Revista Digital del equipo de investigación Historia Social en la Edad Moderna | www.historiasocialmoderna.com

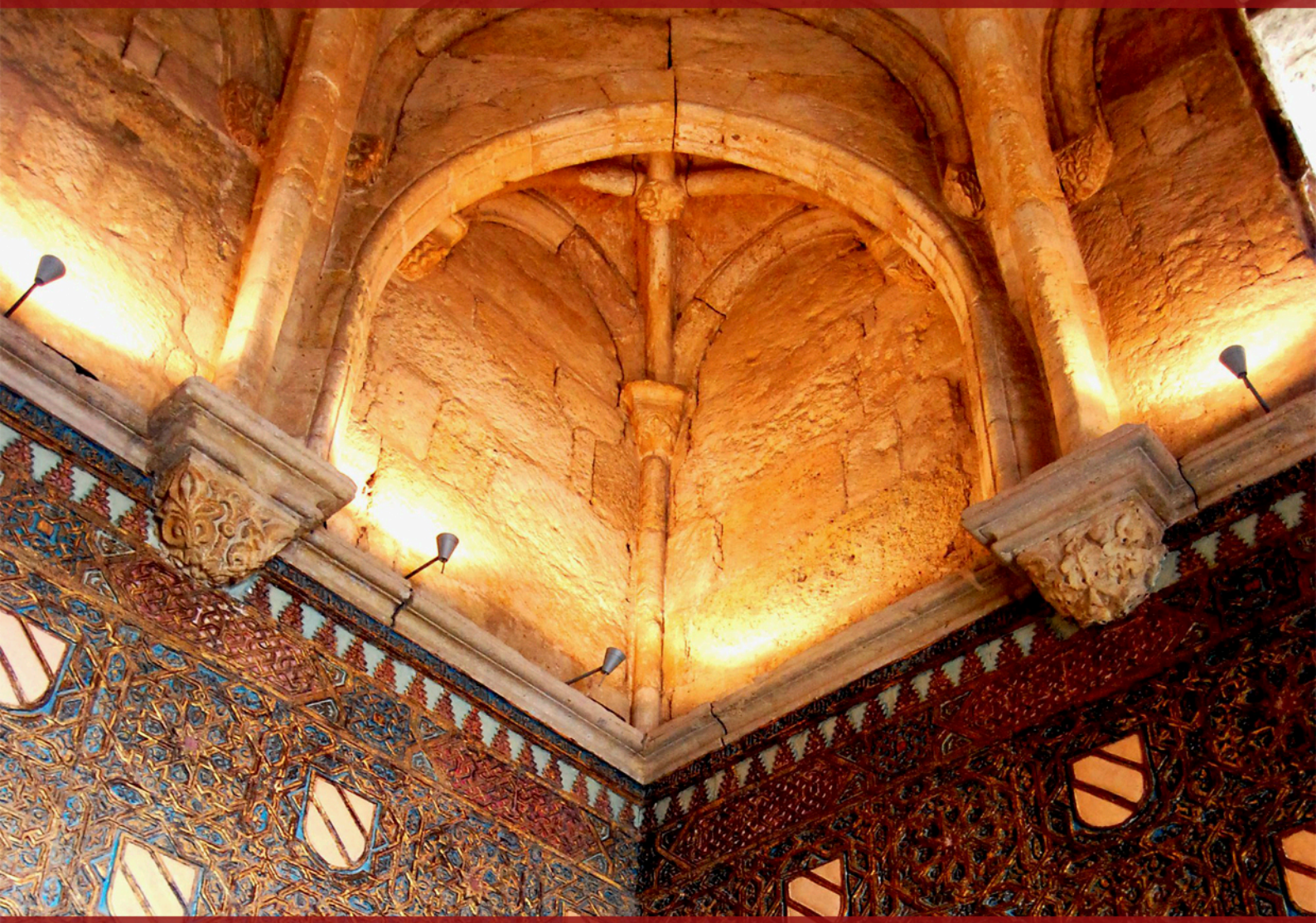

Historia y Genealogía

revista de estudios históricos y genealógicos

Nº 6 | Año 2016 | Universidad de Córdoba

Revista Digital del equipo de investigación Historia Social en la Edad Moderna | www.historiasocialmoderna.com

Historia y Genealogía

www.historiaygenealogia.com

Nº 6 | Año 2016 | Universidad de Córdoba

Director
Enrique Soria Mesa, Universidad de Córdoba, España

Secretario
Santiago Otero Mondéjar, Universidad de Córdoba, España

Consejo de Redacción
Juan Jesús Bravo Caro, Universidad de Málaga, España
José Miguel Delgado Barrado, Universidad de Jaén, España
Manuel Fernández Chaves, Universidad de Sevilla, España
Juan Francisco Jiménez Alcázar, Universidad de Murcia, España
Raúl Molina Recio, Universidad de Extremadura, España
Rafael Pérez García, Universidad de Sevilla, España
Ángel María Ruiz Gálvez, Universidad de Extremadura, España
Luis Salas Almela, EEHA de Sevilla, España
Enrique Soria Mesa, Universidad de Córdoba, España
Antonio Urquízar Herrera, Universidad Nacional de Educación a Distancia, España

Consejo Asesor
Francisco Andújar Castillo, Universidad de Almería, España
Fernando Bouza Álvarez, Universidad Complutense, España
James Casey, Universidad de Norwich, Reino Unido
Francisco Chacón Jiménez, Universidad de Murcia, España
Fabricio D'Avenia, Universidad de Palermo, Italia
Manuel Herrero Sánchez, Universidad Pablo de Olavide, España
José María Imízcoz Beunza, Universidad de País Vasco, España
Alberto Marcos Martin, Universidad de Valladolid
Nuno Monteiro, ICS de Lisboa, Portugal
Fernanda Olival, Universidad de Évora, Portugal
María José de la Pascua Sánchez, Universidad de Cádiz, España
María de los Ángeles Pérez Samper, Universidad de Barcelona, España
Ofelia Rey Castelao, Universidad de Santiago de Compostela, España
José Javier Ruiz Ibañez, Universidad de Murcia, España
Pegerto Saavedra Fernández, Universidad de Santiago de Compostela, España
Gaetano Sabatini, Universidad Roma III, Italia
Mafalda Soares da Cunha, Universidad de Évora, Portugal
Bernard Vincent, EHESS de Francia, Francia
Jean-Paul Zuñiga, EHESS de Francia, Francia

Edición digital y soporte informático
UCOPress. Editorial Universidad de Córdoba

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº6 (2016) | Págs. 3-4

Índice

MUJER Y FAMILIA EN LA EDAD MODERNA: LOS PLEITOS DE DIVORCIO EN EL TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DE CÓRDOBA
por Juan Luis Arjona Zurera 7

DICCIONARIO BIOGRÁFICO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA (II): LOS MIEMBROS DEL CABILDO EN ÉPOCA MODERNA
por Antonio J. Díaz Rodríguez 33

PATRONES Y VISTAS: LA HERÁLDICA MUNICIPAL AMERICANA EN EL SIGLO XVI
por Carlos López-Fanjul de Argüelles 65

UN EJEMPLO DE ESTRATEGIA FAMILIAR DENTRO DE LA IGLESIA: LOS ROJAS Y SANDOVAL Y EL DEANATO DE LA CATEDRAL DE JAÉN EN EL SIGLO XVI
por Francisco Martínez Gutiérrez 97

LA CULTURA MATERIAL DE LOS HOGARES HIDALGOS DE LA MANCHA. CIUDAD REAL, 1585-1610
por Francisco J. Moreno Díaz del Campo 123

LOS OCAMPO GRANADINOS Y LOS DESCENDIENTES DEL GRAN CAPITÁN: LITIGIO POR BIENES FEUDALES EN NÁPOLES (1505-1540)
por Pedro Andrés Porras Arboledas 149

AUTORÍAS EN EL SACRO IMAGINARIO: LOS MORISCOS ENTRE LA TORRE TURPIANA Y LAS SAGRADAS FORMAS DE ALCALÁ
por Mohamed Saadan Saadan 193

EL ALMIRANTE JUAN FAJARDO DE TENZA, I MARQUÉS DE ESPINARDO Y SU SUCESIÓN. LA CONSOLIDACIÓN DE UN LINAJE HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XVIII
por Valeriano SÁNCHEZ RAMOS 223

LA HERÁLDICA ESPAÑOLA DE LA EDAD MODERNA Y SU PERCEPCIÓN EN LA NOVELA PICARESCA (1554-1668)
por José Manuel VALLE PORRAS 251

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 7-30

MUJER Y FAMILIA EN LA EDAD MODERNA: LOS PLEITOS DE DIVORCIO EN EL TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DE CÓRDOBA

Juan Luis Arjona Zurera
Universidad de Córdoba

Resumen: Iniciar un pleito de divorcio ante los tribunales eclesiásticos como cauce para denunciar públicamente las afrentas padecidas por la esposa e intentar resolver los conflictos conyugales, fue una práctica que se extendió gradualmente en la sociedad cordobesa a lo largo de la Edad Moderna. El análisis de los cuadernos de divorcio del Tribunal Eclesiástico de Córdoba permite observar aspectos importantes de los comportamientos sociales y familiares de la época, como la ruptura entre la doctrina moral y la praxis familiar o la situación de inferioridad de la mujer. No obstante, se evidencia un proceso gradual de transformación en las relaciones conyugales donde la esposa intentará, con la ayuda de este tipo de procesos, recuperar su libertad y su estatus social y económico.

WOMAN AND FAMILY IN EARLY MODERN AGE: THE LAWSUITS FOR DIVORCE IN THE ECCLESIASTICAL COURT OF CORDOBA

Palabras clave: divorcio, familia, mujer, Córdoba, Edad Moderna.

Abstract: To initiate a lawsuit for divorce before the ecclesiastical courts as a channel to publicly denounce the abuse suffered by wives and to try to resolve marital conflict, was a practice that gradually spread in modern age Cordobese society. The analysis of notebooks of divorce in the Ecclesiastical Court of Cordoba reveals important aspects of social and family behaviors at the time, such as rupture between moral doctrine and family practice or the inferior status of women. However, a gradual process of transformation in marital relationships where wives will try, with the help of this type of process, to regain their freedom and their social and economic status is evident.

Key words: divorce, family, woman, Cordoba, Modern Age.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 7-30

MUJER Y FAMILIA EN LA EDAD MODERNA: LAS CAUSAS DE DIVORCIO EN EL TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DE CÓRDOBA

Juan Luis Arjona Zurera[1]
Universidad de Córdoba

Introducción

El numeroso fondo de las causas de divorcio que se custodian en el Tribunal Eclesiástico de Córdoba (en lo sucesivo, AGOC) correspondientes a los siglos XVI, XVII y XVIII (283 pleitos) confirma la implantación social de esta práctica jurídica como uno de los cauces legales de los que más se beneficiaron los cordobeses de esta época para intentar solucionar los conflictos conyugales. Asimismo, desde el punto de vista eclesiástico, hay que tener en cuenta que era el cauce procesal, que permitía la jurisprudencia del momento, para sancionar e intentar regular los desórdenes y los conflictos matrimoniales que se apartaban tanto de la norma canónica como de la función social y cristiana del matrimonio.

La lectura de las demandas, permite, por otra parte, una aproximación a los principales conflictos y a la situación de la mujer en el ámbito familiar en Córdoba en la Edad Moderna. De este estudio, se infieren no solo las características socioeconómicas y culturales de los agentes de la información y las medidas adoptadas por los provisores y vicarios generales en el auto de cada demanda sino un proceso gradual de transformación tanto en las relaciones conyugales como en el pensamiento de la mujer en los siglos estudiados.

Correos electrónicos de contacto: jarjona@uco.es / j.arjona@eumi.com.

1 Miembro del Grupo de Investigación HUM 380: Bases lingüísticas para el Estudio de Textos Españoles y Griegos, Profesor Titular de Escuela Universitaria (Área de Didáctica de la Lengua y la Literatura).

1. Tradición documental del cuaderno de divorcio[2]

Ya desde los tiempos de Moisés, la ley permitía repudiar a las mujeres, que era como dar carta de divorcio. Este derecho era reconocido solamente a los hombres. En el derecho romano, el matrimonio era un contrato consensual que podía ser disuelto por voluntad de las partes. No obstante, con la irrupción del cristianismo, a finales del siglo IV d. C., la Iglesia adopta una postura contraria a la libre disolución conyugal de las partes, intentando otorgar estabilidad al matrimonio y, por tanto, al núcleo familiar como célula donde asentar la nueva doctrina.

En la Edad Media, las cuestiones morales, como el concubinato o el adulterio, eran esencialmente prerrogativa del ámbito civil, en las que actuaban, sobre todo, los alcaldes y los oficiales de los gremios, castigándolas con el fin de procurar la estabilidad de las familias[3]. Pero la Iglesia fue adentrándose en el ámbito de lo íntimo hasta tal punto que las cuestiones matrimoniales pasaron al ámbito canónico, facultando al obispo de cada diócesis para dirimir sobre la separación o divorcio de un matrimonio quien, a su vez, delegaba su autoridad en los tribunales eclesiásticos.

El cambio legislativo se produce a mitad del siglo XVI, en las disposiciones del Concilio de Trento (1545-1563), en especial, el Decreto Tametsi —aprobado el 11 de noviembre de 1563— y pronto se hacen realidad a través de los concilios diocesanos en los que se lanzan reiteradas campañas para que los párrocos denuncien ante las autoridades eclesiásticas[4] a quienes cometan pecados públicos como la blasfemia, el concubinato o la usura.

Al mismo tiempo, la Iglesia adopta medidas para la conciliación familiar. Los conflictos, en un primer momento, debían ser subsanados por el párroco en un intento de reconciliación, pero si el resultado no era el deseado, se trasladaban para su resolución a los tribunales eclesiásticos correspondientes, o bien al propio obispo (en caso de absolución de los pecados reservados). Como afirma Gil Ambrona, "paralelamente y con unos antecedentes que se remontan a la celebración del concilio de Trento (1545-1563) siempre había sido

2 Algunos de los estudios sobre la importancia que el divorcio tuvo en la España del Antiguo Régimen son los de COSTA, Mª. A. *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya: 1775-1883*, [Tesis doctoral] Universidad Pompeu Frabra, 2008, para la Comunidad Autónoma de Cataluña; la tesis de ESPÍN LÓPEZ, R. Mª, *"Hazer divorcio" en Castilla. (Siglos XVI, XVII Y XVIII)*, [Tesis doctoral], Universidad Complutense de Madrid, 2010, en la que se profundiza en la legislación civil y canónica que afecta al divorcio en la Edad Moderna, las características de los demandantes, las medidas que se adoptaban tras el divorcio y las causas que motivan el inicio del pleito; o la tesis de ABAD ARENAS, E., *La ruptura de la promesa de matrimonio*, [Tesis doctoral], Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2014, en la que analiza la evolución de la promesa del matrimonio partiendo del derecho romano y los mecanismos jurídicos de ruptura del compromiso matrimonial hasta 1981 en España, al que se incorpora una estudio comparativo con la legislación italiana o VAZQUEZ DE MARCOS, R., *El divorcio en Roma y en España*, Madrid, 1981, en el que analiza en los casos de repudio y divorcio en Roma como principios de ruptura voluntaria del matrimonio y la legislación sobre el divorcio en la Segunda República Española y en la Constitución de 1978. En nuestra Comunidad Autónoma, existen escasos antecedentes de estudios sobre el divorcio en el Antiguo Régimen en los tribunales eclesiásticos andaluces; al respecto, destacan el análisis de MORGADO GARCIA, A. J., "El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII". *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*. 6-7 (1994-1995), pp. 125-138, sobre los pleitos de divorcios en el Archivo Diocesano de Cádiz, o RUIZ SASTRE, M. y MACÍAS DOMÍNGUEZ, A. M., "La pareja deshecha: pleitos matrimoniales en el tribunal arzobispal de Sevilla durante el antiguo régimen", *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 2 (2012), pp. 291-320, en relación con los aspectos sociales de los expedientes de divorcios conservados en la Institución Colombina referentes al Tribunal Arzobispal de Sevilla.

3 En este sentido, Casey afirma que "*en los fueros de Castilla o Valencia se nota una cierta tolerancia para el concubinato, combinada con un deseo de evitar el «escándalo», persiguiendo, en particular, el adulterio masculino o femenino, en cuanto amenazaba la estabilidad del hogar o la paz entre familias*". CASEY, J., "Iglesia y familia en la España del antiguo régimen", *Chronica Nova*, 19 (1991), p. 77.

4 Ibídem.

posible intentar la separación matrimonial de bienes y de cohabitación) entre los cónyuges a través del a Iglesia"[5].

Por otra parte, la consideración social de la mujer mejoró con las medidas adoptadas por la Iglesia al considerar la validez y licitud del matrimonio; por ejemplo, la libre voluntad de los cónyuges, para su validez, o la obligación de celebrar el sacramento ante testigos fidedignos pretendía hacer frente a los matrimonios clandestinos o a los matrimonios concertados por intereses familiares.

El divorcio salió definitivamente del ámbito civil español con Felipe II (rey de España desde 1556 hasta 1598), quien promulgó los cánones del Concilio de Trento como Ley del Reino, seguramente irritado por lo que había acontecido en Inglaterra con Catalina de Aragón, la primera esposa de Enrique VIII, madre de María Tudor y segunda mujer del rey español. Las directrices promulgadas por Felipe II marcaron definitivamente la línea a seguir. Un hecho significativo de esta aplicación, es la datación, en 1592, de la primera causa de divorcio conservada en la sede del Tribunal Eclesiástico cordobés[6].

No obstante, el concepto del divorcio en el Antiguo Régimen, como afirma Soria Mesa:

> "muy poco tiene que ver, claro, con la actual acepción del término, sino más bien con una separación de bienes y cuerpos, en la cual, y tras un pleito la mujer era separada del marido y se le devolvían sus bienes. Antes de eso solía ser depositada en un convento o en casa de familiares suyos hasta el fallo judicial"[7].

En una amplia mirada a las secciones jurídicas de los archivos eclesiásticos en la Edad Moderna se constata cómo la incidencia social del divorcio era muchísimo menor que en la actualidad. Morgado García[8] considera como causas principales para el escaso número de divorcios que se incoan en la Edad Moderna la concepción social y jurídica de la indisolubilidad del matrimonio, las reticencias de las autoridades eclesiásticas a concederlo y el alto precio que suponía la consecución de un pleito de divorcio, provocando que únicamente las élites sociales pudieran acceder a este tipo de ruptura matrimonial. No obstante, también alude a razones de consideración social, cuando comprueba, en los pleitos de divorcios del obispado de Cádiz, el elevado número de miembros pertenecientes a las clases medias o bajas que inician la causa ante los tribunales frente a la escasez de pleitos iniciados por miembros pertenecientes a la alta nobleza o burguesía.

En el caso de Córdoba, desde el punto de vista diacrónico, sorprende la variación cuantitativa del número de demandas presentadas ante el tribunal cordobés, como se puede comprobar en el siguiente gráfico:

5 GIL AMBRONA, A., "Mujeres ante la justicia eclesiásticas: un caso de separación matrimonial en la Barcelona de 1602", en VV.AA., *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y realidad*, Barcelona, 1994, p. 178.

6 Es la demanda de divorcio que interpone Catalina de Medellin contra Aluaro de Cabrera, su marido, ambos vecinos de la localidad de Aguilar de la Frontera. AGOC, Sig. 9080, nº 1.

7 SORIA MESA, E., *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, 2007, p. 207.

8 MORGADO GARCIA, A. J., "El divorcio…, *op. cit.*, pp. 125-126.

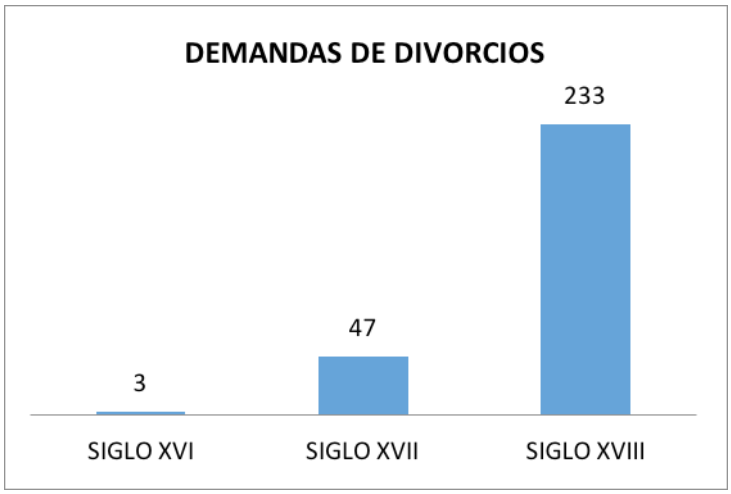

Gráfico 1: Número de demandas presentadas ante el Tribunal Eclesiástico de Córdoba[9]

Teniendo en cuenta estas cifras, es preciso realizar las siguientes consideraciones:

a) Los datos referidos al siglo XVI (3 demandas), solo pertenecen a la última década. Como ya se ha anotado, el primer cuaderno de divorcio se documenta en 1592.

b) Aunque se aprecia un aumento constante a lo largo de los siguientes siglos, se comprueba cómo en el siglo XVII solo se cuantifican 47 demandas, ascendiendo, de manera considerable, a 233 demandas en el siglo XVIII.

c) La gradación de las cifras reflejan no solo la implantación y consolidación de este tipo de procesos en el seno de los tribunales eclesiásticos desde un punto de vista jurídico y procesal, sino, lo que parece más importante, el cambio de mentalidad en el ámbito social y familiar de los cordobeses. En el siglo XVIII, las demandas se suceden de manera ininterrumpida: son pocos los años en que no se presenta ninguna demanda alcanzando una cifra muy elevada a partir del último tercio de siglo[10].

Si relacionamos estas cifras con otras diócesis españolas, se comprueba cómo, en el caso de Córdoba, el número es bastante elevado. En el caso de Cádiz, según afirma Morgado García[11]: "tan sólo 115 fueron concedidos en la segunda mitad del siglo XVIII". Por su parte, Ruiz Sastre y Macías Domínguez[12], afirman que solo han documentado un pleito de divorcio en el Arzobispado de Sevilla en el siglo XVII y 84 en el siglo XVIII. Estos autores justifican las bajas cifras a una importante pérdida documental, teniendo en cuenta la importancia poblacional y extensión geográfica del territorio archidiocesano. En otros territorios de la península, las cifras aumentan considerablemente respecto a Cádiz y Sevilla; por ejemplo, Campo Guinea[13] contabiliza 158 demandas de ruptura matrimonial en el siglo XVII en el

9 La referencia a la fuente tanto en las gráficas como en las tablas que se presentan en este capítulo, se ha suprimido a fin de no resultar reiterativo. Todos los elementos de análisis parten del estudio de la documentación que se conserva en el AGOC, Sección Provisorato, Serie Divorcios.

10 Los años en los que se documentan un número mayor de pleitos de divorcio son: 1787 (6), 1789 (7), 1790 (8), 1792 (6), 1793 (8), 1794 (7), 1795 (5), 1797 (6), 1798 (5).

11 MORGADO GARCIA, A. J., "El divorcio…, *op. cit.*, p. 125.

12 RUIZ SASTRE, M. y MACÍAS DOMÍNGUEZ, A. M., "La pareja deshecha…, *op. cit.*, pp. 298-299.

13 CAMPO GUINEA, M. J., *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Navarra, 1998, pp. 89-90.

Tribunal Eclesiástico de Pamplona o Lorenzo Pinar[14], respecto a la diócesis de Zamora, aporta la cifra de 63 demandas de divorcio para el siglo XVII.

Entre las causas que podrían justificar este aumento en el siglo XVIII, Ruiz Sastre y Macías Domínguez consideran que:

> "podría ligarse, quizás, a un cambio en la percepción social del divorcio como posibilidad de evasión ante una unión marital fracasada, pero también a una disminución del recurso al simple abandono del hogar cuando ésta se evidencia"[15].

Costa (aunque su estudio sobre los divorcios en Cataluña es más avanzado en el tiempo, adentrándose en el siglo XIX), considera algunos factores para explicar este aumento, como son: la incorporación al mundo laboral de la mujer y las transformaciones que se producen tanto en el marco jurídico (donde se percibe una mayor tolerancia hacia los divorcios, con apoyo a las clases más deprimidas, la recuperación de la dote matrimonial o el pago de la pensión alimenticia) como en el marco social (donde la figura del divorciado era apoyada moral y económicamente)[16]. Asimismo, detecta, al menos desde el último tercio del siglo XVIII, otro agente que provocará este aumento y no es otro que el cambio de mentalidad de la esposa: la resignación de la mujer ante la autoridad del marido dará paso a una lucha por su dignidad y una solución al desengaño matrimonial.

Un estudio, más restringido geográficamente, es el que aporta Hernández López en su análisis sobre los pleitos matrimoniales de la villa de Alcaraz en los siglos XVIII y XIX, en el que solo documenta doce casos de divorcio[17].

Respecto a la extensión de los pleitos, se documenta que, aunque la mayor parte de las 283 demandas de divorcio que se conservan en el AGOC solo constan de un cuaderno, existen diversos factores que dilatan el proceso y, por tanto, el número de cuadernos que lo componen; entre ellos, destacan la necesidad de tomar testimonios en distintas localidades, la reconvención de la demanda por la parte demandante o los recursos ante instancias superiores, que, en el caso del tribunal cordobés, se elevaban ante la Real Cancillería de Granada o ante el Consejo de Castilla.

Por otra parte, no se deben obviar los importantes valores informativos que aportan este tipo de procesos, que permiten, no solo inferir datos concretos de los emisores y destinatarios (su sexo, su profesión, su estatus social), sino elementos que muestran el pensamiento de la época en que se producen, como los distintos estados de ánimo, lo cual nos acerca a una historia de las mentalidades.

El cuaderno de divorcio, como todo expediente jurídico, no responde sino a la necesidad de dar cauce legal a una situación social extrema para los emisores; en este caso, para los demandantes, con la finalidad de su resolución jurídica canónica y, consecuentemente, sus repercusiones familiares y sociales. Sin esta premisa, todo estudio del contexto comunicativo emisor-destinatario corre el riesgo de no adecuarse a la función principal del texto: demostrar los motivos, los problemas, las causas que provocan el inicio y desarrollo de la causa. En este sentido, el o la demandante tendrán por finalidad exponer el agravio sufrido para que se

14 LORENZO PINAR, F. J., *Amores inciertos, amores frustrados: (conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII)*, Zamora, 1999, pp. 156.

15 RUIZ SASTRE, M. y MACÍAS DOMÍNGUEZ, A. M., "La pareja deshecha: pleitos...", *op. cit.*, p. 299.

16 COSTA. M., *Conflictos matrimoniales…, op. cit.*

17 HERNÁNDEZ LÓPEZ, C., "Los pleitos de divorcio en la Vicaria de Alcaraz: entre la solidaridad familiar y el rechazo social. Procesos de cambio (Siglos XVIII y XIX)" [comunicación], en *Seminario: Crisis familiares y cambio social en la Europa rural, en perspectiva comparada, siglos XVIII-XIX*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2013.

haga justicia y se declare el divorcio, el demandado o la demandada tendrá como propósito argumentar la no realización de la afrenta y, en algunos casos, incluso el exponer que el agente del delito ha sido la propia parte demandante; en el caso de los testigos, su finalidad será probar la realización, o no, (dependiendo de la parte por la que se presente la prueba) de las causas que se alegan. Algunos de los estados de ánimo que se perciben de su lectura son:

a) El dolor, la rabia, el engaño (voluntario o no) a la hora de contraer matrimonio en el caso de enfermedades o vicios.

b) El miedo, en el caso de enfermedades, de reiteradas agresiones o el temor a la pérdida de la propia vida.

c) El abandono, la soledad, la indignación o la venganza, en demandas cuyas causas sean la infidelidad o el adulterio.

2. Una práctica extendida en la diócesis de Córdoba

Como se ha comprobado, el número de demandas fue creciendo gradualmente en la diócesis de Córdoba a lo largo de la Edad Moderna al igual que en el resto de España. Pero, ¿en qué grado se implantó esta práctica jurídica en el territorio diocesano?, ¿fue un procedimiento aceptado socialmente por los fieles de la diócesis para solucionar sus problemas familiares? Para intentar responder a estas preguntas se han seleccionado como elementos de análisis dos indicadores que se reflejan, de manera general, en el marco de referencia de las presentaciones de las demandas y que, por tanto, permiten obtener datos más exactos sobre la evolución del divorcio en la sociedad cordobesa: la residencia de la parte demandante y su pertenencia a una determinada clase social.

2.1. Distribución geográfica del cuaderno de divorcio

En los marcos de referencia de las presentaciones de las demandas, el deíctico textual a la procedencia geográfica de los participantes se manifiesta a través de la construcción *vecino de*. En este sentido, hay que indicar que, si bien es usual la inserción de las referencias toponímicas, estas no se documentan en todas las demandas. Por tanto, este análisis no puede ser exhaustivo debido a la falta de indicadores textuales. No obstante, estos casos pueden considerarse excepcionales, facilitando una aproximación bastante acertada de las distintas zonas geográficas de la diócesis cordobesa en las que se recurrió al divorcio como medio para solucionar sus problemas matrimoniales, familiares o conyugales. El análisis de la localidad de residencia de los demandantes aporta los siguientes datos:

Cuadro 1: Distribución geográfica de las demandas presentadas en el Tribunal Eclesiástico de Córdoba en los siglos XVI, XVII y XVIII

Villa o ciudad de residencia	Número de demandas
Aldea de Cuenca	1
Aldea de Posadilla	1
Almadén	1
Arcos de la Frontera	1

Villa o ciudad de residencia	Número de demandas
Baena	8
Belalcázar	3
Bujalance	6
Cabra	5
Cañete de las Torres	1
Castro del Río	1
Córdoba	105
Doña Mencía	2
El Carpio	3
Espejo	2
Fuencubierta	1
Fuente Obejuna	2
Hinojosa del Duque	5
Hornachuelos	2
Iznájar	3
La Rambla	4
Lucena	31
Montalbán	1
Montilla	49
Montoro	4
Monturque	1
Palma del Río	4
Pedro Abad	1
Pedroche	2
Posadas	4
Puente de Don Gonzalo	2
Rute	3
Santa Cruz	1
Santaella	2
Torrecampo	1
Torremilano	1
Trujillo	1
Villa del Río	3
Villanueva de Córdoba	1
Villanueva del Duque	2
Zuheros	1

Si se tienen en cuenta las distintas jurisdicciones territoriales eclesiásticas, la distribución geográfica es la siguiente[18]:

Cuadro 2: Número de demandas según la zona geográfica de procedencia[19]

Ámbito geográfico	Número de demandas	Porcentaje
Campiña	122	44 %
Sierra	18	7 %
Valle del Guadalquivir	30	11 %
Ciudad de Córdoba	105	38 %

En el caso de vecinos de la ciudad de Córdoba, se documentan veintiún pleitos en los que se detalla la collación en que residían los demandantes:

Cuadro 3: Número de demandas presentadas según las collaciones de Córdoba

Collación	Número de demandas
San Nicolás de la Axerquía	3
Santa Marina	1
El Salvador	1
La Catedral	3
Omnium Sanctorum	1
San Andrés	3
San Juan de los Caballeros	1
San Lorenzo	2
San Nicolás de la Villa	1
San Pedro	3
Santiago	2

Dos demandas incluso aportan información más específica, indicando el nombre de la calle donde residían: la demanda que en 1725 presenta Francisca de Vargas contra Pedro Martínez de Rivera, vecinos de la calle Carnicerías en la collación de San Andrés[20], y la demanda que, en 1730, presenta Antonia de Córdoua contra Miguel Marín, vecinos de Lucena y residentes en la calle del Membrillo[21].

18 Al igual que se ha realizado al tratar los emisores procesales, para la inclusión de cada villa o ciudad a una zona determinada, se toma como referencia el organigrama jurídico actual de la curia cordobesa que divide en cuatro las Vicarías Episcopales en función del ámbito geográfico en el que actúan pastoral y jurídicamente: Vicaría Episcopal de la Ciudad, Vicaría Episcopal del Valle del Guadalquivir (con sede en la propia ciudad de Córdoba), Vicaría Episcopal de la Sierra (con sede en la Parroquia de Santa Bárbara de Peñarroya – Pueblonuevo) y la Vicaría Episcopal de la Campiña (la más numerosa tanto en población como en Parroquias con sede en la Parroquia de San Mateo Apóstol de Lucena).

19 En el ámbito geográfico de la Campiña, y siguiendo el criterio de distribución jurídica diocesana actual, se incluyen, en la zona de la Vicaría Episcopal de la Campiña, las localidades ubicadas en la subbética.

20 AGOC, Sig. 9088, nº 06.

21 La causa de la demanda es el rechazo del esposo a sustentar con alimentos a la familia. Ibíd, Sig. 9088, nº 02.

El análisis de la variedad toponímica de las demandas presentadas permite inferir las siguientes conclusiones:

1. Los demandantes proceden de todas las áreas geográficas de la diócesis cordobesa: la campiña, la sierra, el valle del Guadalquivir y la ciudad de Córdoba, si bien en distinto grado.

2. Existe una gran diferencia entre las cifras de las demandas presentadas de la zona de la campiña (122) frente a la zona de la sierra (18). La escasez de pleitos que se presentaron en la zona de la sierra de Córdoba puede deberse a la escasa población de la misma y a la inexistencia de sedes territoriales del Tribunal Eclesiástico cordobés.

3. Se documentan tres pleitos incoados por demandantes residentes en poblaciones cercanas a la diócesis de Córdoba y que, actualmente, no forman parte de su jurisdicción, como son Almadén (1), Arcos de la Frontera (1) o Trujillo (1).

4. La mayoría de los pleitos corresponden a demandantes que residen en la ciudad de Córdoba (105), seguidas de Montilla (49) y de Lucena (31). Las cifras de las demandas instruidas en las localidades de Montilla y de Lucena, debe realizarse no en sentido estricto sino aproximado, puesto que estas localidades eran consideradas (teniendo en cuenta las referencias diatópicas de las causas analizadas) como núcleos jurídicos eclesiásticos donde vecinos de otras poblaciones cercanas acudían a presentar sus pleitos ante el Tribunal Eclesiástico. La existencia de estas *sedes subsidiarias* del Tribunal *central* Eclesiástico cordobés ocurrió, principalmente, a fines del siglo XVI y durante la primera mitad del siglo XVII.

2.2. La clase social de los demandantes

Si en la Edad Media e inicios de la Edad Moderna, la demanda de divorcio era mayoritariamente presentada por miembros de las clases dominantes, en los siglos XVI, XVII y XVIII, el divorcio no será un uso exclusivo de la clase cortesana o aristocrática, sino, muy al contrario de lo que pudiera parecer a primera vista, será una praxis asentada en el conjunto de la sociedad cordobesa. Gentes pertenecientes a la clase burguesa o pequeños propietarios con cierto poder adquisitivo (necesario para costear la minuta de los procuradores), como jornaleros, mesoneras, merceros, arrieros, etc., presentan sus correspondientes demandas ante el Tribunal Eclesiástico de Córdoba[22]. En el mismo sentido, se manifiesta Costa al analizar las demandas de divorcio que se instruyen en el Tribunal Eclesiástico de Barcelona, entre 1775 y 1883, donde afirma que "*los procesos de divorcio eran emprendidos en gran parte por las clases medias y bajas aunque existen casos pertenecientes a la nobleza y la burguesía*"[23]. De igual modo, Soria Mesa, al tratar el divorcio en la nobleza como una salida a las situaciones familiares en la Edad Moderna, comenta: "*Miles de expedientes pueblan los archivos judiciales y eclesiásticos de toda España, dentro de lo que cabe, fue una práctica normal, asumida como una práctica relativamente honrosa a situaciones extremas, que desgraciadamente debieron ser bastante frecuentes*"[24].

22 Algunos ejemplos de la humilde condición social de las personas que presentan demanda de divorcio son la causa presentada el 16 de septiembre de 1704 por Francisca María de Todo, mesonera del mesón *El sol* de La Rambla, contra su marido Juan Mohedano por embriaguez (Ibíd, Sig. 9087, n. º 04) o la demanda que presenta Mariana Rodríguez, vecina de Córdoba, contra Juan Raphael, mulato, en 1720, por malos tratos e intento de asesinato. En esta causa, el testigo, Bernardo Rosado, también pertenece a las clases sociales más bajas de la sociedad: ejerce de mozo de caballos de D. Alonso Naruaez. Ibíd, Sig. 9087, n. º 10.

23 COSTA, M., "Divorciarse en Cataluña a finales del Antiguo Régimen: ¿rechazo o solidaridad social?", *Nuevo Mundo, Nuevos Mundos*, Coloquios, 2008.

24 SORIA MESA, E., *La nobleza…*, *op. cit.*, p. 208.

No obstante, antes de realizar el análisis diastrático de los demandantes o demandados que intervienen en los pleitos, es necesario tener en cuenta las siguientes apreciaciones:

1. Un número elevado de pleitos no aportan referencias textuales para ubicar social o profesionalmente tanto a los demandantes como a los demandados. En estos casos, en el marco de referencia, solamente se expresan los nombres de los demandantes y los testigos que comparecen. Este dato indica que, en la mayor parte de los procedimientos por divorcio, intervienen personas sin grandes recursos económicos y pertenecientes a una clase social baja o media baja puesto que en caso contrario (burgueses, nobles o aristócratas) los deícticos sociales se incorporan de manera muy detallada.

2. En el caso de las esposas, aún se percibe una clara situación de inferioridad social. La mayoría de los pleitos no aportan referencias a su profesión ni existen otros deícticos sociales, solo se expresa su nombre y su relación marital mediante la construcción *muger de*. Es decir, la mujer que presenta la demanda (salvo contadas excepciones) depende del marido para su sustento y protección.

3. Un número menor de demandas sí aportan información sobre la clase o estatus social al que pertenecen los agentes, los destinatarios o los testigos. Son las causas en los que intervinientes o comparecientes proceden de una clase social media (burguesa, ejerciendo profesiones libres) o de una clase alta (la nobleza o la aristocracia local). En estos casos, es posible establecer indicadores sociales que manifiestan, de manera expresa, su posición, permitiendo determinar la procedencia social de los emisores y destinatarios. Los deícticos sociales que muestran los textos son los siguientes:

a) El oficio que ejercen los agentes de la demandada.
b) El cargo que ostenta, indicativo de un estatus más elevado.
c) El tratamiento social, mediante el deíctico social *Don* o *Doña*, *Señor*, *Señora*, solo explícito en los casos que este tratamiento manifiesta su pertenencia a la clase social alta.
d) La condición jurídico-social de los demandantes o demandados.
e) La relación de los bienes dotales de la esposa.
f) El hecho de no saber firmar.

El análisis de cada uno de estos factores es el siguiente:

a) El oficio de los actores o demandados

Solamente en 18 demandas de las 283 conservadas, se indica expresamente el oficio del emisor o destinatario. Son las siguientes:

Cuadro 4: Oficio que ejercen los actores o demandados[25] [26] [27] [28] [29] [30] [31] [32]

Fecha	Nombre	Actor/ demandado	Oficio	Ciudad	Fecha
1662	Juan de Priego	Demandado	Mercader	Montilla	1662
1704	Francisca María de Toro	Actora	Mesonera	La Rambla	1704
1718	Diego Nicolás Sánchez	Demandado	Escribano de Su Majestad	Córdoba	1718
1738	Nicolás Martínez de Rivera	Demandado	«del arte de la platería»	Córdoba	1738
1740	Antonio de Fuentes Balderrama	Demandado	Escribano público	Córdoba	1740
1748	Juan Gallardo	Demandado	Escultor	Córdoba	1748
1748	Vizente Joseph González	Demandado	Doctor en medicina	Córdoba	1748

25 Los motivos de la demanda de Francisca María de Toro son los malos tratos por causa de la embriaguez constante de su marido, Juan Mohedano (*Íd.*, Sig. 9087, nº 04).

26 La causa de la demanda de Pedro Pablo Campuzano es el adulterio de su esposa, María Rodríguez de Ocampo. Ibíd, Sig. 9099, nº 05.

27 En la demanda que presenta Antonia Pozuelo contra Juan de los Santos por malos tratos, parece ser que el oficio de *músico del jarabo* podría referirse a la segunda acepción de uso coloquial que el *Diccionario de la Lengua Española* (RAE, 2014) asigna al término *jabardo* o *jabardillo* como sinónimo de 'remolino de gente'. Juan de los Santos podría ser un músico ocasional, y no profesional, asignado a una parroquia o templo auxiliar que lo contrataría, esporádicamente, para actuar en algunas festividades religiosas. Ibíd, Sig. 9102, nº 02.

28 En la demanda presentada por Manuela de Medina contra su esposo Pedro Caro, de oficio miliciano, el esposo se embarca por un periodo de seis meses *a las Américas* sin ofrecer a su esposa ninguna garantía de regreso. Antes de partir, el esposo ordena que su mujer disponga de *su persona* como ella quisiese y retira todas sus pertenencias del domicilio familiar. Como se puede comprobar, el marido, desde el inicio de su partida, no tiene intención de regresar. Resulta obvio que la causa de la demanda no será otra que el abandono del esposo y el desamparo de la familia. Ibíd, Sig. 9103, nº 08.

29 El pleito de Josef Bonilla alcanza grandes instancias en los sucesivos recursos, llegando finalmente a dirimirse en el Consejo de su Majestad, en el auto dictado por el Arzobispo de Toledo, D. Francisco Antonio Lorengana. Los motivos del pleito son malos tratos que padece la esposa, Rafaela de León. Ibíd, Sig. 9115, n. º 04.

30 Manuel Valls es músico ministral que cobra un salario de la Obra Pía fundada por el Sr. Alderete. La esposa, Francisca de Arias, está embarazada y solicita alimentos y ropas para ella y la criatura que espera. Ibíd, Sig. 9117. nº 04.

31 La esposa de Andrés de Canalejo, Josefa de Ramos, se niega a convivir con su marido por estar enfermo y existir peligro real de contagio. Otras causas que alega son los malos tratos y la falta de manutención. Ibíd, Sig. 9120, nº 07.

32 Joseph Sánchez se da a la embriaguez y a los vicios obscenos, del que está enfermo y la esposa, Ynes Gomez, teme ser contagiada. Ibíd, Sig. 9124, nº 03.

1759	Pedro Pablo Campuzano	Actor	Escribano de Su Majestad	Lucena	1759
1768	Juan de los Santos	Actor	Músico del jarabo	Córdoba	1768
1771	Pedro Caro, alias "Peregil"	Demandado	Miliciano	Palma del Río	1771
1783	Francisco Fernández	Demandado	Pregonero y enterrador	Montilla	1783
1787	Josef Bonilla	Demandado	Carpintero	Córdoba	1787
1789	Manuel Valls	Demandado	Músico de la Santa Iglesia Catedral	Córdoba	1789
1789	Juliana Infante	Actora	Sirvienta	Córdoba	1789
1789	Francisco Tenllado	Demandado	Zapatero	Lucena	1789
1793	Andrés de Canalejo	Demandado	Torcedor	Córdoba	1793
1797	Josef de Plázido	Demandado	Cordonero	Córdoba	1797
1798	Joseph Sánchez	Demandado	Oficial de sastre	Córdoba	1798

Como se puede comprobar, se trata, en la mayoría de los casos, de una profesión liberal y por tanto, integrantes de la burguesía local. Frente a una sola demanda presentada en el siglo XVII (1662, Juan de Priego, mercader) se documentan 17 demandas en el siglo XVIII en las que sí se menciona la profesión. Entre ellas, la mayor parte son protagonizadas por profesionales liberales (un platero, un escultor, dos músicos, un carpintero, un zapatero, un torcedor, un cordonero, un oficial de sastre, una mesonera); igualmente, se documentan solo cuatro pleitos de profesionales que sí tendrían una mayor consideración social en el contexto de la época: tres escribanos y un doctor en medicina. Por el contrario, también existen demandas en las que el oficio del demandante permite su vinculación a un estatus social bajo. Algunos casos son:

- La demanda presentada, el 12 de diciembre de 1783, por Josefa de Cordova contra su esposo, Francisco Fernández, de oficio pregonero y enterrador de Montilla[33].
- La demanda presentada, el 21 de marzo de 1789, por Juliana Infante contra Francisco Fernández, su esposo. El oficio de la esposa es sirvienta en las casas de D. Manuel Díaz, Alcalde Jurado de Córdoba[34].

33 Los motivos que se alegan son los malos tratos y la falta de manutención. Es una causa relativamente breve en el proceso, ya que concluye el 4 de junio de 1784. Ibíd, Sig. 9113, nº 6.

34 Las causas para incoar la demanda son los malos tratos y el intento de asesinato por el esposo. La justicia eclesiástica decreta el *depósito* de la esposa en el Hospital del Amparo de Córdoba, al menos hasta que haya finalizado el pleito. Es una causa que se desarrolla gracias a la protección y ayuda de D. Manuel Díaz, Alcalde Jurado, donde sirve la esposa. Esta circunstancia se puede deducir, por una parte, porque la demanda alcanzará instancias más altas (llega hasta la Real Chancellería de Granada) y, por otra, por la prontitud del auto de sentencia (la causa se concluye en Granada el 20 de diciembre de 1790). La tramitación del pleito en Córdoba,

b) Indicación del cargo que ostenta

Cuando alguno de los agentes desempeña un cargo jurídico, militar o político se hace constar expresamente junto al nombre en la presentación de la demanda, en las diligencias procesales y en el dictamen del auto final del provisor o vicario general. Como se puede comprobar en la siguiente relación, sorprende que, únicamente en doce ocasiones, se puedan documentar personalidades de alto poder ejecutivo como actores o como demandados.

Cuadro 5: Cargo que ejercen los actores o demandados[35] [36] [37] [38] [39] [40] [41] [42] [43] [44] [45] [46]

Fecha	Nombre	Cargo	Actor/ demandado	Ciudad
1632	Juan Gómez de Gama y Toro	Alguacil Mayor de la Inquisición	Demandado	Montilla
1747	Joachin Gordexuela	Alguacil Mayor de la Real Justicia	Demandado	Aguilar

su apelación y conclusión en Granada no llega a dos años de duración. Este hecho es una excepción, la mayoría de los pleitos requerían varios años para su conclusión, sobre todo, si existía la apelación de la primera sentencia. Ibíd, Sig. 9118, nº 01.

35 La causa que alega la esposa de Juan Gómez de Gama y Toro, María de Alba, es el adulterio. Ibíd, Sig. 9082, nº 09.

36 Joachin Gordexuela es extremadamente celoso, según las declaraciones de la esposa, Ana Hurtado de Cordova, por lo cual sufre malos tratos continuados. Ibíd, Sig. 9092, nº 05.

37 La esposa de Jacinto Camacho, María Hipólita Petronila Camacho, pertenece a la nobleza de Montoro y le acusa de malos tratos. Ibíd, Sig. 9098, nº 03.

38 La causa de la demanda contra Joseph Jáuregui es el incumplimiento de esponsales con Clara Moreno. Ibíd, Sig. 9110, nº 02.

39 La esposa de Antonio Pimienta y Rojas, María Nicolasa de Luna, le acusa de abandono del hogar y reclama la restitución de la dote matrimonial. Ibíd, Sig. 9111, nº 05.

40 Los motivos de la demanda contra Josef de Vela son los malos tratos tanto a la esposa, Juana de Dios González, como a las hijas del matrimonio. Ibíd. Sig. 9112, nº 05.

41 Juan Antonio Uriarte presenta una reconvención de la primera demanda favorable a la esposa, Teresa Mirasol y Pozo. En la reconvención, se alega el adulterio de la esposa para intentar reducir el pago de manutención de alimentos decretado en primera instancia. Ibíd. Sig. 9116, nº 01.

42 El caso de Bernardo Manuel de Algobia es un caso especial en el que el esposo acusa a su mujer, Manuela García, de malos tratos. Ibíd, Sig. 9120, nº 01.

43 Al igual que en el caso anterior, Francisco Xavier Núñez de Prado y Villanueva acusa a su esposa, Joaquina de Morales, de malos tratos. Ibíd, Sig. 9120, nº 10.

44 La esposa de Miguel Sánchez de la Vega, Maria Theresa Alvarez, le acusa de adulterio ya que mantiene relaciones con su sirvienta. Ibíd, Sig. 9122, nº 03.

45 La esposa de Josef Ayllón, Francisca Fernandez Perez, le acusa de malos tratos por la *aficion a los licores*. Ibíd, Sig. 9122, nº 07.

46 El pleito de Joseph de Valenzuela y Fajardo es un pleito bastante extenso compuesto por ocho cuadernos. Las portadas nos aportan el proceso del pleito iniciado el 13 de agosto de 1798 y concluido el 26 de noviembre de 1805 (siete años): "*1º Quaderno principal*", "*2º Quaderno de Principal*", "*2º Quaderno sobre alimentos*", "*3º Quaderno de entrega de Alaxas de las que existen en las casas del Sr. Dn Jose de Valenzuela a su muger en la Sr Dª Maria de la soledad Gonzalez de Guiral*", 4º cuaderno "*Sobre Inhibicion del Sr. Dn Juan de Moran Alcalde Mayor de esta Ciudad*", 5º cuaderno "*Incidente de los autos que sigue el Dr. Dn Josef de Valenzuela con su mujer sobre reconocimiento de fe que do a luz dha Srª de R de Aydo*", "*6º Cuaderno: "sobre pago de costas*", "*Quaderno nº 7. Incidente de los autos principales sigue Dn Josef de Valenzuela con su mujer Dª María de la Soledad Gonzalez de Guiral*", 8º cuaderno: Resumen del auto de divorcio y Vº Bº del demandado al mismo. La causa que se alega es la falta del honor del marido por las relaciones indecorosas de la esposa. Ibíd, Sig. 9123, nº 01 y 9124, nº 01.

1757	Jacinto Camacho	Caballero de la Orden de Santiago, Señor de Hardales del Río y Tte. Coronel del Regimiento de Milicias de Bujalance.	Demandado	Montoro
1775	Joseph Jáuregui	Guarda Montado de las partidas de visita de Administraciones de las Rentas Reales de Tabaco	Demandado	Córdoba
1779	Antonio Pimienta y Rojas	Regidor Perpetuo	Demandado	Bujalance
1782	Josef de Vela	Jurado del Ayuntamiento	Demandado	Córdoba
1787	Juan Antonio Uriarte	Oficial Primero de la Contaduría General de la Renta de Salinas	Actor	Córdoba
1792	Bernardo Manuel de Algobia	Sargento Graduado y Músico del Regimiento Provincial de Bujalance	Actor	Córdoba
1793	Francisco Xavier Núñez de Prado y Villanueva	Maestrante de Ronda	Actor	Arcos de la Frontera
1795	Miguel Sánchez de la Vega	Ministro Montado de la Real Renta de Tabaco	Demandado	Córdoba
1796	Josef Ayllón	Sargento Segundo del Regimiento Provincial de Bujalance	Demandado	Córdoba
1798	Joseph de Valenzuela y Faxardo	Caballero pensionado de la Real y Distinguida orden Española de Carlos Tercero, Capitán de los Reales Ejércitos y del Regimiento Provincial de Córdoba, Alcalde Teniente de los Reales Alcázares, Muros y Fortaleza, con voz y voto en todo su Ayuntamiento de preferencia de veinticuatro, Maestrante de la Real de Sevilla y Alguacil Mayor perpetuo de la villa de Hornachuelos, con voz y voto preeminente en su ayuntamiento		Córdoba

Se manifiesta la misma tendencia que en el ejemplo anterior: frente a un solo caso del siglo XVII en que se instruye una demanda contra un Alguacil Mayor de la Inquisición (1632,

en Montilla) se documentan once pleitos en el siglo XVIII en el que intervienen importantes personalidades pertenecientes a la élite noble o aristocrática de Córdoba y su provincia.

c) Fórmulas de tratamiento

La posesión de un cargo conlleva la utilización de fórmulas de tratamiento social. En algunas demandas, no se documenta el cargo que ejercían pero sí su tratamiento. En concreto, son dieciséis las demandas en las que constan deícticos sociales que muestran su pertenencia a una posición social media alta o alta. Por otra parte, en algunos textos la utilización del *Don/Doña* se justifica y refuerza al estudiar el contenido del pleito. Por ejemplo, el caso de D. Manuel Mateo Trellez Villamil y León, vecino de Palma del Río que, en 1770, tiene que marchar a la villa de Avilés "*a efecto de tomar posesión de ciertos Mayorazgos*"[47] o el testimonio que presta D. Dionisio Ruiz de Morales, Secretario de Secuestros del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, vecino de la collación de San Nicolás de la Villa, en la causa de Francisca de Vargas contra Pedro Martínez de Rivera, en 1732[48].

d) La relación de los bienes dotales de la esposa

La inclusión, o no, de la relación de los bienes dotales de la esposa en el cuaderno de divorcio es un indicio de su posición social y determinará, en gran medida, el motivo de la demanda. Junto a la denuncia por malos tratos de obra y de palabra (el motivo principal que se denuncia), la esposa solicitará la devolución de sus bienes dotales. En los casos en que los bienes dotales alcanzan una cuantía importante, estos se incluyen en el cuaderno mediante una detallada descripción permitiendo obtener indicadores de la realidad económica de la esposa y, por tanto, de su condición social.

En otros casos, los bienes dotales son tan escasos que no necesitarán de una inspección por la autoridad judicial y, por tanto, al no quedar reflejados en la causa, desconocemos su contenido. Al respecto, hay que señalar que solamente en veintidós pleitos se describen la relación de los bienes dotales matrimoniales. De esta cifra se infiere, una vez más, que la mayoría de las esposas que intervienen en las causas de divorcio no pertenecían a una clase social media o alta.

e) Condición jurídica y social del emisor o destinatario

Existe solamente una demanda en la que se detalla, específicamente, la condición social y jurídica del demandado: es el pleito que, en 1720, presenta Mariana Rodríguez contra su esposo Juan Raphael Mulato[49]. Se documenta que el marido es *esclavo liberto* y vecino de la ciudad de Córdoba. En este caso, el nombre *Raphael* y el apellido *Mulato* parecen suponer

47 La demanda la presenta la esposa, Francisca del Zid, por abandono del hogar y despilfarro de la dote matrimonial. Es una demanda muy extensa, compuesta por tres cuadernos. En el primero, se insertan los informes médicos sobre la esposa. El tercer cuaderno, corresponde a la incidencia criminal ocurrida entre D. Manuel Mateo Trellez y su cuñado, D. Juan del Cid. Ibíd, Sig. 9104, nº 01, f. 7v.

48 La causa que alega la esposa, viuda y en estado de gestación, es la demencia del marido al acusarla de cometer adulterio. Al igual que en el caso anterior, es una demanda muy extensa compuesta por cinco cuadernos. El demandado está preso en la sala de los nobles de la Cárcel Real de Córdoba por atentar contra D. Pedro de Tena, en 1733. En la misma cárcel, otorga poder a su procurador para que lo defienda en su divorcio. El origen de los celos del marido no es otro que D. Pedro de Thena Tovoso, hermano del primer marido de la esposa. El esposo está convencido de que el hijo que espera su esposa es de su amante. Es un pleito que tarda diez años en dictar sentencia: el auto de separación fue proveído en la Real Chancillería de Granada el 29 de agosto de 1742. Ibíd, Sig. 9088, nº 06.

49 Es una causa de tarda trece años en concluir, las causas que se alegan son los malos tratos e intento de asesinato. En la portada de la demanda ya se señala expresamente la condición social del demandado. Ibíd, Sig. 9087, nº 10.

que, el primero es un nombre impuesto, no el originario, y el apellido hace referencia al color de su piel, denotando su adscripción a una clase social baja.

f) El hecho de no saber firmar

Cuando esta circunstancia se produce, es una prueba que indica claramente el nivel social y educativo tanto de los demandantes y demandados como de los testigos y, por extensión, dependiendo de la mayor o menor frecuencia de aparición, una muestra del nivel cultural de la sociedad cordobesa en la época en la que se desarrolla el pleito.

Al respecto, es necesario realizar una apreciación entre las características que presentan los agentes y destinatarios de las demandas y los testigos: mientras que en el primer caso, casi todos los demandantes y destinatarios saben firmar (hecho que se documenta al finalizar sus respectivas declaraciones), en el caso de los testigos, es muy usual que al final de sus respectivas declaraciones conste expresamente que no firman porque no saben y sea el notario apostólico quien de fe de su testimonio.

Por otra parte, se puede inferir que quienes acuden al Tribunal Eclesiástico como actores o demandados son personas, al menos, de condición social media o media alta (al margen de los pertenecientes a la alta burguesía o la nobleza). Consideramos que es un hecho lógico, motivado no solo por el cambio de mentalidad para la solución de los problemas conyugales, sino también por los elevados costes que suponía tramitar este tipo de procesos, a los cuales las personas de bajo poder adquisitivo, y, por tanto, con menor formación, no podrían hacer frente.

3. El divorcio como vía de escape

Al analizar los pleitos de *separacion* o *diuorçio* (así se intitulan en la portada del cuaderno) y, tomando como criterio diferenciador el concepto que se tenía de esta figura jurídica en épocas anteriores a Trento, se pueden apreciar rasgos claramente diferenciadores que mostrarán tanto la nueva situación que va adquiriendo la mujer frente al marido como el activo papel que mantuvo la Iglesia en el ámbito familiar, de tal modo que las actitudes no acordes con la moral cristiana "*constituían un motivo por el cual la mujer podía solicitar el divorcio*"[50] si demostraban la veracidad de los hechos.

Desde el Concilio de Trento, tanto la separación matrimonial como el divorcio serán uno de los mecanismos de defensa que utilicen las esposas hacia las actitudes y comportamientos irrespetuosos y agresivos de sus maridos[51]. Este procedimiento se irá incrementando con el paso de los siglos y correrá paralelo a un cambio de mentalidad donde la sumisión da paso a la rebeldía y a la pública denuncia. Al respecto, Costa afirma que "*mediante los pleitos de divorcio, se pone de manifiesto el protagonismo de las mujeres, el cual distaba de la pasividad y de la subordinación que el sistema patriarcal existía de ellas*"[52].

Las cifras del Tribunal Eclesiástico cordobés confirman este fenómeno social: del estudio de las 283 demandas, 208 son presentadas por esposas y solo en 75 casos, son los esposos los demandantes. Por otra parte, si se analiza la distribución genérica del demandante, teniendo en cuenta la centuria en la que se presenta la demanda, se pueden establecer las siguientes apreciaciones:

50 BEL BRAVO, M. A., *Mujer y cambio social en la Edad Moderna*, Madrid, 2009, p. 81.
51 GIL AMBRONA, A., "Mujeres ante la justicia…", *op.cit.*
52 COSTA, M., "Divorciarse en Cataluña…", *op. cit.*

a) En el siglo XVI, se documentan tres causas de divorcio, todas instruidas a instancia de la esposa: la primera, documentada el 9 de septiembre de 1592, es la que presenta el procurador Gaspar de Guerra ante el provisor Gerónimo Delgado, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y Gobernador del obispado, en sede vacante. Representa a Catalina de Medellín en el pleito contra su marido, Álvaro Caballero de Cabrera, vecinos de la localidad de Aguilar de la Frontera, alegando la impotencia del esposo[53].

b) En el siglo XVII, se presentan ante el Tribunal un total de 47 demandas. De ellas, únicamente seis son incoadas a instancias de los maridos (solo un 12,7 %), el resto (41 demandas) son denuncias de las esposas. Las fechas en las que se agrupan las demandas propuestas por los maridos también merecen un análisis: de las seis demandas, cinco se concentran en el primer tercio existiendo un amplio vacío cronológico hasta el inicio del último tercio en que se documenta la presentada, en 1675, por Acisclo Rubio contra su esposa, María de Luque y Baena[54].

c) En el siglo XVIII, del total de 233 demandas de divorcio, en 163 ocasiones las denunciantes son las esposas y 70 demandas son presentadas por los maridos (solo un 30 %)[55]. La distribución, teniendo en cuenta el periodo de cincuenta años, es la siguiente:

- En la primera mitad de siglo: se presentan solo 12 denuncias de los maridos frente a un total de 55 demandas.
- En la segunda mitad de siglo: solo 58 demandas son presentadas por los maridos demandantes de un total de 178 demandas.

Cifras que se pueden apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 2: Distribución diacrónica de las demandas presentadas en Córdoba según el género de los demandantes

53 En esta demanda, el esposo realiza la reconvención acusando a la esposa alegando que es ella quien sufre de impotencia (Ibíd, Sig. 9080, nº 01). Las otras dos demandas de finales del siglo XVI son: la presentada, en 1595, por Maria Ruiz contra Christoual de Guadix, vecinos de Montilla, por malos tratamientos (Ibíd, Sig. 9080, nº 02) y, la presentada en, 1598, por Olalla Ximenez contra su marido, Juan Gomez del Rio, vecinos de Montilla, por adulterio (Ibíd, Sig. 9080, nº 03).

54 Ibíd, Sig., 9084, nº 05.

55 Las mismas cifras aporta Costa al cuantificar los pleitos de divorcio que se presentaron en el Tribunal Eclesiástico de Barcelona entre 1775 y 1883. COSTA, M., "Divorciarse en Cataluña a finales…", *op. cit.*

Se comprueba un acercamiento gradual de las demandas presentadas por los esposos respecto a las presentadas por las esposas. Consideramos, que esta aproximación es un proceso que se desarrolla de forma paralela a dos fenómenos: el primero, la aceptación por la sociedad cordobesa del proceso jurídico del divorcio y, el segundo, el cambio de mentalidad de la esposa. La aceptación del divorcio se produce por ambos contrayentes, no solo por la mujer, al considerarlo como la herramienta aceptada por la Iglesia y, por tanto, legítima, para dar cauce a sus problemas matrimoniales. Por otra parte, que el marido interpusiera una demanda contra su esposa, al margen del poder que ejercía en el seno familiar, no sería un hecho que causara escándalo en la sociedad sino que, con el transcurso de los siglos, sería una práctica aceptada socialmente.

Respecto al segundo factor, el cambio de mentalidad de la esposa al iniciar una causa de divorcio, se comprueba cómo la esposa no solo persigue una solución a los malos tratos, como ocurría en siglos anteriores, sino alcanzar otras medidas como son la devolución de la dote, la custodia de los hijos, la separación del marido, el amparo social y familiar, la posibilidad de acceder a un trabajo o la compensación económica.

4. Los motivos del divorcio

En la Edad Moderna, ya no se alegará, por la parte demandante, como causa de nulidad para su matrimonio la impotencia o fragilidad de algunos de los esposos, centradas principalmente en la inconsumación del matrimonio que lo declaraba nulo, sino otros motivos, tan vigentes en la actualidad, como los malos tratos tanto físicos como psíquicos, los abusos sexuales, el adulterio o la falta de libertad interna.

Las causas del divorcio permiten acercarnos a la vida íntima de sus agentes. Es tal la variedad casuística de los conflictos familiares que se presentan en estos pleitos que es posible una aproximación a la situación de marginalidad padecida por la esposa en el ámbito familiar.

Al respecto, hay que advertir que, en la mayor parte de las demandas, no se alega una sola causa para la obtención del divorcio sino que se aúnan con otros motivos. Por ejemplo, en el caso de los malos tratos, se alega, conjuntamente, en la mayoría de los casos, o bien el intento de asesinato o bien la devolución de la dote. El criterio que se ha seguido para definir la tipología causal será el elemento diferenciador. Por ejemplo, en relación con las causas en la que se alega el intento de asesinato existen malos tratos pero no a la inversa, cuantificándose las mismas como intento de asesinato y no como malos tratos; en la mayoría de las causas, pero no en todas, junto al abandono del hogar familiar se denuncia la falta de manutención; en este caso, se toma como elemento cuantificador aquellas causas en las que conste expresamente la falta de manutención (existen otras demandas en que la esposa a pesar de denunciar el abandono del hogar familiar posee suficientes bienes como para poder mantenerse de manera digna).

Una vez aclarados estos criterios, es posible establecer las tipologías temáticas de las demandas presentadas en Córdoba en función del problema, es decir, del conflicto familiar que se denuncia.

Los estudios de otras diócesis españolas presentan los siguientes conflictos: en la villa de Alcaraz sobresalen los malos tratos, los insultos, las injurias, calumnias y las amenazas de muerte[56]; en Sevilla, destacan la sevicia o los malos tratos aunque también se documentan casos de adulterio, el despilfarro de la dote o la enfermedad contagiosa[57].

56 HERNÁNDEZ LÓPEZ, C., "Los pleitos de divorcio en la Vicaria de Alcaraz…", *op. cit.*

57 RUIZ SASTRE, M. y MACÍAS DOMÍNGUEZ, A. M., "Cuando el amor desaparece. Ruptura de noviazgo

Por su parte, Pineda Alfonso, aumenta la casuística sevillana al considerar otros motivos como la bigamia, el matrimonio en grado prohibido, los matrimonios clandestinos, el rechazo a la vida maridable y el incumplimiento de esponsales[58].

Los motivos expuestos para las diócesis anteriores también se reiteran en otros tribunales eclesiásticos como Pamplona[59], Zamora[60], Extremadura[61] o Cádiz[62]. En general, se puede afirmar que los motivos que se alegan, según Ortega López son:

> "El desamor, la desprotección, los malos tratos, el exceso/defecto en el ejercicio de la autoridad masculina, la desobediencia femenina a las disposiciones maritales, el abandono del hogar o el escándalo en general"[63].

Pero ¿qué sucedió en la diócesis de Córdoba?, ¿qué conflictos se alegaron para solicitar el divorcio? De la lectura de los cuadernos de divorcio, se pueden extraer los motivos principales o tesis argumentativas para la presentación de las demandas. Estas son:

Cuadro nº 6
Relación de pleitos de divorcio según el problema que se denuncia

Motivo de la denuncia	Número de demandas
Abandono del hogar familiar del esposo	24
Adulterio de la esposa	20
Adulterio del esposo	8
Alcoholismo de la esposa	1
Rechazo del esposo a hacer vida conyugal	7
Rechazo de la esposa a hacer vida conyugal	9
Consanguinidad en cuarto grado	1
Demencia del esposo	1
Dilapidación de bienes dotales	13
Contagio por "mal gálico" o "sarna"	9
Falta al honor del esposo	2
Falta de libertad interna en el consentimiento matrimonial	3

y separación matrimonial en el Antiguo Régimen. El caso del Arzobispado de Sevilla [ponencia], en SERRANO MARTÍN, E. (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna.* I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna, Zaragoza, 2013, p. 1007.

58 PINEDA ALFONSO, J. A., "El juez de la Iglesia en la Sevilla Moderna: familia y matrimonio", en CHACÓN JIMÉNEZ, F., HERNÁNDEZ FRANCO, J. y GARCÍA GONZÁLEZ, F. (coords.), *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Murcia, 2007., pp. 115-143.

59 CAMPO GUINEA, María Juncal, *Comportamientos matrimoniales…, op. cit.*

60 LORENZO PINAR, F. J., *Amores inciertos, amores frustrados…, op. cit.*

61 HERNÁNDEZ BERMEJO, M. A., *La familia extremeña en los Tiempos Modernos*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 1990.

62 MORGADO GARCÍA, A., "El divorcio…", *op. cit.*, pp. 125-138.

63 ORTEGA LÓPEZ, M., "Protagonistas anónimas en el siglo XVIII. Mujeres burladas, seducidas o abandonadas", en PEREZ CANTO, P. y POSTIGO CASTILLANOS, E. (eds.), *Autoras y protagonistas*. I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2000, pp. 219-234.

Falta de manutención a la esposa	19
Impotencia de la esposa	1
Impotencia del esposo	4
Inconsumación del matrimonio	2
Incumplimiento de esponsales	7
Intento de asesinato a la esposa	30
Malos tratos	77

Las principales tesis que alegan las partes demandantes (reflejadas en la relación anterior) permiten realizar las siguientes consideraciones:

a) Existen gran variedad de causas que se alegan para presentar la demanda: 19 motivos.

b) Las cifras arrojan los siguientes datos: la mayor parte de denuncias obedecen a los malos tratos padecidos por la esposa (77). Le siguen en número el intento de asesinato a la misma (30), el abandono del hogar familiar por parte del esposo (24), el adulterio de la esposa (20), la falta de manutención a la esposa y familia (19) y la dilapidación de los bienes dotales (13). Es abrumador comprobar el gran número de denuncias que aportan información sobre el terrible papel que padecía la esposa en el ámbito familiar, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 3: Número de demandas según la tesis del enunciado de la presentación

c) El modelo de mujer que a comienzos del siglo XVIII se predicaba cambiará gradualmente. Esposa obediente, sumisa, respetuosa con su marido y que fray Antonio Arbiol (1715), reflejará en su obra *La familia regulada*: "*En oyendo esta voz de su Marido, ha de obedecerle, y por ninguna causa condicional ha de pensar en apartarse de él. Si su Marido es inquieto, turbulento, y ebrioso, acuérdese que está casado con él. Si es de mala condición, feroz y desatento, considere que es su esposo. Si es disparatado, sedicioso, desamorado, e ingrato, acuerdese*

que ya por su Matrimonio Santo es una cosa con él, y que no es dueña y señora de su cuerpo"[64]. La mujer se revelará contra las ofensas de obra y de palabra, contra la humillación pública, el abandono y la situación de inseguridad que padecía en el seno familiar.

d) La única excepción a la anterior reflexión es el *adulterio de la esposa*, veinte denuncias, frente a, únicamente, ocho denuncias que realizan las esposas contra sus maridos por la misma causa. Sorprenden estas cifras y no, como *a priori* puede suponerse en una sociedad tan patriarcal y machista como la existente en la Edad Moderna. La justificación a estas cifras puede deberse al propio carácter de patriarcado familiar, siendo un argumento que lo refuerza: si el adulterio lo comete la esposa, el marido, al sentirse ofendido en lo más profundo de su honor y reputación denunciará inmediatamente a la adúltera para romper el vínculo matrimonial, provocándole, en la mayoría de los casos, una situación de indefensión económica y la consiguiente reinserción pública de su honor. A la consideración social, se suma la argumentación jurídica, puesto que si la adultera era la esposa no se decretaba el divorcio sino que se le obligaba a regresar al hogar, provocando que el esposo poseyese aún mayor poder sobre su mujer.

Por el contrario, la mujer, a no ser que pertenezca a una clase media o alta socialmente o que posea dote suficiente, no se atreverá a denunciar al marido al ser su medio de protección económica y social. Así pues, la mujer cordobesa, en la Edad Moderna, estará muy condicionada a la hora de presentar estas graves acusaciones. Su situación de inferioridad frente al marido le hará valorar detenidamente las consecuencias negativas que puedan ocasionar la posible denuncia.

Por otra parte, en los autos que proveen los vicarios generales o provisores, no solamente se declara, o no, el divorcio de los esposos, sino que, en numerosas ocasiones, se decretan medidas muy severas hacia la parte demandada (mayoritariamente, el esposo) para que no incurra, durante el desarrollo del pleito y en lo sucesivo, en los abusos hacia la parte demandante. Entre ellas, destacan el alejamiento y separación del hogar familiar, expulsando al marido fuera de la población o prohibiendo que se acerque a determinadas calles cercanas a la casa donde vive la esposa. Estos mandatos se comunicaban inmediatamente a los regidores de los municipios para que apostasen guardias en las esquinas de las calles o entradas de la ciudad por el tiempo que se determinara. También se decretan, sobre todo en los malos tratos, el depósito de la mujer en alguna institución eclesial caritativa o carcelaria. En la ciudad de Córdoba, la más usual fue el Hospital del Amparo. Como vemos, son providencias muy similares a las adoptadas, para estos casos, por la jurisprudencia actual.

Pero como afirma Hernández López "Detrás de muchas de estas demandas siempre se deja ver el tema económico, y en algún caso, el relacionado con la venta o disposición de los bienes entregados en dote a la mujer"[65]. En el caso de Córdoba, se percibe esta pretensión. En algunos pleitos, aunque no se deben obviar las condiciones de inferioridad que la esposa mantenía frente al marido, se deduce la existencia de otra causa encubierta, mucho más importante que la formulada en la presentación del procurador, como es la recuperación de la dote matrimonial. En estos casos, la esposa adquiere el papel protagonista y requiere al Tribunal la reintegración de la totalidad de la dote que llevó al matrimonio, bien como bienes con los que pagar la minuta del procurador que la representa, bien como base para su sustento y manutención y, por tanto, para su reinserción social. En los pleitos que presentan estas peticiones se comprueba cómo, en la mayoría de los casos, la relación de los bienes dotales son muy elevados tanto en número como en el valor económico que poseen. Este hecho

64 ARBIOL, A.: *La familia regulada*, Zaragoza, 1793, FERNÁNDEZ, R. (ed.), Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2000, p. 81.

65 HERNÁNDEZ LÓPEZ, C., "Los pleitos de divorcio en la Vicaria de Alcaraz...", *op. cit.*

corrobora una nueva mentalidad que irá adquiriendo la esposa a lo largo de la Edad Moderna: el control de sus bienes frente al libre albedrío y disposición del marido[66].

5. Conclusiones

Del estudio realizado, se deduce cómo el análisis del cuaderno de divorcio permite obtener elementos clarificadores tanto desde punto social como familiar, íntimo conyugal, donde adquiere un papel protagonista la situación de la mujer cordobesa en la Edad Moderna.

Respecto al contexto social en el que se producen estos pleitos se comprueba una evolución fruto de una nueva mentalidad social y jurídica que, en gran parte, ha llegado hasta nuestros días. Los cambios más destacados son:

La implantación social del divorcio como cauce para solucionar los problemas conyugales, presentando un desarrollo abrumador en el siglo XVIII (233 demandas frente a las 50 presentadas en los dos siglos anteriores). Es un proceso jurídico al que acudiría gran parte de la población en aras a solucionar sus problemas maritales.

El divorcio pasa de ser un signo de exclusividad de las clases dominantes a ser requerido por individuos de profesiones liberales, burguesas, incluso de clase social media o baja (existen casos de sepultureros, esclavos libertos, mesoneras, jornaleros que solicitan su separación o divorcio). Otros indicadores, como el hecho de no saber firmar (sobre todo, en los testigos de los pleitos presentados en el siglo XVII) o el escaso número de demandas que incluyen la relación de los bienes dotales (solo veintidós) confirman esta tendencia.

Fruto de esta asimilación social y del elevado número de demandas que se presentan surge la necesidad de establecer sedes subsidiarias en distintas localidades. En esta sentido, los procuradores (teniendo en cuenta el lugar de la presentación de las demandas) no estaban adscritos a una sede concreta sino que tenían gran movilidad, desplazándose a las distintas sedes en las que se requería su labor, entre ellas destacan las sedes de Montilla y de Lucena.

Por otra parte, los motivos que se alegan para la instrucción también cambiarán. Causas como los malos tratos, los abusos sexuales, el adulterio o la falta de libertad interna se documentan por vez primera en las causas de divorcio a inicios del siglo XVII frente a la casi exclusiva y única alegación de épocas anteriores: la impotencia y, por tanto, el matrimonio no consumado.

Asimismo, se percibe un cambio de mentalidad en los dictámentes de los autos. En el siglo XVIII, los provisores no se no se limitarán a decretar la separación de los cónyuges sino que adoptarán medidas de protección hacia la mujer desde el inicio del pleito como el alejamiento y la separación del hogar familiar, la reclusión en instituciones públicas (como el Hospital del Amparo) o la prohibición expresa de acercamiento del esposo demandado.

Finalmente, hay que destacar cómo el papel de sumisión de la esposa frente al marido comienza a cambiar. Los datos confirman una nueva mentalidad tanto por el elevado número de demandas interpuestas por la esposa frente a las incoadas por los maridos (de un total de 283 demandas, 208 son presentadas por las esposas) como por el hecho singular, en muchos casos, de una intención implícita en su presentación: la restitución de la dote matrimonial.

66 Algunos casos en los que se reclama la restitución de la dote, son la demanda que presenta el 7 de noviembre de 1737 Brijida Lopez, la Marmoleja, contra Matheo Sanchez de Morales, vecinos de Hinojosa del Duque (AGOC., Sig.9089, nº.10) o la interpuesta el 3 de julio de 1696 por Maria del Marmol contra Alonso de Vlloa, vecinos de Lucena. Ibíd, Sig. 9086, nº 05.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 33-63

DICCIONARIO BIOGRÁFICO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA (II): LOS MIEMBROS DEL CABILDO EN ÉPOCA MODERNA

Antonio J. Díaz Rodríguez
CIDEHUS-Universidade de Évora

Resumen: Esta publicación recoge la segunda parte del estudio biográfico de un conjunto representativo de los miembros del cabildo de una catedral española, la de Córdoba, entre finales del siglo XV y los primeros años del XIX. Para ello, he optado por el formato de entradas simplificadas con los datos básicos sobre el origen, la filiación, los estudios y la carrera de estos eclesiásticos.

Palabras clave: genealogía, clero, cabildo catedralicio, Córdoba, España Moderna.

BIOGRAPHICAL DICTIONARY OF THE CATHEDRAL OF CORDOBA (II): THE MEMBERS OF THE CHAPTER IN EARLY MODERN AGE

Abstract: This paper presents the second part of the biographical study of a representative number of the members of a Spanish cathedral chapter, that of Cordoba, between the last fifteenth century and the first years of the nineteenth century. To do that, I chose a format of simplified entries with basic information on the origin, parentage, studies and career of these churchmen.

Key words: genealogy, clergy, cathedral chapter, Cordoba, Early Modern Spain.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 33-63

DICCIONARIO BIOGRÁFICO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA (II): LOS MIEMBROS DEL CABILDO EN ÉPOCA MODERNA

Antonio J. Díaz Rodríguez
CIDEHUS-Universidade de Évora

Los materiales hasta ahora inéditos que a continuación se ofrecen al lector componen parte del corpus prosopográfico que sirvió de base a mi tesis doctoral, centrada en el cabildo catedral de Córdoba. Los datos que este corpus ofrecía eran un complemento de referencia recurrente, en el libro publicado como principal resultado de la misma, *El clero catedralicio en la España moderna: los miembros del cabildo de la catedral de Córdoba (1475-1808)*. Considerando esto y la utilidad que para la realización de otros estudios pudiera derivarse de su publicación, ofrezco aquí la segunda parte de este diccionario biográfico de la catedral de Córdoba.

Su extensión, de más de setecientas entradas, ha dificultado hasta ahora su edición por entero en otro formato. He optado pues por dividirlo en tres partes. La primera de ellas fue publicada en el número 5 (año 2015) de esta misma revista. *Historia y Genealogía* presenta ahora la segunda parte. Ésta continúa a la anterior en el orden alfabético de entradas y contiene las cien siguientes, desde el apellido Fernández de Bonilla al de González de Capillas.

Se recogen aquí los datos esenciales de aquellos clérigos que formaron parte del cabildo de la catedral de Córdoba en la Edad Moderna. Lógicamente, ha sido necesaria una labor de selección entre los cientos de nombres propios que poblaron las actas capitulares en estos siglos. De muchos de ellos apenas ha quedado un ligero rastro documental. Los individuos seleccionados son aquellos de quienes me ha sido posible ofrecer, de manera contrastada, al menos nombre, prebenda y alguna indicación cronológica que sirva para contextualizarlo. Entre ellos se hallarán algunos sobre los que poco más que ese mínimo puedo decir y otros tan notorios y sobradamente documentados que su biografía excedería de largo los límites y ambiciones de este trabajo. De ahí que todas las entradas se ciñan, en aras de la coherencia y la concisión, a una misma estructura, que sigue el siguiente modelo:

Apellidos, Nombre
Lugar de nacimiento, fecha – lugar de defunción, fecha.
Filiación. Datos genealógicos reseñables.
- *Carrera universitaria*
- *Carrera eclesiástica*

- *Carrera administrativa y cortesana*
- *Otros datos*

Siempre que se trate de un mismo apellido, las diversas variantes han sido homogeneizadas en la forma más frecuente o actual del mismo: Morillo Velarde en lugar de Murillo Velarde, Bonrostro en lugar de Buenrostro, etc. Cuando un mismo prebendado aparece en la documentación con variantes de su nombre a lo largo de su vida, se he optado por la más habitual, sin dejar de recoger en *otros datos* de la entrada el resto de formas antroponímicas.

Para dar cierta orientación sobre la extracción social del individuo, cuando ha sido factible o resulta reseñable, he apuntado en su filiación o entre los otros datos genealógicos que la acompañan menciones de interés sobre sus padres o él mismo: cargos concejiles, hábitos militares, títulos nobiliarios, posible ascendencia judeoconversa, italiana, flamenca…

En cuanto a los datos relativos al nacimiento y muerte del biografiado, he procurado expresarlos de la forma más ajustada, si no se conocen con exactitud o albergo alguna duda sobre lo que ofrece la bibliografía manejada. Para ello he empleado las siguientes abreviaturas:

- s.a.: sin año conocido
- s.l.: sin lugar conocido
- *ca.*: *circa* (para indicar una fecha muy aproximada, pero no contrastada)
- p. s.: principios de siglo
- m. s.: mediados de siglo
- f. s.: finales de siglo

Cuando no haya podido confirmar fechas de nacimiento o defunción, va expresada simplemente la naturaleza, si es conocida.

En cualquiera de los casos, de los epígrafes en cursiva sólo es común a todos el de *carrera eclesiástica*, donde se exponen los beneficios y cargos eclesiásticos desempeñados. Cuando éstos se enumeren se hará mención entre paréntesis de las fechas de comienzo y de cese, de ser conocidas, y asimismo del lugar donde se desempeñe la función, como en el siguiente ejemplo:

- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (25.II.1547-17.XII.1548, resigna con reserva, 32.X.1566).

De no expresarse ninguna localidad, como en el ejemplo dado, se sobreentenderá que hablamos de Córdoba, que no obstante ha sido especificada en caso de existir posibilidad de confusión. En lo relativo a las fechas, las de inicio responden unas veces a la provisión y otras a la toma de posesión efectiva. Si no se expresa fecha de cese, se entiende la de defunción, salvo en el caso de coadjutores que posteriormente entraron en propiedad de la prebenda, siendo la fecha de toma de posesión desconocida. Cuando aparezcan los términos "resigna con reserva", la fecha inmediatamente anterior es aquella en que se renuncia temporalmente al beneficio y la que sigue aquella en se retoma merced a una bula de regreso u otra vía.

Bajo *carrera universitaria* se hallarán tanto los estudios superiores realizados como las becas en colegios mayores y empleos docentes. La *carrera administrativa y cortesana* hace referencia exclusivamente a la realizada al servicio de la Corona, no al de Roma (los oficios curiales se engloban bajo el epígrafe *carrera eclesiástica*), excepción hecha de los oficios inquisitoriales, que he creído más oportuno reunir como otros ítems más en el *cursus* eclesiástico, aunque como dependientes del Consejo de la Suprema formaran parte integrante del sistema polisinodial de la Monarquía Hispánica.

Finalmente, cada entrada biográfica se completa a pie de página con una recopilación de las fuentes de procedencia de los datos. En algunos casos, también con la referencia a otras fuentes de interés sobre el individuo en cuestión cuya información no se recoge en la entrada (testamentos otorgados, propiedades, etc.). Las referencias bibliográficas se han realizado de manera abreviada, con el estilo de autor-fecha. Remiten a la bibliografía final, con indicación de volumen y página en caso necesario. Excepcionalmente también se han empleado como fuente algunas lápidas funerarias. Por su parte, las referencias a fuentes de archivo aparecen desarrolladas, salvo en el caso de aquellos fondos más recurrentes, en que he empleado las siguientes siglas:

Archivo de la Catedral de Córdoba	ACCo
Secretaría: Expedientes de Limpieza de Sangre	Exp. L. S.
Actas capitulares	Act. Cap.
Autos de provisión y posesión de prebendas	Aut. Prov.
Archivo General de Simancas	AGS
Archivo Histórico Nacional	AHN
Archivo Histórico Provincial de Córdoba	AHPCo
Archivo Secreto Vaticano	ASV
Camera Apostolica	Cam. Ap.
Registra Vaticana	Reg. Vat.
Registra Lateranensia	Reg. Lat.

Fernández de Bonilla - González de Capillas

1 **Fernández de Bonilla, Andrés**
Natural de Córdoba.
Hijo de Juan del Águila y de María de Bonilla.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1607).

2 **Fernández de Cabreros, Diego**
S.l., s.a. – ¿Córdoba?, 1507.
Hijo de Álvaro de Cabreros. Hermano del racionero Juan Pérez de Cabreros.
- *Carrera universitaria:* bachiller.
- *Carrera eclesiástica:* beneficiado de Hornachuelos (1.X.1481). Racionero medio (1.X.1481). Fiscal del Santo Oficio (1498).

Correo electrónico de contacto: ajdiro@gmail.com
Este trabajo se ha desarrollado en el marco del proyecto postdoctoral financiado por la FCT (Ref. SFRH/BPD/85917/2012), en el proyecto de centro UID/HIS/00057/2013 (POCI-01-0145-FEDER-007702), FCT/Portugal, COMPETE, FEDER, Portugal2020, así como en el del proyecto de investigación I+D Ref. HAR2015-68577 del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.
1 ACCo, Exp. L. S., caja 5.008. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 10.297-P (albacea del racionero don Pedro Maldonado de Guzmán). Sección Nobleza del AHN, Luque, caja 407, doc. 181 (el 1 de marzo de 1612 da en arrendamiento la Huerta de la Villalona, en la sierra de Córdoba, como albacea de doña Mencía de Angulo y Cañete).
2 ACCo, Act. Cap., t. 4, fol. 96r.; t. 6, fol. 22v.; t. 7, fol. 21v. En 1499 aparece como procurador del cabildo de la catedral de Sevilla en la apelación de una sentencia CARMONA DOMÍNGUEZ (1999: 100-101).

3 **Fernández de Castro y Córdoba, don Juan**
¿Córdoba?, s.a. – Córdoba, 1579.
Hijo de don Luis González de Córdoba y de doña Juana Sánchez de Castro. Supuesto sobrino nieto del canónigo Juan de Castro, posible nieto suyo.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (21.XI.1560).
- *Otros datos:* también conocido como Juan de Castro el mozo, por ser sucesor del canónigo Juan de Castro, su tío o abuelo.

4 **Fernández de Castro y Villavicencio, don Alonso**
Córdoba, 1657 – s.l., s. XVIII.
Hijo de don Diego Fernández de Castro Villavicencio, jurado de Córdoba, y de doña María de Cabrera. Hermano del pintor Antonio Fernández de Castro.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1680-1691). Canónigo (1691).

5 **Fernández de Castro y Villavicencio, don Antonio**
Córdoba, 1660 – Córdoba, 29.IV.1739.
Hijo de don Diego Fernández de Castro Villavicencio, jurado de Córdoba, y de doña María de Cabrera.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* prestamero de Pradana (1678). Racionero medio (1691).
- *Otros datos:* pintor.

6 **Fernández de Castro y Villavicencio, don Luis**
Córdoba, 15.III.1674 – s.l., m. s. XVIII.
Hijo de don Diego Fernández de Castro Villavicencio, jurado de Córdoba, y de doña María de Cabrera.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de racionero medio (1700). Racionero medio.

7 **Fernández de Córdoba, don Alonso**
S.l., s.a. – Córdoba, 11.VIII.1582.
Hijo de don Manuel Ponce de León y de doña Catalina Pacheco, condes de Bailén.
- *Carrera universitaria:* licenciado. Maestro en Artes o en Teología.

---

3 ACCo, Act. Cap., t. 17, fol. 44r. ACCo, Exp. L. S., caja 5.002 (noticia de su muerte en expediente de su sucesor, don Alonso Venegas de Cañaveral). AHN, Inquisición, leg. 2.392/1 (en la correspondencia inquisitorial de 1560 aparece como nieto del canónigo Juan de Castro, quien en su testamento de ese mismo año lo cita como hijo de su sobrina, vid. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 14.862-P, fols. 557r.-566r.). El testamento y mayorazgo de sus padres, otorgado en 1580, en AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 10.293-P, s.f.

4 ACCo, Exp. L. S., caja 5.033. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 8.581-P, fols. 599r.-601v. (albacea en el testamento del racionero don Juan Moreno de la Vega en 1710).

5 ACCo, Exp. L. S., caja 5.037. NIETO CUMPLIDO (2007: pp. 421 y 473). Lápida sepulcral en la catedral de Córdoba.

6 ACCo, Exp. L. S., caja 5.040.

7 ACCo, Exp. L. S., caja 5.001. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 10.318-P, fols. 1.304r.-1.306v. (otorga, junto con su hermano el conde don Rodrigo Ponce de León y el deán don Francisco Pachecho de Córdoba, escritura referente a la herencia de su difunto hermano don Manuel Ponce de León en 1571); 10.293-P (testamento *in scriptis*, dado en Córdoba a 17 de julio de 1582, seguido de un memorial y de inventario *post-mortem* con tasación de los bienes).

- *Carrera eclesiástica:* prior (1569-1576). Canónigo. Deán y racionero entero (1576).
- *Otros datos:* se mandó enterrar en el monasterio de Santa Isabel de los Ángeles de Córdoba, donde mandó instituir una capellanía.

8 **Fernández de Córdoba, don Diego**
Madrid, s.a. – Madrid, 1.IV.1624.
Hijo de don Diego de Córdoba y de doña Ana María Laso de Castilla.
Primer marqués de Armunia. Ascendencia autríaca por su abuela materna.
- *Carrera universitaria:* maestro en Artes o en Teología.
- *Carrera eclesiástica:* arcediano de Pedroche y canónigo de la catedral de Córdoba (1587). Deán de la catedral de Sevilla (4.VI.1594). Inquisidor del Santo Oficio de Llerena.

9 **Fernández de Córdoba, don Fadrique**
Córdoba, s.a. – s.l., 1603.
Hijo de don Antonio Fernández de Córdoba, señor de Guadalcázar, y de doña Brianda de Mendoza.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de deán y racionero entero (1587-1602). Canónigo. Deán (1602).

10 **Fernández de Córdoba, don Francisco**
Natural de Baena (Córdoba).
Hijo de don Luis Fernández de Córdoba y de María de la Cruz.
Ascendencia portuguesa. Se trata del conocido escritor e historiador.
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero (1603). Abad de Rute.

11 **Fernández de Córdoba, don Juan**
Natural de Córdoba.
Hijo de Pedro de Porras de Angulo y de doña María de Godoy.
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero (1599).

12 **Fernández de Córdoba, don Luis Rafael**
Úbeda (Jaén), 24.IV.1737 – ¿Córdoba?, p. s. XIX.
Hijo de don Luis José Fernández de Córdoba Cabrera Cueva Hoces y Manuel y de doña María Sancha de Argote Guzmán de los Ríos Cea Pineda y Benavides, condes de Torres Cabrera.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1770).

13 **Fernández de Córdoba, Pedro**
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (4.III.1509-1513).

8 ACCo, Exp. L. S., caja 5.004. Archivo de la Catedral de Sevilla, Secretaría: Personal, libro 382, fol. 2v.; Expedientes de Limpieza de Sangre, leg. 11, exp. D-7.
9 ACCo, Exp. L. S., caja 5.004. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 12.391-P, fols. 256r.-259v. (nombrado albacea del obispo don Francisco Reinoso en el testamento de éste, abierto en 1601).
10 ACCo, Exp. L. S., caja 5.007.
11 ACCo, Exp. L. S., caja 5.006.
12 ACCo, Exp. L. S., caja 5.063.
13 ACCo, Act. Cap., t. 7, fol. 60v.; t. 8, fol. 8v.

14 **Fernández de Córdoba Portocarrero, don Luis**
Córdoba, 1555 – Sevilla, 1625
Hijo de don Antonio Fernández de Córdoba, señor de Guadalcázar, y de doña Brianda de Mendoza.
- *Carrera universitaria:* doctor en Derecho Civil y Canónico.
- *Carrera eclesiástica:* deán y racionero entero de la catedral de Córdoba (1583-1602). Obispo de Salamanca (1602-1615). Obispo de Málaga (1615-1622). Arzobispo de Santiago de Compostela (1622-1624). Arzobispo de Sevilla (1624-1625).
- *Carrera administrativa y cortesana:* visitador de colegios mayores.
- *Otros datos:* patrono del Colegio de la Asunción de Córdoba (1582).

15 **Fernández de Córdoba y Aguilar, don Alonso**
Montilla (Córdoba), 21.IX.1653 – Madrid, 19.IX.1699.
Hijo de don Luis Ignacio Fernández de Córdoba y Figueroa y de doña Mariana Fernández de Córdoba y Pimentel, marqueses de Priego y duques de Feria. Caballero de Alcántara. Hermano del canónigo don Antonio Fernández de Córdoba y Figueroa.
- *Carrera universitaria:* colegial mayor del colegio de Cuenca de la Universidad de Salamanca. Estudios de Derecho Canónico.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo de la catedral de Córdoba (28.V.1670). Abad de Rute. Cardenal (3.VIII.1697). Inquisidor general electo (5.IX.1699).
- *Carrera administrativa y cortesana:* fiscal del Consejo de Órdenes.

16 **Fernández de Córdoba y Cueva, don Francisco Javier**
Córdoba, 1.IX.1723 – Córdoba, 16.II.1796.
Hijo de don Francisco de Borja Fernández de Córdoba Ponce de León, primer marqués de la Puebla de los Infantes, y de su segunda esposa, doña Bernarda Fernández de Córdoba y Cueva, hija del conde de Torres Cabrera. Caballero pensionado de Carlos III.
- *Carrera universitaria:* doctor en Derecho Canónico y Teología por la Universidad de Osuna.
- *Carrera eclesiástica:* capellán de las capillas de la Resurrección y de San Bartolomé de la catedral de Córdoba. Capellán del hospital de Jesús Nazareno. Capellán del convento de trinitarios descalzos. Coadjutor de canónigo (3.V.1739-11.I.1760). Deán (12.V.1753). Canónigo (11.I.1760). Abad de Oñate (1782). Último abad de Rute (1782).
- *Carrera administrativa y cortesana:* sumiller de cortina de Carlos III (30.III.1777).
- *Otros datos:* Fundó las Reales Escuelas Pías de la Inmaculada Concepción (18.VIII.1791).

14 ACCo, Exp. L. S., caja 5.003. ANÓNIMO (1946: p. 44).
15 ACCo, Exp. L. S., caja 5.030. AHN, Órdenes Militares: Caballeros de Alcántara, exp. 20. VERA TASSIS Y VILLAROEL (1690: p. 210). RITZLER & SEFRIN (1967: p. 20). LÓPEZ MUÑOZ (2000: p. 203).
16 CCo, Exp. L. S., caja 5.053. AHPCo, Catastro de Ensenada, libro 321, fol. 78v. FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT (2001-2003: t. VIII, pp. 442-443).

17 **Fernández de Córdoba y Figueroa, don Antonio**
Montilla (Córdoba), 5.I.1655 – Madrid, 4.VI.1727.
Hijo de don Luis Ignacio Fernández de Córdoba y Figueroa y de doña Mariana Fernández de Córdoba y Pimentel, marqueses de Priego y duques de Feria. Hermano del canónigo don Alonso Fernández de Córdoba y Aguilar.
- *Carrera universitaria:* colegial mayor del colegio de Cuenca de la Universidad de Salamanca. Estudios de Derecho Canónico.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (23.X.1671-ca.1678).
- *Otros datos:* abandonó el estado eclesiástico y casó con doña Catalina Portocarrero, condesa de Teba y marquesa de Ardales, con quien tuvo sucesión.

18 **Fernández de Córdoba y Góngora, don Diego**
Córdoba, 7.IX.1688 – s.l., p. s. XVIII.
Hijo de don Luis Fernández de Córdoba Ponce de León, caballero de Calatrava, alférez mayor y veinticuatro de Córdoba, y de doña Urraca María de Góngora y de los Ríos, vizcondes de la Puebla de los Infantes.
- *Carrera universitaria:* colegial de Santiago el Zebedeo de Salamanca.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de deán y canónigo (16.XII.1713).

19 **Fernández de Córdoba y Pimentel, don Diego**
Cabra (Córdoba), 1630 – s.l., 1702.
Hijo de don Antonio Fernández de Córdoba y de doña Teresa Pimentel, duques de Sessa y de Baena. Caballero de Santiago (1659).
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (1653-1659).
- *Otros datos:* casó en 1661 con doña María de Bazán y Benavides, primera marquesa de Huétor de Santillán (s.s.) y en segundas nupcias con doña María Petronila Niño de Porres, condesa de Villaumbrosa.

20 **Fernández de Coronada, don Pedro**
Córdoba, 1641 – s.l., s.a.
Hijo de Pedro Fernández Coronada y de doña Ana de Barrionuevo y Atienza.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1677).

21 **Fernández de Illescas, Alonso**
Castro del Río (Córdoba), s.a. – Córdoba, 1580.
Hijo de Pedro Fernández de Illescas y de Juana Martínez, labradores. Hermano de Diego de Illescas, familiar del Santo Oficio de Córdoba (1567).
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero (1576).

17 ACCo, Aut. Prov., caja 4; Exp. L. S., caja 5.031. SALAZAR Y CASTRO (1697: t. II, p. 632).
18 ACCo, Aut. Prov., caja 6; Exp. L. S., caja 5.045.
19 ACCo, Exp. L. S., caja 5.023. La referencia a la renuncia a la canonjía, con reserva de una importante pensión, en el exp. de don Diego Morillo Velarde: ACCo, Aut. Prov., caja 4. AHN, Órdenes Militares: Caballeros de Santiago, exp. 2.923.
20 ACCo, Exp. L. S., caja 5.032.
21 ACCo, Exp. L. S., caja 5.002. MARTÍNEZ BARA (1970: vol. 1, p. 393).

22 **Fernández de Lagos y Llanes, don Francisco**
Córdoba, 1702 – Córdoba, 12.XI.1758.
Hijo de don Luis Rafael Fernández de Lagos, familiar del Santo Oficio, y de doña Francisca Marcela Po de Llanes.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de racionero entero (1724). Racionero entero.

23 **Fernández de Mesa, Cristóbal**
¿Córdoba?, m. s. XV – ¿Córdoba?, 1521.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (f. s. XV). Racionero medio (7.III.1513 - 4.IV.1514).

24 **Fernández de Mesa y Argote, don Luis**
Córdoba, 10.I.1702 – Córdoba, 1735.
Hijo de don Alonso Fernández de Mesa y Córdoba, veinticuatro de Córdoba, y de doña Antonia de Argote, marqueses de Villaseca. Marqués de Villaseca.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de deán y canónigo (1722).

25 **Fernández de Ortega, Antonio**
Natural de Pulianas (Granada).
Hijo de Domingo Fernández del Escolar y de María de Ortega.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1614).

26 **Fernández de Pineda jr., Diego**
Sobrino del canónigo Diego Fernández de Pineda el viejo.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (22.XI.1531). Canónigo. Racionero medio (16.I.1540).

27 **Fernández de Pineda sr., Diego**
S.l., f. s. XV – Córdoba, 1537.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio. Canónigo (30.VIII.1507). Vicario de la diócesis en sede vacante (21.VI.1516-9.XII.1516). Provisor de la diócesis.

---

22 ACCo, Exp. L. S., caja 5.049. NIETO CUMPLIDO (2007: p. 448).
23 Debió de ser provisto en la década de 1490. Aparece como canónigo en las actas al menos desde 1497. ACCo, Act. Cap., t. 6; t. 7, fol. 131v. (aparece como residente en Roma al ser provisto en una media ración); t. 8, fol. 25r.; t. 9, fols. 42r. y 62r.-v.
24 ACCo, Exp. L. S., caja 5.048. HERREROS MOYA (2013: 160).
25 ACCo, Exp. L. S., caja 5.010.
26 ACCo, Act. Cap., t. 10, fols. 189v. y 201r. (a 11 de abril de 1532 el cabildo le da licencia, previa petición de su tío, para asistir al estudio de Gramática); t. 11, fol. 140v.
27 ACCo, Act. Cap., t. 7, fol. 25v.; t. 8, fols. 75r. y 160v.; t. 10 (aparece como provisor en varios pleitos en 1532); t. 11, fols. 60r. y 62 r. (noticia de su muerte en marzo de 1537 y sucesión en su canonjía). ASV, Cam. Ap., Resignationes, libro 48, fol. 176r.

- *Otros datos:* redactor junto con el canónigo Diego Bello del estatuto anticonverso de la efímera cofradía de la Fuensanta (ca. 1519).

28 **Fernández de Salazar, Martín**
Córdoba, s.a. – s.l., *ca.* 1582.
Hijo de Francisco Hernández de Luna y de Leonor de Salazar.
Ascendencia conversa.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* beneficiado de la parroquia de la Magdalena de Córdoba. Racionero entero de la catedral de Jaén (1557- *ca.* 1558). Capellán de la capilla de San Acacio de la catedral de Córdoba (18.XI.1557). Racionero entero de la catedral de Córdoba (10.XII.1560-1569). Canónigo de la catedral de Córdoba (1569).

29 **Fernández de Soto Carranza, don Diego**
Natural de Briviesca (Burgos).
Hijo de Diego de Soto Carranza, alguacil del obispo don Diego de Mardones, y de doña Juana de Valdivieso y Rojas.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1623).

30 **Fernández de Valenzuela, don Pedro**
S.l., *ca.* 1491 – ¿Córdoba?, *ca.* 1572.
Hijo de Pedro Fernández de Valenzuela y de doña Inés Pantoja.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (16.III.1525). Maestrescuela (9.IV.1554).
- *Otros datos:* fundó la capilla de la Asunción de Nuestra Señora en la catedral de Córdoba (1551).

31 **Fernández de Valenzuela, Pedro**
Hijo de Pedro Fernández de Valenzuela, alcalde por el estado noble de Córdoba, y de Beatriz de Valenzuela. Sobrino del canónigo Juan López del Río.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (29.IV.1535).
- *Otros datos:* apodado el Ciego.

---

28 ACCo, Act. Cap., t. 17, fol. 49v.; t. 19, fol. 146r; Memoriales de Genealogía, caja 7.540. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 10.318-P, fols. 1.308r.-1.309r. (aval como fiador en un pleito por un beneficio de su difunto hermano el canónigo Andrés Vela, dado en Córdoba a 17 de ejulio de 1571). Archivio di Stato di Roma, Notai del Tribunal dell'Auditor Camerae, leg. 7.049, fols. 245r.-249v., 790r.-791r., 869r.-870r. CAÑADA QUESADA (2009: 284-285). DÍAZ RODRÍGUEZ (2012b). NIETO CUMPLIDO (2007: pp. 418).

29 ACCo, Exp. L. S., caja 5.012. Sección Nobleza del AHN, Torrelaguna, caja 12, doc. 4 (aparece el padre como alguacil del obispo en 1611).

30 ACCo, Act. Cap., t. 10, fols. 8v.-9r., 79v. (licencia del cabildo para que fuese a Roma en abril de 1528); t. 14, fol. 124r.; t. 21, fols. 299r.-310r. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 16.793-P, fol. 504r.-v. (poder dado junto con su hermano el veinticuatro Juan de Valenzuela en 1547); leg. 10.318-P, fol. 1.157r.-v. (aprobación de la venta de la Heredad de los Ídolos, herencia de su hermano Francisco de Valenzuela, caballero de Santiago, difunto, realizada por su hermano el veinticuatro Juan de Valenzuela y su cuñada, doña Andrea Ponce de León, el 28 de junio de 1571). DÍAZ RODRÍGUEZ (2012a: 150-151). NIETO CUMPLIDO (2007: pp. 398-399). RUANO (1789: 403).

31 ACCo, Act. Cap., t. 11, fol. 28r. DÍAZ RODRÍGUEZ (2012a: 152).

32 **Fernández de Velasco y Mansilla, don Juan**
Mansilla (La Rioja), f. s. XVI – s.l., *ca.* 1619.
Hijo de Juan Márquez de Mansilla, familiar del Santo Oficio, y de doña Catalina de Velasco y Medrano.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1616).

33 **Fernández de Zárate, Martín**
Natural de Laguardia (Álava).
Hijo de Juan Fernández de Gopegui y de Francisca de Rivas.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* capellán del canónigo Alonso de Buitrago. Mayordomo del seminario San Pelagio de Córdoba. Coadjutor de canónigo (1621).

34 **Fernández de la Cuadra y Escobar, don Pedro**
Madrid, 29.VI.1675 – ¿Córdoba, m. s. XVIII?
Hijo de don Francisco Fernández de la Cuadra y de doña Ana de Escobar.
Caballero de Santiago (1689).
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1698). Capellán en el convento de religiosos calzados de la Santísima Trinidad de Córdoba en la capellanía fundada por doña Teresa de Córdoba y Hoces.
- *Otros datos:* patrono de la obra pía para casar parientas pobres fundada en Toledo por Juana de San Miguel. Poseía asimismo el mayorazgo fundado por don Pedro Fernández de la Cuadra y doña Juana de la Fuente, su mujer, y el patronato fundado por ésta (y en su nombre por su hija, doña Eugenia Fernández de la Cuadra).

32 ACCo, Exp. L. S., caja 5.010.

33 ACCo, Exp. L. S., caja 5.012. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 10.762-P, fols. 75v.-76v. (apoderado del beneficiado Pedro Fernández de Montoya para cobrar sus rentas en 1611); leg. 10.765-P, fol. 23r.-v. (apoderado del canónigo Bernardo de Alderete para cobrar por él las rentas de su prebenda en 1613); leg. 10.766-P, fols. 341r.-342r. (recibe carta de finiquito del maestro albañil encargado de las obras de toma de agua del seminario conciliar de San Pelagio, del que era mayordomo, en 1614), fols. 603r.-609r. (toma en arrendamiento la canonjía de don Alonso Venegas de Cañaveral por tres años a 15 de abril de 1614), fols. 1.237r.-1.240v. (el doctor Alonso de Buitrago lo cita como su capellán en su testamento ese año, nombrándolo su albacea); leg. 10.767-P, fols. 497v.-498v. (apoderado del canónigo Antonio de Buitrago en 1615); leg. 12.788-P, separata s.f. (nombrado albacea en el testamento del racionero Muñoz Bermúdez en 1627).

34 ACCo, Exp. L. S., caja 5.040. AHN, Órdenes Militares: Caballeros de Santiago, exp. 2.932. AHPCo, Catastro de Ensenada, libro 324, fols. 943v.-945v.; Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 16.003-P, fols. 97r.-98v. (poder dado a 18 de enero de 1730 a don Rodrigo de Angulo, vecino de Madrid, para cobrar los juros de su mayorazgo y patronatos que posee); leg. 16.060-P, fols. 236r.-240v. (testamento del canónigo don Juan Antonio de Victoria, en que se le nombra albacea, dado en 1710); leg. 8.591-P, fol. 134r. (su amigo el racionero medio don Fernando José de Molina y Sandoval lo nombra su albacea en su testamento, dado en 1720, y le lega un retrato del rey Felipe V).

35 **Fernández de la Hinojosa, Pedro**
S.l., s.a. – Córdoba, 1522.
- *Carrera eclesiástica:* capellán en la capilla de Nuestra Señora de la O en la catedral de Córdoba (s.a.-1497). Racionero medio (6.II.1497-27.I.1504). Notario del cabildo. Capellán en la capilla del Chantre Aguayo (9.XI.1499). Racionero entero (24.V.1504-1505). Racionero medio (26.III.1513).

36 **Fernández de la Peña, don Alonso**
Cisneros (Palencia), 1614 – s.l., s.a.
Hijo de García Fernández de la Peña, familiar del Santo Oficio, y de doña Isabel Fernández Tejerina. Primo del canónigo don Antonio Pardo de la Peña.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1644-1648). Racionero entero (1648).

37 **Fernández de la Reguera, don Nicolás**
Valladolid, 1672 – Córdoba, 1724.
Hijo de don Sancho Antonio Fernández de la Reguera, escribano del Santo Oficio de Valladolid, y de doña Francisca de Médicis y Porres. Caballero de Santiago.
- *Carrera universitaria:* doctor en Derecho. Colegial de Santiago el Zebedeo de Salamanca. Profesor de Derecho de la Universidad de Salamanca.
- *Carrera eclesiástica:* provisor de Llerena por la orden de Santiago (1700). Vicario general de Extremadura por la orden de Santiago (1701, 1703). Inquisidor de Córdoba. Racionero entero (1722).

38 **Fernández del Águila, Francisco**
Natural de Córdoba.
Hijo de Francisco Fernández, cardero, y de María Fernández.
- *Carrera universitaria:* colegial en Sigüenza, Valladolid, Alcalá de Henares y San Bartolomé de Salamanca. Doctor en Teología por la Universidad de Salamanca.

---

35 ACCo, Aut. Cap., t. 0, fol. 48r. (nombrado procurador del cabildo para pleitos el 8 de enero de 1499); t. 6, fols. 4v.-5r., 11v.-12r., 23v. (tomó en arrendamiento una casa de estatuto del cabildo el 12 de enero de 1498, frente a la Puerta de Santa Catalina de la catedral), 70r., 90v. (enviado a Roma para los pleitos del cabildo el 26 de enero de 1501), 139v. (permutó su media ración con Andrés de Medina en 1504), 145r. (posesión de la ración entera permutada con Pedro el Romo en 1504), 164r. (posesión de su ración entera a Fernando de Riaza ese mismo año); t. 7, fol. 131v. (posesión de una media ración permutada con Pedro de Valpuesta); t. 9, fol. 89v. (el 16 de junio de 1522 se dio posesión de su media ración vacante a Pedro de Frías).
36 ACCo, Exp. L. S., cajas 5.019 (su expediente) y 5.021 (noticia de su promoción a una ración entera en el expediente de su sucesor en la media, don Francisco de Salinas en 1648). AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 11.767-P, fols. 67r.-68v. (concordia con el doctor Diego Bermúdez Guajardo, juez de bienes confiscados del Santo Oficio de Córdoba, para obtener una rebaja excepcional en el pago de la pensión con que estaba gravada su prebenda, dada en Córdoba a 5 de enero de 1646).
37 ACCo, Exp. L. S., caja 5.048. LÓPEZ LÓPEZ (2002: 314). MOLINERO MERCHÁN (2005: 266).
38 ACCo, Exp. L. S., caja 5.001. GÓMEZ BRAVO (1778: vol. 2, 764). GÓMEZ NAVARRO (2014: 735). RAMÍREZ DE ARELLANO (1873: t. 1, 291). La suya fue la primera vacante para canonjía lectoral tras el Concilio de Trento en Córdoba, pero excepcionalmente no se proveyó por oposición pública. ACCo, Act. Cap., t. 21, fols. 237v.-238r.

- *Carrera eclesiástica:* canónigo de la catedral de Coria. Canónigo lectoral (9.IX.1573).
- *Otros datos:* fundador de una memoria de misas en la capilla de San Miguel del monasterio de San Jerónimo de Valparaíso de Córdoba (1584) y de una obra pía para ayuda de pobres en la parroquia de San Andrés.

39 **Fernández del Pozo jr., Martín**

Hijo ilegítimo del canónigo Martín Fernández del Pozo y de Teresa Daza.
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero (7.XII.1557).
- *Otros datos:* con doña Juana de Leiva fue padre de Fernando del Pozo y de Antonio del Pozo. Residía en Roma cuando fue provisto en su prebenda.

40 **Fernández del Pozo sr., Martín**

Hijo de Martín Alonso del Pozo, alcaide de la fortaleza de Bujalance, y de Antonia González.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (2.VII.1509-1518).
Canónigo (4.VII.1517 - 3.VI.1529, 11.X.1548).
- *Otros datos:* viudo de María Fernández de Villoria, natural de Montoro, hija de Antón Sánchez y de María López, con quien tuvo a Antonio del Pozo, don Fernando del Pozo, chantre, y Martín Alonso del Pozo, canónigo, sus hijos legítimos. Con Teresa Daza fue padre de Martín Fernández del Pozo, canónigo, Diego del Pozo y María del Pozo, sus hijos ilegítimos. Residió en Roma (al menos entre 1509 y 1510).

41 **Fernández Manrique, don Ramón**

Condemios de Arriba (Guadalajara), 1705 – Córdoba, *ca.* 1777.
Hijo de don Juan Fernández Rosuero, alcalde mayor de Miedes (Guadalajara) y Duruelo (Segovia), y de doña María Josefa Manrique Lozano.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo lectoral (1775).

42 **Fernández Oseguera, Alonso**

Natural de Toledo. Probablemente miembro de la familia Fernández Oseguera de escribanos públicos y jurados de Toledo (f. s. XV-p. s. XVI). Probable ascendencia conversa.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (25.V.1519).

39 ACCo, Act. Cap., t. 15, fol. 168r. DÍAZ RODRÍGUEZ (2012a: 168-172).
40 ACCo, Act. Cap., t. 7, fols. 69v., 75v., 77v.-78r., 82r.; t. 8, fols. 99r.-v., 126r.; t. 9, fols. 46v.-48v.; t. 10, fol. 2v. (a 25 de enero de 1525 se mandó reunir el cabildo para dar por libre a la reina de la obligación que tenía de sacar indemne al canónigo Martín Fernández del Pozo por las casas que para ella tomó en Córdoba de la mesa capitular en la calle de la Madera), fol. 106v., 227r.; t. 13, fol. 197v.; Capellanías, libro 7.027, fols. 68r.-69v. (otorgó testamento en Córdoba ante el notario Antonio Sánchez, racionero, a 21 de abril de 1522, dejando por herederos a sus hijos legítimos). ASV, Reg. Lat., libro 1.357, fols. 339r.-340r.; libro 1.501, fols. 186r.-188r.
41 ACCo, Exp. L. S., caja 5.065.
42 ACCo, Act. Cap., t. 8, fol. 167v. Sobre los Osegura, linaje converso, *vid.* LÓPEZ GÓMEZ (2015).

43 **Fernández Venegas, Martín**
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (25.XII.1502-22.IV.1504). Canónigo (22.IV.1504-23.XI.1514).

44 **Fernández Zapata y Carvajal, don José**
Granada, 1706 – Córdoba, *ca.* 1756.
Hijo de don Francisco José Fernández Zapata, caballero de Alcántara, y de doña Isabel María de Carvajal Mendoza y Mesía, marqueses de Bogaraya. Ascendencia judeoconversa.
- *Carrera universitaria:* colegial en el colegio mayor de Santa Cruz de Granada y en el colegio mayor de Cuenca de la Universidad de Salamanca. Doctor en Derecho.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo doctoral (1738).

45 **Fernández Zorrilla, Pedro**
Huérmeces (Burgos), s. XVI – Estella (Navarra), 13.VIII.1637.
Hijo de Pedro Fernández y de doña Francisca Zorrilla.
- *Carrera universitaria:* doctor en Derecho Canónico.
- *Carrera eclesiástica:* racionero (1613-1615). Prestamero de La Membrilla en la diócesis de Córdoba (1615). Capellán de Felipe III. Electo obispo de Jaca (1615). Obispo de Modoñedo (23.III.1616-1618). Obispo de Badajoz (23.VII.1618-1627). Obispo de Pamplona (7.VIII.1627).
- *Otros datos:* fue sepultado en su pueblo natal.

46 **Ferrer y Barceló, don Vicente**
Huesca, 1704 – Córdoba, 1786.
Hijo de don Onofre Ferrer y de doña Vicenta Barceló.
- *Carrera universitaria:* doctor en Filosofía y en Teología por la Universidad de Huesca. Catedrático de Teología de la Universidad de Huesca. Catedrático de Filosofía de la Universidad de Huesca por nombramiento regio. Examinador de latinidad de la Universidad de Huesca.
- *Carrera eclesiástica:* teólogo de cámara y capellán del obispo don Miguel Vicente Cebrián (ca. 1732). Racionero medio (1751-1764). Racionero entero (1764-1779). Canónigo (1779). Examinador sinodal del obispado de Córdoba.

---

43 ACCo, Act. Cap., t. 6, fols. 118v. y 144r.; t. 8, fol. 41v. (resignó su canonjía en favor de Juan López del Río).
44 ACCo, Exp. L. S., cajas 5.053 y 5.058 (en esta última, noticia de su muerte en el expediente incoado a su sucesor, don Damián Espinosa de los Monteros, en 1757). Archivo Histórico de Protocolos de Granada, leg. 1.073, fols. 33r.-35r. (memorial dado por su padre el marqués, a 3 de marzo de 1727, en que aparece como colegial en Granada). Sobre la ascendencia conversa de este linaje: SORIA MESA (2010: 406-407; 2009) y también SORIA MESA (2009, 2013).
45 ACCo, Exp. L. S., caja 5.009. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 10.767-P, fols. 366v.-367v. FERNÁNDEZ PÉREZ (1820: t. 3, 90-97). CAL PARDO (2003: 437-446).
46 ACCo, Aut. Prov., caja 2; Exp. L. S., cajas 5.056 y 5.060 (en esta última, noticia de su promoción a una ración entera en el expediente de su sucesor en la media ración don Antonio Manuel Quarteraro). AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 15.983-P (testamento otorgado en Córdoba a 17 de mayo de 1780).

47 **Figueroa Alfaro Tercero Córdoba y Torquemada, don Cristóbal de**
Córdoba, 1697 – s.l., f. s. XVIII.
Hijo de don Juan Francisco de Figueroa y Alfaro, contador de la Superintendencia General de Hacienda para el Reino de Córdoba, y de doña Felipa Tercero de Rojas.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* beneficiado de la parroquia de San Nicolás de la Villa de Córdoba. Beneficiado de la parroquia de Santa María de Baena. Coadjutor de racionero medio (1716). Racionero medio. Racionero entero (1751-1769). Racionero entero (1770).

48 **Flores y Carvajal, don Gonzalo de**
¿Baeza?, s. XVI – ¿Córdoba?, 19.III.1605.
Hijo de don Luis de Escavias Carvajal, regidor de Baeza, y de doña Beatriz Flores.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* arcediano de Castro (28.III.1543). Racionero medio. Secretario del Santo Oficio de Córdoba.
- *Otros datos:* patrono del Colegio de la Asunción de Córdoba. Fundador y primer administrador de la Cofradía de Niños Expósitos de Córdoba.
También aparece como don Gonzalo de Carvajal y don Gonzalo Flórez.

49 **Franco, Bernardino**
S.l., s.a. – Córdoba, 1536.
- *Carrera eclesiástica:* camarero del obispo don fray Juan de Toledo. Racionero entero (1.VII.1534).

50 **Franco de Alarcón, don Diego**
Hinojosa (Córdoba), 1.XII.1727 – Córdoba, 22.III.1792.
Hijo de don Juan Franco Murillo de Alarcón y de doña Manuela Leonarda Aranda y Pino.

---

47 ACCo, Exp. L. S., caja 5.046; Aut. Prov., caja 2 (propuesto en 1769 para ocupar una ración no pensionada, vacante por promoción de don Francisco de Castillejo a una canonjía, dejando su ración pensionada a don José de Morales, medio racionero). AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 10.633-P, fols. 109r.-v. (compra de dos hazas de tierra realenga por don Cristóbal de Figueroa); leg.13.468-P, fols. 400r.-420v. (Testamento de 1770).

48 Tal vez fuera inquisidor de Córdoba, pero no he podido contrastar este dato. ACCo, Act. Cap., t. 12, fol. 108r. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 10.296-P, s.f. (el racionero Álvaro de Cárdenas menciona en su testamento de 1605 que le compró 123 fanegas de tierra en la Hoya de Porcuna); leg. 16.794-P, fols. 450r.-452r. (apoderado en 1548 por sus padres para tomar dinero a censo, dándolos por fiadores). Sección Nobleza del AHN, Luque, caja 168, doc. 69 (aceptó en su favor, como albacea del racionero Juan de Riaza, la redención de un censo de 166.000 maravedís de principal otorgada por Martín de Argote de Morales y Alonso de Villalón, el 29 de noviembre de 1603). ANÓNIMO (1946: p. 46). GÓMEZ BRAVO (1778: vol. 2, 503 y 574). Tomó en arrendamiento desde 1579 la Dehesa del Encinarejo y desde 1583 parte del Cortijo Rubio al monasterio de San Jerónimo de Valparaíso de Córdoba. En 1585 se documenta un pleito entre arrendador y arrendatario por rompimiento ilegal de tierras por parte de don Gonzalo Flores. GÓMEZ NAVARRO (2014: 234, 239 y 572).

49 ACCo, Act. Cap., t. 11, fols. 17v., 40v.-41r., 56v. y 76r.

50 ACCo, Exp. L. S., caja 5.070; Aut. Prov., caja 2. ANÓNIMO (1787: 214). ANÓNIMO (1946: 155). Residía en Córdoba en la calle Horno de Porras, en la collación de la catedral. Archivo Municipal de Córdoba, Padrones domiciliarios, Padrón de 1786. Otorgó testamento en 1790, *vid.* GÓMEZ NAVARRO (2007: 150).

- *Carrera universitaria:* colegial en el Colegio de la Asunción de Córdoba. Doctor en Teología por la Universidad de Baeza (1785).
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero (1784-12.III.1788). Canónigo (12.III.1788).

51 **Franquis, don Tomás de**
Málaga, m. s. XVI – Córdoba, 1618.
Hijo de Juan de Franquis y de doña Isabel Martínez de Franquis. Ascendencia genovesa.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de canónigo (1592). Canónigo. Tesorero.

52 **Fregenal y Sanllorente, don Francisco**
Córdoba, 21.X.1696 – Córdoba, 1767.
Hijo de don Francisco López Fregenal y de doña Isabel de Alfaro y Gámez. Sobrino del racionero Mateo de Sanllorente y Alfaro; primo hermano del canónigo don Juan Ignacio de Fuentes Sanllorente.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de racionero medio (1717). Racionero medio.

53 **Frías, Martín de**
S.l., s. XV – ¿Salamanca?, 24.X.1528.
- *Carrera universitaria:* maestro en Teología. Catedrático de Teología de la Universidad de Salamanca.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo magistral de la catedral de Córdoba (18.I.1508). Provisor y visitador del obispado de Salamanca con el obispo don Francisco de Bobadilla.
- *Otros datos:* autor del Tractatus brevi atque fructuosus de arte et modo audiendi confessiones, publicado en 1529. Siendo provisor, mandó encarcelar a San Ignacio de Loyola.

54 **Frías, Pedro de**
S.l., s. XV – Sevilla, 1.XII.1545.
- *Carrera eclesiástica:* capellán de don Alonso Manrique de Lara, obispo de Córdoba. Racionero medio de la catedral de Córdoba (16.VI.1522-8.IV.1540). Secretario de don Alonso Manrique, cardenal arzobispo de Sevilla. Racionero medio de la catedral de Sevilla (24.IV.1528-1529). Racionero entero de la catedral de Sevilla (1531).

---

51 ACCo, Exp. L. S., caja 5.004. AHPCo, Protocolos Notariales de Córdoba, leg. 10.296-P (nombrado albacea en el testamento del racionero Álvaro de Cárdenas en 1605); leg. 10.765-P, fols. 1.832v.-1.836r. (Testamento otorgado En Córdoba, a 20 de noviembre de 1613). Archivo de la Parroquia del Sagrario de Córdoba, Libros de Colecturía, libro 1 (noticia de su defunción. Referencia recogida en las fichas de investigación del Archivo de José de la Torre y del Cerro).

52 ACCo, Exp. L. S., caja 5.047. MARTÍNEZ BARA (1970: vol. 1, 444-445) recoge la información genealógica de su familia paterna para el expediente de familiar del Santo Oficio de su abuelo, Francisco López Fregenal.

53 ACCo, Act. Cap., t. 7, fol. 35r. FERNÁNDEZ VALLADARES (1998).

54 ACCo, Act. Cap., tomo 9, fol. 89v. Resignó su prebenda en Córdoba en favor de Diego de San Juan, reservándose una pensión: ASV, Reg. Vat., libro 1.540, fols. 91r.-92v.; Schedario Garampi, t. 10, fols. 29v. y 30v. (fue provisto en un beneficio simple en 1541). Archivo de la Catedral de Sevilla, Secretaría: Personal, libro 382, fols. 64v. y 66v.

55 **Fuentes y Criado, don Diego Rafael de**
Córdoba, 1686 – s.l., s.a.
Hijo de don Juan de Fuentes Criado y Basurto, jurado y familiar del Santo Oficio de Córdoba, y de doña Juana de Rus y Zamora.
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero (1715).

56 **Fuentes y Sanllorente, don Juan Ignacio de**
Córdoba, 1702 – Córdoba, s.a.
Hijo de don Francisco de Fuentes Criado y de doña Lucía Antonia de Sanllorente y Alfaro. Sobrino de los racioneros don Mateo de Sanllorente y don Diego Rafael de Fuentes; primo hermano del racionero medio don Francisco Fregenal.
- *Carrera universitaria:* estudios de Filosofía y Teología.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de racionero entero (1722). Racionero entero. Capellán del sagrario de la catedral de Córdoba en la capellanía fundada por Francisco Ortiz de Castroviejo. Capellán en el convento de religiosas de Nuestra Señora de la Concepción en la capellanía fundada por el licenciado Juan Rodríguez de la Rosa. Canónigo (29.VIII.1749).

57 **Gaitán, don Fernando**
Adamuz (Córdoba), *ca.* 1516 – ¿Córdoba?, 5.V.1582.
Hijo de Juan Gaitán y de Juana Ruiz de Valera. Tío abuelo del futuro chantre don Francisco Toboso Gaitán.
- *Carrera universitaria:* maestro en Teología.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (22.IX.1567). Obispo electo de Tuy.
- *Otros datos:* fundó la capilla de San Roque en la catedral de Córdoba.

58 **Galarza, Andrés de**
Probablemente hermano de Juan de Galarza, secretario real.
- *Carrera eclesiástica:* familiar del obispo don Leopoldo de Austria. Capellán de la Ermita de Santa María del Castillo de Pedroche (s.a.-21.I.1561). Racionero entero de la catedral de Córdoba (14.VI.1550-27.VIII.1551). Beneficiado de Castro y Espejo (20.I.1557). ¿Capellán de la Capilla Real de la catedral de Córdoba (1562)?

59 **Gamboa y Eraso, don Antonio de**
Baena (Córdoba), *ca.* 1599 – Córdoba, 22.V.1647.
Hijo de don Gonzalo de Gamboa y Valenzuela y de doña Ana de Gamboa y Eraso.

---

55 ACCo, Exp. L. S., caja 5.046. El padre del pretendiente fue nombrado notario del Santo Oficio en la villa de Espejo en 1695. MARTÍNEZ BARA (1970: vol. 1, 296).
56 ACCo, Exp. L. S., caja 5.048; Aut. Prov., caja 2. AHPCo, Catastro de Ensenada, libro 324, fols. 595r.-617r.; leg. 13.706-P, fols. 359r.-362v. (testamento otorgado en 1754).
57 ACCo, Act. Cap., t. 19, fols. 128r., 136v. y 138r. AHPCo, oficio 4, t. 19, fols. 1.721r.-1.725r. (testamento en Córdoba a 3 de noviembre de 1579. Referencia recogida en las fichas de investigación del Archivo de José de la Torre y del Cerro). GÓMEZ BRAVO (1778: vol. 2, 519).
58 ACCo, Act. Cap., t. 14, fols. 13v., 46v.-47r. ASV, Schedario Garampi, t. 10, fols. 33v. y 36r.
59 ACCo, Aut. Prov., caja 5.004; Exp. L. S., caja 5.010. Propietario de una heredad en la Sierra de Córdoba, lindera con otra del racionero don Felipe de Baena: AHPCo, leg. 11.762-P, fols. 891r-892v.

- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de canónigo (1617). Canónigo.

60 **García, Alfonso**
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* vicario del obispado de Córdoba. Racionero entero (8.VIII.1503).

61 **García, Miguel**
S.l., s.a. – Córdoba, 16.X.1530.
- *Carrera eclesiástica:* familiar del obispo don Juan Daza. Racionero medio (11.X.1507).
- *Otros datos:* quizá se trate del mismo Miguel García de Aragón que aparece en las actas capitulares.

62 **García Álvarez de Benavides, don Pedro**
Astorga (León), 1586 – s.l., 1649.
Hijo de Andrés García y de Ana Álvarez de Benavides. Señor de la villa de Castrillo de las Piedras (León), comprada el 21 de noviembre de 1640. Padre de doña Petronila de Benavides, a la que hizo pasar por su sobrina.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo doctoral de la catedral de Astorga. Racionero medio de la catedral de Córdoba (1638). Provisor y vicario general del obispado de Córdoba.
- *Otros datos:* fundó mayorazgo, que incluía el señorío adquirido, en cabeza de su hija ilegítima doña Petronila de Benavides, mujer de don Pedro Muñoz de Benavides, regidor de Astorga. Mandó ser enterrado en el convento de San Francisco de Astorga.

63 **García Asenjo, don Pedro**
Orgaz (Toledo), 1761 – s.l., s.a..
Hijo de don José García Asenjo y de doña Inés García Delgado.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (1803).

64 **García de Cabreros jr., Álvaro**
S.l., s.a. – Córdoba, 25.VIII.1512.
- *Carrera universitaria:* bachiller en Decretos.
- *Carrera eclesiástica:* familiar del obispo don Francisco Sánchez de la Fuente. Racionero (31.VII.1475). Canónigo.

---

60 ACCo, Act. Cap., t. 6, fol. 128v.
61 ACCo, Act. Cap., t. 7, fols. 28v. y 110r.; t. 10, fol. 152r.
62 ACCo, Exp. L. S., caja 5.018. AHPCo, leg. 11.766-P, fols. 912r.-v. (El doctor García Álvarez de Benavides presta 400 reales a Andrés Gómez del Castillo, sacerdote, en 1645); leg. 11.767-P, fols. 64r.-66v. (poder dado en Córdoba, a 3 de enero de 1646, para ejecutar las escrituras de compra de la villa de Castrillo de las Piedras en el obispado de Astorga); leg. 11.768-P, fols. 1.230r.-1.236r. (testamento otorgado en Córdoba a 18 de agosto de 1646). ARIAS MARTÍNEZ (2010: 126). DÍAZ RODRÍGUEZ (2012a: 319 y 321).
63 ACCo, Exp. L. S., caja 5.072.
64 ACCo, Act. Cap., t. 3, fol. 197v.; t. 7, fol. 121v. NIETO CUMPLIDO (2007: p. 447). Lápida sepulcral en la catedral de Córdoba.

- *Otros datos:* fundó capellanía en el altar de Santa Elena de la catedral de Córdoba. También conocido como Alvar González de Cabreros el mozo. Muerto abintestato.

65 **García de Cabreros sr., don Álvaro**
- *Carrera universitaria:* bachiller en Decretos.
- *Carrera eclesiástica:* familiar del obispo don Pedro de Córdoba y Solier. Canónigo. Maestrescuela (restituido en 1476 tras un pleito en 1475 por la propiedad de la dignidad).
- *Otros datos:* también conocido como Alvar García de Cabreros, don Alvar González de Cabreros o don Álvaro de Cabreros. Acusado de judaísmo en los procesos incoados por el inquisidor Lucero.

66 **García de Paredes, Andrés**
Córdoba, 1623 – s.l., s.a.
Hijo de Francisco García de Paredes y de María Torres de Criado. Hermano del racionero medio don Antonio García de Paredes.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de racionero medio (1646-s.a.). Racionero medio.

67 **García de Paredes, don Antonio**
Córdoba, *ca.* 1618 – Córdoba, 10.II.1697.
Hijo de Francisco García de Paredes y de María Torres de Criado. Hermano del racionero medio don Andrés García de Paredes.
- *Carrera universitaria:* doctor en Teología. Catedrático de Teología.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de racionero medio (1638). Racionero medio.

68 **García de Valpuesta, Pedro**
- *Carrera eclesiástica:* camarero y mayordomo del obispo don Juan Daza. Racionero medio (30.IV.1507-1513).
- *Otros datos:* también llamado Pedro de Valpuesta.

69 **García del Olmo, don Raimundo Alfonso**
Alsodux (Almería), 24.I.1719 – Córdoba, 23.XII.1793.
Hijo de don Juan Jerónimo García del Olmo y Salmerón y de doña Ana Bernarda Fernández de Silva.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo de la colegiata de Úbeda. Racionero medio de la catedral de Córdoba (1769-1771). Racionero entero de la

65 Quizá el mismo Alvar García de Cabreros, guarda de la Capilla de los Reyes en la catedral de Córdoba, fallecido *ca.* 1499. AGS, Registro General del Sello, 03/1499, fol. 60. ACCo, Act. Cap., t. 3, fol. 214r.; t. 4, fols. 89v. y 93r. (concesión en 1481 de unas casas de estatuto por los daños sufridos en las suyas durante la guerra civil castellana). GRACIA BOIX (1982: 88), SANZ SANCHO (2005: p. 263).
66 ACCo, Exp. L. S., caja 5.020.
67 ACCo, Exp. L. S., caja 5.018. SOLANA PUJALTE (2015: 655).
68 ¿Pariente del racionero Sancho Martínez de Valpuesta, presente en cabildo a fines del siglo XV? ACCo, Act. Cap., t. 7, fols. 21v. y 131v. (en marzo de 1513 permutó su media ración por otro beneficio con Pedro Fernández de la Hinojosa).
69 ACCo, Exp. L. S., caja 5.062. AHPCo, leg. 15.983-P, fols. 692r.-693v.

catedral de Córdoba (1771-1784). Canónigo de la catedral de Córdoba (20.IV.1784).
- *Otros datos:* fundó un aniversario de misas en 1780.

70 **García Navarro, Andrés**
S.l., s.a. – Córdoba, 11.IX.1551.
- *Carrera eclesiástica:* cura de la catedral. Racionero medio (25.VII.1524-1546).
- *Otros datos:* suele aparecer simplemente como Andrés García.

71 **García Rada, don José**
Horcajo de Santiago (Cuenca), 25.X.1740 – Córdoba, 18.VII.1780.
Hijo del licenciado don José García, abogado de los reales consejos y administrador de la encomienda del infante don Luis de Borbón, y de doña Bernarda de Rada.
- *Carrera universitaria:* doctor en Derecho.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo doctoral (1777).

72 **García Serrano Salido Morales y Mesa, don Manuel José**
Córdoba, 6.VIII.1727 – s.l., s.a.
Hijo de don Pedro García Serrano y de doña Juana Josefa Salido de Mesa y Morales.
- *Carrera eclesiástica:* cura del Sagrario. Racionero medio (1763).

73 **Garnica Arias Girón, don José**
Córdoba, 1679 – s.l., s.a.
Hijo de don Antonio Garnica Arias Girón y de doña Leonor de Cartas y Valenzuela.
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero (18.XI.1733).

74 **Garnica y mier, don José Antonio**
Bárcena de Cicero (Cantabria), 18.V.1747 – Murcia, 10.I.1810.
Hijo de don Miguel Garnica, regidor de Bárcena y diputado general de la merindad de Trasmiera, y doña Josefa de la Mier. Caballero de Carlos III.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* consultor del Santo Oficio de Zaragoza (ca. 1780). Provisor y vicario general del obispado de Córdoba. Canónigo penitenciario (1784-1800). Visitador del obispado de Córdoba. Subcolector de espolios y vacantes. Obispo de Osma (1801).

---

70 ACCo, Act. Cap., t. 9, fol. 155r.; t. 13, fol. 53r. (resignó en favor de Melchor de Pineda, reservándose los frutos de la prebenda).
71 ACCo, Exp. L. S., caja 5.066. AHPCo, leg. 15.983-P, fols. 438r.-440v. (testamento otorgado en Córdoba, a 8 de julio de 1780).
72 ACCo, Exp. L. S., caja 5.060. AHPCo, leg. 9.318-P, fols. 333r.-336v. (testamento otorgado en Córdoba, a 31 de julio de 1780).
73 ACCo, Exp. L. S., caja 5.051.
74 ACCo, Exp. L. S., caja 5.070. AHN, Estado, Carlos III, exp. 326; Inquisición, caja 2.355, exp. 6. Archivo Municipal de Córdoba, Padrones municipales, caja 1.099, s.f. ARAMBURU-ZABALA y SOLDEVILLA (2013: 95). IRIGOYEN LÓPEZ (2009: 147).

- *Otros datos:* durante la Guerra de la Independencia se refugió en Murcia, donde falleció.

75 **Garrido de la Vega, don Francisco**
San Martín de Verducido (Pontevedra), 26.I.1743 – Córdoba, *ca.* 1794.
Hijo de don Benito Garrido y doña Francisca Garrido de la Vega.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* familiar del obispo de Córdoba, don Francisco Garrido. Visitador general del obispado de Córdoba. Racionero entero (1775). Maestrescuela.

76 **Gauna, Cristóbal de**
S.l., s.a. – Córdoba, 19.IV.1557.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio.

77 **Gazapo de Somarriba, don Fernando**
Carbajales de Alba (Zamora), 1618 – Córdoba, 26.IV.1667
Hijo de Pedro Gazapo el mozo y de María de Somarriba.
- *Carrera universitaria:* colegial en el colegio mayor de Santiago el Zebedeo de Salamanca. Doctor.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo lectoral de la catedral de Coria. Canónigo magistral de la catedral de Córdoba (1651).
- *Otros datos:* se mandó enterrar en la capilla de las Once Mil Vírgenes de la catedral de Córdoba.

78 **Genzor sr., Gaspar de**
Montoro (Córdoba), s.a. – Córdoba, 1575.
Hijo de Lucas García y de Urraca Martínez de Genzor.
- *Carrera eclesiástica:* capellán de Santa Inés (s.a.-15.V.1574). Racionero medio (4.VII.1566-26.I.1574). Colector del Subsidio del obispado de Córdoba. Racionero entero (25.I.1574).
- *Otros datos:* fundó la capilla de la Limpia Concepción en la catedral de Córdoba (1571).

75 ACCo, Exp. L. S., caja 5.065. Archivo Municipal de Córdoba, Padrones municipales, caja 1.098, s.f. (a fines del siglo XVIII tenía su residencia en Córdoba en la calle Conde de Gondomar, 12).
76 AHPCo, leg. 10.299-P, fols. 217r.-218v. (inventario de bienes post-mortem).
77 ACCo, Exp. L. S., caja 5.022. AHPCo, oficio 4, t. 119, fols. 372r. (testamento otorgado en Córdoba, a 30 de enero de 1667) y 405r. (poder otorgado a Martín de Eslava para pedir por él licencia a la Audiencia de Sevilla para imprimir su libro de Teología Escolástica, dado en Córdoba a 28 de febrero de 1667. Referencias ambas recogidas en las fichas de investigación del Archivo de José de la Torre y del Cerro). Como recoge GÓMEZ BRAVO (1778: vol. 2, 670), la obra no llegó a publicarse por muerte del autor.
78 AHPCo, leg. 10.317-P, fols. 165r.-v.; leg. 12.376-P, fols. 562v.-564r. (compra a un esclavo mulato de 30 años llamado Vicente en Córdoba, a 26 de agosto de 1574). NIETO CUMPLIDO (2007: pp. 416-417).

79 **Genzor jr., Gaspar de**
¿Córdoba?, m. s. XVI – ¿Córdoba?, *ca.* 1608.
Hijo de Pedro Sánchez de Genzor y de María González.
- *Carrera eclesiástica:* capellán de la capilla de la Limpia Concepción de la catedral de Córdoba. Racionero medio (30.I.1574).

80 **Gibraleon, García de**
Sevilla, s.a. – Roma, 26.XII.1534.
Hijo de Pedro Fernández de Benadeva, veinticuatro de Sevilla, y de Isabel Suárez. Ascendencia conversa.
- *Carrera universitaria:* estudios en la universidad de París. Maestro en Teología.
- *Carrera eclesiástica:* protonotario, escritor y abreviador apostólico. Procurador del cabildo de la catedral de Sevilla en Roma (1505). Canónigo de la catedral de Sevilla. Beneficiado de Luque. Racionero medio de la catedral de Córdoba (30.IV.1522-1525). Prior de la catedral de León (10.I.1530-10.II.1532).
- *Otros datos:* fundador de la Capilla de las Doncellas de la catedral de Sevilla (1515).

81 **Gil de Aguayo y Manrique, don Cristóbal**
Córdoba, 1660 – Córdoba, 4.VII.1687.
Hijo de don José Antonio de Aguayo y de doña Isabel Galindo de Guzmán, marqueses de Santaella.
- *Carrera eclesiástica:* deán de la catedral de Córdoba (1679).
- *Otros datos:* también aparece como don Cristóbal de Aguayo Manrique.

82 **Godoy Ponce de León, don Cristóbal de**
Córdoba, 20.I.1720 – Córdoba, 28.XI.1774.
Hijo de don José de Godoy Ponce de León, alcalde por el estado noble de Córdoba, y de doña María de la Concepción de Saavedra Torreblanca y Dávila, condes de Valdelagrana.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (17.X.1763).

83 **Godoy y Álvarez, don José Vicente**
Badajoz, 17.VIII.1758 – s.l., s.a.

---

79 ACCo, Exp. L. S., cajas 5.001 y 5.008 (noticia de su muerte en el expediente de su coadjutor y sucesor Andrés de la Cueva en marzo de 1608). AGS, Contaduría de Mercedes, leg. 211, doc. 24 (aparece como capellán de la capilla de la Concepción de la catedral de Córdoba en 1591, a la venta de un juro sobre las alcabalas de Córdoba en favor de dicha capilla). AHPCo, leg. 10.746-P, fols. 644r.-645r. (reconocimiento de un censo sobre la heredad de lagar y bodegas que heredó de su tía doña Victoria de Genzor, dado en Córdoba a 27 de septiembre de 1597).

80 ACCo, Act. Cap., t. 9, fols. 87r. y t. 10, fol. 31r. ASV, Reg. Lat., libro 1.314, fols. 193v.-196r. y libro 1.501, fols. 186r.-190r.; Reg. Vat., libro 1.552, fols. 135v.-138r. OLLERO PINA (1988 y 2016).

81 ACCo, Exp. L. S., caja 5.033. RAMOS (1781: 361) lo cita como deán de Jaén.

82 ACCo, Exp. L. S., caja 5.060; Aut. Prov., caja 2.

83 ACCo, Exp. L. S., caja 5.071. AHPCo, leg. 13.054-P, fol. 44r. (poder al doctor don Francisco Javier de Cabrera, deán de Badajoz, y a don Diego Cabrera, diácono vecino de Badajoz, para que en su nombre tomen posesión de la canonjía en que ha sido provisto por Su Majestad, dado en Córdoba a 13 de abril de 1790).

Hijo de don José de Godoy, regidor de Badajoz, y de doña Antonia Justa Álvarez.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio de la catedral de Córdoba (1789-1790). Canónigo de la catedral de Badajoz (1790).

84 **Gómez Bravo, don Juan**
Cabeza de Buey (Badajoz), 19.XI.1677 – Córdoba, 26.III.1744.
Hijo de don Martín Gómez Cid Bravo y doña María Cruz Calvo de Ortega.
- *Carrera universitaria:* estudios de Filosofía y Teología por la Universidad de Salamanca. Colegial mayor del colegio de Cuenca de Salamanca. Doctor en Teología por la Universidad de Cuenca (1.XI.1703).
- *Carrera eclesiástica:* canónigo lectoral de Badajoz (20.III.1705). Canónigo magistral de la catedral de Córdoba (2.X.1714).
- *Otros datos:* autor del Catálogo de los obispos de Córdoba y breve noticia histórica de su Iglesia catedral y Obispado y de la Disertación histórica en que se trata de la imagen milagrosa de Nuestra Señora de la Fuensanta y reliquias de los Santos Mártires, que están en la iglesia parroquial de San Pedro.

85 **Gómez de Baena, Alonso**
Sobrino de Pedro de Luque, racionero de la catedral de Granada.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio de la catedral de Córdoba (25.IV.1513). Racionero de la catedral de Granada (1529).

86 **Gómez de Baena, Juan**
S.l., s.a. – Córdoba, 5.VIII.1522.
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio (16.III.1508).

87 **Gómez de Cárdenas, don Alonso**
Córdoba, 1665 – Córdoba, 19.I.1722.
Hijo de don Pedro Alfonso Gómez de Cárdenas, caballero de Calatrava y veinticuatro de Córdoba, y de doña María de la Asunción Armenta y Cárdenas, condes de Villanueva de Cárdenas.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de chantre y racionero entero (1696). Chantre y racionero entero.

84 ACCo, Exp. L. S., caja 5046. AHPCo, leg. 8.591-P, fol. 134r. (su amigo, el medio racionero Molina y Sandoval, le lega en su testamento en 1720 un retrato del papa Inocencio XI que trajo de Roma y lo nombra su albacea). DÍAZ RODRÍGUEZ (2011), NIETO CUMPLIDO (2007: pp. 424).
85 ACCo, Act. Cap., t. 7, fol. 138r.; t. 13, fol. 140v. (resigna en 1547 en favor de Bartolomé de Baena, reservándose frutos y demás derechos durante el resto de su vida). AGS, Cámara de Castilla, leg. 196, doc. 95 (sucede en la prebenda granadina por resigna de su tío e intermediación ante el secretario regio del señor de Campotéjar, don Alonso de Granada Venegas, que los menciona como sus "deudos").
86 ACCo, Act. Cap., t. 7, fol. 38v.; t. 9, fol. 92v.
87 ACCo, Exp. L. S., caja 5.039. AHPCo, leg. 8.591-P, fols. 237r.-244v. (testamento otorgado en Córdoba, a 5 de abril de 1720; dejó codicilo otorgado a 30 de octubre de 1721).

88 **Gómez de Contreras, Pedro**
Córdoba, s.a. – Córdoba, *ca.* 27.III.1626.
Hijo de Pedro Gómez de Contreras y de Juana Gómez de la Rosa.
- *Carrera universitaria:* colegial de Sigüenza. Colegial mayor del colegio de Cuenca de Salamanca. Doctor.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo magistral (1595). Calificador del Santo Oficio de Córdoba (1597).

89 **Gómez de Fuentes, don Juan**
Espera (Cádiz), 1627 – s.l., s.a.
Hijo de Francisco de Fuentes y de doña Catalina de Lozano.
- *Carrera universitaria:* colegial mayor del colegio de Cuenca de Salamanca. Doctor.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo magistral de la catedral de Sigüenza. Canónigo magistral de la catedral de Córdoba (15.X.1667-1686).

90 **Gómez Enríquez, don Juan José**
Córdoba, 7.II.1737 – Córdoba, 2.VI.1800.
Hijo de don Matías Gómez de Priego y de doña Josefa Enríquez de los Ríos.
Sobrino nieto del canónigo don Andrés Enríquez.
- *Carrera universitaria:* licenciado.
- *Carrera eclesiástica:* consultor y examinador de cámara del infante don Gabriel de Borbón. Gran prior de Castilla y León de la orden de San Juan de Jerusalén. Canónigo de la catedral de Tarazona. Canónigo de la catedral de Córdoba (6.III.1783).

91 **Gómez Palacios, Alonso**
Natural de Hinojosa (Córdoba).
Hijo de Martín Gómez Palacios y de Águeda García.
- *Carrera universitaria:* doctor en Teología.
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero (17.III.1578).

92 **Góngora, don Baltasar de**
Natural de Córdoba.
Hijo de don Luis de Góngora, veinticuatro de Córdoba, y de doña Juana de Caicedo.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de canónigo (1588). Canónigo.

---

88 ACCo, Exp. L. S., caja 5.005. AHPCo, leg. 10.746-P, fols. 425v.-426v. (da su poder al licenciado don Rodrigo Moscoso de Contreras, estante en la Universidad de Salamanca, y a otros, para cobrar lo que se le adeuda de su pensión sobre el beneficio de Manzano, en Ledesma, dado en Córdoba a 11 de julio de 1597); leg. 10.765-P, fols. 1.320r.-1.324r. (adquirió de la fábrica de la catedral cordobesa un espacio en el templo para edificar una capilla funeraria a 20 de julio de 1613). MARTÍNEZ BARA (1970: vol. 1: 336).
89 ACCo, Exp. L. S., caja 5.029.
90 ACCo, Aut. Prov., cajas 2 y 3; Exp. L. S., caja 5.068.
91 ACCo, Exp. L. S., caja 5.002. En 1581 ganó ante la Real Chancillería de Granada ejecutoria en favor del cabildo catedral de Córdoba sobre el privilegio de meter los prebendados vino de fuera en la ciudad (copia del pleito en Archivo de la Real Chancillería de Granada, Pleitos, caja 554, doc. 4, fols. 28-123).
92 ACCo, Exp. L. S., caja 5.004.

93 **Góngora, Francisco de**
Córdoba, p. s. XVI – Córdoba, 8.X.1586.
Hijo de Luis de Góngora, alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble, y de doña Ana de Falces. Ascendencia conversa.
- *Carrera universitaria:* bachiller en Derecho Canónico por la Universidad de Salamanca (1545).
- *Carrera eclesiástica:* racionero medio de la catedral de Córdoba (14.I.1521). Beneficiado de Cañete (22.II.1521). Capellán de Su Majestad (24.III.1556). Prior de la colegiata del Puerto de Santa María (18.III.1564-4.II.1566). Capellán mayor de la capilla real de la catedral de Córdoba (25.IX.1564). Beneficiado de Palma del Río (17.XII.1564). Prestamero de Guadalmazán y Santaella (26.X.1565). Racionero entero de la catedral de Córdoba (4.V.1568).

94 **Góngora y Argote, don Luis de**
Córdoba, 11.VII.1561 – Córdoba, 23.V.1627.
Hijo del licenciado don Francisco de Argote, juez de bienes confiscados del Santo Oficio y corregidor de Madrid, y de doña Leonor de Góngora. Ascendencia conversa.
- *Carrera universitaria:* licenciado en Derecho Canónico por la Universidad de Salamanca.
- *Carrera eclesiástica:* beneficiado de Cañete y prestamero de Guadalmazán y Santaella (29.VII.1575). Capellán en la parroquia de San Nicolás de la Villa. Racionero entero (1585). Capellán de Su Majestad (1617).
- *Otros datos:* poeta y dramaturgo.

95 **Góngora y Armenta, don Juan de**
Córdoba, *ca.* 1590 – s.l., m. s. XVII.
Hijo de Lucas de Góngora y de doña Inés de Armenta.
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero (1631).

96 **Góngora y Armenta Bañuelos, don José Francisco de**
Córdoba, 1682 – Córdoba, 28.III.1751.
Hijo de don Lucas Antonio de Góngora y Armenta, caballero de Calatrava y veinticuatro de Córdoba, y de doña Ana María Bañuelos y Acevedo.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de racionero entero (1703). Racionero entero. Canónigo (1712).

93 ACCo, Exp. L. S., caja 5.001. ASV, Reg. Vat., libro 1.946, fols. 3r.-4v. JAMMES (1987). DÍAZ RODRÍGUEZ (2014). SORIA MESA (2015).
94 ACCo, Exp. L. S., caja 5.004. AHPCo, leg. 10.746-P, fols. 766r.-767v.; leg. 10.763-P, fols. 853v.-854v.; leg. 10.765-P, fols. 1.048v.-1.049r.; leg. 10.766-P, fols. 283r.-285v. TORRE Y DEL CERRO (1927). DÁMASO ALONSO (1964). JAMMES (1987). SLIWA (2004). DÍAZ RODRÍGUEZ (2014). SORIA MESA (2015).
95 ACCo, Exp. L. S., caja 5.015. AHPCo, leg. 11.762-P, fols. 862r.-v. (a 6 de junio de 1643 prestó al lagarero Francisco de Castro 36 fanegas de trigo).
96 ACCo, Aut. Prov., caja 2; Exp. L. S., caja 5.042.

97 **Góngora y Armenta Palomino, don Juan Manuel de**
Córdoba, 1639 – s.l., s.a.
Hijo de don Alonso de Armenta y Góngora, caballero de Santiago y veinticuatro de Córdoba, y de doña Luciana de Medellín y Palomino.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de racionero entero (1655). Racionero entero.

98 **Góngora y Cañete, don Alonso de**
S.l., s.a. – Córdoba, 16.X.1588.
Hijo de don Alonso de Góngora, veinticuatro de Córdoba, y de doña Catalina de Cañete. También aparece como don Alonso de Valenzuela y Góngora al acceder al cabildo.
- *Carrera eclesiástica:* canónigo (17.IX.1560).
- *Otros datos:* se mandó enterrar en la sepultura familiar de la capilla de San Bartolomé de la catedral de Córdoba.

99 **Góngora y Hoces, don Alonso de**
Natural de Córdoba.
Hijo de don Alonso González de Hoces, veinticuatro de Córdoba y familiar del Santo Oficio, y de doña María de Góngora.
- *Carrera universitaria:* doctor.
- *Carrera eclesiástica:* coadjutor de canónigo (1588). Canónigo (1588). Oficial del Santo Oficio de Córdoba (1601).
- *Otros datos:* también firma como Alonso de Hoces y Góngora.

100 **González de Capillas, Alvar**
¿Córdoba?, s.a. – Córdoba, 1498.
Tío del canónigo Gómez González de Aguirre.
- *Carrera universitaria:* bachiller en Leyes.
- *Carrera eclesiástica:* racionero entero de la catedral de Córdoba. Provisor general del obispado de Córdoba por el obispo fray Gonzalo de Illescas (1454). Vicario general de Alcalá del arzobispado de Toledo por don Alfonso Carrillo de Acuña. Canónigo de la catedral de Córdoba (s.a.-1498).Provisor y vicario general del obispado de Cuenca por fray Alonso de Burgos. Inquisidor de Córdoba (1482). Racionero medio de la catedral de Córdoba (29.V.1498).

---

97 ACCo, Exp. L. S., caja 5.025. Problemas familiares por la supuesta ascendencia conversa portuguesa, contra la que se presentaron dos memoriales anónimos: CAÑAS PELAYO (2016: 216-218).
98 ACCo, t. 17, fol. 20r. y 21r. AHPCo, leg. 10.318-P, fols. 1.094r.-1.096r. (en 1571 da en arrendamiento unos molinos como curador del mayorazgo de su sobrino, el veinticuatro don Alonso de Góngora); leg. 10.324-P (en 1574 da en arrendamiento los cortijos de Aborriz y Aborrocejo en la campiña de Córdoba, como curador del dicho mayorazgo); leg. 10.294-P, s.f. (testamento cerrado, otorgado en Córdoba a 17 de octubre de 1588 y posterior memorial). Sección Nobleza del AHN, Luque, caja 167, docs. 1-5 (gestiones como curador de doña Juana Jiménez de Góngora y de doña Isabel Ponce de León, menores, hijas y herederas del difunto don Alonso de Góngora, veinticuatro de Córdoba y caballero de Santiago). Otras escrituras de él y su familia en este mismo fondo.
99 ACCo, Exp. L. S., caja 5.004. MARTÍNEZ BARA (1970: vol. 1, p. 386).
100 ACCo, Act. Cap., t. 4, fol. 143v.; t. 6, fol. 32v. y 33v. DÍAZ IBÁÑEZ (1996: 60). SANZ SANCHO (2005: 258).

Bibliografía referenciada:

ALONSO, D. (1964): "Algunas novedades para la biografía de Góngora", en PIERCE, F. y JONES, C. A. (dirs.), *Actas del Primer Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, Oxford*, pp. 25-46.

ANÓNIMO (1787): *Guía histórica de las universidades y demás cuerpos literarios de España y América. Curso de 1786 en 1787*, Madrid.

ANÓNIMO (1946): *El Colegio de la Asunción de Córdoba, obra de siglos*, Córdoba.

ANTEQUERA LUENGO, J. J. (2008): *Memorias sepulcrales de la catedral de Sevilla. Los manuscritos de Loaysa y González de León*, Sevilla (Edición digital).

ARAMBURU-ZABALA HIGUERA, M. A. y SOLDEVILLA ORIA, C. (2013): *Jándalos. Arte y sociedad entre Cantabria y Andalucía*, Santander.

BARRIO GOZALO, M. (2007): "Actitudes del clero secular ante el gobierno de José I durante la Guerra de la Independencia", *Cuadernos Dieciochistas*, 8, pp. 159-185.

— (2014): "La agencia de preces de Roma entre los Austrias y los Borbones (1678-1730)", *Hispania*, 246, pp. 15-40.

BARRIOS PINTADO, F. (2009): *España 1808: el gobierno de la Monarquía*, Madrid.

BELTRÁN DE HEREDIA, V. (2001): *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*, t. II, Salamanca.

CAL PARDO, E. (2003): *Episcopologio Mindoniense*, Santiago de Compostela.

CAMPESE GALLEGO, F. J. (2009): "Familia y poder en los cabildos sevillanos del siglo XVIII", en SORIA MESA, E. y MOLINA RECIO, R. (eds.), *Las élites en la época moderna: La monarquía española*, Córdoba, t. II: *Familia y redes sociales*, pp. 125-144.

CAÑADA QUESADA, R. (2008): "Expedientes de limpieza de sangre conservados en el Archivo de la Catedral de Jaén", *Elucidario*, 5, pp. 185-213.

— (2009): "Expedientes de limpieza de sangre conservados en el Archivo de la Catedral de Jaén. 2ª Parte", *Elucidario*, 7, pp. 283-308.

CAÑAS PELAYO, M. (2016): *Los judeoconversos portugueses en el tribunal inquisitorial de Córdoba: un análisis social (siglos XVI-XVII)*, Tesis Doctoral Inédita: Universidad de Córdoba, Córdoba.

CARMONA DOMÍNGUEZ, J. M. (1999): *Libro de privilegios de la encomienda de Tocina, 1242-1692*, Sevilla.

DÍAZ IBÁÑEZ, J. (1996): "El poder episcopal en la diócesis de Cuenca en la Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 9, pp. 41-88.

DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J. (2010): "Sotanas a la morisca y casullas a la chinesca: el gusto por lo exótico entre los eclesiásticos cordobeses (1556-1621)", *Investigaciones históricas: época moderna y contemporánea*, 30, pp. 31-48.

— (2011): "Juan Gómez Bravo", en Real Academia de la Historia (ed.), *Diccionario Biográfico Español*, Madrid, t. XXIII, pp. 356-357.

— (2012a): *El clero catedralicio en la España Moderna: los miembros del cabildo de la catedral de Córdoba (1475-1808)*, Murcia.

— (2012b): "La instrumentalización de los cabildos catedrales. Los Salazar como estudio de caso de la minoría judeoconversa", en SORIA MESA, E. y DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J. (eds.), *Iglesia, poder y fortuna. Clero y movilidad social en la España moderna*, Granada, pp. 115-137.

— (2012c): "Inversión económica y gestión patrimonial particular entre los prebendados de la España moderna: Córdoba (1500-1800)", *Obradoiro de Historia Moderna*, 21, pp. 157-189.

— (2014): "El mundo eclesiástico de don Luis de Góngora", en Capllonch, B., Pezzini, S., Poggi, G. y Ponce Cárdenas, J. (eds.), *La Edad del Genio. España e Italia en tiempos de Góngora*, Pisa, pp. 179-200.

FERNÁNDEZ PÉREZ, G. (1820): *Historia de la Iglesia y Obispos de Pamplona*, t. III, Madrid.

FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I. (2001): "Conflictos entre Carlos V y los cabildos catedralicios de la Corona de Castilla (1552-1556)", en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, Madrid, vol. 2, pp. 361-386.

FERNÁNDEZ VALLADARES, M. (1998): "Análisis material y control bibliográfico del libro antiguo: un ejemplo a propósito de la obra de Martín de Frías", *Revista General de Información y Documentación*, 8/1, pp. 11-37.

FERRAJOLI, A. (1984): *Il ruolo della Corte di Leone X (1514-1516)*, Roma.

GARCÍA MARTÍN, C. (1961): *El Tribunal de la Rota de la Nunciatura de España: su origen, constitución y estructura*, Roma.

GÓMEZ BRAVO, J. (1778): *Catálogo de los obispos de Córdoba y breve noticia histórica de su iglesia catedral y obispado*, Córdoba.

GÓMEZ-MENOR FUENTES, J. (1971): "El linaje toledano de santa Teresa y de san Juan de la Cruz", *Toletum*, 5, pp. 87-141.

GÓMEZ NAVARRO, S. (2007): "Rogad a Dios en caridad por el alma de…: las misas ordinarias en la España del Antiguo Régimen y su servicio al análisis de las actitudes colectivas ante la muerte", *Cuadernos de Historia de España*, 81, pp. 135-164.

— (2014): *Mirando al cielo sin dejar el suelo: Los jerónimos cordobeses de Valparaíso en el Antiguo Régimen. Estudio preliminar y edición crítica del libro Protocolo de la comunidad*, Madrid.

GÓMEZ RIVERO, R. (2003): "Consejeros de Órdenes. Procedimiento de designación (1598-1700)", *Hispania*, 214, pp. 657-744.

GRACIA BOIX, R. (1982): *Colección de documentos para la historia de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba.

GULIK, G. & EUBEL, K. (1923): *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi sive summorum pontificum, s.r.e. cardinalium, ecclesiaum antistitum series*, vols. 2-4, Patavi.

HAZAÑAS Y LA RÚA, J. (1909): *Maese Rodrigo, 1444-1509*, Sevilla.

HERREROS MOYA, G. J. (2012a): "Así en la tierra como en el cielo. Aproximación al estudio de las capellanías en la Edad Moderna: entre la trascendencia y la política familiar. El caso de Córdoba", *Historia y Genealogía*, 2, pp. 111-141.

— (2012b): "De oscuros hidalgos a señores de vasallos. La construcción de la imagen de una casa nobiliaria cordobesa: Los Corral, ss. XVI-XVIII", en *Actas de la XI Reunión Científica de la FEHM*, Granada, pp. 385-397.

— (2013): "Nobleza, genealogía y heráldica en Córdoba: las Casa Solariega de los Mesa y el Palacio de las Quemadas", *Historia y Genealogía*, 3, pp. 99-194.

IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2009): "Ese maldito francés… La Iglesia ante el enemigo", en *La Guerra de la Independencia en la Región de Murcia. Taller de Historia del Archivo General*, Murcia, pp. 135-152.

JAMMES, R. (1987): *La obra poética de Don Luis de Góngora y Argote*, Madrid.

JIMÉNEZ VELA, R. y MARTÍN VEGA, C. M. (2003): *Colegiales de los Colegios Mayores de Santa Cruz de la Fe y Santa Catalina Mártir (Granada)*, Granada.

JONES MATHERS, C. (1987): "Students from Burgos at the Spanish College at Bologna (1500-1560)", *The Sixteenth Century Journal*, 18/4, pp. 545-556.

LÓPEZ ARANDIA, Mª A. (2012): "El guardián de la conciencia. El confesor del rey en la España del siglo XVII", en SORIA MESA, E. y DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J. (eds.), *Iglesia, poder y fortuna. Clero y movilidad social en la España moderna*, Granada, pp. 51-87.

LÓPEZ GÓMEZ, O. (2015): "Élites urbanas y conflictividad social. Una reflexión a partir del caso de Toledo en el siglo XV", *Vínculos de Historia*, 4, pp. 228-250.

LÓPEZ LÓPEZ, T. A. (2002): "Priorologios de las Órdenes Militares de Santiago y Alcántara en Extremadura", en *XXX Coloquios Históricos de Extremadura: Homenaje póstumo a don Juan Antonio de la Cruz Moreno*, Trujillo, pp. 296-324.

LÓPEZ MUÑOZ, M. L. (2000): "Obispos y consejeros. Eclesiásticos en los consejos de la Monarquía Española", en CASTELLANO, J. L., DEDIEU, J. P. y LÓPEZ-CORDÓN, Mª V. (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid, pp. 199-240.

LÓPEZ TABAR, J. (2002): *Los famosos traidores: los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid.

MARTÍNEZ BARA, J. A. (1970): *Catálogo de informaciones genealógicas de la Inquisición de Córdoba conservadas en el Archivo Histórico Nacional*, 2 vols., Madrid.

MEDINA CONDE, C. DE (1878): *Descripción de la Santa Iglesia de Málaga desde el 1487 de su fundación hasta el presente de 1785*, Málaga.

MIRÓ QUESADA, A. (1978): *Historia y leyenda de Mariano Melgar (1790-1815)*, Madrid.

MOLINERO MERCHÁN, J. A. (2005): "La Universidad de Salamanca: trampolín para un canonicato cordobés. Estudio de un caso antológico", en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E. y POLO RODRÍGUEZ, J. L. (eds.), *Saberes y disciplinas en las universidades hispánicas*, Salamanca, pp. 261-286.

NIETO CUMPLIDO, M. (2007): *La Catedral de Córdoba*, Córdoba.

OLIVARES TEROL, Mª J. (2003): "Los obispos de la diócesis cartaginense durante el siglo XVI y sus relaciones con el cabildo catedralicio", *Murgetana*, 109, pp. 47-65.

OLLERO PINA, J. A. (1988): "Una familia de conversos sevillanos en los inicios de la Inquisición: los Benadeva", *Hispania Sacra*, 40, pp. 45-105.

— (2016): "Micer García de Gibraleón († 1534), un *bróker* eclesiástico en la Roma del Renacimiento", *Hispania*, 76/253, pp. 355-384.

PASTORE, S. (2010): *Una herejía española. Conversos, alumbrados e Inquisición (1449-1559)*, Madrid.

PÉREZ MARTÍN, A. (1979): *Proles Aegidiana*, Bolonia.

RAMÍREZ DE ARELLANO, R. (1873): *Paseos por Córdoba*, Córdoba.

— (2004): *Ensayo de un catálogo biográfico de escritores de la provincia y diócesis de Córdoba con descripción de sus obras*, Pamplona.

RAMOS, A. (1781): *Descripción genealógica de la Casa de Aguayo*, Málaga.

RITZLER, R. & SEFRIN, P. (1967): *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi sive summorum pontificum, s.r.e. cardinalium, ecclesiaum antistitum series*, vol. 5, Patavii.

RUANO, F. (1779): *Casa de Cabrera en Córdoba*, Córdoba.

SÁEZ GÁMEZ, M. (1979): *Hidalguías de Jaén*, Madrid.

SALAZAR Y CASTRO, L. DE (1697): *Historia Genealógica de la Casa de Lara*, t. II, Madrid.

SALAZAR Y MIR, A. DE (1995-1998): *Los expedientes de limpieza de sangre de la Catedral de Sevilla (Genealogías)*, 3 ts., Madrid.

SALVÁ, M. (1853): *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, t. XXIII, Madrid.

SANZ SANCHO, I. (2005): "Notas sobre la casa de los obispos de Córdoba en la Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 18, pp. 245-264.

SOLANA PUJALTE, J. (2015): "Bibliotecas privadas de los siglos XVI y XVII en la biblioteca del Antiguo Colegio de la Asunción de Córdoba", en LÓPEZ QUERO, S. y MAESTRE MAESTRE, J. Mª (eds.), *Studia Angelo Urbano dicata*, Alcañiz-Madrid, pp. 645-667.

SORIA MESA, E. (2001): *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, siglos XVI-XIX)*, Córdoba.

— (2004): "La nobleza del reino de Granada en la Edad Moderna. Estado de la cuestión y líneas de investigación", en BARRIOS AGUILERA, M. y GALÁN SÁNCHEZ, A. (coords.), *La historia del reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas*, Málaga, pp. 369-388.

— (2009): "Tomando nombres ajenos. La usurpación de apellidos como estrategia de ascenso social en el seno de la élite granadina durante la época moderna", en SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J. J. y DELGADO BARRADO, J. M. (coords.), *Las élites en la época moderna: la monarquía española*, vol. I, Córdoba, pp. 9-28.

— (2010): "Los Linajudos. Honor y conflicto social en la Granada del Siglo de Oro", en LOZANO NAVARRO, J. J. y CASTELLANO, J. L. (coords.), *Violencia y conflictividad en el universo barroco*, Granada, pp. 401-427.

— (2013): "En el corazón de la élite local. Los Obregón, un linaje de la nobleza granadina. Materiales prosopográficos para su estudio", en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. et alii (eds.), *Construyendo historia: estudios en torno a Juan Luis Castellano*, Granada, pp. 753-762.

— (2015): *El origen judío de Góngora*, Córdoba.

TORRE Y DEL CERRO, J. DE LA (1927): "Documentos gongorinos", *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 6, pp. 67-217.

VALDENEBRO Y CISNEROS, J. Mª (1900): *La imprenta en Córdoba: ensayo bibliográfico*, Córdoba.

VAQUERO PIÑEIRO, M. (1999): *La renta y las casas. El patrimonio inmobiliario de Santiago de los Españoles de Roma entre los siglos XV y XVII*, Roma.

VERA TASSIS Y VILLARROELA, J. DE (1690): *Noticias historiales de la enfermedad, muerte y exsequias de la esclarecida reyna de las Españas doña María Luisa de Orleans*, Madrid.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 65-94

PATRONES Y VISTAS: LA HERÁLDICA MUNICIPAL AMERICANA EN EL SIGLO XVI

Carlos López-Fanjul de Argüelles
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: Se analizan 57 escudos municipales americanos otorgados por la corona durante el intervalo 1508-1600, que fueron compuestos siguiendo pautas previamente establecidas en los concedidos en el reino de Granada y las islas Canarias, pero utilizaron unos recursos plásticos caracterizados por un incremento temporal de las representaciones de tipo naturalista. Cuatro quintas partes muestran la vista de la ciudad o la del paraje donde ésta se había fundado, la imagen religiosa de su patrón, o una combinación de ambos temas. El quinto restante exhibe en su mayoría leones, generalmente alusivos al valor de los conquistadores. En la mitad del total se incorporaron a los motivos anteriores las armerías del reino castellano-leonés o las divisas e iniciales de los monarcas.

Palabras clave: Heráldica, escudos municipales americanos del siglo XVI.

PATRON SAINTS AND CITY VIEWS: THE AMERICAN MUNICIPAL HERALDRY IN THE XVIth CENTURY

Summary: 57 coats of arms granted by the Spanish crown to American cities during the interval 1508-1600 are analyzed. These were organized conforming to patterns previously established in those bestowed upon towns in the Granada kingdom and the Canary Islands, but their plastic design was characterized by a temporal increase of naturalistic representations. Four fifths represent the city view or the geographical surroundings of the site where it had been founded, the religious image of its patron, or a combination of both figures. Most of the remaining fifth shows lions, generally allusive to the courage of the conquistadores. Half the total incorporated the arms of the Castilla and Leon kingdoms, the initials of the monarchs or their devises.

Key words: Heraldry, municipal coats of arms in XVIth century Spanish America.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 65-94

PATRONES Y VISTAS: LA HERÁLDICA MUNICIPAL AMERICANA EN EL SIGLO XVI[1]

Carlos López-Fanjul de Argüelles
Universidad Complutense de Madrid

Desde mediados del siglo XII numerosos municipios europeos utilizaron una matriz sigilar cuya función era producir improntas que se adherían a los documentos expedidos por sus ayuntamientos para validar su contenido e, incluso, podían incorporarse a otros privados con el fin de conferir una mayor autenticidad a los acuerdos entre particulares. Las figuras talladas en los sellos concejiles fueron muy variadas pero, con frecuencia, mostraban al santo patrón del lugar, como ocurrió con el más antiguo de los conservados (San Pedro: Colonia, 1149), o la perspectiva urbana más o menos idealizada, grabada en el más vetusto de los franceses (una población amurallada: Cambrai, 1185)[2]. En el reino castellano-leonés la primera aparición de estos signos correspondió al de Zamora (1189), consistente en el contorno de una ciudad que acaso tratara de reproducir la realidad, compuesto por casas, iglesias y torres circundadas por una muralla, junto a un río con su puente y rueda de aceña. En lo sucesivo, tanto las imágenes religiosas como las vistas urbanas fueron temas a los que se recurrió reiteradamente. Por dar unos ejemplos, la Virgen sedente con el Niño en brazos figuraba en el sello de Alcalá de Henares (1241) y Santo Domingo de la Calzada redimiendo a dos esclavos en el de la villa de su nombre (1250), mientras que un arco almenado albergando a dos jueces y superado por un león pasante aparecía en el de León (1214) y un recinto amurallado convencional en el de Valladolid (1266)[3].

El sello representaba físicamente la personalidad jurídica del concejo, reconocida por la correspondiente sanción regia. Por esta razón las improntas "pendientes", unidas al

Correo electrónico de contacto: clfanjul@ucm.es.

1 Agradezco a la Fundación Casa de Alba que me haya permitido consultar y reproducir las cédulas de concesión de armerías conservadas en el Archivo Ducal de Alba (sigla ADA), y a su bibliotecario, profesor don José Manuel Calderón, su atenta y continuada ayuda. Complementan este artículo otros dos del mismo autor titulados "Las armerías de los conquistadores de Indias", *Historia y Genealogía*, 4 (2014), pp. 151-177 y "La imaginación heráldica en la España del siglo XVI. Las armerías de los caciques y los muebles americanos", *Historia y Genealogía*, 5 (2015), pp. 233-272.

2 PASTOUREAU, M., *Traité d'héraldique*, París, 1993, p. 52.

3 He tomado los datos sigilares castellano-leoneses de GONZÁLEZ, J., "Los sellos concejiles de España en la Edad Media", *Hispania*, 5 (1945), pp. 339-384.

pergamino mediante un enlace, solían mostrar al reverso el símbolo del reino (castillo o león) que reforzaba su valor probatorio, desaparecido en el siglo XIV al ser substituidas por otras de "placa", de una sola faz, adheridas directamente al documento. En el siglo XV muchos elementos formales de los antiguos sellos, ya en desuso, se trasladaron a escudos municipales de nueva factura, una muestra más del predominio del sistema heráldico como forma abstracta de representación y de su extraordinaria capacidad para absorber signos gráficos anteriores. Al menos desde finales de esa centuria varias capitales sureñas, como Córdoba, Jaén, Murcia y Sevilla, proclamaron su condición de realengas incorporando a sus armas una bordura coponada de Castilla y León[4].

A las villas de los recién conquistados territorios de Granada y las islas Canarias se concedieron armerías diseñadas *ex novo*, aunque sus tipos principales continuaban siendo los acostumbrados patronos y vistas. Así se incluyeron en las armas de Málaga las imágenes de "los bienaventurados dos mártires, Sant Ceriaco et Santa Paula que en dicha cibdad fueron martirizados", mientras que las de Tenerife mostraban al arcángel San Miguel "a memoria de que la dicha isla de Thenerife se ganó el día de San Miguel por el dicho Adelantado [Alonso Fernández de Lugo]"[5]. Asimismo, los exteriores ciudadanos estuvieron presentes en los escudos de Málaga ("la forma de la mesma cibdad e fortaleza de Gibralfaro con el corral de los cabtivos en campo colorado"), Marbella ("una torre con unas ondas de la mar al pye, que es la que está a la guarda del puerto de la mar de la dicha çibdad"), Montefrío (representado por la peña dominada por el castillo), y Las Palmas de Gran Canaria (compendiado igualmente en un castillo)[6]. Reproduciendo modelos previos se añadieron a estas figuras los castillos y leones regios, dispuestos en una bordura coponada en el escudo de Granada, en una cabeza partida en el de Las Palmas, o bien tratados como simples muebles en los de Montefrío y Tenerife[7]. En el caso de Almería las coponaduras fueron de cinco tipos, mostrando las armas de los reyes Isabel (Castilla y León) y Fernando (Aragón y Sicilia) junto con las recientemente adjudicadas al reino granadino[8].

4 En lo que respecta a las armerías cívicas, la mención más antigua de este uso heráldico aparece en una carta de Pedro I al concejo de Murcia (1361), donde se especificaba que "por vos facer merced tove por bien de como habíades cinco coronas en el pendón y en el sello, hobiésedes una más, en manera que fuesen seis […y] pongades en la orla del dicho sello y pendón, leones y castillos" (TORRES FONTES, J., "El escudo de la ciudad de Murcia", *Boletín de Información del Ayuntamiento de Murcia*, 2 (1966), p. 11). A finales del siglo XV mostraban la bordura coponada los sellos de Córdoba (1493) y Jaén (1489) (GONZÁLEZ, J., "Los sellos …, op. cit.), mientras que las armas de Sevilla fueron descritas por Garcí Alonso de Torres en su *Blasón d'Armas* (1496): "de plata con un rrey asentado en una silla, rrey y silla de oro, con su çetro en la mano; orlado de una coponadura de Castilla y León" (RIQUER, M. DE, *Heráldica castellana en tiempos de los Reyes Católicos*, Barcelona, 1986, p. 160). No obstante, dicha bordura sólo orillaba el pendón del siglo XV que aun se conserva y nunca se incorporó al escudo sevillano (FERNÁNDEZ GÓMEZ, M., *Los sellos de la ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1996, p. 18).

5 Reales cédulas conservadas en los archivos municipales de Málaga (1494) y La Laguna (1510).

6 Reales cédulas conservadas en los archivos municipales de Marbella (1493) y Las Palmas de Gran Canaria (1506).

7 Aunque no se conserva el original de la concesión del escudo de Granada, éste ya aparece en labras de la lonja de la Capilla Real cuyas obras finalizaron en 1517.

8 Erróneamente se atribuye a Navarra la coponadura de oro con un águila de sable del escudo de Almería (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, 26 (2005), p. 13), aunque la correcta sea de plata con un águila de sable correspondiente a Sicilia. Así se mostraba en la cabeza de Sicilia que Fernando el Católico otorgó a Wistan Browne, un joven inglés al que armó caballero en Burgos en 1511 (Essex Record Office, D/DBg 94/10, Transcript of Grant of Arms to sir Wistan Browne). Browne se había incorporado a las tropas al mando de lord Darcy destinadas a unirse a las españolas para atacar Túnez, pero un cambio de planes determinó el abandono de este proyecto y el retorno de la expedición a Inglaterra a los pocos meses de su arribada a Cádiz (junio de 1511). Sin embargo, para Rodrigo Mendez Silva el escudo de Almería sólo llevaba una "orla de castillos, y leones, y granadas, insignias destos Reynos a quien quedó adjudicada" (MÉNDEZ SILVA, R., *Población general*

Por otra parte, en la composición de las flamantes armerías concejiles se detectan algunas novedades. Entre ellas la incorporación al escudo de Montefrío de las iniciales de los Reyes Católicos, fruto de un trasvase de la tipología numismática a la heráldica, así como sus divisas, inicialmente concebidas como signos personales de contenido galante, bien dispuestas en bordura (Málaga: "por orladura de las dichas armas las nuestras divisas, que es el yugo y las flechas"), acompañando al mueble principal (Marbella: "a la mano derecha un yugo con sus coyundas la devisa de my, el Rey. E a la mano yzquierda un manojo de frechas que es la devisa de my, la Reina"), o presentadas como muebles únicos en los escudos de Ronda ("un yugo dorado con las coyundas de plata cortadas y el campo colorado") y Guadix (el yugo y las flechas en campo de gules)[9].

Como se verá cumplidamente a lo largo de este artículo, el diseño de las armerías asignadas a las villas del antiguo reino nazarí y las islas Afortunadas proporcionó un valioso precedente que inspiró a los heraldistas que confeccionaron la larga colección de las concedidas a las poblaciones del Nuevo Mundo, sin lugar a dudas la empresa más importante de todas las acometidas en el ámbito heráldico municipal hasta bien entrado el siglo XIX.

1. Las primeras armerías concejiles americanas

El 7 de diciembre de 1508 el Rey Católico otorgó armas a la isla Española, a su principal ciudad de Santo Domingo y a sus catorce villas[10]. Esta primera adjudicación de escudos territoriales en el Nuevo Mundo fue excepcional, tanto por afectar a un largo número de localidades, procedimiento que no volvió a repetirse en posteriores actuaciones, como por la cuidada sencillez esquemática observada en su diseño que contrasta con la abigarrada ejecución que caracterizó a muchas de las composiciones más tardías. Sin embargo, la temática de dichas armerías, probable producto de la imaginación de un solo experto, siguió las líneas marcadas por los usos tradicionales. En primer lugar, ocho presentaban muebles de inspiración religiosa, en general alusivos a los patrones de las poblaciones en cuestión, inmediatamente sugeridos por su denominación: el escudo de la Orden de Predicadores (Santo Domingo)[11], un escudete de azur con la corona de estrellas de la Inmaculada (Concepción de la Vega)[12], las veneras (Santiago de los Caballeros)[13], el águila del Evangelista (San Juan de la Maguana)[14],

de España. Sus trofeos, blasones y conquistas heroicas, Madrid, 1645, pp. 93-94).

9 Reales cédulas conservadas en los archivos de los ayuntamientos de Guadix (1497) y Ronda (1485 y 1505). La última menciona explícitamente "las coyundas de plata cortadas", implicando la presencia de las dos divisas del rey Fernando, el yugo y el nudo gordiano cortado que solía confundirse con las coyundas del primero. Tardíamente se añadieron al escudo de Ronda las flechas y las columnas del Plus Ultra.

10 Descritas en HERRERA, A. DE, *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra Firme del mar Océano*, Madrid, 1601, pp. 225-226. Diez de estas villas se encuentran actualmente en la República Dominicana y conservan su antigua denominación, menos Buenaventura que fue abandonada, y cinco en Haití (Lares = Hinche, Salvatierra = Les Cayes, Villanueva = Jacmel, y Puerto Real y Verapaz, también abandonadas).

11 El jironado de plata y sable cargado de una cruz floronada de contracolores y sobrecargado del escudo de la ciudad: "dos Leones dorados, y en lo alto vna corona de oro entre ambos Leones, y en medio dellos vna llaue açul en campo colorado".

12 Aunque el texto menciona "vn escudo con un castillo de plata, y encima dél un sobreescudo açul, con vna corona de nuestra Señora, con dos estrellas de oro", parece claro que se refiere a las doce que, a partir de la segunda mitad del siglo XV, acostumbraban a representarse formando un círculo que rodeaba la cabeza de la Virgen, inspirado en una frase del Apocalipsis (12,1): "Apareció en el cielo una magnífica señal: una mujer envuelta en el sol, con la luna bajo sus pies y en la cabeza una corona de doce estrellas".

13 Su único mueble son las conchas de vieira que identificaban a los peregrinos a Santiago de Compostela: gules cinco veneras de oro en sotuer y bordura de plata cargada de otras siete de gules.

14 La figura que simbolizaba al evangelista: "vn escudo blanco, y en él vna Aguila negra, con vn libro en la

una estrella (Compostela de Azua)[15], el arco iris y la paloma de la paz sosteniendo un ramo verde en el pico (Santa María de la Vera Paz)[16], la cruz (Santa Cruz del Seibo)[17], y el "sol que sale de vna nube, con vnos granos de oro" de Buena Ventura, personificando en la nube y el sol a la Virgen que lleva en sus entrañas a Jesús[18]. En segundo lugar, seis mostraban un mueble alusivo a la población o su lugar de asentamiento: el castillo (Concepción de la Vega[19] y Villanueva de Yáquimo[20]), un monte verde (Puerto de Plata[21]), o la punta fajada ondada de plata y azur representando las aguas del mar, reservada a las villas costeras (Puerto de Plata, Puerto Real[22], Villanueva de Yáquimo y Compostela de Azua). A éstos podría añadirse la llave que proclamaba la condición de Santo Domingo como puerta de entrada al Caribe. Sólo cuatro escudos se apartaron de la rutina referida, el de Salvaleón de Higuey que muestra un parlante león de púrpura en campo de plata, esmaltes sugeridos por los de las armas regias, y los de Bonao (de sinople unas espigas de oro), Salvatierra de la Sabana (de gules un grifo de oro) y Lares de Guaba (de sinople una sierpe de oro) que no transmiten al observador un significado inmediato, aunque podría aventurarse que las primeras aludirían a la calidad agrícola de la comarca, calificada por Fernández de Oviedo como "de muchas haciendas y heredamientos, y de muy buenos pastos"[23], las segundas a la belicosidad atribuida al grifo en la defensa de la tierra[24], y las últimas, con mayores precauciones, acaso evocarían a las iguanas "de fea e espantosa vista" cuya presencia en la zona también reseñó Fernández de Oviedo, calificadas por los castellanos de serpientes o dragones a pesar de su pequeño tamaño[25]. No debe olvidarse que, para los europeos del momento, las criaturas del bestiario eran tan reales como el rinoceronte xilografiado por Durero en 1515 que nunca llegó a ver[26].

---

mano, y la orla dorada y en ella cinco estrellas de sangre".

15 A la villa, "poblada por vn Comendador Gallego" (HERRERA, A. DE, *Historia general…*, op. cit., p. 193), se otorgó "vn escudo açul con vna estrella blanca, y en lo baxo ondas açules, y blancas", el astro parlante que según la leyenda indicó el lugar donde se encontraba el sepulcro del apóstol Santiago a un eremita. Ambos muebles, estrella y sarcófago, componen el escudo de la capital gallega.

16 Basado en el relato del Génesis (9,13) alusivo a la paloma soltada por Noé que retornó al arca portando en su pico una rama de olivo para mostrar el fin del diluvio, y a la aparición del arco iris como señal de la nueva alianza entre Dios y los hombres.

17 "vna cruz blanca en campo colorado, con varios fuegos blancos alrededor".

18 Inspirada en una frase del sermón de San Bernardo para el domingo dentro de la octava de la Asunción: "Tu revistes al sol con una nube y estás revestida con este mismo sol" (SAN BERNARDO, *Obras completas*, Madrid, 1986, vol. IV, p. 401). Cabe en lo posible que el grano de oro rememorara al encontrado en la isla, "tan grande como vna ogaza de pan de Alcalá", que Francisco de Bobadilla tomó para el rey (HERRERA, A. DE, *Historia general…*, op. cit., p. 157).

19 Quizás aludiendo a la fortaleza que allí ordenó construir Colón en 1494.

20 "vn escudo colorado, con vn castillo dorado sobre vnas ondas".

21 "vn monte verde, de plata, y en las puntas de lo alto vna F, y vna Y de oro, coronadas, y en lo baxo vnas ondas blancas, y açules".

22 "vn escudo con vna naue dorada [la carabela Santa María] sobre las ondas, en campo açul, y aquí fue adonde el Almirante don Christobal Colón aportó, la primera vez que llegó a esta isla, y tomó puerto".

23 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Historia general y natural de las Indias*, *ca.* 1548, edición de PÉREZ DE TUDELA Y BUESO, J., Madrid, 1959, vol. I, p. 153.

24 De este simbolismo dio cuenta Iohannes de Bado Aureo en su *Tractatus de armis* (*ca.* 1395): "Grifes in armis portare est signum magni viri et fortis bellatoris" (edición de JONES, E. J., *Medieval Heraldry*, Cardiff, 1943, p. 122).

25 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Historia general…*, op. cit., vol. II, p. 32.

26 En este sentido Fernández de Oviedo, a cuyos oídos había llegado la descripción del llamado "gato monillo", un inexistente animal cuya mitad superior se decía que estaba "cubierta de pluma de color pardo" y la inferior de "pelo rasito e llano de color bermejo", opinaba que se trataba de una "especie sobre sí e natural, como lo son de por sí los grifos; pues que el maestro de la Natura ha hecho otras mayores obras e maravillas (*Historia general…*, op. cit., vol. I, pp. 222-223). Con la llegada de la Ilustración las cosas no habían cambiado mucho: el barón de Montesquieu se limitaba a proponer una nueva hipótesis, esta vez racional, que admitía la existencia

De acuerdo igualmente con lo acostumbrado en las concesiones de armerías a las villas granadinas y canarias, se incluyeron las iniciales reales coronadas en el escudo de Puerto de Plata, mientras que el de la isla Española mostraba una divisa regia que no se había utilizado hasta entonces en la heráldica municipal, la banda engolada orlada por la bordura de Castilla y León. Como innovación cabe citar la pareja de leones enfrentados de Santo Domingo, del tipo que Juan Rodríguez del Padrón calificaba de batallantes, a la que se recurrió más tarde en la composición de otros escudos municipales americanos[27].

2. Las concesiones posteriores

Se analizan en este apartado las 39 concesiones de escudos a ciudades americanas recopiladas por Antonio Paz y Melia y Santiago Montoto de Sedas, una muestra sobradamente representativa de los productos de la imaginación de los heraldistas al servicio del Consejo de Indias[28]. Aunque están fechadas a lo largo del intervalo 1511-1600, la continuidad temporal de las normas observadas en su diseño hace posible tratar estos datos conjuntamente.

Siguiendo las pautas establecidas, cuatro quintas partes de la totalidad de estas armerías exhibían como elementos principales la estampa de la ciudad o la del paraje donde ésta se había fundado, las imágenes religiosas correspondientes a sus patronos, o bien una combinación de ambos temas. A pesar de la diversidad de muebles utilizados, estas composiciones solían disponerse sobre un campo único y sólo cuando se combinaban los dos tipos mencionados podía recurrirse a un campo partido o cortado o, excepcionalmente, al cuartelado alternado otorgado a la villa novohispana de Coyoacán. Por el contrario, dos tercios de los escudos de los conquistadores contaban con las múltiples particiones precisas para mostrar gráficamente la relación pormenorizada de sus méritos, sirva de muestra el retrato de Hernán Cortés pintado en 1529 por Cristoph Weiditz e incluido en su *Trachtenbuch*, donde el conquistador sostiene por el tiracol un elaborado escudo que cuartela: 1) los de sus abolorios, 2 y 3) las de

---

de los animales fabulosos aunque los encuadraba entre las especies extintas, o bien se conformaba con reducir los dragones a cocodrilos (*Pensées* (1726-1754), en *Oeuvres complètes*, edición de CAILLOIS, R., París, 1949, vol. I, pp. 1350-1351).

27 RODRÍGUEZ DEL PADRÓN, J., *Cadira de honor*, 1440, en *Obras completas*, edición de HERNÁNDEZ ALONSO, C., Madrid, 1982, p. 293.

28 PAZ Y MELIA, A., *Nobiliario de conquistadores de Indias*, Madrid, 1892. MONTOTO, S., *Nobiliario de reinos, ciudades y villas de la América Española*, Madrid, 1928. A esta información se han añadido las descripciones de las armas de Veracruz, Tlaxcala y Zacatecas tomadas de RUBIAL GARCÍA, A., "Los escudos urbanos de las patrias novohispanas", *Estudios de Historia Novohispana*, 45(2011), pp. 17-46. La distribución de ciudades por países, junto con la correspondiente fecha de concesión, es como sigue (se han marcado con un asterisco aquéllas que aun mantienen los escudos otorgados por los reyes españoles). *Argentina*: Santiago del Estero (1577) y Buenos Aires (1590). *Chile*: La Concepción* (1552), La Serena* (1552), Santiago de Chile* (1552), La Imperial* (1554), Valdivia* (1554) y Villarrica* (1554). *Colombia*: Santa Fe de Antioquía* (1543), el Nuevo Reino de Granada (1548), Asunción de Popayán* (1558), San Juan de Pasto* (1559), Santiago de Cali* (1559) y Cartagena de Indias (1574). *Costa Rica*: Cartago* (1565). *Cuba* (Isla Fernandina, 1517). *Ecuador*: San Francisco de Quito* (1541) y Loja* (1571). *Guatemala*: Santiago de Guatemala* (actual Antigua, 1532). *México*: México* (1523), Veracruz* (1523), Segura de la Frontera (actual Tepeaca, 1532), San Cristóbal de los Llanos (hoy Santiago de las Casas, 1535), Tlaxcala* (1535), Puebla de los Angeles* (1538), Guadalajara* (1539), Guajocingo* (Huejotzingo, 1553), Michoacán (hoy Michoacán de Ocampo, 1553), Xochimilco (1559), Coyoacán* (1561) y Zacatecas* (1588). *Panamá*: Santa María de Antigua de Darién (abandonada a los pocos años de su fundación, 1515), Panamá* (1521) y Nombre de Dios (prácticamente abandonada en el siglo XVIII, 1537). *Perú*: Lima* (1537), San Miguel de Piura* (1537), Trujillo* (1537), Cuzco* (1540) y Arequipa* (1541). *Puerto Rico** (Isla de San Juan, 1511). *Venezuela*: Cumaná* (1591) y La Asunción de la Isla Margarita (1600).

su segunda mujer Juana de Zúñiga y Ramírez de Arellano, respectivamente, y 4) el concedido por Carlos V en 1525, asimismo cuartelado (Figura 1)[29].

Fig. 1: Hernán Cortés (Cristoph Weiditz, Trachtenbuch, 1529)

2.1. La vista de la ciudad

El trazado del exterior urbano sólo tuvo pretensión de realismo, logrado mediante referencias concretas a su emplazamiento geográfico y algunas construcciones singulares, en las armerías de las capitales de los imperios azteca e inca. Las de México exhibían "un escudo azul de color de agua en señal de la gran laguna en que la dha. ciudad está edificada y un castillo

29 WEIDITZ, C. *Trachtenbuch* (Germanisches Nationalmuseum, Nuremberg, HS. 22474, p. 77). En la escritura de institución de mayorazgo del marquesado del Valle de Oaxaca (1535), el cuartel correspondiente a las armas familiares se describió como un partido de las "quatro Varras Coloradas en Campo dorado la orla Azul Con ocho Cruces de San Juan Blancas" de Rodríguez de las Varillas, que Cortés consideraba propias de su varonía, y las de su linaje materno de Altamirano "que Son a Doce Roeles azules En Campo blanco, la Orla Colorada y en ella ocho aspas de San Andrés" (CORTÉS, H., *Cartas y documentos*, edición de HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA, M., México, 1963, pp. 547-548). Sin embargo, en la acuarela se añadieron a las anteriores otras dos en un cuartelado de 1) Rodríguez de las Varillas, 2) una bordura cargada de aspas y roeles que enmarca un escudo sin dibujar, 3) Altamirano y 4) cortado de una estrella y un león pasante de adscripción desconocida. En 1555, Diego Ortúñez de Calahorra dedicó su novela *Espejo de príncipes y caballeros* a Martín Cortés, hijo del conquistador, cuyas armerías completas aparecen en el pertinente grabado (edición de CAMPOS GARCÍA ROJAS, A., 2003). En éstas, el cuartel vacío está ocupado por el escudo de Pizarro, propio de la abuela materna de Hernán Cortés (dos osos empinados a un árbol y bordura cargada de veneras), mientras que un lobo reemplaza al león de las desconocidas. Por su parte, el cuartelado concedido en 1525 incluía: 1) el cuartel del imperio, 2) sable tres coronas de oro evocando a los difuntos soberanos aztecas Moctezuma, Cuitlahuac y Cuauhtemoc, 3) gules un león de oro "en memoria de que vos […] por vuestra industria y esfuerço, truxistes las cosas al estado arriba dicho" y 4) la vista de la ciudad de México; orlado por la bordura de oro cargada de "siete capitanes […] que se reuelaron contra Nos […] aprisionados y atados con una cadena que se venga a cerrar con vn candado" (PAZ Y MELIA, A., *Nobiliario…*, op. cit., p. 26).

dorado en medio y tres puentes de piedra de cantería y en que van a dar al dho. castillo", refiriéndose al Templo Mayor donde confluían las tres calzadas principales que comunicaban al núcleo ceremonial urbano con la periferia. Las de Cuzco presentaban la vecina fortaleza de Sacsayhuamán compendiada en "un castillo de oro en campo colorado en memoria de que la dha. ciudad y el castillo della fueron conquistados por fuerza de armas en nro. servicio". Sin extenderse en más detalles, también mostraban estampas de ambas poblaciones sendos cuarteles de las armas adjudicadas a sus conquistadores: "la ciudad de Tenustitán, armada sobre agua, en memoria de que por fuerça de armas la ganastes, y sugetastes a nuestro Señorío" en las de Hernán Cortés, y "la ciudad del Cuzco al propio como ella está, en memoria de haberla vos conquistado e poblado" en las de Francisco Pizarro[30]. En otros casos, el texto de la concesión se limitaba a expresar que en el escudo debía figurar una "ciudad de oro", esto es, un perfil convencional que mostraba un recinto amurallado con torres rodeando al caserío y la iglesia (Figura 2)[31]. Sin embargo, las armas de Loja contenían una farragosa escena muy del gusto del momento de su invención, consistente en "una ciudad de oro, y salga della una bandera blanca con nuestras armas Reales en ella, y tras ella mucha gente de guerra que la sigue" (Figura 3). Por último, de manera aun más escueta, la población se resumía en un genérico castillo indistintamente coloreado de oro o plata, que en ocasiones se situaba en un entorno naturalista formado por sierras, ríos y árboles[32]. No obstante, la "fortaleza de plata con los fuegos de su color" de La Serena, recordaba su incendio por los indígenas en 1549 y su repoblación por Pedro de Valdivia el mismo año (Figura 4).

Fig. 2: Escudo de Valdivia (ADA-C 238-1-137)

30 Privilegios de armas para Hernán Cortés (1525) y Francisco Pizarro (1537) transcritos en PAZ Y MELIA, A., *Nobiliario…*, op. cit., pp. 26 y 40, respectivamente.

31 Puebla de los Angeles (1538), Valdivia (1554, única en blasonar de plata la ciudad), Popayán (1558), Santiago de Cali (1559) y Loja (1571). La mención de un mismo mueble en tres concesiones de armas expedidas en fechas muy próximas sugiere una autoría común: las de la ciudad de Puebla (20 de junio de 1538, "una ciudadela con cinco torres de oro asentada sobre un campo verde"), las del adelantado Pascual de Andagoya (10 de enero de1539, "una ciudad de oro […] en campo verde", PAZ Y MELIA, A., *Nobiliario…*, op. cit., p. 13) y las del conquistador del Perú Pero Díaz (1 de agosto de1539, "vna cibdad de oro […] asentada sobre un campo verde", MONTOTO, S., *Nobiliario hispano-americano del siglo XVI*, Madrid, 1927, p. 97).

32 Santa María de Antigua de Darién (1515), Veracruz (1523), San Cristóbal de los Llanos (1535), Tlaxcala (1535), San Miguel de Piura (1537), Quito (1541), La Serena (1552), Guajocingo (1553), San Juan de Pasto (1559) y Santiago del Estero (1577).

Fig. 3: Escudo de Loja (ADA-C 238-1-61)

Fig. 4: Escudo de La Serena (ADA-C 238-1-133)

Del mismo modo que muchas villas costeras del Cantábrico seguían exhibiendo en sus armerías las embarcaciones anteriormente grabadas en sus sellos medievales, también se trató de resaltar el emplazamiento portuario de algunas poblaciones americanas mediante su figuración escenográfica, en especial las establecidas a ambos lados del istmo de Tierra Firme. Así, en el escudo de Panamá aparecían "dos carabelas por señal que esperamos en nro señor que por allí se ha de hacer el descubrimiento de la espeçería y encima dellas una estrella en señal del polo antártico", aludiendo a la ansiada conexión entre las Indias Orientales y Occidentales a través de esta fundación en el litoral del Pacífico; mientras que el de Nombre de Dios, el primer apostadero de la flota de Indias en la costa atlántica, presentaba "un puerto

de mar en que haya una nao sobre unas aguas azules surta al puerto y cogidas sus velas y echadas sus áncoras con una bandera encima de la gavia de la dha. nao". Con el exceso propio de las composiciones tardías, las armas de Santiago de Cali ostentaban "un puerto de mar con una nao, surta a la boca de un río, que sale del dicho mogote y entra en la mar, y otras naos el dicho río arriba, con unas canoas con sus remos en unas aguas azules y blancas", a lo que se añadía un bosquejo de la compleja orografía del lugar expuesto en el párrafo siguiente (Figura 5).

Fig. 5: Escudo de Santiago de Cali (ADA-C 238-1-129)

Varias armerías mostraban únicamente el paraje donde se había fundado la ciudad ajustándose a la realidad topográfica, con especial referencia a algunos accidentes geográficos destacados[33]. Entre ellos los volcanes, como el Misti, próximo a Arequipa ("un río, y sobre él un mogote del cual salgan unos humos a manera de volcán"), y los del Agua, el Fuego y Acatenango, cercanos a Santiago de Guatemala ("tres sierras altas, la de en medio que eche unas llamas de fuego e piedras de fuego", Figura 6)[34]. El mismo tratamiento se dio a las lagunas mexicanas de Xochimilco (con "muchas flores y rosas coloradas y blancas y hojas verdes") y Michoacán ("una laguna de agua de su color [la de Pátzcuaro] con una iglesia sobre un peñol, que es la advocación de Sant Pedro y Sant Pablo", aludiendo a la provincia de la orden franciscana acogida al amparo de ambos santos). Otros escudos presentaban el entorno paisajístico de la localidad resumiéndolo en montañas y corrientes de agua, como los farallones de gran altitud próximos a la localidad colombiana de Santiago de Cali junto con la desembocadura del río de la misma denominación ("siete mogotes de color de sierra, que el de en medio sea más alto que los otros, y a la mano derecha de la parte de abajo esté una cibdad de oro entre dos ríos y árboles verdes"). Sólo en unas pocas ocasiones se trató de realzar la escena enmarcándola entre dos leones (Arequipa y Guajocingo) o dos águilas (Quito).

33 Santiago de Guatemala (1532), Arequipa (1541), Antioquía (1543), Michoacán (1553), Santiago de Cali (1559), Villarrica (1554) y Xochimilco (1559).

34 Para el uso heráldico del volcán, véase LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., "*La imaginación heráldica…*", op. cit.

Fig. 6: Escudo de Santiago de Guatemala (ADA-C 238-1-46)

Completa este apartado un curiosísimo mueble dibujado en la mitad inferior de las armas de Michoacán que debió interesar especialmente a sus solicitantes aunque no se aludió a él en el texto de la concesión, quizás porque el amanuense fue incapaz de atribuirle un significado (Figura 7). Se trata de la extraordinaria planta de la catedral de Pátzcuaro, cuyo proyecto rompía decididamente con la tipología tradicional al estar dotado de cinco naves dispuestas radialmente para confluir en el testero. Este novedoso modelo facilitaría la visibilidad del altar mayor desde todos los puntos del edificio a los numerosos indios tarascos cristianizados durante el pontificado del obispo Vasco de Quiroga, cuyos afanes misioneros, entre ellos el encargo del diseño del antedicho templo, se inspiraron en el pensamiento utópico de Tomás Moro. Sin embargo, sólo una de las naves llegó a edificarse y, a la muerte del prelado (1565), los franciscanos solicitaron con éxito que cesase la obra de "aquella babilonia de la iglesia de Michoacán, pues en ella se gasta la hacienda de S. M. y la de los españoles e indios", alegando que los últimos "no tienen necesidad de iglesias cerradas, cuanto más de iglesia que tiene cinco naves"[35].

Fig. 7: Escudo de Michoacán (ADA-C 238-2-41)

35 ANGULO IÑÍGUEZ, D., *Historia del arte hispanoamericano*, Madrid, 1955, pp. 447-453.

2.2. El santo patrón

Algo más de un tercio de los escudos municipales contenían los motivos religiosos correspondientes a sus respectivas advocaciones, siguiendo, una vez más, diseños prolijos o esquemáticos[36]. Los más tempranos corresponden a las islas de San Juan (Puerto Rico) y Fernandina (Cuba) que reproducían iconografías clásicas: la de San Juan Bautista con el Agnus Dei reposando sobre el Libro de los Siete Sellos el primero, y las de la Asunción de la Virgen y Santiago Matamoros el segundo[37]. De inspiración pareja era el de San Cristóbal de los Llanos, una figuración del apócrifo milagro del santo relatado en la *Leyenda dorada*: la transmutación de su báculo en una palmera tras hincarlo en el suelo[38]. En el de Puebla de los Ángeles, fundada en la festividad del arcángel San Miguel, aparecía "una ciudadela con cinco torres de oro asentada sobre un campo verde y dos ángeles uno de cada parte bestidos de blanco calçados de púrpura y oro asidos a la dha ciudad"[39].

De composición más alegórica eran las armas de La Concepción que compendiaban la dedicación a su patrona en una bordura cargada de "un sol de oro […] una luna de plata […] cuatro estrellas de oro y dos ramos de azucenas de su color en campo azul", estilizaciones de metáforas tomadas del Cantar de los Cantares, popularizadas por la letanía lauretana y frecuentemente utilizadas en representaciones pictóricas desde finales del siglo XV[40]. De semejante tono eran las esquemáticas referencias a las dos funciones del arcángel protector de San Miguel de Piura, ambas tomadas de la iconografía medieval (Figura 8). En el campo del escudo se le presentaba en su papel de figura central del Juicio Final pesando las buenas y malas acciones de los hombres ("unas nubes con unos rayos de fuego que entre medias de las dichas nubes salgan unas alas de ángel de oro y de ellas salga una mano de carne que tenga un peso con sus balanças todo de oro"), mientras que la bordura mostraba su enseña como príncipe de la milicia celestial ("dos vanderas rrevueltas a unas varas de lança […] de color de plata o blancas con unas cruces coloradas en ellas").

36 Puerto Rico (Isla de San Juan, 1511), Santa María de Antigua de Darién (1515), Cuba (Isla Fernandina, 1517), Santiago de Guatemala (1532), San Cristóbal de los Llanos (1535), Lima (1537), San Miguel de Piura (1537), Puebla de los Ángeles (1538), San Francisco de Quito (1541), La Concepción (1552), Santiago de Chile (1552), Michoacán (1553), Coyoacán (1561) y Santiago del Estero (1577).

37 El escudo de la isla de San Juan mostraba "vn cordero plateado encima de vn libro colorado e atrabesado vna bandera con vna cruz e su veleta como la trae la devisa de san Juan", de acuerdo con la prefiguración del cordero pascual aplicada a Cristo expresada en Apocalipsis, 5: "Digno eres de tomar el libro y de abrir sus sellos; porque tú fuiste inmolado, y con tu sangre nos has redimido para Dios, de todo linaje y lengua y pueblo y nación". El de la isla Fernandina era un cortado con "la Ascensión de nuestra señora calzada con vna luna con quatro ángeles y el campo de color de cielo con vnas nubes en lo alto y la ymagen de nuestra señora vestido vn manto azul con púrpuras de oro [también inspirado en el Apocalipsis, véase nota 12] y en el otro medio escudo debaxo a de ser vn santiago en vn campo verde y con unos lexos a manera de peñas y con algunos árboles y verdura". Del mismo estilo era la partición superior del cortado adjudicado a Santiago de Guatemala: "un Santiago a caballo, armado en blanco, con una espada desnuda colorada, a cuya devoción fue edificada la dicha ciudad".

38 Representado como "una palmera con su fruta, con otro león rapante, arrimado asimismo a ella, en memoria de la advocación del glorioso señor San Cristóbal".

39 La presencia de los ángeles solía atribuirse al patrono de la ciudad o al convento franciscano de Nuestra Señora de los Ángeles del que procedían muchos de los primeros evangelizadores de la región, aunque desde mediados del siglo XVII comenzó a difundirse la leyenda de que el emplazamiento de Puebla había sido indicado por dos ángeles al primer obispo de Tlaxcala durante un sueño (RUBIAL GARCÍA, A., "Los ángeles de Puebla. La larga construcción de una identidad patria", en CERVANTES BELLO, F. J., TECUANHUEY SANDOVAL, A. y MARTÍNEZ LÓPEZ-CARO, M. P. (coord.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, México, 2008, pp. 103-128).

40 *Electa ut sol, Pulchra ut luna, Stella Maris, Lilium castitatis*.

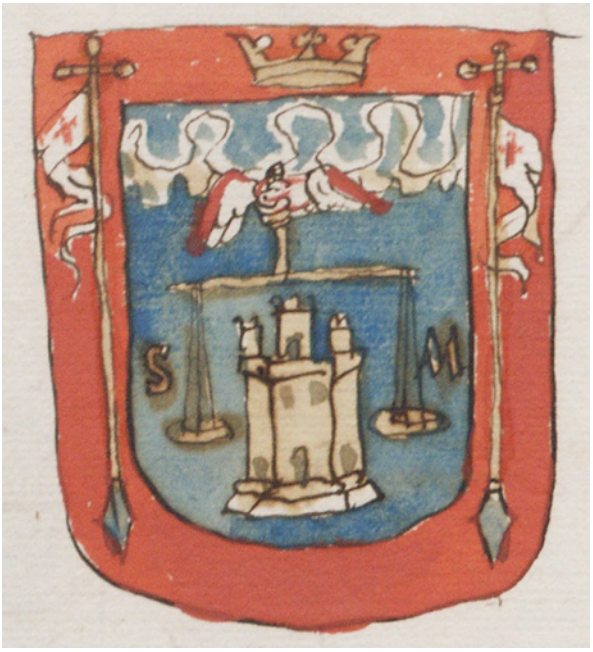

Fig. 8: Escudo de San Miguel de Piura (ADA-C 238-1-125)

A veces la simbolización recurrió a muebles aun más sumarios, de manera que en las armas de tres ciudades colocadas bajo la protección del patrón de España, las de Santiago de Guatemala, de Chile y del Estero, se dispusieron borduras de azur cargadas de veneras de oro en las dos primeras o bien tres veneras acompañando al castillo que aludía a la ciudad en la última. De parecida concisión era el escudo de Lima, la ciudad de los Reyes que Pizarro pretendió fundar el día de la Epifanía aunque el suceso se retrasó hasta el 18 de enero de 1535 (Figura 9). En él se exhibían "tres coronas de reyes, puestas en triángulo, y encima dellas una estrella de oro". Así se resumieron los tres Reyes Magos y el cometa que les condujo hasta Belén, mediante una simplificación semejante a la utilizada en la cabeza de gules cargada de tres coronas de oro de las armerías de la ciudad alemana de Colonia, en cuya catedral se veneran las reliquias de los Magos. Por último, hacían referencia a las órdenes mendicantes la "cruz de las armas de Santo Domingo que está a manera de flores de lis, color de plata y negro" de Coyoacán y el cordón franciscano que enmarcaba las de San Francisco de Quito.

Fig. 9: Escudo de Lima (ADA-C 238-1-107)

Para dar fin a este apartado me referiré a la concesión de escudo y título de ciudad al Real de Minas de Nuestra Señora de Zacatecas, muestra sobresaliente del naturalismo que informó las producciones heráldicas tardías. En él figuraba el cerro de la Bufa donde se habían descubierto unas ricas minas de plata, previamente habitado por tribus chichimecas a las que aludían arcos y flechas en la bordura. Sobrepuestas se dispusieron la imagen de la Virgen, alusiva a la ermita dedicada a la Natividad de Nuestra Señora erigida en la cima de dicho cerro en 1548, y "una zifra coronada de oro que diga Philipo para que siempre haya memoria de averse intitulado y ennoblecido la dicha Ciudad en el tiempo que por la misericordia de Dios yo Reyno". Pero lo excepcional en un escudo concejil, a diferencia de los concedidos a conquistadores, fue la incorporación de "cuatro retratos de personas en campo de plata por la memoria del dicho Joanes de Tolosa y Diego de Ibarra, Baltasar de Bañuelos y el Capitán de Oñate, primeros cuatro descubridores del dicho Zerro y peñazco y pobladores de dicha Ciudad y devajo que diga un letrero Labor vincit Omnia"[41].

2.3. Otros escudos concejiles

Los escudos que no mostraban ciudades, paisajes o imágenes religiosas sólo abarcan la quinta parte de los analizados y, en su mayoría, ostentaban leones[42]. Cinco exhibían simplemente uno, bien coronado (Segura de la Frontera), empuñando una espada (Santiago de Chile, Figura 10), empinado a un árbol (Santa Fe de Antioquía y Villarrica), o el parlante que mantenía una venera cargada de la cruz de Santiago (Santiago de León de Caracas). Dos leones enfrentados sosteniendo una cruz componían las armas de Cartagena de Indias y otros tantos erguidos a un pino las de Guadalajara, mientras que en las de San Juan de Pasto figuraban cuatro enmarcando un castillo (Figura 11).

Fig. 10: Escudo de Santiago de Chile (ADA-C 238-1-130)

41 Real cédula de 1588 conservada en el museo Rafael Coronel de Zacatecas. Las minas de plata de la Bufa se explotaron a lo largo del periodo 1546-1964.

42 Segura de la Frontera (1532), Guadalajara (1539), Antioquía (1543), Santiago de Chile (1552), Villarrica (1554), San Juan de Pasto (1559), Cartago (1565), Cartagena de Indias (1574), Buenos Aires (1590) y Santiago de León de Caracas (1591).

Fig. 11: Escudo de San Juan de Pasto (ADA-C 238-1-124)

Era común que la imagen del rey de los animales se utilizara como alegoría del arrojo y fortaleza de los conquistadores, tal como solía especificarse en el texto de la correspondiente cédula de concesión, pero esta cualidad se explicitó muy raramente en las descripciones de escudos municipales por lo que su presencia en estos puede obedecer a otras razones, entre ellas las meras inclinaciones estéticas. Sin embargo, pocas dudas caben con respecto a la batalladora actitud del león de Santiago de Chile, y menos aun el de México "levantado que rasga con las uñas el dho. castillo de manera que tengan los pies en la puente y los brazos en el castillo en señal de la vittoria que en ella ovieron los dhos. xptianos". En otras ocasiones el felino personificó a los fundadores de sendas villas, como el empinado a un roble de Antioquía alusivo al mariscal Jorge de Robledo, y el "rapante puesto en salto […] con una corona en la cabeza e con tres barras de sangre" de Cartago, idéntico al que traía en sus armas el adelantado Juan Vázquez de Coronado[43].

Sólo carecen de leones las cuatro armerías cuyo único mueble era el águila imperial o la divisa del Plus Ultra, a las que me referiré con más detalle en el apartado siguiente[44], y las de Buenos Aires, consistentes en "vna águila negra […] con su corona en la cabeza con cuatro hijos debaxo demostrando que los cría", superada por una cruz de gules "que semexe […] la de calatraua". En este caso la concesión atribuía a su fundador, Juan de Garay, la autoría de la antedicha composición heráldica que "dixo que señalaua y señaló por armas desta ciudad" hasta que "pidan confirmación dellas a su magestad".

3. Las insignias regias

Siguiendo usos anteriores, casi la mitad de los escudos municipales reseñados incorporaban diversos símbolos regios, entre ellos las armas del reino castellano-leonés y del

43 El *Blasón d'Armas* (1496) de Garcí Alonso de Torres indicaba que "Los de Cornado traen de gulas con un león de oro y tiene el león unas rrayas de gulas" (RIQUER, M. DE, *Heráldica castellana…*, op. cit., p. 178).
44 Trujillo (1537), Nuevo Reino de Granada (1548), La Imperial (1554) y La Concepción (1557).

imperio así como las divisas e iniciales coronadas de los monarcas. Aunque las armerías de las villas granadinas y canarias siempre incluyeron algunas de esas señas, este precedente sólo se observó en América durante los primeros años de la conquista, alcanzando únicamente a las poblaciones fundadas en las islas del Caribe y Tierra Firme. En el resto de las concedidas a lo largo del siglo XVI los signos regios podían estar presentes o no pero, en caso de estarlo, la decisión parece haber dependido en gran medida del simple arbitrio del diseñador, con la excepción obvia de las que mostraban un mueble único como Trujillo y La Imperial que, en este sentido, podrían considerarse derivaciones del modelo previamente establecido en el diseño de los escudos de Ronda y Guadix. Expondré, a continuación, las distintas modalidades seguidas en la utilización de las insignias regias.

Primero, las armerías de La Española, Puerto Rico y Panamá ostentaban la bordura coponada de Castilla y León. Muy posteriormente, la de Castilla orló las de La Imperial y, más explícitamente, las de Xochimilco (”por orla cinco castillos de oro, en campo colorado, y seis letras que digan: *España*”).

Segundo, algunos escudos municipales presentaban distintas divisas de los reyes. En las primeras fundaciones se utilizaron el yugo y las flechas de Fernando e Isabel en los de Puerto Rico, Cuba y, retrospectivamente, en el de Panamá. Poco antes se había recurrido por primera y única vez a la divisa de la Banda para componer las armas de la isla Española, descritas como “vna vanda blanca atrauessada, con dos cabeças de Dragones dorados, en campo colorado, de la misma manera que él la trahía en su Guión Real”. Se trataba de la antigua insignia de la orden de caballería de la Banda después de ser transformada en una banda engolada, cuyos extremos se insertan en bocas de dragones, para formar el escudo personal de los reyes y el pendón que los acompañaba. Aunque la banda solía ser de oro en campo de gules, esmaltes del reino castellano, esta combinación cromática no alcanzó la fijación total y, por ejemplo, uno de los pendones de los Reyes Católicos que se guardaban en el Alcázar de Segovia mostraba sobre un tafetán leonado una banda de plata hilada con una trenza de oro, coloraciones semejantes a las del escudo antedicho[45]. La última divisa representada fue la de las columnas de Hércules unidas al lema Plus Ultra, diseñada para Carlos I en 1516. Su intención simbólica inicial fue la de proclamar la voluntad del joven príncipe por superar las hazañas del héroe mitológico, fabuloso antepasado de su linaje, aunque más tarde su significado se reinterpretaría como la superación de los límites geográficos de la Antigüedad, marcados por los legendarios pilares erigidos por Hércules en el estrecho de Gibraltar, con el descubrimiento del Nuevo Mundo. Dicha divisa se incluyó en una partición de las armas de Veracruz, la primera ciudad fundada en Nueva España, y era el único mueble de las de Trujillo (Figura 12): “dos colunas sobre aguas azules y blancas, y encima dellas una corona de rey”, junto con el aspa ecotada de Borgoña (“dos bastones que abracen las dichas dos colunas”)[46]. Cabe mencionar aquí una muy temprana y desmañada referencia a la divisa de la orden del Toisón de Oro: “al pie del dicho escudo por la misma orla a de estar colgado vn cordero”, en la concesión de armas a la Isla de Cuba (9 de enero de 1517) que precedió en unos meses al momento en que el nuevo monarca pisó por primera vez tierras españolas (19 de septiembre

45 MENÉNDEZ PIDAL, F., *Heráldica de la casa real de León y de Castilla (siglos XII-XVI)*, Madrid, 2011, pp. 244.

46 Es curioso que las “dos colunas blancas en azul” que formaban el escudo de Andalucía inventado por Pedro de Gracia Dei, con anterioridad a la creación de la divisa de Carlos I y no relacionado con ella, aparecieran con los mismos esmaltes en las armerías de Veracruz, un cortado que mostraba en “la parte de arriba un castillo dorado en campo verde, y el otro medio a la parte de abajo dos columnas blancas que son divisas de mí, el Rey, en campo azul, con letra que dice Plus Ultra”, y en las de Trujillo: “dos colunas [blancas …] en campo azul” (GRACIA DEI, P. DE, *Blasón general y nobleza del universo*, 1489, edición facsímil de GAYANGOS, P., Madrid, 1882, p. 76).

de 1517). Las divisas regias también se labraron en numerosas emisiones de moneda cuya circulación contribuyó considerablemente a la divulgación de esos símbolos, la de la Banda desde 1430, en las de Juan II y sus hijos Enrique IV y Alfonso, el yugo y las flechas en las de los Reyes Católicos desde 1497, y las columnas del Plus Ultra a partir de 1537[47].

Fig. 12: Escudo de Trujillo (ADA-C 238-1-136)

Tercero, las armas de La Imperial mostraban el águila bicéfala de sable en campo de oro que los emperadores concedían a ciudades o personas (Figura 13). Alonso de Góngora Marmolejo, compañero del fundador Pedro de Valdivia, expuso así las particulares circunstancias que determinaron su diseño: "le puso nombre Imperial, porque en las casas que los indios tenían había, en unos palos grandes que subían desde el suelo encima a lo alto de las casas una braza y más, en el remate de la misma madera, en cada uno una águila con dos cabezas. Tomándola por buen pronóstico de imperio, le puso aquel nombre"[48]. Acaso podrían añadirse a la anterior las águilas de una sola cabeza, también de sable en campo de oro, que componían las armerías de La Concepción y el Nuevo Reino de Granada, estas últimas descritas como "un águila negra rapante entera, coronada de oro, que en cada mano tenga una granada colorada en campo de oro, y por orla unos ramos con granadas de oro en campo azul" (Figura 14). El ramo de granadas era la divisa de Enrique IV que continuó exhibiéndose en algunas representaciones del escudo de Reyes Católicos, como el enmarcado por una bordura de plata cargada de dichos ramos pintado en 1496 en el misal de la Capilla

47 BANCO DE ESPAÑA. *Monedas hispánicas 1475-1598* (exposición), "Catálogo de monedas", Madrid, 1987. FRANCISCO OLMOS, J. M. DE, "La moneda de la Castilla bajomedieval. Medio de propaganda e instrumento económico", en *II Jornadas científicas sobre documentación de la corona de Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, 2003, pp. 277-348.

48 GÓNGORA MARMOLEJO, A. DE, *ca.* 1575, *Historia de todas las cosas que han acaecido en el reino de Chile y de los que lo han gobernado*, edición de DONOSO RODRÍGUEZ, M., Madrid, 2010, pp. 152-153. Muy semejante es el relato de otro compañero de Valdivia, Pedro Mariño de Lobera: "Tienen las casas destos indios ciertos remates sobre lo más alto, a la manera que están las chimeneas galanas en España, Estos remates son unas águilas de madera de un cuerpo cada una, con dos cabezas, como las que traía el emperador Carlos V en sus escudos" (MARIÑO DE LOBERA, P., 1594, *Crónica del reino de Chile*, edición de ESTEVE BARBA, F., Madrid, 1960, pp. 310-311).

Real de Granada. Aunque no cabe asociar la divisa en cuestión con el mueble parlante del Nuevo Reino, parece que su diseño gráfico perduró en esta heráldica más tardía[49].

Fig. 13: Escudo de La Imperial (ADA-C 238-1-52)

Fig. 14: Escudo del Nuevo Reino de Granada (ADA-C 238-1-44)

49 El ramo de granadas también formaba parte de escudos familiares anteriores al del Nuevo Reino de Granada, como el concedido al vecino de Santo Domingo Rui Díez de Segura (1537) que incluía "las armas que vos tenéis de vuestros padres […] que son un ramo verde de granado con tres granadas de oro en el cabo, del cual tenga una mano izquierda de hombre" (PAZ Y MELIA, A., *Nobiliario…*, op. cit., p. 240).

Cuarto, la cruz potenzada de Jerusalén, incorporada a las armas de Fernando el Católico para significar su condición de rey de Nápoles y mantenida en las de sus sucesores hasta Felipe V, se dispuso en la bordura de las armas de Puerto Rico, La Imperial y Popayán, y en la cimera de Guadalajara formada por "una bandera verde con una cruz de Jherusalén de oro". A la difusión de esta figura contribuyó en buena medida su representación individualizada en el reverso de los escudos de oro, moneda que comenzó a labrarse en 1535[50].

Quinto, las iniciales coronadas de los reyes proporcionaron el tipo principal que distinguió a las acuñaciones castellanas desde el reinado de Pedro I hasta que Felipe II substituyó la suya por el anagrama de su nombre. Estos signos pasaron de las monedas a las armerías concejiles de las villas granadinas y, a continuación, a las americanas, disponiéndose en el campo, la bordura, o la cimera. Las de los Reyes Católicos (*F* e *Y*) figuraba en las de Puerto de Plata y Puerto Rico, las de Fernando el Católico y Carlos I (*F* y *C*) en las de Cuba, las de Juana I y Carlos V (*I* y *K*, "que son las primeras letras de nuestros nombres propios") en las de Lima, las anteriores unidas a la *F* del príncipe en las de Tlaxcala ("una *I*, una *K*, una *F*, que son las primeras letras de nuestros nombres y del príncipe D. Felipe, nuestro muy caro y muy amado nieto e hijo"), la de Carlos V en las de Trujillo (*K*, "que es la primera letra del nombre propio de mí el Rey") y Puebla (*KV*, "que quieren decir Carlos quinto"), y la de Felipe II (*F*, "que es la primera letra del nombre propio de mí el Rey") en las de Xochimilco y La Serena. A las anteriores podría agregarse la leyenda *Carolus quintus hispaniarum rex* que rodeaba las armas de Guajocingo. Debe tenerse en cuenta que estos símbolos eran entonces extraordinariamente populares y, por ejemplo, la entrada en Valladolid de Fernando el Católico y Germana de Foix en 1509 se celebró con juegos infantiles y lances de toros, donde "Salieron todos los niños de la villa de ocho años abaxo, vestidos de blanco con sus varas e veletas pintadas de las armas reales […] Andauan por el campo toros encubertados con paramentos pintados de las armas reales llenos de cascabeles puesto cada uno su diadema con una *F*"[51].

Por último, con el mismo propósito de significar la merced regia, se utilizó la corona de oro en campo de gules, esmaltes del reino castellano, que en opinión de Gracia Dei sólo podía otorgarse "por hecho singular sobre todos en seruiçio del rey y del reyno la ql. corona ni parte de las armas reales el rey non las puede dar sin cortes y consentimiento de los de su concejo"[52]. Así aparecía en el escudo de Nombre de Dios ("una fortaleza de oro sobre el dho. puerto que de la torre principal y omenaje della salga una bandera quadrada tendida de colorado orlada de oro que en el medio della esté una corona de oro real") y en la bordura de San Miguel de Piura. De introducción más tardía fue el uso de la corona para timbrar las armerías de Cartago (asociada a la leyenda *Fide et pace*), Xochimilco (junto con la inicial *F* del rey) y Asunción de la isla Margarita (de la que colgaba una perla).

Muchos de los símbolos anteriores también se utilizaron en las concesiones indianas de armerías personales. En este orden de cosas, cabezas de Castilla y León o solamente de Castilla fueron respectivamente otorgadas a Cristóbal Colón y Juan Sebastián Elcano, así como un buen número de conquistadores recibieron el cuartel del Imperio o la divisa del Plus Ultra entre 1522 y 1543, o las iniciales reales entre 1532 y 1542[53]. En la misma disposición,

50 BANCO DE ESPAÑA, *Monedas hispánicas…*, op. cit., p. 78.

51 ANDRÉS DÍAZ, R. DE, "Fiestas y espectáculos en las relaciones góticas del siglo XVI", *En la España medieval*, 14(1991), pp. 306-336. Una exhibición de símbolos comparable tuvo lugar en Londres el mismo año de 1509, durante las fiestas de la coronación de Enrique VIII. El rey y la reina Catalina de Aragón presidieron el torneo desde una galería en forma de castillo construida con ladrillos verdes y blancos, los colores de los Tudor, decorados con sus respectivas divisas, la rosa roja y blanca y la granada, y sus iniciales entrelazadas (PENN, T., *Winter King. The Dawn of Tudor England*, Londres, 2012, p. 363).

52 GRACIA DEI, P. DE, *Blasón general…*, op. cit., p. 62.

53 LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *Las armerías…*, op.cit.

las divisas también se incorporaron a las armas otorgadas a residentes en la metrópoli. Por ejemplo, la de la Banda figuraba en el escudo adjudicado al infante Juan de Granada, un medio hermano de Boabdil del que fueron padrinos de pila los Reyes Católicos, con la banda engolada cargada de la leyenda *Xps. vincit*, acompañada de dos granadas y orlada por una bordura de veneras[54]. Evidentemente, se trataba de la reacción cristiana ante la marca heráldica que hicieron labrar en muchos lugares de la Alhambra los últimos reyes nazaríes, cuya banda simple estaba cargada de la inscripción coránica en árabe *Sólo Alá es vencedor*. Es un dato sugerente, aunque no me atrevería a calificarlo de significativo, que las coronas concedidas a las ciudades americanas se mostraran en campo de gules, tal como ocurría con las de Murcia y Úbeda[55], mientras que las otorgadas a particulares lo hicieran en uno de azur, como los acrecentamientos otorgados por los Reyes Católicos en 1475 a los primeros marqueses de Moya (Andrés Cabrera y Beatriz de Bobadilla)[56], y la "corona de oro con una f colorada dentro della en campo azul" que componía el primer cuartel de las de Francisco Miguel de Salamanca (1532), uno de los primeros conquistadores de México[57].

4. Complementos

4.1. Muebles de inspiración local

Sólo unos pocos animales nativos inspiraron los muebles utilizados en la heráldica municipal americana, entre ellos los que los españoles denominaron tigres y lagartos, en realidad pumas y caimanes, en las armas de Cumaná y Coyoacán los primeros y en las de Santa María de Antigua de Darién y Cuba los segundos. A estos se agregaron los cóndores cargados en la bordura de las armerías de Cuzco, "que son unas aves grandes a manera de buitres que ay en la provincia del perú en memoria que al tiempo que la dha. ciudad se ganó abaxaron las dichas aves a comer los muertos que en ella murieron", y los murciélagos dispuestos en la de Santa Fe de Antioquía, "negros a vuelo […] en campo de plata", cuya presencia podría simplemente obedecer al asombro causado por los grandes quirópteros colombianos[58].

54 "Los Rreyes Cathólicos pusieron en la banda questos Infantes traen por armas, e dice Christhus vincit" (FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *ca.* 1556, *Batallas y quincuagenas*, edición de AVALLE-ARCE, J. B. DE, Salamanca, 1989, p. 317). En la Real Chancillería de Valladolid se conservan los privilegios de caballería otorgados por Fernando el Católico a algunos combatientes de la guerra de Granada, autorizándoles a usar la divisa de la Banda en ropas, armas, joyas y guarniciones, entre ellos Diego Fernández Palomino (1485), Fernando Díaz (1488), Juan García Tierno (1493) y Diego Gallego (1494), así como el alférez Lorenzo Gutiérrez que había portado la bandera en el real de Toro (1491) (LADRÓN DE GUEVARA E ISASA, M., FERNÁNDEZ SALMADOR, A. I., y FERRRERO MAESO, C., *Pleitos de hidalguía, ejecutorias y pergaminos que se conservan en el archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Madrid, 2009, pp. 151, 108, 182, 162 y 210).

55 Gonzalo Argote de Molina apuntaba que "el Rey don Enrique el Segundo les dio por armas [a la ciudad de Úbeda] vna Corona de oro en campo rojo, y doze Leones rojos en campo de plata por orla della" (ARGOTE DE MOLINA, G., *Nobleza del Andaluzía*, 1588, edición facsímil, León, 2004, p. 97).

56 Andrés Cabrera: "vn escudo partido en sauctor o aspa, y en la parte superior vna corona rreal de oro adornada de piedras preciosas e perlas en campo azul" (FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas…*, edición de AVALLE-ARCE, J. B. DE, op. cit., p. 87). Beatriz de Bobadilla: "a la parte de encima del dicho escudo, en medio dél una corona de oro en campo azul" (FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *ca.* 1556, *Batallas y quincuagenas*, edición de PÉREZ DE TUDELA Y BUESO, J., Madrid, 1983, vol. I, p. 225).

57 MONTOTO, S., *Nobiliario hispano-americano…*, op. cit., p. 361.

58 La bordura de cóndores fue otorgada al conquistador de Cuzco Diego Rodríguez de Figueroa (15 de abril de 1540) y a la ciudad dos meses más tarde (19 de junio de 1540), mientras que la de murciélagos fue concedida el mismo día (7 de febrero de 1545) a la ciudad de Antioquía y a su fundador Jorge de Robledo. Las coincidencias ponen de manifiesto que cada una de estas parejas fue diseñada por un mismo experto (PAZ Y MELIA, A.,

Completan este corto repertorio las referencias a las pesquerías perlíferas venezolanas en las armerías de la ciudad de la Asunción de la isla Margarita, cuyo "campo azul con una canoa en medio y los negros de la pesquería, y en el hueco ondas de mar" timbraba "una corona de la qual pende una perla" y, más esquemáticamente, en las de Cumaná, consistentes en una "cruz colorada en campo de oro y el hueco della lleno de perlas".

Las figuras vegetales autóctonas se redujeron a dos, las "ojas de tuna verde con sus abrojos" de la bordura del escudo de México, alusivas a la leyenda que narraba el establecimiento de la capital azteca siguiendo el vuelo de un águila hasta que ésta se posó sobre una higuera de tuna ("tenochtli") en la isla lacustre de Tenochtitlán; y las "flores y rosas coloradas y blancas y hojas verdes" del entorno de la laguna de Xochimilco, que también formaban el glifo prehispánico del lugar cuya designación náhuatl equivale a "jardín de flores"[59].

Distintos objetos de fabricación nativa se convirtieron en muebles plenamente heráldicos en la composición de las armerías de los conquistadores y, sobre todo, de los caciques que habían colaborado con ellos[60]. Entre aquellos se contaban las rodelas ceremoniales sobre las que se representaron figuras o glifos, esto es, tratándolas al estilo de los escudos de armas. Sólo en el caso de Coyoacán se introdujeron en las armerías municipales, mediante "tres saetas a manera de las que traen los indios" y una rodela blanca y roja cargada de la cruz de los frailes dominicos que evangelizaron la región "que salga por la boca de una cabeza de raposa", aunque, en realidad, se trataba del coyote alusivo al glifo prehispánico de esta población tepaneca cuyo nombre náhuatl significa "lugar de coyotes" (Figura 15)[61].

Fig. 15: Escudo de Coyoacán (ADA-C 238-2-16)

Nobiliario…, op. cit., pp. 134 (Robledo) y 244 (Rodríguez de Figueroa).

59 SASTRE Y ARRIBAS, M. J., "Los "glifos" toponímicos nahuatls: ¿armas parlantes en la América prehispana?", en MENÉNDEZ PIDAL, F., (coord.), *Las armerías en Europa al comenzar la edad Moderna y su proyección al Nuevo Mundo*, Madrid, 1993, pp. 374-429.

60 LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *La imaginación…*, op. cit.

61 La utilización de rodelas ceremoniales en las armas de Coyoacán (1561) y en las de los caciques tlaxcaltecas Antonio de Guevara, Juan Manrique de Lara y Antonio de la Cadena (1562) hace muy posible que todas ellas fueran diseñadas por un mismo experto (LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *La imaginación…*, op. cit.).

4.2. Borduras, cimeras y tenantes

La exagerada predilección por la bordura cargada de pequeños muebles que en el momento manifestaron los heraldistas castellanos, obedecía en buena parte a la opinión popular que atribuía a muchas de ellas la condición de acrecentamientos de armas concedidos por los reyes en premio a fabulosos servicios heroicos. En la práctica, esta supuesta consideración honorífica determinó la incorporación de dicha pieza a la mayoría de los escudos indianos, tanto los otorgados a los conquistadores (78%) como los municipales (66%), estos últimos dotados de borduras cargadas de los omnipresentes símbolos regios o piadosos o bien de muebles convencionales cuya función era puramente estética, como flores de lis, aspas, estrellas y banderas, así como representantes de la fauna y flora locales, o bien lemas latinos de contenido alegórico[62].

Me referiré a continuación a dos componentes del timbre, la cimera y los tenantes, cuyo carácter personal se perdió al transmitirse por inercia estas formas a las armerías concejiles donde, probablemente por esta razón, su uso no fue frecuente. Así, el extraordinario gusto por las cimeras que tenían los heraldistas castellanos del siglo XVI hizo que se incluyeran en dos tercios de las armas de los conquistadores, pero su representación en las municipales sólo alcanzó el 9%, mientras que los tenantes fueron muy raros en ambas (15% y 8%, respectivamente)[63].

El uso de cimeras propiamente heráldicas, como marca personal que formaba parte del timbre del escudo, comenzó en el reino castellano-leonés en el último tercio del siglo XIV y su difusión inicial fue bastante lenta, limitándose a los miembros de la familia real y la primera nobleza. Llegado el XVI, el uso de estos ornamentos se hizo relativamente común por influencia de la moda borgoñona y su forma fue cargándose de un contenido simbólico que los apartaba cada vez más de sus correlatos reales, en especial las cimeras puramente literarias como fueron tantas de las inventadas por Fernández de Oviedo. En muchas ocasiones se componían partiendo de un mueble del escudo, siguiendo la opinión del cronista de Indias: "en cualquier manera quel timbre o deuisa más se conformen con las armas, tanto más es mejor"[64]. Así ocurrió con los leones de Villarrica y Coyoacán, el águila de La Imperial y el cometa de Lima. Otras mostraban signos regios como el grifo de Arequipa "con una bandera en las manos, en la cual estén escritas las letras el nombre de mí el Rey", y la bandera verde con la cruz de Jerusalén de oro de Guadalajara[65]. A diferencia de las anteriores, la cimera de

62 Borduras con: 1) símbolos regios (Cuba, La Española, La Imperial, La Serena, Nueva Granada, Panamá, Popayán, Puerto Rico, San Miguel de Piura y Xochimilco); 2) símbolos piadosos (Cuzco, La Concepción, Quito, Santiago de los Caballeros, Santiago de Chile, Santiago de Guatemala y Tlaxcala); 3) muebles convencionales (Arequipa, Guadalajara, Guajocingo, San Juan de la Maguana, San Miguel de Piura, Segura de la Frontera, Veracruz y Villarrica); 4) fauna y flora locales (Antioquía, Cuzco y México); 5) águilas (Cartago y Cumaná); y 6) lemas latinos (Coyoacán: *Fides sine operibus mortua est*, tomado de la epístola de Santiago el Menor 2, 26; Nombre de Dios: *In nomen meum foveat me*; Puebla: *Angelis suis Deus mandavit de te ut custodiant*, tomado del Salmo 90, 11; y Lima: *Hoc signum vere regum est*).

63 Para las borduras, cimeras y tenantes de las armas de los conquistadores véase LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *Las armerías…*, op. cit.

64 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas y quincuagenas*, edición de PÉREZ DE TUDELA Y BUESO, J., op. cit., vol. II, p. 91.

65 En contraste con el lema *Fide et pace* de la ciudad de Cartago, las armas concedidas el mismo año de 1565 al conquistador Diego Caro de Mesa estaban timbradas por "un almete cerrado que en la halda dél lleve un letrero de oro que diga: *Fide et bello*", apuntando a que la composición de ambas podría deberse a un mismo experto (PAZ Y MELIA, A., *Nobiliario…*, op. cit., p. 66).

Valdivia era una sierpe y las imágenes de sus patronas timbraban las armas de Cumaná (Santa Inés) y Santa María de Antigua de Darién[66].

Los tenantes son figuras, únicas o dobles, colocadas de manera que parezcan sostener el escudo. Su aparición en la heráldica de la casa real castellano-leonesa comenzó con el grifo de Fernando de Antequera, al que siguieron el león de Juan II y dos águilas, la nimbada de San Juan Evangelista propia de Isabel la Católica y la bicéfala de Carlos V. Estas mismas figuras fueron las únicas que soportaron los escudos de las ciudades americanas, sugiriendo que su elección no fue del todo arbitraria. Así, el grifo sostenía los escudos de Nombre de Dios y Coyoacán, el león cumplía esa misma función en el de Trujillo, mientras que al de Lima lo mantenían "dos águilas negras, coronadas de corona de reyes, de oro, que se mire la una a la otra y abracen el dicho escudo".

5. Esmaltes

En la Tabla 1 se dan las frecuencias de los distintos esmaltes del campo en las armerías concedidas a los conquistadores y las ciudades americanas, que sólo difieren entorno al 1% de promedio, junto con otros datos pertenecientes al siglo XIV extraídos del *Libro de la cofradía de Santiago de Burgos*, y los correspondientes a los armoriales redactados por Garcí Alonso de Torres a partir de 1496[67]. Me he ceñido exclusivamente a la coloración del campo porque no todos los esmaltes de un escudo aportan información de utilidad en el análisis de la evolución temporal de las preferencias cromáticas. Esto se debe a la fuerte inclinación de la heráldica castellano-leonesa a dar a determinadas figuras la pigmentación más próxima a la natural del objeto que representaban, por lo que los animales tendían a ser de sable y los vegetales de sinople, o bien una tinción convencional que solía recurrir al metal para castillos, flores de lis y, en general, muebles repetidos de pequeño tamaño. Haciendo virtud de esta cortedad imaginativa, Fernández de Oviedo (1556) apuntaba que "verás otras figuras que ocurriendo a lo natural no se conforman: porque verás un castillo verde, e otro azul, e otro de oro, e otro de plata [...] pero más me satisfazen aquellas figuras que en los escudos se ponen, quanta más conformidad tienen con lo natural"[68].

Tabla 1: Número de escudos y frecuencias relativas (en porcentaje) de los distintos esmaltes del campo en las armas concedidas a los conquistadores (1522-1582) y ciudades de Indias (1508-1600), el Libro de la cofradía de Santiago de Burgos (siglo XIV) y los armoriales compuestos por Garcí Alonso de Torres (1496-1515)

	Nº escudos	Oro	Plata	Gules	Azur	Sinople	Otro
Cofradía de Santiago	72	34	25	18	21	1	1
Alonso de Torres	315	31	27	20	13	9	-
Conquistadores	214	15	11	33	29	11	1
Ciudades	55	15	13	35	26	11	-

66 Se trataba de las imágenes de la llamada virgen de La Antigua, pintada al fresco en el siglo XV en la catedral sevillana, y de Santa Inés a la que el fervor popular atribuía la liberación de la ciudad de la rebelión de los indios.
67 Estudiados, respectivamente, por MENÉNDEZ PIDAL, F., *El libro de la cofradía de Santiago de Burgos*, Madrid, 1996 y RIQUER, M. DE, *Heráldica castellana…*, op. cit.
68 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas y quincuagenas*, edición de PÉREZ DE TUDELA Y BUESO, J., op. cit., vol. I, p. 129.

La comparación de los datos expuestos pone de relieve dos distinciones importantes. En primer lugar, el notable incremento experimentado por la frecuencia del sinople en las armerías castellano-leonesas, desde de un valor igual al promedio europeo en el siglo XIV (del orden del 1%), hasta llegar al 9% a finales del siglo XV (a expensas de la disminución del azur, el otro color frío de la paleta heráldica si se excluye al sable, muy raramente utilizado para teñir el campo) y al 11% en las de los conquistadores y las ciudades americanas. Dicha frecuencia alcanzó en Asturias el máximo valor referenciado en todo el ámbito heráldico, del orden del 12% en los escudos de composición ortodoxa y alrededor del 40% en las escenas que presentaban escenas bélicas o venatorias. La razón de este marcado aumento obedecía a la consideración de las armerías como "marcas de honor" cuyos esmaltes representaban virtudes o cualidades de sus primeros concesionarios, correspondiendo al sinople la función de simbolizar la juventud y la esperanza de los enamorados, alegoría muy difundida por la influencia de la heráldica literaria en el diseño de nuevos escudos destinados a individuos de carne y hueso[69]. Sirva de muestra una de las *Invenciones y letras de justadores* recogidas en el *Cancionero General*[70]: "Don francés de castelví sacó por cimera seys antorchas las dos encendidas que eran moradas y las dos que eran verdes muertas y las otras dos negras y humeando y dixo:

"Las bivas son las ofertas
del amor de quien presumo
y el esperanza las muertas
y el galardón es el humo".

Con el tiempo, la creciente utilización del sinople en las armerías de la metrópoli se transmitió por inercia a las americanas sin que en ello mediaran intenciones alegóricas, como parece indicar la igualdad de frecuencias observada entre las personales y las concejiles. No obstante, el significado atribuido al verde continuaba en plena vigencia a mediados del siglo XVII, como pone de manifiesto el comentario de un personaje novelesco de la época: "Obligóme por esto a favorecerle, enviándole una banda verde con puntas de oro, para que con su color cobrara esperanza y sustentara el brazo, por estar sangrado, y las puntas para asegurarle de mi firmeza"[71].

En segundo lugar, los colores claros (oro y plata) fueron decididamente más abundantes que los oscuros (gules y azur) en el campo de las armerías castellano-leonesas anteriores al siglo XVI (58% frente a 18%, de promedio), mientras que esta relación se invirtió en los escudos de los conquistadores y las ciudades (27% frente a 61%, de promedio). Muchos de los últimos se diseñaron a maneras de escenas, en un estilo plenamente realista semejante al que inspiró aquéllas que tanto atrajeron a los hidalgos de las Asturias de Oviedo, donde las frecuencias de los conjuntos oro/plata y gules/azur fueron, respectivamente, el 8% y el 50%[72]. Es muy posible que la propensión a situar las multicolores escenas y muebles simbólicos sobre

69 La frecuencia del sinople en las armerías de los personajes de los libros de caballerías fue más elevada que en las auténticas, del orden del 19% en el *Amadís de Gaula* y el *Palmerín de Inglaterra*, y lo mismo ocurrió en las novelas del ciclo artúrico (PASTOUREAU, M., 1978, "Vogue et perception des couleurs dans l'Occident médiéval: le temoignage des armoiries", en PASTOUREAU, M., *L'hermine et le sinople. Études d'héraldique médiévale*, París, 1982, pp. 127-148). Para un análisis de la difusión del sinople en la heráldica española del siglo XVI, véase LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *Águilas, lises y palmerines. Orígenes y evolución de la heráldica asturiana*, Gijón, 2008, pp. 30-35.

70 En CASTILLO, F. DEL, *Cancionero General*, Valencia, 1511, p. 130.

71 PRADO, A. DE, 1663, *La vengada a su pesar*, en *Biblioteca de autores españoles*, vol. XXXIII, p. 463.

72 LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *Águilas…*, op. cit., pp. 80-81.

fondos de tonos oscuros pretendiera lograr un contrapunto cromático que dotara de mayor coherencia estética a un conjunto extremadamente heterogéneo.

6. Los inventores de la heráldica indiana

Durante la conquista del reino nazarí se establecieron las pautas generales que rigieron la organización de las armerías concedidas a las ciudades americanas pocos años más tarde, sugiriendo que esta continuidad plástica implicaría, al menos en parte, la de sus tracistas. A estos sucederían otros que, en esencia, no introdujeron modificaciones de calado en las fórmulas precedentes sino que reiteraron la utilización de vistas y patronos, conformándose con adaptar su expresión gráfica al gusto imperante en cada momento caracterizado por una creciente preferencia temporal hacia representaciones de tipo naturalista. A lo largo del texto he ido señalando coincidencias entre los escudos concejiles y personales, indicadoras de que sus inventores fueron los mismos. En este orden de cosas, las armas otorgadas a combatientes de la guerra de Granada aportaron al diseño heráldico la figuración realista de las acciones del beneficiario que se consideraron dignas de ser premiadas, una novedad que se transfirió inmediatamente a las armerías de los conquistadores del Nuevo Mundo[73]. Haciendo paralelo, algunos escudos cívicos también incluyeron retratos de personajes contemporáneos. Así, dirigiéndose a la villa de Vélez-Málaga, la Reina Católica exponía que "vos doy por armas un rey a cavallo con un moço de espuelas muerto a los pies e con los moros huyendo segund va pintado en esta mi carta, a memoria de lo que al dicho rey mi señor acaeçió en esa çibdad al tiempo que la tuvo çercada e la ganó de los dichos moros"[74]. En semejante disposición, Felipe II ordenó que se incorporaran al escudo de Zacatecas las efigies de los cuatro descubridores de las minas de plata de la Bufa.

Para averiguar el procedimiento observado en la concesión de las armerías municipales americanas sólo se dispone de la información suministrada por la correspondiente cédula, limitada a una sucinta descripción junto con el dibujo coloreado a la aguada, a partir de lo cual deben deducirse retrospectivamente los pasos seguidos hasta llegar a la emisión de ese documento conclusivo. En líneas generales, el proceso comenzaría con la recepción de una solicitud que contendría la exposición de deseos de los futuros beneficiarios, como se desprende de la inclusión en los escudos de ciertos motivos que sólo por ellos serían conocidos, por ejemplo, los accidentes geográficos del entorno de la zona de emplazamiento de las nuevas ciudades, algunos detalles arquitectónicos como la planta de la catedral de Michoacán, o la configuración de los glifos prehispánicos de Xochimilco y Coyoacán. A continuación, las autoridades del Consejo de Indias encomendarían la confección del escudo pertinente al pintor encargado de dibujarlo o bien a un experto que transmitiría sus indicaciones al artista en cuestión, que incorporarían las consabidas imágenes urbanas y religiosas e integrarían la resultante y compleja acumulación de figuras en el marco heráldico aportado por símbolos regios, borduras y componentes del timbre. Por último, el despacho de la cédula final se encargaría a un escribiente ajeno a los términos del blasón, como pone de manifiesto la reseña de las armas en lenguaje vulgar compuesta a la luz del dibujo[75]. Baste decir, por dar unas

73 Por ejemplo, el mejoramiento adjudicado a Miguel de Villaviciosa, un pasaitarra originario de la villa asturiana de su apellido, mostraba su actuación en la toma de Loja (1486) mediante una escena compuesta por un guerrero asaltando una torre y el pendón arrebatado al enemigo, junto con las lanzas empinadas a un árbol propias de su linaje de Balbín (IRIXOA CORTÉS, I., *Pasaia: orígenes*, Pasaia, 2009, pp. 24-27).

74 Real provisión conservada en el archivo municipal de Vélez Málaga (1499).

75 El único término del blasón utilizado es la calificación de "rapante" aplicada propiamente a leones e impropiamente a águilas, aunque cabe decir que, en la acepción popular de la época, dicho adjetivo se había

pocas muestras de este adocenado proceder, que la divisa de la orden del Toisón de Oro del escudo de Cuba se describiera expresando que "al pie de dicho escudo […] a de estar colgado un cordero", que en las armas de Lima, formada por las tres coronas de los Magos y la estrella de Belén, se especificara que "cada una de las tres puntas de la dicha estrella toque a las tres coronas", que en las de Trujillo, compuestas por las columnas del Plus Ultra, una corona y el aspa de Borgoña, se refiriese a la última como "dos bastones que abracen las dichas colunas, y salgan arriba por dentro de la dicha corona", y que del león empinado al pino de Villarrica, se hiciera constar que tenía "una mano puesta en lo alto del pino y la otra más baxa". Cabe, por tanto, descartar la intervención de oficiales de armas, conocedores en mayor o menor medida de la terminología de su arte, en la redacción del documento final.

Las concesiones de armas personales a conquistadores y caciques sólo se diferenciaron de las cívicas en que a su texto se añadía una relación de méritos de los solicitantes, pero las formalidades seguidas en unas y otras serían esencialmente las mismas. Así, un 10% de ellas fueron acrecentamientos de escudos familiares que necesariamente debieron expresarse en el memorial inicial hoy perdido, como también se haría con las marcas totémicas y otros atributos de los personajes indígenas. Además de estos datos, el autor de las armerías tendría en cuenta las acciones de los concesionarios para trasladarlas al contexto gráfico, mediante una receta limitada al uso de unos pocos muebles simbólicos o bien recurriendo a representaciones al modo naturalista. Otra vez, la adición de símbolos regios, borduras y elementos del timbre reforzaba el carácter heráldico de la composición. Si alguna vez existieron instrucciones escritas para bosquejar un escudo, éstas no llegaron al redactor de la cédula final que continuó reseñándolo siguiendo los trazos del dibujo con total ignorancia del vocabulario del blasón.

Los encargados de la confección de las armerías indianas en un determinado momento no fueron muchos, quizás sólo uno, como se desprende del ahogo laboral detectado en torno al 6 de mayo de 1532, fecha en que se concedieron a siete conquistadores escudos que consistieron, esencialmente, en variaciones sobre los mismos temas. No obstante, queda por establecer si artista y experto eran o no la misma persona, teniendo bien presente que la coincidencia puede darse en algunas ocasiones y no en otras.

A partir del comienzo del siglo XV, ciertos pintores complementaban sus ingresos decorando las certificaciones de hidalguía expedidas por la Real Chancillería de Valladolid, y más tarde la de Granada, con miniaturas en color de los escudos de sus destinatarios, signos que, en la mentalidad del momento, se consideraban privativos de la nobleza[76]. En buena medida, dichos escudos eran creaciones *ex novo* inventadas para unos hidalgos cuyos antecesores nunca habían tenido necesidad de identificarse mediante esos símbolos aunque, forzados por la opinión vigente, procuraran ahora adquirirlos con el fin de informar al observador sobre su actual posición social mediante unas armas a las que solía atribuirse una fantasiosa antigüedad, a pesar de que los textos de las mencionadas certificaciones nunca hacían referencia a ellas, ni en el reino castellano-leonés existían disposiciones legales restrictivas del uso de armerías, ni los tribunales consideraban su exhibición como prueba de pertenencia al estamento privilegiado[77]. Parece, pues, obligado que un artista dedicado a esos

convertido en sinónimo de feroz.

76 Además de la ilustración de certificaciones, también pintarían los escudos incorporados a recopilaciones de armerías, miniaturas decorativas en diversos volúmenes, retablos, etc.

77 En esta actitud, Garcí Alonso de Torres, rey de armas del título de Aragón, compuso para sí un escudo con una parlante torre atribuida a su fabuloso solar "que es cabe Cuevadonga" y una bordura "con ocho leones de León" que traían "mi bisagulo e mi agulo y todo my linaje", insinuando con ello una pretendida descendencia de los reyes asturianos y leoneses de nombre Alfonso (RIQUER, M. DE, *Heráldica castellana…*, op. cit., p. 209). Este proceder no fue ni mucho menos único, pues su estricto contemporáneo Thomas Writhe, rey de armas de la orden de la Jarretera que fue armado caballero por el futuro emperador Fernando I en Nuremberg

menesteres adquiriera la suficiente familiaridad con el diseño heráldico para capacitarle en el diseño de nuevos escudos destinados a satisfacer las pretensiones nobiliarias de sus clientes[78]. Sin embargo, el catalán Steve Tamborino especificaba que la ilustración de sus armoriales era misión encomendada a otras personas, indicando que "Tots aquests me falten les armes, e com les trobaré les faré pintar com les dels altres" (*ca.* 1516), y lo mismo hacía el leonés Garcí Alonso de Torres cuya desconfianza por las improvisaciones de los iluminadores era grande, opinando que "deven todos los que armas fazen pyntar de avysar bien buen maestro que las pinta, porque no ay maestro en estos reinos que no diga que las ará mejor que maestro de Alemaña; y después que son fechas, Dios sabe cómo son verdaderas" (1496)[79]. Por el contrario, el oficio de varios reyes de armas de Navarra fue el de pintor de retablos y, en una causa judicial iniciada en 1556 contra la viuda de uno de ellos que se negaba a entregar los libros de armería del reino, un testigo, el pintor Miguel de Carcastillo, declaraba que "a bisto que oficiales pintores tienen libros de armería, y aún este testigo tiene", explicitando a continuación que "los Reyes d'armas los tales libros los ban aziendo y añadiendo según se ofrece para descargo de su oficio"[80]. En definitiva, la intervención de los pintores pudo ser de cierta importancia y, en la opinión de algunos, extremadamente dañosa. Así, al referirse a los reyes de armas, Esteban de Garibay apuntaba con desprecio que "como oy día se proueen a este oficio de ordinario más a pintores, que con el pinzel saben dibuxar los escudos […] no se cumple con las leyes y reglas de sus instituciones, por los antiguos Príncipes establecidas, y observadas"[81].

Aunque en ninguna cédula se menciona la autoría de las armas consignadas en ellas, su diseño permite avanzar alguna suposición sobre la intervención de especialistas distintos de los pintores en unos pocos casos. Uno de ellos corresponde a un grupo de tres armerías personales que con alta probabilidad podrían adjudicarse al ingenio del experto heraldista Gonzalo Fernández de Oviedo, tanto por su corrección compositiva como por el trato personal que mantuvo con los concesionarios[82]. Otro refiere al conjunto de 16 escudos otorgados en 1508 a la isla Española y sus villas, cuya sencilla y acertada organización, rotundamente diferente de la utilizada en el trazado de la gran mayoría de las armas concejiles del Nuevo Mundo, recuerda la de los modelos grabados en el *Blasón General* de Pedro de Gracia Dei sin que pueda avanzarse más en apoyo de esta tentativa atribución. No cabe, sin embargo, excluir contactos entre artistas y expertos de los que pudieran solicitar asesoramiento o, al menos, un conocimiento mutuo de sus respectivas obras. Por ejemplo, las armerías que iluminan la ejecutoria de hidalguía (1495) del mercader de lienzos Juan de Avilés, vecino de Valladolid y originario de la villa asturiana de su apellido, fueron fielmente descritas poco

(1523), mudó su apellido al impronunciable Wriothesley adjudicándoselo a unos ficticios antepasados de mayor alcurnia (PAYNE, A., "Sir Thomas Wriothesley and his heraldic artists", en BROWN, M. P. y McKENDRICK, S., (coord.), *Illuminating the Book. Makers and Interpreters*, Londres, 1998, pp. 143-162).

78 Su situación es comparable a la de los dibujantes del más antiguo de los armoriales castellanos, el de la cofradía de Santiago de Burgos cuyas 311 iluminaciones comenzaron a ejecutarse en 1338 y finalizaron en 1543 (MENÉNDEZ PIDAL, F., *El libro de la cofradía…*, op. cit.), o a los artistas del área francófona que, durante la segunda mitad del siglo XV, se servían de recopilaciones que recogieron hasta un total de 179 armerías de personajes novelescos del ciclo artúrico para ilustrar los correspondientes manuscritos (PASTOUREAU, M., "Armoiries et divises des chevaliers de la Table Ronde. Étude sur l'imagination emblématique a la fin du Moyen Âge". *Gwéchall*, 3 (1982), pp. 29-127).

79 RIQUER, M. DE, *Heráldica castellana…*, op. cit., p.76.

80 MENÉNDEZ PIDAL, F. y MARTINENA, J. J., *Libro de armería del reino de Navarra*, Pamplona, 2001, pp. 48-49.

81 GARIBAY Y ÇAMALLOA, E. DE, 1571, *Compendio historial de las chrónicas y universal historia de todos los reynos de España*, edición de 1628, Barcelona, pp. 79 y 82.

82 LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *Las armerías…*, op. cit.

después por Garcí Alonso de Torres en su *Blasón de armas abreviado* (*ca.* 1514), a pesar de que su diseño delataba que habían sido ideadas para la ocasión[83]. Desde la segunda mitad del siglo XVI se generalizó la emisión de certificaciones de armas por parte de los oficiales competentes cobrando los honorarios establecidos y, como cabría esperar, estos se esforzaron al máximo para proporcionar a los solicitantes un abuelo en Covadonga, pero los artistas que las adornaban no intervenían directamente en su composición aunque pudieran matizarla[84]. Poco más puede decirse sobre la identidad de unos personajes anónimos que formarían parte del extenso grupo de personas que, en la época, poseían conocimientos en la materia. En otro lugar me he referido a las coincidencias entre los motivos representados en los escudos indianos y los que los héroes de las novelas de caballería exhibían en los suyos, con el único propósito de señalar que la imaginación heráldica no estaba limitada a los oficiales de armas ni a los eruditos sabedores del tema ni a los pintores especializados en su dibujo, sino que era una cualidad compartida por muchos, aunque sólo algunos dejaran testimonio fehaciente de ello[85].

Las concesiones regias comenzaron a producirse en número apreciable durante el gobierno de los monarcas Trastámara, coincidiendo con el momento en que en los reinos peninsulares se difundía la consideración de los escudos como "marcas de honor" alusivas al fabuloso pasado de una estirpe, pero la conquista y colonización del Nuevo Mundo proporcionó una ocasión única para trasladar esa condición a unas nuevas marcas que ya no hacían referencia a fantasiosos hechos de antaño sino a sucesos reales en los que los receptores de la merced habían tomado parte. Esta operación, la de mayor escala entre todas las ocurridas hasta la fecha en los países del ámbito heráldico, fue encomendada a un puñado de expertos que impusieron al sistema un formulismo rígido que contrasta de plano con la intrínseca espontaneidad del diseño gráfico de las armerías medievales. Dicha receta, expresada mediante la homogeneización del repertorio de figuras utilizadas en la composición, fue consecuencia inmediata de la necesidad de aludir en corto plazo y de forma directa a los méritos de los conquistadores que, inevitablemente, en poco diferían de unos a otros. En la primera mitad del siglo XVI, las armerías americanas satisficieron eficazmente las aspiraciones de sus usuarios mediante el novedoso e imaginativo recurso a unos pocos muebles simbólicos de fácil comprensión, alusivos al paraje donde había transcurrido la acción galardonada y a sus protagonistas y antagonistas, invenciones que no volverían a producirse en el decadente periodo posterior, donde la recargada representación escenográfica de los hechos poco más tenía de heráldica que el estar circunscrita a los bordes convencionales del escudo. Por otra parte, la dotación a entidades territoriales de marcas distintivas, originalmente concebidas

83 Certificación de hidalguía conservada en la Biblioteca del palacio de Peralada. Texto de Alonso de Torres en RIQUER, M. DE, *Heráldica castellana…*, op. cit., p. 208.

84 Entre los artistas que ilustraron estos documentos se contaba Francisco Pacheco, maestro y suegro de Velázquez, que en su *Arte de la pintura* mencionaba que en 1595 "se me ofreció hacer dos planas, en precio de ochenta ducados, con sus figuras, viñetas y adornos, en una executoria de Pedro López de Verástegui" (DOCAMPO, J., "Arte para una sociedad estamental. La iluminación de documentos en la España de los Austrias", en *El documento pintado. Cinco siglos de arte en manuscritos* (exposición), Madrid, 2000, pp. 45-66 y 191-194). Las armas del señor de Berástegui en Guipuzcoa, dibujadas en el Libro de Armería del Reino de Navarra (1572), se blasonaron de gules una torre de plata, con dos lebreles empinados del mismo y surmontada de un jabalí de sable, una banda brochante de azur engolada en tragantes de oro (MENÉNDEZ PIDAL, F. y MARTINENA, J. J., *Libro de armería…*, op. cit, p.134). Pacheco las reprodujo tomándose ciertas libertades, en particular al situar una pequeña banda sobre la puerta de la torre en lugar de darle la posición y dimensión correctas como sección oblicua del campo que va de derecha a izquierda y cubre, aproximadamente, un tercio de su superficie. Asimismo, añadió un guerrero empuñando una maza que defiende la puerta de la torre, con el propósito de reforzar el carácter heroico del conjunto, y dio a los lebreles su coloración natural.

85 LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C. , op. cit.

para individuos, ya había perdido hacía más de un siglo la frescura que caracterizó el diseño de los sellos concejiles medievales y, de nuevo, la precisión de establecer un suministro rápido y continuado de esos signos prefijó en la práctica el rutinario uso de patrones, vistas y leones.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 97-121

UN EJEMPLO DE ESTRATEGIA FAMILIAR DENTRO DE LA IGLESIA: LOS ROJAS Y SANDOVAL Y EL DEANATO DE LA CATEDRAL DE JAÉN EN EL SIGLO XVI

Francisco Martínez Gutiérrez
Universidad de Granada

Resumen: Este artículo pretende estudiar las estrategias que condujeron a la familia Rojas y Sandoval a retener y ostentar el deanato de la catedral de Jaén durante el siglo XVI. Asimismo, intenta trazar una aproximación a la vida cotidiana de sus miembros y reconstruye el paso de la prebenda a manos de los Pacheco. Para llevar a cabo estos objetivos, el autor ha recopilado y analizado algunos documentos procedentes de archivos locales y nacionales. Un trabajo que le ha permitido relacionar este caso de estudio con las características básicas del clero catedralicio durante la Edad Moderna.

Palabras clave: Historia de la familia, nobleza, clero catedralicio, vida cotidiana, Jaén, Rojas y Sandoval, Pacheco.

AN EXAMPLE OF FAMILY STRATEGY WITHIN THE CHURCH: THE ROJAS AND SANDOVAL AND THE DEACONRY OF THE CATHEDRAL OF JAÉN DURING 16th CENTURY

Abstract: This article pretends to study the strategies which led Rojas and Sandoval family to retain and hold the deanato of the cathedral of Jaén during 16th century. Moreover, it tries to describe an approach to the daily life of its members and reconstructs how the benefice ended at the hands of the Pacheco. For this purpose, the author has collected and analysed some documents which come from local and national archives. This project has allowed him to relate this case study to the main characteristics of the cathedral clergy during the Early Modern Age.

Key words: History of the family, nobility, cathedral clergy, daily life, Jaén, Rojas and Sandoval, Pacheco.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 97-121

UN EJEMPLO DE ESTRATEGIA FAMILIAR DENTRO DE LA IGLESIA: LOS ROJAS Y SANDOVAL Y EL DEANATO DE LA CATEDRAL DE JAÉN EN EL SIGLO XVI

Francisco Martínez Gutiérrez
Universidad de Granada

1. Introducción

La carrera eclesiástica, como es bien sabido, fue una de las opciones preferidas por la nobleza durante la Edad Moderna. Entre las múltiples perspectivas que se ofrecían dentro de la Iglesia, destacaban especialmente los cabildos catedralicios. En muchos casos, el acceso a una prebenda en cualquier catedral española garantizaba una posición social de prestigio y, al mismo tiempo, proporcionaba una renta económica importante que podía servir para financiar las estrategias familiares de su ocupante[1]. En el contexto hispano, Domínguez Ortiz consideró al cabildo de la catedral de Jaén como de tamaño medio por el número de sus integrantes[2]. Ocho dignidades, veintiún canónigos y veinticuatro racioneros compusieron esta institución desde la Edad Media[3]. Presidiendo el cabildo –como en otras tantas catedrales– se encontraba el deán[4], sin duda, la dignidad que disfrutaba de la mejor renta y la segunda en importancia

Correo electrónico de contacto: kiko.martinez.gutierrez@gmail.com

* Siglas utilizadas: Archivo Ducal de la Casa de Alburquerque [A.D.C.A.]; Archivo General de Simancas [A.G.S.]; Archivo Histórico Diocesano de Jaén [A.H.D.J.]; Archivo Histórico Nacional [A.H.N.]; Archivo Histórico Nacional Sección Nobleza [A.H.N.-S.N.]; Archivo Histórico Provincial de Jaén [A.H.P.J.]; Archivio Segreto Vaticano [A.S.V.]; CODOIN [Colección de Documentos Inéditos para la historia de España].

1 Entre otros estudios recientes sobre algunos cabildos catedralicios españoles durante la Edad Moderna, cabe destacar CABEZA RODRÍGUEZ, A., *Entre lo sagrado y lo profano: clero capitular y poder clerical en Palencia durante el Antiguo Régimen*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995; IRIGOYEN LÓPEZ, A, *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución: el cabildo de la Catedral de Murcia en el siglo XVII*, Murcia, Universidad de Murcia, 2001; IGLESIAS ORTEGA, A., *El cabildo catedralicio de Santiago de Compostela en el siglo XVI: aspectos funcionales y sociológicos de una élite eclesiástica*, Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico, 2011; DÍAZ RODRÍGUEZ, A.J., *El clero catedralicio en la España Moderna. Los miembros del cabildo de la catedral de Córdoba (1475-1808)*, Murcia, Editum, 2012.

2 DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII. II. El estamento eclesiástico*, Granada, CSIC y Universidad de Granada, 1992, p. 39.

3 El estudio más completo que existe sobre el cabildo catedralicio giennense es el de GARCÍA PARDO, M., *El cabildo de la Catedral de Jaén. Organización y vida (siglos XIII-XVI)*, Almería, Universidad de Almería, 1998. Sin embargo, este trabajo no tiene en cuenta la historia social de esta institución. Un campo de investigación del que todavía queda bastante por saber. Asimismo, conviene señalar una de las particularidades del cabildo giennense: un tercio de sus miembros debían servir la vecina catedral de Baeza, sede conjunta del obispado con Jaén. RODRÍGUEZ MOLINA, J., *El Obispado de Baeza-Jaén (siglos XIII-XVI): organización y economía diocesanas*, Jaén, Diputación provincial, 1986.

4 Sus obligaciones en el coro y el grado de autoridad que tuvo sobre los demás capitulares quedaron delimitadas en los estatutos del cabildo. RODRÍGUEZ MOLINA, J., "Estatutos de la Catedral de Jaén de 1368. Recopilación de 1478", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 85-86 (1975), pp. 91-93.

de la diócesis, después del obispo[5]. Algunas veces asumía, como veremos en este trabajo, un poder considerable en períodos de sede vacante. En teoría, el nombramiento de su ocupante era de libre colación –pertenecía elegirlo a los canónigos prebendados y lo confirmaba el obispo–; pero en la práctica, como se verá, fue una de tantas dignidades capitulares que Roma trató de sustraer al control capitular.

La documentación presente en el Archivo Diocesano de Jaén y en el Archivo Histórico Provincial (sección notarial) supone el núcleo fundamental de estudio del presente trabajo. Junto a estas fuentes históricas, resulta de obligada consulta para comprender este caso la documentación romana del Archivio Segreto Vaticano. Como es lógico, el cruce de estas y otras fuentes primarias es el método que me ha permitido contrastar la hipótesis fundamental que presento en este artículo: el control del acceso y la ostentación de una importante prebenda catedralicia fue necesario para que la rama cadete de una destacada Casa nobiliaria de la España del XVI se asegurarse su propia perpetuación social. Se trata de una estrategia bastante común en la época. Sin embargo, cabe señalar que, en esta ocasión, se produce una resigna del deanato por parte de su ocupante con la intención de dejar las filas del clero para contraer matrimonio.

2. Deanato, familia y clientela

2.1. Del coro de la catedral al estado matrimonial

A comienzos del siglo XVI la familia de los Sandoval disfrutaba de su cercanía al poder merced a su servicio en la Corte. No en vano, Bernardo de Sandoval y Rojas, II marqués de Denia y cabeza del linaje, era quien regía la Casa de la reina Juana en Tordesillas. Una posición importante desde la que el marqués, enfatizando los peligros a la hora de controlar a la madre de Carlos V, consiguió mercedes y privilegios de la Corona con los que situar en buen lugar a su parentela. Sus peticiones al monarca también apelaban a su intermediación para alcanzar beneficios de la Sede Apostólica[6]. Sin ir más lejos, este fue el caso de su tercer hijo, Diego de Rojas y Sandoval, destinado pronto a la carrera eclesiástica para ocupar el deanato de la catedral de Jaén[7].

Sin embargo, es probable que Diego de Rojas no estuviese conforme con su destino dentro de la Iglesia. Como ocurría con otros vástagos de la nobleza, el deán de Jaén pretendió cobrar la renta por su prebenda sin cumplir con su residencia. Por este motivo sus relaciones

5 Antonio Domínguez Ortiz, utilizando un documento fechable a principios del siglo XVIII, indicó que los ingresos del deanato de Jaén comprendían entre 3.000 y 4.000 ducados anuales. No obstante, se debe tener en cuenta que las oscilaciones de las cosechas y el precio del grano hicieron fluctuar considerablemente esta cuantía. Un canónigo giennense solía percibir unos 1.500 ducados de renta, una cantidad sólo 500 ducados por debajo de lo que cobraba un prebendado de la sede primada de Toledo y superior a la renta media, que oscilaba entre los 500 y los 1.000 ducados. CORONAS TEJADA, L., *Jaén, siglo XVII. Biografía de una ciudad en la decadencia de España*, Jaén, Diputación Provincial, 1994, pp. 158-160.

6 Según parece, entre otras mercedes, el marqués solicitó el obispado de Burgos para su hijo Diego, y el puesto de maestresala de Catalina para su sobrino. ARAM, B., *La reina Juana. Gobierno, piedad y dinastía*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2001, p. 218n.

7 Juan de Vega de Vozmediano, uno de los testigos de las pruebas de limpieza de sangre hechas al hijo de Diego de Rojas, confirmaba su antigua pertenencia al estamento eclesiástico, al declarar que "vio al dicho don Diego de Rojas y Sandoval en esta dicha villa, siendo mancebo, traer hábito de clérigo...". A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 480, exp. 23, s/f. Francisco Juan Martínez Rojas indica que Diego de Rojas obtuvo la bula de provisión del deanato en 1509. MARTÍNEZ ROJAS, F.J., *El Episcopado de D. Francisco Sarmiento de Mendoza (1580-1595). La Reforma Eclesiástica en el Jaén del XVI*, Jaén, Diputación Provincial, 2004, p. 203n.

con el cabildo fueron bastante conflictivas, sobre todo durante el pontificado del cardenal Gabriel Esteban Merino[8]. En 1525, el deán llegó a entablar pleito contra la institución capitular porque el cabildo había acordado el secuestro de su renta:

> "por razón de haber cobrado la residençia anual que era obligado a hazer en la dicha Iglesia por el dicho deanazgo e por no haber fecho las rasuras que era obligado a hazer en el dicho tiempo [...] conforme a los estatutos"[9].

Parece que la situación se agravó cuando el litigante interpuso un recurso de fuerza ante la Real Chancillería de Granada. El 27 de mayo el tribunal se pronunció, declarando que no le competía juzgar en la materia y remitiendo la causa al juez eclesiástico del obispado. En consecuencia, el deán recurrió ante el provisor de Jaén, Fernando de Montoya. Por si fuera poco, también apeló ante la audiencia arzobispal de Toledo. Coincidiendo con este contencioso, el canónigo Ruy López de San Pedro también movía pleito, acusado –como Diego de Rojas– de absentismo[10]. El 14 de octubre de 1525 ambas partes llegaron a un acuerdo que delata la estrecha relación que debió existir entre este canónigo y el deán. Reunidos los capitulares tres días antes, habían acordado que alzarían el embargo sobre la renta del litigante si, a cambio, Diego de Rojas pagaba los gastos del proceso y el canónigo López de San Pedro aceptaba lo que se acordase sobre la residencia de su canonjía, retirándose del pleito. Ambos prebendados aceptaron esta resolución, y el deán "se obligó de pagar las dichas costas por sí e por el dicho Ruy Lópes, canónigo"[11].

Es bastante probable que se hubiese entablado un vínculo típico de patrón y cliente entre el deán y este prebendado[12]. Como era normal en otras catedrales, las relaciones internas y externas de los miembros del cabildo giennense estaban jerarquizadas[13]. En este sentido, el deán Rojas bien pudo haber desplegado su influencia, aprovechando vínculos de parentesco, amistad y clientela con éste y otros capitulares. De lo que no cabe duda es de que Rojas y Sandoval no pensaba cumplir con su deber de residencia porque, a comienzos de 1525, ya había pedido permiso al cabildo "para se partir e ir a la corte de Roma"[14]. Este propósito –como se desprende de la lectura de las actas capitulares– ya lo había llevado a cabo en 1527[15]. Quién sabe si su intención era llegar a la corte del papa para negociar personalmente la resignación del deanato. Y es que, como creo haber apuntado antes, solo el pontífice podía sustraer del control capitular un beneficio que vacase. En estos casos, aprovechando la figura jurídica que le acreditaba como *dominus beneficiorum*, el papa se reservaba para sí el derecho último de provisión de un beneficio eclesiástico[16]. De hecho, así sucedió con Diego de Rojas,

8 CABALLERO VENZALÁ, M., "El Cardenal Esteban Gabriel Merino", *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 44 (1965), pp. 21-100.

9 A.H.D.J., Acta capitular, 184, f. 50v.

10 Las actas indican que el canónigo pleiteaba "sobre razón de haber cobrado la residençia anual que era obligado a haçer en la dicha Iglesia y por su canongía [y] por non haber venido a la dicha Iglesia çiertos domingos a las proçesiones conforme a los dichos estatutos". *Ídem*.

11 *Ibídem*, f. 51r.

12 El 9 de noviembre de 1526 el deán solicitó que un canónigo le acompañase para visitar las propiedades del cabildo. El elegido fue Ruy López de San Pedro. *Ibídem*, f. 92.

13 DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J., "Las casas del deán don Juan de Córdoba: lujo y clientela en torno a un capitular del Renacimiento", *Hispania Sacra*, 123 (enero-junio 2009), p. 83 y ss.

14 A.H.D.J., Acta capitular, 184, f. 8r.

15 El cabildo se reunió el 2 de octubre de 1527 para elegir un vicedeán que sustituyese en sus funciones a Diego de Rojas, puesto que éste "era pasado desta Iglesia e çibdad de Jaén a la Corte de Roma". *Ibídem*, f. 111v.

16 DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J., "Un mercado beneficial: Notas sobre la mercantilización de beneficios eclesiásticos en Castilla y Portugal", en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J., PÉREZ GARCÍA, R. M., FERNÁNDEZ

puesto que Clemente VII le concedió bulas de resigna y regreso en 1531[17]. En una de ellas se declaraba que el deán había renunciado su prebenda en manos del pontífice con derecho a que el beneficio revirtiese de nuevo en su favor cuando volviese a quedar vacante. Asimismo, el papa le concedía una pensión sobre el deanato, cuyo nuevo ocupante no era otro que el canónigo Ruy López de San Pedro[18].

Puede que Diego de Rojas hubiese decidido dejar el deanato de manera unilateral, sin contar con el marqués de Denia. Cierto malestar pudo existir entre ambos, a tenor de lo que su padre escribió en una carta a Carlos V. Además de poner al corriente al emperador de la salud de la reina Juana, el marqués nuevamente le solicitaba mercedes para su familia:

> "Yo tengo un hijo en Alcalá, letrado y virtuoso, y aunque yo no lo haya sido en tenelle[19], él es qual Vuestra Majestad quiere que sean los que siguen el camino de la Iglesia. Vuestra Majestad puso los ojos en haçer merçed a don Diego, mi hijo, y pues por sus deméritos gela dexó de haçer, de que yo no dexé de recibir merçed por el buen ejemplo que a todos Vuestra Majestad da y por lo que cumple a su real conçiençia. A Vuestra Majestad suplico sea servido, pues en éste cabe, de hazelle la merçed que a Vuestra Majestad paresçiere que mis serviçios merecen. Y porque Vuestra Majestad no piense que yo como padre me engaño, suplico a Vuestra Majestad que mande informar de sus letras y su virtud"[20].

Por lo tanto, el propio marqués de Denia se veía obligado a reconocer la falta de vocación de su hijo. Algo que queda aún más claro si cabe porque, a su salida de las filas del clero, Diego de Rojas contrajo matrimonio con Inés de Vivero[21]. Su esposa, hija de un regidor toresano y descendiente de Alonso Pérez de Vivero, contador mayor de Juan II, pertenecía a una familia de origen judeoconverso[22]. Un enlace que, como cabría pensar, podía haber perjudicado la posición social del antiguo deán. Nada más lejos de la realidad, porque Diego de Rojas acabó emparentado con la elite local de Jaén[23]. Asimismo, gracias a que obtuvo un

---

CHAVES, M. F. (eds.), *Comercio y cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, CD, p. 822.

17 El original de la bula está cosido en el expediente de limpieza de sangre del deán Domingo de Lezo. A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 478, exp. 20.

18 La primera entrada de las actas capitulares en que Ruy López de San Pedro aparece como deán data de fines de 1533. A.H.P.J., Acta capitular, 168, f. 150v. No me ha sido posible encontrar una referencia anterior por culpa del mal estado en que se encuentra este documento, corroído por la extrema acidez de la tinta ferrogálica.

19 El marqués está refiriéndose a Cristóbal de Rojas y Sandoval (1502-1580), su hijo bastardo, fruto de sus relaciones extramaritales en Fuenterrabía. Como se verá, este eclesiástico jugó un papel de capital importancia en el sostenimiento de las estrategias familiares de los Rojas y Sandoval giennenses.

20 A.G.S., Estado, leg. 22, f. 122, El marqués de Denia a Carlos V. 10 de mayo de 1531. Citado por FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *Juana La Loca. La cautiva de Tordesillas*, Madrid, Espasa Calpe, 2000, pp. 270 y 271. La cursiva es mía.

21 Entre otros, el "príncipe de los genealogistas", Luis de Salazar y Castro, afirma erróneamente que Diego de Rojas "viudo, fue deán de Jaén". En cambio, la *Descripción genealógica y historial de la ilustre Casa de Sousa* resulta más acertada al situar el matrimonio con posterioridad a la ocupación del deanato. *Cfr.* SALAZAR Y CASTRO, L., *Historia genealógica de la Casa de Lara, justificada con instrumentos, y escritores de inviolable fe*, Madrid, Imprenta Real, 1697, p. 419. *Descripción genealógica y historial de la ilustre Casa de Sousa, con todas las reales y muchas grandes, que de ella participan*, Madrid, Imprenta de Francisco Xavier García, 1770, p. 215.

22 Inés de Vivero era hija de Diego de Vivero y Catalina de Sosa. Un árbol genealógico de los Vivero puede verse en A.C.D.A., 499, 7.

23 Rodrigo Ponce de León, caballero veinticuatro giennense estaba casado con Mariana de Vivero, quien era hija de Elena de Tarsis y Pedro de Vivero, hermano de Inés de Vivero. La mujer de Diego de Rojas y Mariana, por lo tanto, eran tía y sobrina.

hábito de caballero de la Orden de Santiago en 1535[24], el hijo del marqués de Denia siguió disfrutando de su prestigio e influencia entre los sectores privilegiados de la sociedad giennense del Quinientos. Prueba de ello es que actuase como informante cuando algún pretendiente solicitaba la concesión de un hábito de caballero de su misma Orden. Dependiendo del caso y de su nivel de implicación, Diego de Rojas debió espiar a diversos testigos, realizó averiguaciones fuera del interrogatorio, recibió memoriales anónimos e incluso fue objeto de presiones de todo tipo. Sin ir más lejos, esto último fue lo que ocurrió en el proceso para la concesión del hábito a Juan Hernández de Biedma. Durante su comparecencia como testigo, Diego de Rojas confesó que el padre del pretendiente le había visitado previamente "diciendo que si le tomasen su dicho en este negocio le rogaba mirase por su honra y otras palabras en esta conformidad"[25]. En otras ocasiones, parece que aprovechó su estatus privilegiado para lanzar la acusación de ascendencia conversa contra pretendientes que consideraba sus enemigos. Así, en 1560, durante las pruebas de Antonio de Córdoba y su hermano, el testigo Jorge de Contreras advertía que "don Diego de Cordova Donzel y don Pedro Ponce y don Diego de Rojas por ser enemigos de don Diego de Córdoba y Mendoça le han querido poner mala fama de confeso…"[26].

2.2. Recuperar el deanato como estrategia familiar

Coincidiendo con esta posición social influyente, no hay que olvidar que Diego de Rojas siguió conservando su derecho sobre el deanato a través de los años. Como es lógico pensar, el antiguo poseedor de la prebenda mantuvo buenas relaciones con algunos miembros del personal de servicio del cabildo. Entre otros, con Gómez de Vallecillo, quien había sido su criado siendo deán y continuaba desempeñando el oficio de pertiguero de la institución[27]. También con el bachiller Alonso de Otíñar, secretario del cabildo, en el que llegó a ocupar una ración[28]. Además, si la ocasión lo merecía, Diego de Rojas representó ante el cabildo a

24 A.H.N., Órdenes Militares, Lib. 1669, f. 47r. Sólo queda constancia de que la concesión del hábito en este índice. El expediente, por desgracia, no se conserva. Probablemente fuese pasto de las llamas o de la voracidad de una garduña. Cfr. JAVIERRE MUR, A., y G. DEL ARROYO, C., *Guía de la sección de Órdenes Militares*, Madrid, Archivo Histórico Nacional. Patronato Nacional de Archivos Históricos, (s.a.), p. 22.

25 DELGADO BARRADO, J.M. y LÓPEZ ARANDIA, M.A., *Poderosos y privilegiados. Los caballeros de Santiago de Jaén (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 154-155.

26 *Ibídem*, p. 102. Según parece, Diego de Rojas también tuvo que intervenir en un caso curioso. Miguel Messía de la Cerda, uno de los testigos del hábito para Jerónimo de Torres de Portugal, declaró en 1605 que uno de los antepasados de don Jerónimo, Gaspar Vélez de Mendoza, nieto del morisco García de Jaén, se negó a recibir el sacramento de la extremaunción. Probablemente porque pretendía morir como musulmán. Su esposa, "una señora honrada desta ciudad, envió a llamar a un caballero della que se llamaba don Diego de Rojas, padre de don Bernardo de Rojas, deán desta ciudad, para que pusiese en raçón al dicho Gaspar Vélez, su marido, y estando pertinaz, dijo la dicha su muger, él quiere morir como ha vivido…". *Ibídem*, p. 221.

27 Gómez de Vallecillo fue padrino de bautismo del hijo de Diego de Rojas, Bernardo de Rojas. A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 480, exp. 23, s/f. Tanto él como su hijo Juan fueron testigos y apoderados en diversas ocasiones en que Diego de Rojas otorgó escrituras ante notario. A.H.P.J., 18, f. 645; 19, f. 102; 57, ff. 128 y 295; 315, f. 865; 555, f. 674; 558, f. 492r. También le unía una estrecha relación con el deán Ruy López de Gamarra, quién se acordaba de él en su testamento: "E mando a Gómez de Vallezillo porque ha muchos años que nos criamos juntos e yo le debo mucho, que le dexe de mis bienes diez mil maravedís para ayuda a su gasto e mando le den un capuz e una ropeta de paño negro florete e un sayo e capote de campo que tengo y encargo a el canónigo Rodrigo de Gamarra, mi sobrino, le ayude mientras el dicho Gómez de Vallezillo viviere con un cahiz de trigo para su gasto en cada uno año". A.H.P.J., 558, f. 370r.

28 La relación entre este personaje y el hijo del marqués de Denia fue bastante estrecha a lo largo de toda su vida. No en vano, Otíñar fue preceptor de Bernardo de Rojas, hijo del antiguo deán de Jaén. A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 480, exp. 23, s/f. El bachiller tuvo una hija sacrílega, Marina de Otíñar, quien, según

algún candidato que trataba de obtener una prebenda en la institución. Es el caso del opositor almeriense Jorge de Zambrana de Guzmán, quien en 1561 intentó hacerse con la canonjía doctoral que había vacado a la muerte de Gabriel de Guevara[29]. Pero sin lugar a dudas, entre todos los vínculos clientelares que Rojas y Sandoval mantenía en la catedral, el más importante es el que le unía al deán Ruy López de Gamarra, quien ocupaba su antigua prebenda. En este sentido cabe señalar que, en 1532 Ruy López de San Pedro –el escogido por Rojas para que ocupase el deanato– había resignado a favor de López de Gamarra[30]. Como es lógico pensar tratándose de estos casos, es probable que ambos fuesen tío y sobrino. De lo que no cabe duda es que tenían una estrecha relación con Diego de Rojas.

Todo parece indicar que este vínculo clientelar se había fraguado muchos años antes. No en vano, Ruy López de Gamarra era natural de la villa de Lerma, una de las posesiones castellanas de los Sandoval. Por este motivo, no es difícil intuir que conocía a Diego de Rojas como vasallo que era de su padre, quien ostentaba los títulos de II marqués de Denia y II conde de Lerma[31]. Un vínculo que queda patente en su testamento, que fue abierto el 6 de abril de 1568 a la muerte del deán[32]. En este documento, Ruy López de Gamarra instituía como heredero universal de sus bienes a Diego de Rojas y Sandoval, encomendándole que su entierro se organizase en el monasterio de San Francisco de Jaén[33]. Como fiel vasallo de la Casa de Denia, el deán se acordaba de incluir una cláusula por la memoria de sus señores:

> "...e digan quinze frailes del dicho monasterio quinze misas de réquiem, las seis misas por las almas de los ilustres señores don Diego Gómez de Rojas e don Bernardo de Rojas e doña Françisca Enríques, marqueses de Denia, mis señores, que sean en gloria, por cada uno dellos dos misas"[34].

---

parece, formaba parte del servicio de los Rojas y Sandoval. Su padre fue el albacea de los testamentos de Inés de Vivero y de Diego de Rojas. A.H.P.J., 659, ff. 284v.-287v.; 663, ff. 221r.-223r. En 1576, Alonso de Otíñar tuvo acceso a una ración de la catedral. A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 482, exp. 34. Sin embargo, el doctor Melchor Gallego, residente en Roma, presentó unas bulas que le acreditaban como poseedor de la prebenda. En vano intentó Otíñar entrar en el coro vestido de racionero ante la oposición de algunos beneficiados que le vetaron el paso. Por esta razón, el 4 de diciembre de 1577 se acordaba en cabildo que no se le recibiese más en el coro por racionero. A.H.D.J., Actas Capitulares, 7, ff. 2v. y 100v. En su testamento, que otorgó el 3 de diciembre de 1587 tras la muerte de Diego de Rojas, el bachiller Otíñar mandaba que "por el ánima de don Diego de Rojas y Sandoval se digan doze misas...". A.H.P.J., 574, f. 978v.

29 A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 478, exp. 11.

30 A.S.V., Cam. Ap., Resignationes, 45, f. 119v. 16 de febrero, 1532. La documentación disponible en el archivo catedralicio giennense solo permite afirmar que Ruy López de Gamarra ya aparece como deán a partir de 1535. A.H.D.J., Actas capitulares, 184, f. 167v. A su vez, su sobrino, Rodrigo de Gamarra, fue canónigo de la catedral de Jaén. Este prebendado tuvo una muerte temprana, según parece, implicado en una reyerta. El propio canónigo así lo declaró en su testamento: "E por quanto sin ser conoçido fui herido en la cabeça, de que estoy enfermo y por serviçio de Dios Nuestro Señor e para que perdone mi ánima, yo perdono a qualesquier personas que me hirieron o fueron en ello o tienen culpa en qualquier manera porque no me conozieron, y caso que me oviesen conoçido, todavía los perdono y ruego a los justiçias de Su Magestad les perdone...". A.H.P.J., 560, ff. 640r.-644r.

31 De hecho, Ruy López de Gamarra actuó a veces como testigo cuando Diego de Rojas otorgaba alguna escritura ante notario. *Ibídem*, 303, f. 59; A.H.P.J., 555, f. 42.

32 En la víspera, el deán ratificó su testamento, que había otorgado cerrado el 17 de diciembre de 1550 ante el notario Pedro Gutiérrez. *Ibídem*, 558, ff. 359r.-361r.

33 Sin embargo, el deán no quería que sus restos mortales reposasen eternamente en Jaén. En su testamento ordenaba a Diego de Rojas que su cuerpo fuese sacado de donde fuese sepultado y llevado a la villa de Lerma. Finalmente, al día siguiente de su muerte, el cabildo catedralicio se hizo cargo del difunto: "…los dichos señores tractando sobre lo que se ha pedido acerca del entierro del señor deán, mandaron que se deposite su cuerpo en esta capilla de san Pedro de Osma, atento que se ha de llevar a Lerma como lo mandó por su testamento". A.H.D.J., Acta capitular, 4, f. 364r.

34 A.H.P.J., 558, f. 368v. Se trata de un traslado del testamento cerrado del deán Ruy López de Gamarra.

Una intención piadosa que, un mes antes de su muerte, Ruy López de Gamarra había querido garantizar nombrando como patrono al marqués de Denia para una capellanía que había fundado en la iglesia de san Pedro de Lerma[35]. Según la escritura de dotación, los capellanes,

> "demás de las misas que han de decir, sean obligados a decir tres oraçiones e una por mi ánima y la otra por las ánimas de mis padres y agüelos y la otra por el ilustrísimo señor don Diego de Roxas y Sandoval, marqués de Denia e conde de Lerma, difunto, que haya gloria, y que diga sus responsos acabada la misa, el primero sobre la sepoltura del dicho señor marqués, el otro sobre la sepoltura de mis padres y agüelos…"[36].

Sin embargo, con su fallecimiento, López de Gamarra puso a Diego de Rojas en un aprieto al dejar vacante el deanato antes de lo esperado. De hecho, parece que el hijo del marqués de Denia ya trataba de asegurar la reversión de la prebenda en sus manos mientras Gamarra aún vivía. Su intención era que el deán resignase a favor de su hijo, Bernardo de Rojas y Sandoval. Por este motivo, había recurrido a la ayuda de su hermano, el conde de Lerma, para que escribiese a Juan de Zúñiga, embajador español en Roma. Pero, pese a los esfuerzos del dignatario y de su agente, Diego de Vega, el asunto no iba todo lo bien que cabía esperar. El 19 de mayo de 1568, Zúñiga confirmaba al conde que:

> "...en lo que toca al deanazgo de Jaén, yo le he dicho todo lo que al reverendo Diego de Vega le parecía que convenía, y él no ha querido que se tratase de la resignación en el señor don Bernaldo, porque dice que tiene nueva de que el deán era ya muerto, y que no habría esto lugar y ansí se ha procurado desmostrar acá la justificación del regreso que el señor don Diego tiene de Paulo tercio, y también dice Diego de Vega que él hizo días ha una resignación en virtud de los poderes que tenía del señor don Diego, que dice que no podrá dejar de valer; y, no obstante todo esto, he pedido al papa que, cuando no parecieren buenos estos recaudos, me haga la gracia de la vacante, que es cosa que no pensé pedirle jamás ni se la pediré otra vez en mi vida. Diego de Vega anda mostrando los recaudos que tiene en los tribunales donde es necesario, porque desta manera sería mejor que esto se hiciese que no por nueva gracia, porque siempre querrían que se pagase alguna pensión, porque no se provee aquí beneficio de otra manera..."[37].

Como se ve por las palabras del embajador, el hijo del marqués de Denia tenía cubiertas las espaldas ante este imprevisto. En efecto, el 29 de diciembre de 1540 Paulo III le había concedido una bula con el derecho de regreso y acceso sobre el deanato[38]. Un documento

35 Ruy López de Gamarra declaraba que el jurado Alonso García, distributor del cabildo catedralicio, su mujer, Ana de Godoy, y sus hijos le debían 244.784 maravedíes. Una cantidad con la que mandaba comprar bienes raíces o tributos para realizar la fundación:" porque yo soy natural de la villa de Lerma, adonde falleçieron mis señores padres y están sepultados en la iglesia de San Pedro de la dicha villa y a esta causa siempre he tenido deseo e voluntad de instituir y doctar una capellanía […] para que el capellán della diga misas por mi ánima y de los dichos mis señores padres". A.H.P.J., 558, ff. 261r.-262v. Los capellanía de los Gamarra se seguía sirviendo años después de la muerte del deán. CERVERA VELA, L. *La Iglesia Colegial de San Pedro en Lerma*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal, 1981, p. 41.

36 *Ibídem*, f. 261r. y v.

37 CODOIN, Tomo XCVII, Carta de don Juan de Zúñiga, embajador en Roma, para el conde de Lerma, 19 de mayo de 1568, p. 478.

38 El papa, además, le había concedido una gracia especial de subrogación que le otorgaba un plazo de seis

pontificio que Diego de Rojas no dudó en presentar ante el cabildo tras la muerte de Gamarra. Ante esta maniobra, los capitulares se reunieron el 14 de abril de 1568, acordando que debían consultar al bachiller Hernán Álvarez, al doctor Pizarro y al bachiller Gutiérrez acerca de la validez de la bula. El 17 de abril, pese al gran número de opiniones en contra[39], el cabildo no tuvo más remedio que aceptarla. Sin embargo, por el motivo que fuese, los planes para ocupar la prebenda no se llevaron a cabo como Zúñiga declaraba en su carta. En lugar de a su hijo, Diego de Rojas impuso al doctor Domingo de Lezo y Villaviciosa para ocupar el deanato. Natural de Lezo y Pasajes, lugares de la villa de Fuenterrabía, el nuevo deán era en ese momento juez provisor del obispado de Córdoba. Un dato que puede parecer insustancial si no caemos en la cuenta de que la misma sede episcopal estaba regida por un miembro de la familia Sandoval. Se trataba del obispo Cristóbal de Rojas, hijo bastardo del II marqués de Denia[40]. Como es lógico pensar, Diego de Rojas también había recurrido a la ayuda de su otro hermano, el prelado, para encontrar el candidato ideal que llevase a cabo sus intenciones. No en vano, Domingo de Lezo completó su carrera en la Iglesia gracias al amparo del obispo quien, tras ser trasladado a la sede de Sevilla, lo nombraría canónigo de la catedral hispalense y administrador del arzobispado[41]. En suma, el provisor de Córdoba era solo un hombre de paso, que ni siquiera tomó posesión personalmente de su prebenda y que, probablemente, fue a Jaén en contadas ocasiones[42].

---

meses para poder ceder su derecho en favor de otra persona: "...me fue fecha graçia e se me reservó el regreso [e] açeso al deanadgo, dignidad de la Santa Iglesia de Jaén, con facultad para que cada y quando que el dicho regreso obiese fecho en lugar de mi persona propia dentro de seis meses pueda subrogar y señalar persona que haya de gozar e goze del mesmo regreso e açeso que yo tengo y me fue conçedido a la degnidad(sic) de deán". A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 478, exp. 20, s/f.

39 Entre ellas, la del canónigo Antonio Villegas, quien afirmaba con respecto a la bula que "dicha graçia pareçe ser hecha fuera de todo derecho común y de plenitude potestatis sumi pontificis concedida, y que habiendo pasado la dicha gracia por veinte y ocho años sin se executar y por mucho número de sumos pontífiçes hasta el Conçilio tridentino, que al presente se executa y practica, por el qual y sesiones y capítulos del dicho Conçilio pareçe estar revocada la dicha gracia...". *Ibídem*.

40 Después de formarse en Alcalá de Henares y ocupar las sedes episcopales de Oviedo y Badajoz sucesivamente, Cristóbal de Rojas y Sandoval fue nombrado obispo de Córdoba (1562-1572) y posteriormente arzobispo de Sevilla (1572-1580). Para conocer un breve resumen de su carrera eclesiástica, GARMENDIA ARRUEBARRENA, J., "Cristóbal de Rojas y Sandoval. Un arzobispo ilustre de Fuenterrabía", *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País*, 2 (1998), pp. 421-434. Para su episcopado en Córdoba, véase GÓMEZ BRAVO, J., *Catálogo de los obispos de Córdoba y breve noticia histórica de su Iglesia Catedral y Obispado*, Córdoba, Oficina de D. Juan Rodríguez, 1778, tomo II, pp. 468-484. Como era normal en estos casos, desde su privilegiada posición dentro de la Iglesia apoyó a diversos familiares en sus pretensiones. Entre ellos, al futuro I duque de Lerma, Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, quien se educó con su tío, como así lo recuerda Góngora en su panegírico: Joven después del nido ilustró mío, / redil ya numeroso del ganado / que el silbo oyó de su glorioso tío, / pastor de pueblos bienaventurado; / con labio alterno aún hoy el sacro río / besa el nombre en sus árboles grabado. / ¡Tanta le mereció Córdoba, tanta / veneración a su memoria santa! GÓNGORA Y ARGOTE, L., *Panegírico al duque de Lerma* (1617), en VV. AA., *El duque de Lerma. Poder y literatura en el siglo de Oro*, Madrid, CEEH, 2011, pp. 387-398. El valido de Felipe III no olvidó la ayuda de su tío y le hizo enterrar en la iglesia colegial de San Pedro en Lerma, adonde mandó colocar la escultura orante del prelado que aún se conserva, obra de Juan de Arfe y Lesmes del Moral.

41 ORELLA UNZUÉ, J. L., "Geografías guipuzcoanas de la modernidad (4): Baltasar de Echave y Lope Martínez de Isasti", *Lurralde: investigación y espacio*, 22 (1999), pp. 247-278. En su versión electrónica: http://www.ingeba.org/lurralde/lurranet/lur22/ore22/22ore.htm [consultado el 28-1-2016].

42 Del deanato tomó posesión en su nombre el licenciado Jerónimo Jiménez de Cascante. A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 478, exp. 20, s/f. El 26 de abril de 1569 el cabildo concedió licencia a Domingo de Lezo "atento que está ocupado en la çiudad de Córdoba en los negoçios que este cabildo tiene allí para que asista en ellos hasta el día de Santiago primero venidero". A.H.D.J., Acta capitular, 3, f. 10v. Y el 17 de agosto del mismo año, Lezo asistió al cabildo para nombrar al chantre, Pedro de Monroy, para que le sustituyese como vicedeán. *Ibídem*, f. 22v.

Una hipótesis bastante creíble, puesto que Domingo de Lezo acabó resignando libremente su prebenda en manos de Pío V. Así lo declaraba la bula de provisión del deanato expedida por el pontífice a favor de su sucesor, que no era otro que Bernardo de Rojas y Sandoval, hijo de Diego de Rojas[43]. Los esfuerzos económicos de la familia eran la causa principal de la reversión del deanato a manos de uno de sus miembros. De hecho, el propio Diego de Rojas confirmaba en su testamento –dictado muchos años más tarde– el precio del documento que había garantizado la concesión de la prebenda. De nuevo, la ayuda de su hermano había sido decisiva para comprar la gracia a Roma:

> "E por quanto don Cristóbal de Rojas, mi hermano, arçobispo que fue de Sevilla, me dio sieteçientos ducados, los quatroçientos para las bullas del deanazgo que posee el dicho don Bernardo de Rojas Sandoval, mi hijo, e los otros tresçientos ducados para el gasto del grado de dotor del dicho mi hijo, por tanto mando los dichos sieteçientos ducados al dicho mi hijo y que en raçón dellos no se le pida ninguna cosa porque me ha tenido e sustentado y regalado en sus casas"[44].

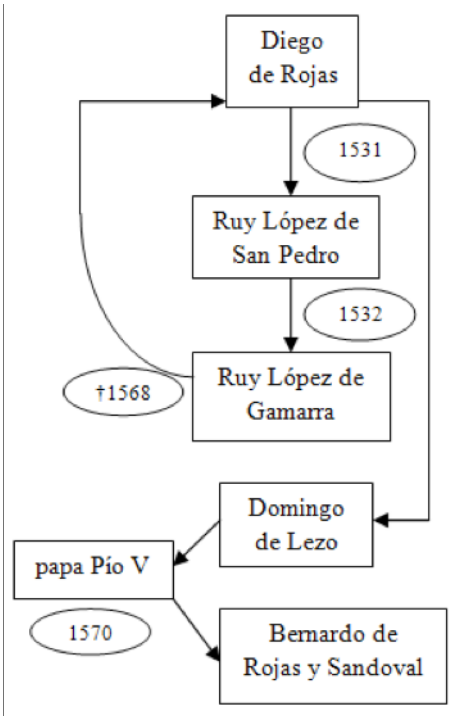

Imagen 1: Transmisión del deanato giennense entre los Rojas y Sandoval y su clientela

Con la bula de Pío V y el título de doctor en teología –expedido por la universidad de Lérida–, Bernardo de Rojas se presentó ante el cabildo el 26 de septiembre de 1570[45]. Superado el trámite de las pruebas de limpieza de sangre, el nuevo deán tomó posesión el 27 de noviembre del mismo año[46]. La renta de la prebenda iba a proporcionar la financiación que su familia necesitaba. No en vano, el nuevo ocupante del deanato no era el único hijo de Diego de Rojas. El padre de Bernardo había tenido, que sepamos, cuatro hijas naturales que

43 A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 480, exp. 23, s/f.
44 A.H.P.J., 663, ff. 221v.-222r. La cursiva es mía.
45 A.H.D.J., Acta capitular, 4, f. 56.
46 A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 480, exp. 23, s/f.

acabaron profesando como monjas en el monasterio de Santa Clara de Jaén[47]. También tuvo numerosa descendencia de su esposa, Inés de Vivero. Hermanos de Bernardo de Rojas fueron Enrique Enríquez, que debió de morir joven, dejando solo un hijo ilegítimo[48]; Francisca Enríquez; Catalina de Rojas y Sandoval y Diego de Rojas, quien también fue clérigo[49].

Durante la década de los setenta del siglo XVI, Diego de Rojas y Sandoval y su mujer planificaron los matrimonios de sus hijas[50]. De entrada, ya contaban con la donación que el deán López de Gamarra había hecho en 1568. Un día antes de su muerte, el prebendado entregó "para ayuda de su dote" 4.000 ducados de oro, ordenando que "los hayan e cobren de los frutos corridos de mi deanadgo e canongía e préstamo de Santo Elifonso(sic) que poseo de todo lo corrido hasta aquí"[51]. Con esta ventaja, concertaron en 1571 la boda de Francisca Enríquez con Juan de Saavedra, caballero del hábito de Santiago y vecino de la ciudad de Sevilla[52]. La familia de la novia acordó el pago de 12.000 ducados de oro en concepto de dote, de los cuales los padres aportaban 9.000, porque "los tres mill ducados restantes [...] faze graçia dellos a la dicha doña Francisca el ilustrísimo e reverendísimo señor don Cristóbal

47 Así lo declaraba el deán Ruy López de Gamarra cuando donó el usufructo del arriendo de unas casas a Inés de Vivero, esposa de Diego de Rojas: "...con condición que subçediendo la dicha señora doña Inés en las dichas casas […] sea obligada a dar en cada uno año para ayuda a las necesidades y cosas de recreación que quisieren y de que tuvieren necesidad las señoras doña Francisca Enríquez y doña Aldonça de Gamarra y doña Mariana y doña Ana y doña Magdalena, monjas en el monesterio de santa Clara desta çibdad de Jaén que las quatro dellas son hijas del dicho señor don Diego de Roxas y Sandoval, y la dicha doña Aldonça es mi sobrina, quinze mil maravedís […] tres mil maravedís en cada uno año". A.H.P.J., 558, f. 246r. Francisca Enríquez llegó a ser abadesa de Santa Clara. *Ibídem*, 571, ff. 808v.-812r.

48 Por el codicilo de Inés de Vivero se sabe que Enrique Enríquez participó en la represión de la revuelta morisca de Granada (1568-1571): "Iten declaro que Martín Gallo hizo çierto gasto con don Enrique, mi hijo, en la guerra de Granada, lo qual dejó escrito en su libro, mando se vea el dicho libro y lo que al susodicho dexa escrito se le debe, se pague a sus herederos". A.H.P.J., 661, f. 65v. Asimismo, por la escritura de concierto entre el deán Bernardo de Rojas y su padre, se tiene noticia de la existencia de su hijo: "...dicho don Bernardo de Rojas, mi hijo, ha de ser obligado de dar y pagar a don Diego de Rojas, mi nieto, hijo natural de don Enrique de Rojas, mi hijo, para ayuda sus alimentos çinquenta mil maravedís en cada un año durante los días de su vida...". A.H.P.J., 660, ff. 480v.- 481r. Su abuelo, Diego de Rojas, se acuerda de él en su testamento: "E mando a don Diego Gómez de Sandoval, mi nieto, una espada y daga con sus tiros, que tengo en casa del bachiller Alonso de Otíñar". A.H.P.J., 663, f. 222r. Al parecer, Enrique tenía una renta en Córdoba. El 2 de abril de 1571, su padre otorgó un poder a Hernando de Escobar, clérigo beneficiado de la iglesia de san Pedro de esta ciudad, para que en su nombre cobrase "los maravedís que se deben de la renta del Alameda de Córdoba perteneçiente a don Enrique de Sandoval, mi hijo". A.H.P.J., 561, ff. 322v.-323r. Como se ve, el apellido de Enrique varía en diferentes escrituras.

49 El 15 de julio de 1581 los clérigos Diego de Rojas jr. y Tomás de Mendoza, como su fiador, arriendan una casa que era propiedad del monasterio de Santa Úrsula de Jaén. A.H.P.J., 568, ff. 735v.-736r.; 660, ff. 312v.-313r.

50 El 17 de abril de 1570, Inés de Vivero otorgó un poder a su hermano, Pedro de Vivero, regidor de Toro, para que en su nombre pudiese reclamar y aceptar los bienes dejados por Gaspar de Vivero "su hermano natural, hijo del dicho Diego de Vivero, su padre difunto, que es muerto y fallesçido desta presente vida, el qual fallesçió abintestato en la çiudad de Nata, que es en las Indias, en Tierra Firme, el qual murió sin dexar hijos ni deçendientes ni açendientes algunos...". Al parecer, Gaspar había sido asesinado: "fue muerto con acuerdo y caso pensado por personas que le mataron por lo qual falleçió abintestado...". A.H.P.J., 560, ff. 464r.-471r.

51 *Ibídem*, 558, ff. 342r.-343v. y ff. 766r.-767r.

52 Nieto por línea paterna de los primeros condes de Castellar de la Frontera, Juan de Saavedra era hijo de Pedro de Saavedra e Inés de Tavera Arévalo. La concesión de su hábito de Santiago se aprobó el 26 de septiembre de 1549. A.H.N., Órdenes Militares, Lib. 1669. GARCÍA DOMÍNGUEZ, F. J., "Los Saavedra y el condado de Castellar: las bases de poder de un linaje nobiliario en la Castilla del siglo XVI", en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (ed.), *III Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna. Familia, cultura material y forma de poder en la España Moderna*, FEHM, Madrid, 2016, pp. 65-74.

de Rojas e de Sandoval, su tío, arçobispo de Sevilla"[53]. Cuatro años más tarde, Diego de Rojas acordaba el enlace de su otra hija, Catalina de Rojas y Sandoval, con Manuel de Benavides, heredero del señorío de Jabalquinto. En esta ocasión el esfuerzo económico para la dote fue aún mayor. No en vano, se entregaban al marido más de seis millones de maravedís, reunidos sobre diversas rentas, juros y bienes muebles y semovientes. Nuevamente, la ayuda del arzobispo resultó significativa, al aportar 4.000 ducados para la dote de su sobrina[54]. También fue fundamental la aportación económica de su hermano el deán, quien se comprometió con sus padres a pagar 5.000 ducados a su cuñado[55]. Después de todo, la ocasión lo merecía, puesto que Catalina se convertía en consorte de un señor de vasallos que alcanzaría, en la centuria siguiente, el título de marqués[56].

2.3. El deán díscolo, desde Jaén a la Corte

Como creo haber dejado claro, la vuelta del deanato a manos de la familia –y sobre todo, de su renta– fue clave para afrontar estos enlaces matrimoniales. De igual modo, su poseedor se convirtió en una de las personas más poderosas de la ciudad de Jaén. Sin embargo, Bernardo de Rojas demostró poco interés por sus obligaciones religiosas desde el principio. Entre otras cosas, se ausentaba de sus deberes capitulares cuando quería. Por ejemplo, en 1571 pidió permiso al cabildo para trasladarse a Sevilla a visitar a su tío, el arzobispo Cristóbal de Rojas[57]. Otras veces precisaba menos sus motivos y, aprovechando que los estatutos se lo permitían, nombraba un vicedeán para que le sustituyese. Así, el 15 de febrero de 1578,

> "...dixo a los dichos señores como su merçed quería ir a cierto camino que se le había ofreçido y que para cumplir con lo que era obligado al servicio desta Sancta Iglesia conforme a los estatutos della y preeminençia de su dignidad tenía nombrado por viçedeán al señor don Pedro de Monroy, chantre, que pedía y suplicaba a los dichos señores lo tuviesen por tal y le obedeciesen…"[58].

53 A.H.P.J., 562, f. 60r.

54 PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Historia del señorío y villa de Jabalquinto*, Diputación Provincial de Jaén y Ayuntamiento de Jabalquinto, Jaén, 1993, pp. 152-153.

55 Diego de Rojas e Inés de Vivero rogaron a su hijo, Bernardo de Rojas y Sandoval, que se hiciese cargo del pago de esa suma, para no perder las mejoras del cortijo de Castil de la Peña, contenido inicialmente en la dote de Catalina. A.H.P.J., 660, ff. 480v.- 481r.

56 El 22 de diciembre de 1617, Felipe III concedió a Manuel de Benavides –casado ya en segundas nupcias– el título de marqués de Jabalquinto. PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Historia del señorío...*, op. cit., pp. 55-57. No hay que olvidar que este noble era propietario del fastuoso palacio de Jabalquinto en Baeza. El escudo de Catalina de Rojas y Sandoval se encuentra en una de las enjutas del piso superior, en la galería del patio del edificio. CRUZ CABRERA, J. P., "El conjunto patrimonial del palacio de Jabalquinto y seminario de San Felipe Neri de Baeza. Evolución histórica e interpretación artística", en LÓPEZ GUZMÁN, R. J. (coord.), *La Sede Universitaria Antonio Machado de Baeza. Historia y patrimonio*, Baeza, UNIA, 2011, pp. 187-218. NICÁS MORENO, A. "Genealogía y heráldica de los Benavides, señores y marqueses de Jabalquinto", en *Ibídem*, pp. 85-117. Según Antonio Domínguez Ortiz, Juan Francisco de Benavides, II marqués de Jabalquinto no fue, como afirman los genealogistas de la época, hijo del matrimonio de Catalina con Manuel de Benavides, sino fruto de las relaciones de éste último con una noble ubetense. Juan Francisco fue uno de los causantes del desastre de la flota española en Matanzas en 1628. *Cfr.* DOMINGUEZ ORTIZ, A., "El suplicio de don Juan de Benavides. Un episodio de la historia sevillana", en *Archivo Hispalense*, 76 (1956), pp. 159-171.

57 A.H.D.J., Acta Capitular, 3, f. 85r.

58 A.H.D.J., Acta Capitular, 6, f. 124v. Igual de lacónico se mostraba el 4 de julio de 1579: "Este día el señor deán dixo a los dichos señores cómo su merçed entendía hazer çierta ausençia a un negoçio que se le avía ofreçido y que […] tenía nombrado por viçedeán al señor don Diego de Viedma, thesorero de Jaén…". *Ibídem*, ff. 224v.-225v.

Y no sólo era un capitular absentista, sino también uno de los más influyentes sobre el resto del cabildo. Al menos, así lo puso de manifiesto durante la primera década en que ocupó el deanato. Entre otras cuestiones, porque fue nombrado provisor y vicario general en las sedes vacantes de los obispos Francisco Delgado (1576) y Diego de Deza (1579)[59], quien ni siquiera había podido pisar su diócesis debido a su enfermedad. Según parece, en 1576 el deán se había excedido en sus atribuciones, siendo acusado de haber celebrado juicios en su casa –en los que su asesor cobraba indebidamente a los litigantes–, de haber aprobado licencias de obras en iglesias recibiendo comisión a cambio o concedido la mayordomía de la parroquia del Salvador a uno de sus criados[60]. El veinticuatro giennense Juan Mejía de Pareja llegó a afirmar que Bernardo de Rojas se había puesto de acuerdo con la mayor parte del cabildo para otorgar parroquias y prioratos de modo irregular. Una acusación de simonía que se confirmó durante la sede vacante de 1579, cuando el deán otorgó parroquias en la diócesis a cuatro clérigos a cambio de ciertas sumas de dinero[61]. Asimismo, Bernardo de Rojas mantuvo relaciones bastante tensas con algunos capitulares. Entre otros, con el arcediano de Jaén, quien era sobrino del obispo Delgado. En 1577, aprovechando que este prebendado había interpuesto contra el cabildo un recurso de fuerza en Granada, el deán maquinaba nombrar un nuevo solicitador para beneficiar a sus intereses. Como es obvio, el arcediano Juan Delgado no estaba dispuesto a consentirlo y protestaba ante el cabildo de esta manera:

> "digo que a mi notiçia es venido que el señor deán ha mandado juntar a cabildo para este día de hoy, y porque me themo que, aunque el llamamiento tiene otro color, será para pretender nombrar al licenciado Hernán Arias Piçarro para la soliçitud de algunos negoçios desta Santa Iglesia, para que debaxo de esta nominación y color, el dicho liçençiado soliçite los suyos [...] con el licenciado De la Prida, pretensor de la canongía doctoral, de que por authoridad real está mandado quitar [...] y como es notorio, sobre otro pleito semejante que con Juan Solano, escritor apostólico, se trata, hubo condenación de más de çinco mil ducados contra vuestras mercedes, demás que, conforme a los estatutos jurados por vuestras merçedes, no se puede haçer lo que el dicho liçençiado Piçarro y el dicho señor deán pretenden para alargarle su residençia, aunque fuera paçíficamente canónigo, quanto más habiendo la lite y determinación arriba dicha. Y así yo lo he contradicho y lo contradigo tantas quantas veces puedo y con derecho debo, y pues hay soleçitador (sic) nombrado y a quien se ha dado poder, que es Luis del Salto, capellán desta Santa Iglesia, no hay para qué dar poder a otro ni para qué quebrantar los estatutos"[62].

59 El dato de la segunda sede vacante en JIMENA JURADO, M., *Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de la diócesis de Jaén y annales eclesiásticos deste obispado*, Madrid, por Domingo García y Morras, 1654, p. 490.
60 MARTÍNEZ ROJAS, F. J., *El Episcopado de D. Francisco Sarmiento...*, op.cit., p. 207. El 5 de septiembre de 1577, Bartolomé de Moya nombraba un procurador para llevar ante la Chancillería de Granada un pleito que sostenía contra el deán y cabildo de Jaén. Este vecino de la ciudad se quejaba de la arbitrariedad de Bernardo de Rojas, gobernador y provisor del obispado en sede vacante, por "la fuerça e agravio que se me haze en no otorgarme el ampliación por mi parte interpuesta de çierto auto por él proveído en el pleito e causa que yo tengo con los señores deán e cabildo...". A.H.P.J., 716, f. 346v.
61 *Ídem*.
62 A.H.D.J., Actas Capitulares, 6, f. 74r.

Meses más tarde, tras votar por habas[63], los capitulares decidieron que se enviase también a Granada al licenciado Pizarro; pero sin que por ello pudiese cobrar salario alguno[64]. Si el arcediano de Jaén no se había equivocado, el deán había acabado saliéndose con la suya. Por si fuera poco, Bernardo de Rojas estaba bien relacionado con la Corte de Felipe II[65], hasta el punto que incluso se llegó a pensar en él para enviarlo a la cabeza de una embajada a Constantinopla[66]. Un cometido que nunca llevó a cabo porque se terminó encomendando la misión, años más tarde, a Giovanni Margliani[67].

Sin embargo, su etapa de mayor impunidad en el deanato se terminó bajo el pontificado giennense de Francisco Sarmiento de Mendoza (1580-1595). El nuevo obispo estaba decidido a plantarle cara y no cejó en su empeño hasta frenar sus desmanes. La tensión entre ambos llegó hasta el punto de incoarle un proceso al deán en la misma Corte pontificia. El obispo Sarmiento envió a Roma 83 artículos con las declaraciones de las personas que testificaron contra Bernardo de Rojas y Sandoval[68]. En ellas se aireaban sus escándalos, que ya eran *vox populi* en la ciudad de Jaén. Para empezar, el deán ni siquiera estaba ordenado de presbítero, contraviniendo con ello la regla del estatuto que afectaba a su prebenda. No vestía hábito eclesiástico y, acompañado por las noches de rufianes y delincuentes, llevaba espada y pistola. En su casa había tableros de juego y mujeres de dudosa reputación. En consonancia con estos detalles, el deán no sólo no respetaba el celibato –lo que no era de extrañar entre clérigos de la época–, sino que además, como si de un harén se tratase, había tenido varias amantes. Para mayor vergüenza, incluso había llegado a forzar a alguna mujer que se había negado a consentir sus intenciones[69]. Como es lógico pensar, fruto de sus relaciones había tenido varios hijos sacrílegos e incluso había provocado abortos en algunas de sus amantes. Dos de sus vástagos fueron Gabriel de Rojas y Sandoval y Cristóbal de Rojas y Sandoval de Mendoza. Al primero lo había tenido con Águeda de la Serna y era capellán de los Reyes Nuevos de Toledo cuando en 1630 solicitó plaza como familiar de la Inquisición[70]. Al segundo lo tuvo con la noble baezana María de Mendoza y Carvajal, que estaba casada con Cristóbal de Molina. Años después de la muerte del deán, en 1617, Cristóbal quiso conseguir un hábito de caballero de Santiago. Como era normal, tuvo que presentar testigos que avalasen su ascendencia, por lo

63 Este método de elección utilizaba habas negras y blancas que debían introducirse en un recipiente de cuello estrecho, en el que solo entrase la mano. De esta forma, no podía saberse quien introducía un haba negra o blanca. El secretario del cabildo iba pasando el recipiente de uno a otro capitular. Una vez hubiesen votado todos, se vaciaba el recipiente y se contaban las habas. La de color blanco significaba la aceptación del asunto que se trataba y la negra, su rechazo. GARCÍA PARDO, M., *El cabildo de la Catedral de Jaén...*, op.cit., p. 85.

64 A.H.D.J., Actas Capitulares, 6, f. 76v.

65 No en vano, la propia reina Ana de Austria, a petición de su camarera mayor, la condesa de Paredes, escribió a Juan de Zúñiga, embajador en Roma "sobre çierto negoçio que toca a don Bernardo de Rojas, deán de la Iglesia de Jaén, que allá entenderéis más en particular [...] y así os encargo mucho que, conforme a lo que se os advirtiere, hagáis en favor del dicho don Bernardo todos los buenos oficios que convinieren para que consiga lo que pretende". A.M.A.E, Santa Sede, leg. 4, f. 18r. 13 de noviembre de 1577.

66 CORONAS TEJADA, L., *Jaén, siglo XVII...*, op.cit., p. 156. Pese a que este autor afirme que el deán sí llevó a cabo la embajada, el dato no es correcto.

67 A.G.S., Estado, leg. 1524, docs. 3-5, s/f. Para esta embajada véase, RODRÍGUEZ SALGADO, M. J., *Felipe II, el "paladín de la Cristiandad" y la paz con el Turco*, Valladolid, Síntesis, 2004.

68 A.S.V. Segr. di Stato, Spagna, 41, ff. 55r.-66v. Citado por MARTÍNEZ ROJAS, F. J., *El Episcopado de D. Francisco Sarmiento...*, op.cit., pp. 208-209.

69 Ana de Moya, María de Merlo, María de Contreras, Catalina de Quesada, Beatriz, Victoria de Molina, Águeda de la Serna, Isabel de Quesada, Isabel de Jesús... Son algunos de los nombres de las amantes y las víctimas de los desmanes del deán. La primera de ellas había sido su amante antes y después de casarse con Juan de Vallecillo, pertiguero del cabildo catedralicio giennense. A.S.V. Segr. di Stato, Spagna, 41, f. 58r.

70 A.H.N., Inquisición, 1458, exp. 1.

que acabó saliendo a la luz la identidad de su padre[71]. Entre otras circunstancias, uno de los testigos afirmaba que el hijo del deán había sido bautizado en Úbeda, en lugar de en Baeza, "por recato de la calidad de su madre". Por su parte, otro testigo añadía que su progenitora,

> "porque los deudos de su marido don Cristóbal de Molina no supiesen que estaba preñada se fue a Baeza, donde ella es natural, a parir y de allí… llevaron a Úbeda a bautizar –al pretendiente– y le pusieron por nombre Bernardo y después que le trujo su padre a su casa le llamaron Cristóbal…"[72].

Es cierto que se trataba de detalles que comprometían enormemente su aceptación en la Orden de Santiago. No obstante, el hijo del deán contaba con la poderosa influencia del duque de Lerma, quien pudo haber mediado desde la Corte para que su pariente obtuviese el hábito por medio de una dispensa pontificia[73].

Al hilo de todos estos escándalos, Bernardo de Rojas añadía su faceta como profanador de espacios religiosos. En este sentido, los testigos en su contra le acusaban de haber forzado la clausura de las mujeres emparedadas de San Millán, en Úbeda, con la aquiescencia del prior de la homónima parroquia. Un hecho que parecía verosímil a tenor del suceso que protagonizó en 1583. Según parece, ese mismo año el padre de María de Bazán quiso obligarla a profesar como monja en el monasterio de Santa María de los Ángeles de Jaén. Ante la negativa de la muchacha a declarar, el licenciado Domingo de Olea, provisor del obispo Sarmiento, la trasladó al convento de Santa Ana el 30 de junio para que hablase con mayor libertad. Esa misma jornada, a mediodía, el deán acompañado de varios de sus criados irrumpió en el recinto sagrado para sacar por la fuerza a María. Monjas y asaltantes se enfrentaron entre sí, mientras que los vecinos, alarmados por la trifulca, avisaron al provisor, que vino acompañado de la justicia seglar. El suceso terminó con el encarcelamiento de Bernardo de Rojas, que fue condenado a la pena por sacrilegio y a indemnizar al convento de Santa Ana con 200 ducados[74].

Como cabe imaginar, los enfrentamientos entre el deán y el obispo Sarmiento continuaron en los años siguientes. Entre otros motivos, porque Bernardo de Rojas seguía sin ordenarse como presbítero. Un requisito que sólo cumplió para poder asistir a las reuniones del cabildo tras habérsele prohibido la entrada previamente. Tras un segundo proceso en su contra que resultó un fracaso, en noviembre de 1591, se le abrió una tercera causa. Esta vez se le inculpaba de la agresión que, junto a su criado Diego de Villar, había infringido a Rodrigo de Vivar, quien deseaba contraer matrimonio con una de las amantes del deán, Catalina de Quesada[75]. Después de examinar las pruebas y los testigos, el provisor Olea volvió a ordenar su encarcelamiento; pero la sentencia impuesta en 1592 resultó, nuevamente, ridícula e ineficaz[76]. Lógicamente, el obispo de Jaén estaba desesperado. Entre otras cosas, porque Bernardo de Rojas siempre daba al traste con sus correcciones mediante apelaciones a Roma o breves de inhibición del nuncio apostólico[77]. Una situación que le llevó a escribir

71 DELGADO BARRADO, J. M. y LÓPEZ ARANDIA, M. A., *Poderosos y privilegiados...*, op.cit., pp. 199-201.
72 *Ídem.*
73 *Ibídem*, p. 230.
74 MARTÍNEZ ROJAS, F. J., *El Episcopado de D. Francisco Sarmiento...*, op.cit., p. 211.
75 *Ibídem*, p. 213.
76 Solo se le conminaba a no salir de noche en hábito seglar, a que abandonase la compañía de delincuentes y a que despidiese a Diego de Villar. La multa le fue rebajada a 8.000 maravedís. *Ídem*.
77 Por ejemplo, el 19 de julio de 1593, el protonotario apostólico Camillo Borghese –futuro papa Paulo V–, suspendió durante el mes de octubre la ejecución de una sentencia dictada contra Bernardo de Rojas por

personalmente al papa para pedirle ayuda. En 1593 Clemente VIII ordenó que el deán compareciese personalmente en Roma. Tras un tira y afloja –en el que Bernardo de Rojas estuvo a punto de salir indemne, de nuevo, gracias a la ayuda del duque de Sessa, embajador español en Roma–, el 16 de noviembre de 1594, el papa hizo pública la sentencia por medio de un breve apostólico. Además de imponerle las correspondientes penitencias religiosas, Clemente VIII prohibió al deán residir en el obispado de Jaén, bajo pena de excomunión inmediata y pérdida de su prebenda junto con los beneficios que ostentaba. En contrapartida, le obligaba a vivir en Córdoba y, aprovechando el hermanamiento de su catedral con la de Jaén, le instaba a asistir a las horas canónicas en el coro de su iglesia mayor[78].

Pese a todo, la fortuna estaba de su parte. No en vano, tras la muerte de Francisco Sarmiento de Mendoza en 1595, fue nombrado como nuevo obispo de Jaén Bernardo de Sandoval y Rojas. Como vástago de Hernando de Rojas –quien también era hijo del II marqués de Denia–, este prelado era primo hermano del deán, con el que incluso compartía el nombre. De hecho, ambos eclesiásticos habían estudiado juntos en la universidad de Alcalá de Henares[79]. Además, el prelado también había disfrutado de la protección de su tío, el arzobispo Cristóbal de Rojas, gracias a la cual fue nombrado canónigo de la catedral de Sevilla y arcediano de Écija[80]. Por si fuera poco, con la muerte de Felipe II en 1598, Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia y sobrino de ambos personajes, alcanzaba el poder como privado del nuevo monarca. Como no podía ser de otra forma, comenzaba la hora de los Sandoval en la Corte. Aprovechando la muerte del arzobispo de Toledo en 1599, el valido de Felipe III consiguió la designación de su tío, el obispo de Jaén, como nuevo primado de la Iglesia castellana. Un honor que, en marzo del mismo año, había sido precedido por la concesión del capelo. Tras aceptar su nueva mitra, el cardenal Sandoval otorgó poder ante el notario apostólico Francisco de Salgado para que su primo el deán tomase posesión del arzobispado de Toledo en su nombre[81]. Una ceremonia que Bernardo de Rojas y Sandoval llevó a cabo el 23 de junio de 1599.

Como es lógico pensar, durante la nueva etapa de poder que se abría para su familia, al deán ya no le convenía quedarse en Jaén. Contando con el permiso previo del cabildo para ausentarse de la ciudad sin perder la renta del deanato[82], Bernardo de Rojas fue nombrado sumiller de oratorio de Felipe III. Un oficio en el que empezó a servir el 2 de octubre de 1599, siendo ascendido en 1606 a sumiller de cortina[83]. Se trataba de un puesto con funciones ampliamente desarrolladas dentro de la Casa de Borgoña. En la relación de servidores de

adulterio, estupro, concubinato y abortos. A.H.N.-S.N., Osuna, C.429, D.7.

78 MARTÍNEZ ROJAS, F. J., *El Episcopado de D. Francisco Sarmiento...*, op.cit., pp. 214-219.

79 LAÍNEZ ALCALÁ, R., *Don Bernardo de Sandoval y Rojas. Protector de Cervantes (1546-1618)*, Salamanca, Anaya, 1958, p. 30. El 16 de agosto de 1565, Bernardo de Rojas otorgó un poder a Luis de Oviedo, criado de su primo, "residente en la villa de Alcalá de Henares, para que por mí y en mi nombre e como yo mismo pueda dar y presentar qualesquier testigos y provanças para entrar en el Colegio Mayor de la dicha villa y en otros qualesquier colegios de la dicha villa, sigun e de la forma e manera que le fueren pedidas y demandadas". A.H.P.J., 555, f. 554r.

80 LAÍNEZ ALCALÁ, R., *Don Bernardo de Sandoval y Rojas...*, op.cit., p. 35.

81 *Ibídem*, p. 75.

82 A.G.S., Estado, 2994, s/f. El padre confesor a Don Diego de Guzmán, 3 de junio de 1610. En la carta se dice que Alonso Messía de Tovar, abad de la Colegial de Villafranca, ha movido pleito con el nuncio para poder disfrutar de las rentas de la abadía junto con las de capellán mayor de las Descalzas. Pretendía gozar del indulto que tienen los capellanes reales para poder percibir los frutos de sus beneficios sin residir en ellos, algo prohibido por el Concilio de Trento. Para motivar su petición, recordaba que "...siendo don Bernardo de Rojas y Sandoval sumiller de Vuestra Magestad, tuvo necesidad de consentimiento de la Iglesia de Jaén, para gozar del deanato della...".

83 MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M. A. (dirs.), *La Monarquía de Felipe III*, Fundación MAPFRE, Madrid, 2008, vol. II, pp. 563-564.

Carlos de Habsburgo se estipulaban que eran cinco los sumilleres de cortina; pero en el viaje que el rey hizo en 1517 se redujeron a dos. Sus ocupantes desempeñaban una labor ceremonial, motivo por el que adquirió desde el reinado de Felipe II mayor relevancia. Estos sumilleres, como su propio nombre indica, debían abrir la cortina por delante y por uno de los lados para que el monarca pudiese entrar y salir de su puesto en la capilla. Por esta razón tenían que permanecer cerca de este lugar, al lado del maestro de ceremonias. Servían por turnos de una semana y debían pertenecer al clero. En cuanto a sus gajes, en 1598 los sumilleres percibieron 120 maravedís diarios cada uno. Una cantidad a la que había que añadir las distribuciones, que variaban anualmente. Por su proximidad al rey durante los oficios religiosos, el duque de Lerma no dudó en acaparar estos puestos –que eran tres desde fines del reinado anterior– instando a que el rey nombrase, además de al deán de Jaén, a otros dos parientes suyos, Antonio de Borja y Melchor de Sandoval[84].

A pesar de sus nuevas obligaciones en la Corte, Bernardo de Rojas siguió interviniendo puntualmente en algunos asuntos giennenses. En 1605, por ejemplo, el deán testificó en contra de la concesión de un hábito de Santiago a Jerónimo de Torres. Quién sabe si por antiguas enemistades, Bernardo de Rojas no dudó en infamarle, acusándolo de tener ascendencia musulmana, motivo por el que, según él, su hermano "había perdido el colegio de Cuenca…"[85]. Una labor como informante que el deán parecía compaginar perfectamente con sus obligaciones en la capilla real y en las celebraciones dinásticas más importantes. Sin ir más lejos, este fue el caso del bautizo del heredero, el príncipe Felipe, celebrado ese mismo año en Valladolid y al que el deán de Jaén asistió integrado en el acompañamiento de su primo, el cardenal de Toledo[86]. Como miembro de la Corte de Felipe III y pariente cercano del duque de Lerma, no podemos sino pensar que, al final de sus días, Bernardo de Rojas y Sandoval disfrutó de un tren de vida aún más holgado del que había llevado en Jaén.

3. Rentas, propiedades y lujo de los Rojas y Sandoval

Tanto por su origen noble, como por la vinculación de dos de sus miembros a las filas del clero catedralicio, la familia Rojas y Sandoval tuvo un poder económico considerable dentro de la sociedad giennense del siglo XVI. De entrada, por su matrimonio, Diego de Rojas e Inés de Vivero poseían diversas rentas, pensiones y juros. La propia Inés declaraba en su testamento, otorgado el 17 de marzo de 1580, que en dote llevaba "dos quentos de maravedís en çiertos bienes"[87]. Es probable que en esta cuantía se incluyesen los 20.000 maravedís de juro que tenía sobre la renta del almojarifazgo mayor de la ciudad de Sevilla, o los 30.000 maravedís que cobraba por otro juro sobre las rentas de la villa de Medina del Campo[88]. Por su parte, Diego de Rojas conservó desde su etapa como deán una pensión de 50.000 maravedís que el papa le otorgó sobre el obispado de Ávila[89]. A ella se añadía la paga anual de 12.000 maravedís por su "pan y agua" como caballero de la Orden de Santiago.

84 MAYORAL LÓPEZ, R., "La capilla real" en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M. A. (dirs.), *La Monarquía de Felipe III*, Fundación MAPFRE, Madrid, vol. I, pp. 376-378.

85 DELGADO BARRADO, J. M. y LÓPEZ ARANDIA, M. A., *Poderosos y privilegiados...*, op.cit., pp. 174-175.

86 GUZMÁN, D., *Reina católica. Vida y muerte de d. Margarita de Austria, reina de España*, Madrid, por Luis Sánchez, 1617, f. 161v.

87 A.H.P.J., 659, f. 285r.

88 *Ibídem*, 57, f. 218; 555, f. 42; 558, f. 699r. y ff. 769r.-770r. Ambos juros se incluyeron en la dote de su hija Catalina de Rojas. *Cfr.* PORRAS ARBOLEDAS, P. A., *Historia del señorío...*, op. cit., pp. 152-153.

89 A.H.P.J., 19, f. 102; 303, f. 59 y f. 522; 555, f. 42.

Sin embargo, tuvo que afrontar bastantes retrasos a la hora de percibir ambas cantidades, a tenor del gran número de poderes notariales que otorgó para cobrarlas a lo largo de su vida[90]. Por otro lado, Bernardo de Rojas y Sandoval representó a la perfección el modelo de clérigo pluralista, tan común en su época. El deán acumuló a lo largo de su vida diversas rentas eclesiásticas. Al préstamo de la iglesia de San Ildefonso de Jaén –anejo a su deanato–, sumó los beneficios de Utrera, Tejada y Monteagudo, que le fueron otorgados por su tío en el arzobispado de Sevilla[91]. Con su llegada a la Corte añadió algunos más. En 1601 se le concedió el beneficio de Utiel, en la diócesis de Cuenca, que valía 1.000 ducados y al año siguiente se le hizo merced de uno en Morón y otros dos que valían un ciento[92].

Como es lógico, las propiedades inmuebles de la familia estuvieron en consonancia con esta acumulación de rentas. Fruto del período en que ocupó el deanato, Diego de Rojas y Sandoval tenía arrendado el cortijo y las tierras de Castil de la Peña. Una finca que pertenecía al cabildo catedralicio giennense y que el antiguo deán recibió por su vida y por la de otras dos personas. Por esta razón, en su testamento –otorgado el 28 de abril de 1587– cedió el usufructo del cortijo a su hijo Bernardo de Rojas, con derecho a que "después de él subçeda la persona que el dicho deán nombrare"[93]. La propiedad alindaba con el cortijo de Torre La Muña, en el camino que iba desde Jaén a Arjona, estando ubicada entre los términos de Villardompardo y Torredelcampo, circunstancia por la que Diego de Rojas arrendaba la labranza de sus tierras a vecinos de esta última población[94]. Sin embargo, parece que Bernardo de Rojas tenía intenciones distintas a las de su padre con respecto a este predio. No en vano, el 30 de junio de 1590 hizo dos donaciones sobre ella a personajes con los que mantenía una relación estrecha. A su criado, Diego de Villar –el mismo con quien agredió a Rodrigo de Vivar–, le entregaba "los frutos de diez hanegas de tierra de la campiña de Xaén, de las que yo tengo arrendadas... en el cortixo e tierras que dizen de Castil de la Peña". No sin cierta ironía, el deán lo justificaba porque Diego "me ha servido y sirve bien con mucho cuidado e diligençia y de él he resçibido en este particular buenas obras...". También entregaba el usufructo de diez fanegas del cortijo y "de un olivar que está anexado al dicho mi deanadgo" a su amante, Isabel de Quesada, "mujer de Cristóbal Ruíz de Raya, de la qual he resçibido muy buenas obras, serviçios e regalos, por haber estado e residido como está e reside dentro de mi casa"[95].

Además de esta finca, los Rojas y Sandoval recibieron a la muerte del deán Ruy López de Gamarra la donación del usufructo de otras propiedades capitulares. El 5 de marzo de 1568 –tan solo un mes antes de su fallecimiento–, el prebendado nombraba a Inés de Vivero para que le sucediese en el arriendo de

> "unas casas principales, con todas sus tiendas que tienen [...] en la collaçión de Santa María desta çibdad, que son las casas prinçipales en que yo vivo, con todas

90 *Ibídem*, 558, ff. 796v.-797r.; 561, ff. 323r.-324v.; 562, f. 624; 563, ff. 624 y 744; 566, f. 304 y 307; 567, ff. 106v.-108r.; 661, ff. 28r.-29v. y 186v.; 662, ff. 112v.-113r. y 390r.-391r.; 663, ff. 2v.-3r; 475, f. 455. Son solo una muestra.

91 *Ibídem*, 661, ff. 584r.-585r. El de Tejada tuvo que abandonarlo porque el auditor de la Cámara Apostólica le "condenó a que dexase el dicho beneficio e restituyese sus frutos e rentas". Por lo tanto, el deán se concertaba el 9 de febrero de 1588 con su legítimo poseedor, Juan de la Piedra, para pagarle 197.522 maravedís incluyendo las costas del pleito. Ibidem, 768, ff. 111r.-112v.

92 MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M. A. (dirs.), *La Monarquía...*, op.cit., vol. II, pp. 563-564.

93 A.H.P.J., 663, f. 221v.

94 El arrendamiento a labradores aseguraba a los Rojas y Sandoval la provisión de varias fanegas de trigo y cebada y varias cargas de paja por año. *Ibídem*, 208, f. 473; 315, f. 865; 558, ff. 456v.-458r. y ff. 494v.-795v.; 562, f. 664. Es solo una muestra de los arrendamientos.

95 *Ibídem*, 957, ff. 670v.-674r.

> las casas e tiendas que dellas salen y están incorporadas en ellas e fechas alquileres, que alindan con casas de la dicha Iglesia que tiene Diego Gutiérrez, espadero, y casas de Reolid, clérigo, que son de la dicha Santa Iglesia, e con las calles Maestra y las calles que abaxan e atraviesan que están alrededor de las dichas casas"[96].

Por lo tanto, se trataba de un inmueble de tamaño considerable y enclavado en el barrio de la catedral, que era el corazón comercial de la ciudad durante el siglo XVI. Un lugar inmejorable, sobre todo a la hora de alquilar las seis tiendas que contenía el edificio. De hecho, tundidores, zapateros, mercaderes, guarnicioneros o cereros fueron algunos de los arrendatarios de los Rojas y Sandoval[97], pues las tiendas se siguieron alquilando hasta que Inés de Vivero estipuló en su testamento que su hijo, el deán, le sucediese en el derecho de usufructo[98]. Como ya ocurriese con parte del cortijo de Castil de la Peña, tras la muerte de su madre, Bernardo de Rojas prefirió deshacerse de ellas. En agosto de 1583 donó el derecho de arriendo de una de las tiendas a Antonio de Moya "por serviçios que me ha hecho y por la voluntad que le tengo". En enero del año siguiente traspasó el usufructo sobre las otras cuatro a favor de Melchor de Soria a cambio de 500 ducados de oro[99]. No obstante, Bernardo de Rojas siguió habitando las casas principales en que se contenían estas tiendas. Un inmueble que no era la única posesión en el centro de Jaén de que disfrutaba su familia. El deán López de Gamarra también traspasó a Diego de Rojas, hermano menor de Bernardo, "unas casas en la plaça de Santa María desta çibdad alinde con las casas del obispo" que él había alquilado "del muy ilustre señor don Diego de Roxas Sandoval, siendo deán en la Santa Iglesia de Jaén"[100]. Una prueba más, al fin y al cabo, de la estrecha relación que había existido entre este personaje y el hijo del II marqués de Denia. Algo que, por si fuera poco, Ruy López de Gamarra confirmaba con otra evidencia material contenida en su testamento:

> "E declaro que toda la ropa blanca de cama y adereços de ellas y los tapiçes que tengo es todo del dicho señor don Diego [de Rojas y Sandoval] y por suyo lo he tenido, que son siete paños e una antepuerta. E asimismo las camas que están en el cortijo, todo lo que declaro ser verdad, y mando se le devuelva todo ello"[101].

Como es evidente, no bastaba con ser deán, también había que parecerlo. De hecho, aunque no fuese comparable con la de Juan de Córdoba[102], la casa de Bernardo de Rojas tenía, para mayor comodidad de sus moradores, un venero surtido por agua que provenía directamente de la fuente de Santa María de Jaén[103]. Asimismo, el propio deán se preocupó porque el interior de su vivienda estuviese decorado de acuerdo con su posición. Por este motivo, ordenó repararla y edificar un cuarto nuevo. También recibió "nueve paños grandes" que le dio el arzobispo de Sevilla, su tío, y compró "otros paños pequeños e una cama de damasco negro de Francisco de Ossago y las sillas de asiento de descanso y otros muchos bienes"[104]. Además, Bernardo de Rojas obtuvo, gracias al testamento del deán López de

96 El deán indicaba que las tenía en arriendo del cabildo catedralicio desde el 10 de mayo de 1524. *Ibídem*, 558, ff. 245r.-247v.
97 *Ibídem*, 558, ff. 514r.-515v.; 560, f. 191; 561, f. 149, ff. 151v.-152v., f. 234; 562, f. 731; 659, ff. 490r.-491v.
98 *Ibídem*, 659, f. 286.
99 *Ibídem*, 571, ff. 202r.-203v.
100 *Ibídem*, 558, f. 259.
101 *Ibídem*, 558, f. 360v.
102 DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J., "Las casas del deán don Juan de Córdoba...", op.cit., pp. 92-102.
103 A.H.P.J., 561, ff. 148v.-149r.
104 *Ibídem*, 659, f. 285v. El canónigo Rodrigo de Gamarra también declaró en su testamento: "me debe... el

Gamarra, varias prendas de vestir –tejidas en tafetán y terciopelo negro– y "un escritorio de madera pequeño con su mesa e alfombra e una bolsa e guarnición de plata con sus tachones de oro e una çinta guarneçida de plata e los libros de derecho çivil e canónico..."[105].

En otro orden de cosas, también es posible afirmar que los Rojas y Sandoval poseían esclavos y bienes semovientes. Como es bien sabido, durante el siglo XVI el alto clero andaluz era uno de los principales propietarios de esclavos. Un bien, no lo olvidemos, que era equiparable a otros muebles vivos de lujo como caballos o mulas. Además, en la mentalidad de la época, la presencia de esclavos negros, moriscos o turcos aportaba un toque de exotismo tanto en la casa como en la calle[106]. Solo en el período comprendido entre 1568 y 1588 (Tabla I) he contabilizado hasta siete esclavos que los Rojas y Sandoval recibieron en donación, vendieron o declararon libres. Un dato que indica, como es obvio, que a lo largo del siglo XVI la familia poseyó probablemente muchos más.

Tabla 1: Parte del servicio de esclavos de los Rojas y Sandoval (1568-1588)

Nombre	Procedencia y/o características	Edad
Hernando	Negro. Donado por el deán Ruy López de Gamarra.	30
Zalema	"Moro de nación". Vendido a Juan Cerón, veinticuatro.	24
Alonso Enríquez	"De los del reino de Granada". Ahorrado por el deán Bernardo de Rojas.	–
Diego	Morisco. "De los del reino de Granada". Donado por Pedro Ruíz, mesonero.	–
Gaspar	Morisco. Ahorrado por Inés de Vivero*.	–
Francisca	Ahorrada por Diego de Rojas y Sandoval. Sirve luego como criada.	–
Joan Rafael	Turco. Ahorrado por Diego de Rojas y Sandoval. Preso por orden del deán Bernardo, quien contradijo su libertad. Ahorrado luego a cambio de dinero.	–

Fuente: A.H.P.J., varias escrituras. Elaboración propia. Nota*: Inés de Vivero declara tener más esclavos y esclavas, pero no especifica más datos.

Unos bienes de prestigio, al fin y al cabo, a los que los Rojas y Sandoval añadían la posesión de ganado ovino y equino. Así parece confirmarlo el hecho de que en 1559 Diego de Rojas e Inés de Vivero alquilasen la dehesa de Espeluy, propiedad del conde de Santisteban, declarando que daban por "hipotecado el ganado ovejuno que al presente tenemos e poseemos"[107]. Una finca que, según parece, no fue la única que arrendaron para que pastase su rebaño, pues en 1565 Diego de Rojas tuvo que otorgar poder a dos procuradores baezanos para que, en su nombre, demandasen "a qualesquier personas que se hayan entrado e comido con sus ganados la dehesa del lugar de Ibros que yo he tenido en renta el año próximo e pasado"[108]. Con todo, la cabaña ovina de los Rojas y Sandoval terminó siendo vendida en

señor don Bernardo de Sandoval, tresçientos reales sobre tres paños, el uno diferente de los dos y todos son de lampazos, y çiento y doze reales me debe la señora doña Françisca Enríquez que le presté para pagar un arte de una ropa de tafetán pardo y negro...". *Ibídem*, 560, f. 641v.

105 *Ibídem*, 558, f. 359v.

106 DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J., *El clero catedralicio en la España Moderna...*, op.cit., p. 398.

107 A.H.P.J., 208, f. 475v.

108 *Ibídem*, 555, f. 674; 558, f. 492r.

Granada en 1571 para poder dotar a la mayor de sus hijas[109]. Por otro lado, no debemos olvidar la importancia que tuvieron los caballos como signo de estatus aristocrático. Como no podía ser de otra forma, el deán Bernardo de Rojas poseyó unas caballerizas, puesto que así lo declaraba su propia madre en su testamento[110]. Un establo de tamaño considerable que le sirvió tanto para vender algunos ejemplares a vecinos suyos[111], como para su uso y disfrute personal. De hecho, era bastante frecuente que una dignidad catedralicia se pasease montada a caballo con la mejor indumentaria imaginable. Al fin y al cabo, se trataba de otra forma más de exteriorizar su pertenencia al escalafón más alto del clero local[112]. En este sentido, Bernardo de Rojas nada tenía que envidiar a los prebendados de otras catedrales. Entre otras cosas, porque podía permitirse objetos de montura tan lujosos como:

> "un jaez de plata naranjado que es una mochila toda bordada de canutillo de plata de martillo con sus rapazejos de seda y encalada con gusanillo de plata y borlas y simentales de seda y plata y quatro copas de pretal con sus piezas de plata y borlas de seda y plata y cabezadas y espuelas de plata, las astas doradas y pletal con sus piezas de plata y correa bordada y hilo de plata de martillo y la reata de seda y plata todo en una caja; y... una mochila toda bordada de canutillo de oro y sus rapazejos de oro y seda y encaladas con gusanillo de plata y borlas de seda y oro y simentales y copas de pretal con sus piezas de plata y borlas de seda y oro y estriberas y cabezadas y espuelas de plata y pretal con piezas de plata con la correa bordada de hilo de oro de martillo y reata de seda y oro con su caja en que va todo metido"[113].

4. El fin de una etapa: los Pacheco y el deanato giennense

Tras una vida llena de lujo y excesos, Bernardo de Rojas y Sandoval murió en 1606. Con su fallecimiento no sólo se ponía fin a la última etapa de su vida que, como ya hemos visto, se desarrolló en la Corte de Felipe III. También acababa un largo período en el que su familia había controlado u ostentado personalmente el deanato giennense. La noticia de la vacante llegó a Roma, adonde el marqués de Villena, embajador español ante el papa, se apresuró a pedir la concesión de la prebenda a favor de su hijo bastardo, Diego Antonio Pacheco[114]. La premura de la petición radicaba, entre otras cuestiones, en que su padre había

109 Francisca Enríquez, hija de Diego de Rojas e Inés de Vivero, concedió poder a su criado Andrés Izquierdo para que en su nombre vendiese todas sus ovejas – estantes en Valdepeñas de Jaén – a Pedro de Aguilar, veinticuatro de Granada y a Luis de Gormaz "a preçio cada cabeça de treze reales, horros de alcabala". *Ibídem*, 561, ff. 649r.-650v.

110 Inés de Vivero declaraba que con la plata que ella le había dado, el deán había "comprado las yeguas y caballos e potros que tiene...". *Ibídem*, 659, f. 285v. Da idea del tamaño de su establo el que el deán arrendase en 1586 a Francisco de Lara "todo el estiércol que se hiçiere en sus caballeriças" a cambio de "quatro cargas de uva colgandera e una hanega de nueces y quatroçientas granadas". *Ibídem*, 572, ff. 562v.-563r.

111 En 1586 el deán vendió "un caballo rucio que le llaman Guzmanillo" a Cristóbal de Berrío y su madre, miembros de una conocida familia giennense de caballeros veinticuatro. En 1586 vendió "una yegua ruçia... ensillada y enferrada" al pertiguero de la catedral Juan de Vallecillo. *Ibídem*, 661, ff. 619v.-620r; 662, ff. 477v.-478r.

112 DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J., *El clero catedralicio en la España Moderna...*, op.cit., p. 351-356.

113 A.H.P.J., 660, f. 525. Sebastián de Covarruvias define "mochila" como "un cierto género de caparazón de la jineta, escotado de los dos arzones, y por estar cortado y mutilado se dijo mochila". COVARRUBIAS OROZCO, S., *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Castalia, 1994, p. 757.

114 Villena planeaba legitimarlo desde hacía tiempo. El sacerdote Juan Romo de Agüero, servidor de Diego Antonio Pacheco, declaró que "por orden del dicho señor marqués le sacó de Belmonte y llevó […] a Roma

sido nombrado nuevo virrey de Sicilia en julio de ese mismo año[115]. Por su parte, el papa Paulo V había escogido a su sobrino, el cardenal Scipione Borghese, para ayudarle en el gobierno de la Iglesia. Merced a su posición y a la generosidad de su tío, el cardenal nepote Borghese iba acumulando enormes rentas y pensiones, entre las que el papa le situó una de 1.000 ducados sobre el deanato de Jaén recién vacado. A cambio, el hijo del marqués obtuvo la bula de posesión de la prebenda, fechada el 30 de diciembre de 1606[116]. Como es lógico, el pontífice también le concedió una dispensa de ilegitimidad, lo que le permitió salvar el impedimento canónico que, en teoría, le vetaba el acceso al deanato[117]. Según parece, el marqués de Aytona, nuevo embajador español en Roma, se había ocupado de ultimar las gestiones para la concesión de la bula, porque Villena ya había partido hacia Sicilia el 28 de noviembre de 1606[118].

No obstante, la rapidez de los trámites había provocado un grave error, del que las partes implicadas no se dieron cuenta hasta 1607. El papa había concedido al hijo de Villena todo lo vacado a la muerte de Bernardo de Rojas, estimando que montaba 3.000 ducados de renta; sin embargo, se había descubierto después que la provisión de algunos beneficios tocaba al ordinario. En consecuencia, de todo lo vacado a Diego Antonio Pacheco solo le quedaba "il decanato giennense con un altro beneficio de valore in tutto di 2.500 ducati"[119]. Una cantidad sobre la que Villena se negaba a pasar la pensión de 1.000 ducados al cardenal Borghese. Por este motivo, el 12 de julio de 1607 el marqués de Aytona avisaba a Villena:

> "En lo del decanato de Jaén tiene Vuestra Excelencia razón, y he hablado al cardenal Burguesio, siente mucho que se trate desto y me ha dicho que habiéndose publicado que se le daba esta pensión [sobre el decanato] sería contra su reputación dexarla, y que no lo haze por el interese sino por la reputación, y que ha escrito a Vuestra Excelencia que se dará recompensa. Y pues Vuestra Excelencia sabe mejor que yo que aquí todo es interese bautiçado con otros nombres, mande Vuestra

donde a la saçón residía el dicho marqués […] y en llegando a Roma le reconoçió y confesó públicamente por su hijo natural y como a tal le puso casa y criados…". A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 498, exp. 111, s/f.

115 GIORDANO, S., *Istruzioni di Filippo III ai suoi ambasciatori a Roma*, 1598-1621, Roma, Ministero per i beni e le attività culturali, 2006, p. LXIII. Villena mantuvo situaciones muy tensas con los Aldobrandini, familia del papa Clemente VIII (†1605). También protagonizó un serio desencuentro con el cardenal español Ávila que acabó desembocando en la elección de Alessandro de Medici –un purpurado considerado como antiespañol– como papa, con el nombre de León XI. *Cfr.* ENZO BALDINI, A., *Puntigli spagnoleschi e intrighi politici nella Roma di Clemente VIII. Girolamo Frachetta e la sua relazione del 1603 sui cardinali*, Milán, Franco Angeli, 1981, pp. 9-41. VISCEGLIA, M. A., "*La reputación de la grandeza*. Il marquese di Villena alla corte di Roma (1603-1606)", en *Roma moderna e contemporánea*, 1-3 (2007) (número monográfico *Diplomazia e política della Spagna a Roma. Figure di ambasciatori*), pp. 131-156.

116 A.H.D.J., Expediente de limpieza de sangre, caja 498, exp. 111, s/f.

117 La madre de Diego Antonio Pacheco era noble y estaba casada. Diego Liñán del Caño, uno de los testigos de las pruebas de limpieza de sangre, declaró que, a principios de 1599, el marqués de Villena le confesó secretamente "por su hijo natural al dicho don Diego Antonio Pacheco, deán, y le dixo que le estimaba y tenía en mucho porque era hijo de tal madre que por parte della no dexaría de caber en su persona qualquiera merçed que el Rey Nuestro Señor le quisiere hazer". Otro testigo, Pablo Mateos de Laguna, alcaide de la fortaleza de Moya, daba algunos detalles sobre las calidades de la madre: "y demás de lo que había dicho sabe este testigo que la madre del dicho señor don Diego Antonio Pacheco, deán de la Santa Iglesia de Xaén, a quien por particulares respetos no nombra, es tan christiana vieja, limpia y calificada como las preguntas piden y muy hijadalgo, tanto que por parte de la dicha señora, su madre, puede thener el dicho señor don Diego Antonio qualquiera iglesia, colegio, inquisición o hábito de las órdenes militares y esto lo sabe este testigo por conoçer como tiene dicho a esta señora…". *Ídem*.

118 GIORDANO, S., *Istruzioni di Filippo III...*, op.cit., p. L.

119 A.G.S., Estado, 8796, f. 39.

> Excelencia lo que en esto se ha de hazer. Habla el cardenal en esta materia con tanto sentimiento como si tuviese raçón"[120].

Como se ve, el asunto estaba enquistándose en la Corte romana. No cabía otra que aceptar la realidad o plantear alguna solución que agradase a ambas partes. Para zanjar la cuestión, el marqués de Villena propuso a Paulo V que concediese a su hijo otro canonicato giennense que acababa de vacar por muerte de Bartolomé de Pazos, arcediano de Jaén, y que valía 1.000 ducados. Sin embargo, la propuesta no llegó a realizarse. Entre otras cosas, porque el propio Aytona no la secundó y se adelantó para solicitar la vacante en favor de otro pretendiente[121]. A pesar de todo, el marqués de Villena había logrado –sin saberlo– que el deanato de Jaén quedase en manos de los Pacheco durante la primera mitad del siglo XVII[122].

5. Conclusiones

Con este último ejemplo, emplazado ya en el límite cronológico del presente trabajo, confío haber remarcado la enorme importancia que tuvo el *mercado beneficial* romano en la transmisión de prebendas como el deanato giennense. Y es que, como ya ha señalado A. J. Díaz para el caso de Córdoba, la Curia romana fue uno de los acicates indispensables para convertir cabildos catedralicios como el de Jaén en una "privilegiada plataforma de movilidad social"[123]. Gracias a los mecanismos que el papa puso en sus manos, familias como la de los Rojas y Sandoval emplearon beneficios eclesiásticos "como si de bienes susceptibles de transmisión patrimonial se tratara"[124]. En definitiva, el papa se limitaba a vender su aprobación –mediante bulas como las conseguidas por Diego de Rojas o su hijo– y los compradores adquirían "por vía reconocida, el derecho a designar sucesor"[125].

Al mismo tiempo, los Rojas y Sandoval giennenses contaron con una fiel clientela y con la ayuda de otros parientes bien posicionados dentro del alto clero castellano. Un apoyo que, como hemos podido comprobar, también resultó fundamental para abrirles la puerta del *mercado* matrimonial a escala local[126]. Asimismo, no hay que perder de vista que se trataba de una rama cadete del linaje del marqués de Denia. Con lo que ello supuso en cuanto a su exclusión del mayorazgo; pero también, por paradojas del destino, con lo que terminó siendo –gracias al duque de Lerma– uno de los mayores ejemplos de nepotismo y *solidaridad* intrafamiliar durante la Edad Moderna.

---

120 *Ibídem*, f. 28. El marqués de Aytona al marqués de Villena. 12 de julio de 1607. El cardenal Borghese fue naturalizado en 1612 para que pudiese cobrar la pensión sobre el deanato de Jaén. A.G.S., Estado, leg. 998, s/f. Felipe III al conde de Castro. 26 de abril de 1612. En 1632 la Cámara de Castilla dio su aprobación a que continuase percibiéndola. DOMINGUEZ ORTIZ, A., "Iglesia y Estado en el siglo XVII", en ANDRÉS, M. (ed.), *Aproximación a la historia social de la Iglesia española contemporánea: Semana de historia eclesiástica de España contemporánea*, San Lorenzo del Escorial, Biblioteca "La Ciudad de Dios" y Real Monasterio del Escorial, 1978, p. XIV.

121 A.G.S., Estado, 8796, El marqués de Castillón al marqués de Villena. 28 de julio de 1607, s/f.

122 No en vano, Diego resignó la prebenda en 1521 en otro de los hijos ilegítimos del marqués, Juan Francisco Pacheco, que había nacido en Roma en 1605. ASV, Cam. Ap., Consensus, 110, f. 294v.-295r. Este otro hijo de Villena seguía siendo deán de Jaén en 1651. ASV, Segreteria di Stato, Spagna, 102, f. 232r. Lettera di mons. nunzio. 22 de abril de 1651.

123 DÍAZ RODRÍGUEZ, A.J., *El clero catedralicio en la España Moderna...*, op.cit., p. 251.

124 *Ídem*.

125 *Ibídem*, p. 254.

126 SORIA MESA, E., *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 110.

Los Rojas y Sandoval giennenses en el contexto de la parentela

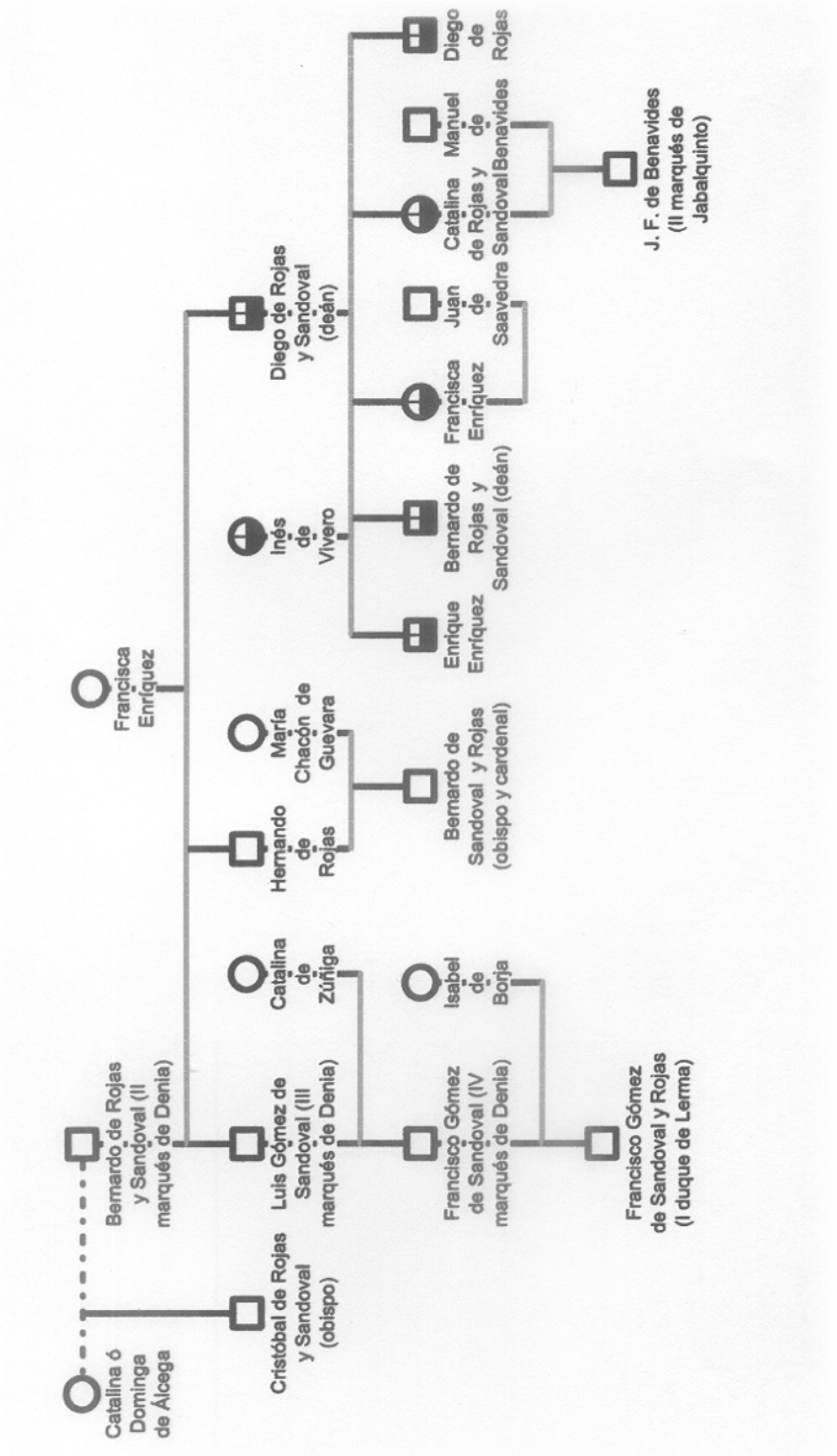

Elaboración propia.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 123-146

LA CULTURA MATERIAL DE LOS HOGARES HIDALGOS DE LA MANCHA. CIUDAD REAL, 1585-1610

Francisco J. Moreno Díaz del Campo
Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen: El artículo analiza los hábitos de vida de la nobleza castellana durante el tránsito de los siglos XVI al XVII. Para su redacción se ha tomado como ejemplo el caso de los hidalgos de Ciudad Real y se han empleado los contratos matrimoniales registrados ante notario y conservados en el Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real. Su estudio ha permitido comprobar que la aristocracia local mantuvo intactos sus signos externos de comportamiento mientras que, poco a poco, modificó su conducta doméstica y sus prácticas culturales.

Palabras clave: nobleza, estrategias matrimoniales, cultura material, siglos XVI y XVII, Ciudad Real.

MATERIAL CULTURE IN HIDALGO HOUSEHOLDS IN LA MANCHA. CIUDAD REAL, 1585-1610

Abstract: This paper tries to analyse the Castilian nobility lifestyle between the XVIth and XVIIth centuries observing the particular case of Ciudad Real *hidalgos*. In order to obtain the necessary information, marriage dowries and marriage settlements included in notary's protocols of Archivo Histórico Provincial of Ciudad Real have been analysed. Its main goal is to notice *hidalgos*' marital strategies and to observe how they preserved their external signs of public behaviour while they gradually changed their cultural practices and material culture.

Key words: nobility, marital strategies, material culture, XVIth-XVIIth centuries, Ciudad Real.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 123-146

LA CULTURA MATERIAL DE LOS HOGARES HIDALGOS DE LA MANCHA. CIUDAD REAL, 1585-1610

Francisco J. Moreno Díaz del Campo
Universidad de Castilla-La Mancha

Hace tiempo, el profesor Álvarez-Ossorio Alvariño insistía en la importancia que, durante la Edad Moderna, tuvo el *vivir noblemente*[1] y en el hecho de que el aparentar, el deseo de visualizarse, pregonarse y mostrarse[2] trascendiera al estamento noble para manifestarse entre los plebeyos, deseosos de incorporar a su vestuario las formas "que los señores traen" para imitarlos en sus "meneos, posturas, y afectaciones"[3]. A tanto llegó ese proceso que su desarrollo propició la denominada "quiebra de la distinción". No en vano, esa "competencia suntuaria" y la "confusión de las apariencias" a la que dio lugar obligaron a la Corona y a la Iglesia a tratar de poner freno a esos intentos de emulación[4]. En aquel artículo, Álvarez-Ossorio insistía en el relativo abandono al que, por entonces, estaba sometido el análisis de los "mecanismos" que se pusieron en marcha, no para cambiar de orden social, sino para "hacerlo *real*, visible"[5].

Se trata de una cuestión de la que sabemos mucho más que hace unos años, en parte debido a la pujanza con la que la historia de las mentalidades, de la familia y de la cultura material[6] han sido capaces de penetrar en el análisis de vida noble[7]. Ese renovado marco

Correo electrónico de contacto: franciscoj.moreno@uclm.es
El autor quiere agradecer a David Martín López (UCLM) la lectura previa el original y sus consejos a la hora de dar forma al texto que sigue.

1 ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A., "Rango y apariencia. El decoro y la quiebra de la distinción en Castilla (ss. XVI-XVIII)", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 17 (1998-1999), pp. 263-278.

2 SORIA MESA, E., "La imagen del poder. Un acercamiento a las prácticas de visualización del poder en la España moderna", *Historia y Genealogía*, 1 (2011), p. 7

3 *Diálogos de Philosophia natural y moral, compuestos por el doctor Pedro de Mercado médico y philosopho*, Granada, 1558. Cit. por ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A., "Rango y apariencia…" art. cit., p. 264.

4 *Ibídem*, pp. 276 y ss. Máxime si se tiene en cuenta que, como "herramienta de dominación", la imagen y su empleo frente al cuerpo de no privilegiados fue uno de los instrumentos de diferenciación preferidos por clero y nobleza. Véase SORIA MESA, E., "La imagen del poder…" art. cit., p. 5.

5 ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A., "Rango y apariencia…" art. cit., p. 264.

6 GARCÍA FERNÁNDEZ, M., "Prefacio. Cultura e identidades: nuevos horizontes y planteamientos de futuro", en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (dir.), *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, Sílex, 2013, p.15. El despertar de los temas relacionados con la cultura, mentalidad e identidad nobiliaria data de mediados de los años noventa y últimamente está dando frutos significativos. Véanse en ese sentido SORIA MESA, E., *La nobleza en la España moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons Historia, 2007, pp. 33-34, así como los distintos trabajos contenidos en el dossier dedicado al tema de la *Imagen del Poder* por la revista *Historia y Genealogía* en el año 2011.

7 GARCÍA HERNÁN, D., "La historiografía de la nobleza en la Edad Moderna: las últimas aportaciones y las nuevas líneas de investigación", *Revista de Historiografía*, 2-II (2005), p. 19. En relación a este aspecto véase también SORIA MESA, E., "Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro", *Manuscrits*, 18 (2000), p. 186.

metodológico es el que ha perfilado nuestro conocimiento acerca de cuestiones que habían ocupado un lugar secundario en los trabajos relativos al estudio de la nobleza y de las elites[8]. Buena parte de esos avances han sido posibles gracias a la explotación de los protocolos notariales, fuente rica pero tratada de manera desigual. De ahí que se haya alertado acerca de la necesidad de clarificar métodos y de establecer parámetros comunes que permitan comparar distintas realidades espaciales sin que ello suponga un "remanejo lúdico de los datos" ni el empleo forzado de la realidad documental que ofrecen las actas de los escribanos[9]. De hecho, no es cuestión de caer en un "positivismo anecdótico"[10]; tampoco de explotar hasta la extenuación el inventario, el testamento o la dote para contar por contar "las arras, los manteles y otras menudencias"[11]. Más bien se trata de incluir esos datos en un "contexto global" y de hacer uso de cierto equilibrio procedimental para conocer cómo vistieron sus hogares y cómo representó su poder, posición e influencia la oligarquía castellana del Antiguo Régimen.

Con ese horizonte como meta, el texto que sigue intenta ofrecer datos, pero también descender a lo cualitativo, dado que, como indica el profesor García Fernández, lo importante no es tanto cuantificar los objetos como sus significados[12]. En ese sentido, cabe preguntarse a qué formas de representación nos estamos refiriendo y, acto seguido, qué es lo que con tanto ahínco trataron de imitar quienes aspiraron a entrar en la nobleza. Para intentar responder a dichas cuestiones se ha recurrido al estudio de las dotes. Se trata de escrituras que, en el análisis de la vida material, se han empleado menos que los inventarios post-mortem o que los testamentos pero que poseen una validez contrastada. No en vano permiten profundizar en aspectos que aquéllos no cubren de manera satisfactoria como las mentalidades y el soporte material de la vida cotidiana ligada a la mujer y al nuevo hogar[13]. De hecho, es a través de los propios contratos matrimoniales como podemos situarnos ante los cambios y permanencias que llevaron a las familias de hidalgos de la Castilla moderna no solo a defender un modo de vida que les significaba sino también a modificar sus comportamientos y a orientarlos gradualmente hacia modelos de consumo "más modernos y burgueses"[14].

Por tanto, no es cuestión de repetir aspectos conocidos sino de observar cómo ese dejarse ver que pusieron en marcha los hidalgos tuvo otra vertiente en la transmisión del patrimonio por vía femenina, acaso menos perceptible que la desarrollada con los varones pero siempre tan meditada e intencionada como ella[15].

---

8 El profesor Domínguez Ortiz ya advirtió del "indiscutible" tipo de vida noble. Véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Istmo, 1985 (3ª ed.), p. 147.

9 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Los protocolos notariales. Fuentes documentales para la Historia Moderna", en *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, Guadalajara, ANABAD Castilla-La Mancha/ Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, 1996, p. 42.

10 GARCÍA FERNÁNDEZ, M., "Prefacio. Cultura, identidades,…" art. cit., p. 14.

11 ATIENZA HERNÁNDEZ, I., "Las mujeres nobles: clase dominante, grupo dominado. Familia y orden social en el Antiguo Régimen", en GARCÍA-NIETO APARICIO, M. C. (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de investigación interdisciplinaria*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1986, pp. 149-167.

12 GARCÍA FERNÁNDEZ, M., "Prefacio. Cultura, identidades,…" art. cit., p.. 12.

13 GONZÁLEZ MEZQUITA, M.ª L., "Poder económico y prestigio social a fines del siglo XVII. Una indagación sobre las dotes de las nobles castellanas", en *Vegueta*, 5 (2000), p. 139.

14 GARCÍA FERNÁNDEZ, M., "La dote femenina: posibilidades de incremento del consumo al comienzo del ciclo familiar. Cultura material castellana comparada (1650-1850)", en GUIMARÃES SÁ, I. dos y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (dirs.), *Portas adentro. Comer, vestir, habitar* (ss. XVI-XIX), Valladolid, Universidad de Valladolid/Universidade de Coimbra, 2010, p. 117.

15 Aun reconociendo que, como apunta Soria Mesa, la dote constituye un elemento de primer orden a la hora de sustentar más firmemente la fortuna familiar, pues "surge como posibilidad más cercana de inyectar dinero en los patrimonios vinculados". Véase SORIA MESA, E., *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en*

1. La hidalguía en Ciudad Real: características generales del grupo

Tal y como indica el profesor López-Salazar Pérez, cuantificar al grupo noble de Ciudad Real durante el siglo XVI es complicado. No obstante, está claro que, fruto de las "ansias de acaballeramiento" que protagonizaron los sectores más acaudalados, el número de hidalgos de la ciudad aumentó durante el Quinientos[16].

Tabla 1: Distribución de hidalgos en Ciudad Real, año 1586

COLACIÓN	HIDALGOS	POBLACIÓN CRISTIANO VIEJA		POBLACIÓN TOTAL	
		vecinos	% hidalgos	vecinos	% hidalgos
Santa María del Prado	17	539	3,15	668	2,54
San Pedro	54	486	11,11	659	8,19
Santiago	49	456	10,74	549	8,92
TOTAL	120	1481	8,10	1876	6,39

Fuente: LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Estructura socioprofesional de Ciudad Real en la segunda mitad del siglo XVI", *20.000 km²*, 11-12 (1977), pp. 54 y 62.

Carente de relevancia en el seno de la política de la Monarquía, la nobleza de Ciudad Real presentó unas características muy similares a las de otras ciudades de Castilla[17]. A lo largo de la primera Edad Moderna, el grupo se caracterizó por ser tremendamente uniforme: no hubo titulados, apenas se contaron caballeros de hábito y sólo se localiza a un señor de vasallos (el de la villa de Picón –que residía en la ciudad–)[18]. Sus funciones sociales se concentraban, principalmente, en el control del ayuntamiento[19], aunque los hidalgos locales tampoco desdeñaron su participación en la Santa Hermandad Vieja y una cierta actividad caritativa materializada, sobre todo, en la protección dispensada a conventos y monasterios y en la fundación de obras pías, memorias y capellanías[20].

La mayor parte de los miembros de la hidalguía ciudarrealeña fueron personas acomodadas; algunas muy ricas[21]. Con carácter general, y lejos de protagonizar comportamientos rentistas, fueron personajes que gestionaron de manera directa sus haciendas. También mostraron una importante –y temprana– predisposición al desarrollo de actividades pecuarias. Los hubo, incluso, que invirtieron en censos y juros si bien es cierto que, como ocurre en el resto de La Mancha, ésta fue una actividad que, a lo largo de la Edad Moderna, tendió a ser cada vez menos relevante entre ellos y que terminó siendo asumida por el estamento clerical[22].

---

una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX), Córdoba, Ayuntamiento de Córdoba, 2000, p. 87.

16 En relación a las limitaciones que ofrecen los padrones elaborados en la ciudad en el siglo XVI, véase LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Estructura socioprofesional de Ciudad Real en la segunda mitad del siglo XVI", *20.000 km²*, 11-12 (1977), pp. 51-53.

17 Véanse DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., op. cit., p. 127 y PHILLIPS, C. R., *Ciudad Real, 1500-1750. Growth, Crisis and Readjustment in the Spanish Economy*, Cambridge (MA)-Londres: Harvard University Press, 1979, p. 104.

18 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. y CARRETERO ZAMORA, J. M., "Ciudad Real en la Edad Moderna", en ESPADAS BURGOS, M. (coord.), *Historia de Ciudad Real. Espacio y tiempo de un núcleo urbano*, Ciudad Real, Caja de Castilla-La Mancha/Ayuntamiento de Ciudad Real, 1993, p. 210.

19 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Estructura socioprofesional..." art. cit., p. 56.

20 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. y CARRETERO ZAMORA, J. M., "Ciudad Real..." art. cit., pp. 213-215.

21 *Ibídem*, p. 214.

22 Ibídem, p. 217. En La Mancha y para el caso concreto de Ciudad Real, como mercado de capitales, véase

Tanto el gusto por los cargos municipales como la endogamia (otra de las características que definen al colectivo) son perfectamente visibles en los contratos matrimoniales fechados a finales del siglo XVI y principios del XVII. En relación con ello, un ejemplo ciertamente claro de esa estrategias es el representado por doña María Carrillo de Góngora, viuda de Francisco Carrillo (quien fuera regidor perpetuo), casada en segundas nupcias con Lorenzo Suárez de Figueroa, también propietario de una regiduría[23]. Sin llegar a esos extremos, es frecuente encontrar entre los contrayentes a individuos cuyos padres (bien del marido, bien de la esposa) fueron o eran en aquel momento miembros de la elite dirigente de la ciudad. En el primer caso se localiza, por ejemplo, a don Cristóbal Treviño Carrillo, hijo del regidor Francisco Carrillo Treviño, que casó con doña Catalina de Torres Mansilla[24] o a Gonzalo Muñoz Loaisa, vástago del ya difunto Diego Muñoz Loaisa –también regidor–, quien se desposó con doña Elvira de Treviño, de la que más adelante tendremos ocasión de hablar[25]. Prototípico es también el ejemplo representado por don Melchor Fernández de Treviño Vozmediano y por doña María de Poblete, cuyos respectivos padres ejercieron en su día como miembros del concejo[26].

No obstante, y aunque la cerrazón del grupo fue un hecho contrastado, tampoco resultaron extraños los enlaces con individuos llegados de fuera[27]. Así ocurrió, entre otros, a doña Juana Mejía del Campo, casada con don Luis de Medinilla, a la sazón hijo de Álvaro de Torres, Veinticuatro de la ciudad de Úbeda[28]; a doña María Treviño, quien contrajo matrimonio con un tal Baltasar Maldonado, procedente de Ocaña[29] o a doña Constanza de Figueroa, a quien le encontraron marido en la Corte[30].

Los mecanismos que facilitaron la entrada de nuevos individuos en el grupo son conocidos y parecen comunes al resto de la región manchega[31]. En esencia se relacionan con las ansias de ascenso social mostradas por los "advenedizos", con su riqueza y con la actitud receptiva que los miembros del ayuntamiento mostraron hacia aquellos que desearon formar parte de él y estuvieron dispuestos a apoyarles. Fue así como quedó definido un modelo de ingreso que, casi siempre, se inició con el desempeño de cargos municipales –previa manipulación de los padrones, si ello era necesario– y que, tiempo después, culminaba con la obtención de la tan perseguida condición noble[32].

LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (ss. XVI-XVII)*, Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1986, pp. 617 y ss. Para la villa de Almagro LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. y ORTEGA GÓMEZ, L., "Crédito y mundo rural. Censos y obligaciones en Almagro en el siglo XVII", en GARCÍA GUERRA, E. M.ª y LUCA, G. de (curs.), *Il mercato del Credito in Età Moderna. Reti e operatori finanziari nello spazio europeo*, Milán, Franco Angeli, 2009, p. 78 y ss. y ESCUDERO ESCUDERO, L., "La fe pública y el crédito privado. Censos y obligaciones en Almagro en el cambio de centurias (1590-1615 y 1690-1715), en IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J., PÉREZ GARCÍA, R. M. y FERNÁNDEZ CHAVE, M. F. (eds.), *Comercio y Cultura en la Edad Moderna. Actas de la XIII Reunión Científica de la FEHM*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2015, pp. 1.685-1.697.

23 AHP CR, Protocolos, leg. 56-1, fols. 100r-113r. 30.07.1597.

24 AHP CR, Protocolos, leg. 57bis-2, fols. 41r-44v. 31.03.1604.

25 AHP CR, Protocolos, leg. 71-3, fols. 5r-16v. 14.01.1601.

26 AHP CR, Protocolos, leg. 30bis-5, fols. 6r-22v. 13.11.1594.

27 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. y CARRETERO ZAMORA, J. M., "Ciudad Real..." art. cit., p. 213.

28 AHP CR, Protocolos, leg. 30bis-5, fols. 2r-5v. 25.04.1594.

29 AHP CR, Protocolos, leg. 53-1, fols. 208r-209r. 13.09.1592.

30 AHP CR, Protocolos, leg. 25-1, fols. 115r-124v. 25.02.1591.

31 Véase al respecto LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "El mundo rural en La Mancha cervantina: labradores e hidalgos", en SANZ CAMAÑES, P. (coord.), *La Monarquía Hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 55-62.

32 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. y CARRETERO ZAMORA, J. M., "Ciudad Real..." art. cit., p. 209. Véase también DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., op. cit., p. 123. En el mismo sentido, y para el caso cordobés, SORIA

Como es lógico suponer, en este proceso jugó un papel destacado la posibilidad de ver reconocida una situación que, en el peor de los casos, tenía que apoyarse en una confirmación por parte de la Chancillería de Granada. Fue algo incómodo, pero en modo alguno extraño y determinó que en el tránsito al siglo XVII el origen de gran parte de las familias nobles de la ciudad estuviera "puesto en cuestión"[33]. Debido a ello –también porque gustaron de hacerlo–, los hidalgos locales desplegaron una intensa actividad que les llevó a dejarse ver y a marcar diferencias con el resto de vecinos de la ciudad. Fue, si así se quiere ver, una parte más –la visible y pública– de esa estrategia que pretendía justificar la posición tanto de los que poseían una hidalguía notoria y manifiesta como de aquellos otros que la veían discutida.

2. Cuantificando comportamientos: datos y procedimiento metodológico

La cuantificación no es, ni de lejos, el medio más apropiado para analizar modos de ser y actitudes ante la vida. No en vano, siempre que se recurre a ella se corre el riesgo de fiar cualquier análisis a un frío elemento si, después, no se desciende a lo cualitativo y se observa la realidad desde otros puntos de vista. Por ello, y antes de continuar, se imponen unas breves consideraciones procedimentales. Primero de tipo cronológico. En ese sentido, el periodo de tiempo analizado en este trabajo comprende los veinticinco años que median entre 1585 y 1610.

Las razones que han llevado a elegir ese intervalo cronológico son varias. En primer lugar, cabe apuntar a la representatividad de las fuentes. En ese sentido, el Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real dispone de series de protocolos notariales desde mediados del siglo XVI[34]; sin embargo, las pérdidas documentales y el mal estado de conservación de los legajos más antiguos impiden que pueda hablarse de cierta continuidad hasta, al menos, mediados de los propios años ochenta. En último término dicha contingencia ha obligado a acotar temporalmente la muestra elegida, quizás más de lo que sería deseable[35]. Por suerte, y para contrarrestar los problemas que se pudieran derivar de las carencias señaladas más arriba, el investigador dispone del censo elaborado en 1586, lo cual supone un importante punto de anclaje a la hora de conocer la estructura demográfica y socioprofesional de la ciudad; también el número exacto de hidalgos y la identidad de los cabeza de casa de dicho estamento, algo que facilita su posterior identificación en los contratos nupciales que se han analizado. Finalmente cabe añadir que son años especialmente importantes desde el punto de vista económico. No en vano, nos situamos ante el comienzo del declive económico de la ciudad, resultado de la evidente mutación que había comenzado años atrás pero que terminó por verse condicionada por la expulsión de la minoría morisca, justo el momento en el se ha delimitado por arriba nuestra muestra.

Con esos antecedentes, el conjunto analizado corresponde a treinta y una familias para las que disponemos de veintidós escrituras de dote y arras; nueve de dote y cinco de

MESA, E., *El cambio inmóvil…*, op. cit., pp. 146-147.

33 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. y CARRETERO ZAMORA, J. M., "Ciudad Real..." art. cit., p. 208. En ese sentido Carla Phillips cifró en, aproximadamente, un 2,5% el número de individuos que reclamaba su condición de noble ante los tribunales regios, proporción que da por bueno el comentario anterior del profesor López-Salazar. Véase PHILLIPS, C. R., op. cit., p. 100.

34 Los primeros legajos disponibles datan de 1559.

35 En torno a los problemas de representatividad de la dote véase BRUMONT, F., "Le mariage, passeport pour l'ascension sociale: à Logroño au XVIe siècle", en ALMARIC, J. P. (comp.), *Pouvoirs et société dans l'Espagne moderne. Hommage à Bartolomé Bennassar*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 1993, pp. 89-90.

dona[36]. En total, pues, y dado que las escrituras de arras siempre aparecen junto a las de dote, estaríamos hablando de un conjunto de treinta y seis escrituras, en las que aparecen más de cuatro mil entradas distintas.

Tabla 2: Valor de las escrituras de contrato matrimonial de las familias hidalgas ciudarrealeñas, 1585-1610

VALOR TOTAL (en reales)	NÚMERO DE ESCRITURAS		
	DOTES	ARRAS	DONA
Sin datos	0	9	26
Hasta 10000	10	18	2
Hasta 25000	7	4	1
Hasta 50000	10	0	2
Hasta 75000	2	0	0
Hasta 100000	0	0	0
Más de 100000	2	0	0
TOTAL FAMILIAS	31	31	31
Muestra: 36 escrituras (dote y arras: 22; dote: 9; dona: 5). Número total de familias analizadas: 31. Fuente: AHP CR, Protocolos, diferentes legajos, 1585-1610.			

En relación con el valor de los inventarios analizados, el primer dato que cabe señalar tiene que ver con el montante total que cada concepto aporta al conjunto. En ese sentido, la tasación final de los objetos incluidos en las dotes representa el 82,8% del total inventariado, mientras que lo catalogado en arras y donas alcanza valores más modestos (9% y 8,2% respectivamente).

Aclaradas esas cuestiones, lo primero que llama la atención es la concentración de lo enumerado en las cartas de arras y dona en torno a muy pocas categorías. En el caso de las arras, más del 90% de los conceptos señalados corresponde a capital dinerario (dinero en metálico en la mayoría de las ocasiones aunque no faltan escrituras de deuda a favor, censos y juros). El resto de bienes aportados por los esposos en las arras se corresponde con esclavos, joyas, mobiliario y ropa domésticos y vestuario femenino. En esencia, la situación es la misma en el caso de las donaciones aunque todo indica que los futuros esposos se inclinaron por incorporar a estos contratos una mayor cantidad de bienes raíces, posiblemente porque de lo contrario, y al ser éstos de un valor considerable, podían contravenir la prohibición de que las arras superaran el valor máximo establecido en la legislación del momento[37].

36 Para una descripción del significado de cada concepto véase FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. y PÉREZ GARCÍA, R. M., "Las dotes de las moriscas granadinas y sevillanas. Cambios y adaptaciones de una cultura material", en LOBO DE ARAÚJO, M. M.ª y ESTEVES, A. (coords.), *Tomar Estado: dotes e casamentos (séculos XVI-XIX)*, Braga, CITCEM-Centro de Investigação Transdisciplinar 'Cultura, Espaço e Memória', 2010, pp. 129-131. Véase también CEPEDA GÓMEZ, P.: "La situación jurídica de la mujer en España durante el Antiguo Régimen y Régimen Liberal", en GARCÍA-NIETO APARICIO, M. C. (ed.), op. cit., pp. 181-193.

37 Establecido en la Ley 50 de Toro en una décima parte de los bienes del marido.

Tabla 3: Estructura de las escrituras dotales de las hidalgas ciudarrealeñas, 1585-1610. Ejemplos documentados.

TIPO DE BIEN	VALORES (en reales)			PORCENTAJES		
	DOTE	ARRAS	DONA	DOTE	ARRAS	DONA
Bienes raíces	395602,30	-	65404,40	37,90	0,00	63,19
Capital dinerario	295387,74	102941,18	6844,11	28,30	90,41	6,61
Esclavos	5154,41	2205,88		0,49	1,94	0,00
Ganado y animales	46793,99	-	1602,94	4,48	0,00	1,55
Herramientas, objetos del trabajo y utillaje	28476,68	-	2350,71	2,73	0,00	2,27
Joyas y alhajas	53958,52	3551,47	2641,75	5,17	3,12	2,55
Libros	1966,80	-	-	0,19	0,00	0,00
Mobiliario doméstico	48357,45	1169,12	3248,97	4,63	1,03	3,14
Menaje y utensilios del hogar	6969,69	-	157,91	0,67	0,00	0,15
Productos en especie	30231,18	-	867,88	2,90	0,00	0,84
Ropa doméstica	57020,04	1257,35	4356,28	5,46	1,10	4,21
Ropa femenina	67977,69	2735,29	8154,49	6,51	2,40	7,88
Ropa masculina	5995,01	-	7870,04	0,57	0,00	7,60
TOTALES	1043891,5	113860,29	103499,48	100,00	100,00	100,00

Muestra: 36 escrituras (dote y arras: 22; dote: 9; dona: 5).
Número total de familias analizadas: 31.
Fuente: AHP CR, Protocolos, diferentes legajos, 1585-1610.

En el caso de las dotes la situación es completamente distinta. Bienes raíces y capital dinerario acaparan el grueso de las mismas (66,2% de media). Se trata de aquellas categorías que, en principio, debían constituir los conceptos más cuantiosos en tanto que los bienes incluidos en ellas aseguraban parte del sostenimiento económico de la futura familia[38]. La

38 Brumont (BRUMONT, F., "Le mariage, passeport..." art. cit.) constata realidades semejantes para el caso de Logroño. No así M. C. Barbazza en Pozuelo de Aravaca (BARBAZZA, M. C. , "Les paysans et la dot: un exemples de quelques pratiques en Nouvelle Castille (1580-1610), en *Melanges de la Casa de Velázquez*, 25 (1989), pp. 163 y ss.). Sin duda es a raíz de este último trabajo donde más claras quedan las diferencias sociales en relación a la composición de los contratos matrimoniales pues las escrituras documentadas por la historiadora francesa (correspondientes a un periodo de tiempo muy similar al elegido por nosotros) se refieren en su inmensa mayoría a "aldeanos y campesinos de condición modesta". Si se atiende a otros casos castellanos, la situación es muy similar a la observada en Murcia por R. Sánchez Ibáñez y otros, donde ropa, mobiliario y menaje constituyen el grueso de las dotes estudiadas por dichos autores; o en Valladolid y las zonas rurales de su actual provincia, donde, además, García Fernández introduce el factor de diferenciación campo-ciudad. De cualquier modo, en estos dos últimos casos las diferencias temporales (se refieren al XVII y XVIII) y las relativas al universo de estudio (se trata de análisis no centrados exclusivamente en la nobleza) invitan a mantener cierta cautela. Véase SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R.; AZORÍN, J.; TENZA, M.ª E.; BUENDÍA, E.; GABALDÓN, R. y ZAMBUNDIO, L., "El papel de la mujer en el sistema de transmisión de bienes. Notas sobre la dote en Murcia, 1690-1710", en IRIGOYEN LÓPEZ, A. y PÉREZ ORTIZ, L. A. (eds.), *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI-XIX)*, Murcia, Universidad de Murcia, 2002, pp. 89-104 y GARCÍA FERNÁNDEZ, M., "Herederos y beneficiarios. Igualdad hereditaria o heredar lo mismo", en IRIGOYEN LÓPEZ, A. y PÉREZ ORTIZ, L. A. (eds.), op. cit., p. 132.

situación es especialmente visible, por ejemplo, en el caso de la escritura de dote más rica de cuantas se han documentado, la otorgada en 1601 a favor de don Gonzalo Muñoz de Loaisa por don Juan Fernández Treviño, padre de doña Elvira Treviño y miembro de uno de los linajes con más tradición en la ciudad. La dote de doña Elvira, que ascendió a casi 125.000 reales, estuvo acompañada de otros 1.000 ducados en metálico en concepto de arras, a los que se añadieron las posteriores donaciones del esposo, todas ellas en bienes raíces valorados en más de 35.000 reales[39].

Concentrémonos en la dote de doña Elvira y podrá observarse cómo su estructura apenas difiere de los datos generales señalados para el conjunto de la ciudad. De hecho, las mayores diferencias vienen dadas por el relativo poco peso que en su caso tuvieron los bienes inmuebles (12,5 puntos por debajo de la media), mientras que ganado y joyas parecen ser mayores (14,6 y 5,8 puntos respectivamente). Por lo demás, e incluso teniendo en cuenta que la Treviño no aportó ni ropa masculina, ni esclavos ni libros, todos los conceptos parecen adaptarse a lo ya observado. Es así como podrían señalarse dos grandes bloques. El primero y más rico incluyó bienes raíces, dinero, ganado y joyas; su valor ascendió a un significativo 67,6% del total de lo aportado al matrimonio. Constatada su importancia, son, sin embargo, los conceptos que debido a la naturaleza de estas líneas importan menos. Por ello habría que fijarse en ese segundo bloque –menos rico pero más complejo–, formado por herramientas y utillaje, mobiliario y ropa domésticos, menaje del hogar, ropa femenina y productos en especie, partidas que nunca superan de manera individual el 6% del total pero cuya importancia hay que calibrar en función de su utilidad y simbolismo[40].

Gráfico 1: Estructura de la dote de doña Elvira Treviño. Ciudad Real, 1601.

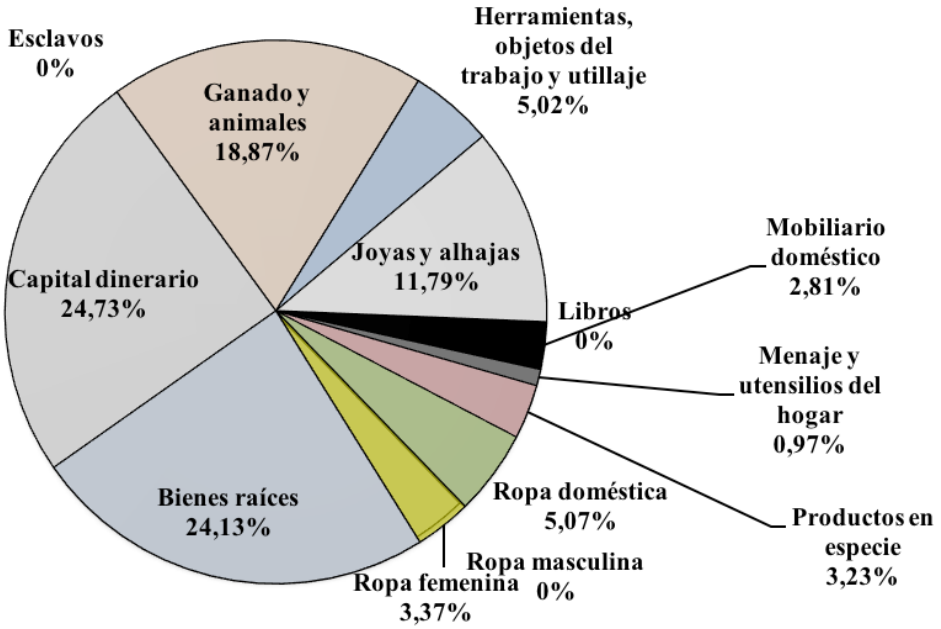

Fuente: AHP, Protocolos, leg. 71-3, fols. 5r-16v, 14.01.1601

39 Entre ellos un colmenar, una casa-tienda y una casa-mesón, diez aranzadas de viñedo y múltiples parcelas de tierra de entre las que cabría destacar las veintisiete cahizadas "repartidas en distintos pedazos", situados en la villa de Alcolea de Calatrava y valorados en más de diez y nueve mil reales.

40 Parece contrastado que la dote se hace más diversa en relación a los objetos contenidos a medida que aumenta la riqueza de los otorgantes. Véase el análisis que al respecto hizo para el caso riojano F. Brumont en "Le mariage, passeport..." art. cit., pp. 92 y ss.

3. Ser (privadamente), aparentar (públicamente)

Admitidas dichas premisas cabría aceptar que la posesión de estos objetos fue la base sobre la que se sustentó la configuración interna del hogar, pero que también sirvió para visualizar esas estrategias de significación social a las que se ha hecho referencia más arriba. Tanto fue así que joyas, ropa femenina y masculina, esclavos... funcionaron como instrumentos simbólicos que dieron forma a ese aparentar tan necesario como el propio ser. Junto a ellos, se sitúan otros objetos que también denotan ese interés por aparentar pero que, por su naturaleza y procedencia, fueron utilizados en la esfera de lo privado: libros, ropa doméstica, cierto tipo de mobiliario, menaje... bienes que, como dirían Isabel dos Guimarães y Máximo García Fernández, se utilizaban de "puertas adentro" pero que servían para sostener estrategias de puertas afuera, pues representaban conceptos que constituyeron "la base sobre la que pivota la imagen de la familia y, a fin de cuentas, su identidad respecto a las demás familias de su estatus y al resto del entramado social"[41].

El problema estriba en que es difícil precisar la frontera entre lo público y lo privado[42]. De hecho ese aparentar no se construyó solo para marcar diferencias con respecto a los no nobles o a los no pudientes. También existe ahí lo que podría definirse como un "aparentar endogámico", tocante al grupo y destinado a establecer escalas de diferenciación entre los propios privilegiados[43]. Por eso cabe admitir que, frente a otros mecanismos de transmisión del patrimonio familiar, la dote jugó un papel más relevante de lo que podría pensarse en principio. Es cierto que si nos fijamos exclusivamente en el montante total de los bienes traspasados, las cartas matrimoniales son poco relevantes en comparación con otras formas de perpetuación de patrimonio; sin embargo, si nos olvidamos de cantidades y reparamos en lo cualitativo, la cosa cambia porque, como indica el propio García Fernández, al ser un mecanismo hereditario, la dote prima la transmisión sobre el consumo[44] y en ese proceso se convierte en el medio ideal para observar aquello que interesa conservar, mantener y mostrar en relación al linaje. Ello no evita que estas escrituras también muestren "los usos más frecuentes y típicos de los bienes del hogar o las vestimentas"[45] y es precisamente ese carácter polifacético el que mejor sirve a la hora de abordar lo público y lo privado, lo nuevo y lo antiguo en el seno de las familias recién constituidas. De ahí lo importante de mantener activos los resortes que aseguraban la endogamia del grupo. En ese contexto, lo más habitual fue la transmisión de la dote vía paterna y eso es lo que explica la tendencia a buscar esposas en el propio grupo y las reticencias a hacerlo fuera de la ciudad siempre que ello pudiera

41 RUIZ CANALES, I., "Las prácticas del vivir noblemente y su importancia. El ejemplo de los Díaz de Escobar en Córdoba", en *Historia y Genealogía*, 1 (2011), p. 158.

42 En torno a estas cuestiones, y para el caso cordobés, véase RUIZ GÁLVEZ, A. Mª, "Guardar las apariencias. Formas de representación de los poderes locales en el medio rural cordobés en la época moderna", en *Historia y Genealogía*, 1 (2011), p. 180.

43 Es lo que Álvarez-Ossorio Alvariño relacionó con esa autoafirmación estamental que los privilegiados buscan por medio del consumo suntuario al que no se considera como una "mera opción, sino más precisamente una obligación que le impone su *status*". Véase ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A., "Rango y apariencia…" art. cit., pp. 269 y 265. En el mismo sentido se manifiesta el profesor Bravo Caro cuando afirma que "no solo importaba ser considerado integrante del grupo, sino situarse en los escalones más elevados y demostrar (…) toda la capacidad posible de boato y de preeminencia respecto a otros linajes cercanos en el ámbito territorial". Véase BRAVO CARO, J. J., "El parecer y pertenecer a las élites de la Edad Moderna. Ascenso social y fuentes para su estudio", en SORIA MESA, E. y BRAVO CARO, J. J., *Las élites en la época moderna. La Monarquía española. Tomo IV: Cultura*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2009, p. 9.

44 GARCÍA FERNÁNDEZ, M., "Entre cotidianidades: vestidas para trabajar, de visita, para rezar o de paseo festivo", en *Cuadernos de Historia Moderna*, VIII (2009), p. 120.

45 *Ídem*.

evitarse. También la preocupación que algunos individuos mostraron por asegurarse una correcta posición ante la inminencia del enlace matrimonial. Por ello resulta significativo, por aparentemente excepcional, el caso de las hermanas Marina y María de Galiana[46], huérfanas de padre y madre a la altura de 1595, cuando sabemos del matrimonio de la primera con Francisco de Galiana Bermúdez, regidor para más señas. Su dote, valorada en 70.254 reales, fue acompañada de unas arras de 1.000 ducados. Se trata, si los cálculos no han fallado, y a la espera de futuras consultas, de la tercera más cuantiosa de cuantas otorgaron las hidalgas de la ciudad en el periodo de tiempo estudiado. Su contenido difiere levemente de lo observado más arriba porque más de una cuarta parte de los bienes aportados (en torno a 16.500 reales) se correspondieron con capital dinerario, bien fuera en metálico, bien a través de escrituras de obligación a su favor. Por el contrario, los bienes raíces no tuvieron un peso tan marcado como en otros casos, pues la esposa solo –y es un solo relativo– aportó 130 fanegas de barbecho que fueron valoradas en 1.600 reales; poco, como decimos, para lo que es tónica general en estos casos. Ganado de labor, un esclavo negro de 45 años "de nación morisca, llamado Alonso", joyas, mobiliario doméstico, herramientas y aperos de labranza, armas, aderezos para caballos y una no despreciable cantidad de cubas y tinajas de distinta capacidad fabricadas con madera de roble, completaron en aquellos días una dote en la que tampoco faltaron el resto de partidas habituales en los inventarios matrimoniales de las hidalgas manchegas, libros incluidos.

Sin embargo, lo interesante de la dote de doña Marina no es su contenido (que también) sino el hecho de que fueron sus propios bienes dotales los que sirvieron para enriquecer la también atractiva dote de su hermana[47]. Tanto fue así que los primeros veintitrés conceptos incluidos en esta última se incluyen a su vez entre los primeros cuarenta y uno reseñados en la de Marina. En su inmensa mayoría fueron piezas de tipo suntuario (platos, vasos y calderillas de plata, jarrones de oro y cristal...) y, sobre todo, joyas, entre las que, a título anecdótico, podrían resaltarse, por su riqueza, una rica cadena de oro valorada en mil reales y, por su curiosidad, una "ninfa de oro con sus alas y cola y pies y el pecho de perla con su cadenilla y tres perlas colgantes" que se apreció en cien reales más. Todo sumó 4.140,43 reales, más del 10% de su hacienda personal.

46 De la primera se da cuenta en MALDONADO Y COCAT, R. J., "Genealogías manchegas. II. Familias de Barrionuevo, Del Castillo, Galiana, Hurtado, Loaisa, Marín, Muñoz Sosa", en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 5 (1962), p. 114. No así de María.

47 Ascendió a 43.173,41 reales. En el momento de otorgar la carta de dote de María, actuó como testigo don Francisco Galiana Bermúdez, esposo de doña Marina, que, a su vez, era tutora de los bienes de su hermana en compañía de don Luis Cabeza de Vaca, tío materno. AHP CR, Protocolos, leg. 41-2, fols. 22r-35r. 29.09.1596.

Gráfico 2: Estructura del valor de las dotes de Marina y María Galiana.

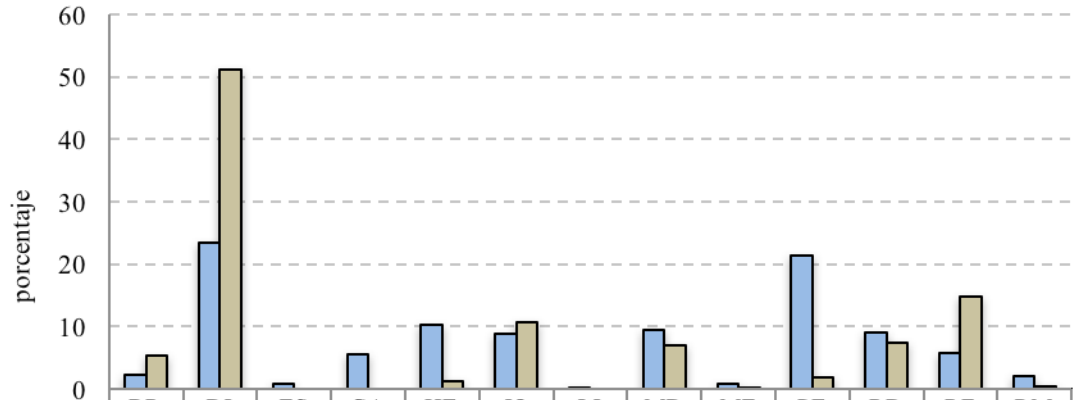

	BR	DI	ES	GA	HE	JO	LI	MD	ME	PE	RD	RF	RM
Marina	2,35	23,49	0,78	5,52	10,32	8,75	0,08	9,46	0,85	21,40	9,05	5,85	2,08
María	5,39	51,24	0,00	0,00	1,21	10,61	0,00	6,89	0,30	1,78	7,36	14,83	0,41

Leyenda: BR: bienes raíces; DI: capital dinerario; ES: esclavos; GA: ganado; HE: herramientas, objetos del trabajo y utillaje; JO: joyas y alhajas; LI: libros; MD: mobiliario doméstico; ME: menaje y utensilios del hogar; PE: productos en especie; RD: ropa doméstica; RF: ropa femenina; RM: ropa masculina
Fuente: AHP CR, Protocolos, leg. 41-1, fols. 1r-38r. 07.02.1595 y leg. 41-2, fols 22r-35r. 29.09.1596

Aun partiendo de la misma base y teniendo cierta similitud, las dotes de las hermanas Galiana reflejan dos formas diferentes de hacer frente a la transmisión de la hacienda familiar. La naturaleza de sus respectivos patrimonios estuvo fuertemente mediatizada por su ya conocida orfandad, aunque esa situación parece que constituyó una traba más considerable en el caso de la menor. De ahí las diferencias. Entre ellas, lo primero que llama la atención es que la dote de María estuvo polarizada en torno a unos pocos conceptos: capital dinerario, ropa femenina y joyas y alhajas, que juntos suman más de tres cuartas partes del total[48]. Gran parte de ese dinero (787.730 mrs.) corresponde a una escritura de censo valorada en 1.000 ducados[49] y a sus correspondientes intereses que, en principio, estaban vinculados al mayorazgo fundado por don Antonio de Galiana, tío de ambas, y asociado a las personas de Marina y su esposo, pero que éste último traspasó (no sin antes descontarlo de su herencia) a María en lo que parece que constituyó un intento de mejorar la dote de ésta[50].

Por su parte, la de Marina –que es anterior en el tiempo– parece reflejar una situación más acorde con lo observado en el conjunto de la ciudad. No obstante, llama la atención la "pobreza" en bienes raíces y el poco peso que tiene la partida correspondiente al ganado, situación que se compensa con la importancia que adquiere la relativa a productos en especie, con importantes cantidades de vino (5.450 reales), trigo (3.900 reales) y cebada (2.500 reales).

48 Véase Gráfico 2.

49 El resto del dinero (412.730 mrs.) corresponde a dos partidas de corridos de ese censo: 340.127 hasta finales de mayo de 1593 y otros 72.603 desde junio de 1593 a febrero de 1596. El acuerdo al que los esposos de ambas hermanas llegaron también estipuló el pago periódico de los corridos del censo desde 16 de febrero de 1596 en adelante.

50 La indicación de mejoras y conceptos pendientes de cobro por herencia o por cesión es frecuente en las escrituras de dote. Baste al respecto el ejemplo de María Treviño de Góngora, en cuya escritura de dote se especificó que, además de lo contenido en ella, la joven tendría derecho a casi 41.000 reales más procedentes del patrimonio de sus padres, ya fallecidos, que hasta el momento habían gestionado sus hermanos. AHP CR, leg. 53-1, fols. 208r-209r. 13.09.1592.

3.1. En la calle: la distinción, una obligación necesaria

El ejemplo de las hermanas Galiana constituye una buena muestra de la importancia otorgada a la representación externa. Como en el caso ya visto de la Treviño, si se eliminan bienes raíces y capital dinerario, las categorías de objetos más relevantes fueron aquellas en que se incluyeron las prendas de vestir femeninas, las joyas y los objetos y ropas del hogar. Todas ellas forman parte del "patrimonio calificador"[51], acertada expresión con la que López-Salazar Pérez se refirió a aquellos objetos, bienes y propiedades que no solo constituyeron la base material del hogar hidalgo, sino también el pilar sobre el que se sustentó gran parte de las estrategias de significación social de sus miembros. Se trata de objetos sobradamente conocidos, muy concretos y muy específicos en relación a las posibilidades de usabilidad que ofrecieron a sus poseedores.

Hablemos primero de la vivienda. En realidad cabe decir muy poco, pues las descripciones que proporcionan las cartas matrimoniales son escasas y poco específicas. No obstante, y a juzgar por el valor de algunas de las reseñadas, puede afirmarse que, como indica el propio López-Salazar, "las casas de un buen hidalgo podían valer tanto como toda la hacienda de un mediano labrador"[52]. Sirvan de muestra las que recibió Diego Cabezadevaca Vilches, valoradas en 300.000 maravedíes[53], cantidad ciertamente importante aunque no tanto como los tres cuartos de millón de maravedíes (más de 22.000 reales) en que se tasaron las que llevó en su dote doña Beatriz de Gámez[54].

Portadas, torreones y arcos[55] así como escudos de piedra[56] constituyeron algunos de los añadidos que figuraban en sus fachadas y que conferían prestancia a las mismas aunque, como se ha indicado, en este caso la fuente no es muy explícita. Sí que los encontramos descritos con cierto detalle en los interiores, donde se hacen presentes de todas las maneras posibles y bajo todos los formatos imaginables[57]. Es el caso, por ejemplo, de doña Elvira Treviño, de quien ya se ha hablado, quien optó por llevar grabado el escudo familiar en una rica fuente de plata valorada en 339 reales[58] o de la menor de las Galiana, quien incorporó las armas de su linaje en un repostero bordado al que, además, añadió una cruz de Montesa[59]. Más curioso resulta el caso de Fernando Poblete de la Serna, quien incluyó "las señales de los Pobletes y los Arciniegas" en un rejón[60]; más allá de las hipotéticas aficiones taurinas del padre, no sabemos en qué medida podía interesar a la joven casadera tal detalle.

Junto a las casas, los esclavos fueron uno de los bienes con más carga simbólica. A juzgar por lo aparecido en los cuadernos particionales, su propiedad estuvo relativamente extendida

51 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Hidalgos de carne y hueso en La Mancha cervantina", en *Pedralbes*, 25 (2005), p. 85.
52 *Ibídem*, pp. 85-86.
53 AHP CR, Protocolos, leg. 31-10, fols. 59r-66r. 31.07.1592.
54 AHP CR, Protocolos, leg. 72-2, fols. 205r-208v. 10.07.1604. No tan importantes en valor pero sí por su cantidad nos ha parecido el caso de doña María de Estrada y Poblete, en cuya carta de dote se anotaron hasta seis, situadas en todas las parroquias de la ciudad. AHP CR., leg. 79-2, fols. 300r-309v. 07.09.1608.
55 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Hidalgos de carne y hueso…" art. cit., p. 85.
56 SORIA MESA, E., *La nobleza…*, op. cit., pp. 268-270.
57 Y no solo en las dotes. También aparecen en las cartas de donación como la del ya mencionado Diego Cabezadevaca, quien valoró en 1.500 reales los seis reposteros decorados con las armas de su familia que incluyó en la relación de bienes que llevó consigo tras la boda. AHP CR., leg. 31-10, fols. 55r-57v. 31.07.1592.
58 AHP CR, Protocolos, leg. 71-3, fols. 5r-16v. 14.01.1601.
59 AHP CR, Protocolos, leg. 41-1, fols. 1r-38v. 07.02.1595.
60 AHP CR, Protocolos, leg. 30bis-5, fols. 6r-22v.13.11.1594.

entre los individuos y familias con posibles, no solo hidalgos[61]. También es fácil encontrarlos en las dotes.

Tabla 4: Esclavos incluidos en las cartas matrimoniales de las hidalgas e hidalgos de Ciudad Real, 1585-1610.

PROPIETARIO	DESCRIPCIÓN	VALOR (en mrs.)
doña María de Poblete	"que se dice María, de color de membrillo cocido"	34.000
	"cojo, que se dice Diego"	15.000
doña Marina de Galiana	Negro, de nación morisca, llamado Alonso, de 45 años	18.750
doña Isabel de Gámez	Llamado Dieguillo	40.000
don Juan Bravo de Laguna*	Negra	75.000
doña María Serrana	"que se llama María"	30.000
doña María Carillo de Góngora	de nombre Catalina	37.500
***Único ejemplo documentado en arras** **Fuente: AHP CR, Protocolos, legs. 28bis; 30bis-5; 41-1; 56-1; 72-1**		

Como mera mercancía, su valor fue diverso y posiblemente obedeció a factores como la edad, las condiciones físicas e, incluso, el sexo. En todo caso, parece que alcanzaron tasaciones similares a las observadas por López-Salazar Pérez a través de los cuadernos particionales estudiados para el conjunto de la región manchega, donde el precio más elevado llegó a los 74.800 mrs., no más que "una buena mula de labor"[62].

Menos importancia parece que tuvo la propiedad de caballerías. De hecho, a la altura del siglo XVI, el caballo resultaba un animal de utilidad limitada, también y en parte por lo caro que era su mantenimiento. Así las cosas, fueron muy pocos los hidalgos que se permitieron mantenerlos de cara a la ostentación, o al menos solo con ese objetivo[63]. Tal fue el caso, por ejemplo, de doña María de Poblete, quien en su dote llevó uno "castaño y ensillado", aunque a juzgar por los aderezos que acompañaron al animal es posible que su función estuviera más relacionada con el trabajo en el campo que con la posibilidad de servir como medio de alarde a su propietaria[64].

Aún así, hubo casos en los que esa ostentación fue un hecho: doña Catalina Mexía de Salcedo llevó uno, "con su silla y freno", valorado en más de 1.100 reales y doña Marina de Galiana otro cuyo precio ascendió a 882, a los que cabría añadir los 500 en los que se tasó la carroza que tiraba[65]. A juzgar por la variedad de objetos que añadió al propio animal,

61 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., op. cit., pp. 149-150 y LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias...*, op. cit., p. 459.

62 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias...*, op. cit., p. 459.

63 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Hidalgos de carne y hueso…" art. cit., p. 89.

64 AHP CR, Protocolos, leg. 30bis-5, fols. 6r-22v. 13.11.1594.

65 AHP CR, Protocolos, leg. 41-1 fols. 1r-38v. 07.02.1595 y leg. 31-10, fols. 59r-66r. 31.07.1592. Otro indicativo de estatus y no solo por su mera posesión sino porque la legislación que reguló la posesión de coches de caballos y carrozas fijó un número mínimo de animales de tiro para este tipo de vehículos lo cual redujo notablemente las posibilidades de quienes quisieron hacer uso de ellos. Véase al respecto, RUIZ GÁLVEZ, A. Mª, "Guardar las apariencias…" art. cit., p. 179 y, sobre todo, LÓPEZ ÁLVAREZ, A., "Coches, carrozas y sillas de mano en la Monarquía de los Austrias entre 1600 y 1700: evolución de la legislación", en *Hispania. Revista*

aquí sí puede hablarse de un uso intencionado de la montura como símbolo de distinción. Algo similar ocurrió en el caso concreto de doña María de Balmaseda: silla, estribos, frenos, acicates, riendas, cinchas, jaeces, espuelas, incluso una capa de montar de color verde y negro constituyeron solo una parte de los aderezos con los que equipaba a su montura, los cuales, sin duda, podrían hacer hoy en día las delicias de cualquier aficionado a la equitación[66].

Tampoco parece que cumplieran mucho con su función original las armas. Pocas, oxidadas en ocasiones y obsoletas casi siempre, la mayor parte de las inventariadas en las dotes de las hidalgas de Ciudad Real dan la sensación de cumplir una función muy similar a la que desempeñaban las del viejo don Quijote[67]. Muestra de ello es que algunas de las más abundantes son, precisamente, aquellas que menos utilidad parecían tener ya a finales del XVI como los alfanjes[68] y montantes[69], claramente en desuso por su peso y tamaño; como también debieron estarlo las adargas[70] y lanzas[71]. Sin duda, las más habituales fueron las espadas, que, en casi todas las ocasiones, iban acompañadas de sus correspondientes tiros y pretinas. En ocasiones estuvieron ricamente decoradas con borlas y remates de cuero[72] o de metal (a veces incluso de oro y plata)[73]. Ballestas[74], dagas y puñales[75] completaban la nómina de armas más habituales entre las que no parece que estuvieran las de fuego[76]. De hecho, y a excepción de algún pistolete ("con su frasco y aderezos dorados")[77], lo más común es encontrar arcabuces[78] y éstos apenas llegan a la decena[79].

La distinción también se buscó mediante el lujo[80] y es en este apartado donde, en el campo de lo externo, entraron en juego joyas y vestidos. El catálogo de joyas y aderezos personales de las hidalgas de Ciudad Real es tan extenso y detallado como aburrido, pues repite una y otra vez los mismos conceptos, de manera que resultaría poco productivo ir mucho más allá. Tan solo cabría mencionar, por su singularidad, algunos de los objetos más llamativos. Pendientes, aros, rodetes, apretadores, arracadas... son tremendamente frecuentes y los hubo de todos los tipos y materiales. Algo parecido ocurrió con los anillos: doña Inés Marquina llevó seis[81] y cinco doña Beatriz de Gámez, aunque la cantidad no lo era todo. La propia Gámez reseñó, además de los ya citados, otro con un diamante engastado, cuyo precio multiplicaba por dieciséis el valor de todos los anteriores. A similares conclusiones puede llegarse también con collares y sartales, donde es habitual encontrar precios tan diversos que oscilan entre los seis reales en que se tasó uno de doña Ana de Figueroa y los 2.757 en que

Española de Historia, vol. XVI, nº 224 (2006), pp. 883-908.

66 AHP CR, Protocolos, leg. 58-2, fols. 184r-195v. 12.10.1609.

67 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias...*, op. cit., p. 459.

68 Entre otros, AHP CR, Protocolos, leg. 30bis-5, fols. 6r-22v. 13.11.1594 y leg. 58-2, fols. 184r-195v. 12.10.1609.

69 Por ejemplo el de doña Marina de la Serna y Guzmán. AHP CR, leg. 31-8, fols. 81r-86r. 22.05.1587.

70 AHP CR, Protocolos, leg. 41-1, fols. 1r-38v. 07.02.1595.

71 AHP CR, Protocolos, leg. 55, fols. 528r-530v. 24.02.1596.

72 AHP CR, Protocolos, leg. 31-10, fols. 59r-66r. 31.07.1592.

73 AHP CR, Protocolos, leg. 41-1 fols. 1r-38v. 07.02.1595.

74 AHP CR, Protocolos, leg. 9-2, fols. 31r-42v. 22.02.1599.

75 AHP CR, Protocolos, leg. 31-10, fols. 59r-66r. 31.07.1592.

76 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias...*, op. cit., p. 459.

77 AHP CR, Protocolos, leg. 41-1, fols. 1r-38v. 07.02.1595.

78 Como el que, por ejemplo, llevaba en su dote doña María Carrillo de Góngora, que iba acompañado de su funda, baqueta, dos frascos y otros aderezos. AHP CR, Protocolos, leg. 56-1, fols. 100r-113r. 30.07.1597.

79 Puestos a hablar de rarezas podría señalarse la presencia en la dote de doña Marina de Galiana de "un arco de junco de las Indias" del que cabría esperar poco más que una función decorativa. AHP CR, Protocolos, leg. 41-1, fols. 1r-38v. 07.02.1595.

80 SORIA MESA, E., *La nobleza…*, op. cit., pp. 262-263.

81 AHP CR, Protocolos, leg. 109-1, fols. 139r-140v. 16.06.1602.

se valoró otro de la ya citada Gámez. Las cuentas de oro y ámbar y el "frasco de ámbar pendiente guarnecido" que acompañaban a nada más y nada menos que trece rubíes, parece que justificaban ese precio.

Capítulo especial dentro de las alhajas lo conformaron los objetos de tipo religioso: cruces de plata y oro, rosarios de cristal, agnusdéis, medallas votivas... constituyeron complementos que no tenían por qué ser especialmente lujosos pero que acabaron por dignificar a sus portadoras, especialmente si en ellos aparecían el oro o la plata.

Hablemos finalmente de la ropa para constatar que, aquí, la variedad también fue enorme y que aunque, en principio, no pueda introducirse el factor comparativo, sí se detectan matices que permiten afirmar que el vestuario fue igualmente empleado como medio de proyección de la imagen de la familia. No en vano, y como apuntó en su día don Antonio Domínguez Ortiz, al adquirir vestidos no solo se compraba ropa sino que se adquiría estatus[82]. Importante es reseñar que el mayor o menor número de bienes asociados a esta categoría ya es revelador de la capacidad adquisitiva de la otorgante de cada dote[83]. Sin embargo, tanto o más significativo es considerar la calidad de los bienes inventariados. En ese sentido, una vez más, vuelven a aparecer matices que conviene retener tales como la recurrencia de sedas, tafetanes, damascos, palmillas e, incluso, rajas de Florencia que hablan de la búsqueda de productos más allá del mercado local y comarcal.

Finalmente, y junto a lo ya dicho, cabría apuntar que tan importantes como los propios vestidos son los complementos y aquí, como ocurre en el caso de las joyas, sí hay más variedad que en el caso de las prendas asociadas a dotes no nobles: capotes y capotillos, bandas de vestido, capillos, ligas, copetes para los zapatos, regalillos, sombreros... constituyen una suerte de prolongación de esa riqueza en el vestir que también actuó como factor diferenciador.

3.2. En el hogar: lo privado y lo cotidiano

Ropa, casas, blasones, joyas, monturas y armas… constituyen la muestra "calificadora" de la necesidad de significación social. Son, si así se quiere ver, el espejo en el que se reflejan la superioridad, el esplendor y la riqueza de sus propietarios. A ellos cabe añadir los objetos presentes en el espacio doméstico, que constituyen la parte menos visible de ese sistema de representación erigido para mostrarse y demostrar que su función fue igualmente necesaria.

Según se desprende del contenido de testamentos, cuadernos particionales e inventarios post-mortem, la nobleza de Ciudad Real no protagonizó alardes desmedidos; de hecho, sus objetos de lujo "no parecen excesivos", lo cual tampoco impide situar al grupo varios peldaños por encima de las oligarquías rurales del resto de La Mancha[84].

Las escrituras matrimoniales confirman esa apreciación. En relación con ello, el menaje del hogar no presenta unas notas definitorias propias. Simplemente cabría detenerse en aquellos objetos que pudieron marcar diferencias con respecto a los del resto de grupos sociales de la ciudad, bien por su valor, bien por su rareza y el grado de innovación que supone su mera aparición. De entre los más caros cabría destacar las ampulosas vajillas de porcelana[85], cristal o plata que conformaron algunos de los ajuares de las protagonistas de estas líneas; entre ellas estaba doña Constanza Suárez de Figueroa, de cuyo servicio de mesa pueden resaltarse las

82 DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., op. cit., pp. 8-9.

83 Basten solo un par de ejemplos entresacados de los muchos que podrían ponerse para indicar, por ejemplo, que los bienes asociados a esta categoría en la dote de doña María de Balmaseda ascendieron a sesenta. AHP CR, leg. 58-2, fols. 184r-195v. 12.10.1609.

84 LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. y CARRETERO ZAMORA, J. M., "Ciudad Real..." art. cit., p. 217.

85 AHP CR, Protocolos, leg. 56-1, fols. 100r-113r. 30.07.1597.

piezas de fino de cristal traídos de Venecia[86] o la ya mencionada Elvira Treviño, quien aportó tres grandes fuentes de plata dorada cuyo precio ascendió a 1.106 reales.

Objetos contenedores (botes, tinajas, calderas...) y menaje propiamente dicho (paletas, cazos, sartenes, parrillas, cucharas...) conforman un listado que podría prolongarse casi hasta el infinito. Sin embargo, y dado que nada parece demasiado excepcional, lo único que cabe valorar es el grado de innovación que supone la aparición de determinados utensilios, algo que, por el momento, resulta difícil al carecer de series documentales anteriores y posteriores en el tiempo. Lo que sí puede afirmarse es que, aunque aún resultan raros, los casos en los que aparecen novedades están relacionados con una concepción más civilizada de los usos y prácticas domésticas. En ese sentido, la mera especialización funcional (por ejemplo en el caso de los platos y fuentes –de los que a veces se especifica para qué deben usarse–) o la aparición de cuberterías completas[87], suponen un paso más allá en ese grado de civilidad, puesto que rebasan la generalizada y casi anecdótica aparición individual de este tipo de objetos[88]. Junto a ello también podría señalarse la presencia de objetos en teoría habituales pero cuya "rareza" viene dada por su valor o su procedencia. Ejemplos hay muchos: vajillas de cerámica de Talavera o de Sevilla, vasos de la India o aderezos para el fuego traídos directamente desde Flandes podrían ser una buena muestra de ello[89].

El mobiliario doméstico ocupa una posición que podríamos calificar como de intermedia[90]. Bancos, taburetes, sillas y sillones son ciertamente frecuentes; como lo son candelabros y hacheros, cuyo uso parece extendido aunque menos que el de candiles y candeleros, que resultaron más accesibles por su precio. En esencia, todo parece similar a lo observado en el resto de grupos sociales de la ciudad. De hecho, la única nota definitoria viene dada, de nuevo, más por la cantidad de bienes inventariados que por la calidad de los mismos. Así ocurre en el caso de arcas, arcones, baúles y cofres que se cuentan siempre en mayor número, pero que, salvo casos concretos[91], no parecen sobresalir de manera especial ni por su aspecto externo ni por su decoración. Si acaso, sí por sus materiales, pues a las maderas consideradas habituales (como el pino o el roble) se añaden otras menos frecuentes como el nogal, cerezo, enebro, ébano e, incluso, algunas procedentes "de la India"[92].

La aparición de maderas "nobles" es más frecuente en el caso de las camas, objeto "fetiche", que con mayor o menor profusión y con más o menos riqueza aparece siempre[93]. En el caso de las hidalgas las hubo de todos los tipos: de cordeles o de tablas[94], con barrotes[95], con cortinas[96]... Algunas fueron especialmente ricas. Entre ellas destacan la de María Carrillo,

86 AHP CR, Protocolos, leg. 25-1, fols. 115r-124v. 25.02.1591.

87 Como la caja de madera con un juego completo cuchillos y tenedores de doña María de Carrillo. AHP CR, Protocolos, leg. 56-1, fols. 100r-113r. 30.07.1597.

88 AHP CR, Protocolos, leg. 58-2, fols. 184r-195v. 12.10.1609 y leg. 9-2, fols. 31r-42v. 22.02.1599. En torno a los hábitos culinarios de la nobleza véase PÉREZ SAMPER, M.ª A., "Vivir noblemente. La mesa como signo de distinción", en SORIA MESA, E. y BRAVO CARO, J. J., op. cit., pp. 175-198.

89 AHP CR, Protocolos, leg. 30bis-5, fols. 6r-22v. 13.11.1594 y leg. 41-1, fols. 1r-38v. 07.02.1595.

90 Véase tabla 3.

91 Por ejemplo el cofre de nogal taraceado que llevaba en su dote Constanza Suárez de Figueroa, que fue valorado en 198 reales. AHP CR, Protocolos, leg. 25-1, fols. 115r-124v. 25.02.1591.

92 AHP CR, Protocolos, leg. 58-2, fols. 184r-195v. 12.10.1609.

93 Junto a las camas aparecen también de manera recurrente los colchones. También aquí los hay de diversos tipos: de ruan, lienzo o lino; forrados con lana, con borra o con tascos... Como se ha dicho, la nota definitoria vendría marcada por el mayor número de objetos inventariados y no tanto por las calidades, aunque este criterio puede resultar también un factor de contraste en determinados casos.

94 Entre otros, AHP CR, Protocolos, leg. 79-2, fols. 300r-309v. 07.09.1608 y leg. 36bis-1, fols. 175r-176v. 23.02.1604, respectivamente.

95 AHP CR, Protocolos, leg. 41-2, fols. 22r-35r. 29.09.1596.

96 AHP CR, Protocolos, leg. 53-1, fols. 111r-116r. 23.10.1592.

con el frontispicio dorado y decorado con manzanas talladas en madera de nogal[97] o la de doña Francisca de Briñas, también de nogal pero, en esta ocasión, decorada con forja[98]; ricas ambas, pero no tanto como el que suponemos que fue el lecho matrimonial de don Manuel Xedler y doña Isabel de Gámez, formado por una cama dorada, con su cercadura azul y cuatro reposteros, conjunto valorado en más de 1.100 reales[99].

Finalmente, y en oposición a la frecuencia con la que aparecen las anteriores, también pueden documentarse objetos menos comunes. Entre ellos, y por ejemplo, aparadores con alacenas o con estantes en los que guardar vajillas, menaje o ropa blanca[100]. También linternas[101], estuches[102], escabeles, veladores y joyeros[103]... Se trata de bártulos no siempre necesarios pero que sí confieren prestancia al hogar, lo caracterizan y lo individualizan frente a la monotonía representada por el moblaje más habitual. En ese sentido, los enseres que visten paredes y suelos sí parecen ser más propios del grupo social que nos ocupa. Por ello es habitual la presencia de esteras y alfombras, de junco o cáñamo las primeras y de lana las segundas, aunque también las encontramos de plumas[104]. Junto a ellas, las sábanas de colgar y los paños de pared fueron piezas de probada eficacia, tanto desde el punto de vista funcional –sirvieron como elementos ornamentales y sistema calefactor– como desde la óptica estrictamente simbólica, pues su presencia no puede calificarse de habitual. Su decoración fue de lo más diversa: de flores y verdores[105], pintados[106], con figuras y animales[107] o representando escenas mitológicas y religiosas[108]. Algunos destacaron por su tamaño: uno de los varios que llevaba doña Úrsula Ramírez, tenía setenta y seis varas y fue valorado en 1.140 reales. Otros se caracterizaban por su antigüedad[109], como aquel con el que vistió las paredes de su casa doña Ana Félix Guzmán, que según ella tenía 32 años[110], o como los siete que tenía doña Elvira Treviño, calificados de "antiguos (…) que tuvieron ciento veintitrés años"[111].

Similar función debieron cumplir los tapices, si bien es cierto que por su valor y por la relativa poca frecuencia con la que aparecen (solo cinco casos documentados) cabría situarlos en un estadio superior, solo al alcance de unas pocas familias como las de doña Ana de Poblete, dotada con cuatro de ellos (22.500 mrs.), o doña María de Balmaseda, que llevaba seis, valorados en más de 1.500 reales[112].

Por último, podrían mencionarse aquellos otros objetos relacionados con la cultura, el divertimento o el ocio, de los cuales podría decirse que constituyen un capítulo especial en la posible mutación de los hábitos cotidianos de la hidalguía ciudarrealeña. Dentro de

97 AHP CR, Protocolos, leg. 56-1, fols. 100r-113r. 30.07.1597.
98 AHP CR, Protocolos, leg. 79-1, fols. 315r-329v. 07.09.1607.
99 AHP CR, Protocolos, leg. 72-1, fols. 15r-18v. 09.07.1602. Como nota curiosa puede mencionarse la inclusión de una cuna en la misma dote.
100 AHP CR, Protocolos, leg. 42-1, fols. 225r-234v. 01.01.1601.
101 AHP CR, Protocolos, leg. 79-2, fols. 300r-309v. 07.09.1608.
102 AHP CR, Protocolos, leg. 58-2, fols. 184r-195v. 12.10.1609.
103 AHP CR, Protocolos, leg. 71-3, fols. 5r-16v. 14.01.1601.
104 AHP CR, Protocolos, leg. 41-1, fols. 1r-38v. 07.02.1595 y leg. 58-2, fols. 184r-195v. 12.10.1609.
105 AHP CR, Protocolos, leg. 57bis-2, fols. 41r-44v. 31.03.1604.
106 AHP CR, Protocolos, leg. 36-1, fols. 92r-95v. 07.06.1607.
107 AHP CR, Protocolos, leg. 79-1, fols. 309r-312v. 29.10.1607.
108 Por ejemplo, doña Úrsula Ramírez llevaba en su dote uno con la historia de Salomón. Y doña Marina de Galiana optó por uno con la de Sansón. AHP CR, Protocolos, leg. 48-1, fols. 258r-263v. 23.10.1610 y leg. 41-1, fols. 1r-38v. 07.02.1595. No se ha documentado ninguno que incluyera escudos o símbolos heráldicos familiares aunque no debieron ser extraños.
109 AHP CR, Protocolos, leg. 48-1, fols. 258r-263v. 23.10.1610.
110 AHP CR, Protocolos, leg. 31-10, fols. 45r-52v. 26.06.1592.
111 AHP CR, Protocolos, leg. 71-3, fols. 5r-16v. 14.01.1601.
112 AHP CR, Protocolos, leg. 9-2, fols. 31r-42v. 22.02.1599.

esta categoría podrían mencionarse, entre otros, los cuadros y esculturas de todo tipo que debieron decorar paredes y estancias de diverso tipo. La mayor parte de ellos eran de temática religiosa aunque tampoco faltan ejemplos –bien que puntuales– en los que se representan motivos o escenas de tipo mitológico o histórico como el lienzo de doña María Carrillo en el que aparecía la escena romana del suicidio de Lucrecia[113]. Muchos de ellos, y a falta de capillas, debieron formar parte de lo que podría pensarse que fueron pequeños oratorios, erigidos, normalmente, como una prolongación de ese lugar tan típicamente femenino que, al decir de Sobaler Seco[114], constituyó el estrado, del que también se ha documentado aquí algún caso[115]. Sin duda, fue en ese marco donde algunas de las protagonistas de estas líneas encontraron un espacio propio en el que socializar con otras mujeres de su condición, bien por medio de la oración, bien a través de la mera y simple conversación, bien mediante otro género de actividades como la costura[116], las actividades lúdicas[117] o la lectura.

En este último caso, y como ocurre con cuadros y esculturas, lo más habitual fue que abundaran los libros de temática religiosa. De hecho, no es extraña la presencia de ejemplares de la Biblia y de los Testamentos, así como de pequeños volúmenes, generalmente de carácter hagiográfico, como la "corónica de San Francisco" que parece que pudo leer Constanza Suárez[118]. A ellos cabría añadir los de tipo puramente técnico, posiblemente no muy aptos para el solaz. En ese sentido doña Marina de Galiana declaró poseer "tres librillos pequeños" y uno más grande de "Leyes y Pregmáticas reales"[119]. Más detallista fue María Balmaseda, propietaria de varios tomos de tipo legal, entre los que se contaba el "Derecho Civil (...) impreso en Zaragoza" y otros libros "que están en ochenta e dos partidas" para los cuales, incluso, dispuso de los estantes en los que guardarlos en su nuevo hogar[120].

Dejando aparte este tipo de colecciones –presentes en las dotes como material heredado– las lecturas profanas de las hidalgas de Ciudad Real distan mucho de ser conocidas en su totalidad porque en la mayoría de las ocasiones no disponemos más que de referencias genéricas en las que no se especifican ni títulos ni autores. Cuando esos datos son conocidos todo indica que los hábitos y gustos lectores de las mujeres nobles de la ciudad no fueron muy diferentes de los observados en contextos similares.

De entre los libros descritos en las cartas matrimoniales que se han analizado destacan, una vez más, los de la ya citada Marina de Galiana. De sus lecturas pueden destacarse títulos, al parecer, bastante conocidos en aquellos años. Entre ellos, la primera parte del "Flor Sanctorum de los de Villegas", que podría identificarse con el texto redactado por Alonso de Villegas y publicado en la ciudad imperial en 1570. Junto al libro del toledano, la Galiana poseía otro "intitulado *Flor de Sentencias*", "con sus tablas doradas y lavadas y doradas las hojas", casi

113 AHP CR, Protocolos, leg. 56-1, fols. 100r-113r. 30.07.1597.

114 SOBALER SECO, M.ª Á., "Espacios femeninos en la Castilla del Antiguo Régimen. Cultura material y sociabilidad en el estrado", en GUIMARÃES SÁ, I. dos y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (dirs.), op. cit., p. 156.

115 AHP CR, Protocolos, leg. 31-10, fols. 45r-52v. 26.06.1592.

116 De ello es prueba el hecho de que en sus dotes también se incluyeran objetos relacionados con dicha actividad tales como dedales, devanaderas, almohadillas para bordar e hilos de todas clases y condiciones. AHP CR, Protocolos, leg. 58-2, fols. 184r-195v. 12.10.1609; leg. 42-1, fols. 125r-234v. 01.01.1601; y leg. 79-2, fols. 300r-309v. 07.09.1608.

117 Por ejemplo a través de los "juegos de tablas" y ajedrez que doña Marina de Galiana tenía grabados en los dos lados del tablero móvil de un bufete de nogal o mediante el acompañamiento de algún animal como el papagayo "con su jaula de hierro" que también se incorporó a su dote. AHP CR, Protocolos, leg. 41-1, fols. 1r-38v. 07.02.1595.

118 AHP CR, Protocolos, leg. 25-1, fols. 115r-124v. 25.02.1591.

119 AHP CR, Protocolos, leg. 41-1, fols. 1r-38v. 07.02.1595.

120 AHP CR, Protocolos, leg. 58-2, fols. 184r-195v. 12.10.1609.

a buen seguro un ejemplar de *Flor de Sentencias de Sabios, glosadas en verso castellano* de Francisco de Guzmán, publicado en Amberes en 1557.

Finalmente, aparecen obras de mera distracción o de historia, ciencia (o pseudociencia) como el "repertorio de Chaves" y el libro "de entretenimiento de don Alejo Piamontés". El primero, conservado "con su pergamino", se corresponde, sin duda, con la famosa *Chronographia* o *Repertorio de los tiempos* del sevillano Jerónimo de Chaves (1523-1574), obra que gozó de cierto predicamento en la época tal y como lo prueban las numerosas ediciones que se imprimieron de ella[121]. Por su parte, es muy posible que el "entretenimiento" se tratase del *Libro de los Secretos* de "don Alejo Piamontés", seudónimo utilizado por el polígrafo italiano Girolamo Rucelli[122], que se convirtió en "todo un éxito editorial a lo largo y ancho de Europa"[123] desde que fuera publicado en 1555 y que, según Rey Bueno, vio su primera edición en castellano en 1563 en Barcelona, Zaragoza y Alcalá de Henares[124].

Es difícil dar por sentado que la sola mención de estos títulos sea un indicador claro de que las mujeres que los poseyeron fueran lectoras directas de los mismos aunque, en cierto modo, la naturaleza de la fuente utilizada consiente admitir que, en este caso concreto, sí es posible aceptar ese uso[125]. De hecho, este tipo de pequeñas colecciones, de carácter testimonial casi siempre, nada o casi nada tienen que ver con las grandes bibliotecas que poseían personajes nobles de más alta alcurnia[126] ni tampoco con las de los acaudalados burgueses urbanos[127]. En ese sentido, es cierto que aún queda mucho por estudiar, pero no es menos verdad que sí parece que existió cierta cultura letrada entre las damas hidalgas de Ciudad Real. De ello también es muestra la incorporación a sus dotes de objetos relacionados con el mundo de la escritura[128]. Entre ellos se contaban, por ejemplo, los doscientos folios de estampa en papel

121 Su primera edición data de 1548. En la dote es valorado en seis reales, justo el mismo precio por el que, según Carmen Álvarez Márquez, salió a la venta en la edición de 1580, lo que indirectamente, y a falta de más datos, permitiría asociarlo a dicha impresión. Para más información véase la descripción que de obra y escritor hace la autora citada en la exposición virtual de Fondos y Procedencias de la Biblioteca Histórica de la Universidad de Sevilla. Disponible en http://expobus.us.es/fondos/ambito_799_823.htm# [fecha de consulta 22.01.2015].

122 SAGUAR GARCÍA, A., "Una edición desconocida del 'Libro de los Secretos' de Alejo Piamontés: Juan Perier, Salamanca, 1573", en GÓMEZ SÁNCHEZ-FERRER, G. y SAGUAR GARCÍA, A., *El pasado ajeno. Estudios en honor y recuerdo de Jaime Moll*, Córdoba, Academia de Cronistas de Ciudades de Andalucía, 2012, p. 59.

123 REY BUENO, M., "Primeras ediciones en castellano de los libros secretos de Alejo Piamontés, en *Pecia Complutense*, 2 (2005), p. 26.

124 *Ibídem*, pp. 27-28.

125 En torno a esta problemática pero en relación a otra fuente notarial (los inventarios post-mortem) véase ÁLVAREZ MÁRQUEZ, C., "Mujeres lectoras en Sevilla en el siglo XVI", en *Historia, Instituciones, Documentos*, 31 (2004), pp. 19-20, donde también se da cuenta de la inclusión del *Repertorio de los tiempos* en bibliotecas femeninas de la capital hispalense.

126 Véase, entre otros, y para esta época, MARTÍNEZ DEL BARRIO, J. I., "Educación y mentalidad de la alta nobleza española en los siglos XVI y XVII: la formación de la biblioteca de la Casa Ducal de Osuna", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 12 (1991), pp. 67-81; MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., "Semblanza de un cortesano instruido: el marqués de Velada, ayo del príncipe Felipe (III) y su biblioteca", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 22 (1999), pp. 53-78 y QUIJORNA RODRÍGUEZ, A. F., "Mecanismos y estrategias de promoción, ascenso y consolidación de los Carrillo de Toledo, señores de Caracena y Pinto", en *Historia y Genealogía*, 2 (2012), p. 229. Para referencias en torno a Córdoba véase por ejemplo RUIZ GÁLVEZ, Á. M.ª, "Rango y apariencia…" art. cit., p. 182.

127 Un ejemplo en ARANDA PÉREZ, F. J. y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R., "Jurisprudencia y bibliofilia. La familia y la biblioteca de los Narbona", en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 253-396.

128 Es posible que, como ocurre con los libros de temática legal, algunos de ellos se incorporaran como resultado de la actividad previa del padre de la esposa. Así podría deducirse en el caso concreto de las hijas de los escribanos locales que habían emparentado con la nobleza local bien por sí mismos bien a través del

de la dote de doña Mariana de San Martín[129] o los tinteros que llevaban doña Ana de la Cueva[130] y doña Beatriz Criptana Juárez, el de este última "labrado, de pino [y] nuevo"[131]. También mobiliario destinado a la práctica de la escritura como bufetes y escritorios, cuya fábrica solía incorporar maderas nobles. La ya citada Marina de Galiana llevaba en su carta de dote cinco de ellos por un valor conjunto superior a 1.500 reales; tres eran de nogal y los otros dos, los más ricos (40 y 32 ducados respectivamente), estaban fabricados con madera de Flandes. De madera extranjera y forrado de baqueta también era el que llevaba doña Beatriz de Gámez, valorado en cincuenta reales y, al parecer, traído desde Alemania[132]. Más reducidos en tamaño –también más baratos–, y en todo caso más fáciles de transportar, de acomodar en cualquier estancia y de utilizar en todo momento, fueron los atriles y las escribanías, como la de Mariana de San Martín que se valoró, incluso, "con su lanceta, cuchillos y tijeras"[133], algo muy similar a lo que le ocurrió a María Carrillo de Góngora, cuya "caja, que es escribanía," contenía "algunas cosillas dentro"[134].

4. Reflexiones a futuro: cambios en el ser, permanencias en el parecer

Es imposible concluir afirmando que lo dicho aquí cierra investigación alguna. De hecho, son más las dudas que se plantean que las interrogantes que se han resuelto y ello obliga a señalar las líneas que deben presidir nuestro trabajo futuro. El artículo que finaliza con estas líneas se ha basado en el estudio de las cartas matrimoniales otorgadas por los miembros del estamento noble de Ciudad Real. Su objetivo principal ha sido marcar pautas de comportamiento para el grupo en un momento (el tránsito del siglo XVI al XVII) que se antojó muy complejo en muchos núcleos de mediano tamaño del interior castellano. Sin embargo, es necesario perfilar nuestras afirmaciones. Esa tarea de pulido habrá de orientarse en una doble dirección: en primer lugar, y como es obvio, debe indagar aún más en las características que definieron al propio grupo de hidalgos de la ciudad, sobre todo a través de análisis más prolongados en el tiempo, algo que permitiría ahondar en la evolución de las pautas de consumo y representación social del propio estamento.

Junto a ello, es necesario comparar. Ese ejercicio de contraste también ha de ser doble pues debe tomar como base al resto de grupos sociales de la propia ciudad, al tiempo que marcar hipotéticas similitudes o diferencias con grupos análogos afincados en otros núcleos. Por desgracia, no son muchos los estudios de que disponemos para iniciar ese camino. No obstante, los ya publicados han colocado los jalones entre los que cabe caminar para no

matrimonio de sus propias hijas. Le ocurre, por ejemplo a doña Catalina Mexía, hija de Antonio Mexía de Mora, que contó entre los bienes legados por su padre con un escritorio de taraceado. El caso concreto de los escribanos se inscribe de manera muy precisa en el de aquellos individuos que, a pesar de gozar de una posición económica más que desahogada, carecieron, como indica López-Salazar Pérez, de la suficiente estima social. Llegado el momento, sus pretensiones hidalguistas se vieron frecuentemente satisfechas mediante este tipo de enlaces. Basten, al respecto, un par de ejemplos. El primero el de Juan de Ortega que, en 1595, casa con doña Ana de la Cueva (AHP CR, Protocolos, leg. 54bis, fols. 69r-75v. 07.06.1595). Más llamativa fue el proceder del ya citado Antonio Mexía de Mora, quien tras casar con doña Isabel Molina y Sanabria, otorga dote a favor de su hija, doña Catalina Mexía de Salcedo para que, a su vez case con Diego Cabezadevaca Vilches (AHP CR, Protocolos, leg. 31-10, fols. 59r-66v. 31.07.1592).

129 AHP CR, Protocolos, leg. 110-1, fols. 36r-38v. 30.06.1607.

130 AHP CR, Protocolos, leg. 54bis, fols. 69r-75v. 07.06.1595.

131 AHP CR, Protocolos, leg. 42-1, fols. 115r-120v. 03.06.1601.

132 AHP CR, Protocolos, leg. 72-2, fols. 205r-208v. 10.07.1604.

133 AHP CR, Protocolos, leg. 110-1, fols. 36r-38v. 30.06.1607.

134 AHP CR, Protocolos, leg. 56-1, fols 100r-113r. 30.07.1597.

perdernos en dicho tránsito. Sin partir de la misma fuente pero tomando como base el análisis de protocolos notariales, tanto López-Salazar Pérez para La Mancha en general y para Ciudad Real en particular, como Soria Mesa para el caso cordobés han demostrado que el tema tiene un recorrido enorme y que aún son muchas las cosas que nos quedan por saber al respecto. Quien parece que se ha adentrado más en el tema, tanto desde un punto de vista metodológico como desde una óptica práctica –utilizando para ello la misma documentación que aquí–, ha sido Máximo García Fernández[135].

Por su parte, Brumont para Logroño y M. C. Barbazza para el caso de Pozuelo de Aravaca también han empleado las cartas matrimoniales con resultados muy satisfactorios para fechas próximas a las analizadas aquí, incluso anteriores en el caso de la capital riojana. De hecho Barbazza ha demostrado las enormes posibilidades de la fuente, pero su estudio no se centra en la nobleza sino en el campesinado. El mismo problema podríamos encontrar para las aportaciones que proceden de Murcia, así como de la zona atlántica y Valencia, ámbitos en los que la comparación se antoja más complicada por la lejanía geográfica[136].

Sea como sea, ha podido constatarse que la estructura de las escrituras matrimoniales de la hidalguía de Ciudad Real aparece muy clara[137] y que, aparte de intentar asegurar un patrimonio que rebasaba lo estrictamente digno, se convirtieron en la base sobre la que la recién creada familia apoyó su proyección pública. Distinta cuestión es averiguar si los comportamientos del grupo fueron similares a los de sus homólogos del resto de Castilla y ahí debe mantenerse cierta cautela –sobre todo debido a la diferente cronología–, por mucho que los datos procedentes de otras zonas inviten a considerar paralelismos. También porque Ciudad Real supone un caso complejo. No único, es cierto, pero sí prototípico de aquella Castilla urbana que se ruralizó con la Edad Moderna. En cierto modo, conviene no olvidar que eso supone un factor más de distorsión[138].

Como se ha indicado más arriba, solo un análisis comparativo y con un mayor arco cronológico podrá perfilar y confirmar (o desmentir) lo dicho hasta ahora. También si la elite urbana de la ciudad (y los hidalgos fueron una parte muy importante de la misma) fue la precursora de cambios relacionados con nuevas formas de concebir tanto el patrimonio familiar como los hábitos de comportamiento. Son varios los autores que han insistido en ello, pero quizás convenga recordar con Ruiz Canales que, como grupo con "mayor peso", las elites (la nobleza en nuestro caso) actuaron no solo como avanzadilla en los cambios de consumo sino como grupo que marcó la pauta, "dando pie a la generalización de muchos de los patrones que luego definirán a toda la sociedad"[139]. Partiendo de dicha base (y aunque quizás sea pronto para manifestarse de manera definitiva), podría decirse que el grupo hidalgo

135 A pesar de que gran parte de sus trabajos se han dedicado al Setecientos, es innegable la enorme aportación que constituye su análisis relativo a la Valladolid del XVI. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, M., "Familia y cultura material en Valladolid a mediados del siglo XVI. Entre el matrimonio y la muerte", en CASTELLANO CASTELLANO, J. L. y SÁNCHEZ MONTES GONZÁLEZ, F. (coords.), *Congreso Internacional Carlos V. Europeísmo y universalidad. Granada, mayo de 2000 (vol. IV)*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, pp. 275-296.

136 SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R.; AZORÍN, J.; TENZA, M.ª E.; BUENDÍA, E.; GABALDÓN, R. y ZAMBUNDIO, L., "El papel de la mujer…" art. cit.

137 Brumont habla de características específicas para el caso de la oligarquía logroñesa, referidas no tanto al contenido sino a la forma en que los otorgantes redactan los contratos con el objetivo de construir "uniones equilibradas". Véase BRUMONT, F., "Le mariage, passeport"... art. cit., p. 95.

138 En relación a los problemas de interpretación y trabajo con dotes rurales y urbanas véase FARIA, R., "Entre o campo e a cidade: bens móveis e de raíz nos dotes de casamento en Guimarães", en GUIMARÃES SÁ, I. dos y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (dirs.), op. cit., pp. 177-180.

139 RUIZ CANALES, I., "Las prácticas del vivir noblemente…" art. cit., p. 157. Es la "emulación" a la que también se refiere M. GARCÍA FERNÁNDEZ en "Entre cotidianidades:..." art. cit., p. 125.

de Ciudad Real comenzó el siglo XVII como portador de una forma de vivir que mezcló cambios y permanencias.

Permanencias porque el "patrimonio calificador" del que se sirvió constituyó la base sobre la que apoyar y proyectar su imagen de grupo. Cambios porque blasones, escudos, armas y objetos de rimbombancia diversa aplacaron el ansia de ser distinguido públicamente, pero ropas, mobiliario y objetos relacionados con el ocio y lo cotidiano cumplieron la función no menos importante de aparentar frente a los semejantes. También, y sobre todo, porque la posesión y uso de esos mismos enseres muestran que las élites ciudarrealeñas solo se aferraron a su pasado en la medida en que ello sirvió para justificar su posición. Sin embargo, y una vez admitida esa cuestión, también puede decirse que no mostraron reparo alguno a la hora de adoptar un "mejor vivir", unas mayores dosis de civilidad, incluso lo que podríamos calificar como unas pautas de consumo pre-burgués, afirmación ésta última que, aunque puede resultar válida como punto de partida, deberá matizarse teniendo en cuenta que la propia evolución de la ciudad (con tendencia a ruralizarse en todo el XVII) pudo dar al traste con dicha situación.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 149-190

LOS OCAMPO GRANADINOS Y LOS DESCENDIENTES DEL GRAN CAPITÁN: LITIGIO POR BIENES FEUDALES EN NÁPOLES (1505-1540)

Pedro Andrés Porras Arboledas
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: La concesión por parte del Gran Capitán de un señorío en el Reino de Nápoles a su subordinado Nuño de Ocampo durante la conquista de dicho Reino dio lugar a un proceso entre el nieto de aquél y el sucesor de éste, ya que aquellos bienes habían resultado inciertos, al haber ordenado el Rey Católico devolverlos a sus anteriores propietarios. Años más tarde se acabaría cerrando el proceso por un acuerdo privado con sanción judicial.

Palabras clave: Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba, Nuño de Ocampo, Reino de Nápoles, bienes feudales, Rodrigo Ponce de Ocampo.

THE OCAMPOS OF GRANADA AND THE DESCENDANTS OF THE GREAT CAPTAIN: A LAWSUIT FOR FEUDAL GOODS IN NAPLES (1505-1540)

Abstract: The Great Captain conceded a manor in the Kingdom of Naples to his subordinate Nuño de Ocampo during its conquest. This eventually led to a process between the grandson of the first and the successor of the latter as the king Ferdinand had ordered to return those goods to their previous owners. Years later the process was closed through a private agreement with legal confirmation.

Key words: Great Captain, Gonzalo Fernández de Córdoba, Nuño de Ocampo, Kingdom of Naples, feudal goods, Rodrigo Ponce de Ocampo.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 149-190

LOS OCAMPO GRANADINOS Y LOS DESCENDIENTES DEL GRAN CAPITÁN: LITIGIO POR BIENES FEUDALES EN NÁPOLES (1505-1540)

Pedro Andrés Porras Arboledas
Universidad Complutense de Madrid

Los azares en la conservación de documentos históricos permiten en ocasiones acceder a testimonios de la vida privada de personas y linajes que, de otra manera, habrían desaparecido por completo. Esto ocurre con relativa frecuencia con los procesos judiciales, que conservan testimonios y pruebas de los contenidos más variados, que permiten al historiador zambullirse en temas que en principio le quedaban vedados por el silencio de las fuentes.

Este es señeramente el caso que nos ocupa, una ejecutoria de la Real Chancillería de Granada, en la que, a pesar de su extensión, se litiga poco, más bien la Audiencia se limita a confirmar un acuerdo alcanzado por las partes, una vez que éstas son conscientes de que una solución contenciosa les depararía gastos elevados y, aún ganando el pleito una de ellas, la sentencia sería de muy dudosa ejecución.[1]

Eran los litigantes, por un lado, como demandantes, Rodrigo Ponce de Ocampo, caballero de origen zamorano,[2] profeso en la Orden de Santiago —la ejecutoria le tilda de comendador, pero no me consta que llegase a ser titular de encomienda alguna en el

Correo electrónico de contacto: pporras@der.ucm.es

1 Se trata de la ejecutoria librada el 20 de abril de 1540 a petición de Rodrigo Ponce de Ocampo, caballero de Santiago y veinticuatro del concejo de Granada, contra los nietos del Gran Capitán, su homónimo, don Gonzalo Fernández de Córdoba, duque de Sesa y Terranova, conde de Cabra y señor de la Casa de Baena, y sus hermanas, doña Francisca de la Cerda y doña Beatriz de Figueroa, duquesa de Soma y condesa de Palamós, por la posesión de tres villas (Petrella Tifernina, Lucito y Castelbotacio, sitas en el condado de Molise, en el Reino de Nápoles), que habían sido donadas por el Gran Capitán en 1505 a Nuño de Ocampo, padre de Rodrigo, por sus servicios militares (Archivo de la Real Chancillería de Granada, expte. 5.648, ejecutoria en 34 pliegos).

2 Según me indica el mejor conocedor de la oligarquía bajomedieval zamorana, Manuel F. LADERO, este linaje parece proceder de Per Yáñez Docampo, uno de los primeros regidores de Zamora en 1342, cargos en los que siguieron figurando sus sucesores directos, el más relevante de los cuales sería García Docampo, regidor en los años 80 del siglo XV y mariscal de Castilla. Según el mismo autor, existen dos estudios donde se puede ampliar lo dicho (BRÍO MATEOS, A. M. del, *El maestro Florián Docampo: la saga de los Docampo y las tierras de Zamora: Alba y Aliste, El Pan, El Vino y Sayago*, Zamora, 1997, y FERNÁNDEZ-PRIETO DOMÍNGUEZ, E., *Nobleza de Zamora*, Madrid, 1953). Agradezco su generosidad al profesor Ladero. Naturalmente, habría que añadir su obra *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos: economía y gobierno*, Zamora, 1991. Entiendo que en origen 'Docampo' y 'de Ocampo' eran el mismo apellido; hoy en día, según los datos suministrados por el INE, en el conjunto de España la primera forma (Docampo) supone el 38%, en tanto que la segunda (Ocampo) representa el 62% restante, concentrándose, en ambos casos, sus portadores en las provincias gallegas, Asturias y León; ni Zamora ni Granada arrojan datos relevantes en ninguno de los dos supuestos.

período que tratamos[3]—, regidor veinticuatro de Granada[4] y alcaide de Moclín —cerca de sus posesiones: el heredamiento de Puerto Lope, entre Moclín y Alcalá la Real—. Rodrigo era hijo segundo de Nuño de Ocampo, a quien sucedió al haber fallecido intestado su hermano mayor, García de Ocampo. Rodrigo había estado casado en primeras nupcias con doña Juana de Vargas, nieta de Diego de Vargas, con la que había tenido dos hijos varones y tres hembras; uno de los chicos y una de las chicas mostraban, según el padre, inclinaciones por la vida eclesiástica, vida que ya habían abrazado las otras dos hermanas, algo muy conveniente para las aspiraciones de ascenso social del padre. En efecto, fallecida su primera mujer y heredero de los bienes y derechos del padre, y sin salirse del círculo de servidores de la Casa de Baena, Rodrigo decidió contraer segundas nupcias con doña Leonor de Grimaldo —o de Cáceres—, hija del difunto Francisco de Grimaldo y de doña Francisca de Cáceres, vecina de la collación granadina de San Jusepe, linaje de evidente procedencia italiana por parte de padre.

Escudo de armas del Gran Capitán (ábside del Monasterio de San Jerónimo, Granada).

3 La relación de Rodrigo con la Orden de Santiago se había iniciado poco antes de enero de 1535, cuando solicitó la concesión del hábito; en esa fecha se estaban realizando los informes a fin de saber de su prosapia, encargándose al padre Francisco Sánchez Girón, prior del monasterio de Santiago de la Madre de Dios de Granada, que se informase de la calidad de su persona; precisamente en ese mismo mes se había dado el hábito a Felipe de Ocampo, regidor de Zamora, probable pariente suyo (Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Archivo Histórico de Toledo, expte. 78.217). Dos meses más tarde se amplió el radio de acción para saber de los abuelos de Rodrigo; en este caso se dirigieron los del Consejo de Órdenes a las justicias de Toro y Zamora, pues habían encargado información a Pedro Manel, cura de Villalba de Lampreana; sabían del linaje de los padres, Nuño de Ocampo y doña Aldonza de Deza, pero no de sus abuelos paternos y maternos (AHT, expte. 78.219). Sorprendentemente, en julio de 1535 Rodrigo era caballero a todos los efectos, pues en ese mes el emperador le encomendó que, junto a Diego Ruiz de Solís, comendador de Villanueva de la Fuente, y Vázquez Rengifo, también caballero, entregasen el hábito y armasen caballero a Francisco Pérez de Barradas (AHT, expte. 78.223). Tal vez se trate de uno de los casos en que los despojados de bienes napolitanos fueron compensados con la concesión de un hábito, como asegura Ángel Canellas en el trabajo citado unas notas más abajo. En honor a la verdad hay que decir que en todos los documentos Ocampo se denomina a sí mismo sólo caballero, no comendador; el adorno viene, pues, de los escribanos de la Chancillería, algo que unos decenios más tarde sería comentado jocosamente por Quevedo, criticando a los hidalgos que se autodenominaban caballeros, a los estudiantes, que licenciados, a los arcabuces, que mosquetes y a los escribanos, que secretarios, según una de sus conocidas pragmáticas.

4 Así se documenta en 1528 (LÓPEZ NEVOT, J. A., *La organización institucional del municipio de Granada durante el siglo XVI (1492-1598)*, Granada, 1994, p. 110).

Como comprobaremos, frente a una importante dote de 4.000 ducados consignada por doña Francisca para su hija, que era mayor de 16 años y menor de 25 en el momento de los desposorios, Rodrigo sólo pudo aportar unas arras que no alcanzaban la séptima parte de dicha dote, además del mencionado heredamiento, la veinticuatría de Granada y la expectativa de obtener las tres villas italianas o el valor equivalente de las mismas.

El hecho de que esta expectativa fuera recogida tanto en las capitulaciones matrimoniales firmadas por Rodrigo y doña Francisca como en la escritura de mayorazgo otorgada por aquél, hizo que madre e hija fueran también parte interesada en la demanda.

Por su parte, los demandados eran los herederos del Gran Capitán, una vez desaparecidos éste († 1515) y su segunda mujer, doña María Manrique († 1527), así como su hija, doña Elvira, casada con Luis Fernández de Córdoba, primogénito del conde de Cabra —fallecidos en 1524 y 1526, respectivamente—; se trataba de don Gonzalo Fernández de Córdoba, nieto de aquél, y sus dos hermanas, los tres menores de edad, por lo que fueron representados todo el tiempo por su tío, don Gabriel de Córdoba.

1. Antecedentes

Rodrigo era hijo, como decíamos, de Nuño de Ocampo y de doña Aldonza de Deza, apellido éste no recogido en la ejecutoria. Nuño, a partir de los datos que ésta suministra, jugó un importante papel en las campañas italianas del Gran Capitán:[5] fue defensor exitoso de la ciudad de Pisa —motivo expreso de la donación de las tres villas en litigio—, asistió a la primera toma del Castel Nuovo de Nápoles, de donde quedó como alcaide, fue capitán y justicia mayor del ejército español en Italia, capitán general de la Toscana, conquistador de las tres villas que luego le fueron donadas, así como maestre de campo general del ejército que conquistó Nápoles.

Resulta evidente que los Ocampo, zamoranos o granadinos, pertenecían a la clientela personal del Gran Capitán durante las campañas de Italia y Rodrigo, a pesar de enfrentarse en los tribunales a su señor, siguió formando parte de la misma, como se puede apreciar del tenor del acuerdo con que cerraron sus diferencias él y el joven duque de Sesa.

La donación de 1505, en que el Gran Capitán cedía a Nuño las villas de Petrela, Lucito y Castelbotacio, en el condado de Molise, es el leitmotiv de este proceso (documento 1), si bien con toda probabilidad esa retribución adolecía de defectos jurídicos, como luego

5 Las hazañas italianas del Gran Capitán pueden seguirse gracias a las varias crónicas que nos han llegado del personaje (véase la bibliografía del artículo correspondiente a don Gonzalo en la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Madrid [1924], tomo XXIII, p. 783, donde, además de la relación de las crónicas, puede verse la bibliografía existente hasta 1917). Puede completarse la producción existente sobre don Gonzalo con el trabajo de FLORES MUÑOZ, A., "Historiografía del Gran Capitán", *Córdoba, el Gran Capitán y su época*, Córdoba, 2003, pp. 257-290. Asimismo, véase la biografía novelada de RUIZ DOMÈNEC, J. E., *El Gran Capitán: retrato de una época*, Barcelona, 2002. Recientemente, el profesor ESPINAR MORENO ha estudiado un proceso de don Gonzalo con los moriscos de Busquístar ("Pleito entre el alfaquí Bernardino de Segura y el Gran Capitán por los habices de Busquístar (1500-1511)", *Anaquel de Estudios Árabes* [Homenaje a María Jesús Viguera], 26 (2015), pp. 69-91). La crónica anónima de 1505 cita dos veces a este soldado: una en la toma de Castel Nuovo, aunque le llama erróneamente 'Migo do Canpo' (*Señaláronse allí muchos buenos, entre los quales fue Migo do Canpo, que estuvo siempre arimado a la puerta, que nunca de allí se partió fasta que se tomó, desparando su artillería y la nuestra toda en la puerta), y otra en el socorro de Calabria por el virrey de Sicilia (E tanbién truxo Nuño de Ocanpo la gente…*) (VÁZQUEZ BRAVO, H., PALLARÉS JIMÉNEZ, M.A. Y SANZ FUENTES, M.J., *La conquista del reyno de Nápoles, con todas las cosas que Gonçalo Fernandes ha fecho después que partió de España. Estudio y edición de una crónica anónima de 1505*, Borja, 2016, pp. 161 y 165). Contiene bibliografía actualizada.

pondría de manifiesto la parte del duque, ya que para donar bienes feudales en el Reino de Nápoles era preciso contar con la preceptiva licencia real, cosa que parece no se dio.[6]

Cartela «*Gonçalo Ferdinandez Corduba, magno hispanorum duci, gallorum ac turcarum terror*»
(Gonzalo Fernández de Córdoba, Gran Capitán de los españoles, terror de los franceses y de los turcos),
asistido por *Fortitudo* (fuerza) e *Industria* (ingenio)
(ábside del Monasterio de San Jerónimo, Granada).

A pesar de todo, en el fragor de los acontecimientos, Nuño tomó posesión de las villas y se enseñoreó de ellas mientras estuvo con vida; tras fallecer, la casa de Sesa se hizo cargo de su administración en nombre de los herederos de Nuño, pero, obligado el Gran Capitán por el Rey Católico a devolver el condado de Molise a sus anteriores señores,[7] y con el condado las tres villas en cuestión, doña María Manrique se mostró remisa a compensar por esa pérdida a los herederos de Ocampo.

Fallecido Nuño y luego su heredero García, le tocó el turno de hacer valer sus derechos a Rodrigo Ponce. Este, segundón de su linaje, se vio liberado de un primer matrimonio del que no parece que alcanzara grandes beneficios, toda vez que ni creó mayorazgo para sus

6 La libre enajenación de feudos por sus poseedores había sido prohibida por Ruggero II de Sicilia en la primera mitad del siglo XII, a fin de evitar los disturbios a que daba lugar (DRAGONETTI, G., *Origine dei feudi nei Regni di Napoli e Sicilia. Loro usi e leggi feudali relative alla prammatica emanata dall'Augusto Ferdinando IV, per la retta inteligenza del Capitulo Volentes. Observazioni del consigliere…*, Palermo, 1842, pp. 194-197).

7 Véase el relato de los hechos en el trabajo de CANELLAS LÓPEZ, A., "Documentación napolitana en Zaragoza relativa a la evolución de tierras confiscadas a napolitanos angevinos, pactada en el Tratado de Blois (20-X-1505)", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 39-40 (1981), pp. 261-342. Al parecer, fue editado un año más tarde en forma de libro por la Institución Fernando el Católico, anteponiendo, lógicamente, una «d» a la palabra «evolución» del título. En las relaciones editadas en el apéndice no se cita a Nuño de Ocampo, pero sí a los Sangro. Sobre esta familia véase CAMPANILE, F., *L'Historia dell'Illustrissima famiglia di Sangro, scritta dal signor…*, Napoli, 1615. Paulo di Sangro en págs. 43-44.

hijos ni dejó de encaminar a sus cinco vástagos hacia el estado eclesiástico. Pero la vida le ofreció una segunda oportunidad: fallecida doña Juana y situados sus hijos, decidió optar a un casamiento más provechoso, esta vez con doña Leonor de Cáceres o Grimaldo, a quien su madre dotó con los bienes procedentes de sus legítimas.

Previamente, en 1531, Rodrigo había obtenido de la emperatriz la preceptiva licencia para fundar mayorazgo, en remuneración de sus servicios a la Corona, pero muy especialmente por los prestados por su padre (documento 2). No es posible saber en quién estaba pensando en esos momentos el peticionario para endosarle el mayorazgo, pues no hizo uso de la licencia para ninguno de los hijos de su matrimonio con doña Juana de Vargas; tal vez sólo lo pidió a la espera de lo que pudiera suceder.

Es el caso que, pasados cuatro años, en 1535, Rodrigo entró en contacto con doña Francisca de Cáceres, viuda que necesitaba situar socialmente a sus hijos; para ello, en un probable intento de preservar los derechos de sus hijos varones, decidió casar a su hija doña Leonor con un segundón ascendido a primera línea de su linaje, el cual presentaba ciertas posibilidades de igualar el nivel social de su propia familia. Doña Francisca (documento 3) capituló con Rodrigo la entrega de 4.000 ducados de dote: mil de ellos en censos al 10%, otros tantos en joyas y ajuar doméstico —en especial, un valioso collar de rubíes, zafiros y perlas, comprado al duque de Sesa—, otros 500 en censos y los 1.500 restantes en los bienes hereditarios de doña Francisca, tras su fallecimiento. Recibidas las porciones de la dote en diversos plazos, doña Leonor debería renunciar a las legítimas, tanto paterna como materna.

A cambio, Rodrigo ofreció en arras 600 ducados, además, se comprometió a facilitar la entrada en religión de la tercera hija que aún no había profesado y a fundar mayorazgo, en virtud de la licencia de 1531, a favor del primer hijo varón que naciera del matrimonio con doña Leonor; para ello, se comprometió a incluir el heredamiento de Puerto Lope y añadidos posteriores, el oficio de regidor de Granada y lo que resultare del litigio por las tres villas napolitanas, cuyo rendimiento estimaba en mil ducados anuales, sin duda, el principal activo de que podía presumir Ocampo. Significativamente, era condición que, antes de que se produjeran las nupcias, Rodrigo debería entregar a su suegra las renuncias a sus legítimas de sus tres hijas.

No habían pasado diez días de las capitulaciones matrimoniales cuando Ocampo compareció de nuevo ante escribano público para fundar el mayorazgo a que se había comprometido en la escritura anterior; en dicho documento (documento 4), luego de recordar lo acordado en las cláusulas correspondientes de las capitulaciones, designaba con detalle los bienes que vinculaba en el mayorazgo, en especial, el heredamiento de Puerto Lope, en término de Moclín, con todas sus pertenencias, junto con otros lotes de terreno cercanos, incluido un molino hidráulico, comprados a un jurado de Guadix, a los Gadea alcalaínos y a otros propietarios.[8] Vinculaba, además, la regiduría granadina y lo que obtuviese del azaroso pleito que mantenía con el duque de Sesa. Así mismo, fijaba los llamamientos a la posesión del mayorazgo, disponiendo que fuera para el primer hijo varón del matrimonio con doña Leonor y, tras él, a sus primogénitos por línea de varón, como era habitual; a falta de varón, sucedería en el vínculo la hembra mayor, para tornar después a la línea de varón. No habiendo sucesión del segundo matrimonio del fundador, recibiría el mayorazgo el hijo

8 Hoy día es una pedanía del ayuntamiento de Moclín; Ocampos y Gadeas acabarían vendiendo sus tierras en 1559 al ambicioso oidor Lope de León, padre de fray Luis de León, que, luego de comprar al rey su jurisdicción, fundó mayorazgo en el lugar y se tituló primer señor de Puerto Lope, sucediendo por varonía hasta fines del siglo XVIII, según SORIA MESA, E., *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Granada, 1997, p. 293, y *Linajes granadinos*, Granada, 2008, pp. 70-73. El hecho de que los Ocampo se deshicieran de esta finca, vinculada en su mayorazgo, parece indicar que los planes del matrimonio entre Rodrigo y doña Leonor no salieron como esperaban.

menor de Rodrigo y doña Juana de Vargas y, en su defecto, los demás hijos, aunque fueran eclesiásticos; a falta de descendencia de éstos, era llamado Pedro de Ocampo, primo hermano de Rodrigo, hijo de Diego de Ocampo y de doña Elvira de Loleira, casado en Carrión con doña Inés Pimentel, hija del señor de Fruela. Perdida esa línea, sería llamado cualquier familiar por cercanía y, en caso de que tampoco así se hallara descendencia, los parientes de su madre, doña Aldonza de Deza.

Aunque prohíbe el llamamiento a los clérigos, exceptúa a los caballeros de la Orden de Santiago, que podían casarse con la debida licencia, y a aquel que, tras enviudar, se ordenase como clérigo secular y dejase hijos legítimos. Los que le sucedieren en el vínculo deberían llevar obligatoriamente su nombre y sus armas. Como es lógico, se imponía a los tenedores del mayorazgo la obligación de mantener en buen estado los bienes vinculados.

También contenía otras cláusulas habituales, relativas a los incapaces de suceder —loco furioso, mentecato, ciego o tullido de manos o pies—, que, no obstante, serían pensionados con 15.000 mrs. anuales para su sostenimiento; así mismo, se intentaba evitar la confiscación del mayorazgo por la comisión de delitos de especial gravedad —crimen de lesa majestad, traición, pecado nefando u otros (herejía, como expresaba la licencia real)—. Termina la escritura prestando pleito homenaje de que no había fundado otro mayorazgo alguno, lo que era especialmente relevante en ese caso por haberse fundado a título oneroso.[9]

2. El proceso

Sin embargo, el proceso por la titularidad de las tres villas en cuestión —en realidad, versaba sobre la posesión de las mismas, no sobre la propiedad— ya se había iniciado algunos años antes: el 23 de noviembre de 1527, tras la muerte de doña María Manrique, el procurador de Rodrigo compareció ante el presidente y oidores de la Chancillería para demandar dichos bienes al duque de Sesa; decía dicha demanda que,

> "syendo el Gran Capitán, agüelo del dicho duque de Sesa y Terranova, conde de Cabra, capitán general y visorrei en el nuestro Reyno de Nápoles, Nuño de Ocanpo, padre del dicho su parte, le hizo muy grandes y señalados servicios, punyendo su persona munchas vezes en grandes afrentas y peligros en las guerras qu'el católico Rei don Fernando, nuestro señor padre y abuelo, tubo contra los franceses y turcos y en la defensa de la ciudad de Pisa y en munchos socorros que hizo de sus propios dineros y hazienda a la gente de guerra en grand suma y contía de ducados y en otras munchas cosas dinas de memoria, en remuneración de todo lo qual el dicho Gran Capitán le avía hecho donación para él y para sus hijos y decendientes de las tierras que dizen de Pretela, Lucito, Carpotazio, que diz que son de la provincia y condado de Moliz, en el dicho reino de Nápoles, con sus villas, castillos e fortalezas, territorios, casas, ríos, hornos, molinos, pastos y rentas y con todos los derechos, censos y pertenencias y con la juredición civil y criminal, mero misto ynperio, de la qual dicha donación le avía otorgado escritura pública y solene en forma y le avía ynvystido de las dichas tierras y entregádole la posesyón dellas con todo lo susodicho.

9 En los documentos, de excelente factura jurídica, probablemente redactados por el licenciado Pedro López de la Puebla, nunca se dice «oneroso», sino «onoroso» u «honroso», de modo que hemos de colegir que está refiriéndose a negocios a título oneroso y no honroso, como podría parecer de una simple lectura.

Y qu'el dicho Nuño de Ocanpo desde allí adelante lo avía tenido y posehido todo, conforme a la dicha donación, hasta que avía fallecido y pasado desta presente vida, según y en la manera que lo tenía de antes el dicho Gran Capitán.

Y que después de la muerte del dicho Nuño de Ocanpo lo avía tenído y posehido el dicho comendador Rodrigo de Ocanpo, su parte, como su hijo lexítimo y que porque avía quedado menor de veynte e cinco años, el dicho Gran Capitán avía tenido la administración de su persona y bienes y como tal administrador del dicho Rodrigo de Ocanpo, avía tenido y posehido los dichos lugares y tierras y llevado y cobrado los frutos y rentas y derechos dellas hasta que falleció y pasó desta presente vida.

Y que luego que avía fallecido, el dicho comendador Rodrigo Ponce de Ocanpo, su parte, avía sydo despojado de las dichas tierras y lugares y rentas y juredición por los fatores de doña María Manrique, duquesa de Terranova, muger del dicho Gran Capitán, los quales, en nonbre de la dicha duquesa y por su mandado, se avían entrado en los dichos lugares y tierras con todo lo de suso contenido y declarado, por manera que después acá ella y otros por su mandado avían cobrado las rentas y derechos de las dichas tierras, que podían montar en cada un año myll ducados, y avían hexercido las juridición de los dichos lugares y tierras.

Y por muerte de la dicha duquesa de Terranova lo tenía y posehía todo el dicho don Gonçalo Hernández de Córdova, duque de Sesa y de Terranova y [conde] de Cabra.

Y que en caso que la dicha duquesa de Terranova no mandara hazer el dicho despojo, pues avían venido a su poder los dichos bienes de que el dicho su parte avía sydo despojado, hera obligada a selo restituyr y, por consyguiente, el dicho duque don Gonçalo Hernández, asy por ser su heredero como por poseher las dichas tierras y lugares, y que comoquiera que avía sydo requerido que lo restituyese todo al dicho comendador Rodrigo Ponce de Ocanpo, su parte, con más los dichos frutos y rentos que asy él como la dicha duquesa de Terranova, su agüela, avían llevado, no lo avía querido hazer syn contienda de juizio.

Por ende, que nos suplicava e pedía por merced, que sobre lo susodicho del dicho duque de Sesa, conde de Cabra, le mandásemos hazer brebemente conplimiento de justicia, y que, sy otro pedimiento hera más necesario, declarándolo por el dicho ser y aver pasado asy, condenásemos, conpeliésemos y apremiásemos al dicho duque a que luego restituyese al dicho su parte las dichas tierras y lugares con las fortalezas y con todo lo demás de suso contenido y con los frutos y rentos que todo ello avía rentado y rentase hasta la real restitución, reyntegrándole en la posesyón de todo ello. Y que jurava en forma devida de derecho en ánima del dicho comendador Rodrigo Ponce de Ocanpo, su parte, que la dicha demanda hera cierta y verdadera y por tal la entendía provar con testigos y escrituras, y dende luego hazía e hizo presentación de la dicha escritura de donación, de que de suso se haze minción, en quanto por el dicho su parte hazía e […] e jurava ser cierta y verdadera, y como de tal quería usar della.

Y otrosy, nos pidió y suplicó que por el dicho duque hera menor de hedad, que le mandásemos prover de un curador ad liten, que le defendiese en el dicho pleyito.

Y otrosy, dixo que sospendía y suspendió el juizio petitorio tanto quanto al derecho del dicho su parte más convenía, y pedía que se procediese solamente sobre el posesorio, protestando, como dixo que protestava, de bolber al dicho

> remedio petitorio cada y cuando al derecho del dicho su parte conveniese, y qu'el conocimiento de lo susodicho nos pertenecía por ser, como la parte contraria hera, duque y conde y uno de los Grandes de nuestros Reynos, de quién el dicho su parte no podía alcançar conplimiento de justicia sy no hera en la dicha nuestra Audiencia.

Los señores de la Chancillería accedieron a lo pedido por Ocampo, nombrando curador al relator de la misma, el licenciado Juan Rodríguez de Baeza, quien a su vez designó defensor al procurador Antón Pérez, que fue el encargado de presentar su respuesta, en la que solicitó a esa Audiencia que se inhibiese a favor del Consejo de Nápoles y Aragón:

> "Lo primero, porque, en caso que fuese cierta y verdadera la dicha donación, sobre que se fundava la dicha demanda y que el dicho Grand Capitán, la huviese fecho, avía sydo en tienpo de guerra, donde por la necesidad que avía se hazían munchas donaciones fengidas y desymuladas que tenían hefecto, porque asy avía sydo necesario que se hiziese, por lo qual solo a nuestra real persona pertenecía el conocimiento de la dicha causa y no a otra persona alguna, porque, si de todo lo qu'el dicho Grand Capitán avía dado y quitado en la dicha guerra se oviese de conozer en la dicha nuestra Audiencia y se pudiese pedir al dicho duque de Sesa, su parte, serían enfinytos los pleytos que se le moviesen.
>
> Lo otro, porque los dichos bienes sobre que hera el dicho pleyto heran bienes feudales, qu'están en el dicho Reyno de Nápoles, donde ay leyes y estatutos y costunbres por donde se determinavan y sentenciavan los pleitos, muy dibersas de las destos nuestros Reinos, por lo qual el dicho proceso y negocio se avía de remetir a la dicha justicia del dicho Reino de Nápoles.
>
> Por ende, que nos suplicava e pedía por merced mándasemos a los dichos presidente e oydores que se pronunciasen por no juezes de la dicha causa y la remitiesen ante nuestra persona Real y ante los del dicho nuestro Consejo de Nápoles y de Haragón, donde se conozía de semejantes causas.
>
> Y que por temor de la ley real negava y negó la dicha demanda en todo y por todo, según y como en ella se contenía".

El 7 de febrero del año siguiente los oidores acordaron remitir la causa ante el emperador, para que resolviese a quién competía el conocimiento, ordenando a las partes que acudieran ante su real persona en 50 días. Llevado el proceso ante el Consejo real, las partes insistieron en que o bien se devolviese a la Chancillería —el demandante— o bien se remitiese al Consejo de Aragón —el demandado—. Con sentido la parte del regidor señaló lo costoso que resultaría admitir lo pedido por la parte del duque. Finalmente, el primero de mayo de 1529 la emperatriz dictó su cédula cometiendo la causa de nuevo a la Audiencia granadina:

> "La Reina
>
> Presidente e oydores de nuestra Audiencia que resyde en la ciudad de Granada.
>
> Ya sabéis cómo Rodrigo de Ocanpo puso demanda ante vosotros al duque de Sesa sobre las tres villas, con su juredición e vasallaje, de qu'el Gran Capitán diz que hizo donación a Nuño de Ocanpo e cómo me lo remetistes para que mandase declarar dónde se deve conoscer de la dicha cabsa, por ser la cosa sobre que litiga en el Reyno de Nápoles, y, visto por los del nuestro Consejo y conmigo consultado, se acordó de vos tornar a remitir la dicha cabsa para que vosotros determinéys en el dicho artículo lo que sea justicia.

> Por ende, Yo vos mando que veáys el dicho pleyto que vos tornamos a enbiar, firmado de Ramiro d'Ocanpo, nuestro escrivano de Cámara, y cerca del artículo sobre que nos lo remitiste, haced y determinad lo que falláredes por justicia, sin enbargo de la dicha vuestra remisión; para lo qual, si necesario es, vos doy poder qunplido con todas sus yncidencias y dependencias, anexidades e conexidades. Fecha en Toledo, a primero día de mayo de myll e quinientos e veynte y nueve años.
>
> Yo la Reyna. Por mandado de S.M., Juan Vázquez".

Retornado el proceso ante la Audiencia de Granada, Ocampo pidió que el duque contestase formalmente a la demanda, lo que fue contradicho por el contrario, suplicando de la anterior cédula; siguieron hasta que concluyeron y los oidores se acabaron pronunciando competentes para conocer de la causa, ordenando a las partes que alegasen en el negocio principal. El veinticuatro se reafirmó en todo lo anteriormente pedido y las partes concluyeron, siendo ambas recibidas a prueba.

El duque presentó una petición de excepciones, por la que, reafirmándose en lo ya pedido, alegó las generales y que la causa era sobre bienes feudales *e de las semejantes cabsas avían de conoscer los juezes para ello diputados por Nos en el dicho Reyno de Nápoles*, solicitando, de nuevo, que declinasen jurisdicción los oidores. Añadió que Nuño de Ocampo no había tenido título ni causa para poseer, etc.

> "Lo otro, porque el dicho Gran Capytán no avía podido faser donación al dicho Nuño d'Ocampo de las dichas villas y lugares por ser como heran bienes feudales e para la poder faser ser requería licencia de los Católicos Reyes, nuestros señores padre e agüelo, que santa gloria ayan, que a la sazón reynavan e tenían e poseyan el dicho Reyno de Nápoles, e que asy todo lo qu'el dicho Gran Capytán avía dado hera ynválido.
>
> Lo otro, porque el dicho Gran Capitán no avía podido traspasar posesión ny otro derecho alguno en el dicho Nuño d'Ocampo por contrato gracioso ny en otra manera, porque estava prohyvido que no se puediesen enajenar los dichos feudos syn nuestra licencia, e, aviendo la dicha prohyvición, todo lo que se avía fecho hera revocable y el dicho Nuño d'Ocampo no avía podido adquerir ningund derecho en posesión ny propiedad en los dichos bienes".

Solicitaba que remitiesen la causa a los jueces del reino de Nápoles, diputados para esos negocios, o, al menos a la persona real. Todo esto fue contradicho por parte del regidor, que solicitó que se declarasen competentes.

Los oidores dictaron sentencia de prueba. El duque suplicó y los oidores confirmaron la sentencia en grado de revista.

Ocampo, por cuanto el pleito tocaba también a doña Francisca de la Cerda y a doña Beatriz de Figueroa, solicitó que se les notificase también. Los oidores ordenaron que se entendiese la sentencia de prueba también con estas dos señoras, notificandose a don Íñigo Manrique como tutor y curador de las dos hermanas del duque.

Estatua orante de don Gonzalo Fernández de Córdoba
(Monasterio de San Jerónimo, Granada).

El curador respondió que no era parte en dicho negocio y no tenía poder de las menores, por lo que debía ser anulada la notificación anterior.[10]

Siguieron altercando hasta concluir, dictando la Audiencia auto en 17/05/1530, que ordenaba a don Íñigo que alegase en nombre de su parte en el negocio principal, contestando a Ocampo en el plazo de diez días, a partir del cual recibían desde ahora las partes a prueba, con plazo para probar de ochenta días, contados a partir de los diez anteriores. Don Íñigo suplicó y disputaron hasta que la Audiencia dictó auto de revista, en 08/07/1530: en éste acordaron confirmar el auto de vista, si bien, para que pudieran consultar con personas que estaban en el Reino de Nápoles, dieron a la parte demandada plazo de cinco meses.

Estando el pleito en ese estado, la parte del duque presentó un nuevo escrito de excepciones, negando la demanda, por lo ya alegado, por las generales y porque las villas demandadas pertenecían al duque, porque el Gran Capitán, su abuelo, no había hecho la dicha donación, y si la había hecho, había sido por las circunstancias del momento, porque el mismo Gran Capitán había revocado esa donación, etc.

Altercaron hasta concluir y los oidores dictaron auto, concediendo nuevo plazo a la parte demandada para realizar probanzas, dentro del cual las dos partes presentaron testigos y escrituras, entre otras la parte del regidor Ocampo presentó la donación de las dichas villas (documento 1).

Se hizo publicación y se presentó escrito de bien probado.

Por parte del duque fue presentado otro escrito de excepciones, diciendo que ellos no tenían ni poseían tales villas, pues habían sido devueltas a los Sangro, sus anteriores poseedores.

10 Añadió que la duquesa de Terranova a su muerte había dejado discernida la tutela de los hermanos en diversas personas: que para los bienes que estaban en el Reino de Nápoles estaba provisto el marqués don Hernando de Alarcón, que residía en dicho Reino, y para los situados en España, don Íñigo Manrique, de acuerdo con la cláusula testamentaria de doña María Manrique, abuela de los encartados. Que luego el Consejo real por sentencias de vista y revista había confirmado las tutelas discernidas. Por consiguiente, que el comendador debía demandar a Alarcón, para que siguiese el negocio junto con el duque y sus hermanas conjuntamente.

Fueron recibidos a prueba de la nueva excepción. Se presentó probanza, se hizo publicación de la misma y se presentó escrito de bien probado.

En ese punto, a suplicación del duque, el Consejo envió cédula a Chancillería, ordenando que se les enviase relación y cesasen de conocer hasta tanto ellos vieran la causa. Ocampo suplicó de esta medida y pidió que los oidores siguieran conociendo, a pesar de la cédula. Contendieron las partes sobre ello hasta que el Consejo dictó autos de vista y revista:

— Madrid, 21/05/1535, visto el negocio y la relación remitida, acuerdan remitir de nuevo la causa ante la Chancillería, a pesar de la cédula de sobreseimiento.

— Madrid, 16/06/1535, confirman el auto de vista, a pesar de la suplicación del duque, librándose provisión en este sentido.

Habiendo entendido que la causa se remitía de nuevo y definitivamente a Granada, ambas partes comparecieron ante la Chancillería y presentaron una petición y una carta de confirmación de cierta escritura de transacción entre las partes en esta causa, sellada con el sello real y firmada por el monarca.

> "Muy poderosos señores
>
> Antón Pérez, en nonbre del duque de Sesa, conde de Cabra, etc. e sus hermanos, e Juan Ruiz de Soria, en nonbre del comendador Rodrigo Ponce de Ocanpo, dezimos que sobre el pleito qu'el dicho comendador tratava con el dicho duque y sus hermanos hizieron concierto e transación en cierta forma, según se contiene en la escritura que sobre ello se otorgó, qu'está confirmada por dos provisiones de V.M., firmadas de su real persona, la una despachada por los del vuestro Consejo e la otra parte los del vuestro Consejo de Aragón, que presentamos, e porque entre los otros capítulos de la transación susodicho ay dos principales, el uno que es que lo contenido en la dicha transación se dé por sentencia de nuestro muy reverendo presidente e oydores, en que condene a anbas parte que la guardan e cunplan, e el otro proceso oreginal s'entregue a la parte del dicho duque e sus hermanas, conforme a lo capitulado.
>
> Pedimos e suplicamos a V.A. mande que los dichos vuestro Presydente e oydores den por sentencia lo contenydo en la dicha transación y condenen a las dichas partes a que la guarden e cunplan, so grandes penas, y manden que se entregue el dicho proceso original, conforme a lo capitulado, e para ello ynploro vuestro real oficio.
>
> La qual dicha confirmación se ha de hazer como sy se oviese dado sentencia en revista, confirmando el dicho concierto.
>
> Licenciado Ximénez. Juan Ruiz. Antón Pérez".

3. La transacción

Teniendo en cuenta que la parte del duque no había conseguido, a pesar de todos sus esfuerzos, sacar de la órbita de la Chancillería la causa con Rodrigo de Ocampo y tras consultar ambas partes con sus letrados, habían llegado a la conclusión de que la causa podía demorarse en el tiempo y, en especial, que aquel que obtuviese victoria probablemente no podría beneficiarse de ella, pues las tres villas se hallaban fuera del alcance de don Gonzalo; por ello los consejeros de éste último, viendo la justicia de la pretensión de su cliente, decidieron negociar y encontrar una solución, relativamente gravosa para el duque, pero muy conveniente para las aspiraciones de Rodrigo, que se hallaba endeudado con la familia de su señor.

Conocemos con detalle el proceso mediante el cual llegaron a un acuerdo y, sobre todo, los pasos que siguieron para solicitar la confirmación del mismo por el emperador, que, una vez obtenida, sería aprobada por sentencia de los oidores de la Audiencia granadina.

El primero de los documentos que aportó ante la justicia Antón Pérez fue el poder que había otorgado el duque de Sesa (Baena, 20/03/1538) a su tío, don Gabriel de Córdoba, para que negociase con la parte de Ocampo un acuerdo que pusiese fin a la contienda (documento 5). Se trata de un poder específico y detallado para la ocasión, relatando los motivos del otorgamiento y la finalidad que se esperaba alcanzar.

Pasados tan sólo trece días, reunidos en Granada el mandatario del duque y los tres demandantes, otorgaron un largo escrito de acuerdo (documento 6), en el que, tras detallar minuciosamente los trámites procesales seguidos hasta el momento por las partes en el juicio en cuestión, expusieron los extremos a que se comprometían para poner fin al litigio, expresados en trece puntos:

— Ocampo renunciaba a cualquier derecho que pudiera corresponderle sobre las tres villas motivo de la contienda, cediéndolo en manos de la parte del duque.

— la suegra y la esposa de Rodrigo hacían valer lo acordado con éste en las capitulaciones matrimoniales, así como el documento de fundación de mayorazgo creado por Ocampo a favor del hijo varón primogénito que tuviese con doña Leonor, su mujer (documentos 3 y 4).

— ambos esposos y suegra, en virtud de los compromisos contenidos en esos últimos documentos, renuncian ahora a cualquier derecho sobre las tres villas napolitanas en favor de don Gonzalo Fernández de Córdoba.

— los tres demandantes, mancomunadamente, otorgan poder en causa propia al duque para reclamar sus derechos a las tres villas donde le correspondiese.

— en compensación por dicha renuncia, el duque se comprometía a abonar a la parte contraria 4.000 ducados, cobrados sobre las rentas de Órgiva y su taha.[11] De ellos 225.000 mrs. irían destinados a redimir un censo de 220.000 mrs. de principal —el resto, de los corridos— que Ocampo había impuesto sobre el heredamiento de Puerto Lope, en 04/08/1532, a favor de Juan Martínez, jurado de Granada, que luego había traspasado a don Pedro de Córdoba, tío del duque de Sesa. De este modo, el heredamiento quedaba libre de cargas y don Pedro recobraba su inversión con dinero procedente de su propia familia.

Don Pedro recibiría, además, 60.375 mrs. de réditos adeudados hasta el día de la transacción. El duque debería hacer entrega a Rodrigo de los finiquitos firmados por su tío, en prueba de que se había liquidado esa deuda.

Los restantes 89.625 mrs. que faltaban para cumplimentar los primeros mil ducados se pagarían en metálico en Granada para los fines luego detallados.

Los otros 3.000 ducados se pagarían en tres anualidades, pero no pasarían a manos de Ocampo, sino que el duque los pondría en depositario o en banquero para que con cargo a los mismos se comprasen heredades en Granada y sus alrededores, que serían incorporadas al mayorazgo, en lugar del derecho que la parte había tenido sobre las villas napolitanas y quedando afectos a las resultas de la observancia de la transacción ahora firmada.

— el dinero abonado a don Pedro de Córdoba por el principal y réditos del censo constituido sobre el heredamiento de Puerto Lope quedaban igualmente subrogados al mismo fin, debiendo autorizar el rey que se consideraran partibles a los solos efectos de esa

11 En realidad, con las rentas de Órgiva y su taha sólo se abonarían los 3.000 ducados destinados a la compra de heredades, sin que se explicite de dónde saldrían los primeros 1.000 ducados dedicados al rescate del censo, lo que me hace sospechar que esa cantidad fuese ajustada entre los Fernández de Córdoba sin llegar a hacer desembolso alguno.

subrogación, ya que los bienes contra los que se habían impuesto eran bienes vinculados en el mayorazgo.

— una vez obtenida la confirmación regia de la transacción, el duque debería depositar los 3.000 ducados para que se adquiriesen heredades, cuyos títulos se entregarían a Rodrigo para que los gozase en usufructo durante el resto de su vida; en caso de contravención del acuerdo, dichos bienes quedarían en poder del duque o de sus herederos.

— Ocampo debería entregar al duque todos los documentos que se hubieran manejado en torno al proceso y habría de pedir al escribano de la Audiencia que pusiese en manos del mismo todas las actas del proceso, salvo las probanzas, que recibiría Ocampo, dejándose constancia en ellas del modo en que se había resuelto la causa. En tanto que se hacían efectivas las pagas estipuladas, todos esos documentos deberían quedar en posesión del conde de Tendilla, quien las entregaría al duque una vez liquidado el pago.

— nacido un hijo o hija del matrimonio de Ocampo y su mujer, éstos deberían ratificar la transacción, del modo y en los plazos que los letrados del duque determinasen.

— Ocampo debería exhibir el testamento de su padre ante el letrado del duque o ante don Gabriel, su tío, o jurar por su hábito que desconocía el paradero del mismo o el escribano ante quien fue otorgado; si llegare a su conocimiento esto en el futuro, lo comunicaría así a la parte del duque. Tras otorgarse este punto, Rodrigo prestó el juramento requerido.

— ambas partes deberían suplicar al emperador que confirmase la transacción con todas las cláusulas habituales, derogando lo relativo a los bienes feudales de las constituciones del Reino de Nápoles y lo relacionado con el mayorazgo; las dos partes deberían dar escrito solicitándolo, quedando la gestión a cargo del conde de Tendilla, capitán general del Reino de Granada.

— en caso de que por cualquier circunstancia lo acordado no pasase adelante, Ocampo podría retomar el proceso, sin que el duque pudiera pedir restitución ni aprovecharse de lo contenido en la capitulación firmada. Don Gabriel de Córdoba se obligó a ello en nombre de su sobrino, como se obligaba a abonar a Rodrigo los 4.000 ducados según lo capitulado.

— ambas partes solicitarían al presidente y oidores de la Audiencia que dictasen sentencia, con todas las firmezas posibles, recogiendo lo estipulado por ellos en su transacción, librando, acto seguido, su ejecutoria.

Finalizaba el documento con la obligación hecha por don Gabriel, en nombre de su sobrino, el duque, y por Rodrigo Ponce de Ocampo, su mujer y su suegra de que respetarían lo acordado, respondiendo con personas y bienes, e incorporando, además, las cláusulas habituales.

El mismo día del otorgamiento de la anterior transacción, dos de abril, de común acuerdo ambas partes dieron poder a Melchor de Medina y a Juan de Aguilar, solicitadores ante la Corte, para que presentasen ante S.M. el texto del acuerdo alcanzado y suplicasen su confirmación (documento 7).

También en el mismo acto formularon su solicitud de confirmación, relatando de nuevo minuciosamente los antecedentes del caso y lo tramitado ante la Chancillería, así como lo esencial de la transacción (documento 8).

La aprobación real recayó finalmente el dos de agosto de 1539 (documento 9); en la misma el Emperador suplía todos los defectos que hubieran podido alegarse para debilitar el acuerdo, tales como la minoridad del duque y sus hermanas o el que no hubiera precedido licencia real para incorporar Ocampo a su mayorazgo la equivalencia de las villas litigadas. De hecho, le daba licencia para hacerlo de nuevo y para obligar los bienes vinculados al cumplimiento de lo acordado en la transacción. Ordenaba, además, que el dinero en metálico se pusiera en manos de banquero o depositario, persona lega, llana y abonada, que

hiciese los pagos correspondientes a las compraventas que se realizasen de heredades, sin que el beneficiario tuviera posibilidad de manejarlo personalmente; dichas adquisiciones se realizarían en un plazo de 12 meses, con supervisión del corregidor de Granada o de su teniente. Todos los bienes y rentas así adquiridos serían incorporados a su mayorazgo en lugar de la expectativa que había tenido a las tres villas del condado de Molise. Terminaba encargando al presidente y oidores de la Chancillería y al resto de las justicias del Reino que respetasen lo acordado por las partes.

Estatua orante de doña María Manrique (Monasterio de San Jerónimo, Granada).

4. La resolución de la Chancillería

Vista la confirmación real de la transacción, los oidores Frías, Ramírez de Alarcón y Ribera dictaron la siguiente sentencia única, en aplicación de la misma.

> "En el pleito que es entre el comendador Rodrigo Ponce de Ocanpo, vezino desta cibdad de Granada, e Juan Ruyz de Soria, su procurador, en su nonbre, de la una parte, e don Gonçalo Hernández de Córdova, duque de Sesa e conde de Cabra, e doña María Manrique, ya defunta, e doña Francisca de la Cerda e doña Beatriz de Figueroa, duquesa de Soma e condesa de Palamós, sus hermanas, e Antón Pérez, su procurador en su nonbre, de la otra: Fallamos que, de pedimyento e consentimiento de la parte de los dichos duque de Sesa e comendador Rodrigo Ponde de Ocanpo e doña Francisca de Cáceres e doña

> Leonor de Cáceres, su suegra e muger, devemos mandar e mandamos que se guarde e cunpla y execute la escriptura de transación e concierto fecha e otorgada entre las dichas partes sobre razón de lo contenydo en el dicho pleyto, en todo e por todo, segund e como en ella se contiene e declara, conforme a la carta e provisyón de confirmación que S.M. fizo de la dicha escriptura de transación e concierto ante nos presentada, la qual mandamos a amas las partes que guarden e cunplan, como en ella se contiene, e mandamos a Juan de Symancas, escrivano de la cabsa, que luego dé y entregue el processo oreginal del dicho pleyto a la parte del dicho duque de Sesa, conforme transación, syn quedar en su poder traslado ny otra cosa alguna, la qual dicha escritura e transación e concierto e confirmación e S.M. mandamos que vaya todo ynserto e yncorporado en la carta executoria que de esta nuestra sentencia se diere, e por esta nuestra sentencia difinytiva juzgando asy lo pronunciamos e mandamos.
>
> Va sobre raydo o diz «y mandamos».
>
> Licenciatus Frías. El licenciado Ramyrez de Alarcón. Dottor Miguel de Ribera.
>
> La qual dicha sentencia fue dada e pronunciada por los dichos nuestros oydores, estando faziendo abdiencia pública, en la dicha cibdad de Granada, a diez e seys días del mes de março del año de la data desta nuestra carta executoria, presentes los procuradores de las dichas partes, a los quales fue notificada. Yo, Juan de Symancas, fuy presente y paresce que asy mysmo fue noteficado la dicha sentencia el día día, mes e años susodicho".

Notificada a don Gabriel de Córdoba, tío del duque, a Rodrigo Ponce de Ocampo, a doña Leonor de Cáceres, su mujer, y a doña Francisca de Cáceres, su suegra, todos la consintieron, la dicha doña Leonor con licencia marital. Luego Juan Ruiz de Soria, procurador del regidor Ocampo, compareció y solicitó se le librase carta ejecutoria. Acuerdan dársela, siendo librada en Granada, 20/04/1540, por su señoría, el licenciado Frías y el doctor Ribera.

5. Conclusión

Así pues, mediante esta voluminosa ejecutoria conocemos —además de un curioso caso litigioso, en que apenas se litiga, sino que se llega a un acuerdo amistoso, en beneficio de las partes—, un buen ejemplo de cómo algunos personajes de comienzos de la modernidad intentaron labrarse un futuro más prometedor mediante un matrimonio apropiado y la fundación del consecuente mayorazgo, sólo que éste planteó numerosos problemas, por haberse fundado en parte sobre una expectativa de bienes que no se poseían; dado lo arduo del caso y que las partes litigantes estaban unidas por vínculos clientelares, la solución no pudo venir más que por la composición, una vez que los numerosos letrados consultados aconsejaron cerrar la causa de esa manera.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

1505/10/06. Castel Nuovo de Nápoles

El Gran Capitán dona a Nuño de Ocampo las villas de Petrela, Lucito y Castelbotacio, en el condado de Molise.

"Don Gonçalo Fernandes de Córdova, duque de Terranova e Santángelo, visorrei, capitán e lugarteniente general por el Rei, nuestro señor, en este su Reino de Nápoles.

Acatando las buenas hobras e ayuda que vos, el magnífico Nuño de Ocanpo, en nuestros trabajos nos avéis fecho en servicio del Rei, nuestro Señor, en la recuperación deste Reino de Nápoles, y señaladamente, en la defensión de Pisa, la qual defendiste con ayuda de Dios y de su Gloriosa Madre y en honra de vuestra nación, avemos por bien y es nuestra voluntad de vos regraciar e remunerar en parte vuestra fatiga, por tanto, por la presente, firmada de nuestro nonbre y sellada con el sello de nuestras harmas, vos hazemos gracia y donación perpetua, pura, perfeta, ynrebocable para vos y para vuestros legítimos herederos e subcesores y para los que de vos y dellos vinieren y decendieren legítimos de lexítimo matrimonio, conviene a saber: las tierras de la Pretrela, Luchito e Carcapotacho, con sus fortalezas y vasallos, que yo he y tengo y poseho en este Reino de Nápoles, en la provincia del condado de Molís, las quales vos doy con pagamentos fiscales y entrada de varón y con todos sus términos y jurediciones, mero misto ynperio, según y en la manera que nos los avemos tenido e posehido y oy día tenemos y posehemos por virtud de la merced y previllesios que de las dichas tierra tenemos del Rei don Fadrique, que santa gloria aya, y después del Rei y de la Reina d'España y las Dos Secilias, nuestros señores, de las quales dichas tierras vos fazemos gracia y donación, como dicho es, y para que podáis fazer dellas como de cosa vuestra propia, abida y adquerida por justo y derecho título. Y prometo de os las hazer buenas y sanas en todo tienpo, como cosa dada de muy buena voluntad y también merecida, y vos dar con el previllesyo dellas el consenso y confirmación del Rei, nuestro señor, aquella presente, vos doy licencia, poder y facultad para que por vos o otre por vos podáis tomar y toméis la posesyón de las dichas tierras y gozéis dellas en la manera que dicha es desde oy día de la data d'ésta, qu'es fecha en el Castillo Novo de la ciudad de Nápoles, a seis días del mes de otubre, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de myll e quinientos e cinco años.

Gonçalo Fernández, duque de Terranova e Gran Capitán. Por mandado del duque de Terranova, mi señor, Juan Franco".

Documento 2

1531/04/27. Ocaña

El emperador y su madre otorgan licencia a Rodrigo Ponce de Ocampo para fundar mayorazgo sobre sus bienes (corregida en Granada, en 06/11/1535).

"Don Carlos, por la divyna clemencia, Enperador senper augusto, Rey de Alemania, e doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, etc. Por quanto por parte de vos, Rodrigo Ponce d'Ocanpo, veynte e quatro e vezino de la ciudad de Granada, nos fue fecha relación que vos thenéys algunos bienes, lugares, rentas y heredamyentos, juros, casas, vyñas, de los quales e de los que de aquy adelante toviéredes e poseyéredes querríades faser e ynstituyr mayoradgo en uno de vuestros hijos o hijas legítymos que agora thenéys o toviéredes desde aquy adelante, que quesiéredes e por bien toviéredes, e nos suplicastes e pedistes por merced que, acatando lo que Nuño d'Ocanpo, vuestro padre, ya difunto, sirvió a los Católicos Reyes don Fernando e doña Ysabel, nuestros padres e agüelos e señores, que santa gloria ayan, e a nos en Ytalia, ansí en fallarse en la toma del Castil Novo de Nápoles, quando la primera vez se ganó, donde diz que quedó por alcaide d'él, como en los cargos que tovo de capitán e justicia mayor en el exército e de capitán general en Toscana e otras cosas, como nos hezistes relación que tenía previlegio dellos, vos diésemos licencia e facultad para faser el dicho mayoradgo, con las condiciones, vynculos e firmezas e sumysyones e otras cosas que quysiéredes e por bien toviéredes, o como la nuestra merced fuese.

E Nos, acatando lo susodicho e los servicios que nos avéys fecho e los que esperamos que nos faréys de aquy adelante, porque [de] vuestra persona e casa quede perpetua memoria, tovímoslo por bien e por la presente de nuestro propio motuo e cierta ciencia e poderío real absuluto, de que en esta parte queremos usar e usamos,

como reyes e señores naturales, no reconoscientes superior en lo tenporal, [1] damos licencia e facultad a vos, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, para que todos los dichos vuestros bienes, lugares e rentas y heredamyentos, juros, casas, vyñas que al presente tenéys o toviéredes de aquy adelante o de la parte dellos que quysiéredes e por bien toviéredes, podáys faser e ynstituyr el dicho mayoradgo en vuestra vida u al tienpo de vuestro fallescimyento por testamento e postrimera voluntad o por vía de donación entre bivos, o por cabsa de muerte o por otra manera o ynstitución que vos quisiéredes e por bien toviéredes o por otra qualquyer vuestra dispusición, e dexar e traspasar los dichos vuestros bienes por vía de título de mayoradgo en uno de vuestros hijos o hijas legítymos, que agora tenéys o toviéredes de aquy adelante, que quysiéredes e por bien toviéredes, y en sus decendientes, según e como e por la dispusición de vuestro testamento e manda ordenáredes e dispusiéredes, con los vynculos e firmezas e reglas, modos e sostituciones, restituciones, estatutos, vedamyentos, sumysyones e otras cosas que vos quysiéredes o quysiéredes poner en el dicho mayoradgo, e según por vos fuere mandado, hordenado y establescido de qualquyer manera, vigor y hefeto, mysterio [sic] que sea e ser pueda, para que de aquy adelante los dichos bienes, lugares e rentas y heredamyentos, juros, casas, viñas que de presente tenéys e toviéredes de aquy adelante, de que asy quisiéredes el dicho mayoradgo sean avidos por bienes de mayoradgo y enajenables [sic], yndivisibles e para que por cabsa alguna nescesaria ny voluntaria, lucrativa ny onorosa, ny pía ny dote ny por otra cabsa alguna que sea o ser pueda no se puedan vender, dar, vender ny donar ny en otra manera trocar ny enajenar por el dicho vuestro hijo o hija legítymos, ny por sus decendientes e suscesores, en quyen hiziéredes el dicho mayoradgo por virtud desta nuestra carta ny por otra persona o personas que sucedieren en el dicho mayoradgo, agora u de aquy adelante, en tienpo alguno, para syenpre jamás, por manera qu'el dicho vuestro hijo o hija e sus decendientes en quyen constituyéredes el dicho mayoradgo los ayan e tengan por bienes de mayoradgo enajenables e yndivisibles e sujetos a restitución, según e de la manera que por vos fuere mandado e hordenado e ynstituydo e dexado en el dicho mayoradgo, con las mysmas cláusulas e firmezas, sumysyones e condiciones que en el dicho mayoradgo por vos fecho fuere contenido e vos quysiéredes poner e pusiéredes a los dichos bienes al tienpo que, por virtud desta nuestra carta, los metiéredes e vyncularedes e hiziéredes al dicho mayoradgo e después en qualquyer tienpo que quisyéredes e por bien toviéredes.

[2] E para que vos, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, como dicho es, en vuestra vida [o] al tienpo de vuestra fyn e muerte, cada e quando y en qualquyer tienpo que quysiéredes e por bien toviéredes, podades quytar e acrescentar, corregir e renovar y enmendar el dicho mayoradgo e los vynculos e condiciones con que lo hiziéredes, en todo o en parte dello, e desfazer el dicho mayoradgo e lo tornar a fazer e ymstituyr de nuevo, cada e quando que quysyéredes e por bien toviéredes, una e muchas vezes, e cada cosa e parte dello, a vuestra libre voluntad, ca Nos, de nuestra cierta ciencia e poderío real absuluto, de que en esta parte queremos usar e usamos, como dicho es, lo aprovamos e avemos por firme e rato e grato, estable e valedero, agora e para syenpre jamás, e ynterponemos en ello y a cada cosa e parte dello nuestra abturidad real e solenne decreto para que valga e sea firme para syenpre jamás, que desde agora avemos por puesto e ynserto e yncorporado en esta nuestra carta el dicho mayoradgo que asy hiziéredes e ordenáredes e ynstituyéredes, como sy de palabra a palabra aquy fuese ynserto e yncorporado, e lo confirmamos e aprovamos e retificamos e avemos por firme e valedero para agora e para syenpre jamás, según e como e con las condiciones, vynculos e firmezas, cláusulas e posturas e derogaciones e sumysyones, penas, restituciones en el dicho mayoradgo que por vos fuere fecho e hordenado, declarado e otorgado fueren e serán puestas e contenidas, e suplimos todos e qualesquyer defetos y estáculos e ynpedimyentos e otras qualesquyer cosas, ansí de fecho como de derecho, de sustancia e de solenydad, que para validación e corroboración desta nuestra carta e de lo que por virtud della hiziéredes e otorgáredes e de cada cosa e parte dello fuere fecho e se requyere y es nescesario e cunplidero e provechoso de se cunplir, con tanto que seays obligado de dexar e dexéys a los otros vuestros hijos e hijas legítymos alimentos, aunque no sean en tanta cantidad quanta les podría pertenescer de su legítyma.

[3] E otrosí, es nuestra merced que, caso qu'el dicho vuestro hijo o hija o sus decendientes en quyen asy hiziéredes e constituyéredes el dicho mayoradgo e otras qualesquier personas que sucedieren en él cometieren qualquier o qualesquier crémynes e delitos por que devan perder sus bienes o qualquyer parte dellos, quyer por sentencia o dispusición de derecho o por otra qualquier cabsa, que los bienes de que asy hiziéredes el dicho mayoradgo, conforme a lo susodicho, no puedan ser perdidos ny se pierdan, antes, que en tal caso, vengan por hese mismo fecho los dichos bienes del dicho mayoradgo [a] aquél a quyen por vuestra dispusición venían e pertenescían, ansy como sy el dicho delinquente muriera syn cometer el dicho delito la ora antes que lo cometiera, ecebto sy la tal persona o personas cometieren el delito de heregía o *crimen legis magestatis* o *perduliones* del pecado abomynable contra natura, en qualquyera de los dichos casos queremos e mandamos que los aya perdido e pierda bien e asy como sy no fuesen bienes de mayoradgo.

[4] Otrosy, con tanto que los dichos bienes de que hiziéredes el dicho mayoradgo sean vuestros propios, que nuestra yntención ny voluntad no es de perjudicar a Nos ni a nuestra Corona real ny a otro tercero alguno.

Lo qual todo queremos e mandamos y es nuestra merced e voluntad que asy se faga e cunpla, no enbargante las leyes que dizen qu'el que toviere hijos o hijas legítymos solamente pueda mandar por su ányma

el quinto de sus bienes e mejorar a uno de sus hijos e nyetos en el tercio de sus bienes, e las otras leyes que dizen qu'el padre ny la madre no puedan privar el padre ny la madre a sus hijos de la legítyma parte que les pertenescen de sus bienes ny les poner condición ni gravame alguna, salvo sy lo desheredaren por las cabsas en derecho premisas, e ansí mysmo syn enbargo de otras qualesquyer leyes, fueros e derechos, premáticas [y] esenciones de los nuestros Reynos e señoríos, generales y especiales, aunque dellas e de cada una dellas se viese ser fecha espresa y especial mynción, ca Nos por la presente, del dicho nuestro propio motuo e cierta ciencia e poderío real absoluto, aviendo aquy por ynsertas e yncorporadas las dichas leyes e cada una dellas, dispensamos con ellas y con cada una dellas e las abrogamos e derogamos, casamos e anulamos e damos por ningunas e de ningún valor y efeto, en quanto a esto toca e atañe e atañer puede en qualquyer manera, quedando en su fuerça e vigor para lo demás adelante, con tanto que, como dicho es, seays obligado a dexar e dexéys a los otros dichos vuestros hijos o hijas legítimos alimentos, aunque no sean en tanta cantidad quanta les podría venir de su legítyma.

E por esta nuestra carta mandamos al yllustrísimo préncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado nyeto e hijo, e a los ynfantes, perlados, marqueses, condes, ricos omes, maestres de las Hórdenes, priores, comendadores e sucomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nuestro Consejo, presydente e oydores de las nuestras Abdiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra Casa e Corte e Chancillerías e a todos los corregidores, asystentes, governadores, alcaldes, alguaziles, merinos, prebostes e a otros juezes e justicias qualesquyer de todas las ciudades, villas e lugares de los nuestros Reynos e señoríos, asy a los que agora son como a los que serán de aquy adelante, que fagan [sic] e cunplan e fagan guardar e cunplir a vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, e al dicho vuestro hijo e hija e sus decendientes en quyen asy hiziéredes e ynstituyéredes el dicho mayoradgo e a sus decendientes en esta merced e licencia e facultad, poder e abturidad que Nos vos damos para faser el dicho mayoradgo e todo lo que por virtud hiziéredes e ynstituyéredes e hordenáredes en todo e por todo, según que en esta nuestra carta se contiene y en la dicha vuestra ynstitución será conthenido, e que en ello ny en parte dello enbargo ny contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner.

E, sy nescesario fuere e vos, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, y el dicho vuestro hijo o hija y sus decendientes e suscesores en el dicho mayoradgo quysieren nuestra carta de previlegio e confirmación desta nuestra carta de licencia e abturidad e del mayoradgo que por virtud della hiziéredes e ynstituyéredes, mandamos al nuestro chanciller e notarios mayores de los previllegios e confirmaciones e a los otros oficiales que están a la tabla de los nuestros sellos que vos la den e libren e pasen e sellen, la más fuerte e firme e bastante que les pidiéredes e menester oviéredes, e mandamos que tome la razón desta nuestra carta Juan de Enciso, nuestro contador de la Cruzada.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para la nuestra cámara e fisco, a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la villa d'Ocaña, a veynte e syete días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quynientos e treynta e un años. Yo la Reyna. Yo, Juan Vázquez de Molina, secretario de su Cesárea e Católica Magestad, la fize escrevir por mandado de S.M. Conpostelanus. Licenciatus Polanco. Registrada. Martín de Vergara, Martín Ortiz por chanciller.

Corrigiose este traslado con la dicha original que yo, el dicho escrivano, vide, en seys de novienbre del dicho año de mill e quynientos e treynta e cinco años, syendo testigos Diego de Ribera, escrivano público de Granada, e Alexandre Gonçales escriviente, estante en ella. Yo, Juan de Sosa, escrivano público del número de Granada e su tierra, fuy presente al otorgamyento de la dicha escriptura de mayoradgo e vide la dicha licencia e saqué el dicho traslado della e lo fize escrevir en estas doze fojas con ésta, y en testimonio de verdad fiz aquy myo signo atal. Juan de Sosa, escrivano público".

Documento 3

1535/10/25. Granada

Capitulaciones matrimoniales entre doña Francisca de Cáceres, viuda de Francisco de Grimaldo, y Rodrigo Ponce de Ocampo para casar a su hija doña Leonor con éste, incluyendo la obligación de fundar mayorazgo para el varón mayor de los hijos que tuvieren.

"Jesús

Lo que es asentado e concertado entre la señora doña Francisca de Cáceres, muger que fue del honrado cavallero Francisco de Grimaldo, difunto que aya gloria, por sí e por la señora doña Leonor de Grimaldo, su hija, de la una parte, e de la otra, el señor Rodrigo Ponce d'Ocanpo, cavallero de la Horden de Santiago, alcaide

de Moclín e vezino e veynte e quatro desta ciudad de Granada, es lo siguiente:

[1] Primeramente, que con la voluntad e bendición de Dios, nuestro Señor, e de su bendita Madre, el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo se aya de desposar e despose por palabras de presente con la dicha señora doña Leonor, e que la dicha señora doña Leonor aya e lleve por su dote e cabdal e la dicha doña Francisca de Cáceres, su madre, de que pague al dicho señor Rodrigo d'Ocanpo, quatro mill ducados de dote, en esta manera:

Los mill ducados de censos qu'están conprados, a razón de diez por ciento; e la dicha señora doña Francisca de Cáceres desde luego le entregará las cartas de censo e le dará poder en cabsa propia para que los aya e cobre para sy, como bienes dotales de la dicha señora doña Leonor, su muger, e le dará, cederá e traspasará el dicho poder nonbrando las personas en quyenes están los dichos censos.

E asy mysmo le dará otros mill ducados en axuar apresciado por personas que dello sepan, entre los quales se le dará un collar de balajes e çafires e perlas, por el precio que la dicha señora doña Francisca lo rescibió, conprado del señor duque de Sesa, como parescerá por los libros del contador Juan Franco; e, sy las dichas joyas que asy le diere no bastaren a cunplimiento de los dichos mill ducados, se lo cunplirá en dinero o en censos, al respeto dellos, que les darán en los otros mill ducados. Los quales dichos mill ducados de axuar e joyas se le darán dos días antes que se aya de velar, e los otros quynientos ducados dará e cunplirá la dicha señora doña Francisca de Cáceres al dicho señor Rodrigo d'Ocanpo en dineros o en censos al mysmo respeto de diez por ciento, dentro de tres años primeros siguyentes, e dará por ellos bienes rayzes apresciados que los valgan, en esta ciudad de Granada e dentro de cinco leguas della.

E los otros mill e quynientos ducados a de aver el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo e la dicha señora doña Leonor, su esposa, después de los días de la dicha señora doña Francisca de Cáceres, en sus bienes y herencia, los quales sus herederos de la dicha señora doña Francisca an de dar e pagar en dineros contados u en censos de a diez por ciento, que más los dichos herederos quysieren, e la dicha señora doña Leonor no a de tener derecho ny recurso a pedir que estos mill e quynientos ducados los quyere aver en los bienes rayzes de la dicha herencia, porque, dándoselos en dineros u en censos, como dicho es, se a de tener por pagada.

E desta manera el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo a e rescibe e a de aver e cobrar los dichos quatro mill ducados en dote con la dicha señora doña Leonor, en los quales no entra ny a de entrar nynguna ropa que tenga de su persona de la dicha señora doña Leonor, porqu'estas ropas lleva demás de los dichos quatro mill ducados, y dellas el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo le otorgará carta de dote.

[2] Yten, qu'el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo dé en arras e donación poter nucias por honra de su persona e linaje a la dicha señora doña Leonor seyscientos ducados de oro, e por el dicho dote e arras que la dicha señora doña Leonor a de aver el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo obligará e obliga personalmente todos sus bienes, para que, venido qualquyera de los casos en que de derecho la muger es permytido aver e cobrar su dote e arras, lo aya e cobre en lo mejor parado de sus bienes del dicho señor Rodrigo d'Ocanpo, e para ello otorgan la escriptura de dote y arras en forma.

[3] Yten, que la dicha señora doña Leonor, porque, como dicho es, aya e lleve los dichos quatro mill ducados en dote, según e de la manera que dicha es, e la dicha señora doña Francisca, su madre, se los da e cunple e a de pagar, como dicho es, y esto es asy de los bienes y herencia del dicho señor Francisco de Grimaldo, su padre, como de lo que espera y a de aver de la señor su madre, que, syéndole dados e pagados los dichos quatro mill ducados, se tiene por contenta y enteramente pagada de sus legítymas, asy de su padre, como de su madre, e renuscia todo e qualquier derecho que agora o en qualquyer tienpo le pertenesce e puede pertenescer, para poder aver e cobrar e pedir más de los dichos quatro mill ducados en la manera que dicha es, e otorgará carta de renusciación en forma, con juramento e con todas las otras solenydades nescesarias.

[4] Yten, que por quanto el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo fue casado primera vez e del dicho matrimonio quedó una hija por meter monja, la qual tiene determynación de lo ser, qu'esto se cunplirá y hefetuará luego antes del desposorio.

[5] Yten, el dicho Rodrigo d'Ocanpo quyere e consyente e promete e a por bien que por quanto tyene facultad de S.M. para poder fazer mayoradgo en qualquyer de los hijos que tiene e toviere, que, usando de la dicha facultad e por virtud della y en la mejor manera que de derecho aya lugar, prometía e prometió de fazer e hizo mayoradgo en el primer hijo o hija que Dios le diere deste matrimonio e la dicha señora doña Leonor d'él pariere, del lugar y heredamiento de Puerto Lope, con todas las ventas e casas e viña e palomar e tierras e montes que en ella ay y el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo a conprado de todas e qualesquyer personas fasta el día de oy, con todo lo al dicho heredamyento anexo e pertenesciente e con todo lo qu'él oviere acrescentado e labrado e mejorado e multiplicado fasta el día de su fyn e muerte, todo ello libre ny syn censo ny tributo alguno; e que, si alguno toviere, que sus herederos del dicho señor Rodrigo d'Ocanpo sean obligados a lo redemir e quytar, para que el dicho mayoradgo quede libre.

[6] E ansí mysmo el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo renusciará en tienpo y en forma e fará todas las diligencias nescesarias para que el sucesor en el dicho mayoradgo aya la veynte e quatría desta ciudad de Granada, qu'el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo tiene; e, si el dicho mayoradgo sucediere en hija, dará e de presente da

e promete la equyvalencia de la dicha veynte e quatría al tienpo de su fyn e muerte, por manera que su hija e sucesora en el dicho mayoradgo aya e lleve con el dicho lugar y heredamyento el valor e yquyvalencia de la dicha veynte e quatría en el mysmo título del dicho mayoradgo e con las condiciones d'él.

[7] E asy mysmo, demás desto, desde agora faze e ynstituye el dicho mayoradgo e promete, sy Dios le diere otros más bienes de los que agora tiene, demás del dicho heredamyento, y en los que dexare al tienpo de su fyn e muerte y en todo lo que oviere e sacare por el derecho que tiene al pleito que trata con el señor duque de Sesa sobre los lugares que pide en Ytalia, en todo ello y en todos los otros derechos e haciones que toviere mejorará e por la presente mejora en el tercio de todo ello al dicho primero hijo que oviere de la dicha señora doña Leonor, sucediendo por la línea masculina que Dios le diere deste matrimonio.

La qual dicha promesa e constitución de mayoradgo e mejoría el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo fazía e fizo por virtud de la facultad e usando della e de otro qualquyer derecho que tenga e pueda tener en qualquyer manera, para que esto sea firme ynrevocable e prometió e se obligó de no lo revocar, aunque en la dicha facultad de S.M. tenga licencia para poder revocar lo que una vez oviere fecho, e desto otorgará la escriptura de mayoradgo e de mejoría, dando los títulos y escripturas de conpras de las posesyones y heredades que en el dicho Puerto Lope tiene yncorporadas, para que la dicha escriptura de mayoradgo se hordene con todos los vynculos e firmezas nescesarias e con las condiciones e sostituciones e sumysyones, renusciaciones e firmezas, como lo ordenare el licenciado Pero López de Puebla, a contentamyento de la dicha señora doña Francisca de Cáceres, e para hefeto qu esto sea para syenpre jamás, firme e ynrevocable e la memoria e nonbre del dicho señor Rodrigo d'Ocanpo e de su linaje quede perpetua en sus hijos e decendientes d'él e de la señora doña Leonor, su muger, e deste matrimonio con la bendición de Dios se efetuará, por manera qu'el dicho heredamiento, lugar e veynte e quatría de que se faze mayoradgo suceda e la línea masculina e femynina, pero que la mejora del tercio syenpre aya de suceder por la línea masculina syenpre, quedando la memoria e nonbre del dicho señor Rodrigo d'Ocanpo.

[8] Yten, qu'el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo entregará luego a la dicha señora doña Francisca las renusciaciones de las legítymas de las hijas que an entrado en los monesterios e de la que a de entrar antes que se hefetúe el desposorio, de la manera que dicha es.

Los dichos señores doña Francisca de Cáceres e doña Leonor, su hija, y el dicho señor Rodrigo d'Ocanpo asentaron e concertaron el casamyento que entre sus mercedes fasta agora se a platicado e prometieron e se obligaron cada uno por la parte que le toca de ansy lo cunplir e para ello obligaron sus personas e bienes, que nynguno yrá ny verná contra ello ny contra parte dello, e que otorgarán y entregarán todas escripturas que fueren nescesarias, bastantes y en forma, que en sustancia contengan lo que dicho es en esta capitulación e parescer del licenciado Pero López de la Pueba y a contentamyento de la dicha señora doña Francisca de Cáceres. E que todo lo que de presente se a de faser e cunplir, conforme a esta capitulación, se efetúe antes e primero que se faga el desposorio, so pena de quatro mill castellanos de oro para la parte que fuere obediente, e la pena pagada o no, que todavía se cunpla lo aquy conthenydo bien, asy e atán cunplidamente como sy sobre todo ello se oviese dado sentencia por juez conpetente e la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada.

E otorgaron lo susodicho e los firmaron de sus nonbres, que fue fecho e se otorgó todo lo aquy contenido en la ciudad de Granada, a veynte e cinco días del mes de otubre, año del nascimyento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quynientos e treynta e cinco años, syendo presentes por testigos Gaspar de Ribadeneyra y el licenciado Pero López de la Puebla, vezinos desta dicha ciudad de Granada. Doña Francisca de Cáceres. Rodrigo Ponce d'Ocanpo. Doña Leonor de Grimaldo. E yo, Juan de Ortega, escrivano de SS.MM. e su notario público en la su Corte y Reynos e señoríos, presente fuy a lo aquí contenido, en uno con los dichos testigos e de otorgamyento de los dichos señores doña Francisca de Cáreces, doña Leonor de Grimaldo e del comendador Rodrigo Ponce d'Ocanpo, a los quales doy fe que conosco, e son los que esta capitulación firmaron e otorgaron, lo escreví según que ante mí pasó, e por dende en fe e testimonio de verdad fiz aquy este myo signo atal. Juan de Ortega escribano".

Documento 4

1535/11/02. Granada

Rodrigo Ponce de Ocampo, en cumplimiento de las cláusulas 5 a 7 de las capitulaciones matrimoniales, funda mayorazgo en sus bienes para el hijo varón mayor que tuviere con su esposa, doña Leonor.

"En el nonbre de Dios, de quyen todos los bienes proceden e fazedor de todas las cosas que biven syn comiençó e reyna syn fyn e de la gloriosa Santa María, madre de Dios, e del glorioso apóstol Santiago, a quyen encomiendo esta escriptura, para que aya buen prencipio e medio e loable fyn, sepan quántos esta carta vieren cómo yo, Rodrigo Ponce d'Ocanpo, cavallero de la Horden de Santiago, alcaide de Moclín por el enperador e rey, nuestro señor, vezino e veynte e quatro desta Muy Noble e Nonbrada e Gran ciudad de Granada, digo que para servicio de Dios e con su gracia e bendición está asentado e concertado que yo contrayga matrimonio según horden de Santa Madre Yglesia, con la señora doña Leonor de Grimaldo, hija del honrado cavallero Francisco de Grimaldo, que sea en gloria, e de la señora doña Francisca de Cáceres, su muger, en razón de lo qual hezimos e otorgamos la señora doña Francisca de Cáceres e yo una escriptura e capitulaciçón en veynte e cinco del mes de otubre deste presente año de mill e quynientos e treynta e cinco años, ante Juan de Ortega escrivano, en la qual ay un capítulo que dize asy:

[cláusulas 5 a 7 de las capitulaciones matrimoniales, doc. 3].

Quedando el dicho capítulo en todo lo en él contenido en su fuerça e vigor e syn ynovar ny alterar cosa alguna, antes para más validación e corroboración e firmeza del tercio, yo, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, porqu'el dicho matrimonio venga como por ello viene, en efeto, por caso honroso, cunpliendo lo que tengo prometido e otorgado e consyderando que la más cierta horden que los antiguos fallaron para perpetuar sus memorias e la nobleza de sus pasados fue fazer vynculos de mayoradgo e agregaciones de bienes e que de derecho divyno e umano es permytido e que dello resulta servicio de Dios e de los reyes e honra de los pueblos e de los debdos e linajes, e que las cosas qu'están sujetas a divysión fácilmente se gastan e dimynuyen e que la yspirencia a mostrado que de pequeñas dotaciones se an fecho grandes casas en estos Reynos.

[1] Por tanto, otorgo e conosco por virtud de la facultad que me dan y conceden las leyes destos Reynos en lo demás que hecediere, por virtud de la licencia que de S.M. tengo para faser mayoradgo de mys bienes e por vía de donación buena, pura, perfeta, acabada, ynrevocable, qu'el derecho llama entre bivos, otorgo e conosco que fago donación e mayoradgo en el primero hijo varón que oviéremos del dicho matrimonio yo e la dicha doña Leonor de Grimaldo e, sy no oviéremos hijo, la hija primera que oviéremos, del dicho lugar y heredamiento de Puerto Lope, asy tierras e montes e casas e ventas, bodegas, palomar e viñas, como todo lo demás al dicho heredamyento anexo e concernyente e pertenesciente, como yo lo tengo e poseo e conpré de doña Úrsula de Aguilar, un cortijo e venta de Antón de Qüenca, vezino de Alcalá, ciertas tierras con una fuente, y otro cortijo e venta de Gaspar de Villalta, jurado de Guadix, e otras tierras de Luys de Gadea, jurado e vezino desta ciudad, un cortijo que conpré de Gonçalo de Gadea e de Pedro de Gadea, e una venta que conpré del dicho Pedro de Gadea e de su madre, e la vyña e palomar e bodega que conpré de los dichos Gonçalo de Gadea e Gonçalo [sic] de Gadea, con todas las tierras que después e avido por cédulas de S.M., e un cortijo e sytio de venta que se conpró de Pedro de Segura, e un sytio de molino de pan, que se ovo por cédula de los señores Granada, todo lo qual entra e se yncluye en el dicho heredamyento del lugar de Puerto Lope, que alinda fazia la parte de Granada, con lo realengo, desde las Ventas del Atalaya que dizen del Puerto, e la parte de Alcalá, camyno derecho alinda con el arroyo del baxo de la Peña de Myngo Andrés, e a la parte de Moclín, con tierras con Hernando de Morales e a la parte de Yllora, con tierras de Gonçalo de Gadea.

El qual dicho heredamiento libre de censo, porqu'el que sobre él estoviere tengo de redemir yo e mys herederos de los dichos bienes, quiero que sea de la dicha donación e mayoradgo por caso honroso, como dicho es, como está al presente y estoviere en fyn de mys días, con todo lo que en él y en cada cosa del dicho lugar y heredamiento acrescentare e mejorare por conpras y hedeficios e en otra qualquier manera e con todas sus entradas e salidas, usos e costunbres, derechos e servidunbres, aguas estantes, corrientes e manantes, prados, pastos, montes, abrevaderos e todo lo que más de fecho e de derecho, como dicho es, me pertenesce e pertenesciere de presente e adelante para que todo sea un cuerpo e bienes ynpartibles e yndivisibles, ynprestibles, enajenables perpetuamente para syenpre jamás, syn difi[rencia] de quarta ny de quynta generación, ny de ay adelante, e no se pueda partir ny dividir, trocar, vender ny enajenar ny ypotecar ny enpeñar ny acensuar ny sigregar en ninguna manera, ny por especie alguna, enajenación voluntaria ny necesaria, pública ny privada, ny por utilidad de la cosa ny por otro ningún título oneroso ny lucrativo ny mysto ny de otro hefeto que sea o ser pueda, ny para redynción de cativos ny para alimentos e por dote ny arras ny por otra cabsa pía ny nescesaria ny voluntaria, ny por otra causa mayor ny menor ny ygual en vida ny en muerte, ny por otras ningunas causas, aunque sean urgentes e aunque aya para ello facultad e licencia, decreto e consentimiento real e de aquel que lo poseyere e de las personas en quyen pueda venir, ny por panto [sic] ny transación ny por juramento ny por otra sustancia ny por otra vía, contrato ny obligación que sea, de fecho o de derecho canónico e cevil, natural o convencional e aunque aya yntervenydo o yntervenga en ello qualesquyer cláusulas de qualquyer calidad, natura e hefeto, vigor o mysterio que sean o ser puedan, e que todavía esta dicha donación e mayoradgo quede e permanesca entero e no sujeto a nynguna partición ny divysión, e quyero, sy Dios puguyere, se conserve éntrego

a la henajenación e ypoteca e sumysyón, venta e trespaso e cargo e tributo que se hiziere por el mismo caso, se[a] en sy nynguno e de ningún valor y hefeto, como sy no fuera fecho e como fecho contra espresa proybición e defendimiento real.

E para este hefeto quyero qu'esta dispusición tenga fuerça de última voluntad, syendo pasado e fallescido desta presente vida, quedando para todo lo demás por donación entre bivos, para que sea proybida la enajenación e divisyón de los dichos bienes, quyero usar de la dicha facultad real para que no se vendan ny dividan ny enajenen en nynguna manera, reservo en my y en los sucesores llamados a este mayoradgo derecho real con todos los dichos bienes que los he por obligados e ypotecados para la dicha proybición y enajenación, y el que contra lo que dicho es o parte dello fuere o yntentare de yr o venir, aliende de que la henajenación se[a] en sy nynguna, como dicho es, e avida por no fecha, a la ora que se començare, mediare e acabare la dicha henajenación, por el mesmo fecho e yncontinente vengan los dichos bienes a la persona que fuere llamada al dicho mayoradgo por muerte del tal enajenador, como si aquel [que] enajenare e yntentare de enajenar fuere muerto e no fuere llamado al dicho mayoradgo y al tal llamado e syguientes en grado pueda, conforme a la ley de Toro, por su propia abturidad los dichos bienes e por vía de justicia los pedir, como mejor viere que conviene a su derecho.

[2] Yten, mando e hordeno e quyero, como dicho es, sucedan los dichos bienes como dicho es en mayoradgo después de mis días el hijo varón mayor que oviéremos yo e la dicha señora doña Leonor, el qual lo tenga e posea en su vida, e después de sus días venga a su hijo varón mayor legítymo e de ligítymo matrimonio e no legitymado, sy no fuere por su siguiente e a sus descendientes varones legítymos, como dicho es, uno en pos de otro, todavía en el hijo varón mayor legítymo, e ansí sucedan desde en adelante para syenpre jamás, los quales ayan los dichos bienes cada uno en su tienpo precipuamente por vía de mayoradgo, syn lo devidir ny partir, e solenemente lo aya el primogényto varón, syn dar parte a otro alguno, e, sy el primero hijo varón que oviéremos fallesciere syn dexar hijo o hija decendiente legítymo, suceda en el dicho mayoradgo el segundo hijo varón que oviéremos, e, sy no fuere bivo él e decendiente suyo legítymo, sea el tercero e ansy por esta horden entre nuestros hijos varones, e a falta dellos en la primera de las hijas que del dicho matrimonio oviéremos y en sus decendientes, e a falta della en la segunda e ansí por horden susodicha entre todas las otras hijas que oviéremos, guardando la horden susodicha, para syenpre jamás, e sienpre prefiriendo e anteponyendo el varón a la henbra, aunqu'el varón sea menor de días y el varón al menor, e que en todos los grandes [sic] e sucesiones deste dicho mayoradgo se faga ansy que como dicho es el varón preceda e se anteponga a la henbra, aunque sea menor, y el mayor al menor, e que, aviendo hija, aquélla suceda en defeto del varón en aquella línea e que, aviendo hija legítima del que fuere señor he llamado al mayoradgo, no venga varón de otra línea colateral, e a falta de hijos e hijas del dicho nuestro matrimonio e de sus decendientes e sucesores, como dicho es, vengan los dichos bienes al hijo menor de mí, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, e doña Juana de Vargas, mi primera muger, que sea en gloria, que fuere lego, porque yo tengo al presente dos hijos y el mayor paresce que tiene ynclinación e abilidad para ser heclesiástico, e a falta del dicho mi hijo mayor, quiero que vengan al menor, aunque sea eclesiástico, e a falta dellos venga entre las hijas del primero matrimonio y a sus decendientes, guardando la forma susodicha, e a falta de la generación de mis hijos e de qualquyer dellos, vengan los dichos bienes e mayoradgo al señor Pedro d'Ocanpo, my primo hermano, hijo de Diego d'Ocanpo e de doña Elvira de Loleyra, que casó en la villa de Carrión con doña Ynés Pimentel, hija del señor de Fruela, y en sus decendientes, e a falta dellos, en el pariente más propinco myo por línea masculina, e sy no lo oviere, por la línea de doñ'Aldonça, my madre e señora, que aya gloria, e a falta dellos todos, como de suso se contiene, venga al pariente más propinco de la dicha doña Leonor, my esposa, todo guardando la horden susodicha.

[3] Otrosí, digo que espero e confío en Dios qu'el hijo o hija que sucediere por la dispusición susodicha en este dicho mayoradgo e sus decendientes e todos los llamados a él sean según e de donde vienen buenos e católicos christianos e personas leales e obedientes a su Rey, pero sy, lo que Dios no permyta, no fueren buenos christianos e leales e servidores a la Corona real e cometieren crimen legen magestatis, trayción o el pecado nefando o algún pecado o crimen que meresca confiscación mayor o menor e de los que suelen ecebtar las facultades, que, siendo condenado del tal delito, este dicho mayoradgo venga a la persona que lo oviere de aver, como sy aquel que lo cometiere no fuere nascido o fuere pasado desta presente vida antes que lo cometiera, porque desde agora para estonces lo he por escluso e apartado e privado e yncapaz para aver el dicho mayoradgo e bienes d'él e llamo e e por llamado a la persona que lo oviere de aver.

[4] Yten, prometo e me obligo de cunplir lo conthenido en el dicho capítulo que de suso va yncorporado en quanto a la dicha veynte e quatría él dará al dicho primero hijo del matrimonio de entre mí e la dicha señora doña Leonor de Grimaldo e a la hija que sucediere en el dicho mayoradgo la yquivalencia del dicho oficio, conforme al dicha capítulo. E para lo asy cumplir obligo todos los otros mis bienes que tengo e toviere.

[5] Yten, por quanto se trata pleito con el señor duque de Sesa sobre las villas e lugares de Luchito e la Prestola e Carapochecho, con sus fortalezas e juridición cevil e criminal, que me pertenescen como a hijo legítymo e sucesor de Nuño d'Ocanpo, my padre e señor, que las ganó e le fueron dadas, syendo capitán de los Reyes Católicos e su maestre de canpo general de todo el exército en la conquysta del Reyno de Nápoles, donde

las dichas villas e lugares son, en quanto a esto e a todos los derechos e aciones e bienes que tengo e toviere, faré y hefetuaré e por la presente fago la dicha mejoría para que se faga e cunpla lo conthenido en el dicho capítulo e sea e vaya debaxo de los vynculos e cláusulas e condiciones desta escriptura.

[6] Yten, mando e hordeno que todos los varones que sucedieren en el dicho mayoradgo que se llamen Rodrigo Ponce d'Ocanpo e traygan las armas de los Ponces d'Ocanpo, como yo las tengo y en el lugar que las traygo, e, sy fuere muger, el nonbre que quesyere e por apellido Ponce de Ocanpo, y el que lo contrario hiziere pierda el dicho mayoradgo e venga al siguyente en grado llamado por la dispusición susodicho.

[7] Otrosy, qu'el padre de la henbra que oviere de suceder en el dicho mayoradgo no gane el usofruto de los dichos bienes e mayoradgo, sy la hija le fuere obediente e casare con su voluntad e syendo asy llamada con todos los frutos d'él para que se pueda mejor casar y entre syn nescesidad en el dicho casamyento; e lo mysmo sea del varón que quedare en poder del padre, no syendo el mayoradgo del padre, syno de la madre de los dichos hijos o hijas obedientes.

[8] Yten, qu'el que oviere de suceder en el dicho mayoradgo no sea loco furioso ny ciego ny tollido de pies ny manos ny mentecabto, e, sy lo fuere, pase al siguyente en grado, e de los frutos del dicho mayoradgo dé al que fue escluso quynze mill mrs. en cada un año, con que se pueda alimentar, e lo tenga recogido; e sy por caso después que poseyere el dicho mayoradgo qualquyera de los llamados cegare o tolleciere o perdiere el seso, tenga el dicho mayoradgo todos los días de su vidas syn enbargo desta dicha condición.

[9] Otrosí, que la sucesión deste dicho mayoradgo no pueda venir ni venga a clérigo de orden sacra ni religioso de orden de religión, salvo sy no fuere de la Horden e Cavallería de Santiago, persona que se pueda casar legítymamente, como lo manda la Santa Madre Yglesia, pero que, si de que toviere el dicho mayoradgo muriere su muger e toviere hijo decendiente que lo pueda suceder, permyto e quiero que tenga a goze todos los días de su vida los dichos bienes, aunque se ordene de horden sacro e sea clérigo presbítero, e sig no toviere sucesor, como dicho es, pasen los dichos bienes, como dicho es, al siguyente en grado.

[10] Yten, que todos los que sucedieren en el dicho mayoradgo tengan los dichos bienes bien labrados e reparados de todas las lavores de que tovieren nescesidad todo lo que se cresciere e labrare e mejorare en ellos sea unydo e atrebuydo e consolidado en él, syn que se le faga equyvalencia ny paga ny satisfación alguna.

[11] Yten, qu'el usofruto de los dichos bienes quede todo para my por todos los días de su vida [sic], aunque, según la dicha facultad e la merced de SS.MM., yo podría revocar esta escriptura, e quyero que sea ynrevocable, por ser caso onoroso, como dicho es, por el dicho respeto, e qualquyer revocación que d'él hiziere sea en sy nynguno e de nyngún valor y hefeto, y esta escriptura queda revalidada e aprovada e guardada ynviolablemente, como en ella se contiene, e quyero e ordeno que virtualmente se conprehendan en ella todoas las cláusulas e declaraciones que de fecho o de derecho de sustancia e solenydad avía de contener para su validación e me desysto e aparto de todos e qualesquier derechos e aciones, reales e personales, e de qualquyer calidad que sean, que a los dichos bienes de que fago el dicho mayoradgo tengo e todo lo cedo e traspaso en los llamados a esta dicha donación e mayoradgo, cada uno dellos en su tienpo, para que sean verdaderos señores en aquellas cosas que conciernen al pro e bien e utilidad de los dichos bienes e a la entreguedad e unyón e conservación dellos, para en las cosas e casos en que podría aver dimynución, discordia e divisyón no tengan poder ni facultad ny otro derecho alguno, y entre tanto que toman e aprehenden la posesyón me constituyo por su thenedor e posedor en su nonbre e los derechos de evición que me pertenescen en razón del dicho heredamyento e cada cosa d'él, e les cedo e traspaso, e, si alguna regla ay o oviere que ynplique contradición, perturbación o repunación a esta escriptura, quede suspendida y abrogada e derogada por virtud de la dicha licencia e facultad real de que en esta parte quyero usar e uso. E para lo ansí cunplir e pagar e aver por firme, obligo mi persona e bienes, avidos e por aver, e otórgolo como sy fuese sentencia difinytiva de juez conpetente contra mí pronusciada e pasada en cosa juzgada, e renuscio qualesquyer leyes, fueros e derechos e hordenamyentos e previllegios, hexeciones e difynsyones en my favor, en especial, la ley que dize que general renusciación no vala.

[12] Yten, digo e declaro que fago fe e pleito omenaje, como cavallero hijodalgo, una e dos e tres vezes, según Fuero d'España, que no tengo fecho de mis bienes vynculo, donación ny mayoradgo ny de parte dellos, e, si paresciere agora u en algún tienpo, no vala, por virtud de la dicha licencia e facultad real, usando della, e lo revoco e doy por nynguno e de nyngún valor y hefeto, e quyero, como dicho es, qu'esta escriptura en todo aya cunplido hefeto e della ny de parte della no reclamaré ny faré revocación, protestación ni reclamación en contrario. E asy mysmo, dexo e a de quedar toda la dicha capitulación en su fuerça e vigor, para que se fagan todas las escripturas e declaraciones que al caso convengan que para la validación suya sean nescesarias.

En testimonio de lo qual otorgué la presente ant'el escrivano público e testigos yuso escriptos, en cuyo registro firmé my nonbre, qu'es fecha en Granada, a dos días del mes de novienbre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quynientos e treynta e cinco años, syendo testigos Rodrigo de Soto, escrivano de S.M., e Gerónymo Xuárez e Pero de Quyntana e Francisco de Robles e Antonyo de Çamora. Rodrigo Ponce d'Ocanpo. Pasó ante my, Juan de Sosa, escrivano público".

Documento 5

1538/03/20. Baena

Poder otorgado por el duque de Sesa a su tío, don Gabriel Manrique, para alcanzar un acuerdo con los Ocampo en el pleito que mantenían.

"Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, don Gonçalo Fernandes de Córdova, duque de Sesa e de Terranova, conde de Cabra, señor de la casa de Vaena, digo que por quanto he tratado e trato cierto pleito e cabsa en el Abdiencia real de SS.MM., que reside en la Nonbrada e Gran ciudad de Granada, ante los señores presydente e oydores, con Rodrigo Ponce d'Ocanpo, vezino della, sobre razón de las tierras que dizen de Pretela e Lucito e Carpotaço, que son de la provyncia e condado de Molés, en el Reyno de Nápoles, con sus villas, castillos e fortalezas e terrytorios, casas, ríos, hornos, molinos, pastos e rentas, e con todos los derechos, censos e pertencias a ellas anexas e pertenescientes e con la juridición cevil e criminal, mero myxto ynperio, e frutos e rentas dellas qu'el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, como hijo y heredero de Nuño d'Ocanpo, su padre, pide e demanda a my, el dicho duque, o la estimación e valor dello, con todos los daños e yntereses que dizen que se le an recrescido e sobre las otras cabsas en el dicho pleito conthenidas, lo qual todo me pide e demanda como a heredero que dize que soy de los Yllustrísimos señores Gran Capitán e doña María Manrique, su muger, mis señores agüelos e sucesores en sus bienes y Estados. E yo, el dicho duque, dezía e digo no ser obligado a la restitución de cosa alguna de lo que ansí me pide, por ciertas cabsas e razones por my parte alegadas en el proceso del dicho pleito, en el qual por los dichos señores presydente e oydores fuimos las partes rescibidos a prueva e hizimos nuestras provanças, de las quales se hizo publicación e se concluyó el dicho pleito y está visto por los dichos señores e puesto en acuerdo muchos días a para lo determinar difinytivamente.

E porque agora se a tratado e platicado con consejo e parescer de los letrados de anbas partes e de otras personas que en ello an yntervenydo de nos concordar e ygualar e convenir en lo tocante al dicho pleito, por ende, en la mejor vía e forma que a lugar de derecho, yo, el dicho duque e conde, otorgo e conosco que doy e otorgo todo my poder cunplido, libre, llenero, bastante, según que lo he e tengo e según que mejor e más cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar, a vos, el muy magnífico señor don Graviel de Córdova, my tío, el mostrador de la presente, que soys absente, bien asy como sy fuésedes presente, especialmente, para que por my y en my nonbre e como yo mismo podáys dar e deys qualquyer asyento e transación e yguala e convenencia con el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo sobre lo tocante al dicho pleito que conmygo trata ante los dichos señores presidente e oydores que de suso se faze mynción, e ofrescer en my nonbre la contía e quantías de mrs. e otras cosas que os paresciere e fuere bien visto que yo le aya de dar e pagar por razón que parte mano del dicho pleito e de todo el derecho e abción que sobre lo a él tocante contra my e mys bienes y Estados e rentas tiene e pretende tener e me lo ceda e traspase en forma, las quales dichas contías de mrs. e otras cosas por que asy se traçare, convinyere e ygualare el dicho pleito me podáys obligar e obliguéys a todos mys bienes, rentas y Estados, que le daré e pagaré e le serán dados e pagados realmente e con efeto, a los tienpos e plazos y en las partes e lugares e por las personas e según e por la forma e manera e con las condiciones que os parescieres e me quisyéredes obligar, e otorgar e otorguéys sobrello en my nonbre, asy con el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo como con otras qualesquier personas que en el dicho concierto yntervinyeren, todas e qualesquier escripturas, capitulaciones, transaciones, ygualas e convenencias e otras qualesquier que convengan, con todas las fuerças, vynculos e firmezas e renusciaciones e submysyones que para la validación e firmeza dellas se requyeran, obligando como podáys obligar e obliguéys.

E yo, por la presente, me obligo e todos mys bienes, rentas y Estados de las thener e guardar e conplir e pagar e aver por firmes e valederas, agora y en todo tienpo para syenpre jamás, según e de la forma e manera que por vos, el dicho señor don Graviel de Córdova, my tío, fuere asentado e concertado e otorgado, e de no lo contradesir ny reclamar por my ny por ynterpósyta persona, direte ny endirete, so la pena e penas que me obligáredes e sometiéredes y en la escriptura e escripturas que sobrello otorgáredes fueren conthenidas, en las quales por la presente desde luego me condeno y e por condenado, lo contrario haziendo, e quan cunplido e bastante poder yo e e tengo para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello otro tal e tan cunplido e basta y hese mysmo do e otorgo, cedo e traspaso en vos y a vos, el dicho señor don Graviel de Córdova, my tío, con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades, con libre e general admynystración, e vos relievo, según derecho, de toda carta de satisdación e fiaduría e cabción, so la cláusula que dize juridicion systi judicatun solvi, con todas sus cláusulas acostunbradas, e prometo e me obligo, como dicho es, de lo aver todo por firme, rato e grato, estable e valedero, para agora e para syenpre jamás, e de no lo contradezir en tienpo alguno ny por alguna manera, so espresa obligación que para ello fago de los dichos mys bienes, rentas y Estados, e para firmeza e corroboración dello do y otorgo entero poder cunplido a qulesquyer alcaldes e juezes e justicias de SS.MM., de qualquyer fuero e juridición que sean para que por todo rigor e remedio de

derecho me conpelan e apremyen a thener e guardar e cunplir e aver por firme todo quanto por vos, el dicho señor don Graviel, my tío, en la dicha razón fuere ygualado, transigido, concertado e asentado e qualesquyer escripturas e contratos e capitulaciones que en my nonbre hiziésedes e otorgáredes, aunque sean tales e de tal calidad que para ello de derecho se requyera my especial mandado e presencia e más especial declaración de lo que en este poder se contiene, por quanto yo lo he todo aquy por ynserto e yncorporado e bien ansí e tan cunplidamente como sy todo ello fuese dado e pronusciado por sentencia difinytiva de juez conpetente a my pedimiento e consentimiento pasada en cosa juzgada, e para que podáys renusciar my propio fuero e juridición e someterme a la dicha Corte de justicia della e desa dicha ciudad, e renusciar qualesquier leyes que en tal caso se suelen renusciar, e renuscio e aparto de my e de my favor e ayuda todas e qualesquyer leyes, fueros e derecho e hordenamientos, cartas e previllegios que en my favor e contra lo susodicho sean e ser puedan e de que me pueda ayudar e aprovechar para yr o venir contra ello, que me non valan y, especialmente, renuscio la ley e regla del derecho que dize que general renusciación fecha de leyes non vala.

En testimonio e firmeza de lo qual otorgué la presente ante el escrivano público presente e testigos yuso escriptos, en cuyo registro e aquy firmé my nonbre, que es fecha e otorgada en la villa de Vaena, a veynte días del mes de março, año del nascimyento de nuestro Salvador Jesuchristo de myll e quynientos e treynta e ocho años. Testigos que fueron presentes Diego Martínez, contador de su señoría, e Juan Martínez regidor e Pero Martínez e Francisco de Bozmediano, vezinos en Vaena. El duque y conde. Yo, Antón de Pareja, escrivano de SS.MM. e del cabildo e concejo e público de la villa de Vaena, por su señoría yllustrísima, doy fe del otorgamyento desta carta e vi firmar a su señoría e fiz aquy este myo signo en testimonio. Antón de Pareja".

Documento 6

1538/04/02. Granada
Acuerdo alcanzado por las partes para poner fin al conflicto.

"En el nonbre de Dios, amén. Sepan quantos esta carta de yguala e concierto e transación vieren cómo nos, Rodrigo Ponce d'Ocanpo, vezino de la Muy Noble e Nonbrada e Gran cibdad de Granada, cavallero de las Horden de Santiago, alcaide de Moclín por S.M., e yo, doña Leonor de Cáceres, su muger, e yo, doña Francisca de Cáceres, muger que fuy de Francisco de Grimaldo, ya difunto, suegra del dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo e madre de la dicha doña Leonor, su muger, vezina que soy de la dicha ciudad de Granada, en la collación de San Jusepe, nos todos tres, de la una parte, e yo la dicha doña Leonor con licencia, voluntad e consentimyento que para faser e otorgar lo de yuso en esta escriptura contenido pido e demando al dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, mi marido, el cual me la da y otorga para que por mí mysma e juntamente con él lo pueda faser e otorgar, e yo, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo otorgo e conosco que doy e concedo a vos, la dicha doña Leonor, my muger, la sobredicha licencia por vos a my pedida e prometo e me obligo de la aver por firme e valedera e de no la contradezir en tienpo alguno ni por alguna manera, so espresa obligación que para ello fago de mis bienes, nos todos tres los susodichos juntamente de mancomún e a boz de uno y a cada uno de nos por sy e por el todo, renusciando, como espresamente renusciamos la ley de duobus res debendi y el abtentica presente de fide jusoribus, con todas las otras leyes, fueros e derechos que son e fablan en razón de la mancomunydad, en todo e por todo, según que en ellas y en cada una de ellas se contiene, de la una parte, como dicho es. E yo, don Graviel de Córdova, en nonbre del muy yllustre señor don Gonçalo Fernández de Córdova, duque de Terranova e Sesa e conde de Cabra, my señor, de la otra, por virtud del poder que de su señoría tengo e me fue otorgado para lo tocante a este concierto e transación, que paresce aver pasado ante Antón de Pareja, escrivano de S.M. e del cabildo de la villa de Vaena, en veynte días del mes de março de myll e quynientos e treynta e ocho años, su tenor del qual es este que se sigue:

[inserta documento 5]

Por ende, nos las partes e cada una de nos por lo que le toca e atañe dezimos que, por quanto entre my, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, y el dicho señor duque de Terranova e de Sesa, conde de Cabra, se a tratado e trata cierto pleito ante SS.MM. e los señores sus presydente e oydores de la su real Abdiencia e Chancillería que reside en la dicha ciudad de Granada, sobre razón de ciertas demandas e pedimientos que por parte de my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, fueron puestas contra el dicho señor duque e sus hermanas, por las quales les pedía e demandava las tierras que dizen de Pretela, Luchito e Carcapotacio, que son en la provincia e condado de Molís, en el Reyno de Nápoles, con sus villas, castillos e fortalezas e teritorios, casas, ríos, hornos, molinos, pastos e rentas y con todos los derechos e pertenencias a ellos anexas e pertenescientes e con la juridición cevil e criminal,

mero mysto ynperio dellas, e pedí me fuesen dadas y entregadas con los frutos e rentas dellas, qu'estimava cada un año en mill ducados de oro, diziendo pertenescerme todo por sucesión y herencia de Nuño d'Ocanpo, mi padre, ya difunto, alcaide que fue de Castil Novo de Nápoles, e como a su hijo y heredero, por virtud de la donación que de las dichas tierras, villas e castillos e fortalezas con lo demás que de suso se faze mynción, le hizo el muy yllustre señor Gran Capitán, visorrey que fue en el dicho Reyno de Nápoles, agüelo del dicho señor duque de Sesa e Terranova, en remuneración e sastifación de muy grandes e señalados servicios que el dicho Nuño d'Ocanpo, my padre, hizo en el dicho Reyno de Nápoles, todo lo qual dezía ser obligado el dicho duque de Sesa e sus hermanas a me dar y entregar e restituyr, como ynjusto detentor dello y como heredero e sucesor del dicho señor Gran Capitán e de la yllustre señora doña María Manrique, duquesa de Terranova, su muger, ya difuntos, y como su heredero e sucesor en sus bienes e mayoradgos y Estados, y, en caso qu'el dicho señor duque no toviese ny poseyese las dichas tierras e villas e fortalezas e las dexase de tener e poseer en algún tienpo, pedía me diese e pagase su señoría la estimación e valor mayor que de presente valían e valiesen e la equyvalencia que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, dezía qu'el dicho duque llevava en el dicho Reyno de Nápoles por mandado de S.M. por averle quytado las dichas villas e, ansí mysmo, todos los daños e yntereses e menoscabos que a my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, se me avían recrescido e recresciesen, con más los frutos e rentas que avían rentado e podido rentar los dichos bienes por aver sido despojados de la posesyón dellos por los agüelos del dicho señor duque e por otras ciertas cabsas e razones en mi demanda e peticiones conthenidas.

A las quales, por parte del dicho señor duque fue respondido declinando la juridición de los dichos señores presydente e oydores, diziendo que no podían ny devían conoscer de la dicha cabsa por ser sobre bienes feudales los pedidos e demandados por parte de mí, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, e pidió se remytiese a los juezes que por S.M. están diputados en el Reyno de Nápoles para conoscer de las semejantes cabsas. E después de se aver altercado sobre la dicha declinatoria e averse pronusciado por no juezes los dichos señores presydente e oydores e remytido a S.M. la cabsa, se tornó a remytir el dicho negocio por S.M. a los dichos señores presydente e oydores por su real cédula, para que sobre el artículo que fue remytido hiziesen justicia. Por los quales fue rethenido el conoscimiento de la dicha cabsa ant'ellos y, en quanto al negocio prencipal, por parte del dicho señor duque e sus hermanas fue respondido e alegado de su derecho, diziendo no ser obligados a cosa alguna de lo pedido e demandado por parte de mí, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, e que devían ser dados por libres e quitos de todo ello por ciertas cabsas e razones, en especial, porqu'el dicho Nuño d'Ocanpo, padre de mí, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, nunca avía thenido ny poseydo las dichas villas e lugares que yo pedía, e, si algún tienpo las avía thenido e poseydo, sería en nonbre del dicho señor Gran Capitán, cuyas heran, e que no thenía título alguno a ellas yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, como heredero e sucesor del dicho mi padre, porqu'el dicho señor Gran Capitán no le avía podido faser donación dellas, syendo como heran los dichos bienes feudales e se requería licencia de los Reyes Católicos, que a la sazón heran reyes del dicho Reyno de Nápoles e de los feudos, e que, syn yntervenir la dicha licencia, todo lo que se dezía que se avía fecho hera ynválido, e porque antes que yntervinyese el dicho Gran Capitán avía revocado la dicha donación e lo avía podido fazer conforme a las Constituciones del dicho Reyno de Nápoles, e ansí mismo por nueva exebción fue dicho e alegado por parte del dicho señor duque e sus hermanas que devían ser dados por libres e quytos de las dichas demandas e pedimyentos porque no thenían ni poseyan las tierras e villas que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, pedía, e que las thenían e poseyan otras personas qu'estavan en el dicho Reyno de Nápoles, que heran Paulo e Antonyo de Sangro, el qual las thenía e poseya por S.M., luego qu'él avía venydo a estos Reynos las avía quitado a los dichos señor duque e sus hermanas, juntamente con otras qu'estavan en el dicho Reyno, que heran de la Vatanía, e [avía] fecho merced dellas a los que al presente las poseyan, e que puesto que por la dicha duquesa, avuela de sus partes, se avía contradicho, no le avía aprovechado cosa alguna, sygno que las dichas villas sobre que hera el dicho pleito y otras que con ellas los dichos duque e sus hermanas tenía e poseyan les avían sido quytadas por mandado de S.M. e se avían dado a las personas que al presente las poseyan, e que, syendo esto ansy, cesava lo pedido e demandado por parte de mí, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, por las quales razones e por otras muchas que dixeron e alegaron, ansy por parte del dicho señor duque e sus hermanas como de don Yñigo Manrique, su curador, pidieron ser dados por libres e quytos de todo lo conthenido en las dichas demandas e pedimyentos, según más largamente en las peticiones sobrello dadas se contiene.

Contra lo qual, por parte de mí, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, fue replicado lo contrario, y por las dichas partes e cada una dellas alegadas muchas razones en guarda de su derecho, sobre que fue concluso el dicho pleito e las partes fuimos rescibidos a prueva e hizimos nuestras provanças, de las quales se pidió e hizo publicación e alegamos de bien provado e otras muchas razones, cada una dellas en guarda de su derecho, fasta que fue concluso el dicho pleito, y, estando en este estado, a pedimiento del dicho duque e sus hermanas, pretendiendo como pretendían que no heran juezes los dichos señores presidente e oydores, e que se avía de remytir al dicho Reyno de Nápoles, por la cabsa feudal, como dicho es, por cédula de S.M. se llevó la relación del dicho pleito al Consejo de S.M. para el dicho hefeto; e allí, visto en contraditorio juizio, por abtos dados en vista e grado de

revista, se tornó a remytir a los dichos señores, el qual está visto por ello e puesto en acuerdo muchos días a para lo determinar difinytivamente.

Y, estando esto asy, nos, las dichas partes e cada una de nos, por lo que le toca e atañe, especialmente, yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, avemos avido nuestro acuerdo e consejo con muchos e grandes letrados, amigos e debdos, asy desta Corte e Chancillería como desta ciudad de Granada e de fuera della, con quyen lo avemos consultado e comunicado, e, aviendo visto el derecho que cada una de nos, las dichas partes, pretendía contra el otro e las escripturas que sobrello an yntervenydo e abtos que se an dado e pronusciado e, syendo sabidores e certificados de la fuerça e ynportancia de todo ello, e como sobre mucho estudio e acuerdo los dichos letrados e parientes e amygos nos dieron sobre su parescer y, estando dello plenamente ynformados, e visto e acatado el estado en que está el dicho pleito e la calidad d'él e las muchas dudas que podría aver en la determynación d'él e fasta ser del todo defenydo e acabado e la dilación que suele aver en los semejantes pleitos e yncertidunbre de la determynación e votos e paresceres de los juezes, e como avemos fecho y esperamos fazer grandes costas e gastos fasta ser del todo acabado e fenescido el dicho pleito y hexecución de las sentencias d'él, por lo evitar e atajar e conservar entre el dicho señor duque e my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, el amor e voluntad que ay e deve aver, e por bien de paz e concordia, unánimes e de conformydad de todos, avemos tenido e tenemos por más útil e provechoso a my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, e al dicho señor duque e a nuestros hijos y herederos e sucesores e decendientes de nos quytar e apartar del dicho pleito e debate e lo dar por nynguno e los abtos e méritos d'él, e renusciar la lid e ynstancia e de nos avenir e concertar e faser e hazemos entre nosotros la transación e concierto e yguala e concordia en la forma e manera syguiente:

[1] Primeramente, que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, de mi propia e libre voluntad doy por ninguno e de ningún valor y efeto el dicho pleito e cabsa qu'está pendiente entre my y el dicho señor duque e sus hermanas, que de suso se faze mynción, e la ynstancia e lid d'él e renusció e aparto mano de todo e qualquier derecho e abción, título, boz e razón que he e tengo e me pertenesce e puedo aver e thener e pretender a las dichas villa de Pretela, Luchito e Carcapotacho e fortalezas e tierras e territorio, términos e juridición e otras cosas a ellas anexas e pertenescientes e a los frutos e rentas dellas e a cada una dellas, que an rentado e podido rentar desde el día que por el dicho señor Gran Capitán se hizo donación dellas al dicho Nuño d'Ocanpo, mi padre, fasta agora e rentaren e pudieren rentar de aquy adelante, para syenpre jamás, e a su estymación e valor de las dichas villas e a todo lo demás a ellas anexo e pertenesciente, e asy mysmo al yquyvalencia que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, pedía al dicho duque e sus hermanas, pretendiendo que las llevavan e se les avía dado por S.M. por razón de les aver quytado las dichas villas e dado a Paulo y Antonyo de Sangro, según e como en las demadas e pedimyentos en este proceso declaradas y espresadas se contiene, lo qual todo yo pedía e demandava ansy como hijo y heredero de Nuño d'Ocanpo, mi padre, e de García d'Ocanpo, my hermano, su fijo, ya difunto, en cuyo derecho yo sucedí por que murió abintestato, como en otra qualquyer manera que yo le sucediese e las dichas villas me pertenescan e pertenescer puedan e frutos e rentas e ystimación e yquyvalencia dellas e de cada una dellas u en otra qualquyer manera que esté deduzido e traydo en el dicho pleito e fuera d'él por qualquyer vía e forma que sea e ser pueda, e todo ello lo renuscio, cedo e traspaso e fago renusciación, cesión e traspasación en el dicho señor duque de Sesa y en sus herederos e suscesores en el Estado donde están las dichas villas, para que en todo ello sucedan e representen my propia persona e las ayan e tengan e la equyvalencia dellas, libre e pacíficamente e syn ninguna contradicion. E, ansy mysmo, quyero e consyento y he por bien que cada e quando y en qualquyer tienpo qu'el dicho señor duque e los dichos sus herederos e suscesores en los dichos Estados pudieren aver e ovieren las dichas villas e cada una dellas de las personas que las tienen e poseen e tienen ocupadas e tovieren de aquy adelante, asy por los previllegios y otros títulos qu'el dicho señor Gran Capitán y el dicho señor duque e su nyeto, como suscesor pretenden a ellas, como por esta cesyón e renusciación que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, fago en el dicho señor duque y en sus sucesores del derecho que en qualquyer manera tenga o pueda tener a ellas, como por la presente se la renuscio, cedo e traspaso, como dicho es, e en otra qualquyer manera e por qualquyer título e cabsa e razón que sea e ser pueda, las ayan, entren e tomen las dichas villas e todo lo a ellas e a cada una dellas anexo e pertenesciente, con los frutos e rentas que an rentado e podido rentar desde el día qu'el dicho Nuño d'Ocanpo, mi padre, entró en ellas por virtud de la dicha donación fasta oy, e rentaren e pudieren rentar fasta que le sean dadas y entregadas, todo ello libremente e syn ynpedimento alguno, porque desde agora para entonces e desde estontes para agora fago dexamiento, cesyón e traspasación de todo ello en el dicho señor duque e sus herederos e suscesores en los dichos Estados, como dicho es.

[2] E nos, las dichas doña Francisca de Cáceres e doña Leonor de Cáceres, su hija, amas a dos, juntamente y de mancomún con el dicho Rodrigo d'Ocanpo, nuestro yerno e marido, dezimos que por quanto al tienpo e sazón que se trató e concertó qu'el dicho Rodrigo d'Ocanpo casase conmygo, la dicha doña Leonor, entre los capítulos que se concertaron e otorgaron cerca del dicho casamyento en lo tocante a las dichas villas e frutos e rentas dellas e pleito qu'estava pendiente sobrellas, que de suso se faze mynción, ay y está una contratación que

pasó ante Juan de Ortega, escrivano de SS.MM., en veynte e cinco días del mes de otubre del año que pasó de quynientos e treynta e cinco años, su thenor de la qual, vervo ad vervo, es esta que se sigue:

[inserta documentos 3 y 4]

[3] E porque en esta contratación e contrato que se faze entre el dicho señor duque e my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, fue asentado e capitulado que nos, las dichas doña Francisca e doña Leonor de Cáceres, juntamente con el dicho Rodrigo d'Ocanpo, otorgásemos esta escriptura e renusciásemos e partiésemos mano de qualquyer derecho e ación que tenemos e podemos aver e tener e pretender a las dichas tres villas, frutos e rentas e yquyvalencia e precio dellas, según que de yuso yrá declarado. Por ende, en cunplimiento de lo susodicho e para que sea guardado e aya efeto el dicho concierto e asyento, por la presente nos, las dichas doña Francisca de Cáceres e doña Leonor de Cáceres, su hija, amas a dos, juntamente e de mancomún e a boz de uno con el dicho Rodrigo d'Ocanpo, e cada uno de nos y d'él por el todo, renusciando como espresamente renusciamos la ley de duobus rex debendi y el abtentica presente de fide jusoribus, con todas las otras leyes, fueros e derechos que son e fablan en razón de la mancomunydad, en todo e por todo, según que en ellas y en cada una dellas se contiene, por lo que a nos e a cada uuno de nos toca e atañe, dezimos que retificamos e aprovamos e avemos por bueno, firme e valedero este dicho concierto e asyento e que de nuestra propia, libre e agradable voluntad, syn premya ny fuerça ny otros ynduzimientos algunos, renusciamos, cedemos e traspasamos e fazemos renusciación, cesyón e traspasación agora e para syenpre jamás en el dicho señor duque de Sesa e sus herederos e sucesores dichos Estados de Ytalia, de todos los derechos e aciones reales e personales, útiles e diretos, que avemos e thenemos e nos pertenescen e podemos aver e tener e pretender a las dichas villas e fortalezas de Luchito e Pretela e Carcapotacho e a cada una dellas e a los frutos e rentas que an rentado e podido rentar desde qu'el dicho Nuño d'Ocanpo la entró e tomó por virtud de la dicha donación que dellas le hizo el dicho señor Gran Capitán fasta agora e rentaren e pudieren rentar para syenpre jamás, asy mysmo, a la estymación e yquyvalencia dellas, asy por razón de la dicha capitulación del dicho casamyento e de la confirmación e retificación e mayoradgo que della se hizo por el dicho Rodrigo d'Ocanpo ante el dicho Juan de Sosa, escrivano público, como por razón del dicho pleito e de la lid e ynstancia d'él, como por razón del dote e arras e bienes parafernales que yo, la dicha doña Leonor de Cáceres, e llevado fasta aquí e llevaré de aquy adelante a poder del dicho Rodrigo d'Ocanpo, my marido, e por otro qualquyer derecho de ypoteca, tácita o espresa, que pueda aver e pretender a las dichas villas, frutos e rentas y estimación e yquyvalencia dellas e cada una dellas, e pleito que sobrello está pendiente o en otra qualquier manera e por qualquier título, cabasa e razón que sea e todos los derechos de evición e saneamiento que pertenesce e puede pertenescer a nos, los dichos Rodrigo Ponce d'Ocanpo e doña Francisca de Cáceres e doña Leonor de Cáceres, su hija, e cada uno de nos e a nuestros herederos e suscesores e a cada uno dellos, todo ello lo renusciamos, cedemos e traspasamos en el dicho señor duque y en sus herederos e suscesores en los dichos Estados para que sucedan en todo ello e representen nuestras mismas personas, e pedimos [sic] e consentimos e avemos por bien qu'el dicho señor duque y sus herederos e suscesores en los dichos Estados e cada uno dellos lo puedan aver e ayan e sucedan en todo ello, como cosa suya propia.

[4] E otrosy, dezimos e cada uno de nos por lo que le toca e atañe que damos e otorgamos nuestro poder cunplido bastante, según que de derecho en tal caso se requiere e según que mejor e más cunplidamente lo podemos e devemos dar e otorgar, al dicho señor duque e a sus herederos e suscesores en los dichos Estados para que puedan pedir e demandar e rescebir las dichas tres villas de suso declaradas e frutos e rentas y estymación y equyvalencia dellas, como en cabsa suya propia, asy por razón de los dichos títulos e derechos qu'el dicho señor duque tiene a ellas como por esta dicha cesyón e traspaso que nosotros le hazemos asy ante SS.MM., como ante los señores de su muy alto Consejo de Castilla e Aragón e ante los señores sus presydente e oydores de sus reales Abdiencias e Chancillerías que tienen en estos Reynos, como ante los de su real Consejo de Nápoles, como ante el visorrey qu'está en el dicho Reyno, e ante otros qualesquier juezes e justicias de los dichos sus Reynos e señoríos e del dicho Reyno de Nápoles e de otras qualesquier partes e lugares que dello puedan e devan conoscer e fazer e fagan cerca dello todas las demandas, pedimientos e requerimyentos, protestaciones, abtos e diligencias e todas las otras cosas e cada una dellas que convengan e nescesarias sean, como en cabsa suya propia, según dicho es, fasta tanto que realmente e con efeto le sean dadas y entregadas las dichas villas e los frutos e rentas dellas, corridos e por correr, puesto que sean tales e de tal calidad que para ello se requyera nuestro más especial poder e declaración e presencia personal para que en todo ello suceda el dicho señor duque e los dichos sus herederos e suscesores en los dichos Estados, como dicho es, e lo tengan e posean pacíficamente e syn ninguna contradición e syn que sean obligados a nos dar ny entregar ny a nuestros herederos e suscesores ni de alguno de nos parte alguna de las dichas villas, frutos e rentas y estimación e yquyvalencia dellas e de cada una dellas, más de la qu'ello que de yuso se conterná en esta escriptura, porque con ello nos damos e otorgamos por contentos

e pagados y entregados a toda nuestra voluntad de las dichas villas e fortalezas e frutos e rentas, corridos e por correr ellas, e de la dicha estimación e yquyvalencia.

[5] Yten, es concierto e asyento que por razón del dicho partimiento [de] mano e cesión e traspaso que nos, los dichos Rodrigo d'Ocanpo e doña Francisca de Cáceres e doña Leonor de Cáceres, su hija, fazemos de las dichas villas, frutos y rentas y estimación e yquyvalencia dellas e pleito pendiente qu'está sobrello con el dicho señor duque de Sesa e sus hermanas e sus herederos e suscesores en los dichos sus Estados, como dicho es, el dicho señor duque a de dar e pagar a my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, quatro mill ducados de oro, que montan un quentos e quynientas mill mrs., en la manera e a los plazos e según que de yuso se fará mynción, conviene a saber:

Dozientas e veynte e cinco mill mrs. que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, devo e soy obligado a pagar al señor don Pedro de Córdova, tío del dicho señor duque, por los quales ynpuse e cargué veynte e dos mill mrs. de censo abierto sobre ciertos bienes e posesyones de mi fazienda, como se contiene en la escriptura de venta e ynpusición de censo que sobrello pasó e otorgué ante Juan de Molina, escrivano público desta ciudad de Granada, en quatro días del mes de agosto del año que pasó de mill e quynientos e treynta e dos, el qual censo se ynpuso a Juan Martínez, jurado desta ciudad, y él lo vendió al dicho señor don Pedro.

E sesenta mill e trezientos e setenta e cinco mrs., que monta lo corrido que yo devo del dicho censo al dicho señor don Pedro fasta oy día deste otorgamiento desta transación e concierto.

E los ochenta e nueve mill e seyscientos e veynte e cinco mrs. que restan a cunplimiento, a mill ducados de oro, se an de dar e pagar en esta ciudad de Granada en dineros contados, para que dellos se haga e distribuya según e como de yuso yrá declarado.

Y el dicho señor duque a de dar finyquito otorgado por el dicho señor don Pedro a my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, de las dichas dozientas e veynte e cinco mill mrs. de lo corrido del dicho censo fasta oy dicho día e [quedarán] por libres e quytos de los dichos bienes sobre qu'está ynpuesto e cargado en el tienpo e según e como de yuso se hará mynción.

E los otros tres mill ducados restantes, a conplimiento de los dichos quatro mill ducados, se me an de dar e pagar por el dicho señor duque dentro de tres años cunplidos primeros siguyentes, que comiença a correr e se qüenten desde primero día del mes de mayo primero venydero deste año de quynientos e treynta e ocho, en fyn de cada un año mill ducados de oro, que se entienden los mill ducados primeros en fyn del mes de abril del año primero venydero de quynientos e treynta e nueve años, e otros mill ducados en fyn del mes de abril del año de quynientos e quarenta e los otros mill ducados restantes, a cunplimiento a todos los dichos quatro mill ducados, en fyn del mes de abril del año venydero de mill e quynientos e quarenta e un años.

Todo los quales dichos tres mill ducados se le mande de dar e pagar en la villa de Órgiba e su taha, qu'es del dicho señor duque. E para la cobrança dellos se an de dar las libranças del dicho señor duque, acebtadas por las personas que tovieren cargo de cobrar e rescibir las rentas de la dicha villa de Órgiba e su taha, dentro de veynte días primeros siguyentes, con obligación de las dichas personas e sumysyón a esta Corte e Chancillería e a los alcaldes della e otras justicias desta ciudad de Granada, en forma, de tal manera que no aya ny pueda aver falta alguna en las pagas de los dichos mrs. a los dichos plazos e según dicho es, esto con tanto que los dichos tres mill ducados se destribuyan y enpleen y entre en poder de las personas e según e como de yuso será contenido, conviene a saber:

Que los dichos tres mill ducados no an de entrar en poder de mí, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, ny de otra persona en my nonbre, salvo que se an de comprar e conpre dellos e se enpleen en bienes rayzes e posesyones que los valan en esta ciudad de Granada y en sus términos, que se subroguen y estén subrogados perpetuamente para syenpre jamás en lugar del derecho e abción que nos, las dichas doña Francisca de Cáceres e doña Leonor de Cáceres, su hija, e nuestros herederos e suscesores pretendamos e podamos pretender a las dichas villas, frutos e rentas y estymación y equyvalencia dellas e pleito que sobrellas se tratava por razón de las dichas capitulaciones e derechos de ypoteca del dote e arras e bienes parrafernales de mí, la dicha doña Leonor, e para e quando sucediere que alguna persona quysiere mover o moviere pleito o demanda a los dichos duque de Sesa e sus hermanas o a sus herederos e sucesores en los dichos Estados, en qualquier manera, sobre lo susodicho u en qualquier cosa e parte dello, contradiziendo o ynpunando este dicho concierto, capitulación e asyentos o parte d'él, luego [que] qualquyera de los dichos duque e sus hermanas e suscesores que pretendiere derecho a ello e a la validación deste dicho concierto tomen las dichas heredades e poseyones que asy se conpraren de los dichos tres mill ducados e sean suyas e las puedan entrar e tomar e thener e poseer por su propia abturidad e syn que en ello yntervenga licencia ni mandamiento de alcalde ny de juez, e syn caer ny encurrir por ello en pena alguna, antes que vuestro [sic] sean cerca dellos oydos los dichos contraditores ny alguno dellos, e que ansy se ponga e asyente por condición en las conpras que dello se hiziere e que no se puedan vender ny enajenar, enpeñar ny obligar por delito ny por contrato alguno, ny por debdas de ypotecas pasadas, presentes ny por venir, que qualquyera acreedor de my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, ny la dicha doña Leonor de Cáceres, my muger, ny de la dicha doña Francisca de Cáceres, my suegra, ny de nuestros herederos ny sucesores ny de alguno de nos

ny de otros acreedores del dicho Nuño d'Ocanpo, syno que syenpre los dichos bienes estén libres e enhiestos para seguridad e saneamyento e firmeza deste dicho concierto e asyento, como dicho es, esto no enbargante qualquyer licencia e facultad real que para ello se diere por S.M., asy de su real oficio como a pedimyento de nos, todos los susodichos, e de otra qualquyera persona, en que disponga e mande lo contrario de lo susodicho, e de qualquyer cosa e parte dello, porque dende agora nos, los dichos Rodrigo d'Ocanpo e doña Francisca e doña Leonor de Cáceres e cada uno de nos, obligamos nuestros bienes de no los pedir ny demandar por nos ny por ynterpósytas personas, direte ny yndirete, ny que nuestros herederos ny sucesores ny de algunos de no la pedirán ny demandarán en ningún tienpo ni por alguna manera, e que, si se concediere, a pedimiento de parte o propio motuo, dende agora la damos por ninguna e de ningún valor y efeto e no queremos usar della, antes dezimos que, syn enbargo della, avemos por bien e pedimos e consentimos que se guarde e cunpla lo contenydo en este capítulo, según dicho es, e que, si se vendieren o enajenaren o obligaren u ypotecaren los dichos bienes u qualquier parte dellos, según dicho es, contra el tenor e forma deste capítulo, que pase e se entienda pasar con la carga e vynculos e condiciones en él conthenidos, como sy espresamente de palabra a palabra en las dichas ajenaciones se repitiese lo contenydo en el dicho capítulo, porque desta manera e condición e no de otra se faze e efetúa este dicho concierto e transación e yguala y el dicho duque da los dichos quatro mill ducados de oro por razón d'él, según dicho es.

[6] Yten, es asyento e concierto que porque las dichas dozientas e veynte e cinco mill mrs del censo del dicho señor don Pedro de Córdova e lo corrido dellos se libertan por este asyento e concierto, que los bienes e posesyones sobre qu'está ynpuesto el dicho censo e no otros algunos, queden y estén subrogados fasta que la dicha contía del censo prencipal he corrido, por quanto yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, juro e prometo qu'está libre de otro censo ny ypoteca alguna, puesto qu'están vynculados en el mayoradgo de que en la dicha capitulación se faze mynción, pero porqu'el dicho censo fue antes del dicho mayoradgo e se liberta por esta escriptura, queda en ellos fecha la dicha subrogación e se suplica a S.M. que ha este hefeto de la subrogación los aya por bienes partibles, para que los dichos bienes e los otros bienes, censos, rentas que ansí mysmo se an de comprar de lo que resta a cunplimiento a los dichos mill ducados sobre el dicho censo e corrido d'él, que son ochenta e nueve mill e seyscientos e veynte e cinco mrs., juntamente con los demás bienes e posesyones rayzes, que se an de comprar de los dichos tres mill ducados estén subrogados para seguridad e saneamyento e firmeza deste dicho concierto e transación perpetuamente, para syenpre jamás, e sean enajenables, según e de la forma e manera e con las condiciones que en el capítulo antes d'éste se contiene, porque con esta condición e vynculo se faze y efetúa este dicho concierto y el dicho duque da los dichos quatro mill ducados, e no en otra manera, como dicho es.

[7] E ansí mysmo, qu'el dinero desta dicha contratación no se a de dar al dicho Rodrigo d'Ocanpo, aunque sea venida la facultad real que para su confirmación se a de pedir e traer, según que yuso se fará mynción, e aunque sean llegados e pasados los plazos de las pagas, syno que se an de comprar las dichas posesyones e bienes rayzes dellos, según dicho es, e que luego que sea venyda la dicha confirmación, el dicho duque sea obligado de dar e[n] deposytario o cambio, cierto e seguro, en la dicha ciudad de Granada, que se obligue a cunplir e pagar las pagar de las dichas posesyones e bienes que se compraren a las personas que las vendieren, fasta que la dicha contía del dicho concierto que de suso se faze mynción, a los plazos en él conthenidos, e que en las compras de las dichas posesyones e bienes rayzes se faga mynción cómo se pagan con el dinero del dicho duque, que da para este dicho concierto, e que las dichas conpras e cartas dellas se fagan e otorguen a my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, porque tengo de gozar del usofruto dellas e mis herederos e sucesores después de mí, e que los constitutos que se hizieren de las dichas posesyones e bienes que se conpraren, ansy por los vendedores como por mí, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, sean en favor del dicho duque e sus herederos e suscesores en sus bienes y Estados, e que pretendieren ynterese a la validación deste concierto, para que los dichos bienes sean suyos propios, contradiziendo alguna persona este dicho concierto, según dicho es, e dende agora para entonces e dende entonces para agora, avemos por puestas las dichas cláusulas e que luego que vinyere la dicha confirmación e se entregare al dicho duque, dentro de diez días luego siguyentes su señoría sea obligado de enbiar a poder de mí, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, el fynyquyto que a de otorgar el dicho don Pedro de Córdova de las dichas dozientas e veynte e cinco mill mrs. del censo prencipal e censo corrido d'él fasta oy dicho día del otorgamiento deste concierto, con tanto que, vinyendo la dicha confirmación, no a de correr el dicho censo sonbre my, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, ny mys bienes dende oy dicho día en adelante, ny el dicho duque a de ser obligado a dar el dicho finyquyto fasta que sea venida la dicha confirmación e le sea entregada, como dicho es.

[8] Yten, es asyento e concierto que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, tengo de entregar al dicho duque u a quyen poder de su señoría especial para ello toviere, todas las escripturas originales que tengo presentadas en el dicho pleito e otras qualesquyer que toviere tocantes a las dichas villas, syn que quede en my poder traslado ny razón de alguna dellas, e que tengo de jurar en forma de derecho que no tengo otras ningunas tocantes a las dichas villas e pleito que sobrellas se trata, e que cada e quando supiere dellas e vinyeren a my noticia, las entregaré al dicho duque e sus suscesores. E asy mysmo suplicaré a S.M. e dende agora por la presente suplico

que mande qu'el escrivano de la cabsa dé y entregue el proceso original que sobre esto a tratado a la parte del dicho duque, syn que quede traslado de cosa alguna d'él en su poder synple ny signada. E que yo, asy mysmo, entregaré a la parte del dicho duque qualquyer cosa del dicho pleito, que esté o aya estado o estoviere en my poder, synple o signada, syn retener cosa alguna dello en my poder ny de otra persona alguna, mas de solamente las provanças fechas por my parte, porque éstas se me an de dar e quedar synples o signadas, como quysiere, con que juntamente con ellas e debaxo de un signo se me an de entregar las fechas por parte del dicho duque e sus hermanas, y en ella se faga mención cómo está concertado e dado por nynguno el dicho pleito, e que en todo lo demás tocante al dicho pleito faré juramento de no retener ny encubrir cosa alguna.

E porque las pagas de los dichos mrs. de suso contenidos an d'estar suspensas e no se an de faser luego, según dicho es, fasta que venga la confirmación de S.M., que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, he de deposytar las dichas escripturas luego en otorgándose este concierto en poder del muy yllustre señor, el señor marqués conde de Tendilla, capitán general deste Reyno de Granada, ante escrivano, para que su señoría las tenga en depósyto fasta que estén cumplidas e pagadas las pagas de todos los mrs. conthenidos en este concierto, e luego que fueren cunplidas e pagadas, su señoría las mande entregar al dicho señor duque u a sus suscesores u a quyen su poder oviere, según dicho es, porque anbas las dichas partes avemos por bien e consentimos que ansí se faga e cunpla, e que al tienpo que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, entregare las dichas escripturas al dicho señor marqués, faga el dicho juramento que de suso se contiene.

[9] Yten, es asyento e concierto que, si algún hijo o hija nasciere de nos, los dichos Rodrigo d'Ocanpo y doña Leonor de Cáceres, su muger, luego que se pidiere por parte del dicho duque e sus suscesores que retifiquen e aprueven e otorguen este concierto y transación, le otorgarán e retificarán en la manera y en los tienpos que sus letrados del dicho duque e al uno dellos paresciere, según que lo diere ordenado, e que nos, los dichos Rodrigo d'Ocanpo e doña Francisca e doña Leonor, su suegra e muger, faremos e otorgaremos cerca dello qualesquyer escripturas e recabdos que para la validación e retificación deste dicho concierto e asyento fueren nescesarias e convinyeren, según que nos fuere pedido por parte del dicho duque, presupuestas las capitulaciones deste concierto del dicho casamyento, según dicho es, retificando este concierto e para validación d'él.

[10] Yten, que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, tengo de mostrar el testamento del dicho Nuño d'Ocanpo, mi padre, a uno de los letrados del dicho duque, qual su señoría hordenare, o al señor don Graviel, su tío, e que al tienpo del otorgamyento desta escriptura declarare con juramento que no lo tengo ny sé d'él, ny lo e visto en algún tienpo, ny sé ante qué escrivano pasó; e que, si lo toviere o fallare o supiere agora o de aquy adelante de alguna persona que lo tenga, que luego que lo supiere o vinyere a my noticia, lo declararé al dicho señor duque para que lo sepa su señoría; luego el dicho Rodrigo d'Ocanpo juró en el ábito de señor Santiago que no sabe del dicho testamento ny ante qué escrivano pasó ny quyén lo tiene e que cada e quando lo declarará a la parte del dicho señor duque, como dicho es.

[11] Yten, es con cierto e asyento que anbas partes hemos de pedir e suplicar a S.M. que por la presente suplicamos sea servido de confirmar e aprovar este concierto e asyento con todas las cláusulas e derogaciones acostunbradas, que S.M. acostunbra poner en semejantes contrataciones, ansy de propio motuo como de cierta ciencia, e de todo lo demás, derogando leyes e costituciones feudales del Reyno de Nápoles e mayoradgos fechos e otras contrataciones de casamyentos u en otra qualquier manera; y esta licencia se pide y suplica porque este dicho pleito e lo que d'él se sacare está metido e yncluso en las dichas capitulaciones en la manera que de suyo se haze mynción, e asy mesmo porqu'es sobre bienes feudales, en que se pretende que no puede aver enajenación dellos syn licencia de S.M., conforme a derecho e leyes e constituciones del dicho Reyno de Nápoles. E que asy mysmo se a de dar aparte suplicación por todas las partes, signada del escrivano yuso escripto, con poderes bastantes e según que fuere ordenado por un letrado de cada una de las partes, en que supliquemos a S.M. que confirme y aprueve este dicho concierto, según dicho es, la qual dicha confirmación queda que su señoría del dicho señor marqués conde de Tendilla a de mandar traer por qu'es en cargo dello, e que entre tanto que viene la dicha confirmación an de correr las pagas del dinero de que arriba se faze mynción, e, sy alguna de ellas llegaré antes de ser venida la dicha confirmación, se faga, cunpla y efetue lo conthenido en los dichos capítulos de suso, en que se declara lo que se a de fazer del dicho dinero.

[12] Yten, es asyento e condición que yo, el dicho don Graviel de Córdova, e de obligar al dicho duque, mi señor, por virtud del dicho su poder, que, si por alguna cabsa no vinyere en efeto este dicho concierto e S.M. no quisiere confirmarlo, que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, quede libre para poder seguir este dicho pleito e cabsa en el estado que agora está e qu'el dicho duque no pedirá restitución ni se aprovechará deste dicho concierto ny de cosa alguna que cerca d'él se aya platicado e declarado ny usará de los remedios que en tal caso los derechos conceden a los menores, como el dicho duque lo es; e que yo, el dicho don Graviel, por my mysmo, como fiador del dicho duque, my señor, me obligaré en forma que su señoría no pedirá la dicha restitución ni usará de los dichos remedios, e que luego que la pidiere o otre por él u oviere efeto, pagaré los dichos quatro myll

ducados a vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, en la manera e forma que en esta capitulación se contiene, para que se enpleen en las posesyones e bienes e con vynculos e firmezas e según que de suso se contiene.

[13] Yten, por la presente ansí mysmo nos, todas las dichas partes e cada una de nos, para la validación e firmeza deste dicho concierto e transación pedimos e suplicamos a los señores presydente e oydores del Abdiencia real de SS.MM. que reside en ésta ciudad de Granada que, de nuestro pedimiento e consentimiento, pronuscien por sentencia difinitiva este concierto e asyento para que sea guardada e cunpl[yd]a, la qual dende agora consentimos e avemos por consentida e pasada en cosa juzgada, como si fuese dada e pronusciada en contraditorio juicio en grado de revista y en grado de segunda suplicación por S.M. e los señores de su Consejo, con la fiança e obligación de las myll e quynientas doblas e la ley de Segovia dispone, de que no oviese lugar apelación ny suplicación agravio ny nulidad ny otro remedio ny recurso alguno, e pedimos e suplicamos a los dichos señores manden dar, asy mesmo, carta hexecutoria de SS.MM. della a qualquyera de las dichas partes que la pidiere e quysiere, para que se guarde e cumpla como en ella se conterná, con grandes penas que para ello manden poner e pongan e que para este hefeto se den e firmen qualesquyer peticiones que fueren menester para pedir e suplicar lo susodicho, luego que otorgare esta dicha escriptura.

E yo, el dicho don Graviel de Córdova, que presente soy y en nonbre del dicho duque de Sesa, conde de Cabra, my señor, e por virtud del dicho poder que de su señoría tengo e de suso va encorporado, digo que acebto e rescivo en su favor las dichas cesyones, renusciaciones, capítulos que de suso van espacificados e cada uno dellas, según e como en cada una dellas se contiene, e, cunpliendo lo que al dicho duque, mi señor, toca e atañe de cunplir de los dichos capítulos, digo que obligo sus bienes, rentas y Estados e que dentro de veynte días prymeros syguientes, que corran e se qüenten desde oy dicho día del otorgamyento desta escriptura, porné en poder del escrivano yuso escripto las libranças qu'el dicho duque a de firmar para la paga de los mrs. que de suso se faze mynción, que a de dar a vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo por esta contratación, con las acebtaciones dellas, fechas e otorgadas por las personas que tienen cargo de la cobrança de las rentas de las villa de taha de Órgiva, que está encaveçado al presente, para que los darán e pagarán llanamente e según e de la forma e manera que en los capítulos arriba conthenidos se haze mynción, e para que se conpreen [sic] e enpleen en las posesyones e bienes que para la seguridad e saneamiento deste concierto e asyento se an de comprar en la manera que dicha es, e que, aunque lleguen los plazos e sea venyda y venyere la dicha confirmación de S.M., pues qu'el dicho duque no a de entregar el dinero deste concierto a vos, el dicho Rodrigo d'Ocapo, sino que se a de conprar e enplear en posesyones de bienes, según se contiene en los dichos capítulos, qu'el dicho duque, mi señor, dará deposytario e canbio cierto e seguro en esta ciudad de Granada e los dichos vezinos de taha de Órgiva se obligarán a ponerlos en el dicho canbio o deposytario a los plazos susodichos, conthenidos en el uno de los dichos capítulos, para que de los dichos mrs. se conpren los dichos bienes e posesyones según e en la manera e con los vynculos e condiciones e para los efetos que de suso se contiene, para que con ellos e no de otra manera el dicho duque, my señor, e yo el dicho don Graviel, en su nonbre, damos los dichos quatro myll ducados deste asyento e concierto e que luego que vinyere la dicha confirmación e se entregaré al dicho duque o a quyen su poder oviere, según dicho es, dentro de los dichos diez días luego siguyentes traeré del dicho finyquyto que a de otorgar el dicho señor don Pedro de Córdova a vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, de las dichas dozientas e veynte e cinco myll mrs. de la ynpusición del dicho censo e de todo lo corrido d'él fasta oy dicho día del otorgamiento desta escritura, porque dende oy en adelante no a de correr el dicho censo, sy viene la dicha confirmación, con tanto que lo que montare el dicho censo corrido prencipal e corrido d'él a de quedar para por rata del dicho valor ynpuesto e cargado en las posesyones sobre que está ynpuesto e no en otras, por quanto jurastes e prometistes que aquellas son libres de otro censo e obligación e ypoteca, subrogadas en lugar e derecho del dicho pleyto e del derecho que a ellas tenían las dichas doña Francisca e doña Leonor por virtud de las dichas capitulaciones del casamyento, juntamente con los otros bienes que se an de conprar de los dichos tres myll ducados y del cunplimyento a los dichos myll ducados sobre el dicho prencipal e censo corrido, el qual dicho cunplimyento se a de entregar al deposytario que se a de dar de los dichos tres myll ducados, luego que vinyere e se otorgare la dicha confirmación, para que todos quatro myll ducados queden y estén subrogados para seguridad, certidunbre e saneamiento deste concierto, e los bienes e posesyones que dellos se conpraren en pie y enajenables, según e como y en la manera que en los dichos capítulos de suso se conthienen.

Asy mesmo, yo, el dicho don Graviel, obligo todos mis bienes e rentas, avidos e por aver, qu'él dicho duque, my señor, ny otre por él no pedirá restitución ny se aprovechará deste dicho concierto ny de cosa alguna de lo en él conthenido ny que sobre él se aya platicado e declarado, en caso que por alguna cabsa no venga en efeto este dicho concierto e S.M. no fuere servido de lo confirmar, porque en tal caso aveys de quedar libre vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo para seguir el dicho pleito en el grado en que está, bien como sy nunca oviera pasado ny platicado cosa alguna de lo en él conthenido, e que, sy el dicho duque, my señor, e otri en su nonbre pidiere la dicha restitución e se le concediere o hoviere efeto, que luego yo, el dicho don Graviel, pagaré de contado, como su fiador, asegurador e prencipal pagador, faziendo como por la presente fago de debda ajena mya propia, los dichos quatro myll ducados de oro en la manera e forma e a los plazos e para los efetos conthenidos e

declarados en esta dicha capitulación syn poner en ello escusa ny dilación alguna, e más pagaré a vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, e a vuestros erederos e sucesores todas las costas, daños, pérdidas, yntereses e menoscabos que por razón de qualquier pleito que por razón de lo susodicho se vos moviere por parte del dicho duque o de los suyos, se os siguieren e recrescieren, para lo qual todo sea apremiado e conpelido por todo rigor de derecho; e, quedando e pagando los dichos quatro myll ducados e costas e daños el dicho señor duque o yo, que este concierto quede en su fuerza o vigor para que vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, ny las dichas doñas Francisca o doña Leonor, vuestra suegra e muger, no podáys seguir más pleito ny tener otro derecho alguno a ello ny vuestros herederos ny subcesores.

E porque todo lo susodicho conthenido en esta dicha transación, asyento e concordia e capitulación della se a fecho e faze de voluntad e consentimiento de nos, los dichos Rodrigo d'Ocanpo e doña Francisca de Cáceres e doña Leonor de Cáceres, por lo que a nos e a cada uno de nos toca e de my, el dicho don Graviel de Córdova, en nonbre del dicho duque de Sesa, my señor, por lo que a su señoría toca, por virtud del dicho su poder que de suso va encorporado e lo avemos todo por útil e provechoso por las cabsas susodichas e por otras que a ello nos mueven e porque esta es nuestra determinada voluntad e del dicho señor duque e de cada uno de nos.

Por ende, todos juntamente, de una voluntad e concordia, e cada uno por sy, como dicho es, e por nuestros hijos y herederos e subcesores e por el dicho señor duque e por los suyos que subcediren en sus bienes y Estados, otorgamos e prometemos e nos obligamos e yo, el dicho don Graviel, obligo al dicho duque, my señor, y a sus herederos e suscesores en los dichos sus bienes y Estados e a cada uno de nos y dellos de thener e guardar e cunplir todo lo conthenido en esta dicha escriptura e transación, según e como de suso va espacificado e declarado, e de lo efetuar e cunplir cada uno por lo que le toca e atañe, e que no yremos ny vernemos ny otre por nos ny por alguno de nos ny el dicho señor duque ny otre por él yrá ny verná contra ello ny contra cosa alguna ny parte dello, ny diremos ny alegaremos ny el dicho señor duque dirá ny alegará que a ello ny en parte dello ay fraude ny engaño ex propósito ny re ypsa ny que fuimos engañados en poca ny en mucha cantidad ny en más ny aliende del justo prescio, e sy lo ovo e ay en poca u en mucha cantidad a que la lesyón sea ynorme, ynormysima e yntolerable, nos y cada uno de nos la renusciamos e remytimos el uno al otro y el otro al otro, e prometemos de no lo pedir ny demandar, e sobre ello renusciamos e yo, el dicho don Graviel, en nonbre del dicho duque, my señor, renuscio la ley qu'el señor Rey don Alonso hizo e hordenó en las Cortes de Alcalá de Henares e todas otras leyes, fueros, e derechos que dizen por engaño de más de la mytad del justo precio se a de recindir en contrato e se a de suplir el justo precio e reducirlo a ellas, qu'ello creemos [sic] que nos non valan ny aprovechen en esta razón ny al dicho señor duque, e de toda la demasya que ay e puede aver de la una parte a la otra e de la otra a otra y abción e derecho qual uno renuscia y ecede, traspasa en el otro, aunque sea en grande o enmensa cantidad, syendo como somos ciertos e certificados de nuestro derecho e de cada uno de nos por las cabsas susodichas lo damos e donamos el uno al otro y el otro al otro por pura e perfeta donación fecha entrebivos e non revocable agora e para syenpre jamás, e todas las dichas partes e cada uno de nos prometemos e nos obligamos

E yo, el dicho don Graviel, obligo los bienes, renta, Estados, del dicho duque, my señor, qu'estaremos e pasaremos e cunpliremos y el dicho duque terná e guardará e cunplirá todo lo dicho contenido en esta dicha transación e yguala e concordia e capítulo della e cada cosa e parte de ello, cada uno lo qu'es a su cargo por ella de guardar e cunplir, e que los unos ny los otros no yremos ni vernemos ny pasaremos por nos ny por ynterpósytas personas en nyngún tienpo ny por alguna manera, ny el señor duque ny otre por su señoría yrá ny verná contra ello ny contra cosa alguna ny parte dello en juizio ny fuera d'el, por lo remover ny desfazer, so pena que qualquyera de nos, los dichos Rodrigo d'Ocanpo, e doña Francisca, e doña Leonor, e del dicho duque, que lo contrario hiziere, o yntentare de faser, por el mesmo caso aya perdido e pierda su derecho e lo que por esta capitulación a de aver, e demás desto yncurra e cayga en pena de veynte myll ducados de oro, la mytad para la cámara e fisco de S.M. e la otra mytad para la parte obediente los quales pagará el dicho duque e Rodrigo d'Ocanpo e doña Francisca e doña Leonor sy lo contrario dixeren o qualquier dellos por pena e por postura e por pura provysyón e solene estipulación que entre nos fazemos e ponemos en lugar e modo en nonbre de ynterese convencional, e demás que pagará la una parte a la otra todas las costas, daños, yntereses e nenoscavos que sobre esta razón se les syguieren e recrescieren, porque yo el dicho don Graviel, por my y en my nonbre no he de ser ny soy obligado a otra cosa ny pena de lo conthenido en esta contratación, más de a los dichos quatro myll ducados e costas e daños, como de suso se faze mynción e la dicha pena pagada o no pagada o graciosamente remitida, que todavía seamos tenudos e obligados e, ansy mysmo el dicho señor duque a estar e pasar, tener e guardar e conplir todo lo aquí conthenido e cada cosa e parte dello, e para lo mejor tener guardar e cunplir damos e otorgamos entero poder cunplido a todos e quales alcaldes e juezes e justicias de SS.MM. de qualquier fuero e juridición que sean, especialmente, a los juezes e justizias e alcaldes desta Corte e Chancillería de Granada, a cuyo fuero e juridición, yo el dicho don Graviel, me someto e someto al dicho señor duque, a sus bienes, rentas e Estados e a los myos, bien como si fuesemos vezinos e domyciliarios en la dicha ciudad de Granada o dentro de las cinco leguas della, renusciando como espresamente renusciamos para en este caso su propio fuero e juridición, domycilio y el myo e la ley sy convenerid juridicione onyun juridicion doquyer e

ante quyen esta escriptura paresciere e della o de parte della fuere pedido cunplimiento de justicia, para que por todos los rigores e remedios del derecho nos conpelan e apremyen e al dicho señor duque e a cada uno de nos e su señoría a tener, guardar e cunplir e pagar e aver por firme todo lo en esta escriptura contenido e cada cosa e parte dello a cada uno de no e del dicho duque que lo que nos toca e atañe de cunplir, faziendo e mandando faser todas las hexecuciones, ventas, remates de bienen que convengan e nescesarias sean de les fazer, syn nos citar, llamar ny oyr ny dar plazo ny traslado, bien asy e atán conplidamente como sy todo ello fuese asy juzgado e sentenciado por sentencia difinitiva de juez conpetente, por nos e por cada uno de nos e por el dicho señor duque consentida e pasada en cosa juzgada.

En razón de lo qual todo que dicho es e por firmeza dello renusciamos e partimos de nos e de nuestro favor e ayuda e de cada uno de nos e yo, el dicho don Graviel, del dicho duque, my señor, e de la suya todas e qualesquyer leyes, fueros e derechos, costunbres, premáticas e prevellegios de que nos pudiésemos ayudar y aprovechar para yr e venir e pasar contra esto que dicho es o contra cosa alguna o parte dello, que nos non vala, y especialmente renusciamos la ley e regla del derecho que dize que nynguno es visto renusciar el derecho que no sabe e que la transación no se entiende a lo yncogutado e no sabido e que fue yncuvierto e la ley que dize que general renusciación non vala e que las leyes no se puedan renusciar generalmente, que nos e cada uno de nos avemos aquy por espreso e repetido todo lo que nescesario sea para la validación e firmeza deste concierto e asiento e de todo lo contenido, e nos, las dichas doña Francisca de Cáceres e doña Leonor de Cáceres, su hija, e cada uno de nos renusciamos las leyes de los Emperadores Justeniano e del consulto Veliano e la nuestra Constitución e leyes de Toro e son e fablan a favor e ayuda de las mugeres, de cuyo remedio e abxilio fuimos e somos ciertas e certificadas por nuestros letrados e por el presente escrivano, para no nos poder ayudar ny aprovechar del remedio dellas ny de alguna dellas en esta razón.

E para todo asy guardar, tener e cunplir e pagar e aver por firme, como de suso se contiene, nos todos los susodichos obligamos nuestros bienes e rentas e yo, el dicho don Graviel, obligo los bienes, rentas y Estados, del dicho duque, my señor, avidos e por aver, con que sea de las rentas de los bienes de mayoradgo, cada uno por lo que le toca e atañe y es obligado de conplir, especialmente ypotecamos y obligamos todo lo que por esta capitulación e asyento avemos de aver e nos pertenesce.

E todas las dichas partes suplicamos a la Magestad del Emperador, Rey e Reyna, nuestros señores, nos fagan merced de confirmar e aprovar esta dicha capitulación y asyento e todo lo en ella conthenido e nos dar su real licencia e facultad para fazer e otorgar sobrello todas las demás escripturas e contratos que convengan para que sea firme e válida en todo e por todo, según que de suso se contiene, e que de su propio motuo e cierta ciencia e podería real absoluto mande que valga e se guarde e cunpla todo lo aquy fecho e asentado, no ostante que los dichos bienes e Estados sobre que se a fecho e faze esta dicha transación e concierto ayan o sean bienes de mayoradgo o feudales proybidos de enagenar e sujetos a restitución e qualesquier vynculos, proybiciones, costituciones e sostituciones que sobrello e sobre los dichos mrs. que se dan por esta dicha transación e yguala estén puestas, por qualesquyer mayoradgo o despusiones entre bivos u en última voluntad o testamento o codecillo o donaciones, contratos onorosos o lucrativos o qualesquier facultades reales o por otra qualquier dispusición sabuda o por saber de que tengamos noticia, como la ayamos tenydo e tengamos, faziéndose enagenable en quanto a esto e declarando que no yncurramos en pena alguna por aver contratado sobrello, como sy oviera prescedido la dicha su real lizencia e facultad arobgando e debrogando todas e qualesquier leyes, fueron e derechos e testamentos e dispusiciones que encontrario sean, supliendo qualesquier defetos de fecho o de derecho, de sustancia e de solenydad, orreción e subreción, aviéndolo todo aquí por ynserto y espresado, como sy de palabra a palabra fuese ynserto, ynterponyendo a ello y en ello su decreto e autoridad real, de manera que queda e sea firme y tenga perpetua firmeza.

E asymysmo pedimos e suplicamos a los señores presydente e oydores desta real Abdiencia de SS.MM. que, de nuestro pedimiento e consentimiento, manden pronusciar e pronuscien por sentencia difinitiva entre nos, las dichas partes, esta dicha capitulación, asyento e concordia para que se guarde e cunpla entre nosotros y el dicho señor duque y se dé carta hexecutoria [con él] sello de SS.MM., la qual desde agora consentimos e avemos por consentida e pasada en cosa juzgada como si fuese dada en grado de revista e ansymysmo en grado de segunda suplicación, con la pena e fianza e obligación de las myll e quynientas doblas que la ley de Segovia dispone, en que no oviese ni pudiese aver apelación ny suplicación, nulidad, agravio ny otro remedio ny recurso alguno.

E porque más firme e valedera sea esta dicha contratación e asyento e todo lo en ella conthenido en quanto toca a my, la dicha doña Leonor de Cáceres por ser como soy menor de veynte e cinco años e mayor de diez e seys, para la validación e firmeza de todo lo susodicho juro por Dios e por la señal de la cruz atal como ésta (†), en que puse mi mano derecha corporalmente, en manos del presente escrivano e por las palabras de los santos Evangelios, doquyer que más largamente están escriptos, de no aclamar menoría de hedad ny pedir restitución deste contrato e asyento ny de cosa alguna de lo en él conthenido ny alegaré aver yntervenido en él dolo ny engaño ny colusyón alguna, ynorme ny enormysima, ny temor ny myedo, ny me ayudaré ny me aprovecharé de

ningún remedio o recurso hordinario ny extrahordinario que de derecho me conpeta ny me oporné yo ny otre por my a lo conthenido en esta escriptura ny hexecución ny cunplimiento della, ny cosa alguna ny parte dello por razón de my dote e arras e bienes parafernales que he traydo e traxe e truxere a poder del dicho Rodrigo d'Ocanpo, my marido, ny por razón de bienes multiplicados ny por razón de las dichas capitulaciones de mi casamiento ny por otro ningún derecho de ypoteca, tácita o espresa, que sobrello la pretenda e pueda pretender.

E asymysmo yo, la dicha doña Francisca de Cáceres, e yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, su yerno, e yo la dicha doña Leonor de Cáceres, su muger, e cada uno de nos, por ser como es este contrato perpetuo, aunque nos los dichos doña Francisca e don Rodrigo Ponce d'Ocanpo somos mayores de hedad de cada veynte e cinco años para la validación e firmeza deste dicho contrato e de todo lo en él conthenido, nos todos tres dezimos que so cargo de dicho juramento, el qual fazemos de nuevo sy es necesario, que no avemos fecho y hezimos ni faremos de aquy adelante nynguna reclamación espresa ny tácita, pública ny secreta, por palabra ny por escripto, contra esta dicha contratación e capitulación ny contra cosa alguna de lo en ella conthenido, e, sy el algún tienpo paresciere en qualquier manera, dezimos que la revocamos e damos por ninguna e de ningún valor y hefeto e pedimos e consentimos e avemos por bien que nos non vala a nos ny alguno de nos ny nos aproveche en cosa alguna ny sobrello seamos oydos nos ny alguno de nos ny otre en nuestro nonbre, en juizio ni fuera de él, e que sin enbargo de todo ello ternemos e guardaremos e cunpliremos todo lo susodicho e lo que a nos e a cada uno de nos toca e atañe e que no yremos ny vernemos contra ello ny contra parte dello por vía de menor y mayor hedad ny diziendo que ovo engaño en más de la mitad del justo precio ny ynorme ny ynormysima lesyón en esta contratación yguala y concierto, ny por otra cabsa ni razón alguna que sea o ser pueda, pasada o no pasada, e que no pediremos beneficio de restitución [in] yntrigun ny por la cláusula general ny relaxación deste dicho juramento e aunque nos sea concedida a petición de otro que propio motu por nuestro muy santo Padre o por otro juez que tenga poder para ello o no lo tenga, que no usaremos dello en juizio ni fuera de él.

Otrosí, yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo digo e afirmo para más seguridad de todo lo susodicho que en la capitulación e concierto del casamiento que hize con Diego de Vargas e con doña Juana de Vargas, su nyeta, mi primera muger ya difunta, ny en otra escriptura que se otorgase e pasase sobre el dicho matrimonio ovo ny yntervino pato ny convenencia ny otra cosa alguna sobre lo tocante a las dichas villas ny a lo conthenido en mis demandas e pedimientos que sobrellas puse e que en caso que en algún tienpo paresciere aver avido lo contrario, qu'el dicho duque por el mesmo caso, luego que lo tal paresciere, quede libre e quyto de todo lo que me es obligado a dar e da por virtud desta transación e concierto, e yo, partido mano d'él e de su derecho, syn poder tornar a él, como sy realmente e con efeto oviera conplido conmygo todo lo qu'es obligado conplir por virtud desta dicha transación, e que en caso que quando lo vinyere a saber o se averiguare ser ansy e el dicho duque ya oviere cunplido de su parte todo lo conthenido en esta transación o parte dello, que pueda tomar e tome por su propia abtoridad los bienes e posesyones que se ovieren conprado de los dichos mrs. o parte dellos, e asy mysmo los mrs. que estovieren deposytados syn licencia ny mandamiento de alcalde ny de juez e syn caer ny yncurrir por ello en pena alguna e ansí mysmo syn ser citado ny llamado para ello, e asy mysmo syn licencia y voluntad de las dichas doñas Francisca e doña Leonor, su hija, por el derecho que pretenden a ello. E nos, las dichas doña Francisca de Cáceres e doña Leonor, su hija, e cada una de nos por lo que nos toca e atañe e derecho que pretendemos a las dichas villas e pleito que de suso se faze mynción dezimos que consentimos e avemos por bien todo lo de suso por vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, dicho e pedido cerca desto e lo pedimos e otorgamos bien como vos lo pedís e otorgáys.

En testimonio e firmeza de todo lo qual, nos amas las dichas partes otorgamos esta escriptura e dos de un thenor para cada una de las partes, la suya ante el escrivano e testigos de yuso escriptos, la cual firmamos de nuestros nonbres en su registro, qu'es fecha e por nos otorgada en la dicha ciudad de Granada, a dos días del mes de abril año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de myll e quynientos e treynta e cinco años [sic]. Al otorgamiento de la qual fueron presentes por testigos Juan de Castro e García de Çavallos e Gutierre de Argüello e Juan Verdugo, todos vezinos y estantes en la dicha ciudad de Granada. Graviel de Córdova. Doña Francisca de Cáceres. Rodrigo Ponce d'Ocanpo. Doña Leonor de Cáceres. Va escripto sobreraydo do diz «a la restitución» «e» e «en el» e enmendado do diz «parientes» e testado do dezía «sy» e dos vezes «entonces para» e entre renglones e fuera dellos do diz «e las muchas dubdas que podría aver en la determinación d'él e su madre» e «aguas» e «menor ny». Vala e no le enpezca. E yo, Juan Moreno, escrivano de cámara del Abdiencia de SS.MM. que reside en la dicha ciudad de Granada, e su escrivano e notario público en la su Corte y en todos los sus Reynos e señoríos fuy presente en uno con los dichos testigos al otorgamiento de dicha escriptura y la fize escrevir según que ante my pasó e vi firmar en el registro della a los otorgantes, que yo conosco, e por ende fiz aquy este myo signo atal en testimonio. Juan Moreno".

Documento 7

1538/04/02. Granada
Las partes otorgan poder a dos solicitadores para presentar su acuerdo en la Corte.

"En la ciudad de Granada, este dicho día, dos días del mes de abril del dicho año de quynientos treynta e ocho años, en presencia de my, el dicho escrivano e testigos de yuso escriptos, los dichos don Graviel de Córdova por sí y en nonbre del dicho duque de Sesa e Terranova, conde de Cabra, e doña Francisca de Cáceres e Rodrigo Ponce d'Ocanpo, su yerno, e doña Leonor de Cáceres, su hija, e cada uno dellos por lo que les toca e atañe, e la dicha doña Leonor con licencia e consentimiento que pidió e demandó al dicho Rodrigo d'Ocanpo, su marido, y él se la dio para faser e otorgar todo lo de yuso en este poder conthenido, todos cuatro juntamente e cada uno dellos por lo que les toca e atañe dixeron que davan y dieron su poder conplido bastante, según que lo an e tienen e de derecho más puede e deve valer a Melchior de Medina e a Juan de Aguilar, solicitadores en la Corte de S.M., e a cada uno dellos por sy yn solidun e a quyen su poder e de cualquyer dellos oviere, especialmente para que puedan presentar e presenten esta suplicación de suso e la escriptura de transación e yguala de que en ella se faze mynción, que va signada de mí, el dicho escrivano, ante su Cesárea e Católica Magestad e ante los señores de su muy alto Consejo e otros cualesquyer juezes e personas que nescesario fuere e pedir e suplicar la manden confirmar e confirmen, según e como se contiene en la dicha escritura y en esta suplicación e cerca dello presentar qualquier petición e peticiones e ynpetrar, sacar e ganar, qualquyer petición e provisyones e faser qualesquier abtos, pedimientos e requerimyentos e todas las otras cosas e cada una de ellas que convengan e que ellos mismos farían e podrían fazer presentes seyendo, aunque sean tales e de tal calidad que para ello se requiera su especial mandado e presencia personal e del dicho duque, el qual dicho poder davan e dieron a los suso dichos e a cada uno e qualquier dellos o a quien el dicho su poder oviere, como dicho es, con todas sus yncidencias e dependencias, anexidades e conexidades e con libre e general admynystración en este caso. Y para lo aver todo por firme o valedero obligaron sus bienes e los bienes, juros e rentas del dicho duque, avidos e por aver, so la cual dicha obligación relevaron a los dichos Melchior de Medina e Juan de Aguilar e a los por ellos fechos e sostituydos e cada uno dellos yn solidun de toda carga de satisdación e fiaduría en forma. En testimonio de lo cual otorgaron la presente e la firmaron de sus nonbres syendo presentes por testigos los dichos Juan de Castro e García de Çavallos e Gutierre de Argüello e Juan Verdugo, vezinos y estantes en la dicha ciudad de Granada.

Don Graviel de Córdova. Doña Francisca de Cáceres. Rodrigo Ponce d'Ocanpo. Doña Leonor de Cáceres. Va sobrerraydo o diz «don Graviel de Córdova». E yo, el dicho Juan Moreno, escrivano de cámara e del Abdiencia de SS.MM., fuy presente en uno con los dichos testigos al otorgamyento deste poder e lo fize escrevir e vi firmar en el registro d'él a los otorgantes, e por ende, fize aquí este mío signo atal en testimonio. Juan Moreno".

Documento 8

1538/04/02. Granada
Las partes solicitan al emperador que acepte la transacción que habían alcanzado.

"S.C.C.M.

Don Gonçalo Fernández de Córdova, duque de Sesa e de Terranova, conde de Cabra, cuya es la casa de Vaena, e Rodrigo Ponce d'Ocanpo, cavallero de la Horden de Santiago, alcaide de Moclín, e doña Francisca de Cáceres e doña Leonor de Cáceres, su suegra e muger, besamos las reales manos de V.M. e dezimos que entre my y el dicho duque e doña Francisca de la Cerda e doña Beatriz de Figueroa, mis hermanas, y el dicho Rodrigo d'Ocanpo se a tratado e trata pleito ante vuestro muy reverendo presydente e oydores de la real Abdiencia de V.M. que reside en la ciudad de Granada, sobre razón de las villas de Pretela e Luchito e Carcapotacho, [qu] e son en el condado de Molís, que son en el Reyno de Nápoles, e sobre los frutos e rentos y estimación e yquyvalencia dellas, que yo el dicho Rodrigo d'Ocanpo pedía e demandava al dicho duque e sus hermanas, diziendo pertenescerme como a hijo y heredero de Nuño d'Ocanpo, my padre ya difunto, a quyen el Yllustrísimo Gran Capitán, duque de Terranova e de Sesa, ya difunto, hizo donación dellas por ciertas cabsas e razones en la dicha donación conthenidas, todo lo qual pedía e demandava a my, el dicho duque, e mis hermanas, como a herederos del dicho Gran Capitán, e de las duquesas de Terranova y Sesa, nuestros agüelos e madre, y como a thenedor e poseedor qu'el dicho Rodrigo d'Ocanpo dezía ser yo el dicho duque de las dichas villas, e por otras

cabsas e razones en las demandas e pedimientos puestas por mí, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, conthenidas, e que por parte de mí, el dicho duque se pretendió ser la cabsa feudal e que los dichos presydente e oydores no heran ny podían ser juezes para conoscer della, de declararon por tales e lo remytieron a vuestra real persona, e ansí remytido e visto el negocio en vuestro real Consejo, se tornó a remytir a los dichos presydente e oydores, y en el artículo que fue remytido les mandaron que hiziesen justicia y ellos, vista la dicha remisyón, retovieron ante sy la cabsa e mandaron a las partes que dixesen de su derecho en el negocio prencipal, en el qual, por parte de mí, el dicho duque, e mis hermanas fue respondido a las dichas demandas e pedimientos, diziendo no ser obligados a cosa alguna de lo en ellas contenido, porque la dicha donación fue fingida e symulada, e syendo sobre bienes feudales no valía, porque avía de preceder licencia de V.M., conforme a las Constituciones del dicho Reyno de Nápoles, usadas e guardadas, y en cunplimiento dellas por no aver precedido la dicha licencia, el dicho Gran Capitán revocó la dicha donación, lo qual todo pudo fazer jure propie, conforme a las dichas Constituciones, e por virtud de la dicha revocación tovo e poseyó las dichas villas fasta que fallesció, e después de su fin e muerte, a pedimiento de Paulo e Antonyo de Sangro, por mandado de V.M., syn ser oydas las dichas duquesas de Terranova e Sesa, les fue quytado el dicho condado de Molís, donde están las dichas tres villas, e por justos e derechos títulos pertenescen al dicho Gran Capitán, e, syn enbargo de las dichas contradiciones, fueron despojados del dicho Estado e fue entregado al dicho Paulo e Antonyo de Sangro, e que, estando despojado d'él, no podía el dicho Rodrigo d'Ocanpo pedirles cosa ninguna, e que la confirmación de V.M. qu'el dicho Rodrigo d'Ocanpo ovo e ganó el año que pasó de quynientos e veynte e seys de la dicha donación no valió, porque hera ya muerto el dicho Gran Capitán y las dichas duquesas de Terranova e Sesa, y estava fecha la dicha revocación de la dicha donación e despojadas ellas del dicho condado, donde ansí estavan las dichas villas, e que, si desto V.M. estoviera ynformado, no concediera la dicha confirmación, por lo qual e por otras cabsas conthenidas en nuestras hexebciones pedimos ser dados por libres e quytos.

Sobre lo qual fue concluso el pleito e las partes rescibidas a prueva e hizimos nuestras provanças por testigos y escripturas y concluso el dicho pleito para difinytiva, a pedimiento de mí, el dicho duque, e de las dichas mis hermanas, se tornó a ver en vuestro real Consejo la relación del dicho pleito para ver sy los dichos vuestro presydente e oydores heran jueces o no, e allí por abtos pronusciados en vista y grado de revista se tornó a remytir a los dichos vuestro presidente e oydores para que hiziesen justicia, los quales, en cunplimiento de la dicha remisyón, vieron en dicho pleito e lo tienen puesto en acuerdo, según que más largamente en el dicho pleito e abtos más largamente se contiene, a que nos referimios. Y, estando en este estado, nos, las dichas partes, por nos quytar e apartar del dicho pleito e debate e, syendo ciertos e certificados del derecho e cada uno de nos thenía al dicho pleito, aviéndolo comunycado con munchos y grandes letrados de ciencia e conciencia e aviendo visto los títulos y escripturas e provanças que cada uno de nos teníamos e pretendíamos al dicho pleito, teniendo por útil e provechoso de nos avenir e concertar sobre lo a él tocante, de una voluntad e concordia nos avemos convenydo e ygualado en esta manera:

[a] Que nos, los dichos Rodrigo d'Ocanpo e doña Francisca de Cáceres e doña Leonor de Cáceres, su suegra e muger, e cada uno de nos partiésemos, como avemos partido, mano del dicho pleito e de la lid e ynstancia d'él e de qualquier derecho e ation que a las dichas villas, frutos e rentas y estimación e yquyvalecia dellas nos pertenesce o puede pertenescer en qualquyer manera e o damos, como dimos, por ninguno e de ningún valor y hefeto e renusciamos, cedemos e traspasamos en el dicho duque qualquyer derecho e abción que yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, tenía a las dichas villas, frutos e rentas y estimación y equyvalencia dellas, como heredero del dicho Nuño d'Ocanpo, mi padre, por virtud de la dicha donación.

[b] E nos, las dichas doña Francisca e doña Leonor, su hija, asymismo, hezimos la dicha cesión e renusciación en el dicho duque y en sus herederos e sucesores que sucedieren en los dichos Estados donde están las dichas villas por el derecho que a ellas teníamos adquirido, por averse metido e yncorporado lo que dellas y del dicho pleito que sobrellas se tratava se sacase en la capitulación e contratación que se hizo entre my y el dicho Rodrigo d'Ocanpo e la dicha doña Francisca, con la dicha doña Leonor, su hija, e del mayoradgo que por virtud de la dicha facultad de V.M. yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo hize de la ynstrañación del dicho pleito, en cunplimiento de la dicha contratación, según e por la forma e manera que se contiene en las cláusulas de la dicha contratación e mayoradgo, que van ynsertas en la dicha transación e yguala a que nos referimos, todo lo qual cedemos e traspasamos en el dicho duque e sus sucesores para que asy por virtud de la dicha cesión, como por virtud de los otros títulos e derechos que yo, el dicho duque, tengo a ellas, las pudiese pedir e demandar en qualquyer tienpo e que, recobradas las dichas villas, frutos e rentos y estimación dellas, fuesen mias propias y de mis herederos e sucesores, syn ser obligados a dar ny restituyr cosa alguna dello a los dichos Rodrigo Ponce e su suegra e muger ny alguno dellos ny a sus herederos ny sucesores.

[c] Esto por razón de quatro myll ducados de oro, que montan un cuento e quynientas myll maravedíes, que yo, el dicho duque, me ofrescí de dar e pagar al dicho Rodrigo d'Ocanpo en cierta forma e manera e a ciertos plazos e con ciertas condiciones, vynculos e firmezas e la dicha transación conthenidas, e con que para más seguridad del dicho concierto e transación e del derecho que nos, las dichas doña Francisca e doña Leonor,

tenemos a las dichas villas por virtud de las dichas contrataciones de casamyento, los dichos quatro myll ducados se an de enplear e comprar de bienes rayzes en la dicha ciudad de Granada y sus términos, que estén subrogados en lugar del derecho que nos, las dichas doña Francisca e doña Leonor, pretendemos a las dichas villas e pleito dellas por virtud de las dichas contrataciones, e para que cada e quando alguna persona moviere pleito a vos, los dichos duque e sus hermanas e sucesores en los dichos Estados e a qualquier de nos, contradiziendo el dicho concierto o parte d'el, que luego qualquier de nos el dicho duque e sus hermanas e sucesores que pretendiéremos derecho a ello e a la validación del dicho concierto, las dichas heredades e posesyones sean nuestras e las podamos entrar e ocupar por nuestra propia abturidad e syn licencia ny mandado de alcalde ny de juez e syn yncurrir por ello en pena alguna, antes que sean oydos los dichos contraditores, e que no se puedan enajenar en ningún tienpo con facultad real de V.M ny syn ella ny por delito ny por contrato ny por dote ny por hypoteca tácita o espresa ny por otra cabsa ni razón alguna, ny por debda que deva yo, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, de antes u después de la dichas escritura de concierto, syg no que perpetuamente queden y estén los dichos bienes subrogados en el lugar del dicho concierto e seguridad d'él; e que, si se enagenaren, pasen con ésta mysma carga para que con ésta condición, yo, el dicho duque, di e doy los dichos quatro myll ducados por razón del dicho concierto e no en otra manera, e que ansí fuese puesto e asentado en las conpras que de los dichos bienes se hiziese, porque los dichos maravedíes no han de entrar en poder del dicho Rodrigo d'Ocanpo, syno enplearse como dicho es, e con otras ciertas condiciones, penas e posturas en la dicha transación conthenidas.

Que pasó e se otorgó ante el escrivano yuso escripto oy día de la fecha desta suplicación a que nos referimos, de la qual fazemos presentación ante V.M., e porque lo susodicho e todo lo conthenido en la dicha capitulación conthenido es útil e provechoso a nos, las dichas partes, según dicho es, e procede de nuestra libre voluntad e para que sea firme e mejor se guarde y cunpla la dicha transación e yguala e concierto es necesario licencia e abturidad de V.M. e confirmación del dicho concierto, asy por fecho sobre bienes feudales, cuya agenación es proybida, según leyes e Constituciones del dicho Reyno de Nápoles, donde están las dichas villas, como por ser fecha contra las capitulaciones del dicho casamiento, donde el derecho del dicho pleito estava metido e yncorporado en el dicho mayoradgo por virtud de la dicha facultad real de V.M., según dicho es, como por ser menores nos, los dichos duque e mys hermanas, e yo, la dicha doña Leonor de Cáceres, cuyos bienes, derechos e abciones son ynalienables syn decreto e abturidad de juez conpetente.

Por tanto, suplicamos a V.M. nos faga merced de su propio motuo e cierta ciencia e poderío real absoluto de nos dar e nos dé su real licencia y facultad para faser e otorgar todo lo susodicho e confirme e aprueve la dicha transación e concierto por nos fecho e otorgado e ynterponga a ello y en ello su real decreto e abturidad e mande que valga e sea firme, como sy la dicha su real licencia e facultad oviera precedido e por virtud della se oviera fecho e otorgado, e que por ello no ayamos yncurrido ny yncuramos en pena nynguna ny en las otras que están establescidas en las leyes e costituciones del dicho Reyno de Nápoles que disponen cerca de los que enajenan e fazen contratos sobre cosas feudales syn licencia de V.M., e para que todo ello e lo conthenido en la dicha capitulación e contratación e transación queden ypotecados los bienes de que en ella se faze mynción, e para este hefeto los faga libres y enajenables, no onstante los vynculos e proybiciones de enagenar sostituciones, sumysiones e penas en el dicho mayoradgo e contrataciones de casamiento fechas e otros qualesquier que parescieren de aquy adelante, que le puedan ynpedir asy en lo que toca a las dichas villas, frutos e rentas e yquyvalencia dellas, como al heredamiento del Puerto Lope, qu'es de mí, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, qu'está metido en el mayoradgo conthenido en la dicha capitulación de casamyento de entre mí, e la dicha doña Leonor, mi muger, y en él tenía don Pedro de Córdova, maesesala de V.M., veynte e dos myll e quynientos maravedíes de censo abierto al quytar por dozientas e veynte e cinco myll maravedíes e sesenta myll e trezientos e setenta e cinco maravedíes de lo corrido, que monta todo dozientas e ochenta e cinco myll e trezientos e setenta e cinco maravedíes, e se livertan por la dicha transación e quedan subrogados los dichos bienes para saneamyento della, según dicho es, que para este efeto e no más V.M. los faga partibles, quedando en su fuerça e vigor para en todo lo demás, e ansímysmo no onstante la dicha menor hedad de que arriba se faze mynción e no aver precedido conoscimiento de cabsa ny decreto para faser este dicho concierto, como de derecho se requería, ny aver constado cabsa nescesaria, útil e provechosa para nos, las dichas partes, haver renusciado nuestro derecho haver fecho el dicho concierto, según dicho es ny otro qualquyer ynpedimento que pueda aver e aya para estorvar e contradesir lo por nos fecho e aquitado e qualquier parte dello, supliendo qualesquier defetos de obreción e subreción, de fecho u de derecho, a sustancia e solenydad, derogando qualesquyer leyes, fueros e derechos, estatutos, dispusiciones, asy fechas entre bivos como por últimas voluntades, con facultad e licencia de V.M. o de los señores Reyes, vuestros predecesores, o syn ellas o por qualesquyer contratos de casamyento, demás de los que arriba van espresados u en otra qualquier manera que encontrario dello sean o ser puedan, especialmente derogando la ley de Briviesca que dice que las cartas dadas en perjuizio de tercero no valen, aunque aquella ley se deroge, mandando que la dicha capitulación e todo lo en ella conthenydo y el dicho contrato por nos fecho e otorgado e todas las otras escripturas e contratos e sobrello hiziéremos sean firmes e tengan perpetua e ynviolable firmeza e se guarde e cunpla so las penas en la dicha contratación conthenidas, e aunque qualquier de las partes

sea lesa e danificada, ynorme e ynormísimamente en aver otorgado la dicha escritura de transación, e mande que nynguno de nosotros ny de nuestros herederos ny sucesores seamos ny sean oydos sobre la contradición della e yniba a sus juezes destos Reynos e fuera dellos para que que no conoscan de la dicha cabsa cada e cuando que alguno la quyera contradezir.

Porque ansí lo pedimos e suplicamos a V.M. lo mande e provea, e asymysmo qu'el proceso del dicho pleito, que de suso se faze mynción, se entrege a my, el dicho duque, originalmente, syn quedar traslado sinple ny signado en poder del escrivano de la cabsa, para que yo, el dicho duque, faga d'el lo que viere que me conviene, e mande a los dichos vuestro muy reverendo presidente e oydores que, no onstante que algunas de nos, las dichas partes, seamos menores, pronuscien por sentencia el dicho concierto e transación e den carta hexecutoria de V.M. della para que se guarde e cunpla y hexecute entre nos, las dichas partes, según e como lo tenemos pedido e suplicado por el dicho concierto, en todo lo qual rescibiremos bien e merced. E porque a V.M. mejor conste desta nuestra suplicación, la otorgamos ante el escrivano e testigos suyo escriptos.

Yo, don Graviel de Córdova, en nonbre del dicho duque de Sesa e por virtud del poder que d'él tengo, que en la dicha transación va yncorporado, e nos los dichos, Rodrido d'Ocanpo e doña Francisca de Cáceres, mi suegra, e doña Leonor de Cáceres, su hija, mi muger, con my licencia y consentimiento que para ello me pidió e yo le otorgué ante el escrivano e testigos yuso escriptos, qu'es fecha e otorgada en la dicha ciudad de Granada a dos días del mes de abril, año del nascimiento de nuestros Salvador Jesuchristo de myll e quynientos e treynta e ocho años.

Al otorgamiento de la qual fueron presentes por testigos Juan de Castro e García de Çavallos e Gutierre de Argüello e Juan Verdugo, todos vezinos y estantes en la dicha ciudad de Granada. Don Graviel de Córdova. Doña Francisca de Cáceres. Rodrigo Ponce d'Ocanpo. Doña Leonor de Cáceres. Va sobreraydo o diz «sucesores» e «sobre casas» y entre renglones o diz «en nyngún tienpo con facultad real de V.M. ny syn ella» y enmendado do diz «transación», vala. E yo, Juan Moreno, escrivano de cámara e del Abdiencia de SS.MM. que reside en Granada, e su escrivano e notario público en la su Corte y en todos los sus Reynos e señoríos, fuy presente en uno con los dichos testigos al otorgamyento desta suplicación e vi firmar en el registro della a los otorgantes, que yo conosco, e por ende fize aquy este myo signo atal. Juan Moreno".

Documento 9

1539/08/02. Madrid
El emperador aprueba el acuerdo alcanzado por las partes para resolver el conflicto.

"Don Carlos, por la devina clemencia, Enperador senper augusto, Rey de Alemania, doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León, etc. Por quanto por parte de vos, don Gonçalo Fernandes de Córdova, duque de Sesa e de Terranova, conde de Cabra, cuya es la casa de Vaena, e doña Francisca de la Cerda e doña Beatriz de Figueroa, vuestras hermanas, de la una parte, e de vos, Rodrigo Ponce d'Ocanpo, cavallero de la Horden de Santiago e nuestro alcaide de la fortaleza de Moclín, e doña Francisca e doña Leonor de Cáceres, vuestras suegra e muger, de la otra, an sydo presentadas ante Nos una petición e suplicación e una escriptura de concierto, transación e yguala, que hizistes e otorgastes sobre razón de las villas de Pretela e Luzito e Carcapotacho, que son en el condado de Molís y en el nuestro Reyno de Nápoles, e sobre los frutos e rentos y estimación e yquyvalencia dellos, que vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, pedíades a vos, los dichos duque e duquesa e vuestras hermanas, como hijos y herederos de Nuño d'Ocanpo, vuestro padre, a quyen el Gran Capitán hizo donación de las dichas villas, el tenor de las quales dichas petición y escriptura, sygnadas de Juan Moreno, nuestro escrivano de cámara, de los que resyden en la nuestra Corte e Chancillería que está en la ciudad de Granada, es el que se sigue:

[inserta documentos 2-8]

E aviéndose visto por algunos de nuestro Consejo las dichas petición y escriptura de concierto suso encorporadas, por la presente, a suplicación de vos, las dichas partes, e de nuestro propio motuo e cierta ciencia e poderío real absuluto de que en este caso queremos usar e usamos como reyes e señores naturales, no reconoscientes superiores en lo tenporal, syn perjuizio de nuestra corona real ny de otro tercero alguno, confirmamos, loamos e aprovamos las sobredichas petición e asyento, concierto, transación de yguala en todo e por todo, como en ella se contiene, e ynterponemos a ellas e a cada cosa e parte dellas nuestra abturidad e decreto real e suplimos todos e qualesquyer defetos, ansy de sustancia como de solenydad, que en ellas y en qualquier dellas aya yntervenydo e yntervenga, e queremos y mandamos que valan e sean guardadas como en

ellas se contiene, e que contra ellas no se os vaya ny pase, no enbargante que vos, el dicho duque de Sesa, e las dichas vuestras hermanas seays menores de veynte e cinco años, que para en quanto a esto, Nos dispensamos, e asy mysmo no enbargante que para se hazer e otorgar el dicho concierto e transación por parte de vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, no procedió licencia e facultad nuestra, por razón d'estar yncorporada la dicha equyvalencia e reconpensa en vuestro mayoradgo, como se contiene en la dicha escriptura, bien asy como si la oviese avido, que si nescesario es por la presente el dicho nuestro propio motuo e cierta ciencia vos la damos e concedemos para que, si quysiéredes, de nuevo podáys fazer, retificar e otorgar el dicho concierto e yguala, e asy mysmo vos damos licencia e facultad para que vos, el dicho Rodrigo Ponce d'Ocanpo, podáys obligar e ypotecar e obliguéys e ypotequéys a la firmeza e seguridad e guarda del dicho concierto todos los bienes del dicho vuestro mayoradgo que para este hefeto van declarados en la dicha escriptura suso encorporada, todo ello syn enbargo del dicho mayoradgo e de la escriptura de casamyento que se hizo e otorgó entre vos e las dichas doña Francisca e doña Leonor de Cáceres al tienpo que vos casastes con la dicha doña Leonor, que en la dicha escriptura de concierto va encorporada, e las cláusulas, vynculos e condiciones del dicho mayoradgo e qualesquier leyes, fueros e derechos, usos e costunbres, especiales e generales, e otra qualquier cosa que en contrario desto sea o ser pueda dicha, en quanto a esto tomamos del dicho nuestro propio motuo dispensamos con todo ello e lo abrogamos e derobgamos, casamos e anulamos e damos por ningunas e de ningún valor y efeto, quedando en su fuerça e vigor para en lo demás, e para este hefeto solamente apartamos e dividimos del mayoradgo de vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, e de los vynculos e condiciones de los bienes sobre que asy hizistes el dicho concierto e los que, como dicho es, conforme a él obligáredes a la seguridad e saneamiento dello, e los fazemos bienes partibles, no obligados ny sujetos a nyngún vynculo ni restitución, con tanto que la parte de los dichos quatro mill ducados, que asy os da el dicho duque en dineros por la cesión e renusciación que, como dicho es, le fazéys del derecho que pretendéys tener a las dichas villas e a la yquyvalencia dellas, que se le do [sic] syn entrar en vuestro poder, se ponga e deposyte, conforme al dicho concierto, en poder de personas legas, llanas e abonadas, a contentamiento de nuestro corregidor de la dicha ciudad de Granada u su lugartheniente, para que todos ellos se enpleen e conviertan en comprar rentas e bienes reales, conforme al dicho concierto, con parescer del dicho corregidor o su theniente, dentro de doze meses primeros siguyentes, que se qüenten desde el día de la data desta nuestra cara en adelante.

E mandamos a la persona o personas en cuyo poder se deposytaren los dichos dineros que acuda con ellos a la persona o personas de quyen vos, el dicho Rodrigo d'Ocanpo, conpráredes los dicho bienes e no a otra alguna, so pena que lo que de otra manera dieren e pagaren lo darán e pagarán de sus bienes e fazienda e con que los dichos bienes que asy conpráredes con la parte de los dichos quatro mill ducados que, como dicho es, os dieren en dineros e los bienes e rentas que ha conplimyento dello vos dieren, se metan e yncorporen en el dicho mayoradgo, en lugar del derecho que renusciáys en el dicho duque. E Nos, desde agora para estonces, los avemos por metidos e yncorporados en el dicho mayoradgo, con los vynculos, cláusulas e condiciones con que lo está el dicho derecho que asy renusciáys.

E mandamos a los del nuestro Consejo, presydente e oydores de las nuestras Abdiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra Casa e Corte e Chancillerías e a todos los corregidores, asystentes, governadores, alcaldes, alguaziles, merinos, prebostes e otras justicias e juezes qulesquier destos nuestros Reynos e señoríos que guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir esta nuestra carta de confirmación e lo en ella contenido, e contra ellos vos no vayan ny pasen ny consyentan yr ny pasar, en tienpo alguno, ny por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario fiziere. De lo qual mandamos dar dos cartas de confirmación deste tenor, una para cada una de las partes. Dada en la villa de Madrid, a dos días del mes de agosto, año el nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quynientos e treynta e nueve años. Va escripto entre renglones o diz «mente» e o diz «del dicho matrimonio, yo e la dicha Leonor de Grimaldo, e sy no oviéremos hijos, la hija que primero oviéremos» e o diz «por virtud desta nuestra carta ny por otra persona o personas que sucedieren en el dicho mayoradgo» e o diz «ny otre por él» e o diz «e parte dellas», e sobre raydo «aquel» e o diz «molinos» e o diz «conoscer» e o diz «día» e o diz «dos R. Yten, mando» e o diz «alguna», vala; e testado do dezía «corrido», pase por testado. Yo el Rey. Yo, Juan Vázquez de Molina, secretario de su Cesárea e Católicas Magestades, la fize escrevir por su mandado. Dotor Guevara. Licenciado Girón. Registrada. Martín de Vergara. Ortiz por chanciller".

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 193-221

AUTORÍAS EN EL SACRO IMAGINARIO: LOS MORISCOS ENTRE LA TORRE TURPIANA Y LAS SAGRADAS FORMAS DE ALCALÁ

Mohamed Saadan Saadan
Universidad de Alcalá

Resumen: A partir de la guerra Alpujarras, el morisco se instala en el imaginario popular cristiano viejo como un demonio a combatir. Una de las formas que adquiría dicho demonio era la de falsificador de historias sagradas, mancillador de templos cristianos, destructor de iglesias y ladrón de reliquias religiosas. Con el fin de manipular la devoción vulgar y granjear más entusiasmo, las autoridades religiosas utilizaron esta imagen a su servicio y acuñaron milagros eucarísticos frente al demonio morisco.

Palabras clave: Moriscos, judíos, conversos, imaginario religioso, Sacromonte, Sagradas Formas.

THE MORISCOS IN THE CHRISTIAN RELIGIOUS IMAGINARY: BETWEEN TORRE TURPIANA AND THE SAGRADAS FORMAS OF ALCALÁ

Abstract: From the Rebellion of Alpujarras, the Morisco community is installed in the Christian popular imaginary as a demon to be removed. One of these demoniac ways was that of a falsifier of sacred history, a violator of religious temples, a destroyer of churches and a thief of relics. In order to manipulate the vulgar devotion and attract more enthusiasm, the religious authorities ships took advantage of this image and invented many Eucharistic miracles against the moorish demon.

Key words: Morisco, Jews, conversos, religious imaginary, Sacromonte, Sagradas Formas

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 193-221

AUTORÍAS EN EL SACRO IMAGINARIO: LOS MORISCOS ENTRE LA TORRE TURPIANA Y LAS SAGRADAS FORMAS DE ALCALÁ

Mohamed Saadan Saadan
Universidad de Alcalá

> Toute perception, on le sait, est déjà une construction: non parce que le monde objectif n'existe pas, mais parce qu'il est nécessaire de choisir parmi ses innombrables propriétés, en fonction de schèmes préétablis, pour identifier objets et événements qui se présentent *sous nos yeux*.
>
> Tzvetan Todorov, *La Peur des barbares*[1].

No sería de recibo sembrar dudas sobre la legitimidad de la percepción según el sentido que le da Todorov, es decir, como respuesta necesariamente selectiva frente a todo aquello que se asoma desde fuera. Desde siempre, y eso es evidente, la providencia del "*sous nos yeux*" y los esquemas del imaginario han venido rigiendo toda interacción con lo que nos es ajeno. A menudo, la esencia real de este elemento ajeno desaparece en sí, dejando lugar a una mera construcción hecha a semejanza del dios/demonio que nos posee, es decir, una imagen nacida e interpretada al son de *nuestras* emociones, *nuestras* distorsiones mentales, *nuestros* quereres o el *nuestro* sublime interés de cada momento. Podría afirmar incluso, asumiendo ínfimas equivocaciones, que el legado y la historia de cada cultura carecerían de atractivo si no se nutrieran de ese tejido de estampas circunstanciales, de esas imágenes codificadas inicialmente en percepciones legítimas y desglosadas después en textos eruditos (de todo tipo y modo) que tampoco se escapan a la presión de las circunstancias por más análisis y trilla de datos que manejen.

En su origen, muchas de esas imágenes son accidentales, en el sentido biológico de la palabra, puesto que proceden directa e involuntariamente de la actividad mental. Otras, las que aquí no interesan por su dimensión tan sofisticada, suelen nacer previa deliberación. Orquestadas por instituciones y personajes concretos, su la finalidad es dar un vuelco al orden natural de las cosas o canalizar la predisposición de los "fieles" en un cauce rentable y hacia un objetivo premeditado. Para alcanzar los fines pretendidos, los agentes de tales deliberaciones recurren a los medios más sobrenaturales por su entronque con la mentalidad y la fe primitiva del vulgo. De ahí el éxito de los sucesos donde casi siempre interviene la

Correo electrónico de contacto: mohsaadan@gmail.com.

1 TODOROV, T., *La Peur des barbares. Au-delà du choc des civilisations*, París, 2008, pp. 105-106.

omnipotencia divina a favor del pueblo al que se quiere manipular, las apariciones milagrosas que resuelven enigmas fabricados de antemano y para la ocasión, las invenciones donde el otro –ya sospechoso y temido en los sueños populares– se perfila aún más atroz y bárbaro que en el imaginario disperso…, y un etcétera de guiones acordes a las ambiciones de cada momento y a la capacidad inventiva de cada agente.

Hasta hoy, y de modo general, los especialistas han venido denominando *falsificaciones* al tipo de imágenes que se han revelado como deliberadas –o, mejor expresado, las que se ha querido que fuesen reveladas como tales– y, por ende, *falsarios* a sus ideólogos. Insisto en el carácter voluntario de la revelación porque muchas de las invenciones siguen resistiendo todavía y regatean para evitar el desmantelamiento: algunas, por carecer de importancia a ojos del especialista; otras, por tener paladines y admiradores en el ámbito actual, que defienden su veracidad a capa y espada, tejiendo argumentos similares en astucia a los de aquellos ideólogos originales. El único cariz distintivo es la adaptación de las narraciones y los argumentos al pensamiento circunstancial del tiempo de la escritura. Con bastante razón afirmaba Julio Caro Baroja que "la diferencia mayor entre el erudito escrupuloso y el falsario no está en el intento tanto como en el modo de probar. Este modo, que es más o menos conjetural en el uno, resulta categórico en el otro. Pero con frecuencia el carácter tajante en la prueba es el que la hace sospechosa. Lo que el texto falso afirma categóricamente, entra dentro de un orden de ideas que corrieron mucho antes y que excitaron la imaginación de eruditos concienzudos"[2]. Es así como la falacia perdura en el tiempo y se agarra incuestionable a la historia. Pero el factor que la mantiene viva a pesar del avance de las mentalidades no es el irracional argumento de los orígenes, ya sea construcción categórica o conjeturas relacionadas a menudo con la fe ciega. Lo que la sostiene en el tiempo es, por encima de todo, la predisposición del imaginario en relación con los personajes o grupos supuestamente malignos que el falsario incrustó entonces como protagonistas de la trama. A ello hay que sumar la escasa alterabilidad de dicho imaginario en el transcurso de los tiempos[3]. Tales protagonistas fueron en su momento gente indeseada y recelada por la sociedad mayoritaria, individuos marginados en la vida tangible, pero siempre activos y confabuladores en el mundo soñado.

En la España moderna, el mejor ejemplo de estos personajes y grupos lo encarna la minoría morisca. A finales del siglo XVI y principios del XVII, intervalo en el que los anhelos de grandeza patria invadían la cultura popular y se hacían con las plumas eruditas, el miedo a los *agentes de Satán*[4] era el elemento dirigista por excelencia: no servía únicamente para cohesionar al pueblo en torno al ideal de grandeza y disimular los conatos de decadencia, sino, sobre todo, para borrar de su memoria –histórica y religiosa– un pasado impreciso, un pasado cuya limpia y heroica cristiandad quedaba en entredicho. Siguiendo este afán dirigista, los restos del moro peninsular cumplían con todos los requisitos de chivo expiatorio, de ahí que se convirtieron en el fermento ideal para una serie de invenciones historiadas tanto a nivel mundano (literatura popular anti-morisca) como en los púlpitos de la predicación eclesiástica (falsificaciones sacras). Para hacer de ellos unos auténticos anticristos, había que aunar los ánimos del vencedor pueblo veterocristiano contra la minoría, unos ánimos caldeados sobre todo desde la guerra de Alpujarras y a los que sólo había que añadir el genio de espíritus oportunistas capaces de urdir las ficciones más convincentes del momento.

2 CARO BAROJA, J., *Las falsificaciones de la Historia*, Barcelona, 1991, pp. 68-69.

3 Sobre la función del imaginario en la historia, véase ESCOBAR VILLEGAS, J. C., *Lo imaginario: entre las ciencias sociales y la historia*, Medellín, 2000 ("Los historiadores: de la historia de las mentalidades a la historia de los imaginarios", pp. 70 y ss).

4 Tales agentes eran representados generalmente por los idólatras, los musulmanes, los judíos y, sobre todo, los conversos del siglo XVI. Véase DELUMEAU, J., *El miedo en Occidente*, Madrid, 1989, pp. 393-470.

1. El pergamino de la Torre Turpiana en busca de autoría

Ya en otro lugar, con la extensión y el análisis típicos de una tesis doctoral, me he aproximado al dirigismo de la época y sus invenciones en relación con la minoría vilipendiada[5]. El proceder ha sido analizar la imagen del morisco dentro de la concepción de la sociedad cristiano-vieja en vísperas de la expulsión de 1609-1614. En el mencionado trabajo, con miras a explicar la *Razón de Estado* argüida en el momento de la extirpación definitiva de la minoría, mi interés se volcó primordialmente en las versiones pregonadas y oficiosas de la cultura popular, a saber, las fuentes de expresión masiva y los discursos populistas del poder. Sin embargo, nunca dejé de lado la sutil contribución eclesiástica al fenómeno de la percepción: una contribución menos voluminosa que la literatura propiamente dicha, pero con bastante más cálculo y sofisticación, mucho más poder de convicción y, por consiguiente, mucha más penetración tanto en la mentalidad de la época como en el pensamiento posterior.

Sin duda, la deliberación eclesiástica más significativa –por haber captado el interés del especialista actual y, sobre todo, por haber sido ya desmantelada en la cúspide de la Iglesia– fue la de los Plomos del Sacromonte, desmenuzada últimamente gracias a grandes conocedores de la época morisca, entre cuyos enfoques destacan las últimas síntesis y aportaciones de Manuel Barrios Aguilera, Mercedes García-Arenal (junto con Fernando Rodríguez Mediano) y la investigadora Katie Harris[6]. Sus abordajes han conseguido echar luz a un enigma que todavía se nos presenta retorcido a pesar de su olor a fraude desde el momento mismo en que se gestó y su oficial declaración como tal por el papa Inocencio XI en 1682. No ha de extrañarnos tal complejidad: a su consecución suelen dirigir los falsificadores gran parte del esfuerzo. Ahora bien, no es menos cierto que la desmesura en el tratamiento posterior de la falsificación puede enredarla aún más y convertir las pequeñas artimañas en una conspiración de dimensiones universales. Quede claro que no me considero altamente cualificado para glosar a fondo sobre el asunto del Sacromonte, pues mis conocimientos del tema se restringen a lo aportado por los autores arriba mencionados y a la lectura personal de alguna que otra vindicación/reprobación coetánea a la época de gestación. Ahora bien, confieso que me invaden anomalías respecto a la naturaleza de la falsificación y su corpus real: ¿por qué se amalgaman los Plomos y el pergamino de la Torre Turpiana en un mismo hecho? ¿Por qué se pretende arrastrar el fenómeno hasta finales del siglo XVIII haciendo de los fraudes de la Alcazaba de Albaicín el sello final de todo un *ciclo*? Soy consciente de la apariencia desaliñada de estas interrogaciones, ya que siempre podemos encontrar nexos para unir todos los acontecimientos de la historia. No obstante, me atrevo a juzgar desmarcados el uno del otro los componentes de la trama sacromontana en su versión actual, y a limitar el lazo entre ellos a una mínima relación causa-efecto.

He aquí una hipótesis que encuentra su justificación en las mismas circunstancias del contexto: en una época que reclamaba grandezas cristiano-godas, había que anular por todos los medios la identidad islamo-mora de Granada. Para ello, era necesario "*hallar*"

5 SAADAN SAADAN, M. (2015), *El morisco en vísperas de su expulsión: imagen e imaginario* (Tesis doctoral inédita), Universidad de Alcalá.

6 Si bien se han multiplicado los estudios y enfoques en torno a los Plomos del Sacromonte, sobre todo desde su devolución a la Abadía en el año 2000, las aportaciones que han destacado en la última década, por su capacidad sintética y su apertura a nuevas reflexiones, han sido las de BARRIOS AGUILERA, M., *La invención de los libros plúmbeos. Fraude, historia e mito*, Granada, 2011, y GARCÍA-ARENAL, M. y RODRÍGUEZ MEDIANO, F., *Un Oriente español. Los moriscos y el Sacromonte en tiempos de Contrarreforma*, Madrid, 2010. Súmense a ello los trabajos de HARRIS, K. sobre el papel de los Plomos en la Granada moderna, encabezados por su obra *From Muslim to Christian Granada*, Baltimore, 2007, así como la labor interpretativa del pergamino turpiano por parte de VAN KONINGSVELD, P. y WIEGERS, G.

unas láminas de plomo (las de a partir de 1595) que remontaran los orígenes a un pasado netamente cristiano (la cuna oriental del mismo). Tal hallazgo pudo ser una respuesta a otro anterior, es decir, al pergamino descubierto a principios de 1588 en los escombros de la recién derruida antigua mezquita; pero este último, es decir, el pergamino, no era ninguna falsificación premeditada, sino un mero vestigio de la sincrética religiosidad morisca, la huella de un culto que intentaba conciliar entre la memoria y la presión asimiladora del momento[7]. El contenido de dicho pergamino lo evidencia todo: rituales y ambigüedades salomónicas existentes hasta hoy en la cultura popular del norte de África, utilizados principalmente por los *tolba* (alfaquíes populares) en la elaboración de amuletos, hechizos, sanaciones, búsqueda de tesoros, etc. Con sólo desdoblar un amuleto actual o cualquier receta milagrosa de un alfaquí, y adaptarlos a los conocimientos coyunturales de un curandero morisco, nos damos cuenta de la nimiedad del asunto y su pertenencia sincera al ámbito del sincretismo y la heterodoxia vulgar de la época. Lo contrario sucede con las láminas plúmbeas de casi una década después: un dolo delatado por la propia forma en que se manifiesta, tan perfecto y limado que no se retrasa ni dos años en completarse. Un dolo detrás del cual subyace, como sentenció Pedro de Valencia en su momento, la "astuçia antigua" de "persuadir al bulgo ignorante de vn culto como que sea religioso"; y ello porque "persuadido éste, lleva tras sí (o lo que sigue quando preceden), a los poderosos cuyo consejo de estado es agradar a lo más, a la turba bulgar cuya condición, y de todos los descuydados de la virtud y verdadero culto de Dios, suele ser lisongearle y quererle satisfaçer con exterioridades y culto de labios"[8].

De ahí que tampoco los autores de 1588 tenían que ser forzosamente gente de la élite como los médicos Alonso del Castillo y Miguel de Luna, ambos estigmatizados por la historiografía como posibles mixtificadores. El perfilador del pergamino podría ser cualquiera, y la autoría del contenido se nos antoja colectiva e inocua, fruto del pensamiento de la minoría en general, de ese "medio cultural y mental morisco" del que nos hablan Mercedes García-Arenal y Fernando Rodríguez Mediano en el *Oriente español*, "ese peculiar mundo morisco en el que la magia está entretejida en las profecías, la medicina, la previsión del futuro, la búsqueda de tesoros escondidos…"[9]. Es una autoría imprecisable en su propio origen y no solamente por la distancia que nos separa hoy del hecho. Alguien tan sagaz como el *ingenioso* Miguel de Cervantes, testigo de la época y, evidentemente, conocedor directo de los hechos[10], la intentó explicar del modo más sutil posible, emparentando con ella los distintos narradores de su "loco entreverado". Así resume Américo Castro el juego de imprecisiones cervantinas en el *Quijote* y la identidad de los creadores ficticios:

> "Los varios autores del primer capítulo se reducen a uno al final del octavo: En este punto y término deja pendiente el *autor* desta historia esta batalla…. Bien es verdad que el *segundo autor* desta obra (¿el que había estado siguiendo lo escrito por alguno de "los autores que deste caso escriben", mencionados en el primer capítulo?) no quiso creer que tan curiosa historia estuviese entregada a las leyes del olvido". El cual *segundo* autor halla al *tercero* en un cartapacio escrito en árabe por Cide Hamete Benengeli, y que un muchacho llevaba a vender en el Alcaná

7 Me baso en la interpretación y los fotogramas de VAN KONINGSVELD, P. y WIEGERS, G., "El Pergamino de la Torre Turpiana: el documento original y sus primeros intérpretes", en BARRIOS AGULERA, M. y GARCÍA-ARENAL, M. (eds.), *Los Plomos del Sacromonte. Invención y tesoro*, Valencia, 2006, pp. 113-140.

8 VALENCIA, P. de: *Sobre el pergamino y las láminas de Granada*, edición y estudio preliminar de MAGNIER, G., Bern, 2006, pp. 8-9.

9 GARCÍA-ARENAL, M. y RODRÍGUEZ MEDIANO, F., op. cit., p. 108.

10 En 1594 a Cervantes se le sitúa en Granada. Véase FITZMUARICE-KELLY, J., *Miguel de Cervantes Saavedra*, Oxford, 1913, pp. 89 y ss.

> de Toledo. Aquel cartapacio fue, a la postre, vertido al castellano por un morisco aljamiado mediante entrega de "dos arrobas de pasas y dos fanegas de trigo". El traductor de Cide Hamete hizo más que traducir, pues llegando al capítulo 24 de la segunda parte, "el que tradujo esta grande historia del original de la que escribió su *primer autor* Cide Hamete Benengeli", dice haber encontrado ciertas razones "de mano del mesmo Hamete", puestas al margen del "capítulo de la aventura de la cueva de Montesinos". De suerte que el morisco traductor de Cide Hamete surge ahí como *otra voz*, como un *cuarto* autor que también da su plumada"[11].

Una concatenación de autores que ratifican la dimensión colectiva e impersonal de ambos pergaminos: el ficticio del *Quijote* y el real de la Torre Turpiana. Cide Hamete Benengeli, ese narrador inicial de nombre todavía muy arábigo –tal vez de doble nombre como solía pasar con los forzosamente convertidos al cristianismo–, es el moro español o el morisco genérico anterior a la más dura de las *Premáticas* prohibitivas de usos y nombres arábigos: aquélla de 1567, que desembocó en la guerra de Alpujarras[12]. Los autores de segunda mano (*segundo*, *tercero*, *cuarto*…, emparentados en el mundo real con Alonso del Castillo, Miguel de Luna… y otros tantos sospechosos por haber tenido contacto con el pergamino después de su hallazgo)[13] ni tienen nombre ni deben haber existido más allá de los rumores populares, muy entroncados éstos con cualquier ficción novelable. Nótese que la *caballería* de Cervantes no cabalga detrás de un mundo absolutamente irreal o en busca de ideales literarios al estilo de gran parte de los libros de caballería, sino que se asienta en una España vivida en persona, la España del seiscientos, con su conflicto interior y su búsqueda de grandezas a costa de un diablo imaginario: el morisco o cualquier vilipendiado de sangre y cristiandad sospechosas.

Y no estamos recurriendo aquí a *Don Quijote* por mera similitud de sus narradores con los supuestos autores del pergamino de la Torre Turpiana, sino por contener la verdadera historia –no historiada, eso sí– de las conjeturas surgidas alrededor del hallazgo de 1588. Al final de la primera parte, justo antes de los sonetos y epitafio de "*Los académicos de Argamasilla*", "el autor desta historia […] no ha podido hallar noticia de ellas, a lo menos por escrituras auténticas". Aún más claro, puesto que va a insertar, sin tapujos esta vez, los elementos de lo sucedido en Granada:

> "Ni de su fin y acabamiento pudo alcanzar cosa alguna, ni la alcanzara ni supiera si la buena suerte no le deparara un antiguo médico que tenía en su poder una caja de plomo, que, según él dijo, se había hallado en los cimientos derribados de una antigua ermita que se renovaba; en la cual caja se habían hallado unos

11 CASTRO, A., *Hacia Cervantes*, Madrid, 1967, pp. 416-417.

12 Fíjese en la carta de Luis del Mármol y Carvajal a Pedro de Castro en 1595 (en CABANELAS RODRÍGUEZ, D., *El morisco granadino Alonso del Castillo*, Granada, 1991): atacando la autenticidad del pergamino hallado en la Torre Turpiana, Mármol insiste en que el hallazgo fue mencionado cuatro o cinco años antes de la rebelión alpujarreña, por una gran autoridad morisca llamada El Merini, el cual falleció en 1568. Un primer impacto nos lleva a pensar directamente en el "meriní" Francisco Núñez Muley, paje de Talavera en la infancia y gran defensor de las costumbres moriscas a través de su Memorial en contra de la Pragmática Sanción. Su muerte tuvo lugar justo el año indicado por Mármol: 1568. Pero, desde una lectura disidente, esta fecha se nos antoja más bien simbólica: indica el fin de una etapa en la que ni los pergaminos del estilo turpiano eran una anormalidad entre los granadinos, ni los autores de los mismos revestían la importancia de Alonso del Castillo o Miguel de Luna.

13 Véase GARCÍA-ARENAL, M. y RODRÍGUEZ MEDIANO, F., op.cit., Capítulos 4 y 5, dedicados a Alonso del Castillo, Miguel de Luna y el entorno de ambos.

> pergaminos escritos con letras góticas, pero en versos castellanos, que contenían muchas de sus hazañas…"[14].

Aguda es la ironía de Cervantes sobre el origen y la autenticidad *desta historia*, sobre el papel insignificante en la misma del *antiguo médico* por cuyas manos pasaron los *pergaminos* (Alonso del Castillo, Miguel de Luna o cualquier *antiguo* médico, sinónimo de mahometano o judío en la época), sobre la igual de *antigua* ermita (mezquita, más bien) que quería renovarse a base de parir hazañas gótico-castellanas en una caja de plomo granadina. Francisco José Aranda Pérez, en un estudio reciente, ha analizado esa misma ironía cervantina de Cide Hamete, aunque en un sentido más amplio, proyectado como "reflexión" del manchego (autor, narrador y héroe a la vez) acerca de la invención de relatos en el historiar de la época. "Y es que –señala Aranda Pérez en relación con la época de Cervantes– se empezaba a ver con suspicacia aquello de torcer la verdad llevado por intereses en mayor o en menor medida personales, o, en todo caso, alejándose del bien común"[15]. Exactamente. Se empezaba a ver, pero por una minoría censurada, acallada y mal leída en su momento.

En fin, los distintos y hasta hoy especulados autores del pergamino no tenían que haber ocupado tanto espacio en la exégesis del hallazgo turpiano. De hecho, les vemos esfumarse al final de la ficción cervantina. Sí, desaparecen porque nunca han desempeñado esa autoría que les va a ser atribuida por convención erudita; y lo ficticio del *Quijote* al respecto no es más que un recurso utilizado por Cervantes para proclamar lo indecible en el plano real, es decir, lo arriesgado en el mundo censurado. Rematando la segunda parte de la obra, Cide Hamete, el "prudentísimo" morisco genérico de quien se alimenta la fabulación, se queda solo y a solas con su pluma, a la que dirige estas palabras de despedida: "Aquí quedarás, colgada desta espetera y deste hilo de alambre, ni sé si bien cortada o mal tajada péñola mía, adonde vivirás luengos siglos, si presuntuosos y malandrines historiadores no te descuelgan para profanarte". Y, pocas líneas más tarde, concluye: "pues no ha sido otro mi deseo que poner en aborrecimiento de los hombres las fingidas y disparatadas historias de los libros de caballerías"[16]. Fabulaciones sacras e invenciones caballerescas. Si bien las unas son más falsas que las otras, ambas manejan los mismos métodos: la percepción disparatada y el disparate del imaginario en torno a lo intangible.

Volvemos a insistir en que el análisis puramente historiográfico es asunto de los especialistas que ya han explorado –y los que irán explorando– a fondo la cuestión y el entorno plúmbeos. Tal vez la de aquí sea una visión herética que sigue en distorsiones al "*sous nous yeux*" todoroviano. Pero lo cierto es que ni Miguel de Luna ni Alonso del Castillo fueron en su momento tan señalados como hoy, y eso que el Santo Oficio hacía de las meras conjeturas una prueba fehaciente cuando de moriscos y mahometismo se trataba. No sucedía de igual modo cuando la falsificación o las anomalías procedían de la propia institución eclesiástica, a menos que fueran de sumo escándalo o atentaran claramente contra el poder en sus distintas vertientes. Un ejemplo de ese rasero inquisitorial, relacionado también con los fraudes granadinos y útil para entender el otro negocio eclesiástico que ocupará el grueso de las próximas páginas (las Sagradas Formas de Alcalá), es el de Jerónimo Román de la Higuera, el agudo jesuita toledano, autor de los falsos *Cronicones* iniciados en 1594. A los pocos meses de celebrarse la V Congregación General de la Compañía ignaciana (1593), y en la que se

14 *Don Quijote de la Mancha*, primera parte, Capítulo LII (las dos citas).

15 ARANDA PÉREZ, F.J., "Cide Hamete Benengeli, inventor inventado del Quijote", y otros historiadores arábigos más o menos invencioneros", *eHumanista/Conversos*, 3 (2015), pp. 9-44, cita en p. 15.

16 *Ibídem*, segunda parte, Capítulo LXXIV.

instauraron los estatutos de limpieza de sangre por vez primera en esta orden[17], Higuera emprende la tarea de incubar una historia antigua para España, atribuida a Dextro y Máximo e ideada con una finalidad idéntica a la de las láminas del Sacromonte: alimentar el fervor religioso-patriótico popular en una sociedad decaída a causa de la pérdida de hegemonía y de la miseria social.

Si bien ambas "historias" pretenden demostrar la antigüedad del cristianismo peninsular y la predicación de Santiago en España, una predicación cuestionada por Roma, la diferencia es la que delata sus invenciones. En Román de la Higuera, es Toledo, y no Granada, la sede primacial elegida para representar los orígenes y los martirios; por su parte, los árabes sacromontanos ceden a favor de los antiguos judíos españoles y, en otro escándalo del jesuita (su invención de 1595 entorno a San Tirso)[18], la grandeza religiosa de España es debida a los mozárabes de origen godo, aquellos toledanos que mantuvieron su fe cristiana a pesar de la dominación musulmana. Al revés que en los Plomos granadinos, se trata aquí de *dirigir* la memoria popular hacia un sentimiento de heroicidad enraizado en los linajes del antiguo Toledo, defendiendo al mismo tiempo la existencia de judíos en la ciudad desde antes de la muerte de Cristo, lo que les exime del crimen de "deicidio". En términos de Mercedes García-Arenal y Fernando Rodríguez Mediano, la falsificación de Higuera "iba encaminada a 'lavar' y ennoblecer la genealogía de las familias de conversos toledanos de origen judío en el momento de la imposición, en la ciudad, de los estatutos de limpieza de sangre"[19].

En suma, pergamino turpiano, Plomos sacromontanos y *Cronicones* toledanos aparecen en un mismo contexto, con repercusiones e interpretaciones ligadas a un objetivo común: levantar la autoestima y el orgullo locales, buscando el entusiasmo popular mediante la reinvención religiosa de España. Las autorías, desconocidas en el caso de los dos primeros hallazgos, encuentran su explicación en el agitado ambiente de la época, en esas ganas de aniquilar todo elemento perturbador y recuperar el donaire cuestionado de un pueblo que se veía sin el pasado que se imaginaba ni el futuro al que aspiraba. De hecho, si las láminas granadinas tuvieron una inmensa aceptación por parte del pueblo, los *Cronicones* de Toledo empezaron a circular en copias manuscritas a partir de 1608[20], captando el interés de religiosos y seglares en toda la geografía peninsular, hasta su impresión definitiva en 1619.

Curiosamente, esta fecha en la que fueron publicados los *Cronicones* nos es muy significativa para otra de las invenciones: la de las Sagradas Formas de Alcalá, dolo pío engendrado en la misma orden ignaciana a la que pertenecía Higuera, pero esta vez criminalizando directamente a moriscos y judeoconversos en una villa con más remembranzas cisnerianas que bíblicas. ¿Casualidades o implícito intento de inhabilitar las manifestaciones pro-árabes de los Plomos y pro-judías de Higuera? Cobra más sentido la segunda acepción por varias razones. Primero, por su entronque con el deseo mayoritario de la época, ese deseo anti-minorías que hizo que unas hostias consagradas permanecieran incorruptibles hasta hoy, sin que nadie pudiera incluirlas en el ámbito de las falsificaciones de finales del siglo

17 La V Congregación de la Compañía de Jesús fue celebrada en Alcalá de Henares el 23 de diciembre de 1593. En ella se instauró la limpieza de sangre para el acceso a una orden que todavía tenía en sus filas a conversos como el morisco Ignacio de las Casas o el mismo Jerónimo Román de la Higuera, de sospechoso linaje judío.

18 Véase la invención detallada en GARCÍA-ARENAL, M. y RODRÍGUEZ MEDIANO, F., op. cit., pp. 207 y ss.

19 *Ibídem*, p. 204.

20 Es en esta fecha cuando Román de la Higuera, queriendo alcanzar tal vez el éxito de los plomos del Sacromonte, entrega el manuscrito final de su obra al canónigo y cronista zaragozano Bartolomé Llorente para su difusión. Véase ECKER, H.L., "Rodrigo Caro y su Traducción de las inscripciones árabes" en BARRIOS AGUILERA, M. y GARCÍA-ARENAL, M. (eds), *Los plomos del Sacromonte. Invención y tesoro*, Valencia, 2006, p. 355.

XVI y principios del XVII. En segundo lugar, por la tirantez que existía entre Román de la Higuera y sus superiores en la Compañía, una tirantez que se palpa tensa en un documento del Archivo Histórico Nacional, sacado a la luz por Ignacio Olavide en 1903[21]. Se trata del fragmento de una causa inquisitorial, cuyo contenido es una denuncia hecha en 1604 por el jesuita contra sus jefes ante el tribunal de Toledo. Sus acusaciones son vagas y generales, pero las motivaciones se pueden "maliciar" a través de los disgustos que Higuera "venía teniendo de tiempo atrás con sus superiores, sin excluir al P. General, que lo era por entonces el M.R.P. Claudio Acquaviva"[22]. Ignacio Olavide sospecha que tal contrariedad "obedeció en gran parte a las dificultades con que tropezaba [Higuera] para lanzar a la publicidad sus escritos, ninguno de los cuales vio la luz durante su vida"[23].

Los *Cronicones* y las Sagradas Formas, al margen de su tinte de localismos religiosos nacidos al calor de aquella rivalidad en hacerse con los milagros, se nos antojan dos inventos enfrentados entre sí. No sería ninguna ligereza afirmar que el enfrentamiento tuvo su origen en la V Congregación General de la Compañía, celebrada –¿casualmente?– en Alcalá de Henares e introductora de un cambio radical en los estatutos: la limpieza de sangre para el acceso a la orden. Tal vez de la reunión salió un pequeño cisma entre los componentes de la orden, una tensión entre defensores y detractores del cambio inyectado. A la espera de algún trabajo detallado sobre los pormenores de la Congregación y los que en ella participaron[24], veamos ahora cómo se gestó el "milagro" sacramental alcalaíno y en qué circunstancias tuvo su cimentación. La perspectiva con la que pretendemos abordarlo se inspira en un proceder de Américo Castro: "acercarnos más a ciertos herejes que a algunos mártires"[25]. Tales herejes, moriscos y judeoconversos, fueron la materia prima en la que se sustentó la incorrupción milagrosa, antes de iniciar su periplo en el tiempo, adoptando diferentes protagonistas y detalles –según el interés de cada momento– hasta instaurarse definitivamente a partir de la canonización de las mismas, llegando a nuestros días como producto de las profanaciones moriscas.

2. Las Sagradas Formas de Alcalá. Entre moriscos y judíos

En 1755, Norberto Caimo, fraile jerónimo en Lombardía, redactó las *Lettere d'un vago italiano ad un suo amico* donde describía uno de sus viajes por España, Portugal, Iglaterra, Bélgica y Francia. Hablando de su paso por Alcalá, dice:

> "En la iglesia de los Jesuitas, que está muy adornada, me gusta el bello Crucifijo que está puesto sobre el altar mayor, escultura del jesuita Domingo Beltrán. En la misma iglesia vi una capilla llamada *de las Santas Formas*, es decir, de las hostias consagradas, que se conservan intactas por milagro desde hacia mucho tiempo, como me aseguraron los "complutenses". Me hicieron también sobre ese mismo asunto un largo relato que no os entretendré con él para ahorraros el aburrimiento"[26].

21 OLÁVIDE, I., "La Inquisición, la Compañía de Jesús y el P. Jerónimo Román de la Higuera", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 42 (1903), pp. 107-119.
22 *Ibídem*, p. 108.
23 *Ibídem*, p. 110.
24 Actualmente, el historiador J. Ignacio Pulido está investigando acerca de la V Congregación y sus componentes.
25 CASTRO, A., op. cit., p. 231.
26 BALLESTEROS TORRES, P. L., *Alcalá de Henares vista por los viajeros extranjeros (Siglos XVI-XIX)*, Alcalá

Interpretemos con benevolencia el *aburrimiento* de Caimo y atribuyámoslo a la agonía relatora, de estilo prerromántico, de la gente del siglo XVIII. No obstante, no podemos evitar sensaciones similares volviendo al hecho en sí y no solamente a la manera tardía de contarlo al visitante. Un milagro cargante, inestable y que recurre al trasplante de personajes entre su versión oficial y las glosas literarias. Sin cambiar de contexto, los hechos que originan el prodigio son tergiversados en cuanto a protagonistas, siendo los personajes iniciales sustituidos por otros según la conveniencia del momento y obedeciendo a las exigencias de la mentalidad popular, la cual prefiere seleccionar para cada tipo de anomalías y sacrilegios un diablo determinado. Así, se fragua una nueva concepción de la historia, trasplantando un imaginario inicial (en caso de haberlo) por otro susceptible de perdurar en el tiempo hasta llegar a nuestros días como dato indiscutible. En eso consisten, a bulto, las santificadas Formas de Alcalá: un atentado cometido por los moriscos, grey a la que su época le atribuía todos los actos cometidos contra los símbolos eclesiásticos (destrucción y robo de imágenes virginales, de reliquias cristianas, de iglesias enteras…). La "prodigiosa" resistencia a estos estragos tenía que obrar en algún momento, pero para ello tenemos que esperar hasta el lustro posterior a la expulsión de la minoría, es decir, hasta 1619, fecha en la que salen a la luz las Santas Formas y se instauran de manera oficial mediante su canonización y la aprobación de su culto.

Si porfiamos en 1619 como punto de arranque del supuesto milagro, no es para forzar coincidencias con la publicación de las falsificaciones de Román de la Higuera, hecho que, sin duda, llegó a oídos de los superiores jesuitas y alteró sus ánimos. Si insistimos en esa fecha es porque, con anterioridad, no hay nada fehaciente ni documentado; ni siquiera unos mínimos datos que relacionen a los moriscos con el sacrilegio. Como más adelante se verá, hubo cierta manifestación literaria de carácter alegórico a principios del siglo XVII (el auto de *El Colmenar*), inspirada tal vez en rumores populares, pero con atribuciones a otra minoría: la de los judíos. Sin embargo, el primer testimonio escrito a modo de crónica oficial parte del momento de la canonización y emprende una suerte de reminiscencia hacia más de dos décadas atrás, situando el germen del prodigio en una profanación morisca de 1597. Fíjese en esta última fecha también, pues armoniza con el fin de los hallazgos laminarios del Sacromonte granadino. Tanta casualidad nos resulta bastante sospechosa, sobre todo cuando su rememoración se produce muchos años después, eso es, en plena contienda entre los apologistas de los Plomos y los detractores de su autenticidad.

El testimonio inicial al que nos hemos referido es de uno de los cronistas de la Compañía, el P. Alonso Ezquerra, autor de la segunda parte de la *Historia del Colegio de Alcalá*, que contiene los sucesos ocurridos entre 1600 y 1633[27]. Ezquerra, en su narración gradual de los hechos comprendidos en este intervalo de tiempo, no hace ni la mínima mención al origen del milagro, su entorno o al menos algún que otro rumor antes de llegar al "Capítulo 13", donde se relatan los acontecimientos del año 1620. Algo que, como mínimo, llama la atención puesto que el cronista formaba parte de la élite de la Compañía, conocía muy bien los entresijos del Colegio de Alcalá y podría haberse enterado de primera mano si realmente hubiera tenido lugar el sacrilegio morisco de 1597 y la posterior incorrupción de las Formas. Se puede pensar también que él se limitó a reflejar únicamente los sucesos que le incumbían,

---

de Henares, 1989, p. 75. El subrayado es nuestro.

27 EZQUERRA, A., *Historia del colegio de la Compañía de Jesús en Alcalá Henares (Segunda parte. 1600-1633)*, manuscrito conservado en el Archivo Histórico de la Provincia de Toledo de la Compañía de Jesús, localizable actualmente en el Colegio de San Ignacio de Alcalá de Henares. La primera parte, titulada *Historia del colegio complutense de la Compañía de Jesús*, y comprendiendo desde la fundación hasta el año 1600, había sido redactada por el P. Cristóbal de Castro y se encuentra conservada en el mismo lugar. Agradecemos al archivero Javier Martínez y al Hno. Amancio Arnáiz, responsables del archivo del Colegio de San Ignacio, el habernos facilitado acceder a una copia de ambos manuscritos.

a saber, los de entre 1600 y 1633; pero tampoco su antecesor en la elaboración de la *Historia*, el P. Cristóbal Castro, había llegado a mencionar nada al respecto en la primera parte, la narración de los hechos acecidos hasta el año 1600. Los dos eran miembros de la Compañía y, en palabras de Rafael M. Sanz de Diego, "si Castro conoció de primera mano los orígenes del Colegio complutense, Ezquerra conoció y trató al jesuita que, con el P. Juárez, se ocupó más del prodigio: el P. Luis de la Palma, que fue su confesor y le dirigió a la Compañía cuando Ezquerra estaba electo como obispo de Viserta"[28].

¿Se trata de un olvido involuntario, de un descarte por fatuidad del asunto o acaso ninguno de los dos sabía del tema? Viendo que, en sus escritos, ambos cronistas se detienen a pormenorizar eventos de mucha menor importancia, no nos queda más remedio que sentenciar lo siguiente: el milagro de las Sagradas Formas de Alcalá y su pretendido origen sacrílego morisco se perfilan como una invención gestada en secreto durante la segunda década del siglo XVII, para contribuir probablemente en la oleada de apologías y autojustificaciones surgidas a raíz de la expulsión de la minoría. El pequeño lapso que separa su concepción de la fastuosa oficialización del culto (1619) es el típico tiempo de tanteo y fermentación, el tiempo en que los esbozos reposan para coger forma. Adentrémonos ahora en el impulso de la leyenda y sus distintas versiones.

2.1. La versión oficial: una profanación más de los moriscos

La versión común de los supuestos hechos, mantenida hasta hoy en los planos oficial y divulgativo, es la narrada por Alonso Ezquerra en la segunda parte de la *Historia del colegio de la Compañía…*[29]. Tal como hemos puntualizado anteriormente, se trata de una reminiscencia cuyo autor dejó transcurrir más de tres décadas antes de transcribir el imaginario en líneas eruditas. Así empieza la narración, coincidiendo con la aprobación del culto público a las Formas:

> "Sucedió que por el año 1597 y algunos antes los Moriscos que vivían en España, arrogantes con su multiplicación, por no gastarse en las guerras ni religiones, insolentes con la abundancia de bienes temporales, adquiridos más con las fértiles minas del poco gasto que con sus humildes tratos y granjerías, y sobre todo con el aborrecimiento cordial que tenían al dulcísimo nombre de Jesús, se atrevían a graves y enormes delitos y pecados en grande daño a estos reinos y de la religión cristiana. Y uno de ellos fue el atreverse a poner sus sacrílegas manos en los sagrarios de las iglesias, profanando el santísimo sacramento, hurtando las custodias de oro y plata en las que con la decencia conveniente se guardaba…"[30].

Una introducción hábil, que prepara la imaginación del lector y la predispone para asumir la autenticidad del suceso. La descripción que hace de los moriscos no es otra que la que el pueblo mayoritario tenía en su mente, aumentada en aquella época por las Relaciones de sucesos que saltaban de un lugar a otro en toda la geografía española. Al adular el imaginario popular, tiene garantizada la credibilidad del prodigio que presentará líneas más tarde, aunque el fundamento sea de suma sobrenaturalidad. Pero éste no es el único recurso en el que se

28 SANZ de DIEGO, R. M., "Las Santas Formas de Alcalá de Henares: IV Centenario", *XX Siglos*, Vol 8, 34 (1997), pp. 122-134. La cita es de la p. 127.
29 EZQUERRA, A., op. cit., fol. 388-398.
30 *Ibídem*, fol. 388-389.

apoya Ezquerra para reforzar la verosimilitud. Antes de explicar la trayectoria de las hostias de Alcalá, preludia con dos ejemplos de la misma naturaleza, ocurridos supuestamente por los mismos años y sólo en colegios jesuíticos: el primero, hacia 1595 en el de Segovia, cuando unas Formas consagradas, producto de robos y profanaciones moriscas, fueron recuperadas y entregadas al rector del Colegio, el P. Diego de Morejón; en el segundo, dos años después en Murcia, otras Formas robadas fueron recibidas por el P. Juan de Tapia. En ambos casos, las obleas fueron colocadas con las demás en el sagrario o veladas en misa antes de ser consumidas por los fieles. Más allá del pequeño párrafo que Ezquerra dedica a estos dos casos, no existe ningún otro dato sobre su acaecimiento real. De hecho, cuando la literatura y la historiografía de los prodigios aludan a ellos a partir de este momento, será refiriéndolos únicamente y con dubitación al cronista jesuita.

Ahora bien, su relato acerca del prodigio de Alcalá y su origen se va a fijar como versión oficial hasta nuestros días, con ciertas variaciones e indeterminaciones sobre el penitente que las devolvió. En esto consisten los hechos, contados por Ezquerra como testimonio en primera persona del P. Juárez, confesor del Colegio de Alcalá:

> "Un día de mayo de 1597, un penitente *cristiano antiguo* (directamente morisco en la versión actual)[31] acudió a confesarse ante el P. Juan Juárez y le entregó unas Formas consagradas que traía envueltas en papel y guardadas en el pecho (24 o 26 obleas). Su procedencia, según cuenta el penitente al confesor, era de las profanaciones de unos moriscos "con quienes él tenía comunicación"[32], concretamente de unas custodias robadas por ellos en tres iglesias. Sospechando que la actuación podía ser una artimaña y que las Formas podían contener veneno con el fin de causar daño, Juan Juárez, previa consulta al catedrático de Teología Gabriel Vázquez, decide no consumirlas ni entregarlas a los fieles. Destruirlas supondría también un acto irreverente ya que están consagradas, por lo que decide guardarlas en una caja de plata "en la alacena de las reliquias del lado del Evangelio del altar", hasta que el tiempo determine su corrupción y descomposición. No obstante, transcurrido un tiempo más que necesario (once años, según se dice) los jesuitas se percatan de que las formas permanecen intactas, conservando un estado incorruptible. Hacia 1608, siendo Provincial de Toledo el P. Luis de la Palma, éste resuelve bajarlas al sótano, junto con otras no consagradas, para someterlas al efecto de la humedad y comprobar así si realmente son incorruptibles. Pasados unos meses, su estado no se altera: se descomponen las no consagradas y se mantienen incólumes las consagradas, es decir, las entregadas en su momento por el penitente. En 1615, siendo de nuevo Provincial de Toledo Luis de la Palma, vuelve a comprobar su estado y las halla sin señal alguna de corrupción. A partir de este momento y hasta 1619, se desata la concurrencia de varias personalidades científicas y notariales al lugar donde están custodiadas para examinarlas y certificar su estado para la canonización.

31 Al contrario que en las versiones divulgativas modernas, donde se sostiene que el penitente que devolvió las Formas era un morisco, Ezquerra afirma que era "un mozo que dijo no era morisco", igual que los otros dos que habían devuelto las Formas consagradas de Segovia y Murcia. Para aclararlo, añade que, en sus asaltos y robos, los moriscos llevaban consigo a "estos cristianos antiguos, no para que cuidasen de las formas consagradas, pues las arrojaban en el suelo y entre piedras, sino para que les sirviesen de lengua encubriendo la suya para no ser reconocidos en su mala pronunciación" (fol. 389-390).

32 Al principio del relato, se deja caer que el *cristiano antiguo* no participaba en el robo de las iglesias y que le habían sido entregadas por sus amigos moriscos. Sin embargo, pocas líneas más adelante, leemos al P. Juárez afirmar que "el dicho penitente me dijo las había hurtado de tres sagrarios de tres iglesias" (fol. 391).

> Entre dichas personas, según relata Ezquerra, destaca la figura de Pedro García Cavero, médico de Felipe III".

Tal es el relato, aunque resumido por nosotros, que hace Alonso Ezquerra del proceso de la Sagradas Formas de Alcalá antes de su declaración como culto público. Si algo podemos sacar en claro de una lectura íntegra de la historia, aparte de la respetable sobrenaturalidad de la incorrupción, es la ambigüedad y las contradicciones con las que se aborda la figura del penitente: un *cristiano antiguo* que, primero, afirma haber recibido las obleas consagradas de la mano de sus amigos moriscos; después, se dice que ha manifestado al confesor haberlas robado él mismo de tres iglesias diferentes. Si tomamos en consideración la segunda confesión, los moriscos no tienen cabida en la supuesta profanación ni deben contribuir a la solidez posterior del milagro. En caso de formar parte, como se vierte en la primera declaración, su autoría queda confusa y se asemeja más a una subrepción por parte de un penitente cristiano-viejo. Subrepción con garantías, ya que esgrime una alegación admisible en la percepción común: el sacrilegio contra los elementos cristianos es una especialidad morisca. Y aquí se ponen de acuerdo el penitente, el narrador con la introducción arriba descrita e incluso el confesor. Éste se cree la declaración tal cual, a pesar de la contradicción, sin pedirle más explicaciones a su confesado ni datos concretos sobre el hecho. Quizá los tres eran uno al ser movidos por un mismo imaginario. Seguramente ninguno, puesto que todo podía ser una ficción instigada por alguien que no formaba parte de la narración, alguien mucho más subrepticio que el penitente y con más poder dentro de la Compañía que el confesor Juan Juárez. El tres veces Provincial de Toledo, Luis de la Palma, aparte de insistir con sus visitas al Colegio de Alcalá para controlar el progreso de la incorrupción, reunía los requisitos de ser ese agente en la sombra. Su carrera acelerada dentro de la Compañía, su poder de influencia sobre los Padres Generales Acquaviva y Vitelleschi, su adulación a las cortes de los tres Felipes hasta conseguir influir directamente sobre Felipe IV[33]… son las muestras patentes de ese poderío del que disfrutaba y del ansia que tenía para liderar todo tipo de acontecimientos. Si a ello añadimos la competencia que le hacía el culto a San Diego en Alcalá de Henares[34] y la que le quiso jugar su subordinado Jerónimo Román de la Higuera en Toledo, tal vez se nos despejen las dudas sobre su relación con la idea de las Sagradas Formas.

Volviendo al itinerario del prodigio, en 1619 se reúne el cabildo de la Catedral Primada (Toledo), donde el Vicario General de Alcalá, Cristóbal Cámara y Murga, informa del milagro de la incorrupción y propone la exposición de las formas para su veneración por los fieles. Así ocurre: como resultado de esta reunión, Cristóbal Cámara proclama públicamente el milagro a su vuelta a Alcalá, y las Hostias pasan a ser Sagradas Formas, siéndoles construida una nueva capilla en 1620. Dos años más tarde, llega la confirmación por parte del Cardenal-Infante. Es a partir de esta canonización cuando empiezan a multiplicarse los relatos en forma de evocaciones: cronologías, Relaciones de sucesos, "cartas", sermones…, donde el hipotético cristiano-viejo que acudió a confesarse en 1597 irá poco a poco transformándose en morisco coautor con otros de su nación, sobre todo en el ámbito divulgativo actual. En la percepción popular debe fundarse todo milagro para tener eco y credibilidad, y el sumario de las Sagradas Formas no puede ser distinto a esa norma que singulariza la época: para convencer al pueblo de algo tan etéreo como lo son normalmente los prodigios, hay que partir de su propia visión

33 Una biografía resumida de Luis de la Palma se encuentra en E. O'NEIL, Ch. E. y DOMÍNGUEZ, J. M. (dirs.), *Diccionario histórico de la Compañía de Jesús*, Tomo III, Madrid, 2001, pp. 2960-2961.

34 Según relata Alonso Ezquerra en varios lugares de la *Historia del colegio…* (op. cit., fol. 224), los reyes Felipe III y Margarita de Austria, devotos de San Diego, siempre que iban a Alcalá para cumplir con el voto, dedicaban la mitad del tiempo a visitar y favorecer el Colegio jesuítico.

de las cosas, de su imaginario y sus apetencias, de lo que realmente es adhesivo y cohesivo. En términos más concretos, hay que hacer verosímil el milagro recurriendo a sacrílegos y profanadores ya residentes en la mentalidad popular como tales: los cristianos nuevos, de moro sean o de judío. Atribuir el robo a un cristiano viejo, amén de que no afectaría sustancialmente al milagro, podría suponer una recepción del hecho como auto-atentado y, consecuentemente, se perdería esa capacidad cohesiva que buscan las autoridades religiosas. Estamos hablando de realimentar al pueblo con sus propias imágenes, aquellas que él tiene ancladas en la memoria y a las que desea encontrar una salida en el mercado de los ejemplos y personificaciones.

¿Bajo qué parámetros se produce esta atribución a los moriscos del robo de las Hostias? Como acabamos de señalar, la perspicacia del poder se inspira en la idea vulgar[35], consigue moldearla en hecho milagroso y devolverla a su cuna como dato acotado en todas sus facetas. Ahora bien, para difundir este dato a gran escala y hacer que llegue por doquier y perdure en el tiempo, no es suficiente la oralidad local, es decir, aquella que se produce entre el cura y los fieles dentro de la iglesia. Una difusión mucho más expandida debe servirse de medios propagadores como suele ocurrir en general. Aparte de las narraciones codificadas en crónicas[36], el más eficiente de estos medios es la Relación, volátil por su forma tan ligera y el modo en que transmite los acontecimientos. Así se procede una vez proclamado el milagro e instaurado su culto. Inmediatamente después, asistimos a la publicación de varias Relaciones:

1. En 1619, se divulga la "*Relación de vn milagro del Santíssimo Sacramento, que ha sucedido en el Colegio de la Compañía de IESVS de Alcalá de Henares, sacado del processo original, en que se ha prouado el dicho milagro*"[37], impresa a raíz de la proclamación del culto.

2. En 1624, se reimprime de nuevo la misma Relación[38], lo que evidencia el éxito alcanzado por la noticia en su primera tirada, así como el afán de los promotores de milagro de mantener encendida la chispa dada la ausencia de los moriscos que la alimentaban antes.

3. En 1634, aparece la "*Relación breve, y verdadera, del milagro de las Sagradas Formas, que están y se ven en el Colegio de la Compañía de IESVS de Alcalá de Henares; y testimonio que del dio el Ilustrissimo señor D. Francisco de Mendoza, Obispo, y Gouernador del Arçobispado de Toledo*"[39]. Ahora la Relación es distinta en cuanto a forma, más breve que las anteriores y encargada directamente por el nuevo gobernador, el obispo Francisco de Mendoza, a su secretario Gerónimo de Montalbán.

4. En 1646, reaparece el mismo contenido de 1624, aunque, en esta ocasión, bajo otro título: "*Noticia de las Sagradas Formas, que en el Colegio de la Compañía de Iesvs de la*

35 Al referirnos a la "idea vulgar" o "percepción popular", entendemos por ello el conjunto de imágenes que la sociedad tiene de la minoría morisca: percibidas in situ, acumuladas en la memoria, imaginadas por analogía o asociación, puramente inventadas por intereses y motivos determinados.

36 El relato ocupará las páginas de los *Anales complutenses e historia de Alcalá de Henares*, 1652 (MSS/7899 de la BNE, fol. 1187-1193). Tres siglos más tarde, será objeto de todo un libro "hagiográfico" del sacerdote ARABIO-URRUTIA, F., *Monografía histórica de las incorruptas formas de Alcalá de Henares desde que fueron entregadas al R.P. Juan Juárez, en 1597, hasta nuestros días*, Madrid, Imprenta de los hijos de M.G. Hernández, 1897.

37 Alcalá, en casa de Iuan Gracian, 1619 (BNE. Signatura: VE/36/56).

38 Alcalá, en casa de Iuan de Orduña, 1624 (dos copias en la BNE. Signaturas VC/224/84 y VC/1014/95).

39 Alcalá, [s.n.], 1934 (BNE. Hay al menos 3 copias. Signaturas: VE/181/38, VE/185/72 y VE/60/110.

Vniuersidad de Alcalá de Henares, la Magestad de Dios milagrosamente conserua desde el año 1597. Sacada del processo original, en qve se aprobó este milagro"[40].

5. En 1654, fecha de la nueva ratificación del milagro, se reimprime, en Sevilla, la Relación de 1634, llevando al final testimoniados las tres certificaciones de ratificación hechas hasta ahora por los sucesivos gobernadores del arzobispado de Toledo[41]: Álvaro Villegas (1622), Francisco de Mendoza (1634) y Baltasar de Moscoso y Sandoval (1654).

Todas estas relaciones centran el foco en explicar el carácter milagroso del suceso con detalles idénticos a los que hemos visto en el cronista Alonso Ezquerra. En la misma línea también, los moriscos no van a poder quedar en segundo plano ni ceder a favor de una neta argumentación apologética del prodigio. En todas las Relaciones, se dedica un extenso párrafo a los protagonismos sacrílegos de la minoría, no solamente en lo referente lo ocurrido en Alcalá, sino a nivel de todos los atentados y profanaciones habidos y por haber antes de la expulsión. Ese es el caso, sobre todo, de la Relación de 1619, la más exaltada por coincidir con la fecha de canonización de las Formas: su autor, un jesuita según se deduce de la lectura, abarca todos los delitos atribuidos a los moriscos en un mismo hecho global, llevado a cabo por los mismos protagonistas:

> "El auer sido esta historia verdadera se haze más creyble, por otros casos semejantes que sucedieron, casi por el mismo tiempo en diferentes lugares a otros Padres de la Compañía: porque en Murcia, el mismo año poco más o menos, al padre Iuan de Tapia, religioso de la Compañía de IESVS, le traxo vn penitente vn bolsito con cierto número de Formas […]. Y el Padre Diego de Morejón de la Compañía de IESVS, que oy es viuo en la Prouincia de Castilla, da testimonio que, casi por el mismo tiempo, siendo Rector de nuestro Colegio de Segouia, vino a él vn mancebo perdido que tenía trato con vnos Moriscos que, entre otras maldades, se ocupauan en hurtar muchachos y lleuarlos a vender a Berbería (que por ventura eran los mismos que los que vamos tratando de Alcalá, porque también tenían la misma ocupación de hurtar muchachos Christianos y vendellos a los Moros)".

Con toda probabilidad, el "surgimiento" del milagro en Alcalá viene a sellar esa supuesta concatenación de robos y profanaciones, cuyos protagonistas moriscos son casualmente los mismos en todos los lugares citados: parecen ser una banda organizada, compuesta por salteadores nómadas, y dedicada al saqueo de templos y robo de niños cristiano-viejos en todo el territorio español para su venta en Berbería. Tampoco es ésta una imagen novedosa: el bandolerismo morisco, a pesar de su práctica desaparición a partir de los 80 del siglo XVI, siguió vigente en el imaginario popular hasta el momento de la expulsión definitiva inclusive, intercambiando impresiones y personajes con la piratería o el apoyo a la misma en el Mediterráneo. De ahí que, hasta en la descripción del *modus operandi*, la autoridad religiosa recurre a las imágenes que pululan en la calle para confeccionar relatos y noticias "verdaderas".

La divulgación oficial no se produce únicamente a través de las Relaciones de confirmación. Cuando surge algún escrito particular y sólido que se refiere a los hechos o se pronuncia algún discurso bien conseguido, la autoridad eclesiástica no duda en patrocinar su impresión para una difusión más allá de los fieles que lo han escuchado a la hora de su primera aparición. Tal es el caso del sermón predicado por el padre jesuita Pedro González Galindo,

40 Alcalá, María Fernández, Impresora de la Universidad, 1646 (BRAH. Signatura: 9/3578 (51)).
41 Sevilla, Iuan Gómez de Blas, 1654 (BNE. VE/60/15).

en el Colegio de Alcalá, con motivo de las fiestas dedicadas a la veneración de las Formas en 1634. Ampliado después mediante la introducción de una aprobación y una "*Succinta relación del milagro*", dicho sermón es impreso en 1636 por encargo del Vicario General de Alcalá, Fernando de Ballesteros y Saavedra, al carmelita Lorenzo Díaz de Encinas[42]. El discurso en sí no menciona directamente a los moriscos: pues, por ese proceder alegórico y parabólico con que se tiñe gran parte de la oratoria sagrada, los ladrones de las iglesias aparecen difuminados en metáforas bíblicas y alusiones indirectas. No obstante, haciendo una lectura analítica, se puede deducir que el sacrilegio no es obra de cristianos viejos, sino de "*vnos brutos, esto es, de vnos pecadores, que auiéndole hurtado de sagrarios differentes arrojados, le restituyen arrepentidos*"[43]. Estos brutos no pueden ser otros que los descendientes del antiguo moro español –o los judaizantes aún vigilados después de la expulsión del morisco–, representados en la homilía de Fernández Galindo mediante el símil de Pablo Saulo antes de su conversión. Así alude oblicuamente a ellos, en boca de Ananías al serle ordenada por Jesús la búsqueda del perseguidor y la cura de sus heridas: "*Señor, que en lo pasado ha sido cuchillo de vuestros Santos; Señor, que en lo presente dura en los mismos intentos; Señor, que para lo venidero respira amenazas, y centellea rayos*"[44].

Un símil susceptible de ser aplicado a cualquiera de las dos minorías: los judíos, desde una perspectiva evangélica, y los moriscos, desde el punto de vista popular de los siglos XVI y XVII. Los autores del sacrilegio se envuelven así en un manto misterioso, cubriendo sus particularidades étnicas o de "nación" y convirtiéndose en enemigos genéricos de Cristo, es decir, todos los no cristianos que proliferan dentro de España en los años de profanaciones y robos. Gente baja y ruin, ignorante y apóstata, que,

> "condenados en el tribunal de su cortedad, apelan para el agrauio. Y, passando sus ingenios las fuerças de las manos a la boca, y de la pluma a la lengua, escriben poco, y malo, y afrentan mucho, y bueno: pretendientes de cobrar de la calumnia el crédito, que les pierde su negligencia: maridos de la ignorancia; adúlteros de la soberbia; idólatras de lo que fueron; y apóstatas de lo que son, tan prendados del juicio propio, que les parece que, lo que dozientos y trezientos años ha, dixeron no Dios, ni Ángeles, ni Prophetas, ni Concilios ni Pontífices Summos; sino particulares personas"[45].

La idea del enemigo genérico queda más que patente en estas últimas líneas. El predicador señala a unos herejes universales, sin precisar su identidad. Al referirse a los tiempos de hace "*dozientos y trezientos*" años, la mente se nos escapa directamente a un grupo que floreció durante los siglos XIV y XV en la península: los llamados *Herejes de Durango*, considerados como precursores de la Reforma. Al igual que los moriscos de la época del robo, ellos también combatían la veneración de los símbolos religiosos, especialmente la Cruz y los sacramentos (matrimonio, eucaristía…). Pero la confusión, normal dentro de lo que es el mundo de los discursos alegóricos, no se limita a estas divagaciones alusivas, sino que surge también a la hora de referirse casi expresamente a los profanadores y ladrones de las Hostias:

42 *Sermón qve predicó el Padre P. González Galindo, de la Compañía de Iesvs, calificador del Santo Officio, y letor de Teología en el Collegio de Alcalá, en la fiesta y pvblica veneración con qve celebra el mismo Collegio la admirable y misteriosa conseruación de las sagradas Formas qve en su Templo se reuerencian*, Alcalá, en la Imprenta de Antonio Vázquez, 1636. Hay tres ejemplares de la misma impresión, conservados en la BHRG bajo las signaturas A-031-210(5), A-031-233(27) y A-031-236(5).

43 *Ibídem*, p. 6.

44 *Ibídem*, p. 7.

45 *Ibídem*, pp. 10-11.

el penitente del que hablan las Relaciones anteriores, distinguiéndole como cristiano viejo, no se diferencia aquí en nada de los salteadores; forma parte de ellos en todo el entramado, de modo que el oyente o lector del sermón puede llegar a pensar que él también era un morisco o que todos eran cristianos viejos como él. Además, las formas consagradas son devueltas por el grupo de *pecadores* en su conjunto, y no solamente por un penitente arrepentido:

> "Pecadores, que, quando más apostados a los gustos de su acuerdo, quando más lisonjeadores de su desacordada determinación, quando más ciegos a sus perjuicios, abren los ojos y dan oídos la voz de Iesu Christo y toques de Dios, y saben enfrenar sus ímpetus y restituir el bien que con otros acuerdos auían hurtado, brutos eran, insensibles eran; mas ya poco es, que en virtud de la gracia y amor, que en la contrición se encierra, sean eleuados a estado de hijos adoptiuos; el arrepentimiento les da humos de Dios, que dan nueuo ser a aquel Sacramento"[46].

No alcanzaría el sermón, en su estado inicial (el pronunciado en del Colegio), a aclarar ni aportar datos a la historia y los antecedentes del milagro de las Sagradas Formas si no fuera por el acto de la impresión posterior y los suplementos exegéticos añadidos. El predicador se dirige a un colectivo puntual y delimitado, el de los fieles asistentes a la homilía, y parte de la idea –acertada quizás– de que todos conocen la historia y sólo hace falta cimentarla en bases bíblicas para fortalecer su dimensión divina. En cambio, la autoridad que encarga la publicación y divulgación proyecta sus objetivos más allá de los confines del Colegio de Alcalá y del año 1634: el discurso debe perdurar en el tiempo, llegar a un mayor número de fieles y no tan fieles en diversos puntos de la geografía cristiana. Pero, para ello, sabe que es necesario aclarar las parábolas sermónicas y puntualizar los hechos en términos más mundanos. Es por eso que el sermón de Pedro Fernández Galindo, a la hora de ser impreso en 1636, va encabezado con una especie de prólogo donde se insiste en la bondad, rectitud y veracidad del autor, así como la *Succinta relación* donde se explican las circunstancias del prodigio con el fin de situar –mejor dicho, predisponer– al lector antes de emprender la lectura del discurso metafórico.

De esta manera, la autoridad recurre a sustentos casi bíblicos para apoyar la idea general, esto es, la noticia común, y realimentar así mejor al público ya "fidelizado" y a nuevos públicos buscados en otras zonas. La noticia común expuesta a modo de exégesis introductoria por el encargado de la impresión del sermón no es otra que la que hemos venido viendo en el resto de Relaciones oficiales: la autoría morisca en cuanto a los robos de las formas, su devolución por un arrepentido cristiano viejo, etc. Para acentuar la dimensión religiosa del saqueo y recalcar la imagen maliciosa de la minoría, se subrayan intencionadamente algunos matices como que los salteadores eran "*moriscos de Nación, y de Seta mahometanos*" y el cristiano viejo que les acompañaba lo hacía sólo "*en el robo, pero no en el desprecio*"[47].

En fin, la versión oficializada del origen de las Sagradas Formas es la de la autoría morisca, supuestamente confesada por el penitente veterocristiano, pero en ningún momento mencionada directamente por el confesor inicial, el sacerdote jesuita Juan Juárez, ni ratificada por el mismo arrepentido o a través de otras fuentes. Como hemos venido señalando desde el principio, los milagros –y cualquier otra noticia que pretenda, desde arriba, captar la atención y participación de la sociedad– requieren, más que nada, de elementos e imágenes sociales (entiéndase populares) sin importar su grado de veracidad ni el contraste de la noticia

46 *Ibídem*, p. 19.
47 *Ibídem*, p. 4 (*Succinta relación del milagro…*").

mediante la averiguación pertinente. Sólo así se consigue una realimentación a gran escala, llegando ambos polos de la comunicación a coincidir en una percepción única, adherente y cohesiva. Gracias a esta interacción, la concepción de los hechos se expande y perdura en el tiempo, llegando incluso a nuestros días en una versión que parece inalterable.

Sin salir del siglo XVII, pues no nos atrae ni nos ocupa la historia de los prodigios en su estado actual, la noticia oficializada tenía como finalidad suprema invadir todos los espacios y tiempos. Las autoridades aprovechaban cualquier escrito que comulgara con la percepción común para sacarlo a la luz mediante la impresión con licencia. Si no era una Relación propiamente dicha, ahí estaba también la formalidad de supuesta "correspondencia" personal o "*carta*" entre amigos para tratar con cierta profundidad y extensión el tema y editarlo a modo de folleto divulgativo. Es el caso de un pliego de 1687, titulado:

> "Carta de vn Cathedrático de la Uniuersidad de Alcalá a un Cavallero desta Corte amigo suyo, refiriéndole la Historia de las Santíssimas Formas, que ha noventa años conserva Dios incorruptas en el Colegio de la Compañía de Iesvs desta Insigne Universidad; donde assimismo refiere las Fiestas que se han hecho para colocarlas en la nueva y sumptuosa Capilla, donde se han trasladado"[48].

La "*carta*", si bien se explaya en detallar la erección de la nueva capilla levantada en 1687 y destinada exclusivamente a albergar las Formas, reitera la misma historia *sacada puntualmente de los originales fidedignos del Archivo de Colegio de la Compañía*. Su finalidad, como relata el mismo "catedrático" a su amigo de Madrid, es primordialmente divulgativa: "*…me ha parecido, por la gran devoción que tengo a este prodigioso milagro, referir con la ocasión de sus fiestas, sucintamente, su historia* […], *para que V.m. la participe a los amigos y comunique a sus correspondientes y tenga el mundo noticia de tan heroyca maravilla*"[49]. Sin embargo, hay un dato de suma importancia para lo que pretendemos analizar en las próximas líneas, relacionado con el momento puntual de la entrega de las formas por parte del penitente cristiano viejo al confesor: las "*avía recogido en vn papel, que luego sacó del pecho, y en él hasta veinte y seis Formas con otros fragmentos menores*"[50]. El hecho de sacar las Hostias del pecho aparece en una versión muy distinta a la oficializada y difundida a golpe de patrocinios de impresión. Nos referimos a la versión del auto sacramental de Juan Pérez Montalbán, *Las formas de Alcalá*, escrito entre 1623 y 1624 según se sostiene en la crítica literaria.

2.2. La versión difuminada: el sacrilegio es judío

Fuera del ámbito nítidamente oficial, y antes de abordar la versión de Pérez Montalbán, sería conveniente retroceder en el plano cronológico y buscar una huella lo más cercana posible al tiempo de los hechos. La encontramos en 1616, aunque es muy probable que se haya producido años antes, es decir, con menos distancia de la época del robo y devolución de las formas consagradas: el auto sacramental de *El Colmenar*, atribuido al canónigo valenciano Francisco Agustín de Tárrega[51]. De ser realmente obra suya, cabría la posibilidad de que el auto

48 Impresa en Madrid, [s.i], 1687. Un ejemplar está en la BNE, con la signatura VE/24/66.

49 *Ibídem*, fol. 1.

50 *Ibídem*. El subrayado es nuestro.

51 Utilizamos la única versión que se conoce actualmente, conservado un ejemplar de ella en la BNE (signatura T/10892): *Avto sacramental del Colmenar. Compuesto por el Doctor Tárrega, Canónigo de la Santa Iglesia de Valencia. Impreso con licencia, en Salamanca, por Antonia Ramírez viuda. Y por su original en Seuilla, por Bartolomé Gómez, a la Cárcel Real. Año 1616*.

fuese escrito antes de 1602, fecha en la que murió el canónigo. Pero sobre este tema existen múltiples dudas que todavía no se han resuelto, desde la negación tajante de la autoría de Tárrega (tanto sobre *El Colmenar* como la ya descartada *Comedia de los moriscos de Hornachos*) hasta la atribución indiscutible, postergando la muerte del autor o situando la creación en fechas muy anteriores a la impresión de la que disponemos[52]. De todos modos, la autoría es lo menos relevante en lo que pretendemos analizar. Nos conformamos, para no sembrar más incertidumbre, con la fecha neutra y declarada de 1616, así como con la vinculación del auto al milagro de las Sagradas Formas de Alcalá, una vinculación que se puede palpar en el desarrollo de las secuencias y que ya fue fijada en su momento por el bibliógrafo Jenaro Alenda y Mira: "El insigne canónigo Tárrega puso en diálogo la anterior leyenda, sin sacar de ella el partido a que se prestaba por su interesante asunto. Guarda éste, en el fondo, íntimo enlace con el hecho a que se atribuye la restitución de las milagrosas y célebres Formas de Alcalá, que hoy todavía se veneran incorruptas"[53].

Veamos *El Colmenar* de 1616 y su manejo de los hechos ligados oficialmente a los moriscos. Ante todo, no creemos que el auto hubiera alcanzado grandes audiencias en su época, pues su contenido no comulgaba con la idea imperante y patrocinada, sobre todo en cuanto a protagonistas del sacrilegio. Por otro lado, el año de la edición que ha podido conservarse hasta hoy es anterior a la proclamación oficial del milagro alcalaíno y, por ende, a la versión de los hechos tal como las autoridades querían que fuese divulgada. Y aquí surge una interrogación a la que, por ahora, sólo podemos contestar con suposiciones e hipótesis: ¿cómo llegó el autor a conocer el suceso si la historia y sus pormenores no fueron sacadas a la luz hasta 1619? Las tesis que apoyan la autoría de Tárrega aportan unos datos bastante significativos: el canónigo, con residencia habitual en Valencia, estuvo en Madrid desde el mes de mayo hasta el de diciembre de 1597 como comisionado enviado para tratar sobre los nuevos conversos. De ello, y del contacto tenido con los jesuitas en esa comisión, se colige que podía haberse enterado del sacrilegio a través de ellos. Así lo plantea Aurelio Valladares: "Tenemos, pues, que el autor valenciano llega a Madrid para tratar asuntos relacionados con los conversos justamente cuando los Jesuitas de Alcalá andaban preocupados por el hecho de las Formas rescatadas de los moriscos y entregadas por un penitente. ¿Es posible que Tárrega durante este tiempo llegara a tener noticia de los hechos anteriores a la entrega de las Formas? […]. Pero, dado que el canónigo valenciano estaba trabajando en asuntos de conversos, ¿pudo tener conocimiento del robo sacrílego y del posterior milagro por otro conducto?"[54].

Fuera de estas reflexiones que pretenden ligar la obra a Tárrega, y centrándonos en la fecha menos problemática del impreso (1616), nos encontramos ya con el milagro sobradamente servido a nivel popular. ¿Y si las autoridades eclesiásticas de 1619 no hicieron sino formalizar rumores arrastrados desde el año de la supuesta restitución? No es nada desorbitada esta

52 Sobre este tema versan unas reflexiones hechas hace más de tres décadas por VALLADARES DEL REGUERO, A., "*El Colmenar*, un problemático Auto Sacramental del canónigo Tárrega", *Segismundo: revista hispánica de teatro*, vol. 16, 35-36 (1982), pp. 27-39. A través de él, hemos podido saber que Cayetano de la Barrera, en su *Catálogo bibliográfico y biográfico…*, alude a otro ejemplar de *El Colmenar*, "suelto, sin año; le precede una *Loa sacramental de las tres potencias del alma* […], compuesta por Gil López de Armesto y Castro" (*Catálogo* de la Barrera, edición facsímil, Madrid, Támesis Book, 1968, p. 382). Tal ejemplar, sin duda alguna, es muy posterior a 1616, puesto que Gil López de Armesto es un autor teatral de la segunda mitad del XVII: "Con domicilio en la calle de la Cabeza, se casó en 28 de diciembre de 1645…" –señala Matías Fernández García en su *Parroquia madrileña de San Sebastián: algunos personajes de su archivo*, Madrid, Caparrós, 1995, p. 45.

53 ALENDA Y MIRA, J., "Catálogo de autos sacramentales, historiales y alegóricos", en *Boletín de la Real Academia Española*, III (1916), pp. 589, 590 y 669. Alenda alude también a esa otra edición del siglo XVII, "suelta y sin título", que García de la Huerta tituló *Colmenar Divino* y atribuyó erróneamente a Gil de Armesto por ser éste el autor de la Loa que precede el auto.

54 VALLADARES DEL REGUERO, A., op. cit., p. 34.

idea, pero no deja de ser una hipótesis ante la falta de documentos que historien aparte los rumores o que –en el caso de los prodigios– separen las fantasías de las visiones, y éstas de lo que realmente ha ocurrido lejos de los trances y miedos de cada creyente. *El Colmenar*, fuese escrito por el Tárrega valenciano o por alguien escondido detrás de ese nombre años después de la muerte del canónigo, relata otra percepción de los hechos, tal vez la sostenida en un principio por el pueblo antes de ser moldeada y notificada en un soporte de Relación *verdadera*. Dicha percepción no tiene por qué ser la cierta, como tampoco tiene por qué serlo la oficializada y mantenida hasta la actualidad. En ella, si bien el penitente permanece siendo un pecador cristiano viejo, los que están detrás del sacrilegio, los verdaderos culpables, son otros, diferentes a los amigos de Mahoma, pero igual de minoritarios y vituperados que ellos: judaizantes o judíos directamente, errantes como siempre, hospedándose en la casa de algún que otro cristiano viejo "ingenuo" para engañarle luego e incitarle a cometer el pecado.

En eso consiste el auto de *El Colmenar*, cuyo contenido nos interesa resumir fuera de las alegorías y parábolas que acostumbran tener los escritos religiosos en general: de paso en su errancia por Alcalá de Henares, un judío llamado Semey (o Semeí)[55] es hospedado casualmente por un lugareño con nombre Donato, siendo éste el único cristiano viejo que osa acoger a un judío en toda la localidad, como se lamenta el propio Semey al principio del auto: "*Anoche en este lugar / ninguno quiso hospedarme. / Y para ser aldeanos / tienen dañada intención*"[56]. Al día siguiente, disponiéndose a seguir su camino, Donato le cuenta cierta desgracia que ha experimentado un colmenar que tiene en las afueras:

"Y al fin, de mi colmenar
que a todos aventajó
entre su almiuar nació
ponçoña para el lugar.
Y con embidiosas quexas,
y con pechos no senzillos,
echaron de sus castillos
mis exércitos de auejas.
Tomaron ciertas vías,
y tan solo le an dexado,
que apenas aurán quedado
en él quatro compañías.
Anme dado mil remedios,
y mil remedios e hecho,
pero todos sin prouecho,
y son escusados medios.
Y agora en resolución
me an dicho por maravilla
que ponga de vna Abubilla
enterrado el coraçón"[57].

55 Fíjese en la intencionalidad del nombre. Aparte de reforzar el origen "*semítico*" del personaje, viene a recordarnos también la historia bíblica de la maldad de Semeí maldiciendo y apedreando a David (II Reyes 16, 5-13 en la *Vulgata* y II Samuel 16, 5-13 en las biblias modernas).

56 *El Colmenar*, Salamanca, Antonia Ramírez, 1616, fol. 1v.

57 *Ibídem*, fol. 2.

Fingidamente halagado por la hospitalidad, y a modo de agradecimiento por la confianza brindada, Semey le aconseja a Donato un remedio con altas dosis de malevolencia para que recupere la copiosidad de los panales y encabece a todos los colmeneros en la producción y cosecha de miel. Tal remedio consiste en robar alguna forma consagrada de la iglesia del lugar e incrustarla dentro de una de las colmenas. Para ello, es necesario mantener la hazaña en secreto –advierte el judío– ya que se trata de una profanación que puede desembocar en castigos y difamaciones irreparables. Desesperado, el cristiano Donato prima su preocupación terrenal ante los miedos del más allá. Sin barajarlo lo suficiente, accede a la propuesta de su huésped, roba varias formas y las coloca donde le ha sido dicho, sabiendo de antemano que "es entre los christianos / heregía y sacrilegio, / el mezclar con lo profano / lo sacrado y lo perfeto"[58]. Y el judío, ¿lo hace realmente todo con esa buena intención de ayudar a un cristiano viejo? En absoluto. Su finalidad es "evidentemente" (entiéndase el adverbio desde los juicios y estereotipos dominantes de la época) pérfida y pervertidora: tiene planeado, cuando esté colocada la Hostia consagrada en el colmenar, hacerse con ella el mismo día del Corpus Christi y averiguar si verdaderamente contiene al cuerpo de Dios o es una mera estafa del catolicismo. Cuando se separa de Donato y ve logrado su espoleo, recita con alegría: "No hay contento para mí, / entre todos los encantos, / como engañar un christiano, / que es de lo que más me precio. / Y el día que no le engaño, / ni ceno, como, ni beuo, / porque sólo en engañarlos / desvelo mi pensamiento"[59]. Una imagen más que expresiva sobre la percepción del judío en la mentalidad de la época y que se repite a lo largo del auto: el engaño y maquinación que corre en sus venas, la traición, la pasión de Cristo, su odio eterno a la cristiandad, sus malas costumbres de no trabajar los sábados ni comer tocino…. Pocas son las variantes que le diferencian del morisco, y por eso da igual quien de los dos sea el portador del mal que vaya a generar el milagro. Lo importante es que haya un ejemplo comúnmente repudiado cuyas acciones –o, simplemente, imágenes convertidas en hechos ejecutados– puedan servir de justificante en esa incesante búsqueda de fenómenos cohesivos a nivel cultual, fenómenos aprovechados también por la autoridad político-religiosa para aunar obediencias y admiraciones.

El enredo de las Hostias de *El Colmenar*, como es lógico en el desarrollo de las apologías, debe ser descubierto e inutilizado al final. Así ocurre: siendo cuerpo de Cristo, la Forma permanece custodiada por los ángeles y los santos allá donde esté. Cuando Tisbeo, otro labrador, comprueba que sus abejas se han trasladado al colmenar de su vecino, acude a quemárselas; pero ahí está un ángel para impedírselo. Algo similar les pasa a Donato y su criado Machín: yendo ambos a castrar las colmenas, las encuentran escoltadas por San Pedro y San Pablo, quienes les vedan el paso. En cuanto a Semey, su intento se ve frustrado por el propio Cristo, quien le impide la comisión del sacrilegio a través de su divina aparición en escena. Justo en este momento es cuando el milagro llega a su punto álgido, rindiéndose todos los participantes, terrenales y celestiales, ante la imagen luminosa de la deidad. Ambos personajes principales del auto experimentan la pertinente sensación de arrepentimiento por la mala fe con la que han obrado: Donato acude a confesar el delito en la iglesia, mientras que Semey se convierte inmediatamente al cristianismo, maldiciendo su antigua ley y queriendo compartir la culpa con su engañado. En plena procesión del Corpus, y al ser informado de lo ocurrido, el cura se desplaza con otras personas al colmenar, donde encuentran intacta la Hostia en una custodia, desembocando así las secuencias a un final típico, la fehaciencia del milagro y la consecuente exaltación eucarística:

58 *Ibídem*, fol. 3r.
59 *Ibídem*, fol. 3r.

"Por memoria a de quedar
la Custodia en el Altar,
pues Dios en su pecho cabe,
y en la procesión acabe,
el auto del Colmenar"[60].

No es un tema nuevo. Prodigios similares de la tradición cristiana, como bien señala Aurelio Valladares, "ofrecen semejanza con la anécdota básica de nuestro auto sacramental"[61]. Ahora bien, el protagonismo judío es algo circunstancial y relacionado directamente con la percepción de la minoría por parte de la sociedad mayoritaria en la época del milagro de *El Colmenar*. Lo mismo pasa en cuanto a moriscos se refiere. Se produce esa realimentación necesaria entre las imágenes que se agitan en el pueblo y los deseos de control y satisfacción por parte del poder.

Diferente es el escenario de otro auto que, años más tarde, apartará el foco de los moriscos y lo fijará en los judíos: nos referimos al de *Las formas de Alcalá*, escrito después de la proclamación oficial del milagro, y cuyo autor debe de ser Juan Pérez Montalbán (1602-1638) si nos fiamos en la portada del manuscrito autógrafo[62]. La crítica literaria sitúa la obra entre 1623 y 1624; sin embargo, llama la atención esa alusión al *Doctor Juan Pérez*, pues éste no se doctoró hasta 1625, en la Universidad de Alcalá. Tal vez la obra fue escrita con posterioridad a la fecha barajada, tal vez el autor utilizaba el título de doctor sin serlo todavía. Esta última posibilidad la encontramos en la *Perinola* de Quevedo: "Al Doctor Juan Pérez Montalbán, graduado no se sabe dónde, en lo qué; ni se sabe, ni él lo sabe"; "mas esto le perdono porque lo merece el ingenio del Doctor, que también es dotor y creo que son deudos"[63]. Por otro lado, dentro del auto de Las Formas encontramos referencias a hechos ocurridos con posterioridad a 1623: la alusión, por ejemplo, del Demonio (personaje de la obra) al caso del hereje Benito Ferrer, el catalán de ascendencia judeoconversa que atentó contra la Hostia dentro de una iglesia madrileña. Ferrer fue ajusticiado y quemado en el Auto de Fe celebrado en la Plaza Mayor de Madrid el 21 de enero de 1624. A esto, hay que añadir también otras alusiones que ha advertido Juan Carlos Garrot dentro del texto y que le han llevado a juzgar necesario "enmarcar la creación de la obra en el convulso contexto de los años 1629-1634"[64].

En esta ocasión, la escena es una cueva y los autores no alegóricos del delito son un cristiano viejo, Andrés Corbiño, y unos bandoleros "hebreos" compañeros suyos, liderados todos por un capitán de la misma minoría. Al principio, aparece Andrés dormido, guardando las Hostias que él mismo ha robado junto con los judíos. Su pretensión de protegerlas parece asustar hasta al propio Demonio, el primero en salir a escena como personaje alegórico aliado

60 *Ibídem*, fol. 13v.

61 VALLADARES DEL REGUERO, A., op. cit., p. 30. El especialista en teatro religioso alude a dos leyendas donde las colmenas se erigen como escenarios de la aparición del milagro. Una, en 1140, en la localidad francesa de Clermont: cayéndole a un campesino el Sacramento mientras lo lleva a sus colmenas, las abejas lo recogen y lo introducen dentro. Unos días después, se percata de que la forma se ha convertido en la imagen de un niño hermoso. La otra ocurre en una localidad de Polonia, en el siglo XIII: otro campesino repara en que de su colmena sale una suave melodía y grandes resplandores por la noche. Al avisar al obispo, se comprueba cómo dentro de la colmena hay una custodia de cera blanca, labrada con delicadeza (Cfr. TRAVAL Y ROSET, M., *Prodigios eucarísticos*, Barcelona, 1958, pp. 59-61).

62 *El famosísimo auto de las formas de Alcalá, de el Doctor Juan Pérez de Montalván*. El único ejemplar conocido es un manuscrito sin fecha que se conserva en la BNE (VITR/7/8). Utilizamos el microfilm MSS.MICRO/15103).

63 *Obras de don Francisco de Quevedo Villegas*, vol. II, Madrid, M. Rivadeneyra, 1859, pp. 463 y 467.

64 GARROT ZAMBRANA, J. C., "El *Auto de las formas de Alcalá* y el antijudaísmo de los años 1630", *e-Humanista/Conversos*, 3 (2015), pp. 246-266; la cita es de la página 246.

de los salteadores e interesado en la destrucción de las formas. En estos versos introduce a los hechos:

"Pero que un Andrés Corbiño
que mata, adultera y roba
me ynquiete, tomad venganza,
ynfiernos, pues mis congojas
no son por ver en los santos
birtudes que los adornan
sino porque en pecadores
ay también culpas dichosas.
Guarda pues vn bandolero
en vna caja o custodia
vnas espezies desnudas
de pan cuyas blancas formas
que en todas son beynte y seys;
el cuerpo y alma atesoran
de Cristo beynte años a
sin que jamás se corrompan
sus cándidos aczidentes.
Milagro que me congoja
más que el mismo sacramento
que en sus espezies se adoran"[65].

La finalidad del Demonio es impedir el acontecimiento del milagro, por lo que piensa matar a Andrés Corbiño, haciendo que tal asesinato sea efectuado a manos del capitán judío de los bandoleros. Y es aquí donde empieza una disputa entre el mal y el bien, entre el Demonio y el Ángel (personaje opuesto), con un objetivo bien claro por parte del segundo: salvar al cristiano viejo físicamente de la muerte a manos del infiel hebreo, y anímicamente del pecado mediante la devolución de las Hostias a su origen. En el aspecto anímico, se trasluce que la disputa alegórica va dirigida a que en el cristiano pese más la devoción que el pecado cometido –y susceptible de ser reiterado en la vida temporal–, para que haya salvación en la vida eterna. En eso consiste la función redentora del sacramento eucarístico: evitar la disfunción del alma ante los peligros del cuerpo, metaforizado el acto en esta controversia entre los dos ángeles opuestos acerca del pecador Andrés:

"De[monio]: Yo le aré beber ponzoña.

Án[gel]: Yerbas ay contra el beneno.

De[monio]: Yo bestiré barias formas
para perseguirle.

Án[gel]: I yo le defenderé con otras.

De[monio]: Yo aré que su capitán,
que es ebreo y açe onra

65 *Las formas de Alcalá* (manuscrito citado), fol. 2v-3r.

de negar el sacramento,
sepa todas estas cosas
porque le quite la vida
y, de camino, esas formas
despedaçe.

Án[gel]: Yo también
aré que las reconozca
y tienble delante dellas"[66].

La ponzoña, el veneno, el vestirse de varias formas (disimulo)…, además de ser símbolos físicos del pecado, son elementos cuyo uso está siempre asociado a moriscos y judaizantes en la visión popular: recurren a ellos para destruir la cristiandad o pasar desapercibidos en su cripticismo y maquinación. De ahí que el Demonio, en la disputa arriba citada, va abandonando poco a poco la alegoría y cediendo paso a la aparición de otro representante físico del pecado y, por extensión, del mal: se trata del capitán de los bandoleros, que irrumpe por primera vez en escena. Es –imprescindible mención dentro del auto– un judío, un "ebreo que açe onra de negar el sacramento". En este momento de la controversia, Andrés se encuentra experimentando una pesadilla en su sueño, por lo que se levanta sobresaltado: ha "visto" que el capitán venía a arrebatarle las formas para hacerlas pedazos. Al contárselo a su criado Morón Gracioso, éste le tranquiliza, advirtiéndole al mismo tiempo de las probabilidades de que la pesadilla se haga realidad y refiriéndose en estos términos a los bandoleros: "porque a todos estos perros, / aquí para entre los dos, / son ebreos boto a Dios; / y como todos sus yerros / consisten en no creer / que Cristo al mando ha venido, / que a muerto i que a padezido, / no acauan de conoçer / que el Pan sacramentado / se quedó, y así blasfemos / hacen aquestos estremos"[67].

Frente a esta imagen de urdimbre judía, se erige la del cristiano con un fondo lleno de bondades y devociones a pesar de haber participado igualmente en el robo de las iglesias y sus sagrarios. Éste es Andrés Corbiño: un hombre que, aunque tan malo es como de sus obras se ve, dice ahora nunca haber perdido la fe. Pues ha ocultado las formas y, a raíz del sueño, se dispone junto al criado Morón a devolverlas a Alcalá para que estén "seguras del capitán / desta canalla fiera"[68]. Es aquí cuando se ven asaltados por el Demonio, el Capitán y "más de millón y medio" de bandoleros, decididos todos a impedir la restitución de las veintiséis Hostias. La exagerada cantidad de enemigos de la cristiandad supera los límites del imaginario, de modo que, más que una banda ladrones de iglesias, parece ser una aleación de judaizantes, moriscos, luteranos, hechiceros…, aconsejados por su odio a Cristo y liderados por un descendiente de los primeros detractores: los judíos, esos que "siguen otra ley y niegan que Dios quepa en una oblea", según declara el Capitán sobre sí mismo en las primeras amenazas al cristiano viejo.

Andrés Corbiño, apoyado únicamente por su criado y el Ángel, intenta convencerles de la inexistencia de alhajas en el lugar y del nulo valor mundano de la pequeña caja que contiene las formas consagradas. Pero de nada le sirve la persuasión, puesto que los agentes del mal no han acudido sólo en busca de lo material, sino también para satisfacer los deseos de su aliado Demonio, quemando todo cuanto a Dios se refiere. De esta manera, bajo las órdenes del Capitán, un bandolero se atreve a abrir la cajita de plata y, con ello, se da lugar a la iniciación del prodigio:

66 *Ibídem*, fol. 7v.
67 *Ibídem*, fol. 8v-9r.
68 *Ibídem*, fol. 9v.

"Aparéçese un niño en el arca. Caen aturdidos en tierra, i toca Morón vna canpanilla

Band[olero]: La luz me ha dejado ziego

M[orón]: A mí devoto el misterio

Á[ngel]: A mí el milagro goçoso

D[emonio]: Y a mí la presenzia muerto"[69].

Al contrario de lo que ocurre en el auto de *El Colmenar*, en esta ocasión el milagro no desemboca en el arrepentimiento y conversión de los hebreos. A pesar del aturdimiento inicial, el Demonio persiste en ellos y les incita a disparar a Andrés Corbiño cuando éste se hace con la formas y pretende protegerlas. Sin embargo, aunque alcanzado por el disparo, el cristiano viejo no se muere, pues se salva gracias a la intervención divina a través de la cajita que ahora tiene custodiada en el pecho. Hasta el plomo de los arcabuces parece paralizarse ante la presencia del cuerpo de Cristo, lo que reaviva la devoción de Andrés y su criado Morón. Ambos, acompañados desde el principio por el Ángel, se apresuran a llevar las Hostias a Alcalá de Henares, depositándolas en el Colegio de la Compañía de Jesús. Toda la ciudad se suma en fiestas por el acontecimiento milagroso, y a ello se suma también la Universidad con sus aportes a nivel científico en la averiguación posterior del carácter incorrupto de las formas. Dos personajes, dos sabidurías de dicha Universidad, intervienen hacia el final del auto: una, la Filosofía, acude a certificar el milagro de la incorrupción; otra, la Teología, aparece para confirmarlo.

Y entretanto, los judíos desparecen del escenario, pero quedarán anclados en la memoria como traidores y sacrílegos, por enésima vez, contra Dios y sus fieles siervos. Siempre lo han sido en la percepción común, y *Las formas de Alcalá*, si bien su objetivo principal es la exaltación de la dimensión sagrada del sacramento, viene a realimentar también el estereotipo, actualizar el recuerdo y mantener viva la imagen de la conspiración. Qué mejor, para agrupar y cohesionar a los cristianos en torno a la forma cultual deseada por el poder, que el argumento de la amenaza de herejes y apóstatas, inventada en ocasiones, extrapolada y extremada en otras a partir de delitos particulares.

Como hemos venido señalado, lo más llamativo es ese intercambio de roles delictivos entre moriscos y judíos en un mismo acontecimiento, según los intereses de cada momento y los deseos e imaginaciones de cada uno de los dos polos de la realimentación vertical: el pueblo y sus autoridades. La versión que atribuye los hechos al elemento judío es la menos difundida y la que menos atractivo tiene hasta hoy. Si el auto de *El Colmenar* fue impreso en su momento y podía haber sido divulgado, aunque en bastante menor medida que cualquier Relación de sucesos, el de Juan Pérez Montalbán aún se mantiene en su estado manuscrito y se desconocen versiones editadas, capaces de saltar de un espacio a otro y ser leídas u oídas por un público mencionable.

Sin embargo, dentro de esta reducida atribución de los hechos a la minoría judía, no hay que descartar la existencia de algún que otro pliego de la época que se ha perdido por el camino o permanece oculto en las bibliotecas y archivos españoles y del extranjero. De momento, gracias a una labor anterior del profesor Ignacio Pulido Serrano, hemos podido dar con un impreso tardío que, aunque es de finales del XVII, nos sirve para corroborar la persistencia de al menos algunas huellas del judío en el pensamiento de las Sagradas Formas.

69 *Ibídem*, fol. 11v.

Se trata de un pliego mencionado por Gallardo en el *Ensayo de una Biblioteca Española*[70] y hoy conservado entre las joyas literarias de la Hispanic Society:

> "Breve descripción heroyca, a la hyguera, qve se secó, por aver enterrado al pie de ella las Sacratíssimas Formas, que se veneran oy en la Ciudad de Alcalá, vn judío, que vituperándolas sacrílego, las ocultó con summa irrevenrencia de tan Sacra Magestad"[71].

Fuera de la mención que se hace en el título, el judío no aparece por ninguna otra parte del contenido. Y aunque apareciera, es un *Romance* de arte mayor, es decir, con una estilística bastante culta como para alcanzar a un número alto de públicos en aquella época. Aún así, el autor insiste en que sea propagado: en la dedicatoria inicial al duque de Alba (por la fecha, debe ser Antonio Álvarez de Toledo y Enríquez de Ribera), le ruega patrocinio y adopción, esto es, en términos menos protocolarios, sello de veracidad para una mejor difusión del poema:

> "…me valgo deste motivo para fiar al amparo de V.E. y su loable devoción al Santíssimo Sacramento la protección de que necesita la breve iscripción heroyca de su milagro en las Sacratíssimas Formas que hasta oy se venera la reverencia Cathólica en la Ciudad de Alcalá […]; que patrocinándome su discreción la llaneza del ruego, halle la disculpa de ser mía la obra, y de V.E. el acierto en darle tan Ilustre Adopción con su acogimiento".

Volviendo al contenido del *Romance* propiamente dicho, es decir, las quejas y reclamaciones a Dios por la situación de una higuera que se secó por haber alojado entre sus raíces las formas consagradas robadas por un sacrílego, no se hace, como acabamos de señalar, alusión a ninguna procedencia étnico-religiosa del ladrón. Sin embargo, del título queda evidente que es un judío, y lo que el poeta hace principalmente en los versos es lamentar el mal estado del árbol y la falta de castigo divino para el profanador. En estas palabras se dirige a Dios:

"[¿] La higuera castigáis, y el delinquente
Reserváis de las cóleras de vn rayo?
[¿] Qué delitos avrá de que se abstenga,
Quien llegó a cometer el de robaros?
Porque os acoge fiel en sus raízes,
[¿] Despojo inútil viene a ser el campo?
Mas no han de ser comprehensiones mías
Los que allá en vuestro juyzio son arcanos"[72].

Recapitulando, la articulación y exposición de los elementos que gestan el milagro de las Sagradas Formas, sobre todo en lo que atañe a la prehistoria de la incorrupción, es

70 GALLARDO, B. J., *Ensayo de una Biblioteca Española de libros raros y curiosos*, tomo III, Madrid, 1888, cols. 372-373, nº 2675.

71 Impreso en Madrid, [s.i], 1689. Debido a que no hemos podido acceder al original del pliego, utilizamos una reproducción en tamaño original. El autor del romance es un José Nicolás de León y, según reza el primer folio, lo dedica al *Exclentissimo señor Dvque de Alva, y de Guescar, Marqués de la Ciudad de Cora […], del Consejo de Estado de su Magestad, y de su Presidente en el Supremo de Italia…*.

72 *Breve descripción heroyca, a la hyguera…*, Madrid, [s.i], 1689, fol. 1v.

un ejemplo esclarecedor de ese intercambio de imágenes entre el poder y el pueblo llano, basado evidentemente en la búsqueda, por parte de cada uno de los dos extremos de la sociedad del XVII, de realimentar las propias percepciones e intereses. Consecuentemente, y en diferentes grados, los moriscos y los hebreos intercambian a su vez el protagonismo negativo en un sacrilegio que les es atribuido con irremediable determinación: unos más que otros; los primeros de manera oficial y los segundos a modo de frustrados intentos de difusión; los moriscos seguirán sustentando el prodigio en los siglos ulteriores, mientras que los judíos caerán en un olvido que les librará del estereotipo….

Lo que resulta anecdótico en esta historia es que, en ocasiones, incluso los relatos enfocados desde distintas perspectivas pueden fusionarse como de manera inesperada. Los detalles y espacios que pertenecen a una de las dos atribuciones del sacrilegio son susceptibles de saltar hacia la otra e incrustarse dentro de ella sin previa contemplación de lo que la versión oficial haya determinado a la hora de fijar el prodigio. Esto ocurre en la declaración hecha por un conocido platero de Madrid, llamado Onofre Espinosa, a petición de los padres de la Compañía de Jesús en 1625 para certificar el hecho:

> "Digo yo, Onofre de Espinosa, platero y Mayordomo del Hospital Real de Madrid y vecino de ella, hago fe y verdadero testimonio, como en un día del mes de enero del año pasado de mil y seiscientos y diez, viniendo yo de la villa de Mondéjar […] con un morisco, que se llamaba Luis […] que yo llevaba por mi criado, tratando de los de su nación, se quejó de que no les diesen á los moriscos las preeminencias que se daban, después de algún tiempo, a los judíos, para se poder ordenar y ser sacerdotes. Yo le dije que siendo los moriscos gente de tan malos intentos, como se había visto en muchas ocasiones, y particularmente por unos de su nación que andaban robando iglesias y rompiendo los sagrarios, no se podía hacer confianza de moriscos […] Y con esta ocasión, me contó que había tenido amistad con un cristiano viejo, el cual había andado en compañía de unos moriscos del reino de Murcia (entendiendo ellos y fiándose de él por parecerles morisco) y que éste le había contado, cómo él, con algunos moriscos, habían hurtado algunas custodias de iglesias, y que arrojaban las Formas por el suelo, y este cristiano las alzaba, y en un colmenar de un morisco (aquí en la Alcarria) se entraron a partir lo que hurtaron un día, y allí, habiéndose echado las Formas en tierra, uno de los moriscos pisó y quebró una Hostia grande y otras Formas consagradas, y el cristiano se bajó y las tomó del suelo, y les quitó el barro colorado, que de los pies se les había pegado a algunas, y las puso todas en un pañezuelo que él traía, y se las metió en el pecho, y se fue, y desde este día se apartó de la compañía de los moriscos, y en un colmenar que él tenía arrendado las puso, detrás de una colmena que llamaba la madre, metidas entre unos cantos, adonde estuvieron más de cuatro años, sin atreverse este hombre a confesar en todo este tiempo; en el cual, un año de éstos, yendo a catar los colmenas, las halló copiosísimas de miel más que ningún año, y que, por debajo de la colmena madre, se iba la miel corriendo en arroyo (cosa que le causó espanto), y llegando a ella, vio que desde el pie de la colmena hasta lo alto que tenía la cantería de la pared, había un cerco hecho como una luna redonda, y unos rayos de panales como hojas de peral (que éstas son sus palabras), largas, que salían del cerco, dentro del cual estaban las SANTÍSIMAS FORMAS y el dicho cristiano, con unas varas secas de taray, barrió la pared, habiendo quitado el cerco y las como hojas y resplandores que estaban hechas de los panales. Y quitando de allí entonces las SANTÍSIMAS FORMAS, las puso al pie de una higuera, la cual, de allí a pocos

> días, vio que se secó, y mirando y requiriendo el sitio de las SANTAS FORMAS, que dejó cubiertas con una teja, halló encima hecho otro cerco de panal con sus hojas, al modo de rayos y que corría miel de el panal abundantísimamente. En este somedio tuvo el cristiano una enfermedad grave, y mandáronle confesar, y él se fue deteniendo, y viéndose con mejoría, por no atreverse a confesar con su cura, acudió a un Padre dominico, que pedía el pan en las eras, y le dijo que había cuatro años que no se confesaba, y que le oyese en confesión, y el Padre le oyó y le amonestó y aconsejó que las quitase de allí y las llevase a Alcalá de Henares, a la casa de Jhs. (Jesús), y que allí las diese, para que las consumiesen, porque él no estaba en parte para lo poder hacer con el secreto que convenía, y que hecho esto le absolvería; que no supo el morisco en qué paró esto, mas de que después se dijo cómo en Alcalá se habían entregado aquellas Formas á los Padres de la Compañía de Jesús, y que hacían milagros, porque ponían otras con ellas por consagrar, y que éstas se corrompían y esotras no. Todo esto me contó […]. Que también me dijo cómo á este cristiano viejo le quisieron matar los moriscos, por se haber apartado de ellos […]. Fecho en Alcalá a nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinticinco años. Onofre de Espinosa"[73].

Fíjese en los datos subrayados de esta declaración. Los sacrílegos son moriscos y el arrepentido es un cristiano viejo, tal como sostiene la idea oficial. Ahora bien, los ingredientes pertenecen exclusivamente a la otra versión, es decir, aquella que atribuye el sacrilegio al elemento judío y que se refleja en las tres últimas obras literarias que hemos analizado (*El Colmenar*, *Las formas de Alcalá* y el tardío romance de la "*higuera*", impreso en 1689): el cristiano viejo que salva las Hostias las guarda en su pecho, igual que en el auto de *Las formas de Alcalá*; las pone después en un colmenar que tiene arrendado, interpretación distinta a la que cuenta Pérez Montalbán, pero similar a la de *El Colmenar* que se barrunta de Tárrega; y, finalmente, las oculta al pie de una higuera, algo que sepamos aparecerá difundido sólo en el romance de 1689, donde el ladrón inicial (judío) se encargará él mismo de ocultar las formas consagradas en el suelo del árbol y no un cristiano.

73 Recogido por ARABIO-URRUTIA, F. M., op. cit, pp. 99-104.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 223-249

EL ALMIRANTE JUAN FAJARDO DE TENZA, I MARQUÉS DE ESPINARDO Y SU SUCESIÓN. LA CONSOLIDACIÓN DE UN LINAJE HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Valeriano Sánchez Ramos
Instituto de Estudios Almerienses

Resumen: Juan Fajardo de Tenza fue un consumado marino del siglo XVII. Su fama y prestigio le valió un título de Castilla, marqués de Espinardo, constituyendo una rama nobiliaria de enorme peso en el reino de Murcia. Este trabajo realiza la interesante biografía del marino y reconstruye su linaje desde sus orígenes (línea bastarda de los marqueses de los Vélez) hasta su propia andadura autónoma. Sin embargo la falta de varonía llevaría a sus descendientes a residir en Sevilla y Extremadura, consolidándose la estirpe en el siglo XVIII, fechas en las que este importante clan nobiliario retornaría a tierras murcianas.

Palabras clave: Espinardo, Fajardo, Vera, armada, Murcia, Mérida.

THE ADMIRAL JUAN FAJARDO DE TENZA, 1ST MARQUIS OF ESPINARDO AND HIS LINE OF SUCCESSION. THE CONSOLIDATION OF A LINEAGE UNTIL THE MID-EIGHTEENTH CENTURY

Abstract: Juan Fajardo de Tenza was an accomplished seventeenth-century sailor. His fame and prestige earned him a title in Castile, Marquis of Espinardo, establishing a hugely important noble dynastic branch in the reign of Murcia. This study develops the interesting biography of this sailor and follows his lineage from his origins (bastard or illegitimate line of the marquises of los Vélez) until its own independent development. Nevertheless, the lack of barony would force their descendants to live in Seville and Extremadura, consolidating the lineage in the 18th century, when this very important noble peerage clan came back to Murcia.

Key words: Espinardo, Fajardo, Vera, navy, Murcia, Mérida.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 223-249

EL ALMIRANTE JUAN FAJARDO DE TENZA, I MARQUÉS DE ESPINARDO Y SU SUCESIÓN. LA CONSOLIDACIÓN DE UN LINAJE HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Valeriano Sánchez Ramos
Instituto de Estudios Almerienses

Juan Fajardo de Tenza era el segundogénito varón de Luis Fajardo y Ruiz de Avendaño, hijo bastardo del II marqués de los Vélez[1], y de Luisa de Tenza Cascales y Pacheco, heredera del señorío de Ontur y Albatana, en cuyo mayorazgo se incluía importantes propiedades en Espinardo y Mojón Blanco (Hellín)[2]. Era, pues, sobrino y primo hermano del III y IV marqués de los Vélez, respectivamente, y socialmente estaba llamado a ocupar un puesto relevante en la sociedad. Al igual que su padre y hermano, siguió la carrera de la marina, donde en 1601 junto a su hermano mayor Alonso Fajardo se le designó salario como entretenido de la armada[3]. Por otro lado, la segundogenitura marcaba su destino, ya que era ésta la única salida que le quedaba para labrarse un futuro, habida cuenta que el grueso de la herencia familiar estaba reservado a su hermano. Sea por esta razón o porque sencillamente tuvo inclinación marinera, cierto es que su proyección en la fuerza naval le labraría una carrera que superaría con creces al primogénito de su casa.

La formación naval de Juan Fajardo, así como su prestigio en esta arma, se desarrollan a la sombra de su padre, al igual. Desde la óptica nobiliaria tuvo su puesta de largo el 28 de abril de 1603 cuando fue investido caballero de Calatrava y comendador de Montanchuelos.

Correo electrónico de contacto: valerio.sanchez@telefonica.net

1 RODRÍGUEZ PÉREZ, R. «Marinos, caballeros y monjas. Los bastardos de las Casa de los Vélez, siglos XVI y XVII». *Revista Velezana*, 31 (2013), pp. 38-47 y HERNÁNDEZ FRANCO, Juan. *Al servicio del mayor rey de la Tierra, el linaje de Luis Fajardo, capitán general del mar océano (siglos XVI-XVII)*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 2012.

2 Nacida en 1530, era hija de Alonso de Tenza Pacheco, señor de las villas de Ontur y Albatana, y poseedor de Espinardo y Mojón Blanco, regidor de Murcia, y Aldonza de Cascales y Soto. Su padre había comprado a D. Pedro de Zambrana Fajardo y Dª Catalina Guerrero en 1592 el señorío de Ontur y Albatana por 42.000 ducados en oro "con el cargo y gravamen de 16 mil ducados de principal de censo". De éste redimió 2000 ducados nada más adquirir el estado, que acotó a favor del Santo Oficio. Sobre el resto del numerario el 26 de febrero de 1594 impuso un censo por 14.000 ducados, de los cuales redujo a 10.000 ducados en 1607. CÓZAR GUTIÉRREZ, R. «La "elite" de las elites locales de La Mancha oriental durante la edad moderna a través de las concesiones de hábitos de órdenes militares». *Obradoiro de Historia Moderna*, 23 (2014), p. 209 y BALLESTER MARTÍNEZ, A. «Las formas de crédito de la Edad Moderna: las ventas hipotecarias del Santo Oficio de Murcia, 1550-1600». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 21 (2008), pp. 67-68.

3 Merced fechada en Valladolid el 22 de marzo de 1601. Archivo General de Indias (en adelante AGI), Contratación, 5784, L. 3, 114.

A principios de siglo XVII obtuvo el título de almirante, actuando en las costas andaluzas occidentales aunque subordinado al mando supremo de su padre. Su tarea era la guarda del estrecho de Gibraltar, actuando hasta las costas gallegas, donde realizaba labores de vigilancia litoral y de protección de las escuadras de Indias. Con este largo recorrido espacial por el litoral nada extraña que fuese la costa lusa el punto intermedio elegido para su aprovisionamiento y también el espacio para mantener una presencia física más continuada.

1. Un cargo de marina y su matrimonio

Una de las acciones que le daría fama ocurrió en 1609, cuando el 13 de mayo partió del puerto de La Coruña para reunirse con su padre en El Ferrol, llegando juntos a primeros de junio a Cádiz, desde donde el 14 de junio se adentró en el Mediterráneo en busca del corsario holandés Simón Dancer[4]. En concreto llevó los barcos del flanco derecho, dirigiéndose a Tremecén para coger un barco corsario inglés que comerciaba en la desembocadura del río Risgol. Prosiguió hasta Túnez a la que llegó el 30 de julio con su padre a la altura de La Goleta -boca de la bahía tunecina-, donde anclaba la flota holandesa.

Para el ataque Luis Fajardo le confió el mando supremo de una de las tres escuadras que actuarían, concretamente cinco pataches, cuya mision era proteger y cubrir con fuego al resto de la escuadra. Juan Fajardo -cubierto por el fuego de una segunda escuadra de galeones medianos- se lanzó contra las embarcaciones enemigas y, tras echar al agua 10 chalupas fuertemente armadas y ocupadas por unidades de infantería, penetró -pese al fuego artillero de La Goleta- entre los sitiados y prendió fuego a las embarcaciones enemigas. La victoria fue total, pues se hundieron 20 barcos, continuando al día siguiente con nuevas capturas, pues Juan Fajardo hizo presa a una nave turca. La flota partió del puerto tunecino el 4 de agosto, arribando el día 15 a Palma de Mallorca[5].

A partir de octubre de 1609, junto a su padre, ayuda en las tareas de embarque de los moriscos valencianos que se expulsan por el puerto de Alicante, pasando casi de inmediato al puerto de Cartagena. Allí colabora con el proveedor general de la armada en los fletes de la costa murciana y alicantina en la deportación de la minoría murciana. En noviembre, con motivo de una agresión sufrida por los moriscos por parte de los soldados de las galeras, chocó con la autoridad del auditor de marina, denunciándolo ante el rey por "querer ser absoluto de su offiçio". Como máxima autoridad militar, Fajardo -que era almirante- se veía menoscabada por la actuación de este otro oficial regio[6]. Un aspecto que nos habla de su celo en sus prerrogativas y lo claro que tenía el rango que se le había otorgado.

Pero lo que daría fama a Juan Fajardo fueron las tareas propiamente dichas en la deportación de la minoría morisca murciana a las órdenes de su padre. De ellas sabemos que el 22 de enero de 1610 dio cobertura a la marcha de un centenar de moriscos a Berbería y de

4 LOMAS CORTÉS, M. «La armada del mar océano y la jornada de Túnez (1609)». *Revista de Historia Naval*, 61 (2011), pp. 24-25.

5 LOMAS CORTÉS, M. «La armada…» op. cit., pp. 33-34.

6 El conflicto surgió porque Fajardo autorizó a una nao genovesa -que participa en la deportación- a que recalase en el puerto cartagenero tras atravesar una tormenta. Autorizó a desembarcar a los moriscos para que pasasen la noche en unas peñas, estando calentándose con unos fuegos llegaron unos soldados a robarlos. Acudió Fajardo y halló mujeres y hombres heridos y logró capturar a 4 hombres de las galeras de España y Genova que trasladó a su jurisdicción para su castigo, pues consideró que estando los moriscos bajo la protección del pabellón real no había causa para esta violencia. Sobre este asunto escribió cartas al rey desde Cartagena el 15 y 31 de diciembre de 1609 y el 2 de enero de 1610. LOMAS CORTES, M. «Justicia y gobierno en las galeras de Felipe III». En MAFFI, D. *Tra Marte e Astrea. Giustizia e giuridiszione militare nell'Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII)*. Milán: Franco Angeli, 2012, pp. 137-138.

cómo el 3 de febrero lo hizo para 292 personas hacia Italia. Sin embargo este modelo no era práctico, sino que ambos Fajardos plantearon otro más versátil basado en la concentración de moriscos y su salida ordenada con el agrupamiento de naves. A tal fin desde finales de enero Juan Fajardo se encargó de contratar mercantes para la deportación masiva, toda vez que acota los embarques fraudulentos.

En esta nueva fase de la expulsión es cuando Fajardo acaba con los fraudes que se cometían, al descubrir a principios de febrero lo que hacía un navío genovés. Así las cosas, y de acuerdo con el nuevo diseño de agrupación, el 27 de febrero organizó una gran barcada con 2.270 moriscos provenientes de la ciudad de Murcia, que se embarcaron en 14 saetías y navíos, en su gran mayoría, con destino a los puertos de Provenza[7]. A su regreso, Fajardo quedaría en tierras murcianas, donde hace amistad con el literato Cascales, quien le dedicó su obra[8]. Acabada la deportación Fajardo vuelve a su destino en Gibraltar, donde se encuentra pasado el verano. En su ordinaria tarea de avituallamiento portugués, sabemos que el 6 de noviembre de 1610 arribó a Lisboa. Allí le sorprendió la iniciativa regia para prescindir de la escuadra lusa para potenciar las escuadras gallegas y cantábricas. Fue entonces cuando nuevamente Fajardo da muestras de tener iniciativa propia y de ofrecer ingenio y competencia. Manifestó al virrey portugués la necesidad de continuar como hasta ahora, pues era más conveniente seguir proveyéndose en Cascaes, Setúbal, Villafranca y Alenquer[9]. Sin embargo la decisión estaba tomada, constituyéndose la remodelación en una organización que regiría entre 1610 y 1617.

Durante el transcurso de la primera década del siglo XVII se mantuvieron con las tareas navales ordinarias de guarda y custodia del litoral atlántico, un tiempo que favoreció su experiencia y fortaleció su carácter. Un punto de inflexión tuvo lugar en 1612, cuando su padre cerró los preliminares para su próximo matrimonio. Se le buscó un enlace de prestigio pensado para darle autonomía y para constituir una rama familiar propia, toda vez que, dada su alcurnia, lo ponía en el candelero de la sociedad murciana. Su novia era su prima hermana Leonor Mª Fajardo de Guevara, hija única y señora de Ceutí[10], toda una operación política que remarcaba la filiación a la Casa de los Vélez. La ceremonia, empero, no contaría con su presencia, pues el 19 de enero de 1613 se le ordenó proporcionar marineros al almirante Sequeira[11]. Se trataría de un año complicado ya que, además de ayudar a constituir la armada de socorro para las Filipinas, entre enero y abril la noticia de la llegada de una armada holandesa a Gibraltar obligó a doblar patrullas desde el estrecho al cabo Espartel. Esta nueva escuadra

7 LOMAS CORTÉS, M. «El embarque de los moriscos en el puerto de Cartagena (1610-1614)». *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 30 (2011), p. 87.

8 MARTÍNEZ CEREZO, A. «La expulsión de los moriscos (1605-1618), según el licenciado Francisco Cascales». *Mvrgetana* LXV (2014), p.161 y 171.

9 Como lo manifestó Cristobal de Moura a Felipe II en carta fechada en Lisboa, 7 de noviembre de 1610. GARCÍA GARCÍA, B.J. *La Pax Hispana. Política exterior del duque de Lerma*. Leuven: Leuven University Press, 1996, p. 170, n. 48.

10 Nacida en 1556, era hija de su tío Diego Fajardo Fernández de Córdoba, caballero de Santiago y de Calatrava, y de Juana de Guevara Rocafull Velasco y Otazo, señora de la villa, hacienda y mayorazgo de la Vega de Morata, de la villa de Ceutí y del castillo, villa, hacienda y casa de Monteagudo [hija de Juan de Guevara y Otazu, señor de Morata de Tajuña, Ceutí y Monteagudo y de Jerónima Velasco y Vivero]. Sobre esta rama familiar constituída por el mayorazgo común que conformaron los hijos menores del II marqués de los Vélez, *vid.* SÁNCHEZ RAMOS, Valeriano. «Sangre, honor y mentalidad nobiliaria: La casa Fajardo entre dos siglos». *Revista Velezana*, 24 (2005), pp. 31-50; GIL ALBARRACÍN, A. «Piedad, intereses y última voluntad: el testamento de Mencía Fajardo (1592)». *Revista Velezana*, 31 (2013), pp. 28-37 y ALCAINA FERNÁNDEZ, P. «Un sueño frustrado: el mayorazgo velezano d los hijos de Luis Fajardo, s. XVI-XVII». *Revista Velezana*, 23 (2004), pp. 157-190.

11 Desde Madrid el 19 de enero de 1613 se ordenó a Fajardo proporcionar al Capitán General Ruy González de Sequeira marineros para una armada de seis carabelas. Para ello se le ordenó a Sequeira que pasase a Lisboa para ser asesorado por Fajardo. AGI, Filipinas, 329, L.2, ff.158v-159r y 159r-160r.

la dirigiría el príncipe Filiberto de Saboya[12], quedando supeditado Fajardo a darle igualmente cobertura, tras lo cual, y pasada la falsa alarma, la disolución de esta flota conllevaba su reajuste en la leva de la armada filipina. Vuelto, pues, a las costas lusas, Fajardo el 2 de julio desde Lisboa apoderaba a su padre para que -en su nombre- firmase capitulaciones matrimoniales.

Su boda por poderes tuvo lugar el 18 de julio en Morata de Tajuña[13], una alianza que -al igual que una generación antes hiciera su madre- aportaría señoríos y rentas al linaje. Se estaban creando las bases para una ramificación de la estirpe del almirante Luis Fajardo, pues los servicios en la marina de su hijo prestigiaban a esta nueva casa nobiliaria que se consolidaba paralela, pero diferenciada, del tronco de la casa de los Vélez[14]. Entre otras cosas su esposa convirtió a D. Juan Fajardo en un importante propietario en la comarca velezana, ya que constituían el mayorazgo de su suegro, hijo menor del II marqués de los Vélez. Estos predios los administraría el capitán Antonio Gómez de Esquivel, vecino de Vélez Blanco, a quien Fajardo puso de mayordomo. El rico mayorazgo marital llevaría a nuestro marino a adoptar los apellidos de su mujer, conociéndose desde entonces como Juan Fajardo de Guevara.

La gran oportunidad militar de Fajardo vendría a partir de 1616, cuando su padre -ya anciano- deja de ejercer su obra sobre él, cobrando entonces vuelo propio. En efecto, aquel año estaba centrado en una nueva leva para la Armada del Mar Oceano, al tiempo que se ocupaba, junto con su hermano, de una segunda leva con urgencia para una armada de socorro a las Filipinas[15]. Esta última urgía por el peligro holandés en Asia, toda vez que esta flota era en la que iría Alonso Fajardo de Tenza, pues a finales de octubre fue nombrado Gobernador de Filipinas[16]. Fue una tarea impresionante la que realizó Juan Fajardo, dada las precarias circunstancias que envolvían aquel fatídico año (falta de dinero, indisciplina de marineros, reticencias de las autoridades a colaborar, problemas de abastecimiento…).

El último trimestre del año se complicó con el aviso de una incursión holandesa en el Estrecho, lo que aceleró el armamento de una flota que dirigiría el príncipe Filiberto para hacer rostro al enemigo. En aquel contexto tan rápido, el 16 de diciembre su hermano le apoderaba para que administrase su mayorazgo y su señorío, pues era inminente su marcha a Filipinas. Este estado de cosas continuaría en los primeros meses de 1617, en donde a finales de marzo estaba prevista una acción en el Estrecho con su hermano Alonso Fajardo[17], aún sin salir hacia Asia por la falta de solución a la flota filipina.

12 En ellas participó el peculiar capitán Alonso de Contreras, quien relata estas peripecias. *Vida del capitán Alonso de Contreras*. Madrid: Red ediciones, 2016, p. 81.

13 Real Academia de la Historia (en adelante RAH), Salazar y Castro, Ms 4, ff. 72r-74v.

14 HERNÁNDEZ FRANCO, J. y RODRÍGUEZ PÉREZ, R. «El linaje se transforma en casas: de los Fajardo a los marqueses de los Vélez y de Espinardo». *Hispania*, LXXIV (2014), p. 399.

15 El rey firmó en San Lorenzo, el 2 de octubre de 1616 el nombramiento de José de Mena como almirante de la armada de socorro de las Filipinas, remitiendo la información a Fajardo para que ayudase a formar la leva. Fajardo dio acuse de recibó en Cabo San Vicente el 6 de octubre. AGI, Filipinas, 200, N.74.

16 Sobre su hermano mayor -primogénito de la incipiente casa nobiliaria-, su nombramiento como gobernador de Filipinas y su marcha, así como los principales avatares de su controvertida biografía, en SÁNCHEZ RAMOS, V. y VILLORIA PRIETO, C. «La sombra de un prestigio en alza: Alonso Fajardo de Tenza o el adulterio vengado». *Revista Velezana*, 34 (2006) pp. 6-16. Acerca de su gobierno en las islas asiáticas, *vid.* RODRÍGUEZ PÉREZ, G. «El general Fajardo Tenza, señor de Espinardo y gobernador de Filipinas». *Militaria: Revista de Cultura Militar*, 16 (2002), pp. 165-170.

17 Copia de real cédula de 9 de marzo de 1617 a Alonso Fajardo para que se junte con su hermano Juan Fajardo para el efecto que le dirá. AGI, Filipinas, 200, N.174.

2. La lucha contra los holandeses: el prestigio

La relevancia de Juan Fajardo en los asuntos de marina se hizo notar cuando a principios de abril de 1617 desbloquea el parón de la flota de su hermano al interceder por él ante el rey[18]. Poco después, el 21 de mayo, fallecía su padre, Luis Fajardo, un hecho importante porque supuso una correlación de cargos en la marina, pues el nuevo Almirante General sería D. Fadrique de Toledo Osorio. La nueva autoridad marina contó con él para un cargo de mayor relevancia, al proponerle el mando de la Armada del Estrecho como Capitán General de la flota de Gibraltar. Marchó entonces a Nueva España, donde tiene diferentes incursiones[19]. Este nombramiento no gustó a D. Antonio de Oquendo -protegido del padre de Fajardo-, quien parece tenía aspiraciones sobre el mismo puesto, abriendo una tensa relación entre ambos marinos. Buscó resolverse la disputa nombrando a Oquendo para ese puesto con carácter interino y sin cesar como Capitán General de la Escuadra de Cantabria. Sin embargo Oquendo rechazó el cargo por no ser "teniente de otro"; lo que a un nuevo requerimiento volvió a contestar en parecidos términos poniendo como excusa "que el no ir a servir no era falta de voluntad sino que, por no lo hacer con honra, es mejor excusarlo". Las diferencias entre ambos mandos navales conllevó un Consejo de Guerra que terminó con castigo ejemplar: el encarcelamiento de Fajardo en el castillo de Sanlúcar[20].

Dado que su hermano Alonso Fajardo aún no había partido hacia las Filipinas, pudo hacerse éste cargo de los asuntos familiares, así como de los propios, entre ellos el recién creado señorío de Espinardo[21]. Cuando en 1618 partió, los tiempos invierten con la salida de la cárcel de Juan Fajardo, quien se hace cargo de los mayorazgos de su hermano mayor[22]. Además, el 11 de septiembre era ratificado por el rey en su cargo de gobierno del Estrecho[23], incorporándose de inmediato a la dirección de la Armada de la Mar Océana, compuesta entonces por 11 navíos (entre galeones y urcas), del mando de don Fadrique de Toledo; a la vez que, como Capitán General de la Armada de la Guardia del Estrecho de Gibraltar, tenía por dirección 4 galeones que llevaba el almirante a don Roque Centeno y Ordóñez.

No obstante, con la muerte de su padre y la marcha de su hermano exigió un tiempo para poner en claro los asuntos familiares. En efecto, tomó un permiso y se retiró a la villa de

18 El 7 de abril de 1618 Juan Fajardo de Guevara suplicó a Felipe III se tomase resolución sobre la solicitud de su hermano, en la que se incluía una serie de recomendaciones en los cargos, entre los que incluyó la recomendación del veedor Diego de Castro Lisón. AGI, Filipinas, 37, N.55.

19 MOREAU, J. P., *Les petites Antilles de Chrsitophe Colomb à Richelieu (1493-1635)*. Paris: Éditions Karthala, 1991, p. 253.

20 Oquendo fue privado de sueldo y oficio y ordenada su prisión en el castillo de Fuenterrabía. MOREAU, J.P. *Les petites Antilles…*, op cit., p. 253.

21 La relación de los Fajardo con Espinardo tiene su origen en Dª Luisa de Tenza Cascales, señora de Ontur y Albatana, y poseedora de varios mayorazgos que tenían incorporadas diferentes propiedades en Espinardo. Así, Alonso Fajardo de Tenza en octubre de 1612 adquirió a los moriscos expulsados del Reino de Murcia 18 "palacios" (casas de campo) en Espinardo y en 1614 compró las alcabalas del distrito de Churra cn oposición con la ciudad de Murcia. El fracasado intento de comprar la jurisdicción llegaría un poco después, cuando el 23 de agosto de 1614 Alonso Fajardo impuso un censo sobre todos sus bienes para comprar la villa, que hizo efectiva en 1615. Archivo General de Simanca (en adelante AGS), Mapas y Planos, Leg. 286, f. 1 y también MONTOJO MONTOJO, V. «Aproximación al estudio de los señores de vasallos murcianos en la Edad Moderna». *Investigaciones históricas*, 30 (2010), p. 126.

22 Su hermano arribó con su esposa a Manila el 12 de julio de 1618 e iba acompañado, además de su esposa, por el hermano bastardo de ambos, Luis Fajardo de Silva. SÁNCHEZ RAMOS, V. y VILLORIA PRIETO, C. «La sombra…», pp. 8 y 15.

23 GOOMANN, D. *Spanish naval power, 1589-1665. Reconstruction and defeat*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997, p. 17 n. 51.

Espinardo, donde se dedica a engrander el palacio familiar[24], donde levanta un espacio idílico en la huerta que serviría a la nobleza murciana de modelo para emular[25]. Allí establece una pequeña corte y atiende al gobierno del estado de su hermano y a la administración de los mayorazgos de su esposa. En aquel tiempo fue cuando en 1619 se publicaría en Madrid Días de Jardín, del doctor Alonso Cano de Urreta[26], un elogio a la huerta murciana y a los jardines poéticos[27], toda vez que una crítica al maquiavelismo[28]. Sin duda una alegoría del propio estado de ánimo que por entonces tenía el marino.

En 1621 fue nombrado general de la Armada del Estrecho y Gobernador de Gibraltar, así como defensor del Estrecho. Era un año complicado ya que, con motivo del fin de la Tregua de los Doce Años, se esperaban agresiones por parte de la flota holandesa. No iban descaminados los informes, ya que el 6 de agosto Álvarez de Toledo se enfrenta exitosamente en Gibraltar a una flota del almirante Willem Haultain de Zoete (1565-1637), que iba en apoyo a los franceses. En combinación con el almirante español lo haría en el mismo combate nuestro almirante, pues "el mismo éxito logró Juan Faxardo, general de una armada española de veinte velas contra otra holandesa de triplicados buques. Luego que las atalayas del Hacho avisaron que se descubría en el Mediterráneo gran multitud de baxeles, salió a encontrarlos, i habiendo bordeado por el Estrecho, i recogido algunas tropas en Tánger, Ceuta y Gibraltar recaló en Fuengirola, en cuyas aguas chocó con los enemigos, que despues de un largo combate retrocedieron perdidas dos embarcaciones que se fueron a fondo i destrozadas cuatro"[29].

En 1622 Madrid conocía la aproximación de un nuevo convoy holandés de 64 buques mercantes al mando del almirante Joachim Hendricksz Swartenhondt (1566-1627) y ordenó interceptarlo. Para ello Fadrique de Toledo decidió concentrar la armada en el Estrecho y solicitó a los diferentes almirantes (Fajardo; Vallecilla, con la flota portugesa; y Acevedo, con la de las Cuatro Villas) que se reunieran con él en Cádiz para hacer frente a la armada enemiga. La escasez de recursos, empero, impidió la unión de las escuadras; de tal manera que la Batalla naval de Gibraltar se desarrollaría prácticamente bajo la dirección y efectivos de nuestro personaje. Juan Fajardo interceptó a Swartenhondt el 6 de octubre, ofreciéndole rostro en Fuengirola[30]. Esta primera fase de la contienda continuó en una segunda en persecución en el Estrecho, donde 20 naves españolas confrontaron otra vez el 18 de octubre[31]. Ambas

24 Sin duda fue el mejor palacio de la huerta murciana y hoy día, con el crecimiento urbano, ha quedado integrado en la trama de la ciudad de Murcia, concretamente se ubica en la calle mayor de Espinardo (antiguo camino real de Murcia a Madrid). Este edificio no cuenta con estudios específicos, los pocos datos se recogen en un estudio de carácter heráldico en relación al escudo de la facha del palacio, un blasón de estilo marnierista. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, J.A, HENAREJOS LÓPEZ, J.F, RUZ MÁRQUEZ, J.L y LENTISCO PUCHE, J.D. «De noble cuna. La heráldica en piedra de los marqueses de los Vélez y de sus allegados en los antiguos reinos de Granada y Murcia (actuales provincias de Murcia y Almería)». *Revista Velezana*, 32 (2014), pp. 90-91.

25 En 1618 el licenciado Rodrigo Pérez Tudela, al cerrar el perímetro de su finca deseó poner una rica y gran reja, obra del maestro herrero Pedro Mártir de Herrera y que expresamente deseó que fuese a imitación de la verja del jardín del palacio de Espinardo, renombrado y afamado en la ciudad de Murcia. PÉREZ SÁNCHEZ, M. «Notas sobre rejería murciana de los siglos XVII y XVIII». *Imafronte*, 11 (1995), pp. 166-167.

26 Publicada en Madrid, en 1619, en la imprenta B. de Guzmán. HIDALGO, D.. *Boletín Bibliográfico y extranjero*. Madrid: Imprenta Hidalgo, 1844, t. IV, p. 173.

27 LÓPEZ GARCÍA, D. «Jardines literarios del siglo XVII en Murcia». *Murgetana*, 88 (1994), pp. 53-63.

28 Este libro se divide en seis días, el tercero se dedica en gran medida a impugnar a Maquiavelo, de forma que al final declara Urreta "que ya no le puede azotar su pluma por no hallar lugar vacío de los azotes de otros". ÁLVAREZ DE MORALES, A. y GARCÍA, C. «Crisis del Aristotelismo y Razón de Estado en España». *Historia y Comunicación Social*. Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, 1996, p. 154.

29 LÓPEZ DE AYALA, I. *Historia de Gibraltar*. Madrid: Antonio de Sancha, 1777, p. 267.

30 *Relación del encuentro de Juan Fajardo Guevara, capitán general de la Armada Real, con ochenta navíos de Holanda, 1622*. Biblioteca Nacional, Manuscrito 18166, ff. 390-391.

31 También sobresalieron los marinos holandeses: el vicealmirante Lawrence Alteras y Jasper Liefhebber. GENT,

batallas navales dieron ocasión a una serie de pinturas de claro carácter propagandístico[32] que, sin duda, eran el mejor aval de prestigio para este marino[33]. Al año siguiente se publicó también en Lima un impreso titulado *Batalla naval que tuvo el general don Juan Fajardo de Guevara, junto a Málaga, con 80 navios olandeses en 6 de octubre de 1622*[34], un impreso que ampliaba su fama.

Por otro lado el cambio de escenario bélico de los holandeses al Brasil daría pie a que también fuese bien conocido en las Indias. Hacia las costas brasileñas partiría Fajardo en 1623, "allandóse en la conquista del puerto de Pernambuc en las costas del Brasil, haziendo oficio de almirante, quando fueron echados los olandeses"[35]. En esta ocasión fue con el almirante Pieter Pietersz Heyn, quien tenía instrucciones para ocupar Pernambuco u otra plaza portuguesa de importancia[36]. Volvería Fajardo en 1624 en una segunda expedición brasileña, cuando los holandeses al mando de Jacobo Willekens ocuparon San Salvador de Bahía, por entonces capital brasileña. Para responder a esta agresión Fadrique de Toledo contaría con una fuerza portuguesa -al mando de Almeida con 4.000 hombres y 26 buques, que partió el 19 de noviembre- y con la flota hispana -formada por 37 navíos y 7.000 hombres-, dirigida por Juan Fajardo, que debía salir un poco después. Según lo estipulado, marchó primero la fuerza lusa, pues -previo a su partida- Fajardo debía despejar antes los efectos del merodeo de una flotilla turca en el mar de Alborán.

Alonso de Contreras, capitán de una compañía de infantería, embarcado en el galeón Almiranta de Nápoles -dirigido por Francisco de Ribera-, describe aquella operación dirigida por Fajardo para la limpieza en el Estrecho:

> "toda esta armada tenía ventidós galeones gruesos y tres pataches. Salíamos de Gibraltar algunos navíos que señalaban a encontrar a algunos turcos que pasaban por el Estrecho costeando la de África (…). Al cabo de muchos días, a 6 de octubre de 1624, encontramos con la armada de Holanda, que traía ochenta y dos velas, aunque no eran todas de guerra. Lo que sé decir que el galeón capitana de Ribera y el mío que era su almiranta, llegamos a pelear a las cuatro de la tarde con los enemigos; el galeón de Ribera y la capitana de don Juan Fajardo y la almirante en que iba yo. Lo que sucedió no se puede decir, mas que los enemigos se fueron riendo que si a la capitana de Ribera no le hubieran dado un cañonazo entre dos aguas, que fue menester dar un bote para podello remediar, sabe Dios como les hubiera ido a los enemigos. Este cañonazo le dieron no siendo la bala cristiana ni de los bajeles del enemigo. Pasemos adelante, que anocheció, y aquella noche se fueron a pasar el Estrecho sin que nadie les diera pesadumbre, lo que jamás ellos

T. van. *Jochem Hendriksz Swartenhondt (1566-1627) van scheepsjongen tot admiraal en kroegbaas*. Amsterdam: Aspekt B.V., 2013.

32 *Guía histórica del museo militar regional de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Museo militar, 2000, p. 151.

33 PRIEGO FERNÁNDEZ DEL CAMPO, J. *La pintura de tema bélico del siglo XVII en España*. Memoria de licenciatura inédita leída en la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2002, pp. 403-404.

34 LEÓN PINELO, A. de. *Epítome de la bibliotheca oriental y occidental, nautica y geografica de… (1737)*. Edición facsímil con estudio introductorio de Horacio Capel. Barcelona: Universidad de Barcelona, vol. II, p. 152.

35 GÁNDARA, fray F. de la. *Nobiliario, armas y triunfos de Galicia. Hechos heróicos de sus hijos y elogios de su nobleza de la mayor de España y Europa*. Madrid: Julian Paredes, 1677, p. 567.

36 Sobre esta acción en HARING, C.H. *Los bucaneros de las Indias Occidentales en el siglo XVII*. Madrid: Editorial Renacimiento, 2003, p. 58 y GARRIDO DÍEZ DE BALDEÓN, E. «Los años iniciales de la intervención bélica holandesa en Brasil, 1621-1635». *El Futuro del Pasado*, 4 (2013), pp. 357-374 y RATELBAND, K. *De Westafrikaanse reis van Piet Heyn 1624-1625*. Zutphen: Walburg Pers, 2006, pp 62-86.

> pensaron, y dieran por partido el haber perdido la cuarta parte de sus bajeles, como se dijo después. Volvimos a Gibraltar, y allí se quedó don Juan Fajardo"[37].

Fajardo debió enterarse por aquel tiempo de la muerte de su hermano, fallecido el 11 de julio de 1624 en Manila[38]. Entre otras cuestiones heredaba el mayorazgo de los Guevara -incluía el señorío de Ontur y Albatana-, convirtiéndose en propietario en verdadera cabeza de un linaje que, de facto, ya lo era por ausencia de Alonso Fajardo. Además, recibía el patronato sobre la capilla mayor del convento de San Agustín, de Murcia, punto de prestigio que su padre se había esforzado en realzar[39], entre otras obras de religiosidad, como es el caso del convento de Santa Ana del Monte, en Jumilla[40].

La herencia vino con precipitación, pues Fajardo partía el 15 de diciembre a la jornada al Brasil, llevando por ayudante al almirante Roque Centenero. La fuerza de socorro llegó el 1 de abril de 1625 a Salvador de Bahía e inició el sitio de la plaza, con encarnizadas batallas que acabaron con la capitulación holandesa del 30 de abril[41]. En este asedio Fajardo participó directamente con sus propias armas -lo fue valorado muy positivamente por aguerrido y heróico[42]-, y que fue recompensando generosamente, al igual que también a sus hombres[43].

---

37 *Vida del capitán…*, p. 93.

38 Fue enterrado en la iglesia de San Nicolás de Tolentino, de la órden de los agustinos recoletos, junto a su esposa, la murciana Catalina Mª de Zambrana y Fajardo, fallecida en 1621 también en la capital filipina. SÁNCHEZ RAMOS, V. y VILLORIA PRIETO, C. «La sombra…», p. 14.

39 El derecho de enterramiento en San Agustín lo obtuvo el almirante D. Luis Fajardo de su suegro D. Alonso de Tenza Pacheco, quien lo recibió de su hermano, el canónigo D. Juan Horozco, el cual había concertado con los agustinos la capilla mayor, incluyendo en 1548 este derecho en el mayorazgo que fundó (mayorazgo del Palomar). Posteriormente los frailes se hacen cargo de la ermita de Ntra. Sra. de la Arrixaca, convertida en convento, en donde la familia Molina tenía derecho de enterramiento en la capilla mayor. La orden religiosa, empero, buscó una nueva negociación para la capilla mayor del convento de san Agustín y la capilla de Ntra. Sra. de la Arrixaca, llegándose a un acuerdo el 9 de diciembre de 1604 entre D. Luis Fajardo y D. Pedro Molina para que éste último renunciase a los derechos de entierro sobre este espacio, con objeto de que Fajardo pudiera actuar sobre la capilla, reservándose Molina el derecho en caso de que el marino dejase de cumplir sus obligaciones. Posteriormente Luis Fajardo fundó una obra pía en el convento agustino con una misa perpetua, con escritura sobre el patronato de la capilla mayor y enterramiento. Estos derechos funerarios últimos los incluyó al fundar su mayorazgo el 20 de mayo de 1612. MONTOJO MONTOJO, V. «El origen de la cofradía de Nuestro Padre Jesús: el convento agustino de Murcia». *Murgetana*, 52 (2001), pp. 45-46 y PEÑAFIEL RAMÓN, A. «Un patronato complicado: la capilla de la Virgen de la Arrixaca, de Murcia». *Estudios Románicos*, 6 (1987-1989), p. 1754 n. 28.

40 "La más antigua limosna que han acostumbrado à hacer à este Santo Convento, es la que hacen los Marqueses de Espinardo y casa ilustre de los Fajardos, pues casi desde que se fundó esta Santa Casa, han acostumbrado à dar 300 reales de limosnas todos los años, la cual acostumbró à dar el muy noble Sr. D. Alonso de Teura y su mujer Dª Aldonza Cascales, suegros del Sr. D. Luis Fajardo, general de los galeones, el cual después de sus suegros acostumbró à dar dicha limosna; después de sus días del dicho D. Luis, la dio también su hijo mayor D. Alonso, Virrey de Filipinas, y por su muerte este Sr., la da al presente el Marqués de Espinardo, Don Juan Fajardo. Se suele cobrar esta limosna por el mes de Julio del gobernador y administrador de las villas de Ontur y Albatana y Mojón Blanco". VERDÚ FERNÁNDEZ, A. *Libro de la fundación de este convento. Limosnas especiales. guardianes, terceras órdenes y beatas. donados profesos. milagros de la señora Santa Ana. casos ejemplares. y difunto*. Jumilla: edición propia, 1994, p. 7. Publicado en http://se764e24760b73b7a.jimcontent.com/download/version/1319819463.

41 BLANCO NÚÑEZ, J.M. «La Recuperación De Salvador De Bahía De Todos Los Santos (1625). "A Jornada dos Vassalos"». En GARCÍA HERNÁN, E. y MAFFI, D. (cood.). *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica: política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*. Madrid: Mapfre, 2006, vol. I, pp. 981-1006.

42 LATIMER, J. *Buccaneers of the Caribbean. How piracy forged an empire*. Massachusetts: Harward University Press, 2009, p. 44 y BEHRENS, R.H. *A capital colonial e a presença holandesa de 1624-1625*. Salvador de Bahía: UFBA, 2004, p. 120.

43 Documentación del pagador Juan de Aguilar, sobre lo pagado a la gente de mar y guerra de la escuadra de Juan Fajardo en la jornada de socorro del Brasil. AGI, Filipinas, leg. 3.176, 10, *Apud.* LÓPEZ GÓMEZ, P.

Aún tendría otra acción más con motivo de la noticia de la próxima llegada de una segunda escuadra holandesa de refuerzo, que se interceptó el 22 de mayo en la bahía de Todos los Santos.

La flota de Fajardo partió de las costas del Brasil de regreso a la península el 25 de agosto, recalando en Marruecos y arribando el 24 de octubre al puerto de Málaga[44]. La noticia del socorro de Bahía tuvo una enorme repercusión en España, que fue ampliamente difundida desde el punto de vista político por el conde-duque de Olivares. De aquellas actuaciones sobresalen el óleo realizado por Maíno[45] y, por su popularidad, la obra teatral de Lope de Vega, *Brasil Restituído*, que alude diversas veces al aguerrido valor de Fajardo. En una de ellas, la voz "Brasil" refiere cómo su participación en la jornada brasileña dio lustre a su linaje:

"(…)
de cuya armada famosa,
que ya mi ribera aguarda,
es almirante don Juan,
que el Fajardo y el Guevara
tiene puesto en las estrellas
con tan heroicas hazañas"[46].

3. El encumbramiento: Galicia y el título de marqués

Sin duda Fajardo fue de los almirantes mejor valorados por la Corona por la actuación brasileña, tanto que en 1626 era designado Gobernador y Capitán General de Galicia, en sustitución de Idiáquez. Un reconocimiento al que siguió el 24 de octubre del título de I Vizconde de Monteagudo, como previo al de marqués. Poco después, el día 27, también se le concedió el salario de un año del sueldo de gobernador filipino, por muerte de su hermano[47]. En un primer momento su labor como gobernador puede resumirse en su atención a reforzar las defensas costeras y la mejora de la muralla de Noya, al igual que hacer frente a los enfrentamientos con los concejos gallegos. Las grandes necesidades de dinero que la gobernación anterior había exigido, como las que también reclamaba él para atender a la defensa del Reino[48], supuso un problema muy importante. Esta falta de liquidez conllevó igualmente un obstáculo a su política de rearme de barcos para crear una armada propiamente gallega, pues, a su decir, "estaba infestada la costa de Galicia y su reino de corsarios que impiden su comercio y pesca y particularmente de la falta de sal, sentida más que nadie por los pobres"[49]. El interés por crear una escuadra propiamente específica de la zona estaba en el

«Fuentes archivísticas para la historia del Brasil en España, siglos XV-XVII». *Revista de Indias*, LX (2000), p. 22.

44 BLANCO NÚÑEZ, J.M. «La Recuperación…», p. 22.

45 MARTÍN TOVAR, C. «El cuadro de batallas de Juan Bautista Maíno "La recuperación de Bahía" y las fuentes literarias del siglo XVII como sugerencia para su argumento». *Enlaces. Revista del CES Felipe II*, 7 (2007), pp. 10-13.

46 HAZ GÓMEZ, E.E. y SERRA MARTÍNEZ, E. *El Brasil restituído de Lope de Vega*. Brasilia: Embajada de España en Brasil, 2010, p. 41.

47 Se pagaron los derechos de mesada, pero nada más. Por diversos motivos el pago completo tardaría en producirse. Memorial de Juan Fajardo de Guevara y Tenza, marqués de Espinardo, hermano de Alonso Fajardo de Tenza, gobernador que fue de Filipinas, sobre cobranza del sueldo de dicho gobernador. AGI, Filipinas, 40, 10.

48 VERDERA FRANCO, L.. «La capitanía general de Galicia como promotora de patrimonio». En VERDERA FRANCO, L. (ed.). *Arquitectura, defensa y patrimonio*. A Coruña: Universidade da Coruña, 2003, p. 102.

49 Ordenó a Juan Pardo de Osorio hacer cuatro barcos en los astilleros para aumentar la flota y, entre tanto,

fondo de todas sus actuaciones, con la cual podría protegerse toda la orla norte peninsular, una estrategia que Madrid fomentaba. Nada extraña que el real despacho del 7 de agosto de 1627 le concediese el título de *I marqués de Espinardo*, año en el que igualmente compró al rey la jurisdicción definitiva de la villa murciana[50].

Además, Fajardo de Guevara también se esforzó en controlar la armada gallega, que se resistía a sujetarse a su mando, convirtiéndose este aspecto en algo más que una cuestión administrativa. La lucha burocrática y las reticencias locales era un modo de contienda al que estaba poco avituado este marino, un campo de batalla en el que no se manejaba bien sin ayuda. A tal efecto, el 23 de mayo de 1628 el rey le ordenó que convocase una Junta General con objeto de desbloquear la situación, comprometiéndose el monarca a que la escuadra que se pretendía formar estaría a cargo de gallegos[51]. Así las cosas, la junta accedió a entregar dos galeones más para la futura flota, razón que permitió a Fajardo sacar una escuadra del puerto de Ribadeo a finales del verano de 1628. Aquel año hizo una primera expedición al mar Cantábrico, si bien todavía no podía hablarse de una verdadera flota gallega[52]. Parecía que todo iba, nunca mejor dicho, viento en popa, pues en el plano personal un tiempo antes -el 5 de julio- su cuñado Juan de Usodemar tomaba posesión de su villa de Espinardo[53], cerrándose un ciclo sobre el dominio que ejerció el linaje sobre este espacio murciano. Puede decirse que nacía a todos los efectos la Casa nobiliaria de Espinardo, totalmente independiente y con sólidez suficiente como para tener una clara y total diferenciación con su tronco de la Casa de los Vélez.

El tiempo que siguió para Juan Fajardo se centró en cerrar su bien labrada vida. Por entonces estaba empeñado en su lucha burocrática por recuperar la merced regia del sueldo de gobernador de su fallecido hermano, así como su herencia. Finalmente el rey por real cédula del 7 de julio de 1629 autorizó el alza del embargo sobre los bienes de Alonso Fajardo[54], aunque continuó sin cobrar el salario de gobernador que el monarca le prometió años antes[55]. Debió ser una preocupación de sus últimos años de vida por dejar cerrados todos los cabos para el futuro de su estirpe.

Sabemos que estos últimos años de vida los ocupó en engrandecer su casa de Espinardo, en donde fue un auténtico mecenas. Así, en los jardines de su casa palacio convocaba reuniones literarias a partir de 1625 que le organizaba el artísta Jacinto Polo de Medina en cuyas tertulias dio forma en lo que viene en llamarse "jardines literarios"[56]. Moriría el I

---

se construían, requirió que se comprasen dos barcos turcos para incorporarlos a la flota gallega. Sin embargo el 28 de mayo de 1628, con motivo de presentar cuentas a la Junta del Reino, le comunicaba que aún estaban en el astillero los barcos encargados a Pardo y le solicitaba la compra de dos barcos más, pues tenía órdenes de salir inmediatamente a la mar. GONZÁLEZ LÓPEZ, E. *Los políticos gallegos en la Corte de España y la convivencia europea. Galicia en los reinados de Felipe III y Felipe IV*. Vigo: Editorial Galaxia, 1969, p. 244.

50 En 1628 para amortizar los 50.000 ducados que ofreció a la Hacienda real y evitar así más ventas de jurisdicciones en su término, impuso un derecho sobre la seda, lo que provocó las quejas del concejo de Murcia. Fue un pleito por poner el peso de la seda. MONTOJO MONTOJO, V. «Aproximación al estudio…» op. cit., pp. 124 y 127.

51 La carta llegó en julio, algo que desbloqueó las reticencias de los diputados. ARTAZA, Manuel María. *Rey, reino y representación. La junta general del reino de Galicia*. Madrid: CSIC, 1998, p. 242 y n. 25.

52 La armada no estaría verderamente formada hasta 1633, fecha en la que ya estaba muerto nuestro personaje. GONZÁLEZ LÓPEZ, E. *El águila caída. Galicia en los reinados de Felipe IV y Carlos II*. Vigo: Editorial Galaxia, 1973, p. 33.

53 Archivo Municipal de Murcia (en adelante AMMu), CAM 788 N. 58 y AGS, EMR, MyP, 286, ff. 117r.

54 AGI, Filipinas, 340, L.3, f. 415r.

55 El 27 de julio de 1629 presentaba un memorial solicitando se le abonase el salario de un año del gobernador de las Filipinas. AGI, Filipinas, 40, 10.

56 Algunos datos en PACHECO LÓPEZ, M. «La venganza de don Alonso Fajardo: fuente documental de "El médico de su honra"». En PEDRAZA JIMÉNEZ, P., GONZÁLEZ CAÑAL, R. y CANO NAVARRO, J. (ed.)

marqués de Espinardo el 4 de julio de 1631 en La Coruña. El que había sido llamado a ser un segundón del bastardo del II marqués de los Velez había logrado no sólo consolidar la estirpe de su padre y obtener un título nobiliario, sino que con un hijo y dos hijas dejaba asegurada la descendencia de su casa.

Su viuda, Juana Fajardo de Guevara, el 17 de octubre de 1635 continuó solicitando a la Corona para su descendencia la herencia de su cuñado Alonso Fajardo de Tenza, quien "en muchos años de serviçíos y ofiçios tan solamente dexó por sus vienes el preçio de unas caxas de seda cruda que vinieron a Mexico para benefiçiallas y y haçer adornos de finessa", además del sueldo de un año de gobernador. En un memorial pedía se liberase el depósito mexicano de 16.000 pesos para que se enviase al Consejo de Hacienda y poder pagar a los acreedores[57]. Debió surtir efecto su solicitud, pues el 5 de noviembre la Corona ordenó terminar la residencia de Alonso Fajardo[58], quedando abierto el camino para resolver las deudas del señorío de Espinardo y resolver definitivamente la herencia para la sucesión. A pesar de ello continuaron acuciando a la marquesa viuda las deudas, ya que en 1641 volvió a pleitear por ciertos pagos en Madrid[59].

4. Los difíciles inicios de la Casa de Espinardo

Juan Fajardo de Guevara dejó descendencia para suceder en su casa, si bien la historia, como si de un bucle se tratase, se empeñó en hacer partícipes a todos ellos del encabezamiento de la casa nobiliaria. La cortedad de descendencia y sus truncadas vidas conllevaron un proceso de recomposición por línea femenina que duraría prácticamente todo el siglo XVII. Fue un transcurso largo en donde entraron diferentes linajes de diverso origen hasta su definitiva consolidación sucesoria en donde la minoría de edad fue la tónica general. El I marqués de Espinardo tuvo tres hijos:

a) Diego Ambrosio Fajardo de Guevara. En 1631 se convirtió en el II marqués de Espinardo y como puesta de largo social en 1632 fue investido caballero de Calatrava[60]. En 1648 era menino de la reina[61]. Sabemos que en 1649 el marqués de Santo Floro, a su vuelta de su gobernación del Yucatán, acuciado por sus deudas[62], le reclamaba ciertas rentas relacionadas con su bisabuela materna -Jerónima de Velasco-, monja en las Calatravas[63], donde había ingresado tras enviudar[64]. El marqués murió aquel año, conllevando a partir de

Toledo: entre Calderón y Rojas. Almagro: Universidad de Castilla-La Mancha, 2003, p. 105.

57 Junto al memorial hay una carta de la marquesa de Espinardo fechada en La Posada, 16 de octubre de 1635. AGI, Filipinas, 41, N.13.

58 AGI, Filipinas,340, L.4,F.32v-34r.

59 El licenciado Felipe de Vergara contra los bienes y herederos de la marquesa de Espinardo sobre pago de ducados de vellón. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, 25783, Exp. 7.

60 AHN, OM-Expedientillos, n.13054.

61 ATIENZA NAVAJAS, J. de y BARREDO DE VALENZUELA, A. *Títulos nobiliarios de Almería*. Madrid: Revista Hidalguía, 1982, p 41.

62 En 1645, con motivo de la muerte del marqués de Auñón y para satisfacer a sus acreedores, la Casa de Contratación ordenó embargar los bienes que venían de Indias del marqués de Santo Floro, Gobernador y Capitán General de Yucatán y Campeche. AGI, Contratración, 413B.

63 AHN, Consejos, 29692, Exp.19.

64 Jerónima de Velasco estuvo casada con Juan de Guevara y Otazo, caballero de Calatrava, que fueron los abuelos del I marqués de Espinaro. Esta dama tras enviudar ingresó en el monasterio cisterciense de Moralzarzal, de las comendadoras de Calatrava, y de la que sería abadesa. Esta señora tomó fama en su época por ser la abadesa que consiguió el amparo de rey para que protegiese a las religiosas calatravas y les autorizase su traslado el 5 de noviembre 1623 a Madrid, donde situaron su convento (inicialmente en la calle Atocha hasta que en

entonces la sucesión de sus hermanas, lo que supondría a la larga la desaparición del apellido Fajardo.

b) Luisa Antonia Fajardo de Guevara (que sigue).

c) Juana Antonia Fajardo de Guevara. Trasmitió los derechos de sucesón a su descendencia, tras agotarse la línea de su hermana mayor (*vid.* apartado "La sucesión de finales del siglo XVII: unigenitura y mujeres").

Luisa Antonia Fajardo de Guevara. Nació en 1580 y enlazó con Luis Felipe de Guevara y Zúñiga, señor de la Casa de Guevara, de Madrid, caballero de Santiago, gentilhombre de boca del rey[65], por entonces viudo[66] y con destacadas rentas[67] y mayor fama de buen gestor[68]. Ello le valió para que Felipe IV desde el inicio de su reinado tuviera buen concepto de él y le confiase algunas misiones diplomáticas[69]. Este buen concepto regio le beneficiaría, pues el 21 de mayo de 1631 Guevara salió de la Corte como veedor general del ejército en Flandes[70] y en julio ya estaba en Bruselas, donde rápidamente se advierte su gestión[71]. El todavía cuñado del marques de Espinardo tuvo una destacada participación en acciones de guerra contra los rebeldes, como en 1638 en el socorro de Güeldres[72], de modo que nada extraña que el 14 de febrero de 1636 ya jurase su cargo como miembro del consejo de Guerra[73].

1629 levantaron su convento en la calle Alcalá). Fue muy llamativo el transporte dispensado a la comunidad de religiosas, quesehizo en carrozas de la real casa desde la Corte hasta la villa de Almonacid de Zorita para llevar a las monjas, cada una acompañada de dos caballeros de la Orden, en tanto que las ancianas lo eran con Grandes de España. LAYNA SERRANO, F. *Historiadela villa de Atienza*. Guadalajara: Ediciones Aache, 2004, segunda edición, p. 111.

65 Nacido en 1580, era hijo de D. Ladrón de Guevara y Haro, comendador de Villamayor, en Santiago, gentilhombre de boca de Felipe II, y de cámara del emperador Rodolfo de Austria, y de Dª Leonor de Zúñiga y Lara. VÁZQUEZ DUEÑAS, E. «Felipe de Guevara, algunas aportaciones biográficas». *Anales de Historia del Arte*, 18 (2008), pp. 95-110.

66 Se encontraba viudo de Dª Petronila Durango y Salcedo, señora de las villas de Castro-Serna y Fuente Almejir (hija de Melchor Durango, oidor de la Chancillería de Valladolid, y de Petronila de Salcedo, y nieta del doctor Gaspar Durango, del Consejo Supremo de Castilla). Fallecida sin descendencia, le dejó estos señoríos, creando un mayorazgo que unió al suyo de Guevara. ÁLVAREZ Y BAENA, J.A.. *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes*. Madrid: Benito Cano, 1790, t. III, pp. 410-411.

67 Disfrutaba un Juro a su favor de 107.822 maravedís, incluído en el mayorazgo fundado por Felipe de Guevara y Beatriz de Haro a favor de su hijo Diego Guevara. AGS, CME, 250,12.

68 En 1618 ya aparece en una lista de nobles críticos con la corrupción económica del duque de Lerma, según la pesquisa que realizó el 7 de noviembre de aquel año el Consejo Real. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S. Rodrigo Calderón. *La sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*. Madrid: Marcial Pons, 1999, p. 237.

69 En 1621 ya alojaba en su casa al embajador francés La Rocheport. HUGON, Alain. *Au service du roi catholique. Honorables ambassadeurs et divins espions. Represéntation diplomatique et service secret. dans les relations hispano-françaises de 1598-1635*. Madrid: Casa de Veláquez, 2004, p. 110.

70 GASCÓN DE TORQUEMADA, G. *Gaçetas y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*. Madrid: Real Academia Matritense, 1991, edición y estudio del marqués de la Floresta, p. 323.

71 De finales de julio es su primera carta al secretario de la Junta de Hacienda en donde ya advierte la deficiente fiscalidad que se realizaba al marqués de Santa Cruz. ESTEBAN ESTRÍNGANA, A. *Madrid y Bruselas. Relaciones de gobierno en la etapa postarchiducal (1621-1634)*. Leuven: Leuven University Press, 2005, p. 246; también, de la misma autora, «El suministro de pólvora en el ejército de Flandes. Sobre la gestión directa y delegada del aprovisionamiento militar». En GARCÍA HERNÁN, E. y MAFFI, D. *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa moderna (1500-1700)*. Madrid: Mapfre, 2006, vol. I, p. 511 y «La crise politique de 1629-1633 et le début de la prééminence institutionnelle de Pierre Roose dans le gouvernement général des Pays-Bas Catholiques». *Revue belge de philologie et d'histoire*, 76 (1998), pp. 939-977.

72 PALAFOX y MENDOZA, J. *Obras del ilustrissimo, excelentissimo y venerable siervo de Dios…* Madrid: Gabriel Ramírez, 1762, Tomo X, p. 206.

73 GASCÓN DE TORQUEMADA, G. *Gaçetas y…*, p. 386.

De este matrimonio nacieron dos únicos hijos, quedando pronto Luisa Antonia Fajardo viuda y al cuidado de estos pequeños infantes. Un tiempo que vendría acompañado por la muerte de su hermano, en 1648, y su investidura como la III marquesa de Espinardo, que conllevaba también la herencia del mayorazgo familiar. Ello le permitió abrir unas perspectivas de futuro interesantes para su primogénito, no tardando en hacer uso de su nueva posición. Así, el 22 de julio de 1652 apoderó al conde de Castrillo para que, en su nombre, tratase la boda de su hijo con una hija de don Juan Chacón Ponce de León, IV señor de Polvoranca e influyente oficial regio[74]. A tal efecto la marquesa renunciaba a favor de su primogénito el mayorazgo de Espinardo y el título nobiliario a cambio de que su hijo "la huviesse de ofrecer 6.000 ducados de arras, mil ducados en cada un año para su cámara, y mil ducados por el tiempo de su viudez que se huviesen de pagar de los bienes y rentas del mayorazgo del marques"[75]. La promesa de boda la ejecutó el conde de Castrillo el 15 de agosto de aquel año, firmándose las capitulaciones el 17 de octubre, obligándose Juan Chacón a mantener a la pareja durante sus primeros años[76].

El acuerdo era ventajoso para Luisa Antonia Fajardo, pues su consuegro, además de pertenecer a las tradicionales alianzas de los Fajardo, era un personaje influyente en la Corte, de modo que estaba asegurada la ascendencia áulica para el linaje. Sin embargo todos estos sueños pronto se convertirían en un grave problema, pues en 1654 moría su hijo, reclamando Juan Chacón la ejecución de la dote de 20.000 ducados. La marquesa de Espinardo se negó, alegando que no valían lo tasado las joyas y alhajas de su nuera[77] y ni siquiera ciertos pagos hechos a su hijo[78], toda vez que el esfuerzo de capitulación le hacían alegar problemas de liquidez, entre otras cuestiones. Así las cosas el 25 de noviembre de aquel año su consuegro

74 Este personaje era oidor en Valladolid y fue visitador general del reino de Nápoles, corregidor de Guipúzcoa y miembro del Consejo de Órdenes. ESCUDERO, J.A. *Los hombres de la monarquía universal*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2011, p. 138.

75 Las cantidades anteriores que se reservaba la marquesa debían recaer en las rentas del mayorazgo de Espinardo, toda vez que, por otro lado, este vínculo debía afrontar igualmente el capital nupcial del hijo, que fijó Luisa Antonia Fajardo en 20.000 ducados, de modo que "a falta de bienes libres se asegurasen los 14.000 ducados y 6000 ducados sobre los bienes y rentas de las casas y mayorazgos". *Por la marquesa de Espinardo, Luisa Antonia Faxardo, por si y como curadora de don Juan Manuel Ladrón de Guevara su hijo y Juan Rivadeneira defensor nombrado a los bienes y herencia acente de don Luis Felipe Ladrón de Guevara, marqués de Espinardo (por aver repudiado su herencia la dicha su madre) marido que fue de la marquesa doña Ysabel María Chacón y Ayala, su hija del señor Don Juan Chacón, del consejo y junta de Millones, cavallero de la orden de Calatrava con Juan de Sandobal, curador ad litem de la dicha marquesa doña Ysabel María Chacon en el pleito executivo que en apelacion esta visto en el consejo entre estas partes*. Sin lugar de edición, 1655, p. 4r.

76 "por su poca edad la hubiessen de alimentar a ella y al marques, su marido, por tiempo de dos años, haziendoles el plato a ellos y a las criadas de la dicha marquesa, doña Ysabel, y casa de vivienda para emtrambos". *Por la marquesa…*, p. 5.

77 La parte alegaba: "El chorro de oro, estimado en 14.800 reales en la carta de dote, en la postura sólo se ofrecen 8000. El laço de oro y diamantes se le dio en 6.600 reales y en la postura solo se le ofrezen 4.500. Las arracadas se le dieron en 8.290 reales y en la postura solo le ofrecen 5.200. La gargantilla se le dio en 6.600 y en la postura solo le ofrecen 4.500. Las manillas de diamantes se le dieron en 3.300 reales y en la postura solo se le ofrecen 2.300. La cama rica de terçiopelo verde bordado se le dio en 34.110 reales y en la postura solo le ofrecen 20.000. De manera que aviéndosele dado las joyas y cama referidas estimadas en 73.790 sólo se ofrecen por ellos 44.500, con que viene a tener de perdida en cosas que no lo han tenido con el tiempo 29.290 reales, que es de los marqueses el tercio y 4860 reales menos". Chacón aducía que"en la Corte se acostumbran a comprar las joyas por un tercio del valor". *Por la marquesa…*, p. 10.

78 En concreto refería unos pagos de Juan Chacón a su hijo de unos 80.000 reales; de los cuales ponía reparos en la carroza "por no haberlas usado el marques solo se les ofrece por la carroza 6000 reales y por las mulas y guarniciones 6000 importa todo 22.350 y en la postura se pone 12.000 con más de 1000 reales en alquileres de carroza y verde para mulas con lo que se viene a perder 9350 reales"; así como en la ropa de su hijo y otros enseres, entre ellos "*las 16 almohadas de 6350 reales que en la postura valían 2400. 4 sillas, taburetes y bufetillos de terciopelo 1.232 reales y a potura 550*", entre otros bienes. *Por la marquesa…*, p. 8v.

la llevó a pleito, realizándose algunos embargos sobre bienes libres y el mayorazgo. Aunque Luisa Antonia volvió a alegar el 9 de junio de 1655, la justicia dictó en contra de ella y del mayorazgo familiar, que quedó empeñado por la dote firmada para su hijo[79]. Un problema que repercutiría en su sucesión, exigua en número y en numerario, como veremos.

5. Muertes prematuras y debilidad de prole

Los hijos de la III marquesa de Espinardo, habidos con Luis Felipe de Guevara, fueron dos y se criaron huérfanos de padre durante bastante tiempo. Su futuro inicialmente albergaba buenas expectativas, si bien una desacertada política matrimonial de su madre dio como fruto un languidecimiento del mayorazgo durante un largo periodo de tiempo. La cortedad de prole igualmente provocó problemas sucesorios que acabarían por extinguir esta línea familiar. Veamos la descendencia de la III marquesa de Espinardo:

a) Juan Manuel Fajardo de Guevara. Bautizado el 16 de enero de 1635, llevó el nombre de su abuelo y por muerte de su tío Diego Ambrosio Fajardo fue señalado como el heredero del mayorazgo familiar. En 1652 su madre dispuso su matrimonio ventajoso, para lo cual renunció a la herencia de su hermano -el II marqués de Espinardo- a favor de éste, a la vez que también le traspasó el título nobiliario, de tal manera que el joven se convirtió en el IV marqués de Espinardo, toda una carta de presentación para consolidar el linaje. Su enlace con Isabel Mª Chacón y Ayala encerraba una operación de calado[80] y fue concertada por el conde de Castrillo el 15 de agosto de aquel con una promesa matrimonial de un capital de 20.000 ducados[81]. Más la desgracia se cernió rápidamente, por "*no aver vivido el marqués más de veinte meses y teniendo la comodidad de vivienda y con su muger, la mesa del señor don Juan Chacón y las raciones de sus criadas, y seiscientos ducados de renta al año, que ofreció el dicho don Juan Chacón*". La muerte prematura del joven marqués en 1654 impidió no sólo la sucesión sino que sus bienes -inventariados 15 de julio- no alcanzaran ni el numerario capitulado. Así las cosas éstos quedaron a cargo de su suegro, quien como defensor de su hija viuda, buscó la ejecución de la dote. Los tribunales fallaron en 1655 a favor del demandante, ingresando Isabel Mª Chacón en el convento de las Descalzas Reales, tenía 19 años[82].

79 *Por Iuan de Ribadeneira defensor de los bienes, y herencia jacente del Marques de Espinardo D. Luis Felipe Ladron de Guevara, y la Marquesa de Espinardo Doña Luisa Faxardo, por si, y como curadora de D. Iuan Manuel Ladron de Guevara hijo. En respuesta de la informacion en derecho, que se ha dado por el curador ad litem de la Marquesa de Espinardo Doña Ysabel Maria Chacon con su hija del Señor Don Iuan Chacon, y viuda del dicho Marques Don Luis Felipe. En el pleito executivo, que està visto en el Consejo, sobre la restitucion, y pago de la dote, y arras de la dicha Marquesa Doña Isabel Chacón*. Sin especificar lugar de impresión, 1655. BN, AD[1], E[1].

80 Nació en Vitoria en 1640 y era hija del licenciado Juan Chacón Ponce de León, IV señor de Polvoranca, caballero de Calatrava y Alcántara, y de Catalina de Ayala y Osorio de Córdoba. SALAZAR y CASTRO, L. *Historia genealógica de la Casa de Lara*. Madrid: Imprenta Real, 1695,6, t. I, pp. 595-596.

81 Por parte de su futuro suegro, se fijó una dote de 6000 ducados en arras, 14.000 en joyas y alhajas y una renta de 600 ducados anuales para los novios para manutención y sus criadas durante dos años. Así las cosas la alianza no se hizo esperar, ya que el 17 de octubre el jovencito marqués firmaba las capitulaciones, recibiendo de Chacón 80.200 reales en dinero y 14.000 ducados en joyas y alhajas. El matrimonio se efectuó aquel año, recibiendo el marqués las primeras cantidades de su suegro para la celebración, ropa y otros. Además, Chacón declaró que gastó 80.000 reales en su yerno. Refería que "le dieron 2.400 reales al marques luego que vino a casarse y 16.544 reales que le pagaron la media annata que debía la marquesa doña Luisa [Fajardo] por el titulo, 15.000 de una carroza, 400 de una cubierta de lienzo, dos mulas en 5300, un tiro de guarniciones para seis mulas en 1650". *Por la marquesa…*, p. 5v.

82 VILACOBA RAMOS, K.M. y MUNOZ SERRULLA, T. «Las religiosas de las Descalzas Reales de Madrid en los siglos XVI-XX: fuentes archivisticas». *Hispania Sacra*, LXII (2010), p. 130.

b) Juan Antonio Fajardo de Guevara. Nació en 1636 y como segundón de la casa buscó acomodo en la carrera militar. La muerte de su hermano en 1654 le convirtió en el V marqués de Espinardo, heredando el mayorazgo familiar y el resto de bienes libres, dada la cortedad familiar. Estuvo casado con Ana Duque de Estrada y Enríquez de Guzmán[83], miembro de una familia de hidalgos que se encumbraban[84]. En el convulso periodo de la regencia de Carlos II, apostó por don Juan José de Austria con ánimo de mejorar. Fue gentilhombre de cámara y capitán de sus guardias y acompañó al hermano del rey a la guerra de Portugal, donde en 1661 recibió once heridas en la batalla de Évora[85], muriendo tiempo después en Estremoz y enterrándose el 8 de junio de 1663 en Santa Vitoria do Ameixal. Dejaba un niño de escasos dos años y otro pequeñísimo, así como algunos problemas por las rentas del mayorazgo de Espinardo[86]. Así, aquel año 1663 tenía que enfrentarse, por ejemplo, a la paga del censo a la Santísima Cruz de Caravaca[87], una renta vieja que tenía su origen en 1612 cuando la impuso el rey[88].

Para salvaguardar los intereses de sus pequeños, Ana Duque de Estrada enlazó el 12 de diciembre -escasamente dos meses después de enviudar- con Gaspar de Teves y Tello de Guzmán, I marqués de la Fuente del Torno y I conde de Benazuza, caballero de Santiago, de los Consejos de Estado, supremo de Guerra y de la cámara de Indias y sobre todo un excelente

83 Hija de Juan Francisco Duque de Estrada y Portocarrero, señor de la casa de Estrada, y de Ana María Guardiola Enríquez de Guzmán y Aragón AGI, Indiferente, 114, N.27). Su padre tenía un largo historial de servicio a la Corona: ingresó en la marina donde con las galeras de Barcelona tuvo algunas acciones en Tarragona, Argel y Marsella y sirvió en Italia (1617-1625), fue Caballero de Santiago y corregidor de Villena y Chinchilla. Fue nombrado en 1642 gentilhobre de boca de don Juan José de Austria para acompañarle a Extremadura para la campaña portuguesa (TRÁPAGA MONCHET, K. «Los caballeros de hábito en las casas de don Juan de Austria (1642-1679)». *Actas del II Encuentro de Jóvenes Investigadores en Historia Moderna*. Madrid: Universidad Juan Carlos I, p. 3).

84 Por parte de su suegro, hay que advertir que era hermano de Manuel Duque de Estrada y Guzmán, quien fuera colegial de San Ildefondo, en la Universidad de Alcalá, caballero de Santiago (1642), veedor general del ejército de Cataluña, mayordomo (1669) de don Juan José de Austria y su gentilhombre (1670) y nuevamente mayordomo en el viaje de 1677 de Carlos II a Aragón. Toda vez el anterior -y por ende su suegro- eran hijos de Álvaro Duque de Estrada y Guzmán, natural de Talavera de la Reina, Señor de la casa de Estrada y Alcalde de la Hermandad de Mérida (1594), y de Juana de Alburquerque y Portocarrero, natural de Mérida. Por parte de su suegra, ésta era hermana de Cristóbal Guardiola Aragón y Guzmán, señor de La Guardia y alcade mayor perpetuo de sacas del reino de Sevilla e hijos del granadino Gerónimo de Guardiola y Sandoval, III señor de la Guardia, alcalde mayor de sacas del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, y de Ana Enríquez de Guzmán Aragón. Por otro lado su suegra era también sobrina, entre otros, de Pedro Guardiola, corregidor de Bujalance; Francisco Guardiola, canónigo de Sevilla; y de Sebastiana de Guardiola, esposa de Gregorio de Palma, venticuatro de Granada. TRÁPAGA MONCHET, K. «Los caballeros…», op. cit., p. 3; ÁLVAREZ Y BAENA, J.A. *Hijos de…*, op. cit., t. IV, p. 7 y CASCALES, Francisco. *Discursos históricos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia*. Murcia: Francisco Benedito, 1775, p. 422.

85 ÁLVAREZ Y BAENA, J.A. *Hijos de…*, op. cit., t. III, p. 214.

86 Por aquel tiempo Ana María Portocarrero y Guzmán, marquesa del Espinardo recibió un Juro a favor de 402.126 maravedíes. Se trataba del que en su día recibió Leonor María Fajardo Fernández de Córdoba. AGS, Contaduría Mayor de Hacienda, 1357, 18 y 1357,46.

87 AHN, Consejos, 28226, Exp.32.

88 Felipe III impuso una renta de 7.000 ducados en las rentas del marquesado de Espinardo, con cuyos réditos se edificase el templo y se pagasen a los capellanes y se adquiriesen alhajas para el culto. *Reseña histórica de esta villa y de la aparición gloriosa de la Santa Vera-Cruz, que se venera en el real alcázar de la villa*. Valladolid: Juan de la Cuesta, 1857, pp. 13-14.

embajador[89], gentilhombre de cámara y acemilero mayor de Felipe IV[90]. Esta alianza permitió a esta señora acceder al mundo de palacio que su primer esposo no alcanzó, con objeto de garantizar el futuro de sus hijos, por entonces muy pequeños. No tardó en notarse esta operación, ya que se detecta una mejora del mayorazgo de Espinardo, pues el 15 de diciembre de 1671 hizo asiento con la Corona para adquirir las alcabalas y derechos del uno porciento de la villa de Ceutí[91]. Su esposo falleció en 1673 sin hijos, quedando mucho tiempo viuda la marquesa de la Fuente, hasta que el 25 de noviembre de 1682 murió en Madrid[92]. Fue un tiempo que aprovechó esta señora para reforzar la posición de su único hijo vivo, habida cuenta de que otro murió prematuramente. Así las cosas, volvía a repetirse la unigenitura -que por un lado facilitaba la consolidación de la herencia- pero comprometía seriamente la descendencia familiar, cada vez más coartada en parentela y relaciones. Fueron sus hijos:

a) José Antonio de Guevara y Portocarrero. Nació en 1660 en la parroquia madrileña de San Andrés y desde 1663, por muerte de su padre, fue el VI marqués de Espinardo[93]. Gracias a su madre -por entonces marquesa de la Fuente- se le inició el camino hacia la Corte; de modo que el 24 de julio de 1670 fue nombrado gentilhombre de cámara de Carlos II sin ejercicio. Casó con Ana de los Ríos y Argote[94], quien ya estaba viuda para 1680, año en el que presentó una memoria para solicitar al rey una pensión de viudedad[95]. Nuevamente se había cumplido lo que parecía ser ya una costumbre: muerte del varón, viudedad y cortedad de hijos y, por ende, pleitos familiares. Sabemos que Ana Mª de los Ríos en 1695 entró en juicios con Ana María de Zúñiga Fajardo y Leyva, parienta de su esposo y nueva marquesa de Espinardo, por la administración de las rentas del estado de Espinardo[96], si bien murió aquel año. El matrimonio tuvo un único hijo que por su muerte prematura generó nuevos problemas para el linaje:

a) Diego de Guevara de los Ríos repetía el modelo de unigenitura para la Casa de Espinardo, sobre el que siempre se albergaron buenas esperanzas, dado el saneamiento económico del mayorazgo que hizo su abuela -la marquesa de la Fuente- y su prometedor futuro que se le abría en la Corte. Sin embargo la fatalidad estaba

89 Había sido embajador de Venecia, Francia y Alemania, con magníficos resultados en su gestión, lo que le valió una acreditada fama y valor para la Corona. Sobre algunos aspectos de sus tareas diplomáticas. OCHOA BRUN, M.A.. «El incidente diplomático hispano-francés de 1661». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CCI (2004), p. 114.

90 Nacido en 1608, era hijo de Gaspar de Teves y Brito (hijo, a su vez, de Gaspar de Tebes Rodríguez, caballero de la orden de Cristo y camarero mayor de la princesa doña Juana de Portugal y Ana de Brito Abreu) y de Mariana de Tello de Guzmán y Huete, señora de Benazuza y Lerena (hija, a su vez, de Pedro de Tello, señor de Lerena, caballero de Santiago, Alcalde Mayor de Sevilla, y de Mariana de Huete y Ponce de León, señora de Benazuza). RAH, Salazar y Castro, Manuscrito 9/296, f. 285 v.

91 AGS, Escribanía Mayor de Cuentas, CME, R 5-58.

92 RAH, 9/304, f. 7r.

93 AGS, Contaduría Mayor de Hacienda, 722, 27. Por el mayorazgo Guevara, de Madrid, disfrutaba un juro de algo más de 107.000 maravedíes y que vendió a Beltrán Manuel Ladrón Vélez de Guevara, duque de Najera. AGS, Contaduría Mayor de Hacienda, CME, 250, 12.

94 Nacida en 1640, era hija de Francisco Lope de los Ríos Cerón Velasco y Guzmán, señor de la Herradura, V señor de Torre Blanca y Torre Don Lucas y otros lugares, quien comprara en 1678 Gabia la Grande y dos años despues fuese agraciado con el título de I conde de Gavia la Grande y I vizconde de los Castellones [SORIA MESA, E. *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada: Universidad de Granada, 1997, p. 280], y de Urraca de los Ríos Argote y Venegas o de los Ríos y Argote, señora del Morillo, patrona del hospital de San Andrés, en Córdoba. RAMOS, A. *Descripción de la casa de Aguayo*. Málaga: Imprenta de la santa catedral, 1771, p. 130.

95 CÁRDENAS PIERA, E. de. *Memoriales de titulos nobiliarios e hidalgos para obtener facultad y consignar renta de viudedad. Siglos XVII, XVIII y XIX*. Madrid: Revista Hidalguía, 1989, pp. 12-13.

96 AHN, Consejos, 26454, Exp. 13.

marcada, ya que "*se ahogó de tierna edad en un estanque*"[97]. Con él se extinguió esta línea familiar, que revertió en la línea de su tía bisabuela Juana Antonia Fajardo de Guevara.

b) Diego de Guevara y Portocarrero, murió muy pequeño.

6. La sucesión de finales del siglo XVII: unigenitura y mujeres

Juana Antonia Fajardo de Guevara nació en Cádiz y fue la tercera hija del I marqués de Espinardo. Fue casada por su madre el 19 de octubre de 1642 con Alonso Ortiz de Zúñiga y Leyva, caballero de Santiago y Alcántara y Alférez Mayor de Sevilla. Se trató de un matrimonio destacado que se confiaba ser provechoso, pues su esposo era un rico sevillano de ascendencia indiana con raíces judeoconversas[98], toda vez tendría ascendencia áulica, al ser tesorero y del consejo de Felipe IV, estribero mayor y mayordomo mayor de la reina Isabel de Borbón[99]. Fue, en fin, un enlace de prestigio para la casa de Espinardo, pero su prometedor futuro quedó truncado muy pronto, ya que esta dama falleció en Madrid el 24 de octubre de 1647, enterrándose en San Jerónimo el Real y dejando una única hija viva. Nadie esperaba entonces que esta pequeña sucedería en la Casa Espinardo, ya que el tronco de su tía la III marquesa de Espinardo tenía sucesión. Al cuidado de su única pequeña, Alonso Ortiz de Zúñiga moriría el 7 de diciembre de 1660, dejandole a su hija una importantísima herencia -valorada en 17.779.679 maravedíes[100]- y, por tanto, un labrado y prometedor enlace.

Ana Mª Ortiz de Zúñiga y Fajardo. Fue bautizada el 15 de octubre de 1644 en Madrid (parroquia de San Andrés), y desde su niñez fue huérfana de madre, toda vez que rica heredera por ser hija única. Su padre buscó para ella un inmejorable partido, si bien no logró a verlo consumado, pues casaría un año después de la muerte de este tesorero del rey. En efecto, lo hizo el 14 de noviembre de 1661 con Diego Manuel de Vera Alburquerque, VII señor de Palazuelo y Carija, regidor de Mérida (1660), por entonces viudo[101]. En 1663 se invistió caballero de Alcántara[102] y fue Visitador General de la Orden de Alcántara y Gobernador

97 RAH, Salazar y Castro, 9/304, f. 7r.

98 Su suegro (Juan Ortiz de Leyva y Guzmán), era hijo de Alonso Ortiz de Zúñiga y Messía de Morillo, corregidor de Potosí, y María de Guzmán y Pineda (de la casa de los Señores de Torralba). Y su suegra (Ana de Jaén y Ávila), era hija del mercader sevillano Baltasar de Jaén Fernández y de Leonor de Ávila [RAH, Salazar y Castro, 4/20]. Baltasar de Jaén aparece en un padrón de conversos de Sevilla en 1510 [GUILLÉN, C. «Un padrón de conversos sevillanos (1510)». *Bulletin Hispanique*, 65 (1963), p. 83]. Este Baltasar de Jaén hizo buenos negocios con el comercio con las Indias, así en 1556 sabemos que tenía un barco que venía de Nombre de Dios, en Panama, cargado de plata, un negocio que llevaba con el toledano Juan de Herrera [MARTZ, L. *A network of Converso families in early modern Toledo. Assimilating a minority*. Michigan: University of Michigan Press, 2003, p. 174]. El capital que amasó fue muy considerable, sólo por citar un dato, en 1551 se estima que entregó 14.280 maravedíes en plata para los barcos que armaba el rey en Málaga [HAMPE MARTINEZ, T. «Oro, plata y moneda de las Indias para el socorro militar de Carlos V (una requisa de 1552)». *Boletin Americanista*, 38 (1988), pp. 162-163].

99 Nacido en Sevilla era hijo de Juan Ortiz de Leyva y Guzmán, caballero de Calatrava y venticuatro de Sevilla, y de Ana de Jaén y Ávila. RAH, Salazar y Castro, 4/20.

100 Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, P-10201, ff. 1r y ss.

101 Nació en Mérida en 1640 y era hijo de Diego de Vera y Alburquerque, V señor de los mayorazgos de Palazuelo y Carija, de Mérida, y del mayorazgo de Alburquerque, en el condado de Medellín, y de Ana de Mosquera de Figueroa. El novio en primeras nupcias había casado en Mérida en 1658 con María Messía de Ocampo Cavero. RAH, Salazar y Castro, Manuscrito 33, f. 58v.

102 AHN, Órdenes Militares-Expedientillos, n. 13966.

de Gata y Villanueva de la Serena, así como gentilhombre de boca del rey[103]. En 1681 este personaje se vio envuelto en una disputa con el príncipe Vicente Gonzaga, Gobernador del Consejo de Filipinas, cuando -camino para ir a ver la fiesta de los toros a la plaza mayor- sus lacayos y los de otros señores sacaron las espadas y fueron a dar a las mulas del coche de cámara del gobernador y señores del Consejo, con causa de muerte de un lacayo[104]. El 8 de octubre de 1688 murió en Mérida su esposo, dejándole larga descendencia, toda vez que esta viuda en 1695 -a la muerte de su primo- se tituló la VII marquesa de Espinardo y tomó posesión del mayorazgo familiar[105], aunque debió entrar en pleito aquel año con la viuda del último marqués. Pese a todo logró encumbrar a sus hijos que, a diferencia de lo que había sido habitual en su familia, consolidaron definitivamente -en prole y alianzas- la Casa. Sobrevivió a prácticamente toda su descendencia, muriendo el 6 de febrero de 1725[106], pero dejando bien asentada la estirpe, incluso viendo a su primogénito como gobernador indiano, una prenda de prestigio que rememoraba las glorias de sus antepasados. Cierto es que sus descendientes suscitaron un enorme pleito por la sucesión del cúmulo de mayorazgos que dejaba. Fueron sus hijos:

a) Ana Leonor María de Vera y de Alburquerque Zúñiga y Fajardo. Fue bautizada en Gata el 27 de agosto de 1666 y casó en Jerez de los Caballeros el 20 de julio de 1678 con Andrés Antonio Maraver de Guevara y Godoy, VI señor del mayorazgo de Torremejía y II señor del mayorazgo de Santa Ana, regidor perpetuo de Jerez de los Caballeros, luego Alcaide de la Hermandad por el Estado Noble (1682)[107]. Esta señora se enterró el 10 de febrero de 1706 en Jerez de los Caballeros dejando descendencia. Premurió a su madre. En su sepelio predicó el jesuíta Juan Antonio de Bustos, cuya oración publicaría en 1717 su marido[108]. Su viudo se enterró en Jerez de los Caballeros el 4 de abril de 1718.

b) Juan Alonso de Vera Alburquerque y Fajardo (que sigue).

c) Leonor Mª de Vera Alburquerque y Fajardo. Casó en Esparralejo el 10 de junio de 1681 con Joaquín José de Ovando y Ulloa Rivera, V señor de Zamarrillas y mayorazgo de Ovando, regidor perpetuo de Mérida[109], caballero de Calatrava (1671)[110], y Alcalde de la Hermandad por el estado noble (1702 y 1703)[111]. La pareja vivió en Cáceres en el palacio de los Ovando, enterrándose su esposo el 7 de noviembre de 1709 en su capilla de San Benito

103 Nacido en 1644 en Mérida, era hijo de Juan de Vera y Mendoza, IV señor de Palazuelo y Carija, caballero de Alcántara, capitán de caballos y regidor perpetuo de Mérida, y de Leonor Alburquerque y Portocarrero. ALONSO DE CADENAS Y LÓPEZ, A. y BARREDO DE VALENZUELA Y ARROJO, A. *Nobiliario de Extremadura*. Madrid: Revista Hidalguía, 2003, p. 103.

104 Las diligencias las abrió Bernardino de Valdés y Girón, ministro del Consejo de Indias, y se hicieron contra el marqués de Espinardo, Mateo de Garnica y Jerónimo Francisco de Eguía. AGI, Escribanía, 1043 B.

105 Testimonio de posesión de un mayorazgo a favor de doña Ana María Fajardo y Zúñiga y Leiva, marquesa de Espinardo. AGS, Contaduría Mayor de Hacienda, CME, 722, 27.

106 RIONDA, R. *La sorprendente genealogía de mis antepasados*. Madrid: Palibrio, 2015.

107 Nacido en Jerez de los Caballeros el 9 de febrero de 1649, era hijo de Diego Maraver de Guevara Ponce de León y de Beatriz Ponce de Léon y Godoy, señora de Torremejía. SALAZAR y ACHA, J. de. *Estudio histórico sobre una familia extremeña, los Sánchez Arjona*. Madrid: Real Academia Matritense, 2001, pp. 400-401.

108 Oración Fúnebre, que en las honras de la V. Sierva de Dios, Doña Leonor María de Vera, Predicó el R. P. Juan Antonio de Bustos, de la Compañía de Jesús. Madrid: Francisco del Hierro, 1717. Apud. AGUILAR PIÑAL, F. Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII. Madrid: CSIC 1981, t. I, p. 749.

109 Nació en Mérida en 1665, era hijo de Cristóbal José de Ovando y Ulloa Godoy, mayorazgo de Ovando, regidor perpetuo de Mérida, y fiel ejecutor, y de Mencía de Ribera y Solís. AHN, Órdenes Militares-Casamiento, Calatrava, Exp. 775.

110 AHN, Órdenes Militares-Expedientillos, N. 10912.

111 ALONSO DE CADENAS Y LÓPEZ, A. y BARREDO DE VALENZUELA Y ARROJO, A. *Nobiliario de…*, op. cit., p. 220.

de la iglesia de San Mateo, siguiéndole el 11 de julio de 1717 esta mujer, que dejó dos hijos. Premurió también a su madre.

d) Mª Catalina de Vera Alburquerque y Fajardo, esposa de Félix de Solís Manrique de Lara[112], señor de las principales casas de Solis y Abarca, en Salamanca, y de los lugares de Manzano, Villares, Dardo, Sardón de los Álamos, heredamientos de la Higal, Villares de Yeltes, Arenales y Almenara, y de la Casa y mayorago de los Chapiteles, regidor perpetuo de Salamanca y venticuatro de la cárcel real, y hombre devoto de la ciudad salmantina[113].

e) José de Vera Alburquerque y Fajardo. Nació en Mérida e ingresó en 1718 en la real compañía de guardias marina, de tal manera que el 29 de diciembre de 1719 se le asignó a una compañía de infantería de marina[114]. Murió joven.

f) Mª Teresa de Vera y Zúñiga. Nació en Mérida e ingresó en 1693 con 22 años en las Descalzas Reales. Adoptó el nombre de Sor Mª Teresa de la Encarnación. El 3 de abril de 1733 falleció[115].

Juan Alonso de Vera Alburquerque y Fajardo. Fue bautizado en Villanueva de la Serena el 23 de septiembre de 1669 y en 1688 heredó de su padre el mayorazgo de Alburquerque. Casó en la iglesia de San Ginés, de Madrid, el 22 de mayo de 1689 con Antonia Manuela de Varona y Chumacero, señora de la Casa Fuerte de Varona y Valle de Valdivieso[116], miembro de un linaje bien introducido en la justicia real[117]. En 1690 fue investido caballero de Santiago y en 1695 obtuvo, por renuncia de su madre, el título de VIII marqués de Espinardo y VIII señor de los mayorazgos de Palazuelo y Carija. Su esposa falleció en Mérida, el 24 de marzo de 1714, tiempo para el cual ya había dejado sucesión que consolidó definitivamente el linaje. Fue la fecha que utilizó para enrolarse en el ejército donde sirvió como teniente coronel

112 Era hijo de Félix de Solis y Maldonado Abarca, regidor perpetuo de Salamanca (sobrino del III señor de Peralejos), y de María Manrique de Lara y Barrientos (hermana del conde de las Almayelas de Amusco). SALAZAR y CASTRO, L. *Historia de la…*, op. cit., vol. 2, p. 704. Su padre perteneció al bando austracista y fue quien tremoló el pendón de la ciudad salmantina el 20 de septiembre de 1706 a favor del archiduque Carlos [DORADO, B. *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca. Su antigüedad, la de su santa Iglesia, su fundación y grandezas que la ilustran*. Salamanca: Juan Antonio de la Santa, 1769, pp. 512-513].

113 Publicó, en devoción a la eucaristía, *Triunfos y penas del más soberano Alcides, muerte del divino Adonis… oración panegyrica. Díxola… Chrispín del Castillo… en la palusible celebridad de las quarenta horas, que en la insigne parroquia de San Martín, se celebró martes veinte de febrero de este presente año… sácale a la luz Félix de Solis Maldonado Manrique de Lara*. Salamanca: Eugenio Antonio García, 1703.

114 ALONSO DE CADENAS Y LÓPEZ, A. y BARREDO DE VALENZUELA Y ARROJO, A. *Nobiliario de…*, op. cit., pp. 108-109.

115 VILACOBA RAMOS, K.M. y MUÑOZ SERRULLA, T. « Las religiosas…», op. cit., p. 136.

116 Nació en Valladolid el 19 de junio de 1665. Era su padre *Luis de Varona y Sarabia*, señor de la Torre Fuerte de Varona y del Valle de Valdivieso caballero de Alcántara, oidor y alcalde de los hijosdalgo de la Chancillería de Valladolid, quien fuera nombrado Gobernador de Asturias el 15 de mayo de 1671 (fue depuesto en octubre de 1674 por no imponerse a la nobleza local) y luego Corregidor de Córdoba, Alcalde de Corte y Gobernador de Sala de los Alcalde [VELASCO ROZADO, J. y TUÑÓN BARZANA, J. *Junta General del principado de Asturias. Actas históricas*. Oviedo: Junta del Principado de Asturias, 2004, t. IV, pp. XXXII-XXXIII y ESCUDERO, J.A. *Los hombres…*, op. cit. p. 138]. Y era su madre la madrileña *Manuela Chumacero y Gamboa* [hija del licenciado Alonso Chumacero de Sotomayor y Carrillo, Gobernador de Asturias, y Beatriz Gamboa Eraso y Olivera]. Sus padres formaban una pareja muy conocida en Valladolid, sobre la que se realizaron en su época diferentes publicaciones, romances y quintillas [ALONSO CORTÉS, N. *Miscelánea vallisoletana*. Valladolid: Imprenta del Colegio de Santiago, 1912, pp. 125-126].

117 Su suegro (Luis de Varona y Sarabia) era hijo de Andrés de Varona y Encinillas de Huidobro y de María de Saravia y Saravia, vecinos de Quecedo. Y su suegra (Manuela Chumacero y Gamboa) era hija del licenciado Alonso Chumacero de Sotomayor y Carrillo, Gobernador de Asturias, y de Beatriz Gamboa Eraso y Olivera. VELASCO ROZADO, J. y TUÑÓN BARZANA, J. *Junta de…*, op. cit., p. 190 y ÁLVAREZ Y BAENA, J.A. *Hijos de…*, op. cit., pp. 133-134.

de infantería, hasta que en 1720 fue nombrado corregidor e intendente de Córdoba. Nada más entrar, el 17 de junio, denunció la malversación de fondos en relación a ciertos oficios municipales, toda vez que se empeñó en restituir a las arcas públicas el entuerto. Consciente de la nueva singladura del estado borbónico, hará oídos sordos a las reclamaciones de la vieja nobleza[118]. De su época de gobierno en la ciudad andaluza queda la bella Fuente de la Piedra Escrita, cuyo frontis, a imitación de un retablo barroco, tiene una lápida fechada en 1721 que lo recuerda[119].

El 1 de junio de 1724 fue nombrado Gobernador y Capitán General de la isla Margarita, embarcando el 7 de agosto -a menos de un año para que muera su madre- hacia las Indias[120]. Desde hacia años ningún miembro del linaje había servido en tierras indianas. Su mandato margariteño acabó el 15 de febrero de 1730, comenzando su residencia en la isla antillana en 1733 a cargo del fiscal de la Audiencia de Santo Domingo, Martín de las Blancas. Aquel año Juan de Vera pasó a la gobernación de Santa Marta (1733-1736), donde intenta poner orden en la guarnición de tropas[121] y al contrabando que se desarrollaba por el río Magdalena[122]. También, entre 1739-1741, debió hacer frente a los ataques ingleses[123]. Durante su mandato parece ser que no atendió a las revueltas de los indios chimilas, dando ocasión a enemistarse con el obispo quien le recriminaba esta pasividad[124]. En cambio hay evidencias de las buenas relaciones que mantenía con los comerciantes, no importándole mucho el estatus de éstos tratantes[125].

Poco después el 23 de agosto de 1745 -motivado por la reforma en los virreinatos indianos de las comandancias generales que engloba desde Santa Marta a Cartagena-, es nombrado, junto a Alonso de Heredia, Gobernador de Nicaragua y Honduras. Su compañero quedaba en la primera gobernación -entre río Chagres y cabo Gracia de Dios- y Vera debía controlar desde el Cabo hasta la frontera con el Yucatán, con objeto de aplastar las hostilidades de los indios zambos y mosquitos[126]. Sin embargo el marqués de Espinardo no se trasladó a Honduras hasta 1747 y quince días después escribía al rey manifestándole que había acabado con el contrabando, una afirmación que por llamativa hizo sospechar de todo lo contrario[127].

---

118 BERNARDO ARES, J.M. de. «Conflicto entre los regidores y el corregidor de Córdoba a principios del XVIII». *Revista de Estudios de la vida local*, 202 (1979), pp. 296 y 300.

119 RAMÍREZ DE ARELLANO y GUTIÉRREZ, T. *Paseos por Córdoba osea apuntes para su historia*. Córdoba: Rafael Arroyo, 1873, tomo I, p. 232.

120 Le acompañaban por criados Antonio de Yeves, natural de Guadalajara, hijo de Antonio de Yeves y de María Cubero, y Tomás Fernández de Arce, natural de Villarreal (Alava), hijo de Asensio Fernández de Arce y de Magdalena Sanz de Biteria. AGI, Contratación, 5474, N.2, R.3.

121 SERRANO ÁLVAREZ, J.M. *Fortificaciones y tropas. El gasto militar en Tierra Firme, 1700-1788*. Sevilla: Diputación de Sevilla, Universidad de Sevilla y CSIC, 2004, p. 225.

122 En carta de 1735 al rey decía que el contrabando lo realizaban "ricos comerciantes" de las ciudades de Mompox y Honda. SOLANO, Diego Paolo. «El puerto de Sabanilla durante el periodo colonial». *Huellas. Revista de la Universidad del Norte*, 17 (1986), p. 5.

123 MENDOZA RAMOS, C.A. «La provincia de Santa Marta. Espacio y poblamiento (1780-1810)». *Revista Amauta*, 14 (2009), p. 40, nota 38.

124 Entre las acusaciones del prelado, Antonio de Monroy, se encontraba la de contrabandista. MENDOZA RAMOS, C.A. «Reformas y resistencias en el Caribe colombiano durante el siglo XVIII». *Barranquilla*, I (1995), p. 75.

125 Un ejemplo lo tenemos en 1744 con el judío Manuel Álvarez Correa, comerciante judío de la isla de Curaçao, quien a pesar de estar en la cárcel por tráfico ilícito y mantener en su barco tripulacion hebrea, en carta al embajador holandés en España, ponía al gobernador Juan de Vera como ejemplo de moralidad. ESCOBAR QUEVEDO, Ricardo. *Inquisición y judaizantes en América Española (siglos XVI-XVII)*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2001, pp. 274-275.

126 VV.AA. *Historia general de España y América*. Madrid: Rialp, 1989, tomo XI, p. 272.

127 En efecto, todo parece indicar que el propio gobernador estaba implicado en el contrabando, pero no fue posible probarlo, pues murió poco después. POTTHAST-JUTKEIT, B. «Centroamérica y el contrabando por

A cuatro meses de su posesión, en 1748, murió en la ciudad de Comayagua[128], enterrándose en la iglesia de la Merced, donde se conserva su bella tumba. Dejó dos hijos:

a) Diego Manuel de Vera Fajardo y Varona (que sigue).

b) Mª Guadalupe de Vera Fajardo y Varona. Bautizada en Santa María de Mérida el 22 de septiembre de 1694, casó el 8 de marzo de 1714 con Álvaro Muñoz y Torres, regidor perpetuo de Ciudad Real, caballero de Calatrava y hermano del honrado Concejo) de la Mesta. Pertenecía este personaje a uno de los linajes ganaderos más poderosos de la ciudad[129]. Este matrimonio entablaría en 1725, a la muerte de la matriarca del clan -Ana Mª Ortiz de Zúñiga- un complejo pleito a varias bandas entre los sucesores de sus tías -ya fallecidas- y su hermano -Diego Manuel de Vera-, así como su padre -ausente en Indias-, para dilucidar la compleja trama sucesoria de los mayorazgos englobados en la casa de Espinardo[130].

7. Epílogo: La Casa Espinardo en los inicios del siglo XVIII

Diego Manuel de Vera Fajardo y Varona. Bautizado en Santa María de Mérida el 22 de enero de 1693, fue regidor perpetuo de Mérida, alcalde noble de la Santa Hermandad y gentilhombre de cámara del rey, sirviendo en el ejército como coronel de infantería. Casó en 1717 con Antonia Mª de Cáceres y Quiñones y Vela[131], quien le dio dos hijos, y en segundas nupcias lo hizo en Salamanca el 15 de agosto de 1734 con Andrea de Moctezuma Nieto de

---

la costa de los Mosquitos en el siglo XVIII». *Mesoamérica*, 36 (1998), p. 512.

128 VERA, R. *Apuntes para la historia de Honduras*. Santiago de Chile: Imprenta El Correo, 1899, pp. 117 y 137.

129 Nacido en Ciudad Real el 22 de octubre de 1692 era hijo de Diego Muñoz de Loaysa y Gutiérrez de Montalvo y de María Catalina Torres Muñoz. Esta última, largos años viuda, fue una excelente administradora, lo que contribuyó no sólo a sostener sino a ampliar, con creces, sus propiedades, viviendo aún a mediados del siglo XVIII con nada menos que 167 criados. RAHN PHILLIPS, C. *Ciudad Real, 1500-1750. Grown, crisis and readjustment in the Spanish economy*. Massachusetts: Harward University Press, 1979, pp. 100-102; LÓPEZ MARTÍNEZ, A.L. *Ganadería de lidia y ganaderos. Historia económica de los toros de lidia en España*. Sevilla: Real Maestranza de Caballería de Sevilla, 2002, pp. 246-247; MARINA BARBA, J. «El ayuntamiento de Ciudad Real y la presion fiscal durante la guerra de sucesion». *Chronica Nova*, 15 (1986-1987), pp. 255-288 y VALLE CALZADO, Á.R. del. «La nobleza rural en La Mancha. Cambio generacional y movilidad social entre el Antiguo Régimen y la revolución liberal». *Congreso Internacional Familias e Individuos: Patrones de Modernidad y Cambio Social (siglos XVII-XIX)*. Murcia: Universidad de Murcia, 2013, p. 8.

130 *Memorial ajustado del pleyto pendiente en el consejo entre don Joseph Christobal de Ovando y Vera, vecino y regidor perpetuo de la villa de Cáceres, y don Diego Antonio de Ovando y Vera, su hermano, vecino y regidor perpetuo así mismo de la dicha villa, y don Andrés de Maraver y Vera, rector y colegial del mayor de Cuenca, de la universidad de Salamanca, con don Diego Manuel de Vera y Fajardo, marqués de Espinardo, y con Diego Manuel de Vera y Fajardo, vecino de la ciudad de Mérida, y don Juan del Pozo Cotrina, vecino de la dicha ciudad, curador ad litem, de don Francisco y doña Antonia María de Vera y Fajardo, hijos menores de don Diego Manuel de Vera y doña Antonio Quiñones, y Gabriel de Pedrero, procurador de los consejos, defensor nombrado de don Juan de Vera Zúñiga y Fajardo, ausente, governador de la isla de Margarita, en las Indias, y don Vicente de Vera Tenza y Faxardo, vezinos en la ciudad de Murcia, y con don Álvaro Muñoz y Torres, regidor perpetuo de Ciudad Real, como marido de doña María Guadalupe de Vera y Faxardo, sobre la tenuta y posesion por incompativilidad de diferentes mayorazgos que vacaron por muerte de doña Ana María Ortiz de Zúñiga Leiva y Fajardo, marquesa de Espinardo*. Madrid, 14 de agosto de 1730, por el licenciado Antonio de la Portilla Barreda. Impreso conservado en RAH, Manuscrito 76514.

131 Nació en Cáceres el 18 de agosto de 1692, era hija de Jorge Francisco de Cáceres Quiñones y Aldama, señor de Espadero y Lagartera, regidor perpetuo y Alcalde de la Hermandad de Cáceres y de Clara Mª Vela Maldonado y Bullón, naturales de Cáceres y Sigeres (Ávila). ALONSO DE CADENAS Y LÓPEZ, A. y BARREDO DE VALENZUELA Y ARROJO, A. *Nobiliario de…*, op. cit., tomo II, p. 36.

Silva -hermana de su yerno[132]- quien murió en Salamanca en 1745 y le dio seis hijos más[133]. Por aquellas fechas ingresó en administración ejerciendo de corregidor de Trujillo (1737-1739), Granada (1739-1742), Murcia (1742-1744), León (1744) y Toledo (1745-1749)[134]. Desde 1748 se tituló -por muerte de su padre- IX marqués de Espinardo, año en el que casó en terceras nupcias con Josefa Manuela Gutiérrez de Salamanca, miembro de la oligarquía burgalesa[135], cuyo linaje tenía señoríos en la tierra[136]. Por aquel tiempo centró su atención en la mejora de sus señoríos de Albatana y Ontur, con objeto de optimizar sus rentas[137]. El 2 de diciembre de 1749 fue designado Intendente general de la provincia de Burgos y corregidor cargo en el 9 de septiembre de 1755 cesó, retirándose en 1757 y muriendo al año siguiente[138]. Fue también caballero de San Juan, siendo en 1751 investido[139]. Falleció en 1758 en Burgos, de tal manera que su viuda el 25 de mayo de 1762 firmó capitulaciones matrimoniales en Burgos con Gaspar de Castro y Cárdenas, III marqués de Lorca[140]. Fueron sus hijos:

132 Nacida el 30 de enero de 1717, era hija de Francisco de Moctezuma de Torres Carvajal y Monroy y de Isabel Mª Nieto de Silva Pacheco y Guzmán, VIII marquesa de Cerralbo y condesa de Alba de Yeltes. ALÓS, Fernando de y DUQUE DE ESTRADA, D. *Los Brizuela, condes de Fuenrubia y familias enlazadas*, p. 145 [en línea https://books.google.es/books?id=R-b6N0dQLI8C&pg=PA145&lpg=PA145] y CADENAS Y VICENT, V. de. *Extracto de los expedientes de la orden de Carlos III*. Madrid: Revista Hidalguía, tomo III, p. 89.

133 El 26 de septiembre de 1746 dio poder para testar. CADENAS Y VICENT, V. de. *Extracto de…*, op. cit., p. 89.

134 Gran parte de su carrera como oficial regio la llevó junto a un fiel servidor, el abogado Juan García Peñalosa, paisano suyo, natural de Montánchez, quien a su llamada ejercería de Superintenente de Rentas de Extremadura, durante su vara trujillana; luego lo reclamaría para Alcalde Mayor de las Alpujarras, en su estancia granadina, y mas tarde como comisionado para el reconocimiento de villas en su corregimiento de la ciudad del Tajo. ÁLVAREZ CAÑAS, M.L. *Corregidores y Alcaldes Mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*. Alicante: Universidad de Alicante, 2012, pp. 204-205.

135 Ella era hija de Fernando de Salamanca y Aguilar, regidor perpetuo de Burgos, y de María Gutiérrez Bocanegra, hermana de Gerónimo Gutiérrez de Salamanca Bocanegra, señor de Bascones del Agua y por matrimonio marques de Barrio Lucio. AHN, Nobleza, Encinas, C.1, D.36 y D.37.

136 Su suegra (María Gutiérrez) era hija de Ramón Gutiérrez Bocanegra y Girón, señor de Bascones del Agua, alcalde mayor perpetuo de la ciudad burgalesa (hijo de Pedro Gutiérrez Girón, gentilhombre de cámara del rey, y de Andrea Bocanegra y Lenna) y de Francisca Mª de Salamanca. Su suegro (Fernando de Salamanca y Aguilar) era un hidalgo de la ciudad con rico mayorazgo y bastante actividad en la vida burgalesa, cuyo inventario de bienes, fechado el 15 de octubre de 1760, revela un cuantioso capital (250.000 reales) que, por la descripción del dinero suelto, revela el variado movimiento que le dio, pues de los 77.967 reales eran "*en diferentes Monedas de Doblones de a ocho, Sencillos, Pesos de oro, de Plata, Segovianos, Corttados, Medios Pesos, Reales de plata de a dos y medios Reales de plata y de a Cinco, Doblas de oro, Vaxado la falta de todo*". Poseía un extenso palacio en la calle san San Juan. SANZ DE LA HIGUERA, F.J. «De Burgos a El Puerto de Santa María. El futuro profesional de la nobleza de provincias. Los marqueses de Lorca en el setecientos». *Trocadero*, 20 (2008), pp. 204-205; del mismo autor «Buena moneda y mala moneda en los hogares de Burgos en el siglo XVIII». *Pecvnia*, 16-17 (2013), pp. 17 nota 23, y 32; «Aproximación a la locura en el Setecientos burgalés. Cerebros, humores y economías en desequilibrio». *Investigaciones Históricas*, 27 (2009), pp. 47 nota 25 y RAMOS, A. *Aparato para la correpción y adicción de la obra que publicó en 1769 el doctor don joseph Berni y Catalá*. Málaga: impresor de la dignidad episcopal, 1777, p. 190.

137 Prácticamente despoblados, a partir de 1751 fomentó un extenso colonato. ROMERO GONZÁLEZ, J. «La enfitéusis como forma de colonización en el mayorazgo castellano del marquesado de Espinardo. Los señoríos de Albatana y Ontur (1751-1893)». *Investigaciones Geográficas*, 5 (1987), pp. 27-65.

138 SANCHEZ DOMINGO, R. «La intendencia de Burgos en el siglo XVIII». *Boletín del Instituto Fernán González*, LXXV (1996), p. 163.

139 AHN, Órdenes Militares-San Juan, Exp .23653.

140 Concretamente entregó adelantados 4000 ducados, que era la décima parte de la dote y vivieron en una considerable casa mansión en la calle San Lorenzo el viejo, con un modo de ostentación poco usual. Era su segundo esposo hijo de Francisco Antonio de Castro de la Torre y Cárdenas, señor de San Pedro y Piedra Abundante y del territorio de Lorchi, II marqués de Lorca, gentilhombre de cámara y capitán de granaderos de infantería de Granada, Gobernador de La Serena (1737), quien falleció en Burgos el 12 de febrero de 1762 (hijo, a su vez, de Pedro de Castro y Cárdenas, I marqués de Lorca, brigadier y Gobernador de la plaza de

a) Francisco Antonio de Vera Fajardo Cáceres Quiñones (que sigue).

b) María Antonia de Vera Fajardo y Quiñones. Nació en Cáceres el 18 de julio de 1718 y casó el 8 de julio de 1732 en Mérida con Vicente Moctezuma Nieto de Silva, IX marqués de Cerralbo, IV de Almarza y X de Flores Dávila, IV conde de Alba de Yeltes y IV de Villalobos. Su padre al enviudar casó con la hermana de su esposo, convirtiéndose así en cuñada de su progenitor. Su sepelio tuvo lugar en Madrid el 19 de mayo de 1752 en la iglesia de san Martín, enterrándose en el convento del Carmen[141]. Viuda y sin hijos, ingresó de agustina recoleta en el convento del Cristo de la Victoria, de Serradilla, en Cáceres, con el nombre de Mª Antonia Ana de Nuestra Señora del Carmen. En su dote, fechada el 13 de agosto de 1753, dejó un importante grueso de plata que debía lucir Ntra. Sra. del Carmen, Vírgen de su fervor[142]. En este cenobio también se conserva un cuadro de la Adoraciónde los Reyes, cuya factura se artribuye a la escuela de Rubens y que igualmente se relaciona con la familia Vera[143].

c) Isabel Mª de Vera Fajardo Moctezuma. Nació en Trujillo en 1738 y su padre concertó el 23 de octubre de 1754 en Espinardo su matrimonio con José Tomás Rocafull Puxmarin y Guevara, coronel del regimiento de milicias de Lorca e hijo de su cuñada, la marquesa de Espinardo[144]. Esta señora, junto con su hermano, vivió en tierras murcianas y murió en Lorca en 1781 dejando descendencia.

d) Juan de Vera Fajardo Moctezuma. Casó con Vicenta Varona Vargas de Carvajal[145], hermana del que fue Gobernador de Mérida[146]. El matrimonio vivió en Madrid, donde frecuentaron el oratorio de Ntra. Sra. del Favor junto a su cuñado Vicente de Moctezuma[147].

e) Antonia Agustina de Vera Fajardo Moctezuma. Nació en Salamanca el 13 de septiembre de 1735 y casó en la misma ciudad el 21 de marzo de 1756 con José Joaquín Centurión Doria y Gaeta de Fonseca, VII duque de Centurión, V marques de Monasterio, alcalde noble de la

Alburquerque, quien en la guerra de Sucesión había sido en 1705 Gobernador de la plaza de Lorca, y de Mª Gabriela de la Torre). Algunos datos del linaje en SANZ DE LA HIGUERA, F.J. «"*Estando como estamos juntos y congregados en la casa de dicha contratazión como lo acostumbramos*". Luces y sombras en el consulado de Burgos». *Boletín del Instituto Fernán González*, LVIII (2004), p. 385, nota 24 y, del mismo autor, «Aproximación a…», pp. 46-47 y GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J. y MUÑOZ RODRÍGUEZ, J. D. «Las milicias de Felipe V. La militarización de la sociedad castellana durante la guerra de Sucesión». *Revista de Historia Moderna*, 25 (2007), p. 103.

141 ALÓS, F. de y DUQUE DE ESTRADA, D. *Los Brizuela…*, op. cit., p. 143.

142 "cuyas alhajas han se servir perpetuamente a esta soberana ymagen de Nuestra Señora del Carmen sin que esta comunidad pueda, ni tenga advitrio para enajenarlas de algún modo con el que dexen de servir a dicha ymagen". GARCÍA MOGOLLÓN, F.J. «Catálogo de la plata del convento del Cristo de la Victoria de Serradilla (Cáceres)». *Norba*, 2 (1981), p. 33.

143 «La colección pictórica del convento del Cristo de la Victoria de Serradilla (Caceres)». *Norba*, 2 (1981),

Santa Hermandad y Procurador Mayor y Juez de Campo (1747) y Caballero de Carlos III[148]. Este personaje obtuvo el 3 de marzo de 1788 la Grandeza de España[149].

f) Vicente de Vera Fajardo Moctezuma. Compró por 40.000 reales el oficio de alférez de fragata[150]. Casó con Mª Gregoria Florez Calderón Chaves e Hinojosa, señora de Aldeanueva de Guadalajara y opulenta propietaria, miembro de una familia de Las Brozas[151]. De hecho Vicente gozó de una envidiable posición gracias a sus enormes hatos de ganado y los que poseía su mujer[152]. En 1777 el matrimonio entró en disputa con el marqués de Santa Marta por la tenuta de los mayorazgos que poseía el linaje en Las Brozas[153].

g) Diego de Vera Fajardo Moctezuma.

h) Mª Carmen de Vera Fajardo Moctezuma.

i) Ana de Vera Fajardo Gutiérrez Salamanca, monja.

Francisco Antonio de Vera Fajardo Cáceres Quiñones. Nació en Mérida y fue el X marqués de Espinardo. Con él la casa vuelve a residir en tierras murcianas, de donde era originario el linaje. Fue vecino de Murcia y mayordomo de semana de Carlos III y casó en Murcia en la parroquia de Santa Catalina el 29 de abril de 1746 con Francisca Saurín y Galtero[154], de quien tuvo hijos. Desde 1771 a 1780 fue regidor del concejo de Murcia, en sustitución de Ginés Saorín[155]. Testó el marqués el 5 de diciembre de 1778 en Murcia. Enlazó en segundas nupcias con Mª de la Encarnación Rocafull Puxmarin Otazo y Guzmán, viuda y madre de un hijo[156]. Su esposa casó a su vástago con la hermanastra de su nuevo marido, en un claro enlace por reafirmar la alianza familiar, lo que haría que otros miembros del linaje

148 Nació en Logroño el 18 de diciembre de 1712, era hijo de Adán Centurión y Doria, procurador mayor y juez de campo de la Santa Hermandad (1719 y 1734), y de Mª Esperanza de Gaeta Girón Fonseca, VII marquesa de la Lapilla. CADENAS Y VICENT, V. de. *Extracto de…*, op. cit., pp. 88-89.

149 AHN, Consejos, 11762, A.1781, Exp. 4 y L. 2753, A. 1780, N.10.

150 ANDÚJAR CASTILLO, F. *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII*. Madrid: Marcial Pons, 2004, p. 448.

151 Era hija de Matías Flores de Aldana y Carvajal, señor de Aldeanueva de Guadalajara, y de Francisca Chaves Calderón. Su padre en 1752 tenía 56 años y estaba viudo y vivía en Las Brozas con sus tres hijos y 43 criados, lo que nos acerca a saber su nivel de renta. Matías Flores era hijo único de Gonzalo Francisco Flores de Aldana de Pereda, natural de Écija y caballero de Alcántara, vecino de Las Rozas, y de Luisa Mª Vargas Carvajal, quien testó en 1720 a favor de su único vástago (el aludido Matías), lo que facilita la comprensión de la concentración de bienes sin partir que poseía este linaje. GARCÍA BARRIGA, Felicísimo. *Estructuras y dinámica familiar en la Extremadura del Antiguo Régimen*. Cáceres, 2007, tesis doctoral inédita de la Universidad de Extremadura, pp. 164 y 412 y ALONSO DE CADENAS Y LÓPEZ, A. y BARREDO DE VALENZUELA Y ARROJO, A. *Nobiliario de…*, op. cit., tomo III, p. 67.

152 GARCÍA BARRIGA, F. *Estructuras y...*, op. cit., p. 100. HERRERA CASADO, A. y ORTIZ GARCÍA, A. *Heráldica municipal de Guadalajara*. Guadalajara: Aache Ediciones, 2001, p. 106.

153 AHN, Consejos, 28668, Exp. 2.

154 Nacida en Murcia el 29 de abril de 1746, era hija de Fernando Francisco Javier Saurín y Tauste y de Mª Irene Galtero Ceballos Carlés Próxita, vecinos de Murcia. CADENAS y VICENT, V. de. *Caballeros de la Orden de Santiago que efectuaron sus pruebas de ingreso en el siglo XIX*. Madrid: Revista Hidalguía, 1993, 2ª ed., p. 338.

155 Saorín era regidor desde 1757 por renuncia de Francisca Robles Molina. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J. *Regidores de la ciudad de Murcia (1750-1836)*. Murcia: Universidad de Murcia y Academia Alfonso X el Sabio, 1989, p. 105 y PARRA LÓPEZ, E. La. «Los españoles y la ciencia de la revolución francesa». En GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J. y RUIZ IBÁÑEZ, J.J. *Sapere auden. El "atrévete a pensar" en el Siglo de las Luces*. En *Cuadernos del Seminario "Floridablanca"*, 3 (1996), p. 77.

156 Bautizada en Murcia el 26 de marzo de 1718, era hija de José Rodrigo Puxmarín y Fajardo, I marqués de Albudeite [hijo de Juan Puxmarín y Fajardo -hijo de la I condesa de Montealegre-, y de Juana Bautista de Guevara y Pérez de Meca], y de Jerónima Ortega Sandoval Guerrero Zambrana, de la casa de los marqueses de Valdeguerrero. En primeras nupcias esta señora había casado con su tío Juan José Puxmarín y Guevara. LOSA SERRANO, F.J.. *El señorío de Montealegre*. Tesis doctoral inédita leída en la Universidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 1996, p. 83.

recalasen en tierras murcianas. El marqués testó nuevamente el 31 de enero de 1788 habiendo consolidado un linaje que volvía al reino de origen tras su paso por tierras extremeñas.

8. Conclusiones

Este linaje tiene su origen en el reino de Murcia en la descendencia de un hijo bastardo del II marqués de los Vélez, quien por méritos propios ocupó un importante puesto en la armada real. Su buena posición y la inmejorable alianza matrimonial pusieron las bases para encumbrar a sus hijos. La consolidación de la estirpe, empero, se cimentaría definitivamente con su segundogénito, Juan Fajardo de Tenza, marino que, al igual que su progenitor, fue favorecido con un buen enlace nupcial que no sólo aportó señoríos sino prestigio social. A este último personaje se debe la culminación final de la Casa Espinardo, cuyo cénit se coronó en 1627 con el título de marqués de Espinardo. Sin embargo la sucesión -corta en descendencia- condicionó al linaje durante todo el siglo XVII con diferentes cambios de líneas por vía femenina. En este largo recorrido los marqueses de Espinardo terminaron por alejarse del reino y aún perdiendo el apellido Fajardo. Sin cargos en la armada pero asentados en tierras extremeñas bajo el apellido Vera, acumularían mayorazgos y riquezas a través de escogidos matrimonios, inclinándose por introducirse en la justicia y administración real y a escogidos tratos económicos por medio de su parentela. Sólo en los albores del siglo XVIII resurgiría con fuerza esta importante familia, que obtendría relevantes cargos en la administración indiana. Encumbrados nuevamente, a mediados de esta última centuria los marqueses retornaron nuevamente a tierras murcianas, donde recuperaron lustre y prestigio.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 251-299

LA HERÁLDICA ESPAÑOLA DE LA EDAD MODERNA Y SU PERCEPCIÓN EN LA NOVELA PICARESCA (1554-1668)

José Manuel Valle Porras
Universidad de Córdoba

Resumen: En este trabajo se analizan meticulosamente veintisiete novelas españolas del Siglo de Oro, correspondientes al género picaresco o afines al mismo, como fuentes para el conocimiento de la heráldica durante la Edad Moderna. En concreto, se indaga en: 1) la frecuencia de las armerías, las metáforas de inspiración heráldica y la terminología del blasón en la picaresca; 2) las noticias sobre aspectos formales de los escudos de armas; y, especialmente, 3) los usos y la función social de las armerías durante este período. A lo anterior se añade la realización de un armorial, mediante la recopilación y ordenación de las distintas armerías familiares, institucionales o imaginarias presentes en la novela picaresca.

Palabras clave: heráldica, armerías, novela picaresca, nobleza.

THE SPANISH HERALDRY OF THE EARLY MODERN AGE AND ITS PERCEPTION IN THE PICARESQUE NOVEL (1554-1668)

Abstract: In this paper I analyze meticulously twenty seven picaresque novels from the Spanish Golden Age, as sources for the knowledge of heraldry during the Modern Age. Specifically, I explore: 1) the frequency of coats of arms, metaphors of heraldic inspiration and blazon terminology in the picaresque; 2) news on formal aspects of the coats of arms; and, especially, 3) the uses and the social function of the coats of arms during this period. To all this I add the realization of an armorial, through the collection and classification of different family, institutional or imaginary coats of arms included in the picaresque novel.

Key words: heraldry, coats of arms, picaresque novel, nobility.

ISSN 2173-6030 | Historia y Genealogía Nº 6 (2016) | Págs. 251-299

LA HERÁLDICA ESPAÑOLA DE LA EDAD MODERNA Y SU PERCEPCIÓN EN LA NOVELA PICARESCA (1554-1668)

José Manuel Valle Porras
Universidad de Córdoba

1. Introducción. Estado de la cuestión

Los estudios heráldicos, pese a su renovación y revitalización en las últimas décadas, adolecen aún de varias carencias y desequilibrios. Uno de estos últimos, señalado por Pastoureau, es el producido entre los dedicados a la heráldica medieval, que ha sido y sigue siendo la gran mimada, y los que atienden a la Edad Moderna, menores en número y en calidad[1].

Quizás sea conveniente, antes de empezar con el desarrollo de nuestro trabajo, recordar las grandes etapas que se pueden distinguir en la evolución de las armerías en España[2]:

I. Aparición de los escudos de armas (1135-1225):

A mediados del siglo XII surgen las armas de los monarcas de León, Aragón y Navarra. Tras dos décadas de escasa respuesta a esta innovación, hacia 1170-1175 hay un nuevo tipo sigilar que puede considerarse indicativo de que las armerías son finalmente aceptadas en España, extendiéndose rápidamente a los estratos sociales que hacen uso del sello para autenticar documentos.

II. Desarrollo de la heráldica (1225-1330):

En esta fase se produce una rápida difusión de los escudos de armas. Estos van a gozar de un gran auge en Castilla, donde se desarrolla su uso ornamental y surgen interesantes innovaciones, destacando la del cuartelado.

Correo electrónico de contacto: vidigoya@gmail.com

1 "Les armoiries modernes ont été plus délaissées; elles ont produit des travaux à la fois moins nombreux et plus traditionnels, pour ne pas dire moins savants". PASTOUREAU, M., *Traité d'Héraldique*, París, Picard, 1993, p. 296.

2 Seguimos aquí a MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., "Panorama heráldico español. Épocas y regiones en el período medieval", *I Seminario sobre Heráldica y Genealogía*, Zaragoza, Instituto Fernando el Católico, 1988, pp. 5-21. Posteriormente publicado en MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Leones y castillos. Emblemas heráldicos en España*, Madrid, Hidalguía, 1999, pp. 15-44. También, del mismo autor: *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1993; y "Los emblemas heráldicos en la Edad Moderna", en CARMONA DE LOS SANTOS, M. *et alii*: *De sellos y blasones. Sigiloheráldica para archiveros*, Carmona, S & C Ediciones, 1996, pp. 37-74.

III. Llegada de la influencia extranjera (1330-1450):

Según Menéndez Pidal, el límite final de esta etapa es algo impreciso y, de hecho, en algunas clasificaciones esta y la siguiente se funden en una sola[3]. Son dos hechos los que destacan en el siglo XIV: de un lado, el desarrollo de una fuerte influencia del área heráldica anglo-francesa; y, del otro, el logro de la máxima difusión social de las armerías, cuyo momento culminante parece corresponder a los años 1360-1385. Sin embargo, poco después el uso de las armerías disminuye con rapidez, al extenderse el hábito de firmar, que reemplaza al sello.

IV. Restricción social en el uso de la heráldica (1450-1550):

La fuerte disminución del empleo del sello –a menudo casi el único soporte de las armerías de las capas sociales inferiores– desde finales del siglo XIV, junto con una nueva opinión que ve en los escudos de armas "marcas de honor", explican la reacción nobiliaria que quiere convertirlos en privilegio de este grupo social.

V. Edad Moderna (1550-1830):

La heráldica de este período se caracteriza por la continuidad de las transformaciones ocurridas en los siglos XIV y XV, entre las cuales una de las más importantes es la amplia aceptación de la mencionada asociación entre escudos de armas y nobleza.

Dentro de esta etapa se pueden distinguir dos fases: los siglos XVI y XVII, que son de "gran arraigo del sistema heráldico"[4]; y el siglo XVIII, en el que, junto con continuidades, encontramos el despertar del sentido crítico y hasta rechazo a las armerías.

VI. Edad Contemporánea (1830-):

Los tiempos contemporáneos han sido una etapa de creciente debilitamiento de la tradición heráldica, e incluso de consumación del abandono de los rasgos estilísticos tradicionales.

Con el presente trabajo pretendemos contribuir a la profundización de nuestro conocimiento sobre las armerías en la España de la Edad Moderna, en particular de su función y percepción social, centrándonos en el período que se extiende desde mediados del siglo XVI hasta la segunda mitad del XVII, aunque especialmente en la primera mitad de este último siglo. Nos servimos para ello de fuentes literarias, por considerarlas muy útiles de cara a obtener algunas líneas maestras sobre la percepción y los usos sociales de las armerías[5], así como hipótesis de trabajo que luego hayan de ser corroboradas o refutadas mediante el empleo de fuentes plásticas y de archivo[6].

El concepto de heráldica literaria está íntimamente relacionado con el de heráldica imaginaria. Considero que el primero se aplica a los testimonios de armerías que se encuentran en la producción literaria, pudiendo ser tanto ficticios e inventados, como descripciones de blasones existentes en la realidad. La heráldica imaginaria, por su parte, engloba las armerías inventadas, las cuales se encuentran especialmente en la literatura, pero también en otros medios, como, por ejemplo, las representaciones plásticas. En este trabajo nos ocupamos de la

3 Véase, por ejemplo, el manual de PASTOUREAU, M., *Traité…*, pp. 59 y ss.

4 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Los emblemas heráldicos…*, p. 121.

5 Sobre los tratados del blasón, tanto como sobre los textos literarios, indica Pastoureau que "ils apportent, le plus souvent involontairement, un précieux témoignage sur la manière don't leur époque a vécu le phénomène héraldique". PASTOUREAU, M., *Traité…*, p. 270.

6 En esta última línea se inscribe nuestra investigación de doctorado, dirigida por Enrique Soria Mesa, profesor de Historia Moderna de la Universidad de Córdoba, que se centra en el análisis de la nobleza, los distintos linajes y el uso que estos hacían de las armerías en la ciudad de Lucena (Córdoba).

heráldica literaria del género picaresco español, y, aunque este es un género realista, también contiene algunas armerías de ficción, razón por la cual dedicaremos más adelante un apartado a la heráldica imaginaria.

En nuestro país, como en general en Europa occidental, los estudios sobre la heráldica literaria se han prodigado en los relatos caballerescos, de ahí que al mismo tiempo sean también trabajos sobre heráldica imaginaria. El pionero fue –en este como en otros ámbitos de la investigación heráldica española– Menéndez Pidal de Navascués, con un artículo sobre la posible influencia de la heráldica artúrica en las armerías de varios linajes españoles[7]. En fechas más recientes, Contreras Martín también se ha ocupado de las armerías en la literatura castellana sobre la materia de Bretaña[8].

Más atención han recibido las novelas de caballerías. En este género destaca la labor de Martín de Riquer, sobresaliendo su extenso artículo sobre el armamento en el *Amadís de Gaula*, cuya parte final la dedica al estudio de las representaciones heráldicas en los escudos[9]. Este camino fue retomado por Montaner Frutos en una ponencia sobre la emblemática de la cultura caballeresca, donde también analiza la heráldica en los libros de caballerías[10]; y por Sales Dasí, con un artículo sobre las armerías en las continuaciones del *Amadís*[11]. López-Fanjul ha vuelto a la cuestión de las influencias de lo literario en lo real, tanto en un artículo en el que muestra cómo la difusión del verde y el negro en los escudos de las novelas de caballerías castellanas impulsó su mayor adopción por parte de familias ascendentes durante los siglos XV y XVI[12], como en un apartado de su meritorio libro sobre la heráldica asturiana[13].

Frente a este interés por la literatura caballeresca, otros géneros literarios de carácter más realista apenas han merecido atención. De hecho, para la Edad Moderna las fuentes literarias han sido sin duda más empleadas para el estudio de divisas y empresas, que de las armerías propiamente dichas. Hay, sin embargo, una destacada excepción, constituida por la tesis doctoral de W. T. McCready sobre la heráldica en las obras de Lope de Vega y otros dramaturgos españoles del Siglo de Oro, publicada en 1962[14]. Aparte de este trabajo –sin duda magno, aunque de enfoque muy tradicional y meramente positivista–, apenas hay, en general, más que breves pinceladas o alusiones parciales a los aspectos heráldicos en la literatura de la Edad Moderna, en especial de la producción teatral[15].

---

7 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., "Posibles vestigios en España de la Heráldica Artúrica", *Hidalguía*, 25 (1978), pp. 9-22.

8 CONTRERAS MARTÍN, A., "La heráldica en la literatura artúrica castellana", en FORTUÑO LLORENS, S. y MARTÍNEZ ROMERO, T. (eds.): *Actas del VII Congrés de l'Associació Hispànica de Literatura Medieval*, vol. II, Castellón de la Plana, Universidad Jaume I, 1999, pp. 71-84.

9 RIQUER, M. de, "Las armas en el «Amadís de Gaula»", *Boletín de la Real Academia Española*, 221 (1980), pp. 331-427. Interesan las pp. 414-427.

10 MONTANER FRUTOS, A., "La emblemática caballeresca y la identidad del caballero", en CARRO CARBAJAL, E. B.; PUERTO MORO, L. y SÁNCHEZ PÉREZ, M.ª (eds.): *Libros de caballerías (de "Amadís" al "Quijote"). Poética, lectura, representación e identidad*, Salamanca, 2002, pp. 267-306. Véanse, en particular, las pp. 298-306.

11 SALES DASÍ, E., "Una primera aproximación a la heráldica literaria de las continuaciones caballerescas del *Amadís de Gaula*", *Emblemata*, IX (2003), pp. 219-230.

12 LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., "Sinople y sable: diálogo entre las heráldicas auténtica y literaria en la Asturias de los siglos XV y XVI", *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, VIII/1 (2004), pp. 521-537.

13 Nos referimos al apartado III del capítulo 5 de LÓPEZ-FANJUL DE ARGÜELLES, C., *Águilas, lises y palmerines. Orígenes y evolución de la heráldica asturiana*, Gijón, Trea, 2008, pp. 181-195.

14 McCREADY, W. T., *La heráldica en las obras de Lope de Vega y sus contemporáneos*, Toronto, 1962.

15 Véase el artículo de ARELLANO AYUSO, I., "Aspectos emblemáticos en los dramas de poder y de ambición de Calderón", recogido en su obra *Los rostros del poder en el Siglo de Oro. Ingenio y espectáculo*, Sevilla, Renacimiento, 2011, pp. 171-194. En él, su autor aborda conjuntamente los elementos heráldicos y las divisas

El trabajo que presentamos aquí se adentra, por tanto, en un terreno aún por estudiar. Frente a lo que ha sido más frecuente en las últimas décadas, nos ocupamos de las armerías desde una perspectiva fundamentalmente social y de las mentalidades, y en la Edad Moderna, todo ello a través de un género realista como la novela picaresca.

2. La novela picaresca como fuente de la heráldica

La gran mayoría de los estudios heráldicos europeos sobre documentos literarios se han ocupado de las novelas de caballerías medievales, en especial de aquellas protagonizadas por personajes de la materia de Bretaña[16]. En nuestro país, como acabamos de ver, esta línea también ha sido cultivada. Pero llegada la Edad Moderna, y junto con cierta prolongación de los relatos caballerescos, contamos, entre otros, con el nuevo género de la novela picaresca, cuyo florecimiento tuvo lugar esencialmente en la primera mitad del siglo XVII. Frente a la anterior "novela idealista de fantasía", especialmente la de caballerías y la pastoril, la picaresca se caracteriza por su realismo[17]. Es este rasgo novedoso el que le da su particular interés como fuente, pues en ella encontraremos no sólo referencias sobre armas auténticas, efectivamente utilizadas por individuos y familias de la época, sino también, y especialmente, la recreación de circunstancias, usos y abusos reales de la heráldica.

La definición de la novela picaresca ha generado un prolongado debate en la crítica. En el punto de partida se dieron posiciones que veían en ella una reacción contra la literatura idealista y la decadencia española de la época (Pfandl es uno de los representantes de esta visión). También se ha considerado la presencia de un mensaje religioso contrarreformista como clave del género (Herrero). Algunos han hecho hincapié en aspectos de contenido, cifrando su esencia bien en la delincuencia (Parker), la honra (Bataillon), o el antihonor (Molho); y otros en los formales (Lázaro Carreter, Rico), o bien en la combinación de ambos tipos de características (Gili Gaya, Monte). Las diferentes posturas e interpretaciones han sido más diversas y matizadas de lo que aquí apenas ha quedado aludido, pero se trata de una materia que en esta ocasión sólo nos interesa tangencialmente[18].

Lo que sí queremos destacar es que, en función de la distinta concepción y delimitación que se haga del género picaresco, quedará comprendido dentro del mismo un listado u otro de novelas. Así, podremos encontrarnos con autores que excluyen al *Lazarillo de Tormes*, como Parker; al *Marcos de Obregón*, como Rico; o a *La pícara Justina* y *Estebanillo González* más las dos anteriores, como hace Alberto del Monte. Otros críticos tienen un criterio menos restrictivo. Es el caso de Sevilla Arroyo, quien, al definir la picaresca como una "serie narrativa pergeñada a imagen y semejanza del *Lazarillo de Tormes* y del *Guzmán de Alfarache*, según una poética implícita asumida intuitivamente", considera en el género "a todo título que siga las huellas ya del *Lazarillo*, ya del *Guzmán*, o bien de uno y otro"[19]. Considera un total de 20

presentes en algunas creaciones de Calderón de la Barca.

16 Véase, por ejemplo, la obra de PASTOUREAU, M., *Armorial des chevaliers de la Table Ronde*, Le París, Léopard d'Or, 1983.

17 PARKER, A. A., *Los pícaros en la literatura. La novela picaresca en España y Europa (1599-1753)*, Madrid, Gredos, 1971, p. 39.

18 Hemos seguido en este punto a SEVILLA ARROYO, F. (ed.), *La novela picaresca española*, Madrid, Castalia, 2001, pp. VI-VIII. Una amplia y detallada exposición de las diversas interpretaciones de la picaresca se puede encontrar en GARRIDO ARDILA, J. A., *El género picaresco en la crítica literaria*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.

19 SEVILLA ARROYO, F. (ed.), *La novela…*, p. IX.

obras, pero también él excluye algunas novelas, como *Varia fortuna del soldado Píndaro* o *La garduña de Sevilla*, que, sin embargo, otros estudiosos incluyen dentro de la picaresca.

Por nuestra parte, y sin entrar, como decíamos, en el debate sobre el concepto y el corpus de la novela picaresca española, hemos optado por utilizar la mayor parte de las novelas que, bien uno, bien otro crítico literario, consideren dentro del género. Y no sólo esas, sino que también hemos incluido algunas obras que habitualmente se consideran afines o influidas por la picaresca, pero no propiamente de este género. Se han consultado en este trabajo un total de veintisiete novelas, que abarcan desde 1554, fecha de la primera edición constatada del *Lazarillo de Tormes* (aunque debió haber una edición anterior, plausiblemente fechada en 1552 ó 1553[20]), hasta 1668, año en que se publicó en Madrid *Periquillo el de las gallineras*. Se trata de un lapso de, cuando menos, 114 años, desde mediados del siglo XVI hasta el comienzo del último tercio del siglo XVII. Sin embargo, salvo las dos primeras novelas dedicadas a *Lazarillo*, que son de 1554 y 1555, y la de *Periquillo*, que es de 1668, el resto (un 89%) se sitúan dentro del período de 1599 a 1650. Es decir, que la información sobre heráldica que estas obras aportan corresponde, *grosso modo*, a la primera mitad del siglo XVII. En el siguiente cuadro relacionamos, ordenadas con un criterio básicamente cronológico, las novelas que hemos leído para la realización de este trabajo (las referencias concretas de las versiones consultadas se pueden encontrar en el apéndice final).

Tabla 1: Novelas picarescas y similares consultadas[21]

Autor	Título	Fecha
Anónimo	Lazarillo de Tormes	1554
Diego Hurtado de Mendoza	Segunda parte de Lazarillo de Tormes	1555
Mateo Alemán	Guzmán de Alfarache	1599 y 1604
Mateo Luján de Sayavedra [Juan Martí]	Segunda parte del Guzmán de Alfarache	1602
Gregorio González	El guitón Onofre	1604
Francisco de Úbeda	La pícara Justina	1605
A. J. de Salas Barbadillo	La hija de Celestina	1612
	El sagaz Estacio	1620
	El subtil cordobés Pedro de Urdemalas	1620
	La peregrinación sabia	1635
Vicente Espinel	Marcos de Obregón	1618
Carlos García	La desordenada codicia de los bienes ajenos	1619
Juan Cortés de Tolosa	Lazarillo de Manzanares	1620
Juan de Luna	Segunda parte del Lazarillo de Tormes	1620

20 Ello se apoya, entre otros datos, en el hecho de que en la edición de Burgos de 1554 se indica que es una obra "nuevamente impresa" y que se trata de una "segunda impresión". La primera edición bien pudo haberse hecho también en Burgos. ANÓNIMO, *Lazarillo de Tormes*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1990, p. 21.

21 La fecha corresponde a la primera edición impresa, o, en su caso, a la del manuscrito conservado. Cuando hay dos fechas para una obra, aluden a la edición respectiva de las dos partes de la novela.

Jerónimo de Alcalá	Alonso, Mozo de muchos amos o El donado hablador	1624 y 1626
A. de Castillo Solórzano	Tardes entretenidas	1625
	Las harpías en Madrid	1631
	Teresa de Manzanares	1632
	El bachiller Trapaza	1637
	La garduña de Sevilla	1642
Francisco de Quevedo	El Buscón	1626
Gonzalo de Céspedes y Meneses	Varia fortuna del soldado Píndaro	1626
Luis Vélez de Guevara	El diablo cojuelo	1641
Antonio Enríquez Gómez	El siglo pitagórico y Vida de don Gregorio Guadaña	1644
Anónimo	Estebanillo González	1646
Félix Machado de Silva y Castro	Tercera parte del Guzmán de Alfarache	1650
Francisco Santos	Periquillo el de las gallineras	1668

Como decíamos antes, el interés de la novela picaresca para el estudio de la heráldica deriva de su condición realista, con "diseños necesariamente teñidos de verismo, de verosimilitud, de credibilidad"[22]. En opinión de Garrido Ardila, "el realismo es una de las características fundamentales de la picaresca, rasgo que no había aparecido antes en la ficción"[23]. Pero este realismo ha de entenderse en un sentido general, no absoluto y, en opinión de Bataillon, tampoco aplicable a la caracterización de los pícaros y su ambiente. Según este investigador, "las preocupaciones por la decencia, la honra externa y las distinciones penetran toda la materia picaresca y sirven para explicar sus complejos contenidos mucho mejor que una voluntad de pintar de un modo realista los bajos fondos sociales"[24]. Son, de hecho, estas *visiones* de la sociedad de su tiempo, por sus mismos protagonistas, y a través de unos relatos ambientados en dicha sociedad, lo que nos interesa en este trabajo. En palabras de Maravall: "La literatura –superlativamente el teatro y la novela picaresca– no es retrato, mas sí testimonio en el que se refleja una imagen mental de la sociedad; […]. Nos traslada el conjunto de creencias, de valoraciones, de aspiraciones, de pretensiones que se reconocían en el mundo social […]"[25]. Súmese a ello el "compromiso ético" de estas novelas, lo cual las lleva a afrontar y satirizar cuestiones fundamentales de la época, como la limpieza de sangre, la hidalguía, el enriquecimiento, las apariencias, la justicia o la delincuencia, entre otros[26]. Todo ello hace de la picaresca un género de gran interés para el estudio de múltiples aspectos de la historia social de la Edad Moderna. Uno de los mejor representados en estas obras es el del ascenso social y las estrategias a ello asociadas, razón por la cual la heráldica, que en este período

22 SEVILLA ARROYO, F. (ed.): *La novela…*, p. V.
23 GARRIDO ARDILA, J. A., *El género picaresco…*, p. 181.
24 BATAILLON, M., *Pícaros y picaresca*, Madrid, Taurus, 1969, p. 214. Citado por FRANCIS, A., *Picaresca, decadencia, historia. Aproximación a una realidad histórico-literaria*, Madrid, Gredos, 1978, p. 27.
25 MARAVALL, J. A., *La literatura picaresca desde la historia social (Siglos XVI y XVII)*, Madrid, Taurus, 1986, p. 13.
26 SEVILLA ARROYO, F. (ed.), *La novela…*, pp. V y XVIII.

asume un importantísimo papel de instrumento de representación de estatus, ocupa también un destacable papel en estas novelas. A través de ellas se pueden reconstruir y evidenciar las líneas básicas de la percepción y la función social de los escudos de armas durante el período arriba mencionado.

3. La presencia de la heráldica en la novela picaresca

3.1. Frecuencia de lo heráldico

La primera apreciación que merece la pena hacer es que la mayoría de las novelas indicadas contienen referencias heráldicas. Como se observa en el cuadro que sigue, son cinco las obras que carecen de alusiones heráldicas[27]; seis las que únicamente contienen el vocablo "blasón" o bien la común metáfora de la moneda como "armas reales"[28]; y dieciséis las que albergan otros –por lo general más ricos– contenidos heráldicos (aunque muchas novelas de este tercer grupo también incluyan los dos tipos de referencias antes mencionadas).

Tabla 2: Distinta presencia de lo heráldico en las novelas

Contenidos heráldicos	Número de novelas
Ninguno	5
Únicamente los términos "blasón" o "armas reales" (por moneda)	6
Otras referencias heráldicas (pudiendo incluir las dos anteriores)	16

En resumen, de las veintisiete novelas estudiadas, son veintidós (el 81,4% del total) las que –unas más, otras menos– hacen alusión a las armerías, y dieciséis (un 59,2%) las que presentan referencias de una cierta elaboración, bien mediante anécdotas sobre su uso, descripciones de algún escudo de armas, etc. Estos datos son significativos, pues indican, en primer término, la amplia difusión del conocimiento de la heráldica entre los novelistas españoles del Siglo de Oro. Resulta difícil valorar hasta qué punto las nociones heráldicas de los escritores son extrapolables al conjunto de la población, pero, como sugiere Menéndez-Pidal de Navascués, esta abundante presencia de lo heráldico en la literatura seguramente se pueda explicar por la "satisfacción" del receptor "al comprender por sí mismo las alusiones"[29]. En tal caso, podemos postular una gran popularidad de la materia heráldica en la España de la primera mitad del siglo XVII.

27 Curiosamente, se trata de todos los Lazarillos: *Lazarillo de Tormes* (Anónimo, 1554), *Segunda parte de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades* (Hurtado de Mendoza, 1555), *Lazarillo de Manzanares* (Cortés de Tolosa, 1620), *Segunda parte del Lazarillo de Tormes* (Luna, 1620); y también *Las harpías en Madrid* (Castillo Solórzano, 1631). Véanse las referencias de las ediciones consultadas en el Apéndice final de este artículo.

28 Son *El guitón Onofre* (González, 1604), *La hija de Celestina* (Salas Barbadillo, 1612), *El sagaz Estacio* (Salas Barbadillo, 1620), *Teresa de Manzanares* (Castillo Solórzano, 1632), *Varia fortuna del soldado Píndaro* (Céspedes y Meneses, 1626) y *Tercera parte del Guzmán de Alfarache* (Machado de Silva y Castro, 1650). Las referencias de las ediciones consultadas están en el Apéndice final de este trabajo.

29 MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, F., "Los emblemas heráldicos en la Edad…, pp. 48-49.

3.2. Imágenes literarias de inspiración heráldica

Un aspecto indicativo de la familiaridad con la heráldica y con su lenguaje técnico es el empleo, por parte de algunos de estos autores, de imágenes extraídas directamente del blasón. Una primera categoría son las referencias a figuras heráldicas. Así, por ejemplo, para describir la llegada de unos presos condenados a galeras, que iban encadenados con grilletes, Quevedo dice de ellos que son "cuatro hombres, *rapantes como leones de armas*"[30]. El recurso a este término del lenguaje del blasón resulta muy gráfico, pues rapante, o rampante, se dice del cuadrúpedo que es representado levantado sobre sus extremidades posteriores, y con las anteriores levantadas[31] (figura 1). Un caso similar encontramos en *La pícara Justina*, cuando la protagonista da cuenta de una fechoría de su madre, la cual fue sorprendida mientras comía con urgencia y sin masticar una larga longaniza que no era suya, de suerte que cuando la descubrieron, "demás de estar relleno el gaznate, le sobraba fuera de la boca un pedazo de longaniza, que a unos *parecía sierpe de armas con la lengua fuera*"[32], en alusión a las largas lenguas con que acostumbraba a representarse a serpientes y dragones en los escudos de armas, como era el caso de los llamados tragantes de la banda engolada, que eran cabezas de sierpes que aparentaban tragarse dichas bandas y, a menudo, se representaban con su boca abierta de la que sale la lengua.

Figura 1: León rampante en la ejecutoria de nobleza de los hermanos Alonso y Juan de Trujillo, de 1554 (Archivo Histórico Municipal de Antequera, Lb-2016).

En otras ocasiones se alude a los escudos en combinación con sus soportes, o meramente a estos últimos. Los siguientes ejemplos también proceden de *La pícara Justina*, obra muy rica en referencias heráldicas. En el capítulo "De la romera de León" se menciona a una riña con otras mujeres, tras cuyo término, y vueltas todas a buen acuerdo, dice Justina que "de mancomún me llevaron en medio, *como armas de frontispicio engazadas en sirenas*"[33]; y en el capítulo "De la partida de León" se cuenta la disputa que tuvo con un bachiller, el cual,

30 QUEVEDO, F. de, *El Buscón*, Madrid, Cátedra, 2003., p. 243. La cursiva siempre es nuestra.
31 CADENAS Y VICENT, V. de, *Diccionario heráldico. Términos, piezas y figuras usadas en la ciencia del blasón*, Madrid, Hidalguía, 2002, p. 145.
32 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento de la pícara Justina*, León, Lobo Sapiens, 2005, p. 184.
33 *Ibídem*, p. 358.

enojado, hizo amago de atacarla, pero ella se lanzó sobre él con tanta demostración de furia que le hizo girarse de espaldas, y en esta posición "nos quedamos ambos *hechos estatuas de salvajes de armas*, él con sus dos dedos empuñados en la mano, yo con mi terrón, punta al ojo; él medroso, espantado y absorto de ver mi ademán; yo perseverante por meterle el gesto en las tripas"[34].

Además de en las figuras y soportes de las armerías, la literatura también contiene imágenes inspiradas en los diversos espacios y objetos sobre los que estas se representan. Siguiendo con Justina, leemos cómo, al aludir a quienes la cortejaban y rondaban su casa "con espadas de a más de la marca", esto es, con espadas de más de cinco cuartas, dice de ellos que iban "hechos *festones de armas, tozadas de instrumentos bélicos*", es decir, convertidos en telas o bordados con blasones timbrados de armas de combate[35].

Finalmente, en *Estebanillo González* se encuentra otra metáfora de base heráldica. Cuenta el protagonista que, cuando vivía en Sevilla, se dedicaba a vender agua fría que llevaba en un cántaro, sobre cuyo tapador ponía un "ramo pequeño" para dar la impresión de que lo había cogido de la Alameda y que, por tanto, el agua que vendía era la tan apreciada de este lugar. Así pues, Estebanillo "daba muestras de venir donde no venía, siendo la mercancía falsa y sus *armas contrahechas*"[36]: el agua no era de la Alameda, el ramo se trataba de una suerte de señal falsa, que imitaba las que verazmente indicaban la presencia de dicha agua.

3.3. El término "blasón"

Otro rasgo llamativo de estas novelas es la frecuencia con que se emplea en ellas el término "blasón". De las veintisiete obras aquí estudiadas, en diecisiete de ellas (casi un 63% del total) aparecen este vocablo o bien su derivado "blasonar", lo cual constituye de por sí otro testimonio de la difusión de lo heráldico entre escritores y lectores del Siglo de Oro. De dichas diecisiete novelas, en seis de ellas el vocablo figura una sola vez, pero en las once restantes lo encontramos en varias ocasiones.

Tabla 3: Distinta presencia del vocablo "blasón" en las novelas

	Número de novelas	**Porcentaje**
No aparece el vocablo "blasón"	10	37,0%
Aparece una sola vez	6	22,2%
Aparece más de una vez	11	40,7%

Las novelas en las que más veces encontramos el sustantivo "blasón" o el verbo "blasonar" son *La pícara Justina* (un total de 13 menciones), seguida de *Estebanillo González* (11) y de *El siglo pitagórico* y *Vida de don Gregorio Guadaña* (10), hasta llegar a otras en las que sólo figura un caso, como ocurre en el *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán, *El guitón Onofre* o *La hija de Celestina*. Entre las novelas en las que no encontramos ningún ejemplo figuran obras tan destacadas como *Lazarillo de Tormes*, *Marcos de Obregón* y *El Buscón*. En el siguiente cuadro

34 *Ibídem*, p. 429.

35 *Ibídem*, p. 498. Como bien indica Antonio Rey Hazas, autor de las notas en esta edición, el término *tozadas* debe ser errata por *trofeadas* o *troceadas*.

36 ANÓNIMO, *La vida y hechos de Estebanillo González, hombre de buen humor, compuesta por él mismo*, vol. I, Madrid, Espasa-Calpe, 1973, p. 180.

ofrecemos una estadística completa de las novelas en las que figuran los términos "blasón" y "blasonar".

Tabla 4: Novelas en las que figuran los términos "blasón" y "blasonar"

Novela	Primera edición	Veces que figuran los términos "blasón" o "blasonar"
Guzmán de Alfarache	1599 y 1604	1
Segunda parte del Guzmán de Alfarache (Luján)	1602	6
El guitón Onofre	1604	1
La pícara Justina	1605	13
La hija de Celestina	1612	1
El sagaz Estacio	1620	1
El subtil cordobés Pedro de Urdemalas	1620	5
Alonso, mozo de muchos amos	1624 y 1626	1
Tardes entretenidas	1625	2
Varia fortuna del soldado Píndaro	1626	2
La peregrinación sabia	1635	4
La garduña de Sevilla	1642	3
El diablo cojuelo	1641	5
El siglo pitagórico y Vida de don Gregorio Guadaña	1644	10
Estebanillo González	1646	11
Tercera parte del Guzmán de Alfarache	1650	1
Periquillo el de las gallineras	1668	3

En el primer volumen del *Diccionario de Autoridades*, publicado en 1726, encontramos las siguientes cuatro acepciones del término "blasón"[37]: en primer lugar la definición original, como a) "arte de explicar y describir los escudos de armas", que se corresponde con la que diera Mosén Diego de Valera (1412-1488) en el siglo XV, cuando en su *Tratado de las armas* explica que "blasonar no es otra cosa salvo demostrar o declarar como las armas están"[38]; de la anterior acepción deriva una nueva, y más frecuente, pues *blasón* b) "se toma casi siempre por el mismo escudo de armas"; también significa, por metonimia, c) "lo mismo que honor y gloria, tomando la causa por el efecto: pues como los blasones o escudos de armas ilustran y dan estimación a las personas que los traen, así por blasón se entiende el mismo honor y gloria con que fueron adquiridos"; y, finalmente, d) "muchas veces vale tanto como vanidad,

37 *Diccionario de Autoridades*, vol. I, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1726, pp. 620-621.
38 VALERA, M. D. de, *Epístolas y Tratados*, en PENNA M. (ed.): *Prosistas castellanos del siglo XV*, vol. I, Madrid, Atlas, 1959, p. 137.

jactancia, vanagloria, por lo mal que regularmente se usa de los verdaderos blasones". Se puede deducir que hubo un corrimiento progresivo del significado de este término, que paulatinamente fue adoptando nuevos sentidos, siempre vinculados a los inmediatamente precedentes. Por otra parte, esta evolución semántica corresponde a la época en que, como se verá más adelante, el uso de armas quedó asociado a la nobleza, convirtiéndose por tanto en señal de distinción pública, y tal vez no se habría producido si las armerías hubiesen seguido siendo, como en la Edad Media, patrimonio común de todos los estamentos sociales.

De las cuatro acepciones anteriores, justamente la más difícil de encontrar en los textos literarios es la original y primaria. De hecho, no hemos hallado ningún testimonio entre las novelas consultadas. Sí es fácil, en cambio, dar con ejemplos de la segunda y tercera acepciones; y de la cuarta, pero con la particularidad de que, en este caso, más que el sustantivo lo que se emplea es el verbo "blasonar" con el sentido de "jactarse".

De la segunda definición, con el sentido de escudo de armas, podemos ofrecer muchos ejemplos. Varios los encontramos en *La pícara Justina*: uno en el que la protagonista indica que la pobreza "es el mote que ciñe el blasón de mi gloria y adorna el festón y cuartel de mis armas"[39]; u otro en el que afirma que, aunque en verdad hubiera discordia entre libertad y gusto, ella "sola bastara a ponerlos en paz, dándoles en mí campo franco para dibujar en mí sus blasones, tropheos, victorias y ganancias. Que cuando el gusto me considera tan bailona y la libertad tan soltera y tan tronera, se contentan uno y otro con tener por armas y divisa a sola Justina"[40]. En ambos casos el término "blasón" equivale a "escudo de armas". En otras novelas encontramos menciones de las armerías de un determinado linaje o individuo, pero aludiendo a ellas de forma genérica, abstracta, y no a ninguna representación particular. Ocurre en *Varia fortuna del soldado Píndaro*, donde, al alabarse la figura de D. Gaspar de Guzmán, conde-duque de Olivares, se dice de él que es "gloria y honor del blasón y casa de Guzmánez"[41]; o en la dedicatoria de *La garduña de Sevilla* a D. Martín de Torrellas, a quien elige "su autor para que su nombre y antiguos blasones le honren y su noble patrocinio le ampare"[42]. Por el contrario, en *La peregrinación sabia* hallamos una alusión a un tipo de representación específica de las armerías: la tan habitual de las portadas de las casas nobiliarias. Se trata de la escena en la que el zorro dice a los villanos que "los blasones de vuestras casas son ristras de ajos y cebollas"[43].

Para la tercera acepción, con el sentido de honor y gloria, encontramos también abundantes testimonios. Por ejemplo en la obra de López de Úbeda, cuando Justina reprueba "que se tenga por grandeza y blasón decir que uno no hace lo que no sabe y que sepa callar quien no sabe hablar"[44]. Con el mismo sentido se emplea en *El diablo cojuelo*, donde leemos una alabanza de Sanlúcar de Barrameda, la cual asegura a su rey su monarquía, "para blasón del mundo"[45]; e igualmente cuando el narrador afirma que don Francisco Luzón es el "blasón de este apellido en Madrid"[46]. En *La peregrinación sabia*, al narrar la muerte del perro y

39 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, p. 97.

40 *Ibídem*, p. 198. En la misma novela, p. 116: "Esculapio, dios de la medicina, tuvo por armas y blasón una culebrilla argentada". Aquí "armas" y "blasón" no son sinónimos exactos: el primer término alude a los emblemas heráldicos propiamente dichos, pero el segundo se refiere más bien a la configuración de dichos emblemas en un escudo de armas.

41 CÉSPEDES Y MENESES, G., *Varia fortuna del soldado Píndaro*, vol. I, Madrid, Espasa-Calpe, 1975, p. 65.

42 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *La garduña de Sevilla y anzuelo de las bolsas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1972, p. 1.

43 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *La peregrinación sabia y El sagaz Estacio, marido examinado*, Madrid, Espasa-Calpe, 1958, p. 24.

44 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, pp. 419-420.

45 VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo cojuelo*, Madrid, Espasa-Calpe, 1969, p. 153.

46 *Ibídem*, p. 170.

caballero don Florisel de Hircania, se dice de él que fue "la honra, prez y blasón de toda la canicular milicia"[47]. En *El siglo pitagórico* leemos que ser honrado "es el mayor blasón que el hombre tiene"[48]. Y en *Estebanillo González* se alude al santuario de la Virgen de Loreto como "paraíso de la tierra y eterno blasón de Italia"[49]. Son únicamente algunos casos seleccionados, pero la lista podría multiplicarse.

Finalmente, y para la cuarta acepción, de ostentación, vanidad o jactancia, hemos encontrado el mismo ejemplo que, de hecho, aporta el *Diccionario de Autoridades*. Se trata de una frase del *Guzmán de Alfarache* en la que se menciona a quienes "hacen blasón" del mal nombre de sus antepasados[50]. Pero, como decíamos, son mucho más habituales los casos en los que se emplea directamente el verbo "blasonar". Así, en la *Segunda parte del Guzmán de Alfarache*, de Luján de Sayavedra, a propósito de las ínfulas nobiliarias de los españoles en el extranjero, se cita el caso de un individuo que "debió de ser en España algún zapatero de viejo y aquí quiere blasonar de linajes"[51]. En *El siglo pitagórico*, de un soberbio se dice que "sólo de la soberbia blasonaba", y de un ladrón que "con aquestos robos blasonaba"[52]. En *Estebanillo González* encontramos varios ejemplos del uso de este verbo, entre ellos el que copiamos a continuación, cuando, tras la batalla de Nördlingen, en la que el papel del protagonista fue el de un cobarde, escribe: "Compré de los que siguieron la vitoria un estoque de Solingues y algunos considerables despojos, para volverlos a revender, blasonando por todo el ejército haberlos yo ganado en la batalla y haber sido rayo de la campaña"[53]. Y terminamos con una cita de tono ético, procedente de la tardía *Periquillo el de las gallineras*: "Nadie blasone de firme en un estado, en cuanto viva sobre la tierra, cruel territorio de pesares"[54]. Pero estos, como decimos, son sólo parte de una serie de testimonios más amplia que podemos encontrar en la picaresca del siglo XVII.

4. Aspectos formales de la heráldica

4.1. Espacios de uso de las armerías

Moreno de Vargas, en sus *Discursos de la nobleza de España* (1622), dedica un capítulo a los lugares en los que se solían situar las armerías. Siguiendo a este conocido tratadista, podemos establecer las siguientes categorías[55]:

47 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *La peregrinación sabia…*, p. 38.
48 ENRÍQUEZ, A., *El siglo pitagórico y Vida de don Gregorio Guadaña*, Madrid, Cátedra, 1991, p. 320.
49 ANÓNIMO, *La vida y hechos de Estebanillo González…*, vol. I, p. 72.
50 ALEMÁN, M., *Guzmán de Alfarache*, Barcelona, Planeta, 1983, p. 546.
51 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M. [seudónimo de MARTÍ, J.], *Segunda parte de la vida del pícaro Guzmán de Alfarache*, en NAVARRO DURÁN, R. (ed.): *Novela picaresca*, vol. II, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 2005, p. 196.
52 ENRÍQUEZ, A., *El siglo pitagórico…*, pp. 315 y 331.
53 ANÓNIMO, *La vida y hechos de Estebanillo González…*, vol. I, p. 258. Otros ejemplos en vol. I, pp. 63-64: "Gustó mi padre de darme estudio; y con no haber, por mis travesuras, llegado a la filosofía, salí tan buen bachiller, que puedo leer cátedra al que más blasona de ello"; y vol. II, p. 103: "[…] me quedé más avergonzado que triste, por haber blasonado delante de muchos señores que le había de dar asalto a su guardada provisión".
54 SANTOS, F., *Periquillo el de las gallineras*, en SEVILLA ARROYO, F. (ed.): *La novela…*, p. 1143. También en p. 1167: "[…] el famoso Guadalquivir, río que, blasonando de caudaloso poder, siempre está en batallas con el mar de Cádiz".
55 MORENO DE VARGAS, B., *Discursos de la nobleza de España*, Madrid, Viuda de Alonso Martín, 1622, ff. 110 rº-113 vº.

- En primer lugar los espacios de carácter militar: de un lado los "paveses, rodelas y escudos", en los que "fue costumbre" –ya entonces hacía tiempo caída en desuso– representar las armerías; y, del otro, los "estandartes, vexillos, o banderas", lugares estos últimos en los que todavía se continuaban pintando.

- A continuación encontramos las "sepulturas, lucillos, capillas y entierros".

- Pero el espacio privilegiado son "las portadas y entradas de las casas, solares y palacios", por la identificación de estos edificios con el propio linaje noble, hasta el punto de que, según este autor, "no hay cosa que más conserve y perpetúe las noblezas, que la conservación y memoria de las casas y solares".

- Por último son mencionadas las armerías en distintos objetos, de los que el autor destaca los "anillos y sellos", añadiendo que también "se ponen y han puesto las armas en otras muchas partes, y al arbitrio bueno de los nobles, como es en los reposteros".

La distinta relevancia que Moreno de Vargas concede a los diferentes espacios se corresponde con la que, en la misma época, hallamos en la novela picaresca. Sobresalen especialmente las alusiones a escudos de armas en las portadas de las casas y en objetos privados, como anillos y reposteros (curiosamente, no hemos encontrado ningún testimonio de escudos usados en entierros o sepulturas). De armerías en banderas y similares sólo hay un ejemplo, procedente de una de las novelas que forman las *Tardes entretenidas* de Castillo Solórzano, en la que se alude al escudo con las armas de los condes de Barcelona, representado en el "pendón" de un barco naufragado en Sicilia[56].

Pero, como decíamos, en la España de la Edad Moderna el espacio de representación heráldico más importante son las portadas de las viviendas nobiliarias. Esto obedece, en primer lugar, a la intensa identificación entre las familias nobles y sus "casas principales", las cuales presentan "un valor icónico en relación con el origen, la antigüedad y la calidad nobiliaria" de dichas familias[57]. Dentro de este contexto, las portadas asumen la función de manifestar públicamente el estatus y el poder de sus propietarios[58]. Así se observa en la novela *Alonso, mozo de muchos amos*, cuando el protagonista, tras convertirse en criado del caballero don Pedro, camina tras él "y en breve tiempo entramos todos en *una casa de las mejores de Lisboa: grande portada y ricamente labrada*, un anchuroso zaguán, luego un gran patio, correspondiente una reja, por donde se echaba de ver un curioso jardín, a un lado una espaciosa escalera de piedra; *señales todas de ser su dueño persona muy rica*"[59].

El exterior de los edificios hace patente ante todo el mundo la identidad y poder de quien los habita, y representan, como decíamos antes, la sede del linaje. Así se percibe en *El diablo cojuelo*, al describirse la famosa Casa de Pilatos, en Sevilla, edificada por el marqués de Tarifa a su vuelta de Tierra Santa en 1520:

> "Entrándose en la ciudad los dos a buen paso y guiando el Cojuelo, la barba sobre el hombro, fueron hilvanando calles, y, llegando a una plazuela, reparó don Cleofás en un edificio sumptuoso de unas casas que tenían una portada ostentosa de alabastro y unos corredores dilatados de la misma piedra. Preguntóle don Cleofás al Cojuelo qué templo era aquél, y él le respondió que no era templo,

56 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Tardes entretenidas*, Barcelona, Montesinos, 1992, p. 322.

57 MOLINA RECIO, R., *Los señores de la Casa del Bailío. Análisis de una élite local castellana (Córdoba, siglos XV-XIX)*, Córdoba, Diputación de Córdoba, 2002, p. 240.

58 MOLINA RECIO, R., "El largo camino hacia el individualismo. El palacio de los condes de Luque en Granada en los inicios de la contemporaneidad", *Historia y Genealogía*, 1 (2011), p. 85.

59 ALCALÁ YÁÑEZ, J. de, *Alonso, mozo de muchos amos*, en SEVILLA ARROYO, F. (ed.): *La novela…*, p. 941. Como ya dijimos, la cursiva siempre es nuestra.

> aunque tenía tantas cruces de Jerusalén del mismo relieve de mármol, sino las casas de los duques de Alcalá, marqueses de Tarifa, conde de los Molares y adelantados mayores de Andalucía, cuya grandeza ha heredado hoy el gran Duque de Medina Celi, por falta de hijos herederos […]"[60].

Y de Sevilla podemos pasar a Córdoba, donde Salas Barbadillo cuenta la graciosa historia de unos personajes que, borrachos, y al amanecer, estando "todos junto a la puerta de *una casa principal que tenía dos figuras de piedra*" –después se dice que eran "*hombres de piedra*"–, confundieron a las figuras con aquellos a quienes buscaban, y "cerraron con furia tantas veces que hicieron en sus mármoles harina la espadas; y pensando que los dejaban muertos salieron al campo diciendo: ¡Iglesia! ¡Iglesia!, y asiéndose a las aldabas de la puerta de una ermita cayeron en tierra, del cansancio y del sueño rendidos". El señor de la casa salió, alumbrado por un criado, y se lamentó "de semejante maldad y juraba que si podía averiguar quién hubiesen sido los malhechores los había de hacer echar en galeras"[61].

En la picaresca encontramos varias referencias a blasones situados en las portadas de viviendas, como en el antes citado texto de *La pícara Justina* en el que se alude a unas "*armas de frontispicio* engazadas en sirenas"[62]. Otros ejemplos encontramos en *El diablo cojuelo*, en un fragmento que hace referencia a las armas de los duques de Medina Sidonia situadas en su portada, y en las *Tardes entretenidas* de Castillo Solórzano, donde también se alude a unos escudos de armas situados en el "frontispicio y fachada" de una casa. Sobre ambos volveremos más adelante.

También la portada de los edificios públicos –iglesias, conventos, ayuntamientos, tribunales, etc.– se acompaña con el escudo de la autoridad de la que dependen o que los patrocina. Es el caso de la Chancillería de Granada, que, como dependiente de los soberanos, tiene sus armas en la portada (figura 2).

60 VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo…*, pp. 142-143.
61 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *El subtil cordobés Pedro de Urdemalas*, en *Lemir*, 17 (2013), pp. 959-960.
62 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, p. 358.

En *Guzmán de Alfarache* encontramos la siguiente anécdota referida a dicho edificio:

> "Acuérdome que un labrador en Granada solicitaba por su interese un pleito, en voz de concejo, contra el señor de su pueblo, pareciéndole que lo había con Pero Crespo, el alcalde dél, y que pudiera traer los oidores de la oreja. Y estando un día en la plaza Nueva mirando la portada de la Chancillería, que es uno de los más famosos edificios, en su tanto, de todos los de España, y a quien de los de su manera no se le conoce igual en estos tiempos, vio que las armas reales tenían en el remate a los dos lados la Justicia y Fortaleza. Preguntándole otro labrador de su tierra qué hacía, por qué no entraba a solicitar su negocio, le respondió: "Estoy considerando que estas cosas no son para mí, y de buena gana me fuera para mi casa; porque en ésta tienen tan alta la justicia, que no se deja sobajar ni sé si la podré alcanzar"[63].

Las representaciones heráldicas proliferaron además en casi toda suerte de objetos de la vida cotidiana[64]: tapicerías, cuadros, vestidos, vajillas, joyas, etc. Tapicerías y telas en general están bien representadas en la literatura picaresca. Aparecen, por ejemplo, en la descripción de las acémilas empleadas en un juego de cañas, las cuales llevaban encima reposteros de terciopelo, con las armas de sus dueños bordadas en oro y seda[65]; o en el ya citado fragmento de *La pícara Justina* en que esta comparaba a sus cortejadores con "festones de armas"[66]. En *Pedro de Urdemalas* hay unos versos satíricos, sobre los que también hablaremos más adelante, en los que se critica al individuo de bajo origen que, tras alcanzar fortuna, "pone ya en sus reposteros" las armas de nobles y afamados linajes como los Guzmán, Pimentel o Mendoza, entre otros[67]. Las joyas son igualmente ámbito habitual de las armerías, con la finalidad evidente de señalar la identidad de su propietario. Un testimonio ofrece la primera novela de las *Tardes entretenidas*, donde el rey Ricardo Corazón de León, agradecido a Eduardo por haber protegido su vida, le entrega una "sortija con el sello de mis armas", la cual le servirá más tarde para identificarse ante el mismo rey[68].

Uno de los espacios donde, con mayor frecuencia, los españoles de la época encontraban representaciones heráldicas era el reverso de las monedas. Estas, lógicamente, contenían únicamente las armas de los soberanos. Un ejemplo entre muchos posibles lo ofrece, de nuevo, la novela de López de Úbeda, cuando, al tratar sobre las cualidades del dinero, describe las diversas figuras del escudo y divisas reales representadas sobre las monedas acuñada en España[69], ello en un fragmento que copiaremos y comentaremos más adelante. Otro se halla en *La peregrinación sabia*, donde se alude a las monedas de unos monos borrachos diciendo, con ironía, "que sería bien rondarles las faltriqueras y quitarles *las armas de cualquier moneda, armas tan respetadas en todo el mundo*"[70].

Finalmente, las armas municipales pueden servir para marcar con ellas a los delincuentes. En *La desordenada codicia de los bienes ajenos*, Andrés relata su condena en León, tras descubrirse

63 ALEMÁN, M., *Guzmán…*, p. 120.
64 Pastoureau indica que, durante la Edad Moderna, y más exactamente desde el siglo XV al XVIII, se produjo una creciente heraldización de los objetos de arte y de los de la vida cotidiana. PASTOUREAU, M., *Traité…*, p. 269.
65 ALEMÁN, M., *Guzmán…*, p. 219.
66 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, p. 498.
67 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *El subtil cordobés…*, p. 942.
68 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Tardes entretenidas…*, pp. 61 y 68.
69 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, p. 500.
70 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *La peregrinación sabia…*, p. 60.

que había intentado robar unas perlas. Cuenta "que, habiéndome condenado la justicia en León a docientos azotes por las calles acostumbradas y *selládome con la marca y armas de la ciudad*, me desterraron también de la tierra ignominiosamente, dándome solos tres días de tiempo para hacer mis negocios y cumplir mi destierro […]"[71].

De todas estas referencias podemos concluir la difusión del uso de armerías en variados soportes que se produce durante la Edad Moderna, y en concreto durante el siglo XVII. Este fenómeno está íntimamente relacionado con el papel social adquirido por la heráldica como símbolo de estatus nobiliario, frente a su antigua función de identificación familiar, claramente periclitada y de menor relevancia en esta época.

4.2. La proliferación de cuarteles en los escudos

Uno de los rasgos de la heráldica de la Edad Moderna fue la proliferación de cuarteles en los escudos de armas. El abuso de estas divisiones llevó a escudos ilegibles, contraviniendo por entero el sentido original de las armerías[72]. El origen de los cuartelados, que es medieval, se apoya en buena medida en el deseo de llevar tanto las armas paternas como las maternas. Más adelante, el afán de hacer ostentación del propio estatus social haría que se extendiera la costumbre de añadir nuevas armas con los sucesivos enlaces familiares de un linaje. Ya en el siglo XV, Mosén Diego de Valera apuntaba, en una de sus epístolas, que:

> "[…] una de las cosas por donde más paresce en las partes estrañas la grandesa de los Príncipes es por la diversidad de las armas que en los blasones por el mundo llevan los reyes d'armas, harautes e prosevantes; porque donde quiera que se hallan entre gentes discretas, e ven en un blason diversidad de armas, preguntan de quién son e por qué derecho las traen, e de allí se conosce la grandesa del señor del tal blasón"[73].

En efecto, las armas de los monarcas españoles se hicieron cada vez más complejas y cargadas de cuarteles, conforme las uniones matrimoniales dieron lugar a la reunión de un creciente número de reinos y territorios en manos de un mismo soberano[74]. Por imitación, la costumbre se extendió a capas sociales inferiores, no sin crear ciertas resistencias, como se evidencia en varios testimonios de la época. Uno de los más significativos procede del *Libro de armería* (h. 1495) de Diego Hernández de Mendoza:

> "Y commo algunos sennores, asý nuevamente creçidos en sennorýo, commo otros, vysto que los bienaventurados rreyes, nuestros soberanos sennores, pongan en los escudos de sus armas aquellos que traen los títulos de sus rreynos, y no todos sino los principales, asý aquéllos que digo hacen ensalada en los escudos de sus reposteros, metiendo en ellos todos sus quatro costados, aun otros linajes con

71 GARCÍA, C., *La desordenada codicia de los bienes ajenos*, en SEVILLA ARROYO, F. (ed.): *La novela…*, p. 799.

72 PASTOUREAU, M., *Traité…*, pp. 175-176.

73 VALERA, M. D. de, *Epístolas…*, p. 11.

74 Sobre la heráldica de los soberanos castellanos hasta los Reyes Católicos, y sus sucesores durante la Edad Moderna, se puede consultar la obra de MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Heráldica medieval española I. La casa real de León y Castilla*, Madrid, Hidalguía, 1982.

> quien alcançan deudo de manera que los que los ven, conoçiendo las personas ynoran los apellidos"[75].

En similares términos se expresa Garci Alonso de Torres, rey de armas con el título de Aragón, en su *Blasón d'armas* (1496):

> "Y ay otros de baxa suerte que no se contentan con un cuartel d'armas, como aze el Emperador o el rrey de França, mas azen un ensalada poniendo las de su mujer o las de su señor, y a las vezes las de su vezyno, pensando mucho se enobleçer, no myrando como las armas no ennoblecen al que las trae, mas el que las trae a las armas"[76].

También habría que recordar las palabras atribuidas a don Alonso de Aguilar (1447-1501), señor de Montilla, quien, preguntado "qué le parecía de un escudo de mucha diversidad de armas", respondió, no sin gracia: "plato de menudillo de aves"[77].

En la misma línea se expresa, ya entrado el siglo XVI, Gonzalo Fernández de Oviedo (1478-1557). En sus *Batallas y Quinquagenas* indica que "hasta llegar a nuestro padre Adam muchas armas se pueden acresçentar en los escudos de los ombres generosos e nobles"[78], a pesar de lo cual esta no debe ser la norma en la composición de un blasón. Según el célebre cronista de Indias, mezclar "muchas armas en un escudo" es a veces necesario, en concreto cuando alguien hereda varios mayorazgos cuyas escrituras de fundación obligan al uso de unas determinadas armerías, pero está injustificado en el caso de "los hijos e transversales, como parientes, e otros parientes", de los cuales dice no saber "para qué se cargan de tantas armas, sino de las principales e paternas e apellido de que se nombran"[79].

Como vemos, los tratadistas de finales del siglo XV coincidían en reconocer que a los príncipes sí les correspondía combinar en sus escudos las armas de los distintos reinos y señoríos que heredan. Pocas décadas después, González de Oviedo amplía el círculo –señal de la difusión de esta práctica– hasta abarcar a quienes heredan varios mayorazgos con cláusula de obligatoriedad de uso de armas. Fuera de estas categorías, los teóricos españoles de finales de la Edad Media y principios de la Moderna rechazan la acumulación de armas y cuarteles en los escudos. Y, sin embargo, esta parece haber sido la tendencia en los siguientes siglos.

El resultado de esta inflación de armerías acabó siendo, en ocasiones, escudos formados por un gran número de pequeños cuarteles, circunstancia de la que se hace eco la novela picaresca. Un testimonio de lo que decimos lo encontramos en una curiosa imagen de Vélez de Guevara, con la cual se alude al matrimonio, en 1630, de D. Luis Ramón Folch de Cardona de Aragón y de Córdoba[80], décimo señor de Lucena y cabeza de varias casas nobiliarias que

---

75 VALVERDE OGALLAR, P. B., *Manuscritos y heráldica en el tránsito a la modernidad. El libro de armería de Diego Hernández de Mendoza*. Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense, 2001, p. 1030. Disponible en: http://www.bne.es/opencms/es/Micrositios/Guias/Genealogia/resources/docs/Valverde.pdf [consultada el 8 de junio de 2014].

76 RIQUER, M. de, *Heráldica castellana en tiempos de los reyes católicos*, Barcelona, Quaderns Crema, 1986, p. 268.

77 SANTA CRUZ DE DUEÑAS, M. de, *Floresta española de apotegmas o sentencias, sabia y graciosamente dichas, de algunos españoles*, Bruselas, R. Velpius y R. Anthoine, 1629, p. 256. La primera edición es de Toledo, 1574.

78 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas y Quinquagenas*, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1989, p. 248.

79 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas y Quinquagenas*, vol. I, Madrid, Real Academia de la Historia, 1983, p. 280.

80 Sobre esta rama de los Fernández de Córdoba, véase FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, F., *Historia*

habían convergido en su persona, con D.ª María Isabel de Sandoval y Rojas, que fue duquesa de Lerma. La alusión se encuentra en *El diablo cojuelo*, donde, al hacer relación de algunas poblaciones andaluzas, se menciona la ciudad de "Lucena, del Alcaide de los Donceles, Duque de Cardona, en cuyo *océano de blasones* se anegó la gran casa de Lerma"[81]. Aunque no se aluda a una representación física, real, del escudo de los señores de Lucena, en todo caso subyace la idea de acumulación de armerías, concepto que se correspondía con las prácticas habituales en la época.

A la multiplicación de signos y cuarteles en el escudo de armas también se alude en la *Vida de don Gregorio Guadaña*, cuando el protagonista habla de sus antecesores:

> "Estos fueron los más honrados de mi linaje, de cuyos oficios saqué mis armas. Bien podía mi vanidad pintar en su escudo zorras, zorrillas, perros, gavilanes, castillos y otras sabandijas; pero sería igualarme y aun condenarme por la vía ordinaria. La guadaña y el orinal saqué de mi padre, las muelas de mi tío, las redomas de mi boticario, y a este paso los demás con que adorno el escudo de mis armas"[82].

Como se ve, en este texto subyace, aunque en tono burlesco, la idea de unir en un solo escudo cuantas armerías se hayan heredado de los antepasados, aunque el resultado final sea un blasón recargado y casi ilegible.

4.3. Los elementos exteriores de los escudos

Uno de los más llamativos ornamentos exteriores de los escudos de armas son los soportes. Estos suelen ser tanto animales, fuesen reales o imaginarios (leones, águilas, grifos, ciervos, unicornios, etc.), como figuras humanas y similares (sirenas, ángeles, salvajes, etc.)[83]. En *La pícara Justina* se menciona, como ya hemos visto, tanto el caso de las sirenas como el de las "estatuas de salvajes de armas"[84], si bien de forma general, sin referirse a ninguna representación concreta y existente en la época de composición del texto. Sí son reales –y aún pueden contemplarse– las alegorías de la Justicia y de la Fortaleza mencionadas en el *Guzmán de Alfarache*, si bien es cierto que, por su distanciamiento, prácticamente no pueden considerarse como soportes del escudo real que preside la portada del tribunal de la Real Chancillería de Granada[85].

5. Los usos sociales de la heráldica en la Edad Moderna

5.1. Las armas como marcas de identidad y propiedad

Entre los principales atractivos del recurso a la literatura como fuente para la heráldica se encuentra la mirada que ofrece sobre dicho fenómeno histórico. La novela, en este caso,

genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España, vol. IX, Sevilla, Fabiola de Publicaciones Hispalenses, Sevilla, 2003, pp. 11-121.

81 VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo…*, p. 119.

82 ENRÍQUEZ, A., *El siglo pitagórico…*, pp. 146-147.

83 Sobre los soportes en heráldica, léase a PASTOUREAU, M., *Traité…*, pp. 212-213.

84 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, pp. 358 y 429.

85 ALEMÁN, M., *Guzmán…*, p. 120.

aporta testimonios del valor que se daba a los escudos de armas, del concepto en que se los tenía, así como de su utilidad cotidiana y de los excesos de que son instrumento. Respecto a su empleo, las armerías son, en primer lugar, signos de identificación[86] y marcas de propiedad, que permiten reconocer a un individuo o familia, y advertir quiénes son los poseedores de un determinado bien. Un ejemplo de lo que decimos se encuentra en el *Guzmán de Alfarache*. Al narrarse en esta novela la historia de Ozmín y Daraja, ambientada en el tiempo de la Guerra de Granada, a finales del siglo XV, se describe la celebración en Sevilla de unos juegos de cañas. Estos se iniciaron con la entrada de músicos tocando viento y percusión, seguidos de ocho acémilas que llevaban haces de cañas. Cada una de las bestias, perteneciente a un cuadrillero distinto, iba con "su repostero de terciopelo encima, bordadas en él con oro y seda las armas de su dueño"[87]. La acémila y las cañas iban, de esta manera, identificadas como pertenecientes a un determinado participante en los juegos y, al mismo tiempo, se anunciaba la identidad de quienes iban a tomar parte en ellos, antes de su aparición física en la escena.

En las *Tardes entretenidas* de Castillo Solórzano encontramos un relato al que ya hemos hecho alusión, también ambientado en la Edad Media, en el que los barcos que acompañan a Remón Borrell, hijo del conde de Barcelona, naufragan cerca de Mesina, en Sicilia. La preservación de parte del escudo familiar en el pendón de la capitana permite a los espectadores comprobar la identidad y pertenencia de los barcos naufragados:

> "Hízose así, cuando hallaron en el puerto de Mecina señales ciertas de lo que iban a buscar, porque los de la capitana y demás galeras que se habían hecho pedazos en las duras rocas impelidas de la furia de las olas, había arrojado el mar en sus orillar parte de la palamenta, flámulas y gallardetes, y *el pendón de la capitana, que aunque parte dél estaba deslucido con el agua y arena, algunos cuarteles estaban sanos, por donde se conocían las armas del conde de Barcelona, con que aseguraba la certidumbre de la desgracia*"[88].

En la Edad Moderna, la función de identificación se aleja cada vez más del contexto familiar, para asentarse en los espacios de representación social. Uno de ellos, acaso el principal, son las casas de residencia. Así, en *El diablo cojuelo* se refiere la llegada de este y de don Cleofás a Sevilla, donde recorren sus calles hasta acabar en la Plaza del Duque, en la que se sitúan "las ostentosas casas de los Duques de Sidonia, *como lo muestra sobre sus armas y coronel un niño con una daga en la mano*, […], el dicho que murió sacrificado a la lealtad de su padre don Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, alcaide de Tarifa"[89]. La identificación de las casas como pertenecientes a los duques de Medina Sidonia se produce gracias a la lectura del escudo de armas situado sobre su portada, y en particular de su cimera, que contiene la alusión al momento en el cual Guzmán el Bueno, defensor de la plaza de Tarifa, en lugar de ceder al chantaje de los sitiadores, les arroja él mismo la daga para que mataran a su propio hijo.

La identificación por la mera contemplación del escudo, sin embargo, no siempre se daba y, sin duda, tendería a ocurrir en función de la importancia y prestigio de la familia que ostentaba las armas, así como de la cercanía en la vecindad entre la misma y quien reconocía el escudo. De esta forma, leemos en *El socorro en el peligro*, cuarta novela de las integradas en las *Tardes entretenidas*, cómo la contemplación de un escudo situado en una portada no

86 Con esta finalidad surgieron, y esta utilidad se les da en sus primeras apariciones literarias, en las novelas de caballerías. Es, por ejemplo, el caso del *Amadís de Gaula*. RIQUER, M. de, "*Las armas…*, pp. 414-415.
87 ALEMÁN, M., *Guzmán…*, p. 219.
88 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Tardes entretenidas…*, p. 322.
89 VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo…*, pp. 183-184.

permitió al personaje reconocer la identidad del propietario, por lo que debe informarse por otros medios, hasta conseguir enterarse de que el edificio pertenece a "un caballero noble y anciano del apellido de los Tellos, familia muy conocida en aquella ciudad"[90]. Pero llega la hora de añadir un ingrediente más: aunque el personaje no supiera interpretar las figuras heráldicas que hacían alusión a esta familia de los Tello, siempre había tenido claro, con sólo contemplar el escudo, que los propietarios eran de condición noble. Durante la Edad Moderna, esta función de identificación social es, en realidad, mucho más importante que la propia identificación personal y familiar. Esto nos lleva al siguiente apartado.

5.2. Las armas como marcas de nobleza

Entre los grandes cambios que sufre el sistema heráldico a finales de la Edad Media, uno de los más importantes es la ampliación del valor significante de las armerías, que ya no sólo van a expresar la identidad del titular, sino también su personalidad social. Entre los rasgos que definen esta última, el más relevante es el linaje, la ascendencia del individuo. Esto explica que, al codificarse las armas familiares, se les diera "un marcado carácter de recuerdo del pasado, de manifestación plástica de la tradición, de rememoración de los ascendientes y de sus hechos, constitutivos del patrimonio espiritual del linaje"[91]. Así pues, en las distintas figuras y esmaltes de los escudos de armas familiares "se pretendió ver representada la historia del linaje, los supuestos o reales hechos hazañosos de los antepasados, las supuestas recompensas de los reyes…"[92]. Esta nueva concepción, que no se corresponde con la práctica real durante los primeros siglos de la heráldica, empieza, sin embargo, a aplicarse a partir de ahora, y en un doble sentido: se crean interpretaciones de esta suerte para las armerías antiguas, cuyo origen fue mucho más prosaico, y, además, muchas de los nuevos emblemas heráldicos que surgen a partir de ahora pretenden ser recuerdo de una determinada hazaña. Un buen ejemplo de lo que decimos son las armas de los Fernández de Córdoba. Las primitivas, que consisten en un fajado de gules (rojo) en campo de oro, son interpretadas por Ferrán Mexía, en su *Nobiliario vero* (1492), como las marcas dejadas por un rey castellano, con tres de sus dedos, sobre el escudo de un progenitor de este linaje, tras mojar su regia mano en la sangre de este caballero, herido en combate[93]. Se trata, obviamente, de una historia inventada. En cambio, la ampliación de las armas de los Córdoba, ocurrida por los mismos años, obedece plenamente a esta nueva forma de entender la heráldica: para recompensar su victoria y captura del rey Boabdil de Granada, en 1483, los condes de Cabra y los señores de Lucena vieron sus blasones ampliados con la figura del monarca nazarí encadenado y una orla de banderas[94].

Esta concepción de las armas continúa durante toda la Edad Moderna. Así, en *La peregrinación sabia*, don Florisel de Hircania dice descender del perro don Alejandro de Grecia, el cual, "habiendo muerto, delante de los ojos del invencible emperador Alejandro macedón, un león fierísimo, quiso, por honrarle, que se llamase su mismo nombre, y le dio por armas un perro grande y feroz y un león muerto a sus pies"[95]. Vemos, pues, que el guerrero distinguido adopta un escudo de armas que inmortaliza sus hazañas y que, al mismo

90 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Tardes entretenidas…*, p. 209.
91 MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Los emblemas heráldicos…*, p. 114.
92 *Ibídem*, p. 115.
93 MEXÍA, F., *Nobiliario vero*, Sevilla, 1492, libro III, capítulo XII.
94 FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G., *Batallas y Quinquagenas*, vol. I, Madrid, Real Academia de la Historia, 1983, Batalla I, Quinquagena I, Diálogo XVII, pp. 171-172.
95 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *La peregrinación sabia…*, p. 31.

tiempo, es fruto de la concesión real. De hecho estas eran las dos mejores maneras –las más valoradas– de obtener armas durante la Edad Moderna, aunque no las únicas[96].

Las hazañas propias podían servir también para ampliar unas armas de linaje ya existentes. Esto es lo que, pasado por el tamiz burlesco, encontramos en *Estebanillo González*, cuando el protagonista refiere que, el tiempo que pasó en Sevilla, se dedicaba a vender productos de belleza para mujeres, que en realidad eran falsificaciones hechas por él mismo. Es el caso de los "polvos de coral de Levante", que no eran sino polvos de piedras pómez recogidas en la margen del río, luego molidas y mezcladas con "pequeña cantidad de polvos de minio". Tuvo Estebanillo mucho éxito vendiendo estos polvos a las damas sevillanas, de tal forma que, dice, "yo cargaba de reales y ellas de *piedras pomes, que puedo añadir por blasón al escudo de los González, por haber engañado a representantas*, habiendo salido los que más presumen de entendidos engañados de ellas"[97].

Desde que las armas se convierten en recuerdos de gestas gloriosas de los antepasados, la consecuencia es que "sólo podrán legítimamente poseerlas los linajes ilustrados por una tradición semejante, es decir, los que son considerados nobles"[98]. En efecto, uno de los aspectos fundamentales de la heráldica durante la Edad Moderna es su estrecha vinculación con la condición nobiliaria. Frente a lo ocurrido durante la Edad Media, cuando todos los tipos de armerías podían ser adoptadas por cualquier individuo, independientemente de su condición social[99], en la Edad Moderna, por el contrario, y aparte de lo que afirmase la legislación de cada reino, se aceptó socialmente, y de forma generalizada, la identificación entre escudos de armas familiares y nobleza[100]. Esta asociación, clave para entender el nuevo papel social de los escudos de armas, queda perfectamente constatada en la literatura.

En el *Guzmán de Alfarache*, al hablar el protagonista sobre sus actividades delictivas al regresar a Sevilla, exclama: "¡Que por tener para jugar seis escudos, quisiese *manchar los de mis armas y nobleza*, perdiendo lo más dificultoso de ganar, que es el nombre y la opinión!"[101] Aunque la supuesta condición noble de Guzmán ha sido seriamente reprobada por los episodios previos de la novela, lo que ahora interesa es resaltar la asociación de ambos conceptos, "armas y nobleza", en el texto de Mateo Alemán. Esta vinculación vuelve a encontrarse en la *Segunda parte del Guzmán de Alfarache*, de Luján de Sayavedra, donde el vizcaíno Jáuregui rechaza que se critique a los de su patria por su lengua, ya que esta, por el contrario, y debido a su antigüedad –pues "es una de las setenta que en la confusión de la torre de Babilonia por voluntad divina se inspiró"–, se trata del "*mayor blasón e indicio de su nobleza*", esto es, de la nobleza de los vizcaínos. Al escuchar el debate de su amo con Jáuregui, Guzmán entra en la disputa para rechazar la tesis de la hidalguía universal de los vizcaínos, "porque, si todos los

96 La creación, ampliación o modificación de escudos de armas por los propios interesados, que fue el mecanismo más frecuente en los primeros siglos de la heráldica, está peor vista en la Edad Moderna, aunque aún se mantiene. Es conocido el ejemplo de Esteban de Garibay (1533-1600), quien añadió nuevas armas a las de su linaje, "en memoria de haber escrito el *Compendio Historial*". MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, F., "Los emblemas heráldicos…, p. 121. Este testimonio es similar al que encontramos en *Periquillo el de las gallineras* (1668), en uno de cuyos pasajes un caballero altera ligeramente sus armas: "Para cortar las uñas a los pobres no es menester tijeras, que aun uñas no los han dejado; pero para cortarlas a muchos poderosos llevad las tijeras de los tundidores, y aun quiera Dios que basten. Por eso un caballero entendido, abriendo sus armas, que se componían de un gavilán, en cuya cabeza se sentaba una mariposa, mandó que al gavilán le pintasen sin uñas, y una letra que dijese: NO TE OFENDERÁ MI PICO, / QUE, AUNQUE PICO, ES REPORTADO, / NI MIS UÑAS, / PUES YA ME LAS HE CORTADO". SANTOS, F., *Periquillo…*, p. 1179.

97 ANÓNIMO, *La vida y hechos de Estebanillo González…*, vol. I, pp. 182-183.

98 MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Los emblemas heráldicos…*, p. 116.

99 PASTOUREAU, M., *Traité…*, p. 58.

100 MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Los emblemas heráldicos…*, p. 45.

101 ALEMÁN, M., *Guzmán…*, p. 845.

vizcaínos fuesen hidalgos sólo por ser vizcaínos, sería oscurecer la nobleza de algunas familias de vizcaínos, las cuales notoriamente son *hidalgas y tienen casa, suelo, voz, apellido, armas y baronía en montañas*"[102]. Queda patente así que la posesión de armas es uno más de los rasgos que definen y diferencian a los nobles –hidalgos– de los que no lo son.

Todo lo anterior, que se afirma a un nivel teórico, se muestra de manera práctica en el fragmento ya aludido de las *Tardes entretenidas* de Castillo Solórzano. En él, uno de los personajes sigue a una esclava para informarse sobre sus dueños: "hízolo así, disimuladamente, sin que ella lo echase de ver, hasta que la vio entrar en *una casa cuyo frontispicio y fachada adornada con honrosos blasones de armas le aseguraban la nobleza de su dueño*"[103]. Es la presencia de un escudo de armas en la portada lo que, según la convención de la época, garantiza que sus propietarios son nobles. Por tanto, el uso de armerías era un medio de ostentar la propia nobleza, de publicarla a la sociedad. Sin embargo, y por el mismo motivo, también era susceptible de un uso fraudulento, mediante el cual una familia plebeya tratase de hacerse pasar por lo que no era.

5.3. Las armas como instrumento de ascenso social

Como Pardo de Guevara y Valdés ha demostrado[104], el empleo fraudulento de las armerías, como medio para la propia promoción social, es algo que se ha dado en España desde la Edad Media. Sin embargo, y a tenor de lo que llevamos dicho, cabe suponer que en la Edad Moderna este uso se hace más intenso, pues, desde que los escudos de armas quedan sociológicamente unidos a la condición noble, ostentar uno equivale a defender la propia condición nobiliaria. En cualquier caso, el empleo de las armerías como instrumento de ascenso fue, sin duda, uno de los usos primordiales que se les dio durante la Edad Moderna. Lo testifica una magnífica sección de *La pícara Justina*, dentro del capítulo titulado "Del abolengo alegre". En ella leemos que "*todos se salen con poner las armas que pueden pagar*, en especial los que son de la mi provincia de Picardía"[105]. Estos *pícaros* que ponen sus armas son plebeyos que aspiran a ser tenidos por nobles. El texto va mucho más allá, y, en un párrafo recogido bajo la apostilla "Abuso de poner armas", empieza a darnos pistas sobre qué armas son las que se ponen en estos fraudes:

> "Nadie hay que tenga licencia para pintar armas en su casa, que no ponga un castillo y un león, que para esto basta ser castellano o leonés. Y si los oradores tienen licencia para dar el nombre de la cabeza a los pies, sin que se les pueda decir que juegan a punta con cabeza, también pueden los vasallos aplicar para sí los títulos reales, pues todos somos miembro de rey"[106].

Según Justina, castillos y leones, como armas de los reinos de Castilla y León, son ampliamente usadas por sus naturales, cuando estos quieren llevar armerías sin haberlas usado antes. Esto plantea la hipótesis del recurso a estos emblemas más populares por parte de quienes nuevamente los emplean, y, de hecho, nos hace recordar el adagio medieval, extendido por

102 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M., *Segunda parte del Guzmán…*, p. 254.
103 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Tardes entretenidas…*, p. 209.
104 PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E., *Palos, fajas y jaqueles. La fusión de armerías en Galicia*, Lugo, Diputación Provincial de Lugo, 1997.
105 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, p. 141.
106 *Ibídem*, p. 140.

varios países europeos, según el cual "quien no tiene armas lleva un león"[107]. Sin embargo, hay que hacer constar una importante diferencia: en la Edad Media se consideraba que cualquiera podía, en el momento que deseara, empezar a llevar armas, o incluso cambiar unas por otras; pero en la Edad Moderna se impone la idea de que sólo los nobles pueden usar escudo de armas. Por tanto, lo que antes era visto con normalidad –comenzar a usar y llevar un escudo de armas con un león–, ahora es considerado por todos –por el que lo observa, pero también, claro, por el que lo hace– una forma fraudulenta de equipararse a la nobleza, sin pertenecer realmente a ella.

La costumbre de usar leones o castillos no era, por tanto, nueva en tiempos de Justina (1605). Ya los Reyes Católicos, en las Cortes de Toledo de 1480, prohibieron que "ningún caballero ni otra persona alguna", por haber obtenido "cualquier título o dignidad seglar", usara las armas reales en su escudo, exceptuando a aquellos linajes a los que se les habían otorgado previamente[108]. Y, pocos años después, Garci Alonso de Torres, en su *Blasón d'armas* (1496), criticaba, al hablar de la orla de los escudos, que a veces esta se usa "syn causa ny rraszón verdadera, como azen aquellos que, por ser castellanos y aver servido al Rrey, ponen castillos, y a los más con leones"[109]. Y advierte que en Castilla:

> "[…] veo más castillos y leones rreales en armas de no muy grandes, que no veo de ágilas ynperyales en Alemaña, ny flores de lys en Françia, ni lyupardos en Yngalaterra. Porque yo no digo que los buenos servidores no sean rrecompensados de sus servicios, más dígolo porque se me figura, según derecha armorýa, que nady no debe ni en burlas ni en veras traer armas de rreyno, sy no es de la sangre o con pryvyllejo muy oténtyco, syn ser diferençiadas"[110].

Junto al uso de estos emblemas del reino, la segunda opción para obtener armas y, de hecho, la que parece haberse empleado más en los siglos XVII y XVIII, ha sido la simple y llana usurpación de armas ajenas. Se trata de un mecanismo que, con sus variantes geográficas y cronológicas, se había dado ya desde la Edad Media[111]. Para entender su funcionamiento durante la Edad Moderna hemos de recordar que se partía de una idea equivocada: la existencia de armas del apellido[112]. Este concepto –que sigue siendo aceptado hoy entre los profanos– supone que las armerías iban unidas y se transmitían junto con el apellido, de forma que a todos los individuos que hubiesen heredado el mismo les correspondían idénticas armas. Semejante idea, que contradice la realidad de la heráldica –en la que las armas se vinculan a un linaje, independientemente de la coincidencia o no de apellidos–, podría haber tenido su origen en la manipulación de los reyes de armas al asociar apellido y linaje, fraude sobre el que volveremos en el siguiente apartado.

La apropiación de armas mediante la segunda opción descrita se realizaba, las menos veces, entre personas lejanamente emparentadas, y las más entre otras sin lazos de sangre, y siempre, claro, usurpando las de una familia de mayor estatus social. El texto de *La pícara Justina* es, en este sentido, magnífico. En él, por otra parte, se indica el cambio previo e interesado –acaso usurpación también– del apellido mismo:

107 PASTOUREAU, M., *Traité…*, p. 136.
108 *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, libro VI, título 1, ley XV.
109 RIQUER, M. de, *Heráldica castellana…*, pp. 271-272.
110 *Ibidem*, p. 272.
111 PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, E., *Palos, fajas...*, pp. 144-145 y 160-169.
112 MENÉNDEZ-PIDAL DE NAVASCUÉS, F., "Los emblemas heráldicos…, pp. 49-50.

> "Viene muy a cuento el de un sastre, natural de la provincia de Picardía, el cual vino a ser rico, y se llamó Pimentel, *y puso en la portada de su casa un muy fanfarrón escudo de piedra y en él las armas de los Pimenteles*. Tuvo soplo de esto la justicia […], y mandóle que, o borrase la pimentelada, o declarase la causa de *haberse armado caballero* tan de cal y canto y *puesto las venerables veneras de los Pimenteles*, no habiendo para ello otro fundamento que el haber sacado la piedra de la cantera de su rollo.
> Respondió el caballero sastre:
> -Señor, las razones que me han movido a que lo escrito sea escrito son tres: la primera, que el cantero las puso; la segunda, porque me costó mi dinero; la tercera, que lo mandé hacer por mi devoción y en memoria de las muchas veneras que traje en mi sombrero, yendo y viniendo en romería a Sanctiago tres veces, en los cuales viajes me hice rico con limosnas, y en agradecimiento y reconocimiento pongo estas veneras. Y el que me quisiere quitar mi devoción no está dos dedos de hereje.
> El juez, que era christiano temeroso, respondió:
> -¡A la Inquisición, chitón!
> Y el sastre se salió con lo que quiso"[113].

Este fragmento, además de testimoniar el éxito en tales fraudes, evidencia una vez más la relación entre armas y nobleza durante la Edad Moderna, pues, al haber puesto el escudo, la justicia considera que el sastre se ha "armado caballero". Se alude a las "venerables" conchas que forman parte del escudo de los Pimentel, nobles surgidos en la Edad Media y convertidos en condes de Benavente, a los cuales quiere asociarse, mediante el uso de las mismas armas, este simple artesano enriquecido.

Encontramos más referencias en la picaresca española. En *Estebanillo González*, este narra que tuvo que padecer el castigo de que le colocaran sobre la cabeza una cornamenta de ciervo. Esto le lleva a decir, en guasa y también en sentido metafórico, que su amo, cuando lo vio con semejante complemento, se admiró "de que siendo yo soltero *usurpase armas ajenas*"[114]. Y en *Pedro de Urdemalas* se haya un poema, ya parcialmente citado, en el que se satiriza a las personas de origen humilde y plebeyo que, al alcanzar fortuna, presumen de abolengo:

"Nació el señor don Pelayo
cual Dios sabe y muchas gentes,
y anduvo de piedra en piedra,
para que le recogiesen.
Jamás conoció al regalo,
criose en pobres paredes,
sin haber pan en el mundo
que duro le pareciese.
Y porque una vez Fortuna
se inclinó a miralle alegre
y le hizo lugar bastante
para que de el lodo huyese,
pone ya en sus reposteros

113 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, pp. 140-141.
114 ANÓNIMO, *Estebanillo…*, vol. II, p. 54.

Guzmanes y Pimenteles,
Castros, Leyvas y Mendozas"[115].

Alcanzada la fortuna, este "don Pelayo" usurpa las armas de conocidísimos linajes nobles como medio de enmascarar sus oscuros orígenes y recomponer su genealogía. En esta última tarea, las familias en ascenso eran ayudadas por los genealogistas, como indica Guzmán de Alfarache en la *Tercera parte*, cuando dice: "Con menos que yo despendiera [es decir, gastara su dinero] con los que tratan de esta facultad genealógica, pintando o engendrando abuelos al que mejor se los paga, si acaso los cogiese hambrientos, me hartarían de Guzmán, poniéndome por uno de los pimpollos más sublimes de su dilatado árbol"[116]. Pero no eran los hambrientos genealogistas los únicos a los que se recurría para apuntalar el ascenso social. Si ellos aportaban fundamentalmente antepasados nobles, los reyes de armas proporcionaban el ansiado blasón con el que hacer visible el nuevo estatus.

5.4. Los reyes de armas

La instrumentalización de la heráldica al servicio de la promoción social no puede entenderse plenamente sin el concurso de los reyes de armas. Estos eran la escala superior de un cuerpo integrado también por los heraldos y, en su peldaño inferior, los persevantes. Se trataba de oficios que habían surgido en la Edad Media, vinculados a la identificación de los estandartes y las armerías enemigas en los combates y torneos, y al envío de mensajes entre caballeros y soberanos. Sirvieron a las distintas cortes europeas, aunque en las hispanas aparecieron con mayor retraso: al parecer en la segunda mitad del siglo XIV[117]. En España su número acabó disminuyendo y, desde Felipe II, quedaron reducidos a cuatro reyes de armas, número que se mantendrá hasta Alfonso XIII[118]. Son mencionados en el *Guzmán* de Luján de Sayavedra, donde se indica que, durante el recorrido que doña Margarita de Austria hizo por Valencia el día de sus nupcias con el rey Felipe III, en 1599, iban en el cortejo "los cuatro reyes de armas con sus cotas bordadas de armas del Rey"[119].

Desde Felipe II desaparecen en España las categorías de heraldos –o farautes– y persevantes, si bien se mantendrán en otros reinos y territorios europeos, como es el caso de Flandes[120]. En nuestro idioma, el término "faraute", acaso desligado de su gemelo "heraldo", parece haber quedado asociado específicamente al concepto de intérprete de idiomas y emisario entre distintas cortes. Es así como lo define Covarrubias, quien en 1611 dice que es "el que interpreta las razones que tienen entre sí dos de diferentes lenguas, y también el que lleva y trae mensajes de una parte a otra entre personas que no se han visto ni careado, fiándose ambas las partes de él"[121]. Y en el tercer volumen del *Diccionario de Autoridades*, de 1732, leemos que es "el que lleva y trae mensajes de una parte a otra entre personas que

115 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *El subtil cordobés…*, p. 942.
116 MACHADO DE SILVA Y CASTRO, F., *Tercera Parte de Guzmán de Alfarache*, en NAVARRO DURÁN, R., *Novela picaresca*, vol. V, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 2010, pp. 170-171.
117 CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A. de, *Heraldos y reyes de armas en la Corte de España*, Madrid, Prensa y Ediciones Iberoamericanas, 1993, pp. 44 y 53-77.
118 *Ibídem*, p. 107.
119 Según Lope de Vega, a los cuatro maceros seguían directamente los cuatro reyes de armas "con sus hachas", y a continuación venían los Grandes y luego doña Margarita de Austria. VEGA CARPIO, L. de, *Octava parte…*, f. 91 v.º.
120 CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A. de, *Heraldos y reyes de armas…*, p. 107.
121 COVARRUBIAS HOROZCO, S., *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Imprenta de Luis Sánchez, 1611, f. 397 v.º.

están ausentes u distantes, fiándose entrambas partes de él"[122]. Con este doble sentido de intérprete y de portador de mensajes lo encontramos en el *Guzmán* de Luján de Sayavedra, cuando, al narrar las dobles bodas celebradas en Valencia, en 1599, entre Felipe III y doña Margarita de Austria, de un lado, y el archiduque Alberto con la infanta Isabel Clara Eugenia, del otro, se indica que el archiduque sirvió de faraute entre los dos primeros[123]. Más ejemplos encontramos en *Estebanillo González*, cuya acción transcurre en buena medida entre las cortes de Bruselas y Viena, en las que su protagonista actuó de emisario para la realeza. Este dice de sí mismo que uno de los oficios que sirvió fue el de "*faraute* de todas lenguas", de nuevo en el sentido de intérprete[124]. Y, en otra ocasión, al solicitar permiso a los reyes de Polonia para regresar al Sacro Imperio, estos le dieron "un *guía intérprete* para que me convoyase hasta llegar a los confines de Alemania". Se trata del mismo personaje al que más adelante llama "guía y *faraute*", o simplemente "mi faraute", del cual nos dice su nombre –Garci Ramírez–, y que, por cierto, fue su padrino en un duelo de beber aguardiente con un estudiante polaco, al cual Estebanillo ganó con trampa: en medio del duelo apagó la luz y su faraute le echó gran parte del aguardiente en sus botas, donde el protagonista había metido unas esponjas para empapar el líquido[125].

Pero volvamos a España. Aquí, aunque conserven su carácter de funcionarios reales y sigan percibiendo unos determinados emolumentos por ello, lo que durante la Edad Moderna se va a convertir en la clave del papel de los cuatro oficios de reyes de armas son los ingresos que, desde el siglo XVI, van a percibir de los particulares a cambio de la expedición de certificaciones de armas[126], pues entre sus funciones estaba la de certificar qué armerías correspondían a las distintas familias e individuos (figura 3). Este servicio es el que ofrece un rey de armas en las *Aventuras del Bachiller Trapaza*, donde Castillo Solórzano cuenta cómo el protagonista, que se hace pasar por un noble portugués y ha adoptado el falso nombre de don Fernando Mascareñas, recibe un libro dedicado a él y en cuya portada figuran sus armas. El joven autor era "grande iluminador; y así de aguadas traía el principio del libro muy adornado de orlas brutescas. El título decía: "*Los mal intencionados destos tiempos*, compuesto por el licenciado Benito Díaz de Talamanca, dirigido al ilustre señor don Fernando Mascareñas, caballero del hábito de Christus", y debajo de esto, "las armas de los Mascareñas *que él habría pedido a algún rey de armas*"[127]. Según se infiere del texto, el autor debió pagar a un rey de armas para que este le indicase cuáles eran las armas correctas que correspondían al linaje de los Mascareñas, y así poderlas poner en la portada de su libro, junto a su dedicatoria al falso don Fernando Mascareñas.

122 *Diccionario de Autoridades*, vol. III, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española por la viuda de Francisco del Hierro, 1732, p. 721.
123 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M., *Segunda parte del Guzmán…*, p. 370.
124 ANÓNIMO, *La vida y hechos de Estebanillo González…*, vol. I, p. 50.
125 *Ibídem*, vol. II, pp. 156-158.
126 CEBALLOS-ESCALERA Y GILA, A. de, *Heraldos y reyes de armas…*, pp. 33-34.
127 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Aventuras del Bachiller Trapaza*, Madrid, Cátedra, 1986, p. 286.

Figura 3: Certificación de armas del linaje Zamora dada por Diego de Urbina en 1588. (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carpeta 0155.0014).

Sin embargo, este papel de los reyes de armas como certificadores de las armas auténticas fue de gran utilidad a las familias ascendentes, en una época en la que usar escudo de armas equivalía a ser noble. Así, su servicio se corrompió, y se expidieron certificaciones de nobleza y armas a favor de familias de origen plebeyo que nunca habían usado blasón. A grandes rasgos, el procedimiento consistió en vincular a estas familias *nuevas* con episodios heroicos y personajes nobles del pasado. Para ello se recurrió a "simular que *todos* los que portan un mismo apellido pertenecen a un idéntico linaje"[128]. Este abuso queda humorísticamente reflejado en el *Guzmán de Alfarache*, cuando el protagonista habla de su abuela materna, la cual tuvo relaciones con varios hombres, consecuencia de lo cual, años después diría a su hija que su padre había sido uno de los supuestos nobles con los que se había acostado, si bien no tenía seguro cuál de todos ellos en concreto. Es por esto que Guzmán escribe que su abuela "procuró apoyarla [a su hija] con lo mejor que pudo, *dándole más casas nobles que pudiera un rey de armas*, y fuera repetirlas una letanía"[129].

5.5. La heráldica en las celebraciones públicas

En tanto marcas de identidad, propiedad y estatus, las armerías asumen un significativo protagonismo en las ceremonias públicas de la monarquía hispánica. Las armas reales y las de la ciudad que acoge la celebración se ponen de manifiesto en ocasiones como entradas de reyes, bodas y rituales funerarios[130]. Así se pone de manifiesto en la pormenorizada descripción

128 SORIA MESA, E., "Genealogía y poder. Invención del pasado y ascenso social en la España Moderna", *Estudis*, 30 (2004), p. 41.

129 ALEMÁN, M., *Guzmán…*, p. 144.

130 Existe ya, sobre estas celebraciones, una interesante bibliografía. Mencionaremos, a título de ejemplo, el artículo de SEBASTIÁN LOZANO, J., "El género de la fiesta. Corte, ciudad y reinas en la España del siglo XVI", *Potestas. Religión, poder y monarquía. Revista del Grupo Europea de Investigación Histórica*, 1 (2008), pp.

de las dobles bodas celebradas en Valencia, en 1599, entre Felipe III y doña Margarita de Austria, de un lado, y el archiduque Alberto y la infanta Isabel Clara Eugenia, del otro, que encontramos en el *Guzmán* de Luján de Sayavedra, cuya primera impresión se hizo muy poco después, en 1602. A la relación de estas fiestas dedica el autor todo el capítulo X del libro tercero[131]. Lo cierto es que sobre estas bodas se escribieron y aun publicaron varias relaciones en la época[132], e incluso fue un tema tratado por la literatura, no sólo en la novela de Luján, sino también, por ejemplo, en la comedia *El ángel fingido y renegado de amor*, de Lope de Vega, cuyo primer acto describe las fiestas celebradas en Valencia[133].

En la novela de Luján se indica que, el día de la boda, que fue el 18 de abril, doña Margarita hizo su entrada en Valencia desde el monasterio jerónimo de San Miguel de los Reyes. En la ciudad se habían preparado tres arcos triunfales: uno "en la puerta de Serranos, por donde había de entrar Su Majestad; el otro, en la del Real, por donde había de salir; el tercero, que era mucho mayor y hermoso, estaba en medio del mercado, y tenía más de cien pies en alto, y más de otros tantos en ancho"[134]. Este último arco se componía de tres arcadas, estando las laterales decoradas con pinturas. Su parte superior tenía una cornisa, sobre la cual había varios balaustres acabados en ménsulas, "y a los lados se remataba todo con sendas pirámides pequeñas, o agujas, que tenían *sendas banderolas blancas, con las armas de la ciudad de Valencia*", mientras que en la parte central se disponían "las armas de Sus Majestades"[135].

A continuación, Luján describe el recorrido realizado por el séquito que acompañaba a doña Margarita hasta la catedral de Valencia, donde se había de celebrar el enlace. El desfile lo abrían cinco compañías de jinetes de la guarda de costa del reino valenciano, seguidos de músicos. A continuación varios cientos de caballeros y títulos a caballo, junto con sus criados. Seguían cuatro maceros, después los mayordomos de la reina, dieciséis Grandes de España, "los cuatro reyes de armas con sus cotas bordadas de armas del Rey"[136], la guardia de a pie, el mayordomo mayor de la reina y su caballerizo mayor. Venía entonces doña Margarita, a caballo y bajo palio. Tras ella su madre y el archiduque Alberto, la camarera mayor de la reina, diversas damas también a caballo y, finalmente, "muchísimos coches de seis y cuatro caballos" que llevaban a "las demás damas y dueñas" de la reina y de su madre[137].

Celebrados los enlaces en la catedral valenciana, la comitiva se dirigió al palacio real, en cuya sala mayor comieron los miembros de la familia real, acompañados de varios nobles. La estancia estaba decorada con "paños riquísimos de seda y oro" que representaban la toma de Túnez. Tampoco aquí faltaba la representación heráldica, pues había, colgado, un dosel

57-77; o el de RODRÍGUEZ MOYA, I., "La ciudad como espacio de celebración nupcial en la España de los siglos XVI y XVII", en SERRANO ESTRELLA, F. (coord.), *Docta Minerva. Homenaje a la profesora Luz de Ulierte Vázquez*, Jaén, Universidad de Jaén, 2011, pp. 323-336. Para el caso concreto de Valencia, sobre el cual nos vamos a ocupar a continuación, interesa el libro de MONTEAGUDO ROBLEDO, M.ª P., *La monarquía ideal. Imágenes de la realeza en la Valencia moderna*, Valencia, Universidad de Valencia, 1995.

131 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M., *Segunda parte del Guzmán…*, pp. 360-378.

132 Así, por ejemplo, de AGUILAR, G., *Fiestas nupciales que la ciudad y reino de Valencia han hecho al casamiento del rey don Felipe III con doña Margarita de Austria*, Valencia, Imprenta de Patricio Mey, 1599.

133 VEGA CARPIO, L. de, *Octava parte de sus comedias. Con loas, entremeses y bayles*, Madrid, Viuda de Alonso Martín, 1617, ff. 89 v.º - 97 v.º.

134 *Ibídem*, p. 361.

135 *Ibídem*, p. 362.

136 Según Lope de Vega, a los cuatro maceros seguían directamente los cuatro reyes de armas "con sus hachas", y a continuación venían los Grandes y luego doña Margarita de Austria. VEGA CARPIO, L. de, *Octava parte…*, f. 91 v.º.

137 *Ibídem*, pp. 364-365.

o tapiz "de grandeza increíble" que "tenía las armas del Rey en medio, cargadas de infinitas joyas finas"[138].

5.6. Otros aspectos

Como ya hemos indicado, desde fines de la Edad Media se incrementa el valor significante de las armerías, que de indicar únicamente la identidad, pasan a expresar también la personalidad y el estatus social. Una de las consecuencias de estos cambios fue la difusión de la costumbre –ya constatada antes– de añadir las armas del señor a las propias, con sentido de homenaje, ya que "las armas de un poderoso reportan prestigio social y protección a quien las une a las suyas"[139]; o la de que los súbditos reproduzcan las armas reales en edificios –para conmemorar alguna visita– o dulces, "con un sentido de acatamiento y homenaje"[140]. En esta línea hay que entender la siguiente cita de *El bachiller Trapaza*, en la que este, caracterizado como el noble don Guacoldo, le dice a un barbero italiano llegado a Salamanca, tras haberle pagado una mísera cantidad por su servicio, que "aun os la he pagado muy bien, que yo no doy más que dos maravedís por cada vez que me afeitan. ¿Es poco *que podáis tener en vuestra tienda puestas mis armas* y, a título de barbero, ganar de comer, sino quererme llevar lo que a todos?"[141]. Independientemente de su sentido literal o metafórico –tener sus armas de verdad o, simplemente, poder presumir de tener entre su clientela a don Guacoldo–, la expresión va en la dirección que hemos comentado: para el barbero es un honor y fuente de prestigio tener puestas en su tienda las armas de un noble. De ahí que el bromista Trapaza le recrimine que le quiera cobrar igual que al resto de clientes.

6. El armorial de la novela picaresca

6.1. Introducción

Los armoriales son recopilaciones de armerías, cuyos primeros ejemplos datan del siglo XIII[142]. Pastoureau, siguiendo a Wagner, los clasifica en cinco grupos, en función de sus características internas[143]: 1) *armoriales ocasionales*, que registran las armas de personajes reunidos para una ocasión particular, como una campaña o un torneo; 2) *armoriales institucionales*, que relacionan las armas de individuos pertenecientes a una determinada organización, como una orden de caballería o una cofradía; 3) *armoriales generales*, que hacen inventario de todas las armerías de un área geográfica determinada; 4) *armoriales ordenados*, que clasifican las armerías por figuras y se hacen con el objetivo de identificar rápidamente al propietario de un escudo anónimo; y 5) *armoriales marginales*, que son obras literarias cuyo objetivo no es relacionar armerías, pero en las que estas, "bien que dispersées, se trouvent en nombre sufffisant pour former, une fois regroupées, une sorte d'armorial"[144].

De ninguna novela picaresca o similar se puede decir que forme un armorial marginal, pues incluso las que contienen más referencias heráldicas, como las *Tardes entretenidas* o *El*

138 *Ibídem*, p. 373.
139 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Los emblemas heráldicos…*, p. 106.
140 *Ibídem*, p. 120.
141 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Aventuras del Bachiller…*, p. 97.
142 PASTOUREAU, M., *Traité…*, p. 223.
143 *Ibídem*, pp. 223-226.
144 *Ibídem*, pp. 225-226.

diablo cojuelo, no albergan más que tres o cuatro y, además, en la mayoría de los casos son meras alusiones a un escudo de armas, sin que estos sean descritos, o al menos no totalmente. Sin embargo, si consideramos el conjunto del género picaresco español, y si, además, incluimos también los escudos únicamente aludidos y no sólo los descritos, se puede formar –"una vez reagrupados", como indica Pastoureau– una suerte de armorial marginal correspondiente, *grosso modo*, a la primera mitad del siglo XVII. Es esto lo que hemos querido hacer en las siguientes líneas, clasificando las armerías así obtenidas en auténticas e imaginarias, y las primeras subdivididas, a su vez, en armerías reales, familiares (de la nobleza) e institucionales (de municipios), seguidas de las insignias de órdenes y del caso particular del emblema de la media luna.

6.2. Armas auténticas

6.2.1. Armas reales

Entre las armas que más repetidamente desfilan por las novelas picarescas destacan las de los monarcas españoles. Son, obviamente y con diferencia, el blasón más conocido. Quizás la más detallada enumeración de los componentes de las armas reales es la que encontramos en *La pícara Justina*, donde, tras afirmarse que el dinero es la regla con la que medir las cualidades humanas, pone varios ejemplos, sacados de los componentes de las monedas de la época, entre ellos su color o su brillo y, para lo que aquí nos importa, los distintos elementos que forman parte del escudo y divisas reales de su reverso. Justina afirma que el dinero "para enamorado, tiene saetas como el Dios Cupido; para avasallar las gentes, tiene *yugo y coyundas*; para defensor, *castillos*; para noble, *león*; para fuerte, *columnas*; para grave, *coronas* […]"[145]. Se mencionan aquí dos tipos de elementos: los emblemas heráldicos propiamente dichos –las armas de Castilla y León– y los elementos exteriores al escudo –la corona y las divisas–. De estas últimas encontramos dos. Por un lado el yugo y el haz de flechas, que eran divisas de sentido galante empleadas por los Reyes Católicos, usando cada soberano la divisa correspondiente a la inicial del nombre de su cónyuge[146]. Por otro lado las columnas de Hércules, rodeadas por una cinta con la leyenda PLVS ULTRA, divisa diseñada en 1516 por el milanés Luis Marliani en alusión a la vocación del futuro Carlos I de aventajar en hazañas al héroe mitológico, si bien más tarde se reinterpretó su significado como la superación de los límites geográficos del Mundo Antiguo que supuso el descubrimiento del Nuevo[147].

Significativamente, escasean las alusiones a los emblemas que componen el blasón real, mientras que son más habituales las referencias a los elementos que rodean el escudo de armas propiamente dicho. El primer caso lo encontramos en *La peregrinación sabia*, donde el joven zorro responde a una pregunta del león, acerca de por qué España no produce animales de su especie, con las siguientes palabras: "Bien te debías contentar y aun desvanecer de que *los reyes de esta admirable monarquía te lleven en sus armas* […]"[148]. Pero, como decíamos, la mayoría de los testimonios aluden a los componentes que timbran el escudo real: las dos columnas, el lema *plus ultra*, el águila imperial o el toisón, es decir, el collar con el cordero de oro, emblema

145 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, p. 500.

146 En su representación, el yugo ocupa la diestra y las flechas la siniestra, "orden adecuado pero contrario al que se adoptó para las armas", entre las cuales priman las de Isabel. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Heráldica medieval…*, p. 204.

147 Carlos I hizo a Marliani obispo de Tuy en 1517. MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Heráldica medieval…*, p. 214.

148 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *La peregrinación sabia…*, pp. 42-43.

de la Orden del Toisón de Oro, de la cual el emperador Carlos V y sus descendientes eran grandes maestres (figura 4). En el *Guzmán* de Luján, al realizar el protagonista una alabanza de España, hace mención a los triunfos militares de dicho emperador y afirma que sus "*imperiales águilas* jamás temieron enemigo, ni debajo del sol hallaron igual competencia"[149]. Las águilas aludidas son las que el César Carlos usa, desde su acceso al trono del Imperio, como soporte de su escudo de armas[150]. En el mismo discurso, Guzmán ensalza al monarca español, "cuya corona comprehende los dos mundos, cuyas armas ven los dos polos, cuyas *águilas*, *tusón* y *vellocino* ni tienen segundos ni conocieron primeros"[151]. La popularidad y conocimiento de las armas reales es tanta que se llega incluso a usar sus componentes como elementos metafóricos, sin necesidad alguna de aludir explícitamente a su procedencia. Ocurre esto en el *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán, donde el protagonista, para describir su deseo de volver a Florencia, establecerse allí y no volver a salir de ella, escribe: "que de muy buena gana plantara en ella mis *colunas*, no buscando *plus ultra*"[152].

Figura 4: Escudo de Carlos V en la fachada del Ayuntamiento de Yeste (Albacete), sostenido por el águila de dos cabezas con corona imperial, y acompañado de la divisa de las columnas de Hércules y el Toisón de Oro.

También encontramos alusiones a espacios específicos de representación de las armas reales: junto con las monedas, ya indicadas, también las banderas del ejército y los edificios de instituciones manifestativas de su soberanía. Este último caso lo encontramos el *Guzmán*, donde se cuenta una anécdota –ya citada– en la que un labrador acude a un pleito a la

149 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M., *Segunda parte del Guzmán…*, p. 159.
150 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Heráldica medieval…*, p. 215.
151 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M., *Segunda parte del Guzmán…*, p. 158.
152 ALEMÁN, M., *Guzmán…*, p. 601.

Granada y, al contemplar la fachada de su Chancillería, y ver "que las armas reales tenían en el remate a los dos lados la Justicia y la Fortaleza", desistió de su intención, al pensar que no podría manipular al tribunal[153].

Como decíamos, también se representa el blasón de los reyes en las banderas del ejército y la armada. Hemos citamos en apartados anteriores el caso de las armas del conde de Barcelona en el pendón de la nave capitana que naufragó en Sicilia[154]. Otro ejemplo hallamos en *Estebanillo González*, cuando a este se le encarga llevar la bandera, cosa que hace:

> "[…] con más gravedad que Perico en la horca; porque es muy propio de hombres humildes ensoberbecerse en viéndose levantados en cualquier puesto o dignidad. Persuadíme que todos los que quitaban el sombrero a la real insignia me los quitaban a mí, por lo cual hacía más piernas que un presumido de valiente […]"[155].

Espacio privilegiado de representación heráldica es la moneda acuñada por la Corona, sobre la cual ya hemos citado antes la alusión que figura en *La pícara Justina*. Entre las numerosas referencias a la armas reales como metáfora o mero componente de las monedas, destacan las realizadas para evocar la pobreza de los personajes. Es el caso de *El guitón Onofre*, donde este, al hablar de su apurada situación en Valladolid, dice: "Eso tiene malo este negro menester, que, en faltando el *plus ultra* con que se remedie, cuanto más falta tanto mayor hambre […]"[156]. En *Marcos de Obregón* se recuerda la penuria del protagonista y otros estudiantes en Salamanca, afirmando que "estábamos […] tres compañeros al barrio de San Vicente tan abundantes de necesidad, que el menos desamparado de las armas reales era yo, por ciertas lecciones que yo daba; y aun las daba, porque se pagaban tan mal, que antes eran dadas que pagadas; y aun dadas al diablo"[157]. Y en *Teresa de Manzanares*, del licenciado Sarabia, uno de los tres pretendientes de Teodora, se afirma que "quedó en la tela, armado de versos y no de las armas reales en acuñada moneda"[158].

6.2.2. Armas familiares de la nobleza

Las armas de la aristocracia española aparecen en la novela picaresca con menos insistencia que las de los monarcas y, curiosamente, concentradas en la obra de Vélez de Guevara. Cuando se alude a ellas, se trata de familias de la más encumbrada nobleza. Es el caso ya mencionado de los duques de Medina Sidonia, de los cuales *El diablo cojuelo* menciona el escudo con corona y, sobre ella, "un niño con una daga en la mano", existente en sus casas de la Plaza del Duque de Sevilla[159]. O el también citado de D. Luis Ramón Folch de Cardona de

153 *Ibídem*, p. 120.
154 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Tardes entretenidas…*, p. 322.
155 ANÓNIMO, *La vida y hechos de Estebanillo González…*, vol. I, p. 84.
156 GONZÁLEZ, G., El guitón Onofre, Logroño, Concejalía de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de la Rioja, Colección Biblioteca Riojana, 1995, capítulo decimosegundo. He consultado la versión virtual de la anterior edición, en http://www.vallenajerilla.com/berceo/gregoriogonzalez/guitononofre.htm (consultado el 12 de diciembre de 2013).
157 ESPINEL, V., *Vida de Marcos de Obregón*, vol. I, Madrid, Espasa-Calpe, 1969, p. 168.
158 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *La niña de los embustes, Teresa de Manzanares*, Barcelona, Debolsillo, 2005, p. 95.
159 VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo…*, p. 183.

Aragón y de Córdoba, décimo señor de Lucena, "en cuyo océano de blasones se anegó la casa de Lerma"[160], al casar, en 1630, con D.ª María Isabel de Sandoval y Rojas (figura 5).

Figura 5: Escudo en la parroquia de San Mateo de Lucena (Córdoba), con las armas de D. Luis Ramón Folch de Cardona, junto con las de Sandoval y Padilla, propias de su primera esposa.

En la misma obra también se habla del marqués de Mondéjar, alcaide de la Alhambra y la Alcazaba de Granada, y de su hijo el conde de Tendilla, ambos "*Mendozas del Ave María*"[161]. Con esta expresión se alude a una rama de la Casa de Mendoza que, a raíz de su enlace con los Vega, combinaron sus armas con las de estos, dando así origen a un escudo cuartelado en sotuer, que trae, en los cuarteles 1º y 4º, de sinople (verde) una banda de gules (rojo) fileteada de oro, que son propiamente las armas de Mendoza, y, en los cuarteles 2º y 3º, de oro con el *Ave María Gratia Plena* –o hasta donde pueda caber– de azul, que provienen de su enlace con los Vega[162]. De estos últimos, y en concreto del origen de sus armas, habla Luján de Sayavedra en su *Segunda parte del Guzmán de Alfarache*, donde leemos que el responsable fue "el mochacho Garcilaso de la Vega, que apenas [le] apuntaba el bozo cuando en el cerco de Granada hizo aquella memorable hazaña, quitando el Ave María, que la invidiara y llorara más el grande Alejandro que el haber escrito Homero los hechos de Aquiles"[163]. La interpretación de Luján no coincide exactamente con la que encontramos, por ejemplo, en Argote de Molina, según el cual este Garcilaso obtuvo como armas el Ave María por haberlo llevado en su valiente acometida en la batalla del Salado[164]. De todas formas, la idea es la misma: postular que su origen estaba en una supuesta hazaña militar contra los moros. Una vez más en línea, como vemos, con la nueva concepción de las armerías triunfante desde finales de la Edad Media, aplicada retroactivamente al pasado.

160 *Ibídem*, p. 119.
161 *Ibídem*, p. 119.
162 ARGOTE DE MOLINA, G., *Nobleza de Andalucía*, Jaén, Riquelme y Vargas Ediciones, 1991, p. 475. RIQUER, M. de, *Heráldica castellana…*, p. 219. Argote de Molina indica que las armas de los Vega eran de gules (rojo) con el *Ave María* de oro.
163 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M., *Segunda parte del Guzmán…*, p. 159.
164 ARGOTE DE MOLINA, G., *Nobleza…*, p. 419.

En la *Vida de don Gregorio Guadaña*, una vieja reclama al protagonista que se case con la joven doña Ángela de Bracamonte, a la que dice que él había dado palabra de matrimonio, y grita, enojada: "¡No crean vmds. a ese Paris traidor con esta ignocente Elena, que los engañará como engañó esta casa, deshonrando el antiguo blasón e ilustre sangre de los Bracamonteses, solar bien conocido en las montañas de Jaca!"[165].

En *Estebanillo González*, por último, encontramos una referencia a las armas de Octavio Piccolómini y de su linaje:

> "Pero, ¿quién podía dar a la casa de Austria tantas victorias, a Flandes tantos laureles, y añadir tantos timbres a sus armas, sino un señor de tan grandiosa calidad y tan antigua casa, originada de los excelentísimos duques de Amalfi, de cuyo esclarecido tronco han florecido sumos pontífices, títulos y señores que han dado asunto con su valor y grandeza a las historias y han inmortalizado sus famas, adornando el un cuartel de su escudo las barras de Aragón, por descendiente de su casa real […]"[166].

Entre los Piccolómini se contaron, en efecto, un Eneas Silvio Piccolómini, quien fuera papa Pío II (1458-1464). Su tío, Antonio Piccolómini sirvió en Nápoles a favor de los aragoneses, casando en 1458 con María d'Aragona, hija natural Fernando I de Nápoles, y obteniendo en 1461 el título de duque de Amalfi[167].

6.2.3. Armas institucionales: municipios

Entre las armas de carácter institucional también están las de los concejos o municipios. En concreto, hemos encontrado referencias a las de cuatro ciudades españolas: Écija, Murcia, León y Toledo. En *El diablo cojuelo*, Vélez de Guevara describe las de su patria chica, la sevillana localidad de Écija, "que tiene aquel sol por armas a la entrada de esa hermosa puente, cuyos ojos rasgados lloran a Genil"[168]. El escudo de Écija, en efecto, consiste en un sol, junto con la divisa *Civitas solis vocabitur una* (*Isaías*, XIX, 18), que forma parte de un fragmento de

165 ENRÍQUEZ, A., *El siglo pitagórico…*, p. 260. En un *Armorial de Aragón*, de 1536, que incluye linajes castellanos, se indica que las armas del linaje Bracamonte son de sable, un cabrio y un mazo, ambos de oro. HERRERA CASADO, A. (ed.), "El Armorial de Aragón", *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, II (1992-1993), p. 198. Son, sin embargo, las mismas armas que el Armorial Le Blancq, realizado a mediados del siglo XVI aunque con fuentes que pueden ser del siglo XV, da a los Bracamonte de Ávila y Medina del Campo. POPOFF, M., *L'héraldique espagnole et catalane a la fin du moyen-âge*, París, Le Léopard d'Or, 1989, p. 107. Garci Alonso de Torres, en sus tratados escritos entre 1496 y 1515, les da las mismas armas, aunque con variaciones en los esmaltes, y alude también a su asentamiento en Ávila y Medina del Campo. En la misma publicación, Riquer afirma su procedencia de Francia, y añade la apreciación de que el cabrio abunda en la heráldica navarra y catalana, pero es muy escaso en la castellana. RIQUER, M. de, *Heráldica castellana…*, p. 117. Finalmente, el *Libro de Armería* de Diego Hernández de Mendoza indica que los Bracamonte proceden de Alemania, y que a Castilla vino "un buen caballero que se llamó el almirante mossén Robyn de Bracamonte, el qual asentó en Ávyla y en Medina del Canpo". Sus armas son, en esencia, las ya mencionadas. VALVERDE OGALLAR, P. B., *Manuscritos y heráldica…*, p. 1075. En conclusión, ignoro la identidad de estos Bracamonte de "las montañas de Jaca". El nobiliario o *Armorial de Aragón* iniciado por el doctor Pedro Vitales en 1573-74 no recoge este linaje. [LIÑÁN Y EGUIZÁBAL, J. de,] CONDE DE DOÑA MARINA (ed.), *Armorial de Aragón*, Huesca, Establecimiento Tipográfico de L. Pérez, 1911.

166 ANÓNIMO, *La vida y hechos de Estebanillo González…*, vol. II, pp. 37-38.

167 *Ibídem*, *ibídem*.

168 VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo…*, p. 117.

la Profecía contra Egipto, en la que se dice que en Egipto habría cinco ciudades en las que se hable hebreo, y "una se llamará la Ciudad del Sol" (figura 6).

Figura 6: Escudo de Écija conservado en el Museo Histórico Municipal de esta ciudad.

Por otra parte, el texto de Vélez de Guevara no alude al blasón astigitano de forma general, sino que menciona una representación plástica concreta, situada "a la entrada" del puente sobre el Genil. Según Rodríguez Marín, esta ubicación coincide con la del rollo o Mesa del Rey, ubicado –hasta su demolición en 1868– al final del puente en dirección a Córdoba, y consistente en una gran columna de granito, rematada por una losa de piedra blanca, sobre la cual se situaba "un león sentado sobre sus patas traseras, que con las garras sujetaba contra su cuerpo, mirando al norte, el escudo de la ciudad de Écija"[169].

En *Alonso, mozo de muchos amos* hallamos una referencia ensalzadora a "la muy noble y leal ciudad de Murcia, […]; noble por las muchas casas de caballeros ilustres que la ennoblecen (*no contentando con menos de poner en sus armas seis coronas*), siendo, como es, cabeza de reino"[170]. Murcia, en efecto, recibió de Alfonso X, tras su reconquista en 1266, un sello y pendón con cinco coronas, que Pedro I incrementó a seis en 1361. Este era el número de coronas que tenía el escudo de la ciudad en 1626, cuando se publica el texto citado. Pero la Guerra de Sucesión trajo nuevos cambios y, en 1709, Felipe V premió la lealtad murciana con una séptima corona sobre un león y una flor de lis[171].

Otra ciudad cuyas armas se mencionan en la picaresca es León, sobre la cual dice Justina que "se honre, arme y autorice con las armas, blasón e insignias del león, que es rey de animales", aunque su nombre no proceda del de este animal, "sino del nombre de una legión

169 *Ibídem*, *ibídem*.
170 ALCALÁ YÁÑEZ, J. de, *Alonso, mozo…*, p. 957.
171 MOYA DEL BAÑO, F., "A propósito de "la leyenda" del escudo de la ciudad de Murcia", *Murgetana*, 117 (2007), pp. 55-56.

de soldados enviados de los romanos"[172]. El león es, en efecto, símbolo parlante de esta ciudad desde plena Edad Media, y fue usado en su sello al menos desde 1214[173].

Finalmente, en el poema *Recaredo y Rosismunda*, incluido en la novela *El subtil cordobés Pedro de Urdemalas*, hay una alusión a las armas de Toledo en los versos que dicen: "La siempre hermosa / ciudad donde se vieron trasladadas / por mano, aunque *imperial*, más religiosa / las *águilas* en Roma idolatradas / […]"[174]. Según Menéndez Pidal de Navascués, la ciudad de Toledo usa desde el siglo XVI un escudo timbrado con el águila imperial de dos cabezas. Se trata de una reconstrucción *a posteriori* de las supuestas armas del rey Alfonso VII el Emperador, también atribuidas a su antecesor Alfonso VI, conquistador de la ciudad del Tajo[175].

6.3. Insignias de órdenes militares y de caballería

También frecuentes por sus apariciones literarias son los distintivos de las órdenes militares peninsulares, en particular la más destacada de todas: la de Santiago. En un sucinto encomio de los caballeros de la orden de Santiago, Justina alude a "su real bandera adornada con la espada que da a España renombre famoso y blasón insigne"[176]. El signo de esta orden consiste efectivamente en una cruz que, como dice Covarrubias en sus Emblemas morales (1610), "tiene forma de espada, teñida con sangre roja de los enemigos"[177] (figura 7).

Figura 7: Insignia heraldizada de la orden de Santiago, en la iglesia de la Asunción de Yeste (Albacete).

Junto con la bandera o pendón, la cruz de la orden de Santiago también era usada en los hábitos de caballeros de dicha institución, hasta tal punto que "caballero de hábito" pasa

172 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, p. 263.
173 GONZÁLEZ GÓNZÁLEZ, J., "Los sellos concejiles de España en la Edad Media", *Hispania*, 5 (1945), pp. 339-384.
174 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *El subtil cordobés…*, p. 893.
175 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Heráldica medieval…*, p. 31.
176 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, p. 380.
177 COVARRUBIAS OROZCO, S., *Emblemas morales*, Madrid, Imprenta de Luis Sánchez, 1610, centuria III, emblema 83.

a significar "el que trae en el pecho la insignia de alguna orden de caballería"[178], y el mismo término "hábito" se define, en una de sus acepciones, como "la insignia con que se distinguen las órdenes militares: como son las de Santiago, Calatrava y Alcántara, San Juan, Montesa, Cristo, Avís y otras, que cada una tiene diversa insignia"[179]. En las *Aventuras del Bachiller Trapaza* leemos la llegada a Sevilla, procedente de Italia, de la estatua en alabastro del difunto padre de don Enrique, un caballero hispalense. La figura era la "de un venerable viejo, de estatura más que mediana, armado a lo antiguo, de todas sus armas y *en el pecho la roja insignia del patrón de España*, que había tenido"[180], y se había encargado con la finalidad de ponerla en su sepulcro. A continuación se relata la broma que aquella misma noche gastaron a don Tomé de la Plata, sirviéndose de Trapaza, quien se disfrazó a la "manera que la figura del sepulcro", para simular ser su fantasma. El protagonista de la novela apareció ante don Tomé armado "a lo antiguo, con armas blancas, folladillos o martingalas, su *hábito de Santiago en el pecho*, cubierto el manto blanco de capítulo, cuya falda le arrastraba gran parte por el suelo […]"[181].

El ingreso y obtención de un hábito de la orden de Santiago seguía varias etapas, sucintamente mencionadas en las *Tardes entretenidas* de Castillo Solórzano, a propósito de Feliciano, del cual primero "se vieron en el Consejo de las Órdenes las informaciones" de su hábito; una vez concedido, y "llegado […] el día de tomar el hábito Feliciano, se le dio don Rodrigo en un convento de monjas con mucha solenidad y acompañamiento de caballeros de aquella ciudad, a quien convidó don Rodrigo. La gente que acudió a este acto fue mucha, en particular mujeres de embozo […]"; sus conocidos lo felicitan, y uno de ellos le dice: "Después de haberme dado la norabuena de haberos visto, señor Feliciano, os la envío en éste del hábito que hoy habéis recebido, si bien para lo mucho que merecéis es pequeño premio el de la *roja insignia*"[182].

La de Alcántara era otra de las órdenes militares españolas. Sobre la misma existe un pasaje muy significativo en *La garduña de Sevilla*, también de Castillo Solórzano. Dentro de esta novela se narra, a su vez, la titulada "El conde de las legumbres", cuyo protagonista, don Pedro Ossorio, para hacerse pasar por un loco de identidad distinta a la suya, se vistió "de un hábito ridículo, que era a lo antiguo, con follados de paño verde, ropilla de faldas grandes, capa de capilla redonda, muy corta, y una gorra de Milán, verde, de terciopelo"; y, más tarde, cuando decide mostrar su verdadera identidad, se presenta "en diferente hábito que el que traía, con un vestido muy lucido y *su hábito de Alcántara en la ropilla y capa*"[183]. La cruz de Alcántara, junto con una vestimenta rica, es lo que identifica a don Pedro Ossorio como quien realmente es, cumpliendo así el emblema de Alcántara con su función identificadora.

Las órdenes militares españolas no son las únicas cuyos distintivos se mencionan en la novela picaresca. Este honor también corresponde a la Orden de Cristo, creada en Portugal por el rey don Dionisio en 1317, a partir de la del Temple, disuelta poco antes. En *Alonso, mozo de muchos amos*, el protagonista cuenta que llegó "a la Rua, calle de Lisboa de las mejores, por donde acertó a pasar *un caballero* muy cargado de luto y *con el hábito de Christus al pecho*, encomienda de mucha estima en aquel reino, y que no se da sino a personas muy

178 COVARRUBIAS HOROZCO, S., *Tesoro…*, f. 5 v.º.

179 *Diccionario de Autoridades*, vol. IV, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, Madrid, 1734, p. 106.

180 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Aventuras del Bachiller…*, pp. 198-199.

181 *Ibídem*, p. 200.

182 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Tardes entretenidas…*, pp. 205-208.

183 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *La garduña…*, pp. 153-154 y 180. Pudiera ser que el paño y la gorra verdes, antes mencionados, aludiesen al color de la cruz de esta orden de Alcántara.

calificadas"[184]. Y, en *El bachiller Trapaza*, el protagonista, al llegar a Madrid, se hizo pasar por un noble portugués perteneciente a la Orden de Cristo. Para ello, lo primero que hizo fue acudir "a la calle Mayor y comprar en casa de un bordador *media docena de hábitos de Cristo y ponerlos en tres vestidos que tenía*, uno negro y dos de color"[185]. Para evitar ser descubierto, "anduvo siempre en aviso en no acudir adonde había caballeros portugueses, que, *como era fuerza ser notado por el hábito de Cristo, quitósele de la capa y ropilla*, andando en éste muy al uso […]; desta suerte se ocultaba más de los caballeros portugueses"[186]. Llevando este hábito se encontró con Estefanía, una vieja conocida que también había adoptado una nueva identidad, de forma que ambos dudaban sobre la del otro. Así, Estefanía "dudaba si era Hernando Trapaza, su primer amor, porque le veía tan bizarro, con *un hábito de Cristo en una venera de diamantes*, ir acompañando a otro caballero con otro hábito. La habla le aseguraba ser Trapaza, la *insignia* y traer antojos le desvanecía la presunción de tenerle por él"[187].

Junto con las órdenes militares, la picaresca también contiene, aunque en número mucho menor, referencias a las órdenes de caballería, en particular a la más importante de todas, la del Toisón de Oro. En el *Guzmán* de Luján de Sayavedra se cuenta cómo el domingo siguiente a las dobles bodas celebradas en Valencia, en 1599, de Felipe III y el archiduque Alberto con doña Margarita de Austria y la infanta Isabel Clara Eugenia respectivamente, el monarca español dio "el tusón al Archiduque, su cuñado; al almirante de Castilla y al príncipe de Malfet. A los cuales y a los demás caballeros del Tusón, dio aquella mañana el duque del Infantado una espléndida y suntuosa comida". Tras el almuerzo marcharon a la lonja valenciana, donde había dispuesto "un sarao general" y se habían reunido "todas las damas y caballeros valencianos, que pasaban de trescientos". Luján describe después la llegada del séquito real, indicando que "entraron delante del Rey los del Tusón con su insignia"[188]. Una graciosa referencia al toisón encontramos en *El sagaz Estacio*, cuando Medina, al hablar sobre la mansedumbre de su señor Estacio, le dice a Soria que le parece "que tendremos boda presto, porque *con este hombre y un collar se puede hacer un tusón, porque él es un cordero* y de los más lindos que vi […]"[189].

6.4. La media luna como emblema musulmán

Una referencia que no hemos encuadrado en ninguno de los apartados anteriores es la de los emblemas musulmanes. En la Edad Moderna era recurrente la asociación de la media luna –o de la media luna acompañada de una estrella– con el mundo turco y musulmán en general. Sin embargo, lo cierto es que, como a menudo ocurre, este emblema tiene unas raíces y una difusión mucho más amplia. Su origen es muy remoto, y aparece ya incluso en el Imperio sasánida[190], de donde es probable que pasara al ámbito musulmán. Pero la media luna también fue empleada por los bizantinos, de quienes la tomaron "algunos caballeros que participaron en la tercera cruzada (1189-1192)" y, según Riquer, también los propios turcos y buena parte del resto de musulmanes[191].

184 ALCALÁ YÁÑEZ, J. de, *Alonso, mozo…*, p. 941.
185 *Ibídem*, p. 269.
186 *Ibídem*, p. 270.
187 *Ibídem*, p. 272.
188 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M., *Segunda parte del Guzmán…*, p. 377.
189 SALAS BARBADILLO, A. J. de, *La peregrinación sabia…*, p. 95.
190 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., "Emblemas heráldicos hispano-árabes", *Príncipe de Viana*, 241 (2007), p. 500.
191 RIQUER, M. de, *Heráldica castellana…*, p. 165.

Llegase al Islam por una vía u otra, lo indudable es que la difusión de este símbolo sobrepasa la de dicha religión. Y, por otra parte, para los musulmanes se trataba más de un elemento ornamental que de un emblema religioso o "nacional"[192]. De hecho, fue Occidente el que realizó la identificación entre la media luna y el Islam, de resultas de la cual varios países musulmanes, entre ellos Turquía, acabarían adoptándola como emblema[193]. Esta adjudicación realizada por los europeos nos lleva al terreno de las armerías imaginarias, que abordaremos específicamente en el siguiente apartado. En España, tal era el carácter que tenían, por ejemplo, las medias lunas que el *Libro del conoscimiento*, de finales del siglo XIV, atribuye a los pendones de los reyes de Damasco, Egipto, Tremecén o Túnez[194]. En los siglos XV y XVI se usará con profusión el creciente con la estrella como emblema heráldico de los musulmanes[195]. Esto explica que, en *Nobleza de Andalucía*, Argote de Molina justifique la presencia de las cinco medias lunas con estrella en el escudo del linaje gallego de los Villamarín, diciendo que estos las ganaron "en batalla con el Rey Ixeca de Córdova"[196].

En *Estebanillo González* se alude a la orden de San Esteban, fundada por Cosme I de Médicis en 1562, con sede en Pisa. Leemos en la novela que los caballeros de esta orden "tienen fatigado su templo con el peso de *los estandartes y medias lunas africanas*"[197], esto es, con las banderas que han capturado a los corsarios y naves turcas y berberiscas, y que, a modo de trofeo, guardan en dicho templo.

El testimonio de *Estebanillo González* nos recuerda, entre otros posibles, al de su contemporáneo Alonso de Contreras, quien, en el *Discurso de mi vida*, menciona que la galeota de Cayte Mamí de Trípoli tenía "un estandarte verde con tres medias lunas"[198]. También nos trae a la memoria las banderas que añadieron a sus escudos los señores de Cabra y Lucena tras derrotar y capturar a Boabdil en 1483, igualmente adoptadas por los Hurtado de esta última ciudad, al aducir que fue su antepasado Martín Hurtado quien primero apresó al emir de Granada. Era frecuente que, en las representaciones plásticas de estos escudos, las banderas se diseñaran con las medias lunas (figura 8).

192 SAKISIAN, A., "Le croissant comme emblème national religieux en Turquie", Syria, 22-1 (1941), pp. 69. Disponible en: http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/syria_0039-7946_1941_num_22_1_4257 [consultado el 4 de julio de 2014].

193 "La symbolisation de la Turquie et de l'Islam par le croissant repose certainemente en Occident sur une observation; mais une représentation sporadique a été généralisée et systématisée d'abord, puis suggérée comme emblème National, à la Turquie, qui a fini par l'adopter". *Ibídem*, p. 80.

194 MARINO, N. F. (ed.): *El libro del conoscimiento de todos los reinos (The Book of Knowledge of All Kingdoms)*, Tempe, Arizona Center for Medieval and Renaissance Studies, 1999, pp. 38, 40, 42 y 44.

195 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., "Armoiries hispano-arabes et hispano-hébraïques. Échanges d'influence dans le domaine héraldique", en MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Leones y castillos. Emblemas heráldicos en España*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999, p. 172-173.

196 ARGOTE DE MOLINA, G., *Nobleza…*, pp. 680-681.

197 ANÓNIMO, *La vida y hechos de Estebanillo González…*, vol. I, p. 79.

198 CONTRERAS, A. de, *Discurso de mi vida*, Barcelona, 1983, p. 33.

Figura 8: Escudo de los Hurtado en la iglesia del Carmen de Lucena (Córdoba).

6.5. Armas imaginarias

Las armerías imaginarias son aquellas que se atribuyen, bien a personajes históricos o legendarios que, en todo caso, vivieron en épocas pre-heráldicas, bien a personajes puramente literarios[199]. Al principio de este trabajo hemos mencionado distintos estudios sobre heráldica literaria que son, al mismo tiempo, investigaciones sobre armerías imaginarias: es el caso de la las publicaciones de Menéndez Pidal y Contreras Martín sobre la materia de Bretaña, o las de Riquer, Montaner Frutos, Sales Dasí y López-Fanjul sobre las novelas de caballerías.

Por su propio carácter realista, la novela picaresca española no es pródiga en testimonios de heráldica imaginaria. Sin embargo, encontramos algunos ejemplos. Destaca el de las armas del legendario Bernardo del Carpio, mencionadas en el *Guzmán* de Luján, en un pasaje en que habla el protagonista, preguntado por un clérigo italiano, de camino a Nápoles: "Pues, ¿qué diré del grande Bernardo del Carpio, cuyos diez y nueve castillos en campo rojo que resplandecían en su escudo espantaron los doce pares de Francia, inmortalizando la batalla de Roncesvalles, leonés en provincia, y coronado león en los hechos?"[200].

Estas fabulosas armerías de Bernardo del Carpio fueron usadas por Lope de Vega, al considerarse a sí mismo emparentado con el célebre héroe medieval. Es por ello que figuran en las impresiones de algunas de sus obras, como *Arcadia*, de 1598; *Isidro. Poema castellano*, de 1602 (figura 9); o *El peregrino en su patria*, de 1604. La pretenciosa apropiación provocó la pulla de Góngora, en un soneto que empieza con estos versos:

199 Una introducción a esta materia en PASTOUREAU, M., *Traité…*, pp. 258-261.

200 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M., *Segunda parte del Guzmán…*, p. 159.

"Por tu vida, Lopillo, que me borres
las diez y nueve torres de tu escudo
porque, aunque tienes mucho viento, dudo
que tengas viento para tantas torres"[201].

Figura 9: Retrato de Lope de Vega junto al escudo con las armas de Bernardo del Carpio, en su obra Isidro. Poema castellano (1602). Biblioteca Nacional de España.

En el *Guzmán* de Luján también se alude a los "nembrotistas", esto es, los seguidores de Nemrod, el mítico rey babilonio que construyó la torre de Babel. Leemos lo siguiente: "Detestable cosa es delante de Dios el que deja la confederación de la gracia que recibió en el santo bautismo y restriba en el rancio apolillado de Babilonia; son los españoles como los Nembrotistas, que quesieron celebrar su nombre con el blasón de la torre"[202].

Pero es sin duda en *La pícara Justina* donde más testimonios de armerías imaginarias encontramos, en particular las que se adjudican a divinidades de la Antigüedad grecorromana:

- De Esculapio, el dios griego de la medicina, se dice que "tuvo por armas y blasón una culebrilla argentada, en memoria de que en figura de culebra hizo en Sicionia milagrosas curas, en especial en materia de ojos"[203].

201 Prólogo sin paginar de PELLICER, C., *Tratado histórico sobre el origen y progresos de la comedia y del histrionismo en España*, vol. I, Madrid, 1804.
202 *Ibídem*, p. 196.
203 LÓPEZ DE ÚBEDA, F., *Libro de entretenimiento…*, p. 116.

- De Mercurio se indica que "era el dios de los discretos, de los facetos, de los graciosos y bien hablantes, y este tenía por armas una hermosa culebra enroscada en un báculo de oro"[204].

- De la diosa Ceres que sus armas son un "perrillo", y del dios Baco una "mona". Se explica que "si dan a la diosa del pan, que es Ceres, y al dios del vino, que es Baco, perrillo y mona, es porque se eche de ver que en habiendo que comer y que beber, luego se sigue el haber entretenimientos, juegos; y burlas […]"[205].

En *El diablo cojuelo* se describen las armas imaginarias de la Fortuna y su cortejo, el cual presencian los protagonistas cuando descansaban en la cuesta de Carmona. Leemos que estas "son los cuatro vientos, y un harpón en una torre, moviéndose a todos cuatro"[206]. Pero la descripción del cortejo de Fortuna va más allá de lo estrictamente heráldico, y se convierte en un auténtico repertorio de emblemas, cuestión a la que dedicamos un apartado especial.

6. Los emblemas

Aunque hemos usado la palabra *emblema* para aludir a los diversos signos que componen los escudos de armas, el término tiene, además, una acepción más específica. En su origen podemos remontarnos a las divisas, que eran marcas de un individuo o de un grupo de personas, formadas por una figura (no siempre acompañada de una sentencia) y no sujetas a ninguna regla. Su carácter más personal y flexible que las armerías puede explicar el gran auge de las divisas desde mediados del siglo XIV y durante todo el XV[207]. En el Renacimiento se producen cambios en ellas, volviéndose mucho más individuales: ahora pretenden representar la personalidad, no la identidad. Durante los siglos XVI y XVII se confunden con los emblemas o empresas (*imprese*), composiciones alegóricas que fueron ampliamente cultivadas, formadas siempre por una figura (cuerpo) acompañada de una sentencia (alma).

Estos emblemas –en el sentido moderno, de empresas– se encuentran con relativa abundancia en algunas novelas picarescas. Destaca, en particular, *La pícara Justina*, cuya riqueza emblemática ha sido estudiada[208], y sobre la cual no vamos a tratar. Nos limitaremos, de hecho, a citar algunos ejemplos de otras novelas, para evidenciar lo que decíamos. En concreto, y aparte de la mencionada, es en *El bachiller Trapaza*, en la *Segunda parte del Guzmán de Alfarache* (de Luján de Sayavedra), en *El diablo cojuelo*, y en *Alonso, mozo de muchos amos*

204 *Ibídem*, *ibídem*.

205 *Ibídem*, p. 215. Añade después que "si las armas y los nombres de Baco y Ceres se hubiesen de repartir entre los del corro, a nosotros los hombres nos cabía el nombre de Ceres y tener por armas perrillo de falda, y a las mujeres el nombre de Baco y tener armas de mona. Que por eso dijo el poeta picaresco que son los hombres cereros y las mujeres bacunas. ¿Quiéreslo ver? ¿Qué hombre hay de nosotros que, si le dejásedes, no os serviría de perrillo de falda sin dejar jamás la tarea? Y en eso bien probada tenemos los hombres nuestra intención. Pero tú y otras bailadoras como tú, que sois muchas, especialmente todas, sois proprias monas, porque proprio de monas es andar siempre bailando, ser mimosas melindreras y urgandillas. Y yo seguro que antes de mucho te tome la mona y bailes".

206 VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo…*, p. 129.

207 Seguimos aquí a PASTOUREAU, M., *Traité…*, pp. 218-219.

208 Véanse los trabajos de JONES, J. R., "Hieroglyfics en la Pícara Justina", *Estudios literarios de hispanistas norteamericanos dedicados a Helmut Herzel con motivo de su ochenta aniversario*, Barcelona, 1974, pp. 415-429; TORRES, L., "Emblemática y literatura: el caso de *La pícara Justina*", *Actas del XIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, vol. I, Madrid, Castalia, 2000, pp. 780-789; y OLTRA TOMÁS, J. M., "Los emblemas de la pícara Justina. El caso de la "Introducción General"", *Voz y letra. Revista de literatura*, 10, 1 (1999), pp. 51-70.

donde hemos encontrado diversos testimonios de emblemas o empresas puramente literarias, carentes de ilustraciones.

En *El bachiller Trapaza* se inserta un relato sobre el náufrago Filipo, que fue recogido en Sicilia. Posteriormente se celebra un torneo en Mesina. En él participaron el duque de Terranova, primo y pretendiente de Lucendra, y el mismo Filipo. El primero iba acompañado de cincuenta músicos "vestidos todos de tela de plata verde, guarnecida con muchos pasamanos y alamares de oro, sobre pestaña leonada, que eran éstas las colores de la hermosa Lucendra", y de doce padrinos, con los mismos colores. El duque también los llevaba y, además, tenía, "puestos por empresa, un bordón de plata y encima un lucero grande de plata". Este era el cuerpo de la divisa, cuya alma o "letra" decía: "Yerra aquél que peregrina / sin aquesta luz divina". En cuanto a Filipo, este acudió al torneo con ocho músicos y cuatro padrinos "vestidos todos de tela riza azul con alamares de plata, color que era de Laudomira". Él mismo llevaba esos y otros colores, "y por empresa un sol cercado de lucientes rayos, y decía la letra: Cobarde es quien se retira, / puesta en vos siempre la mira"[209]. Como se observa, ambas empresas o emblemas hacen referencia a las damas respectivas de cada caballero: en el primer caso, la letra puesta sobre el *lucero* alude a *Lucendra*; y, en el segundo, la letra –"[…] *la mira*"– sugiere el nombre de *Laudomira*. Estos emblemas continúan la tradición de las antiguas divisas personales de la Edad Media, y recuerdan, por ejemplo, las varias veces mencionadas de los Reyes Católicos, los cuales, por cierto, también asociaron colores a las mismas, siendo los de don Fernando el blanco y negro, y los de doña Isabel el verde y azul[210].

De distinto tipo son los emblemas que hallamos en el resto de obras picarescas, incluyendo *La pícara Justina*. Estas se corresponden más propiamente con las llamadas empresas, de las cuales las obras de Alciato[211] o Covarrubias[212] son buenos representantes. Sin embargo, las que se encuentran en las novelas no poseen, obviamente, representación plástica, sino que esta se sustituye por una descripción literaria. Además, carecen de alma o letra. En el *Guzmán* de Luján de Sayavedra encontramos, por ejemplo, los emblemas de la Envidia y del Envidioso. La primera "se pinta por una hidra de muchas cabezas, la cual se finge que nace de un lugar cenagoso, pantanoso y sucio, porque es vicio que predomina en pechos viles, abyectos y bajos", mientras que al envidioso "los antiguos egipcios, antes que hubiese letras para significarle, le pintaban mostrándole por el anguila, que no hace compañía con los otros peces, pero con su pan se lo coma, que no va tan sola que no lleve su tormento"[213]. La Envidia también es tratada en *El diablo cojuelo*, donde se la representa siguiendo y persiguiendo a la Hermosura, "con un vestido pajizo, bordado de basiliscos y corazones"[214]. Esta segunda caracterización recuerda más a la de Alciato (1492-1550), quien, en su emblema LXXI, representa a la Envidia como una mujer sucia y delgada, que se alimenta de víboras y devora su propio corazón[215].

La Envida que encontramos en *El diablo cojuelo* forma parte del cortejo de la Fortuna, que ya hemos mencionado. Este se abre con los "lacayos de la Fortuna, que son los mayores ingenios que ha tenido el mundo", entre ellos Homero, Virgilio, Horacio, Catulo, Dante o Juan de Mena. Siguen los "potentados, príncipes y grandes señores del mundo, que van acompañando a la Fortuna, de quien han recibido los estados y las riquezas que tienen". Aparece entonces Polifemo, sobre un dromedario y con un gran árbol en las manos "lleno de

209 CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, *Aventuras del Bachiller…*, pp. 158-159.
210 MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *Heráldica medieval…*, p. 205.
211 ALCIATO: *Emblemas*, Madrid, Akal, 1985.
212 COVARRUBIAS HOROZCO, S., *Emblemas morales*, Madrid, 1610.
213 LUJÁN DE SAYAVEDRA, M., *Segunda parte del Guzmán…*, p. 167.
214 VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo…*, p. 131.
215 ALCIATO: *Emblemas…*, p. 106.

bastones, mitras, laureles, hábitos, capelos, coronas y tiaras", pues después de ser cegado por Ulises, la Fortuna le hizo responsable de esas dignidades, "para que las reparta a ciegas". La Fortuna va en un carro tirado por cincuenta emperadores, "y ella viene cercada de faroles de cristal, con cirios pascuales encendidos dentro de ellos, sobre una rueda llena de arcaduces de plata, que siempre está llenándolos y vaciándolos de viento". La siguen sus damas sobre elefantes: la Necedad, "camarera mayor suya, y aunque fea, muy favorecida"; la Mudanza, "que va dando cédulas de casamiento, y no cumpliendo ninguna"; la Lisonja, "vestida a la francesa de tornasoles de agua, y lleva en la cabeza un iris de colores por tocado, y en cada mano cien lenguas"; la Hermosura, "una dama muy noble y muy olvidada de los favores de su ama"; la Envidia, que ya hemos mencionado; la Ambición, "que está hidrópica de deseos y de imaginaciones"; y la Avaricia, "que está opilada de oro, y no quiere tomar el acero, porque es bajo metal". Luego vienen, sobre minotauros, las dueñas de la Fortuna: "la Usura, la Simonía, la Mohatra, la Chisme, la Baraja, la Soberbia, la Invención, la Hazañería". Galanteándolas y alumbrándolas vienen ladrones, fulleros, astrólogos, etc. Más atrás los agentes de la Fortuna, que son contadores, tesoreros, escribanos de raciones, administradores, historiadores, etc. Después sus médicos, boticarios y barberos. Y tras ellos la torre andante de Babilonia, llena de enanos y bailarines, y por la que se asoman la Esperanza, "vestida de verde, muy larga de estatura y muchos pretendientes por abajo", y la Prosperidad, "coronada de espigas de oro y vestida de brocado de tres altos, bordado de las cuatro estaciones del año, sembrando talegos sobre muchos mentecatos ricos". Sigue la guardarropa de la Fortuna, que es "una infinita tropa de carros largos, llenos de comida y vestidos", y, finalmente, "un escuadrón volante de locos […], que habían perdido el juicio de varios sucesos de la Fortuna"[216].

En *Alonso, mozo de muchos amos*, por último, encontramos el emblema o "hierolífico" del buen médico:

> "La antigüedad, para mostrarnos la propiedad y partes requisitas que es forzoso tenga el sabio y prudente médico, la dibujó de esta suerte: pintó al dios Esculapio, padre de la medicina, muy barbado, en la cabeza un sombrero y por toquilla una guirnalda de laurel: tenía a su lado una hermosísima doncella con unas alas muy ligeras; en la mano derecha tenía un cetro, en quien se enroscaba una culebra; junto dél una gallina y una lechuza; haciendo sombra al médico un dragón y un cuervo. Esta es la admirable pintura del perfectísimo médico"[217].

Aquí termina la descripción, si bien es verdad que, a lo largo de los párrafos que siguen, el autor se dedica a explicar qué significan los distintos elementos que componen este emblema.

7. Conclusiones

A través de las anteriores páginas esperamos haber podido demostrar las virtudes del recurso a la novela de la Edad Moderna como fuente para el estudio de la heráldica de su época. Como hemos visto, los documentos literarios permiten enfocar el análisis de los escudos de armas desde diversas perspectivas, que van desde la relación entre literatura y heráldica, pasando por la evolución y características formales de los escudos de armas, hasta los aspectos sociales de esta manifestación de la civilización europea. Confío en que el presente trabajo sirva para poner las bases de un análisis más coherente de la producción escrita de la

216 VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo…*, pp. 129-136.

217 ALCALÁ YÁÑEZ, J. de, *Alonso, mozo…*, p. 895.

época, realizado desde los presupuestos de la disciplina heráldica, y que incluya no sólo las obras con un sentido estético, sino también los tratados políticos, filosóficos y técnicos, los textos epistolares, las obras historiográficas, etc. En todas ellas, el trabajo paciente podrá hallar documentos de gran utilidad.

Por el momento, nuestro acercamiento a la novela picaresca arroja algunas conclusiones sobre la heráldica española de los siglos XVI y XVII. En primer lugar, parece evidente la popularidad de las armerías en la Edad Moderna, constatada tanto por el elevado porcentaje de novelas consultadas que contienen referencias heráldicas, como, incluso, por la existencia de varias imágenes y metáforas inspiradas en el lenguaje y los emblemas heráldicos.

Respecto a los aspectos formales, la literatura pone de manifiesto una gran difusión de representaciones de armerías, destacadamente en las portadas de las viviendas y en múltiples objetos de la vida cotidiana. Se corrobora así lo apuntado en la época por Moreno de Vargas, también evidenciado por los testimonios que han llegado a nosotros. Picaresca y arqueología coinciden además en constatar la proliferación del número de cuarteles en el interior de los escudos.

Pero los indicios más interesantes son, a nuestro modo de ver, los que atañen a cuestiones sociales. Las armerías conservan su función originaria de marcas de identidad, pero lo que las define en la Edad Moderna es una ampliación de valor significante que las convierte en expresión de la personalidad social. Su origen se concibe ahora como resultado de una hazaña de los antepasados, por lo que quedan estrechamente vinculadas a quienes tienen predecesores que recordar: los nobles. Esta nueva concepción de los escudos de armas conlleva una consecuencia obvia: las familias que a lo largo de la Edad Moderna acceden a la nobleza no pueden, como en la Edad Media, adoptar unas armas manifiestamente novedosas, sino que, como parte insoslayable de su estrategia, han de adoptar un blasón que se suponga usado por ellas mismas desde antiguo. Aquí es donde entran los reyes de armas –paralelos heráldicos de los hambrientos genealogistas–, quienes, a cambio de la correspondiente remuneración, certificarán con su firma de funcionarios reales el derecho de estas familias a un determinado escudo de armas. Y, para asegurar la solera de dichos blasones, recurrirán al artificio de identificar linaje y apellido, de forma que adjudicarán de forma indiscriminada unas determinadas armas a sus clientes, basándose en que estos tienen el mismo apellido que el linaje que original y legítimamente usó dicho escudo. Se llega así a la usurpación de armas ajenas, fenómeno que, según nuestra hipótesis, debió ser frecuentísimo en la Edad Moderna[218].

Todos estos aspectos, apenas esbozados en sus líneas maestras, requieren la confrontación y la profundidad que sólo puede dar el estudio detallado y sistemático de áreas geográficas concretas, basado en fuentes plásticas y de archivo.

218 En nuestra tesis doctoral, de pronta –si Dios quiere– finalización, creemos haber demostrado este extremo.

8. Apéndice: Ediciones de las novelas picarescas consultadas para la realización de este trabajo

ALCALÁ YÁÑEZ, J. de: *Alonso, mozo de muchos amos*, en SEVILLA ARROYO, F. (ed.): *La novela picaresca española*, Madrid, Castalia, 2001, pp. 863-962.

ALEMÁN, M.: *Guzmán de Alfarache*, Barcelona, Planeta, 1983.

ANÓNIMO: *La vida y hechos de Estebanillo González, hombre de buen humor, compuesta por él mismo*, 2 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 1973.

ANÓNIMO: *Lazarillo de Tormes*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1990.

CASTILLO SOLÓRZANO, A. de:
- *La garduña de Sevilla y anzuelo de las bolsas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1972.
- *Aventuras del Bachiller Trapaza*, Madrid, Cátedra, 1986.
- *Las Harpías en Madrid*, Madrid, Castalia, 1985.
- *Tardes entretenidas*, Barcelona, Montesinos, 1992.
- *La niña de los embustes, Teresa de Manzanares*, Barcelona, Debolsillo, 2005.

CÉSPEDES Y MENESES, G. de: *Varia fortuna del soldado Píndaro*, 2 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 1975.

CORTÉS DE TOLOSA, J.: *Lazarillo de Manzanares con otras cinco novelas*, vol. I, Madrid, Espasa-Calpe, 1974

ENRÍQUEZ, A.: *El siglo pitagórico y Vida de don Gregorio Guadaña*, Madrid, Cátedra, 1991.

ESPINEL, V.: *Vida de Marcos de Obregón*, 2 vols., Madrid, Espasa-Calpe, 1969 y 1970.

GARCÍA, C.: *La desordenada codicia de los bienes ajenos*, en SEVILLA ARROYO, F. (ed.): *La novela picaresca española*, Madrid, Castalia, 2001, pp. 773-801.

GONZÁLEZ, G.: *El guitón Onofre*, Logroño, Concejalía de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de la Rioja, Colección Biblioteca Riojana, 1995. He consultado la versión virtual de la anterior edición, en http://www.vallenajerilla.com/berceo/gregoriogonzalez/guitononofre.htm (consultado el 12 de diciembre de 2013).

HURTADO DE MENDOZA, D.: *La Segunda Parte de Lazarillo de Tormes, y de sus fortunas y adversidades*, en NAVARRO DURÁN, R.: *Novela picaresca*, vol. V, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 2010, pp. 1-73.

LÓPEZ DE ÚBEDA, F.: *Libro de entretenimiento de la pícara Justina*, León, Lobo Sapiens, 2005.

LUJÁN DE SAYAVEDRA, M. [seudónimo de MARTÍ, J.]: *Segunda parte de la vida del pícaro Guzmán de Alfarache*, en NAVARRO DURÁN, R. (ed.): *Novela picaresca*, vol. II, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 2005, pp. 131-390.

LUNA, Juan de: *Segunda parte de la vida de Lazarillo de Tormes*, Madrid, Espasa-Calpe, 1979.

MACHADO DE SILVA Y CASTRO, F.: *Tercera Parte de Guzmán de Alfarache*, en NAVARRO DURÁN, R.: *Novela picaresca*, vol. V, Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 2010, pp. 155-534.

QUEVEDO, F. de: *El Buscón*, Madrid, Cátedra, 2003.

SALAS BARBADILLO, A. J. de:
- *La peregrinación sabia y El sagaz Estacio, marido examinado*, Madrid, Espasa-Calpe, 1958.
- *La hija de Celestina*, Madrid, Cátedra, 2008.
- *El subtil cordobés Pedro de Urdemalas*, en *Lemir*, 17 (2013), pp. 841-978.

SANTOS, F.: *Periquillo el de las gallineras*, en SEVILLA ARROYO, F. (ed.): *La novela picaresca española*, Madrid, Castalia, 2001, pp. 1135-1182.

VÉLEZ DE GUEVARA, L.: *El diablo cojuelo*, Madrid, Espasa-Calpe, 1969.